GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá jueves 13 de agosto de 2026** **N° 30589 B**

CONTENIDO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 034
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA PARA LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP) 2026-2027.

Resolución de Junta Directiva N° 035
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP).

Resolución de Junta Directiva N° 036
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REVISIÓN No. 03 DEL MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANS).

Resolución de Junta Directiva N° 037
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA AERONÁUTICA AAC/ONYSOA/001-2026 ES ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA CERTIFICAR AERÓDROMOS O HELIPUERTOS DE USO PÚBLICO O PRIVADO TIPO C, D O H, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE LA OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL (ONYSOA).

Resolución de Junta Directiva N° 038
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA.

Resolución de Junta Directiva N° 039
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL LIBRO V-REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

Resolución de Junta Directiva N° 040
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL LIBRO VIII-LICENCIAS AL PERSONAL

AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO, PARTE II-LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

Resolución de Junta Directiva N° 041
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL LIBRO XX-ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

Resolución de Junta Directiva N° 042
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL LIBRO XXI PARTE II-ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

Resolución de Junta Directiva N° 043
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL LIBRO XXII CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC) DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

Resolución de Junta Directiva N° 044
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL LIBRO XXXVII SOBRE TRABAJO AÉREO DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

Resolución de Junta Directiva N° 045
(viernes 17 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REVISIÓN 02 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA.

Resolución de Junta Directiva N° 047
(viernes 24 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 034
(17 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se aprueba el Plan Anual de Vigilancia para los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP) 2026-2027."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que el numeral 30, del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que el numeral 22 del artículo 3 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969; establece entre las funciones del Autoridad el fiscalizar el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y de la reglamentación que dicte en uso de sus facultades, para lo cual tendrá potestades de inspección permanente de explotadores, aeronaves, fábricas, talleres y personal aeronáutico, establecimientos educativos aeronáuticos, aeródromos y aeropuertos, en todos los aspectos que así lo requieran;

Que el artículo 20 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá; y en el numeral 3 del artículo 21 de la misma excerta legal, preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los planes y programas presentados por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que el **Plan Anual de Vigilancia para los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP) 2026-2027,** permitirá cumplir con los compromisos y responsabilidades adquiridos como Estado y como signatarios del Convenio de Aviación Civil Internacional;

Que el **Plan Anual de Vigilancia para los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP) 2026-2027**, tiene como objetivo, Ejecutar las actividades de vigilancia de la seguridad operacional planificadas para el período, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables a los proveedores de servicios de navegación aérea, evaluar el desempeño de la seguridad operacional, identificar hallazgos y dar seguimiento a las acciones correctivas, contribuyendo al mantenimiento y mejora continua de la seguridad operacional;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece entre las funciones de la Junta Directiva, aprobar y remitir al Órgano Ejecutivo, para su debida promulgación toda reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo de Panamá;

Que mediante el **Plan Anual de Vigilancia para los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP) 2026-2027**, la entidad cumple con su compromiso como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a fin de colaborar y de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el **Plan Anual de Vigilancia para los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP) 2026-2027**, de la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Anexo que contiene el **Plan Anual de Vigilancia para los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP) 2026-2027**, de la Autoridad Aeronáutica Civil a que hace alusión la presente Resolución, forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 5 del artículo 7 y numeral 8 del artículo 21 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003; Ley 52 de 1959; Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: _____
Fecha: Julio 27/2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ * DIRECCIÓN GENERAL * AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de Seguridad Operacional
(OVISNA)

AAC/DG/OVISNA/PV-F009
Página: 1
Revisión: 01
Fecha: 30/03/21

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA PARA ANSP

(1)	**JUSTIFICACIÓN**	La Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA), tiene la responsabilidad de supervisar que los proveedores de servicios de navegación aérea (AIS/MAP, ATS, CNS, IFPDS, MET y SAR) cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) y mantengan niveles adecuados de seguridad operacional. Con la implementación de las nuevas Listas de Verificación aprobadas para las actividades de vigilancia, se requiere modificar el Plan Anual de Vigilancia con el propósito de adecuar el alcance de las actividades programadas. Esta actualización fortalecerá la capacidad de supervisión de la Autoridad, permitiendo evaluaciones más integrales del cumplimiento regulatorio, la identificación de hallazgos y la valoración de su impacto en la seguridad operacional.
(2)	**OBJETIVO GENERAL**	Ejecutar las actividades de vigilancia de la seguridad operacional planificadas para el período, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables a los proveedores de servicios de navegación aérea, evaluar el desempeño de la seguridad operacional, identificar hallazgos y dar seguimiento a las acciones correctivas, contribuyendo al mantenimiento y mejora continua de la seguridad operacional.
(3)	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**a.** Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) y demás disposiciones aplicables a los proveedores de servicios de navegación aérea.
		b. Evaluar la eficacia de los procesos, procedimientos, recursos humanos, equipos, instalaciones y sistemas de gestión utilizados por los proveedores de servicios de navegación aérea.
		c. Verificar la implementación y eficacia de las acciones correctivas adoptadas por los proveedores de servicios para atender los hallazgos identificados durante las actividades de vigilancia.
		d. Evaluar los sucesos de seguridad operacional y la información obtenida durante la vigilancia, con el fin de apoyar la priorización y planificación de futuras actividades de supervisión.
		e. Contribuir a la mejora continua de la seguridad operacional mediante la retroalimentación de los resultados de vigilancia y la promoción del cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables.
(4)	**ALCANCE**	El Plan Anual de Vigilancia aplica a los proveedores de servicios de navegación aérea bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica Civil y comprende la planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de vigilancia programadas para el período correspondiente. Abarca las áreas de: ATS, CNS, AIS/MAP, IFPDS, MET y SAR.
(5)	**NORMATIVAS**	a) Libro XXVII, SAR del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) b) Libro XXVIII, ATS del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). c) Libro XXIX, AIS del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). d) Libro XXX, MET del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). e) Libro XXXI, MAP del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). f) Libros XXXIII, CNS Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). g) Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (ANS). h) Programa de Vigilancia a los ANSP. i) Leyes N° 21 y N°22 del 29 de enero 2003. j) Resolución N°011-2017/DJ/DG/AAC
(6)	**RESPONSABLE**	**JEFATURA E INSPECTORES DE LA OFICINA DE VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA**
(7)	**PERÍODO**	**Junio - Diciembre 2026 y enero - diciembre 2027**
(8)	**DEPENDENCIAS/ ÁREAS A VIGILAR**	Dependencias ATS
		Dependencias AIS/MAP
		Dependencias CNS
		Dependencias SAR
		Dependencias MET
		Dependencia IFPDS

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de Seguridad Operacional
(OVISNA)

AAC/DG/OVISNA/PV-F009
Página: 2
Revisión: 01
Fecha: 30/03/21

(9)	**ACTIVIDADES DE VIGILANCIA A EJECUTAR**	**a)** Inspecciones, auditorías, seguimientos programados, no programados y sin previo aviso, a las dependencias del ANSP. **b)** Aplicación de lista de verificación actualizada completa y parcial cuando corresponda. **c)** In situ (presencial).
(10)	**CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**	Las actividades de vigilancia se priorizarán considerando el valor estimado del impacto en la seguridad operacional (ISOP) de los hallazgos identificados, los sucesos de seguridad operacional reportados y la criticidad de los eventos ocurridos. Asimismo, podrán considerarse los resultados de actividades de vigilancia previas y las condiciones operacionales de los proveedores de servicios de navegación aérea.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL OVISNA JEFE

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F014
Página: 1
Revisión: Original
Fecha: 30/08/17

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA ANS

Período: 2026

Versión: 1.3

Área / Servicio	Tipo de Actividad	Nº INSP	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AIS/MAP	Insp Prog	9							7, 8, 9			14, 15	26, 27, 28, 29	
	Seg Prog	11						10, 24, 25, 26		12, 13	2, 3	16, 17, 22		
MET	Insp Prog	8								12, 13	2, 3, 22, 23, 24, 25	14, 15, 16, 17		
	Seg Prog	4						18, 19, 24, 25, 26						
IFDS	Insp Prog	1						24, 25						
	Seg Prog	1									16, 17			
ATS	Insp Prog	3									24, 25	15, 16	25, 26	
	Seg Prog	1												16, 17
CNS	Insp Prog	3									9, 10, 23, 24	1, 2, 21, 22	18, 19	
	Seg Prog	1												17,18
SAR	Insp Prog	1									10, 11			
	Seg Prog	1												22, 23
TOTAL GENERAL INSPECCIONES 2026		**44**												

LEYENDA	Tipo de Actividad de vigilancia
P/ PiN	Inspección Programada in situ (presencial)
S/ SiN	Inspección Seguimiento in situ (presencial)
sPA	Inspección Sin Previo Aviso

INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN

Fórmula:	(Actividades ejecutadas / Actividades programadas) × 100					Óptimo:	1.00 - 0.90	
						Aceptable	0.89 - 0.80	
Meta:	Aceptable		**Frecuencia:**	Anual		Crítico	<0.80	

Res.

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, LA VERSIÓN VIGENTE DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F014
Página: 1
Revisión: Original
Fecha: 30/08/17

Res. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, LA VERSIÓN VIGENTE DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA)

Página: 1
Revisión: Original
Fecha: 05/06/26

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA ANS

Período: 2027

Versión: 1

Área / Servicio	Tipo de Actividad	Nº INSP	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AIS/MAP	Insp Prog	2				14					14, 15			
	No Prog	6					1	2	1	1	2	1		
	Seg Prog	5		23, 24, 25	12	28								
MET	Insp Prog	4			17, 18, 19									
	No Prog	3						2		1		1		
	Seg Prog	15		18, 19		13, 14, 15, 16	12, 13				14, 15	13, 14, 15		
IFDS	Insp Prog	1								26				
	No Prog	1		1										
	Seg Prog	2				21					16			
ATS	Insp Prog	6	20, 21, 22		16, 17, 18		26, 27, 28		6, 7, 8, 9		22, 23, 24		24, 25	
	No Prog	3			1			1				1		
	Seg Prog	2		4, 5						26, 27				
CNS	Insp Prog	6		15, 16, 17		21, 22, 23		9, 10		10, 11		19, 20 21, 22		
	No Prog	3			1			1			1			
	Seg Prog	2							13, 14				15, 16	
SAR	Insp Prog	1									21			
	No Prog	1						1						
	Seg Prog	1		25										
TOTAL GENERAL INSPECCIONES 2026		**64**												

LEYENDA	Tipo de Actividad de vigilancia	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN					
P/ PiN	Inspección Programada in situ (presencial)	**Fórmula:**	(Actividades ejecutadas / Actividades programadas) × 100		Óptimo:	1.00 - 0.90	
S/ SiN	Inspección Seguimiento in situ (presencial)				Aceptable	0.89 - 0.80	
sPA	Inspección Sin Previo Aviso	**Meta:**	Aceptable	**Frecuencia:** Anual	Crítico	<0.80	

Res. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, LA VERSIÓN VIGENTE DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA)

Página: 1
Revisión: Original
Fecha: 05/06/26

Res. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, LA VERSIÓN VIGENTE DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN OVISNA

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 035
(17 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que el numeral 30, del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que el numeral 22 del artículo 3 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969; establece entre las funciones del Autoridad el fiscalizar el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y de la reglamentación que dicte en uso de sus facultades, para lo cual tendrá potestades de inspección permanente de explotadores, aeronaves, fábricas, talleres y personal aeronáutico, establecimientos educativos aeronáuticos, aeródromos y aeropuertos, en todos los aspectos que así lo requieran;

Que el artículo 20 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá. Y en el numeral 3 del artículo 21 de la misma excerta legal, preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los planes y programas presentados por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que el **Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP),** permitirá cumplir con los compromisos y responsabilidades adquiridos como Estado y como signatarios del Convenio de Aviación Civil Internacional;

Que el **Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP)**, tiene como objetivo, establecer las directrices para la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional, incluyendo los métodos y la frecuencia aplicable, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos regulatorios, identificar condiciones que puedan afectar la seguridad operacional y fomentar la mejora continua del sistema;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece entre las funciones de la Junta Directiva, aprobar y remitir al Órgano Ejecutivo, para su debida promulgación toda reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo de Panamá;

Que mediante el **Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP)**, de la Autoridad Aeronáutica Civil, la entidad cumple con su compromiso como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a fin de colaborar y de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP), de la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Anexo que contiene el **Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Proveedores de los Servicios de Navegación Aérea (ANSP)**, de la Autoridad Aeronáutica Civil a que hace alusión la presente Resolución, forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 5 del artículo 7 y numeral 8 del artículo 21 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003; Ley 52 de 1959; Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: _____
Fecha: Julio 27 / 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL

PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP)

PANAMÁ – 2026

Revisión 01, 17 de julio de 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESPONSABILIDAD POR EL CONTROL DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

La Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA) es responsable del control, mantenimiento y actualización del presente Programa de Vigilancia, así como de los manuales, procedimientos y procesos asociados a las actividades de inspección.

Asimismo, OVISNA asegurará la correcta distribución del programa y el control de sus versiones.

El presente **Programa de Vigilancia** será puesto en conocimiento del personal de inspección y constituirá un documento de uso obligatorio para la planificación, elaboración y ejecución de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional.

Servirá como base para la elaboración del Plan Anual de Vigilancia, mediante el cual se implementará el presente programa.

El personal de OVISNA deberá mantenerse familiarizado con su contenido y aplicar sus disposiciones en el ejercicio de sus funciones.

El Programa de Vigilancia será revisado o modificado cada 3 años, o cuando necesario introducir modificaciones derivadas de cambios en la normativa aplicable; actualizaciones de los documentos de referencia de la OACI; cambios en la organización o en los servicios de navegación aérea; lecciones aprendidas de las actividades de vigilancia.

Las revisiones y modificaciones del programa serán elaboradas por OVISNA; validadas por la Jefatura de la unidad y sometidas para su aprobación a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) a través de la Oficina de Normas y Regulaciones Aeronáuticas.

Todas las modificaciones del programa serán identificadas mediante una marca en el margen correspondiente.

Las versiones actualizadas serán comunicadas y distribuidas al personal de inspección

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

quien deberá conocer e implementar los cambios realizados.

OVISNA mantendrá un registro actualizado de las modificaciones del Programa de Vigilancia.

Es responsabilidad del personal de OVISNA asegurar el uso de la versión vigente del Programa de Vigilancia, verificando su actualización en el sistema de gestión documental o medio oficial establecido, así como realizar las anotaciones correspondientes en el registro de modificaciones, cuando aplique.

Revisión Nº	Resolución de Junta Directiva Nº	Fecha	Razón de la revisión
Original	Resolución JD No. 037	19/08/2024	Emisión inicial para establecer el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional y los criterios para su implementación.
01	Resolución JD No. 035	17/07/2026	Actualización de criterios, frecuencias y planificación de vigilancias en atención a observaciones derivadas de la USOAP.

	AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA) **PROGRAMA DE VIGILANCIA A LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP)**	PROGRAMA VIGILANCIA Página: **4 de 24** Revisión: 01 Fecha: 17/07/2026

ÍNDICE GENERAL

1. PROGRAMA DE VIGILANCIA....5
1.1 Objetivo del programa de vigilancia....5
1.2 Alcance del programa de vigilancia....5
1.3 Políticas del Programa de Vigilancia....6
2. Tipos de actividades de vigilancia....8
2.1 Clasificación de las actividades de vigilancia....8
2.2 Clasificación según el alcance....8
2.3 Clasificación según la extensión....8
2.4 Clasificación según la planificación....9
2.5 Clasificación según la modalidad....9
3. Frecuencia de las actividades....10
3.1 Criterios generales....10
3.2 Determinación de la frecuencia....11
4. Planificación de las actividades de vigilancia....15
5. Ejecución de las actividades de vigilancia....17
6. Gestión de hallazgos....19
7. Registro y control de la información de vigilancia....20
8. Reprogramación de Inspecciones y Enmiendas al Plan....21

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. PROGRAMA DE VIGILANCIA

1.1 Objetivo del programa de vigilancia

Establecer las directrices para la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional, incluyendo los métodos y la frecuencia aplicables, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos regulatorios, identificar condiciones que puedan afectar la seguridad operacional y fomentar la mejora continua del sistema.

1.2 Alcance del programa de vigilancia

1.2.1 El Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional aplica a todos los proveedores de servicios de navegación aérea (ANSP) bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica Civil.

1.2.2 Comprende la planificación y ejecución de actividades de vigilancia orientadas a verificar el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables y evaluar el desempeño en seguridad operacional de los proveedores de servicios.

1.2.3. El alcance de la vigilancia abarcará las áreas y dependencias de los servicios de navegación aérea, conforme a lo establecido en el Manual del Inspector, incluyendo:

- Servicios de Tránsito Aéreo (ATS)
- Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS)
- Información Aeronáutica y Cartas (AIS/MAP)
- Meteorología Aeronáutica (MET)
- Diseño de Procedimientos de Vuelo (IFPDS)
- Búsqueda y Salvamento (SAR)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1.2.4 Las actividades de vigilancia considerarán la evaluación de los siguientes componentes:

- Recurso humano (licencias, capacitación y competencia del personal).
- Recursos materiales (equipos, instalaciones y entorno operacional).
- Sistemas de gestión (seguridad operacional, calidad y gestión de la fatiga).
- Procedimientos operacionales y técnicos aplicables.
- Documentación, registros y evidencias asociadas a la prestación del servicio.

1.2.5 El detalle del alcance técnico específico para cada servicio será aplicado conforme a los lineamientos, métodos y listas de verificación establecidos en el Manual del Inspector.

1.3 Políticas del Programa de Vigilancia

1.3.1 La Autoridad Aeronáutica Civil ejercerá la vigilancia de la seguridad operacional de los proveedores de servicios de navegación aérea de manera continua, sistemática y planificada, en cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables.

1.3.2 Las actividades de vigilancia se ejecutarán asegurando la independencia técnica, objetividad e imparcialidad del personal inspector.

1.3.3 La planificación de la vigilancia se basará en los resultados de actividades previas, el análisis de sucesos de seguridad operacional y el valor estimado del impacto en la seguridad operacional (ISOP) de los hallazgos.

1.3.4 La Autoridad garantizará que las actividades de vigilancia cubran todos los aspectos relevantes de los servicios de navegación aérea, incluyendo el recurso humano, sistemas, equipos, procedimientos y documentación.

1.3.5 El Programa de Vigilancia establecerá un nivel mínimo de actividades que asegure una supervisión adecuada de todos los proveedores de servicios de navegación aérea.

1.3.6 La Autoridad podrá ajustar la frecuencia, alcance y tipo de las actividades de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

vigilancia, incluyendo la ejecución de actividades no programadas y sin previo aviso, cuando se identifiquen condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

1.3.7 Los resultados de las actividades de vigilancia serán utilizados para la gestión de hallazgos, la toma de decisiones y la mejora continua del sistema de vigilancia de la seguridad operacional.

1.3.8 La Autoridad garantizará el registro, control y trazabilidad de las actividades de vigilancia, conforme a los procedimientos establecidos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. Tipos de actividades de vigilancia

2.1 Clasificación de las actividades de vigilancia

Con el propósito de estructurar, estandarizar y respaldar la planificación y ejecución de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional, estas se clasificarán conforme a los siguientes criterios:

a) Por su alcance: Define los límites de la actividad de vigilancia, determinando los aspectos, áreas o procesos que serán evaluados.

b) Por su extensión: Establece la amplitud o profundidad de la actividad de vigilancia, en función del número de elementos o requisitos a evaluar.

c) Por su planificación: Determina el grado de programación y previsión de la actividad de vigilancia.

d) Por su modalidad: Define el entorno en el cual se ejecuta la actividad de vigilancia, pudiendo ser presencial, remota o híbrida.

2.2 Clasificación según el alcance

Las actividades de vigilancia podrán clasificarse como:

- Auditorías
- Inspecciones
- Solicitudes de información específica
- Revisiones documentales
- Análisis de sucesos de seguridad operacional

2.3 Clasificación según la extensión

Las actividades de vigilancia podrán clasificarse como:

- Lista de Verificación (LV) completa: evaluación integral de todos los elementos aplicables.
- Lista de Verificación (LV) parcial: evaluación focalizada en áreas, procesos o temas específicos previamente definidos.
- Actividades de seguimiento: actividades orientadas a verificar la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

implementación y eficacia de las acciones correctivas derivadas de actividades de vigilancia previas.

2.4 Clasificación según la planificación

Las actividades de vigilancia podrán ser:

- Programadas
- No programadas
- Sin previo aviso

2.5 Clasificación según la modalidad

Las actividades podrán ejecutarse de forma:

- Presencial o inspección en sitio
- Remota
- Híbrida

2.5.1 La selección del tipo de actividad de vigilancia se determinará durante la planificación, considerando el objetivo de la actividad, el alcance requerido, la complejidad del proveedor y los resultados de actividades previas.

3. Frecuencia de las actividades

3.1 Criterios generales

3.1.1 La frecuencia de las actividades de vigilancia será determinada considerando el tamaño, naturaleza y complejidad del proveedor de servicios, así como los resultados de actividades de vigilancia previas, incluyendo los hallazgos identificados y su valor estimado del impacto en la seguridad operacional (ISOP).

3.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Programa de Vigilancia establecerá un número mínimo necesario de actividades de vigilancia a ser ejecutadas por cada área de los servicios de navegación aérea, con el fin de garantizar un nivel adecuado de supervisión.

3.1.3 Las actividades de vigilancia podrán ser:

- Programadas: actividades de vigilancia definidas conforme a los lineamientos y frecuencias establecidas, cuya ejecución se organiza en el Plan Anual de Vigilancia.
- No programadas: ejecutadas en función de condiciones o necesidades identificadas durante la supervisión.

Las inspecciones no programadas, incluyendo aquellas realizadas sin previo aviso, podrán ejecutarse en función de:

- Resultados de vigilancia previas
- Análisis de sucesos de seguridad operacional
- Reportes, denuncias o eventos relevantes
- Necesidad de verificar condiciones operacionales reales
- Hallazgos identificados

3.1.4 La vigilancia sin previo aviso constituye un tipo de actividad no programada que se realiza sin notificación previa al proveedor de servicios de navegación aérea, con el propósito de verificar las condiciones reales de operación y el cumplimiento de los requisitos regulatorios en un entorno no preparado.

Podrá aplicarse a cualquiera de los servicios de navegación aérea y dependencias, especialmente en aquellos casos donde se requiera validar:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- La aplicación efectiva de los procedimientos operacionales
- El desempeño del personal en condiciones normales de operación
- El cumplimiento de requisitos de seguridad operacional
- La implementación de acciones correctivas

Estas actividades deberán ser debidamente documentadas y gestionadas conforme a los procedimientos establecidos.

3.1.5 El número mínimo de actividades de vigilancia podrá ser incrementado en función de:

- La severidad o recurrencia de los hallazgos, considerando su ISOP.
- Resultados del análisis de sucesos de seguridad operacional.
- Cambios en las condiciones operativas del proveedor.
- Necesidad de verificar la implementación de acciones correctivas.

3.1.6 OVISNA podrá incrementar la frecuencia de las actividades de vigilancia o ejecutar actividades no programadas cuando se identifiquen condiciones que puedan afectar la seguridad operacional o incumplimientos significativos.

3.1.7 Cuando una no conformidad permanezca abierta por un período superior a dos (2) años, se podrá programar una actividad de vigilancia de alcance completo al proveedor de servicios.

3.2 Determinación de la frecuencia

3.2.1 La determinación de la frecuencia y del número mínimo de actividades de vigilancia se realizará considerando:

- La cantidad de dependencias e instalaciones a ser supervisadas.
- La complejidad y criticidad de los servicios de navegación aérea.
- Los resultados de actividades de vigilancia previas, incluyendo los hallazgos identificados y su valor estimado de impacto en la seguridad operacional ISOP.
- El análisis de sucesos de seguridad operacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- La disponibilidad de recursos humanos y técnicos de OVISNA.
- La necesidad de asegurar una cobertura adecuada de todas las áreas en un período determinado.

3.2.2 Análisis técnico para la determinación de la frecuencia

Para la definición del número mínimo de actividades de vigilancia, se consideró la estructura, distribución y características operacionales de los servicios de navegación aérea bajo su supervisión, conforme al siguiente análisis:

Área	Infraestructura / unidades	Personal	Criticidad
ATS	10 dependencias	183	Muy alta
CNS	24 estaciones	47	Muy alta
AIS/MAP	8 unidades	12	Media
MET	7 unidades	36	Media
SAR	1 dependencia	**5**	Baja
IFPDS	1 dependencia	3	Baja

3.2.3. Con base en los criterios y análisis técnico, se establece el número mínimo anual de actividades de vigilancia por cada área.

3.2.4 Tabla de frecuencia de vigilancia

Área ANS	N° mínimo de inspecciones programadas por año (IP)	N° mínimo de inspecciones no programadas por año (INP)	Justificación técnica
ATS	6	3	10 dependencias y alta criticidad
CNS	6	3	24 estaciones y alto impacto
AIS/MAP	4	2	Cobertura nacional distribuida
MET	3	1	Soporte operacional
SAR	1	1	Baja estructura, impacto específico.
IFPDS	1	1	Baja estructura, alta especialización

3.2.5 Las actividades de vigilancia indicadas corresponden al número total anual por área y serán distribuidas entre las dependencias considerando:

- La criticidad operacional
- El volumen de operaciones
- Los resultados de actividades de vigilancia previas
- El valor estimado del impacto en la seguridad operacional (ISOP) de los hallazgos
- Sucesos

3.2.6 El Programa de Vigilancia es flexible y podrá ajustarse en función de:

- Cambios en las condiciones operacionales.
- Incremento en la severidad o recurrencia de hallazgos.
- Resultados del análisis de sucesos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA) **PROGRAMA DE VIGILANCIA A LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP)**	PROGRAMA VIGILANCIA Página: **14 de 24** Revisión: 01 Fecha: 17/07/2026

3.2.7 OVISNA garantizará la cobertura de todas las áreas de los servicios de navegación aérea dentro de un período planificado, priorizando aquellas con mayor impacto en la seguridad operacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4. Planificación de las actividades de vigilancia

4.1 La planificación de las actividades de vigilancia se realizará de forma anual mediante la elaboración del Plan Anual de Vigilancia, el cual constituye el instrumento para la implementación del presente Programa de Vigilancia.

4.2 El Plan Anual de Vigilancia será elaborado por los inspectores responsables de cada área, con base en los lineamientos establecidos en este programa y definirá: las actividades de vigilancia a ejecutar, su alcance y el calendario tentativo de ejecución.

4.3 Para la elaboración del Plan Anual de Vigilancia se considerarán, como mínimo, los siguientes elementos:

- Identificación de los proveedores de servicios y dependencias a ser vigiladas.
- Distribución de las actividades de vigilancia conforme al número mínimo establecido por área.
- Priorización basada en:
  - Resultados de actividades de vigilancia previas.
  - Análisis de sucesos de seguridad operacional.
  - Valor estimado del impacto en la seguridad operacional (ISOP) de los hallazgos.
- Asignación de inspectores responsables.
- Definición del cronograma anual de actividades.
- Identificación de los recursos necesarios para la ejecución de las actividades.

4.3.1 El Plan Anual de Vigilancia deberá asegurar la cobertura progresiva de todas las áreas y dependencias de los servicios de navegación aérea dentro de un período definido, priorizando aquellas con mayor impacto en la seguridad operacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA) **PROGRAMA DE VIGILANCIA A LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP)**	PROGRAMA VIGILANCIA Página: **16 de 24** Revisión: 01 Fecha: 17/07/2026

4.4 El Plan Anual de Vigilancia podrá ser ajustado durante su ejecución en función de:

- Resultados de las actividades de vigilancia
- Análisis de sucesos de seguridad operacional
- Identificación de hallazgos relevantes
- Cambios en las condiciones operacionales de los proveedores

4.5 Aprobación y seguimiento: El plan de vigilancia será ejecutado bajo la supervisión de la Jefatura de OVISNA y su cumplimiento será objeto de seguimiento, a fin de asegurar la ejecución de las actividades programadas y la cobertura de las áreas críticas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. Ejecución de las actividades de vigilancia

5.1 La ejecución de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional se realizará conforme a lo establecido en el presente Programa de Vigilancia y de acuerdo con los procedimientos, metodologías, listas de verificación y guías contenidas en el Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea.

5.2 Las actividades de vigilancia se ejecutarán de manera sistemática y estructurada, considerando el tipo, alcance y modalidad definidos durante la planificación, así como la complejidad del proveedor de servicios y los resultados de actividades de vigilancia previas.

5.3 La ejecución de las actividades de vigilancia comprenderá, como mínimo, las siguientes fases:

a) Preparación: Incluye la revisión de información previa disponible, la definición del alcance de la actividad y la coordinación con el proveedor de servicios, cuando corresponda.

b) Ejecución: comprende el desarrollo de la actividad de vigilancia mediante la aplicación de las técnicas de vigilancia tales como revisión documental, entrevistas, observación directa y uso de listas de verificación.

c) Notificación de resultados: incluye la comunicación de los resultados y la elaboración del informe correspondiente, en el cual se consignarán los hallazgos identificados y su clasificación según su impacto en la seguridad operacional (ISOP).

d) Seguimiento: consiste en la verificación de la implementación y eficacia de las acciones correctivas adoptadas por el proveedor de servicios, conforme a los plazos establecidos.

5.4 Las actividades de vigilancia se ejecutarán conforme a su clasificación establecida en el numeral 1.3 del presente programa, considerando:

- Su alcance
- Su extensión
- Su planificación
- Su modalidad

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.5 Durante la ejecución de las actividades de vigilancia se deberá:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables
- Evaluar el desempeño del proveedor en materia de seguridad operacional
- Considerar los resultados de actividades de vigilancia previas
- Tomar en cuenta el análisis de sucesos de seguridad operacional
- Identificar condiciones que puedan afectar la seguridad operacional

5.6 Los resultados de las actividades de vigilancia constituirán la base para:

- La identificación y gestión de hallazgos
- La evaluación del desempeño en seguridad operacional del proveedor
- La retroalimentación del Programa de Vigilancia
- El ajuste de la planificación y frecuencia de futuras actividades.

5.7 Las actividades de vigilancia podrán ejecutarse mediante técnicas de muestreo, cuando el alcance, volumen de información o complejidad del proveedor así lo requieran.

5.7.1 La selección de las muestras deberá permitir obtener una evaluación representativa del cumplimiento de los requisitos regulatorios y del desempeño en seguridad operacional del proveedor de servicios.

5.7.2 Los criterios y metodología para la selección de muestras serán establecidos en el Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Gestión de hallazgos

6.1 Los hallazgos identificados durante la ejecución de las actividades de vigilancia serán gestionados conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad, con el propósito de asegurar la corrección oportuna de las no conformidades y la mejora continua de la seguridad operacional.

6.2 Los hallazgos corresponden a desviaciones respecto a los requisitos regulatorios aplicables, procedimientos establecidos o condiciones que puedan afectar la seguridad operacional, identificadas durante las actividades de vigilancia.

6.3 Los hallazgos serán clasificados considerando su valor estimado del impacto en la seguridad operacional (ISOP), con el fin de determinar su criticidad, el nivel de seguimiento requerido y los plazos para su corrección.

6.4 Los hallazgos identificados serán comunicados formalmente al proveedor de servicios de navegación aérea, incluyendo su descripción, referencia normativa aplicable y clasificación.

6.5 El proveedor de servicios deberá establecer e implementar acciones correctivas orientadas a eliminar las causas de los hallazgos identificados, dentro de los plazos establecidos por la OVISNA.

6.6 OVISNA realizará el seguimiento de los hallazgos con el fin de verificar la implementación y eficacia de las acciones correctivas, pudiendo incluir actividades de vigilancia de seguimiento.

6.7 El cierre de los hallazgos se realizará una vez verificada la implementación efectiva de las acciones correctivas y la eliminación de la condición que dio origen al hallazgo.

6.8 La información derivada de la gestión de hallazgos, incluyendo su ISOP, recurrencia y tendencias, será utilizada como insumo para:

- La planificación de las actividades de vigilancia
- La determinación de la frecuencia
- La priorización de áreas y dependencias
- La mejora continua del Programa de Vigilancia.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. Registro y control de la información de vigilancia

7.1 OVISNA mantendrá registros de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional, con el fin de asegurar la trazabilidad, evidencia y seguimiento de las actividades realizadas.

7.2 Los registros de vigilancia incluirán, según corresponda:

- Informes de actividades de vigilancia
- Listas de verificación aplicadas
- Evidencias recolectadas
- Registros de hallazgos y su clasificación
- Planes de acciones correctivas
- Resultados de seguimiento

7.3 Los registros deberán ser gestionados de manera que se garantice su integridad, disponibilidad y actualización, conforme a los procedimientos de gestión documental establecidos por la Autoridad.

7.4 Los registros de vigilancia serán conservados por el período establecido por la Autoridad, asegurando su disponibilidad para fines de seguimiento, análisis y auditoría.

7.5 La información generada a partir de las actividades de vigilancia será utilizada para:

- Evaluar el desempeño de los proveedores de servicios
- Identificar tendencias en seguridad operacional
- Apoyar la toma de decisiones de la Autoridad
- Fortalecer la planificación y ejecución del Programa de Vigilancia.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Reprogramación de Inspecciones y Enmiendas al Plan

8.1 La ejecución de las actividades incluidas en el Plan Anual de Vigilancia podrá ser reprogramada o modificada cuando existan circunstancias operacionales, administrativas, logísticas o de fuerza mayor que impidan su realización conforme al cronograma aprobado.

8.2 Las reprogramaciones deberán ser debidamente justificadas, registradas y aprobadas por la Jefatura de OVISNA. Cuando la modificación implique cambios al alcance del Plan Anual de Vigilancia, inclusión o eliminación de actividades, o afecte compromisos regulatorios relevantes, se requerirá la aprobación de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DIVISO).

8.3 Toda modificación deberá mantenerse documentada y trazable en los registros de vigilancia correspondientes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA) **PROGRAMA DE VIGILANCIA A LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP)**	PROGRAMA VIGILANCIA Página: **22 de 24** Revisión: 01 Fecha: 17/07/2026

Adjunto A

Formato del Plan Anual de Vigilancia ANSP

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de Seguridad Operacional
(OVISNA)

AAC/DG/OVISNA/PV-F009
Página: 1
Revisión: 01
Fecha: 30/03/21

	PLAN ANUAL DE VIGILANCIA PARA ANSP
(1) JUSTIFICACIÓN	
(2) OBJETIVO GENERAL	
(3) OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
(4) ALCANCE	
(5) NORMATIVAS	
(6) RESPONSABLE	
(7) PERÍODO	
(8) DEPENDENCIAS/AREAS A VIGILAR	
(9) ACTIVIDADES DE VIGILANCIA A EJECUTAR	
(10) CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN	

Preparado por: _____
Inspector ANS-

Aprobado por: _____
Jefe de OVISNA

SELLO

Documentos impresos o fotocopiados son copias No Controladas, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA) **PROGRAMA DE VIGILANCIA A LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP)**	PROGRAMA VIGILANCIA Página: **23 de 24** Revisión: 01 Fecha: 17/07/2026

Adjunto B

Formato del Cronograma de Vigilancia ANSP

Cronograma de Vigilancia

(1) Tipos de actividad:	**Adt**: auditoria	**Insp**: Inspección	**Seg:** Seguimiento	**P:** Programada	**NP:** No programadas	**sPA:** Sin Previo Aviso	**(2) Año:**												
(1a) Modalidad de la vigilancia:	**iN:** in situ (presencial)	**R:** Remota(a distancia)	**HIB:** Hibrida	**ALCANCE:** LV C Lista comple	LV P Lista parcial	**Versió**	00												

(3) Lugar	(4) Dependencias/ Instalaciones	1.Tipo Act.		Modalidad	Alcance	#Días	#Insp.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
MPTO	ILS	Seg		Hib															

INDICADOR	Fórmula	Criterio de evaluación	Meta	Frecuencia
% de ejecución del Plan Anual de Vigilancia	(Actividades ejecutadas/ Actividades programadas) X 100	**Óptimo:** 1 a 0.90 **Aceptable:** 0.89 a 0.80 **Crítico:** < 0.80	Aceptable	Anual

	AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (OVISNA) **PROGRAMA DE VIGILANCIA A LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP)**	PROGRAMA VIGILANCIA Página: **24 de 24** Revisión: 01 Fecha: 17/07/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.036
(17 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se aprueba la Revisión No. 03 del Manual del Inspector de Los Servicios de Navegación Aérea (ANS)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que el numeral 30, del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 31 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que los Manuales de Procedimientos son publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de procedimientos y asesoramiento.

Que el artículo 34 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que los Manuales de Procedimientos son disposiciones de la AAC que regulan la aplicación de las normas o establecen en detalle los procesos a seguir para dar cumplimiento a las materias contenidas en el RACP, cuyos temas se publican como Capítulos. Estos Manuales incluyen los formularios y ayudas de trabajo para satisfacer los distintos procedimientos.

Que el objeto de la presente resolución es la aprobación de la revisión **03 del Manual del Inspector de Los Servicios de Navegación Aérea (ANS).**

Que mediante la revisión **03 del Manual del Inspector de Los Servicios de Navegación Aérea (ANS)**, la entidad cumple con su compromiso como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a fin de colaborar y de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Revisión No. 03 del Manual del Inspector de Los Servicios de Navegación Aérea (ANS), de la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución modifica el **Manual del Inspector de Los Servicios de Navegación Aérea (ANS)**, de la Autoridad Aeronáutica Civil en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en vigencia este Manual bajo el método de revisiones cuando sea necesario, para cumplir con el deber del Estado, el cual es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO CUARTO: El Anexo que contiene la revisión No. **03 del Manual del Inspector de Los Servicios de Navegación Aérea (ANS)**, a que hace alusión la presente resolución, forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 22 de 29 de enero de 2003; Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP); Ley 52 de 1959; Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Firma:
Fecha: Julio 27 / 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL

MANUAL DEL INSPECTOR DE

LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANS)

PANAMÁ

Revisión 03 17/07/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESPONSABILIDAD POR EL CONTROL DEL MANUAL DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANS)

La Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA) es responsable de mantener el control de todos los manuales, programas, procedimientos y procesos asignados al personal de inspección, así como de gestionar la revisión y distribución oficial.

El **Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (ANS)** es una herramienta fundamental que proporciona a los **Inspectores ANS** la orientación necesaria para ejecutar de manera eficaz y uniforme las actividades de vigilancia de la seguridad operacional en las dependencias e instalaciones de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP). Su contenido sirve como guía metodológica y referencia permanente para la planificación, ejecución y seguimiento de las tareas de supervisión.

El manual estandariza los procesos de vigilancia y constituye un apoyo directo a la capacitación inicial, la instrucción practica en el puesto de trabajo (OJT) y la capacitación periódica o recurrente del personal de inspección. Su correcta aplicación permite asegurar uniformidad en los criterios de supervisión, fortalecer, las competencias técnicas de los inspectores ANS y garantizar un desempeño eficiente, objetivo y alineado con las políticas de Seguridad Operacional de la AAC.

OVISNA realizará la revisión o actualización del presente manual cada cuatro (4) años o antes, cuando sea necesario incorporar mejoras, cambios normativos o ajustes procedimentales. Todas las enmiendas se identificarán con una barra vertical en el margen correspondiente, y se comunicarán formalmente a los usuarios mediante la distribución de un ejemplar actualizado. Cada revisión será aprobada por la Jefatura OVISNA y posteriormente elevada a la Dirección General de la AAC, a través de la Oficina de Normas y Regulaciones Aeronáuticas (NRA), para su validación final.

El personal inspector de OVISNA deberá conocer, cumplir y aplicar las disposiciones establecidas en este manual. Su consulta es de carácter obligatorio para el ejercicio de las funciones de vigilancia.

Enmiendas

Las enmiendas constituyen un mecanismo esencial para asegurar que el presente manual se mantenga actualizado frente a la evolución de los servicios y sistemas de navegación aérea, así como ante los cambios introducidos en los documentos normativos y técnicos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La elaboración, revisión y coordinación de las enmiendas será responsabilidad de OVISNA, en coordinación con NRA de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).

REGISTRO DE REVISIONES

Revisión	Resolución	Fecha	Razón de la revisión
Original	Resolución No. 003-DG-NRA-AAC	15/03/2024	Primer documento generado.
01	Resolución No. 033 DG-NRA-AAC	12/09/2024	Para corregir errores editoriales e incorporar información actualizada de los perfiles y competencias de los inspectores ANS.
02	Resolución No. 039-DG-NRA-AAC	23/09/2024	Para corregir errores editoriales e incorporar información actualizada de los perfiles y competencias de los inspectores ANS.
03	Resolución JD No.036	17/07/2026	Actualización integral del manual para incorporar recomendaciones derivadas de la auditoria USOAP-CMA asegurar su alineación con la reglamentación vigente y necesidades operacionales de la vigilancia de la seguridad operacional.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

	Página	Revisión	Fecha
Portada	1	Original	12/09/2024
Resolución 033-DG-NRA-AAC	R – 2		12/09/2024
Resolución 033-DG-NRA-AAC	R – 3		12/09/2024
Registro de Revisiones	RR – 4	03	17/07/2026
Registro de Revisiones	RR – 5	03	17/07/2026
Lista de Páginas Efectivas	LPE - 6	03	17/07/2026
Lista de Páginas Efectivas	LPE - 7	03	17/07/2026
Índice General	IG – 8	03	17/07/2026
Índice General	IG – 9	03	17/07/2026
Índice General	IG – 10	03	17/07/2026
Índice General	IG – 11	03	17/07/2026
Índice General	IG – 12	03	17/07/2026

CAPÍTULO I		
Página	**Rev.**	**Fecha**
13	03	17/07/2026
14	03	17/07/2026
15	03	17/07/2026
16	03	17/07/2026
17	03	17/07/2026
18	03	17/07/2026
19	03	17/07/2026
20	03	17/07/2026
CAPÍTULO II		
Página	**Rev.**	**Fecha**
21	03	17/07/2026
22	03	17/07/2026
23	03	17/07/2026
24	03	17/07/2026
25	03	17/07/2026
26	03	17/07/2026
27	03	17/07/2026
28	03	17/07/2026
29	03	17/07/2026
30	03	17/07/2026
31	03	17/07/2026
32	03	17/07/2026
33	03	17/07/2026
34	03	17/07/2026
CAPÍTULO III		
Página	**Rev.**	**Fecha**
35	03	17/07/2026
36	03	17/07/2026
37	03	17/07/2026
38	03	17/07/2026
39	03	17/07/2026
40	03	17/07/2026
41	03	17/07/2026
42	03	17/07/2026
43	03	17/07/2026
44	03	17/07/2026
CAPÍTULO IV		
Página	**Rev.**	**Fecha**
45	03	17/07/2026
46	03	17/07/2026
47	03	17/07/2026
48	03	17/07/2026
49	03	17/07/2026
50	03	17/07/2026
51	03	17/07/2026
52	03	17/07/2026
53	03	17/07/2026
54	03	17/07/2026
55	03	17/07/2026
56	03	17/07/2026
57	03	17/07/2026
58	03	17/07/2026
59	03	17/07/2026
60	03	17/07/2026
61	03	17/07/2026
62	03	17/07/2026
63	03	17/07/2026
64	03	17/07/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

65	03	17/07/2026
66	03	17/07/2026
67	03	17/07/2026
CAPÍTULO V		
Página	**Rev.**	**Fecha**
68	03	17/07/2026
69	03	17/07/2026
70	03	17/07/2026
71	03	17/07/2026
72	03	17/07/2026
73	03	17/07/2026
74	03	17/07/2026
75	03	17/07/2026
76	03	17/07/2026
77	03	17/07/2026
78	03	17/07/2026
79	03	17/07/2026
80	03	17/07/2026
81	03	17/07/2026
82	03	17/07/2026
83	03	17/07/2026
CAPÍTULO VI		
Página	**Rev.**	**Fecha**
84	03	17/07/2026
85	03	17/07/2026
86	03	17/07/2026
87	03	17/07/2026
88	03	17/07/2026
89	03	17/07/2026
90	03	17/07/2026
91	03	17/07/2026
92	03	17/07/2026
93	03	17/07/2026
94	03	17/07/2026
95	03	17/07/2026
96	03	17/07/2026
97	03	17/07/2026
98	03	17/07/2026
99	03	17/07/2026
100	03	17/07/2026
101	03	17/07/2026
102	03	17/07/2026
103	03	17/07/2026
CAPÍTULO VII		
Página	**Rev.**	**Fecha**
104	03	17/07/2026
105	03	17/07/2026
106	03	17/07/2026
107	03	17/07/2026
108	03	17/07/2026
CAPÍTULO VIII		
Página	**Rev.**	**Fecha**
109	03	17/07/2026
110	03	17/07/2026
111	03	17/07/2026
112	03	17/07/2026
113	03	17/07/2026
114	03	17/07/2026
115	03	15/03/2024
CAPÍTULO IX		
Página	**Rev.**	**Fecha**
116	03	17/07/2026
117	03	17/07/2026
118	03	17/07/2026
119	03	17/07/2026
120	03	12/09/2024
CAPÍTULO X		
121	03	17/07/2026
122	03	17/07/2026
123	03	17/07/2026
CAPÍTULO XI		
124	03	17/07/2026
125	03	17/07/2026
126	03	17/07/2026

ÍNDICE GENERAL

RESPONSABILIDAD POR EL CONTROL DEL MANUAL DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANS) 2

REGISTRO DE REVISIONES 3

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS 4

ÍNDICE GENERAL 8

CAPÍTULO I 13

GENERALIDADES 13

1.1. OBJETIVO 13

1.2. ALCANCE 13

1.3. DEFINICIONES 14

1.4. LISTA DE ABREVIATURAS O ACRÓNIMOS 19

CAPÍTULO II 21

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ 21

2.1. MARCO LEGAL DE LA AAC 21

2.1.2. CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL. 21

2.1.3. LEGISLACIÓN PRIMARIA DE AVIACIÓN CIVIL. 21

2.1.4. REGLAMENTOS NACIONALES 22

2.1.5. OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS 22

2.2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA 23

2.3. VISIÓN, MISIÓN Y POLÍTICA DE LA AAC 25

2.4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA AAC 26

2.5. ORGANIGRAMA DE LA AAC 32

2.6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ÁREA DE VIGILANCIA ANS DE LA AAC 33

CAPÍTULO III 36

VIGILANCIA Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL 36

3.1 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 36

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.2 PROGRAMA UNIVERSAL OACI DE AUDITORÍA DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (USOAP) 36

3.3 SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SRVSOP) 36

3.4 SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL 37

3.5 RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS CONTRATANTES DE LA OACI 37

3.6 RESPONSABILIDADES DE LA AAC 37

3.7 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP) ANTE LA SEGURIDAD OPERACIONAL 40

3.8 ORGANIZACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ANS 41

3.9 PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP) 42

3.10 MARCO DE REFERENCIA DEL SSP 43

3.11 SMS DE LOS PROVEEDORES ATS 44

CAPÍTULO IV 46

INSPECTOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA - ANS 46

4.1 OBJETIVO 46

4.2 RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES ANS 46

4.3 ESPECIALIDADES DE LOS INSPECTORES ANS 47

4.4 NÚMERO DE INSPECTORES NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL ANS 47

4.4.2.1 FACTORES CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO 48

4.4.2.2 METODOLOGÍA APLICADA 48

4.4.2.3 PONDERACIÓN DE CARGA LABORAL 49

4.4.2.4 ÍNDICE DE ROTACIÓN PARA INSPECTORES DE NAVEGACIÓN AÉREA REQUERIDOS: 51

4.5 DEPENDENCIA JERÁRQUICA 51

4.6 FUNCIONES GENERALES DE LOS INSPECTORES ANS 52

4.7 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INSPECTORES ANS POR ESPECIALIDAD 53

4.7.1 INSPECTOR AIS-MAP 53

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.7.2 INSPECTOR ATS 54
4.7.3 INSPECTOR CNS 55
4.7.4 INSPECTOR FPDS 56
4.7.5 INSPECTOR MET 57
4.7.6 INSPECTOR SAR 58
4.8 ATRIBUTOS PERSONALES DEL INSPECTOR ANS 58
4.9 REGLAS DE CONDUCTA Y ÉTICA DEL INSPECTOR ANS 60
4.10 ACCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS INSPECTORES 64
4.11 DESIGNACIONES Y CREDENCIALES 65
4.12 INSPECTOR ANS DELEGADO 67
4.13 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE LOS INSPECTORES ANS 67
CAPÍTULO V 69
VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA 69
5.1 OBJETIVO 69
5.2 PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN 69
5.3 ALCANCE DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL 71
5.4 PROGRAMA Y PLAN DE VIGILANCIA 74
5.5 PLAN ANUAL DE VIGILANCIA 75
5.6 PLAN DE INSPECCIÓN (CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA) 77
5.7 TIPOS DE ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL 77
APÉNDICE 1 82
APÉNDICE 2 83
APÉNDICE 3 84
CAPÍTULO VI 85
EJECUCIÓN DE LA VIGILANCIA A LOS ANSP 85
6.1 GENERALIDADES 85

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6.2 PREPARACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA 85
6.3 EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA ANS: 88
6.4 ACTIVIDADES POSTERIORES AL PROCESO DE VIGILANCIA ANS: 98
6.5 PROCEDIMIENTO POR EL RECHAZO DEL CAP: 101
6.7 INDICADORES DE GESTIÓN 103
ADJUNTO A 104
FORMATO PARA EL INFORME DE INSPECCIÓN ANS 104
ADJUNTO B 105
ADJUNTO C 106
FORMATO PARA EL PLAN DE ACCIÓN (CAP) 106
CAPÍTULO VII 107
PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE NO CONFORMIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (CAP) 107
7.1 OBJETIVO 107
7.2 ALCANCE 107
7.3 PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE NO CONFORMIDADES 107
7.4 INDICADOR DE RESOLUCIÓN DE NO CONFORMIDADES 111
CAPÍTULO VIII 112
CALIFICACIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES Y ANÁLISIS DE IMPACTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL 112
8.1 CALIFICACIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES BASADAS EN EL ISOP 112
8.2 MEDIDAS DE MITIGACIÓN 116
ADJUNTO A 118
FORMULARIO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA SEGURIDAD OPERACIONAL (ISOP) 118
CAPÍTULO IX 119
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA INSTRUCCIÓN DEL INSPECTOR ANS 119
9.1. OBJETIVO 119
9.2. ALCANCE 119

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9.3. RESPONSABILIDADES 119
9.4. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INSTRUCCIÓN 120
9.5. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA INSTRUCCIÓN 120
9.6 EXPEDIENTE DEL INSPECTOR ANS 121
9.7 REGISTRO Y TRAZABILIDAD 122
ADJUNTO A 123
FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE INSTRUCCIÓN 123
CAPÍTULO X 124
PROCEDIMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP) 124
10.1 OBJETIVO 124
10.2. DEFINICIONES 124
10.3. ALCANCE 124
10.4. PROCEDIMIENTO 125
10.4.7 REGISTRO Y ARCHIVO 126
CAPÍTULO XI 127
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE ENMIENDAS, OACI Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN ANS 127
11.1 OBJETIVO 127
11.2 ALCANCE 127
11.4 PROCEDIMIENTO 127
11.5 MATRIZ DE SEGUIMIENTO 129
COMPENDIO LISTAS DE PROTOCOLO (VERIFICACIÓN) 130

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. OBJETIVO

Establecer y estandarizar los procesos de vigilancia de la seguridad operacional de los Servicios de Navegación Aérea (ANS), incluyendo los requisitos mínimos de instrucción y las actividades que deben desarrollar los inspectores, en concordancia con las políticas, directrices y procedimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá.

1.2. ALCANCE

1.2.1 Determinar las responsabilidades, funciones y actividades que deben desarrollar los Inspectores de Servicios de Navegación Aérea (IANS) durante la vigilancia de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP), con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa nacional vigente, estándares internacionales y las mejores prácticas en materia de seguridad operacional.

1.2.2 Los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea sujetos a vigilancia por parte de la Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA) comprenden las siguientes áreas funcionales:

a) AIS/MAP: Servicios de Información y Cartas Aeronáuticas
b) ATS: Servicios de Tránsito Aéreo.
c) CNS: Servicios de Comunicación, Navegación y Vigilancia.
d) MET: Servicios de Meteorología Aeronáutica.
e) FPDS: Servicios de diseño de procedimientos de vuelo
f) SAR: Servicios de Búsqueda y Salvamento.

1.2.3 El manual es de aplicación obligatoria para todos los inspectores responsables de la vigilancia de los ANSP dentro de la jurisdicción establecida por OVISNA, asegurando la estandarización y cumplimiento de los procesos de supervisión conforme a los requisitos normativos nacionales y estándares internacionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1.3. DEFINICIONES

Las definiciones presentadas en este manual tienen como propósito establecer un marco claro y uniforme de términos y conceptos clave, que facilite una comprensión común de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional en los ANS.

Análisis de sucesos. Proceso mediante el cual se analizan los eventos de seguridad operacional compartidos por el ANSP u otras fuentes, con el fin de identificar peligros que puedan afectar la seguridad de las operaciones. Este análisis puede requerir que se lleven a cabo otro tipo de actividades de vigilancia, y/o requerir al ANSP que tome medidas correctivas según cada caso. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas y evaluarlas objetivamente a fin de determinar la medida en que se cumplen los requisitos y criterios de auditoría. (Ref. Doc. 9734)

Información documentada: *Información que una organización debe controlar y mantener, así como el medio en que se encuentra contenida.*

Nota 1. – La información documentada puede existir en cualquier formato (físico o digital), utilizar distintos medios, y puede provenir de diversas fuentes.

Nota 2. – Puede referirse a:
el sistema de gestión, incluidos sus procesos;
la información necesaria para operar (documentos);
la evidencia de los resultados obtenidos (registros). (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Inspección: Examen de actividades, productos o servicios específicos del titular (o solicitante) de una licencia, certificado, aprobación o autorización de aviación realizado por inspectores de aviación civil para confirmar el cumplimiento de los requisitos relativos a la licencia, certificado, aprobación o autorización ya expedidos por el Estado (o en trámite). (Ref. Doc. 9734)

Inspección de seguimiento: Actividad cuyo objetivo es verificar los avances y/o las medidas correctivas implementadas por el proveedor de servicios de navegación aérea (ANSP) respecto a no conformidades identificadas en inspecciones previas. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Inspección no programada: Actividad de vigilancia, no contemplada en el Plan Anual de Vigilancia, pero llevada a cabo cuando se identifican indicios o situaciones que pueden afectar la seguridad o eficiencia de las operaciones aéreas. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Nota. - Para una actividad "no programada", se deberá notificar al ANSP por lo menos con 7 días calendario de antelación a la ejecución de esta.

Inspección programada: Actividad de vigilancia planificada y registrada en el Plan Anual de Vigilancia, destinada a asegurar el cumplimiento de las normativas y estándares establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Inspección sin previo aviso. Actividad de vigilancia que tiene el objetivo de verificar un tema en particular del ANSP, generalmente para evaluar aspectos de Seguridad Operacional que se considere necesario revisar, así como también la evaluación de eventos específicos ocurridos en las dependencias operativas ANSP. Estas actividades se realizan sin notificación previa al ANSP. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Nota. - Una inspección "sin previo aviso", por su naturaleza no tiene requisitos de tiempo previo para su notificación, pero se recomienda que se debiera notificar al ANSP por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la ejecución de esta.

Inspector de Servicios de Navegación Aérea (ANS): Persona cualificada y autorizada por la AAC para llevar a cabo actividades de vigilancia, con base en el cumplimiento de los Reglamentos y requisitos aplicables para el suministro de los servicios de navegación aérea.

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Plan de acciones correctivas (CAP): Plan desarrollado por el proveedor de servicios ANS, revisado y aceptado por el inspector ANS, donde se especifican las acciones para eliminar la causa de una No Conformidad y evitar que vuelva a ocurrir. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Plan de Vigilancia. Documento que detalla las tareas concretas de vigilancia, la frecuencia con que han de efectuarse y los procedimientos conexos descritos en el programa, que se aplicarán al ANSP. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Programa de Vigilancia. Documento que describe de manera general las directrices respecto a las tareas de vigilancia que han de efectuarse, al ANSP al que se aplique el programa. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Programa estatal de seguridad operacional. Un conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Proveedor de servicios de navegación aérea: Es una organización que ha sido expresamente autorizada/designada por el Estado para proveer, en su representación y en concordancia con los Reglamentos correspondientes, uno o más de los siguientes servicios: (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

a) Servicios de Tránsito Aéreo,
b) Servicios de Meteorología Aeronáutica,
c) Servicios de Información y Cartografía Aeronáutica
d) Servicios de diseño de procedimientos de vuelo,
e) Servicios de comunicación, navegación y vigilancia; y
f) Servicios de búsqueda y salvamento aeronáutico.

Requisito. Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Resolución de No Conformidad: implementación efectiva de un plan de acción correctiva u otra situación que elimine la No Conformidad. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Reunión de apertura: Reunión del inspector o del equipo de inspectores ANS con los representantes del ANSP inspeccionado, antes del inicio de la actividad de vigilancia, cuyo objetivo es proporcionar a los representantes del ANSP información sobre el proceso o alcance de la actividad. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Reunión de cierre: Reunión del inspector o del equipo de inspectores ANS con los representantes del ANSP inspeccionado al concluir la actividad de vigilancia, cuyo objetivo es proporcionar a los representantes del ANSP información provisional sobre los resultados de la actividad de vigilancia y las recomendaciones propuestas para que el ANSP pueda comenzar a actuar en relación con su plan de acciones correctivas. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Revisión documental: Proceso a través del cual se verifica la documentación del ANSP, incluyendo, entre otros, políticas, manuales, procedimientos operacionales y/o administrativos, acuerdos de coordinación, mediante los cuales el ANSP da cumplimiento a la reglamentación aplicable. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Riesgo de seguridad operacional: Probabilidad y gravedad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro. (Ref. Doc. 9734)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Seguridad operacional. Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable. (Ref. Doc. 9734)

Servicios de Navegación Aérea: Conjunto de servicios que se prestan al tránsito aéreo durante todas las fases de las operaciones, incluyendo servicios de tránsito aéreo (ATS), comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS), servicios meteorológicos para la navegación aérea (MET), servicios de información aeronáutica integrados a los de cartografía aeronáutica (AIS/MAP) y servicios de búsqueda y salvamento (SAR). Asimismo, en este conjunto se incluyen los servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos (IFPDS). (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Sistema de gestión de la seguridad operacional. Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Solicitud de información específica. Proceso mediante el cual se solicita información específica al ANSP para verificar puntualmente un determinado tema de preocupación en donde se mantenga cierto nivel de duda sobre el cumplimiento reglamentario. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Verificación. Revisión independiente, examen, medición, prueba, observación y monitoreo para establecer y documentar que los procesos, prácticas, servicios, procedimientos, evaluaciones, programas, competencia del personal técnico, manuales de procedimientos y documentos del proveedor de los servicios de navegación aérea están en conformidad con los requerimientos normativos. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Vigilancia. Actividades a través de las cuales el Estado verifica de forma preventiva, mediante inspecciones, auditorías y otras actividades, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones de aviación siguen cumpliendo los requisitos establecidos y funcionan al nivel de competencia y seguridad exigido por el Estado. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Vigilancia Híbrida: Vigilancia que es ejecutada parcialmente de forma remota y parcialmente de forma presencial. Bajo esta modalidad, previamente se definen los elementos que serán verificados de forma remota, como, por ejemplo, la documentación del ANSP, y aquellos que serán verificados de forma presencial. Este tipo de actividades permiten optimizar los recursos de la AAC y del ANSP, a la vez que requieren de una coordinación y planificación estrecha entre ellos para garantizar que sean eficaces. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Vigilancia remota. Inspecciones, auditorías, verificaciones, evaluaciones, estudios o una combinación de estas realizadas a través del uso de herramientas y aplicaciones de tecnologías de la información y comunicación (correo electrónico, video llamadas, plataformas para reuniones virtuales, plataformas para auditorías remotas etc.), cuando los métodos “cara a cara” no son posibles o deseables. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Vigilancia Presencial. Verificación ejecutada en las unidades operativas, estaciones o dependencias ANSP, así como en los órganos de gestión y administración de dichos servicios. (MI-ANS 3rdEd/SRVSOP)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1.4. LISTA DE ABREVIATURAS O ACRÓNIMOS

AAC	Autoridad Aeronáutica Civil
AIM	Gestión de Información Aeronáutica
AIS/MAP	Servicios de Información Aeronáutica y Cartografía Aeronáutica.
AISP	Proveedor de Servicios de Información y Cartografía Aeronáutica
ANS	Servicios de Navegación Aérea
ANSP	Proveedor de los Servicios de Navegación Aérea
ATM	Gestión de Tránsito Aéreo
ATS	Servicios de Tránsito Aéreo
ATSP	Proveedor de servicios de tránsito aéreo
CAP	Plan de Acciones Correctivas.
CE	Elemento Crítico
CNS	Comunicación, Navegación y Vigilancia.
CNSP	Proveedor de servicios de comunicación, navegación y vigilancia
FPDS	Servicios diseños de procedimientos de vuelo
FPDSP	Proveedor de servicios diseños de procedimientos de vuelo
IANS	Inspector de los Servicios de Navegación Aérea
ISOP	Valor estimado del impacto en la seguridad operacional
MAPP	Proveedor de Servicios de Cartas Aeronáuticas
MET	Servicios de meteorología aeronáutica
METP	Proveedor de servicios de meteorología aeronáutica
MIANS	Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

OJT Entrenamiento en el puesto de trabajo

OVISNA Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea.

PANS Procedimientos para los servicios de navegación aérea.

PANS-AIM Procedimientos para los servicios de navegación aérea-Gestión de la Información Aeronáutica

PANS ATM Procedimientos para los servicios de navegación aérea-Gestión de Tránsito Aéreo.

PANS MET Procedimientos para los servicios de navegación aérea - Meteorología.

PANS OPS Procedimientos para Servicios de Navegación Aérea - Operación de Aeronaves.

SAR Búsqueda y Salvamento.

SARP Proveedor de servicios de búsqueda y salvamento aeronáutico

SARPS Normas y métodos recomendados.

SMS Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional

SSP Programa Estatal de Seguridad Operacional

SUPPS Procedimientos Suplementarios Regionales

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO II

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ

2.1. MARCO LEGAL DE LA AAC

2.1.1. La Autoridad Aeronautita Civil (AAC), es el ente rector en materia de aviación civil en la República de Panamá. Su facultad legal para ejercer funciones de supervisión sobre los Servicios de Navegación Aérea (ANS) está respaldada por un conjunto de instrumentos jurídicos jerárquicamente organizados.

Este marco legal constituye la base que permite a la AAC planificar, implementar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad operacional, así como emitir normas técnicas y administrativas de obligatorio cumplimiento.

Los instrumentos que conforman dicho marco legal son:

- Convenios internacionales
- Legislación primaria de aviación civil.
- Reglamentos nacionales específicos.
- Otros instrumentos jurídicos

2.1.2. Convenio de Aviación Civil Internacional.

La República de Panamá, como Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago en 1944, se compromete al cumplimiento de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) adoptados por la OACI.

Este instrumento internacional sienta las bases técnicas y operativas para el desarrollo seguro, eficiente y ordenado de la aviación civil internacional, y establece el marco de cooperación global entre los Estados contratantes.

2.1.3. Legislación primaria de aviación civil.

Las Leyes N° 21 y 22 de 29 enero de 2003, constituyen la legislación primaria de aviación civil de Panamá. Estas leyes establecen el marco regulatorio nacional para el sector aeronáutico y reconocen a la AAC como organismo facultado para dirigir, regular, vigilar, reglamentar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño y las operaciones en los aeródromos, públicos y privados ubicados dentro de la Región de Información de Vuelo (FIR) Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Dichas facultades incluyen también el establecimiento y supervisión integral de los Servicios de Navegación Aérea (ANS), conforme a los estándares nacionales e internacionales vigentes.

2.1.4. Reglamentos nacionales

El desarrollo normativo derivado de la legislación primaria se encuentra en los Reglamentos de Aviación Civil de Panamá (RACP). Estos reglamentos incorporan al ordenamiento jurídico nacional las disposiciones técnicas y operativas contenidas en los Anexos de la OACI que son aplicables a los ANS.

Particularmente, los siguientes Anexos son transpuestos a través de los RACP:

- **Libro X Parte I** — Anexo 2 Reglas de vuelo y operación general - Aeronaves.
- **Libro XXX** — Anexo 3 Servicio de Meteorología Aeronáutica.
- **Libro XXXI** — Anexo 4 Cartas Aeronáuticas.
- **Libro XXXII** — Anexo 5 Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres.
- **Libro XXXIII Partes I a IV** — Anexo 10 (Vols. I, III, IV y V) Comunicación, Navegación y Vigilancia.
- **Libro XXXIV** — Anexo 10 Vol. II Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- **Libro XXVIII** — Anexo 11 Servicios de Tránsito Aéreo.
- **Libro XXVII** — Anexo 12 Búsqueda y Salvamento.
- **Libro XXIX** — Anexo 15 Servicios de Información Aeronáutica.

Además, se consideran los *Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS)* emitidos por la OACI, como instrumentos técnicos complementarios de aplicación obligatoria para garantizar la estandarización y armonización operativa.

2.1.5. Otros Instrumentos Jurídicos

Existen otros mecanismos legales que refuerzan las funciones de la AAC en materia de supervisión de los ANS, tales como:

- Resoluciones Administrativas emitidas por la AAC, que contienen disposiciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Circulares y directrices técnicas que orientan a la aplicación uniforme de normas y procedimientos.
- Acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de servicios aéreos y cooperación técnica internacional.
- Participación en organismos regionales como GREPECAS, CLAC y CARSAMMA, que promueven la armonización regulatoria, operativa y técnica en el ámbito regional.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

El sistema de navegación aérea de la República de Panamá está organizado para garantizar la provisión segura, ordenada y eficiente de los Servicios de Navegación Aérea (ANS), en cumplimiento con los Reglamentos Aeronáuticos de Panamá (RACP), las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) de la OACI y demás disposiciones aplicables. La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del proveedor designado, es responsable de asegurar la continuidad y calidad de los servicios que conforman dicho sistema.

2.2.1. Áreas que componen los ANS

Los servicios de navegación aérea nacional comprende**n** las siguientes áreas técnicas:

- AIS/MAP: Servicios de Información Aeronáutica y Cartografía Aeronáutica.
- ATS: Servicios de Tránsito Aéreo, incluyendo control de área, aproximación y aeródromo.
- CNS: Servicios de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia.
- MET: Servicios de Meteorología Aeronáutica.
- IFPDS: Servicios de Diseño de Procedimientos de Vuelo por Instrumentos.
- SAR: Servicios de Búsqueda y Salvamento.

Cada una de estas áreas opera de acuerdo con sus funciones específicas, contribuyendo de manera integrada al sistema global de navegación aérea.

2.2.2. Infraestructura y Tecnología

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La infraestructura de los ANS en Panamá incluye:

- Centro de control ATS: Centro de Control de Área y aproximación (CERAP), y torres de control (TWR) ubicadas en aeropuertos internacionales y regionales.
- Radioayudas para la navegación: VOR/DME, ILS y ayudas visuales distribuidas estratégicamente.
- Sistemas de vigilancia: Radar primario y secundario (modo S), estaciones ADS-B.
- Sistemas de comunicación: Enlaces tierra-aire (VHF/HF), tierra-tierra (AFTN, AMHS) y sistemas de respaldo.
- Sistema AIS: Servicio de información aeronáutica, incluyendo los productos de información aeronáutica.
- Infraestructura MET: Estaciones de observación meteorológica (manuales y automáticas) y servicios de pronóstico especializados.

2.2.3. Recurso Humano

Las áreas que conforman los ANS cuentan con personal técnico y operativo especializado, capacitado según los estándares nacionales e internacionales. A manera referencial, la dotación estimada por área es la siguiente:

- AIS/MAP: 11
- ATS: 183
- CNS: 42
- MET: 33
- IFPDS: 3
- SAR: 5

El personal se encuentra distribuido en las distintas dependencias a nivel nacional, en función de la densidad operacional y la criticidad del servicio prestado.

2.2.4. Cobertura y Distribución Geográfica:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

El sistema de navegación aérea panameño está diseñado para cubrir de manera eficiente toda la Región de Información de Vuelo (FIR) Panamá. Para ello, se cuenta con una red de dependencias operativas, entre ellas:

- Ocho torres de control
- Una unidad CERAP
- 24 estaciones CNS
- Seis (6) EMA y una OMA/OVM
- Cuatro AIS-AD
- AFIS tres (3)
- FIC una
- Una NOF

Estas instalaciones están distribuidas estratégicamente a lo largo del territorio nacional, incluyendo aeropuertos internacionales, aeródromos regionales y puntos remotos.

2.2.5. Acuerdos de Coordinación

Para garantizar una operación armonizada, el sistema de navegación aérea mantiene:

- Cartas de Acuerdo entre dependencias ANS internas y con FIR adyacentes (Kingston, CENAMER, Bogotá y Barranquilla).
- Convenios bilaterales y multilaterales para la provisión y coordinación de servicios, conforme a los lineamientos regionales.
- Participación activa en organismos internacionales como GREPECAS, CARSAMMA, CLAC y otros foros técnicos.

2.3. VISIÓN, MISIÓN Y POLÍTICA DE LA AAC

Visión:

Ser una institución de clase mundial en la aviación civil, autónoma y auto-sostenible; que promueva a Panamá como centro aeronáutico internacional, con tecnología de punta y personal comprometido con la excelencia, que facilite la competitividad y garantice la calidad en el sector aeronáutico.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Misión:

Dirigir y reglamentar la operación y el desarrollo de la aviación civil de manera segura, ordenada y eficiente, para satisfacer los requerimientos de los usuarios y contribuir al bienestar de la sociedad en general.

Política:

La Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), reglamenta y promueve la seguridad operacional de la aviación civil en la República de Panamá. Es por ello que la AAC es responsable y está comprometida a desarrollar e implementar estrategias, establecer marcos de trabajo reglamentarios y procesos eficaces que facilitan las actividades de aviación civil, bajo su vigilancia, para lograr el más alto nivel de seguridad operacional.

Valores Institucionales:

1. Integridad
2. Excelencia
3. Responsabilidad
4. Servicio
5. Transparencia
6. Compromiso
7. Liderazgo

2.4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA AAC

2.4.1. Para el logro de su objetivo, la Autoridad Aeronáutica Civil ejercerá las siguientes funciones:

- Promover la aviación en todo el territorio nacional.
- Organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al medio ambiente.
- Desarrollar, poner en ejecución y revisar periódicamente, para su debida actualización el Plan Nacional de Aviación Civil, que contenga la política de desarrollo e inversiones de la infraestructura aérea nacional, estableciendo las etapas de crecimiento y actualización

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

para los servicios de navegación aérea, infraestructura y seguridad aeroportuaria y cualquier otra materia que deba ser objeto de dicho plan.

- Proporcionar y fiscalizar los servicios de navegación aérea y operar los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia para ayuda y protección a la navegación aérea; asegurándose de una separación clara entre las funciones del organismo de vigilancia de la seguridad operacional de la navegación aérea, y las del proveedor de servicios.
- Autorizar el ingreso y la permanencia de aeronaves en Panamá. La AAC permitirá la entrada inmediata en su territorio a los propietarios de aeronaves, las de brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados, para la búsqueda en el lugar donde se hubiese producido un accidente de aviación y para el salvamento de los supervivientes de dicho accidente.
- Velar por la seguridad de la aviación civil y de los aeropuertos, estableciendo y operando un sistema nacional de seguridad aeroportuaria con el objeto de prevenir actos de interferencia ilícita; asegurándose de una separación clara entre el proveedor de servicios de la seguridad de la aviación civil de los aeródromos, y las funciones del organismo fiscalizador de la seguridad de la aviación civil.
- Se establece como objetivo primario y principio general lo relativo a la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relativos a la protección a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, garantizando de esa forma que la seguridad de la aviación mantenga la más alta prioridad en la toma de decisiones.
- Establecer las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, en consecuencia, queda facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda; asegurándose de una

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

separación clara entre el proveedor de servicios, y las funciones del organismo fiscalizador de la seguridad operacional de los aeródromos.

- Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeropuertos y aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.
- Aprobar el Plan Maestro de Desarrollo Aeronáutico que tendrán que someter a su consideración todos los operadores de aeropuertos y aeródromos públicos o privados en la República de Panamá.
- Otorgar, modificar y suspender, restringir y revocar preventivamente los certificados de operación y sus especificaciones de operaciones a las empresas aéreas comerciales y a quienes corresponda.
- Otorgar, modificar, convalidar y suspender, restringir y revocar preventivamente los certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves de matrícula panameña, y otorgar o convalidar certificados-tipo y aceptar las directrices de aeronavegabilidad de los estados de diseño, fabricación y certificación, según corresponda.
- Autorizar, modificar y suspender, restringir y revocar preventivamente la autorización de funcionamiento de fábricas, talleres de mantenimiento y reparación de aeronaves.
- Otorgar, convalidar y suspender, restringir y cancelar preventivamente las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones.
- Otorgar y suspender, restringir y cancelar preventivamente matrícula a las aeronaves panameñas, conforme lo establezcan la ley y sus reglamentos.
- Mantener un Registro Aeronáutico Nacional en el cual se inscribirán las licencias del personal aeronáutico, los certificados de aeronavegabilidad, certificados de operación y explotación, certificados de matrícula, certificados de talleres aeronáuticos y otros

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

contratos técnicos. Así como la inscripción de los actos, hechos y contratos que prescriba la ley, relativos a las aeronaves.

- Coordinar con el Registro Público los requisitos técnicos que sean necesarios para la inscripción de los actos, hechos y contratos que prescriba la ley, relativos a las aeronaves, y supervisar con dicha entidad su debida actualización.
- Autorizar y promover la formación de aeroclubes y el desarrollo de actividades de aviación deportiva en general.
- Aprobar y emitir, en forma exclusiva, exenciones solicitadas por cualquier persona (natural o jurídica), cuando corresponda, de acuerdo al interés público y sin afectar la seguridad operacional.
- Investigar los accidentes e incidentes de aviación, con el objeto de determinar sus causas probables.
- Investigar las infracciones a la legislación y reglamentación aeronáutica. Corresponderá a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia conocer, investigar y decidir todo lo relacionado a violaciones en materia de protección al consumidor en transporte aéreo y cualquier otra disposición legal, que le confiera competencia.
- Adoptar y aplicar como reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- Representar al Estado Panameño ante organismos internacionales vinculados a la actividad aeronáutica y, previa delegación del Órgano Ejecutivo, representarlo en la negociación de convenios bilaterales o multilaterales de transferencia de responsabilidad u otras materias concernientes a sus funciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otros organismos del Estado.
- Fijar, cobrar y percibir las tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los servicios que preste o suministre y por el uso

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil.

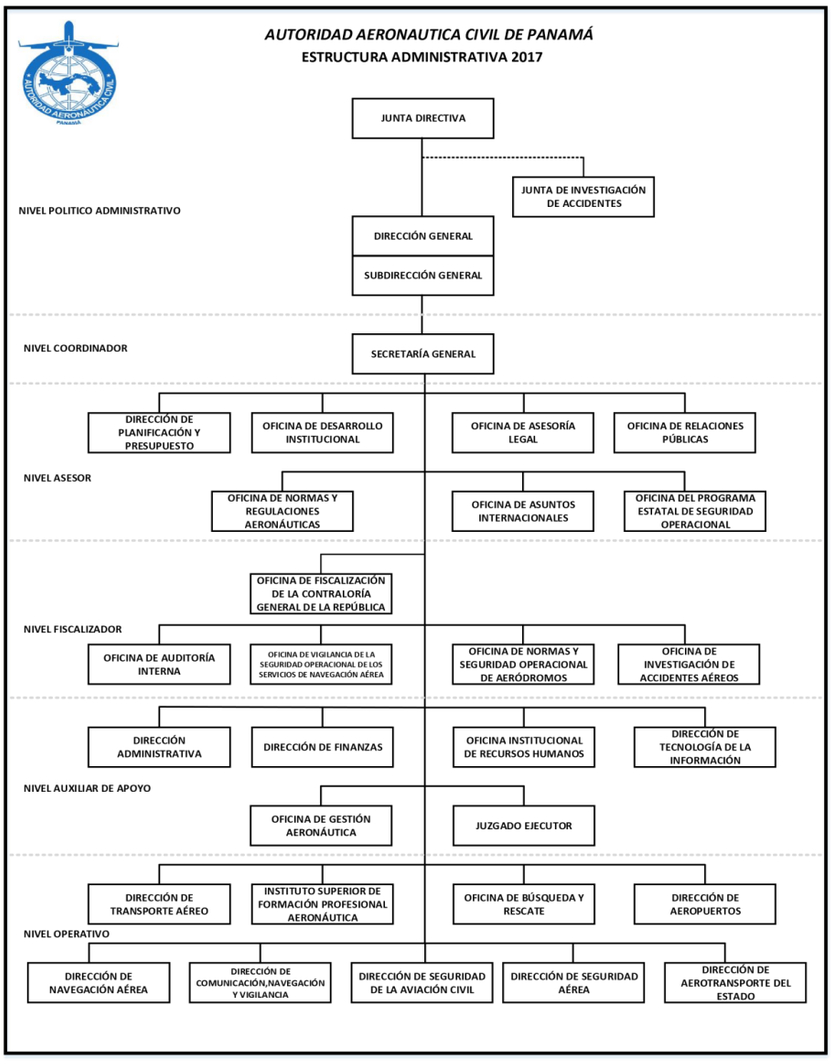
- Aprobar o registrar las tarifas aéreas de los servicios de transporte aéreo público de pasajeros, correos, carga y carga exclusiva.
- Fiscalizar el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y de la reglamentación que dicte en uso de sus facultades, para lo cual tendrá potestades de inspección permanente de <pero no limitada a> explotadores y sus oficinas, aeronaves, instalaciones de servicios de navegación aérea, fábricas, hangares, organismos de mantenimiento aprobados (OMA), talleres y personal de aviación, instalaciones de las organizaciones de instrucción aeronáutica, aeródromos, plataformas, depósitos de combustibles y zonas de manipulación de mercancías, en todos los aspectos en que las mencionadas instalaciones así lo requieran; oficinas de explotadores de servicios aéreos; así como también de todo registro, documento de aviación y/o reporte que deba conservar el Explotador y/o el Operador en virtud a lo establecido por las normas y reglamentos vigentes., que sean de su estricta competencia.
- Prestar asesoría técnica en materias aeronáuticas a las entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras que requieran de ello.
- Coordinar, regular y garantizar las operaciones de búsqueda y salvamento, a las aeronaves que utilicen el espacio aéreo panameño, así como pactar acuerdos de búsqueda y salvamento con otros Estados u organismos interesados.
- Negociar y aprobar, cuando proceda, acuerdos o actas de entendimientos bilaterales y multilaterales sobre transporte aéreo, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos del Estado.
- Otorgar, modificar, suspender, restringir o cancelar preventivamente los certificados de operación y/o de explotación, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su otorgamiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Promover la facilitación en el transporte aéreo nacional e internacional.

2.5. ORGANIGRAMA DE LA AAC

2.5.1. La Resolución No. 234-2017-DG-DJ-AAC de 5 de septiembre de 2017 que aprueba la Estructura Organizativa de la Autoridad Aeronáutica Civil.



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ÁREA DE VIGILANCIA ANS DE LA AAC

La AAC en cumplimiento de sus obligaciones en materia de supervisión de la seguridad operacional, ha designado a la Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional-ANS (OVISNA) como la dependencia técnica responsable de ejercer la vigilancia del cumplimiento de los requisitos normativos nacionales e internacionales aplicables a los Servicios de Navegación Aérea (ANS) en la República de Panamá.

Su labor es esencial para garantizar que los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) mantengan niveles adecuados de seguridad operacional conforme a las disposiciones del Reglamento Aviación Civil de Panamá (RACP) y los Anexos pertinentes de la OACI.

2.6.1. Funciones técnicas de vigilancia por especialidad

Las funciones específicas asignadas a OVISNA se estructuran conforme a las áreas técnicas que componen los ANS, según se detalla a continuación:

a) Servicios meteorológicos aeronáuticos: Vigilancia del suministro de información meteorológica relevante y oportuna para las operaciones aéreas, en cumplimiento con el Libro XXX RACP.

b) Servicios de comunicación, navegación y vigilancia: Verificación de la operatividad, mantenimiento y actualización de los sistemas técnicos que soportan la navegación aérea, asegurando su confiabilidad, cobertura y redundancia, conforme a lo establecido en el Libro XXXIII y todas sus partes.

c) Servicios de búsqueda y salvamento: Supervisión de la disponibilidad, operatividad y eficacia de los recursos humanos, técnicos y de coordinación utilizados en las operaciones de búsqueda y salvamento, conforme al Libro XXVII RACP.

d) Servicios de información y cartas aeronáuticas: Supervisión de la integridad y calidad de la información aeronáutica publicada, incluyendo AIP, NOTAM, suplementos, enmiendas y cartas aeronáuticas, conforme a lo establecido en los Libros XXIX y XXXI y a los PANS-AIM.

e) Servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos: Supervisión de los procesos de diseño, validación y aprobación de procedimientos de vuelo por instrumento y visuales antes de su publicación,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y normativos nacionales e internacionales conforme a lo establecido en el Libro XXVIII.

f) Servicios de tránsito aéreo: Evaluación de la provisión de los servicios de control de tránsito aéreo, servicio de asesoramiento, información de vuelo y alerta, asegurando la adecuada separación entre aeronaves y la eficiencia del tránsito, conforme a lo establecido en el Libro XXVIII.

2.6.2. Funciones administrativas complementarias

Además de las tareas técnicas, el área de vigilancia ANS debe ejecutar diversas funciones administrativas indispensables para el cumplimiento efectivo y sostenible del programa de vigilancia. Estas incluyen:

- Gestión de recursos financieros y logísticos vinculados a las actividades de vigilancia.
- Coordinación y aplicación del programa de instrucción técnica y evaluación de competencias del personal inspector.
- Seguimiento y control de documentación administrativa, tales como memorandos, informes técnicos, actas y cronogramas).
- Planificación de actividades operativas y elaboración de reportes de avance del plan anual de vigilancia.
- Apoyo en la definición de políticas internas, metodologías y directrices de supervisión de los ANS.

Estas funciones, aunque no estén directamente relacionadas con la vigilancia técnica, son fundamentales para asegurar la operatividad y sostenibilidad del sistema de supervisión, y deben considerarse al momento de definir los perfiles del personal y los recursos necesarios.

Nota: Las funciones específicas asignadas a los inspectores de OVISNA están descritas de forma detallada en el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), el cual constituye el documento de referencia oficial para la definición de responsabilidades y atribuciones del personal técnico.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

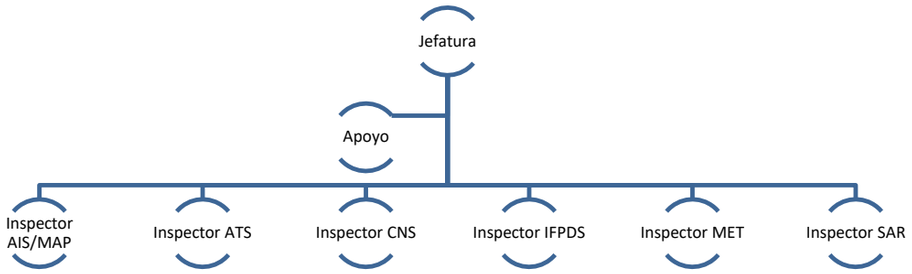


Ilustración 1 Organigrama de OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO III

VIGILANCIA Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

3.1 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

3.1.1. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), agencia especializada de las Naciones Unidas, establece principios y normas esenciales para la aviación civil internacional mediante el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Su objetivo principal es fortalecer la seguridad operacional, aumentar la capacidad y eficiencia del sistema de aviación civil, facilitar su funcionamiento seguro, fomentar un desarrollo sostenible del sector y reducir los efectos ambientales adversos de las actividades aeronáuticas.

3.2 PROGRAMA UNIVERSAL OACI DE AUDITORÍA DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (USOAP)

3.2.1. Para garantizar el logro de estos objetivos, la OACI ejecuta el Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP). Este programa evalúa la capacidad del Estado para realizar la vigilancia de la seguridad operacional en la aviación civil, empleando el enfoque de Observación Continua (CMA) para una supervisión constante.

3.3 SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SRVSOP)

3.3.1. El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), es una entidad regional establecida en 1988 a través de un memorándum de entendimiento entre la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), que comenzó sus operaciones en 2002.

3.3.2. La misión del SRVSOP es mejorar los estándares de seguridad operacional en la aviación civil de la Región, brindando orientación y apoyo para abordar los desafíos que enfrentan los Estados con dificultades en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de vigilancia de la seguridad operacional. Además, colabora estrechamente con la OACI para armonizar y actualizar los reglamentos y procedimientos de seguridad operacional entre los Estados participantes.

3.3.3, Los Estados miembros del SRVSOP son doce en total: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.4 SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

3.4.1 La vigilancia de la seguridad operacional es la función mediante la cual la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) se asegura que las personas y entidades que realizan actividades de aviación cumplen con la reglamentación nacional vigente (RACP), así como con los estándares internacionales y procedimientos auxiliares aplicables en materia de seguridad operacional.

3.4.2 Además, la vigilancia de la seguridad operacional también asegura que la aviación nacional mantenga un nivel de seguridad que sea igual o superior al definido en los SARPS. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado en este ámbito constituye la base que mantiene la seguridad global de las operaciones aéreas.

3.5 RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS CONTRATANTES DE LA OACI

3.5.1 Las responsabilidades respecto a la vigilancia de la seguridad operacional que incumben a cada Estado contratante, comprenden los siguientes aspectos:

a) Otorgamiento de licencias al personal;

b) Certificación de aeronaves, explotadores aéreos y aeródromos;

c) Control y vigilancia al personal autorizado, de los productos certificados y de los organismos reconocidos;

d) Suministro de servicios de navegación aérea (incluyendo los servicios de tránsito aéreo, meteorológicos, las telecomunicaciones aeronáuticas, las cartas y la distribución de información, los servicios de búsqueda y salvamento); y

e) Realización de la investigación de accidentes e incidentes de aviación.

3.6 RESPONSABILIDADES DE LA AAC

3.6.1 Como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), la República de Panamá asume la responsabilidad de cumplir con las Normas y Métodos Recomendados (SARPS), establecidos por la OACI, incluidos los contenidos en el Doc. 9734 Manual de Vigilancia de la Seguridad Operacional (Parte A). Entre las obligaciones generales destaca, la implementación de procesos de vigilancia documentados, que incluyan la planificación y ejecución continua de inspecciones, auditorías y actividades de observación. Estas acciones permiten verificar, de forma preventiva, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones cumplan con los requisitos aplicables. Asimismo, el estado panameño debe garantizar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

las condiciones necesarias para el funcionamiento seguro y eficiente de la aviación general y el transporte aéreo, tales como:

a) aeródromos;
b) ayudas a la navegación;
c) cartas y mínimos de aproximación por instrumentos;
d) reportes meteorológicos;
e) servicios de tránsito aéreo;
f) búsqueda y salvamento;
g) seguridad de la aviación; y
h) la corrección oportuna de cualquier deficiencia de seguridad en relación con estas obligaciones.

3.6.2 Para garantizar que dicho sistema sea adecuado al nivel y alcance de su actividad aeronáutica, el Estado considera los elementos críticos (CE) definidos por la OACI.

3.6.3 Estos elementos críticos constituyen los componentes fundamentales sobre los cuales se estructura el sistema de vigilancia eficaz y sostenible. Cada uno representa un pilar esencial para garantizar que los proveedores de servicios y demás entidades del sector cumplan con los requisitos nacionales e internacionales en materia de seguridad operacional.

3.6.4 La AAC, a través de OVISNA podrá autorizar una exención o permitir variantes respecto de los reglamentos bajo circunstancias excepcionales tomando en cuenta que se satisfagan los requisitos para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.

3.6.5 La OACI ha establecido los siguientes ocho (8) elementos críticos del sistema de vigilancia de la seguridad operacional que deben ser implementados, mantenidos y mejorados continuamente:

CE-1. Legislación aeronáutica básica. Promulgación de una legislación sobre aviación completa y efectiva, acorde con el tamaño y la complejidad de la actividad aeronáutica del Estado y coherente respecto a los requisitos que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que permita al Estado ejercer su vigilancia y gestión de la seguridad operacional de la aviación civil y hacer cumplir los reglamentos por conducto de las autoridades u organismos competentes establecidos para dicho fin. La legislación aeronáutica otorgará al personal que desempeña funciones de vigilancia de la seguridad operacional acceso a las aeronaves, operaciones, instalaciones, personal y registros conexos, según

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

corresponda, de personas u organizaciones que desempeñan actividades de aviación.

CE-2. Reglamentos de explotación específicos. Los Estados promulgarán reglamentos que cubran, como mínimo, los requisitos nacionales dimanantes de la legislación aeronáutica básica, en lo que respecta a procedimientos operacionales, productos, servicios, equipo e infraestructura normalizados, de conformidad con los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CE-3. Sistema y funciones estatales. Establecimiento de autoridades u organismos gubernamentales competentes, según corresponda, que cuenten con el apoyo de personal suficiente y cualificado y con recursos financieros adecuados para la gestión de la seguridad operacional. Las autoridades u organismos estatales desempeñarán funciones y objetivos de seguridad operacional claramente establecidos para cumplir su responsabilidad de gestión de la seguridad operacional.

CE-4. Personal técnico cualificado. Establecimiento de requisitos relativos a las cualificaciones mínimas del personal técnico que desempeña funciones relacionadas con la seguridad operacional y suministro de instrucción inicial y continúa apropiada para mantener y mejorar la competencia de dicho personal al nivel deseado. Los Estados implantarán un sistema para mantener registros de instrucción para el personal técnico.

CE-5. Orientación técnica, instrumentos y suministro de información crítica en materia de seguridad operacional. Suministro de instalaciones apropiadas, textos de orientación y procedimientos de carácter técnico actualizados y completos, información crítica sobre seguridad operacional, instrumentos y equipo y medios de transporte, según convenga, al personal técnico para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones de vigilancia de la seguridad operacional, de conformidad con los procedimientos establecidos y de manera normalizada. Los Estados proporcionarán orientación técnica a la industria de la aviación sobre la aplicación de los reglamentos pertinentes.

CE-6. Obligaciones de otorgamiento de licencias, certificaciones, autorizaciones y/o aprobaciones. Implantación de procesos y procedimientos documentados para garantizar que las personas y organizaciones que realizan una actividad aeronáutica cumplan los requisitos establecidos antes de que se les permita ejercer los privilegios que les otorga una licencia, un certificado, una autorización o una aprobación para llevar a cabo la actividad aeronáutica pertinente.

CE-7. Obligaciones de vigilancia. Implantación de procesos de vigilancia documentados, definiendo y planificando inspecciones, auditorías y actividades de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

observación de manera continua, a fin de asegurarse, en forma preventiva, de que los titulares de una licencia, certificado, autorización o aprobación en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos establecidos. Esto abarca la supervisión del personal designado por la autoridad para que, en su nombre, desempeñe funciones de vigilancia de la seguridad operacional.

CE-8. Solución de cuestiones de seguridad operacional. Uso de un procedimiento documentado para adoptar medidas apropiadas, incluyendo medidas para el cumplimiento, que permitan resolver los problemas de seguridad operacional detectados. Los Estados se asegurarán de que los problemas de seguridad operacional detectados se resuelvan de manera oportuna por medio de un sistema que permita observar y registrar el progreso, incluidas las medidas adoptadas para resolverlos por personas y organizaciones que desempeñan una actividad aeronáutica.

3.7 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP) ANTE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

3.7.1 El Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP), es una organización que ha sido expresamente autorizada/designada por el Estado para proveer, en su representación y en concordancia con los Reglamentos correspondientes, uno o más de los siguientes servicios:

a) Servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia;

b) Servicios de diseño de procedimientos de vuelo;

c) Servicios de información y cartas aeronáuticas, incluso su distribución

d) Servicios de meteorología aeronáutica;

e) Servicios de tránsito aéreo; y

f) Servicios de búsqueda y salvamento aeronáutico.

3.7.2 El ANSP tiene la obligación de velar por la operación segura, regular y eficiente de las aeronaves, lo que incluye el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que la AAC haya establecido.

3.7.3 El ANSP está obligado según el RACP a proporcionar a la AAC cualquier información que se considere relevante para la realización de una actividad de vigilancia. Asimismo, el ANSP debe permitir el acceso del personal de Inspección ANS, portando sus credenciales, al aeródromo y/o dependencias ANS para realizar verificaciones de seguridad operacional investigaciones y/o inspecciones. Al personal de inspección se le permitirá, para sus Inspecciones e Investigaciones, portar dispositivos informáticos o

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

electrónicos de procesamiento y almacenamiento de datos, Tablet, teléfono celular, grabadora de audio y cámara de foto y/o video, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades de inspección.

3.7.4 El ANSP, debe incluir sus procedimientos, procesos e instrucciones del servicio en un Manual Organizativo, de operación/procedimientos, de las Dependencias: AIS/MAP, ATS, CNS, FPDS, MET y SAR, según corresponda, el cual debe ser aceptado por la AAC, y formará parte principal de los documentos del ANSP.

3.8 ORGANIZACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ANS

3.8.1 De acuerdo con las particularidades del ordenamiento legal y administrativo, de la República de Panamá el Estado ha adoptado un modelo de separación funcional entre la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), en su rol de autoridad reguladora y de vigilancia y el de proveedor ANS:

Separación Funcional:

En la República de Panamá, la provisión de los Servicios de Navegación Aérea (ANS), tales como los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Servicios de Información Aeronáutica y Cartas (AIS/MAP), Diseño de Procedimientos de Vuelo por Instrumentos (IFPDS), Servicios de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS), Servicios de Meteorología Aeronáutica (MET) y Servicios de Búsqueda y Salvamento (SAR), es realizada por la Dirección de Navegación Aérea, perteneciente a la misma estructura institucional de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).

A pesar de que estos servicios se encuentran bajo la administración de la propia AAC, se ha establecido un mecanismo de separación funcional, conforme a los principios de imparcialidad y transparencia promovidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). En este sentido, El Departamento de Vigilancia de la Seguridad Operacional-ANS (OVISNA), adscrita a la AAC, ha sido designada como la entidad técnica especializada responsable de ejercer la función de supervisión y vigilancia de la seguridad operacional de los ANS.

Esta separación funcional garantiza que las actividades de regulación, y vigilancia se lleven a cabo de manera objetiva, independiente y sin conflicto de interés, aun cuando el proveedor de los servicios pertenezca al mismo ente estatal. OVISNA actúa en el ejercicio de sus funciones, realizando inspecciones, auditorías, revisiones documentales y demás actividades de vigilancia para verificar el cumplimiento de las normas nacionales (RACP) y los estándares internacionales contenidos en los Anexos de la OACI aplicables a cada uno de los servicios.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.8.2 Independientemente de si la provisión de los servicios de navegación aérea esté a cargo de un ente estatal distinto o de un proveedor privado, la AAC mantiene la responsabilidad de llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento normativo asegurando que la seguridad operacional no se vea comprometida.

3.9 **PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP)**

3.9.1 Es aceptado que la implementación eficaz de un programa estatal de seguridad operacional (SSP) y un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), se facilita cuando, un enfoque prescriptivo existente para la seguridad operacional, es complementado con un enfoque basado en rendimiento. Un enfoque basado en rendimiento, con el respaldo de la recopilación y el análisis de datos pertinentes, tiene un adecuado costo beneficio, mientras proporciona simultáneamente un nivel equivalente de seguridad operacional.

3.9.2 En un entorno reglamentario convencional basado en cumplimiento reglamentario, el enfoque de la gestión de seguridad operacional puede resultar comparativamente rígido, debido a que los reglamentos de seguridad operacional se usan como controles administrativos. Este marco de referencia reglamentario se respalda en inspecciones y auditorías para garantizar dicho cumplimiento.

3.9.3 Una meta de un SMS es introducir elementos basados en rendimiento complementarios para conseguir un control más eficaz de los riesgos de seguridad operacional. Como resultado, algunos elementos dentro de los marcos de trabajo de SMS y SSP pueden administrarse en un enfoque cada vez más basado en rendimiento que tan sólo prescriptivo. Estos elementos basados en rendimiento están bajo los componentes del aseguramiento de la seguridad operacional y la gestión de riesgo de seguridad operacional de los marcos de trabajo respectivos.

3.9.4 Los elementos basados en rendimiento dentro de un marco de trabajo de SMS/SSP incluyen el proceso de control y la medición del rendimiento en materia de seguridad operacional a nivel de proveedor individual de productos y servicios y también a nivel del Estado. Este elemento permite que la organización seleccione sus propios indicadores de control de la seguridad operacional y la configuración de alertas y objetivos pertinentes para su propio contexto, el historial de rendimiento y las expectativas. No existen indicadores de seguridad operacional prescritos fijos (obligatorios) o niveles de alerta o valores prescritos según la expectativa de SMS/SSP.

3.9.5 Un SSP es un sistema de gestión para la regulación y administración de seguridad operacional por parte de un Estado. La implementación de un SSP es proporcional a la envergadura y complejidad del sistema de aviación civil del Estado y requiere

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

coordinación entre múltiples autoridades responsables de las funciones de aviación del Estado. Los objetivos del SSP son:

a) Garantizar que un Estado tenga implementado el marco de referencia reglamentario mínimo necesario;

b) Garantizar la armonización entre las organizaciones reglamentarias y administrativas del Estado en cuanto a sus papeles en la gestión de riesgos de seguridad operacional respectivos;

c) Facilitar el control y la medición del rendimiento colectivo en materia de seguridad operacional colectivo de la industria de aviación del Estado;

d) Coordinar y mejorar continuamente las funciones de gestión de la seguridad operacional del Estado; y

e) Respaldar la implementación e interacción eficaces con el SMS del proveedor de servicios.

3.9.6 Los principios de la gestión de seguridad operacional proporcionan una plataforma para el desarrollo paralelo del SSP por parte del Estado y del SMS por parte de los proveedores de servicios. Al desarrollar el Marco de referencia legislativo de la seguridad operacional estatal, el Estado promulga los requisitos de SMS que requieren de proveedores de servicios para implementar sus capacidades de gestión de seguridad operacional, lo que permite una identificación eficaz de las deficiencias de seguridad operacional sistemáticas y la resolución de preocupaciones de seguridad operacional.

3.10 MARCO DE REFERENCIA DEL SSP

3.10.1 Existen cuatro componentes que conforman los fundamentos de un SSP. Cada componente se subdivide en elementos que conforman los procesos o las actividades que realiza el Estado para gestionar la seguridad operacional. Estos elementos combinan enfoques prescriptivos y basados en rendimiento, y respaldan la implementación del SMS por parte de proveedores de servicios. Los cuatro componentes y los once elementos de un Marco de referencia de SSP son:

Componente 1. Política, objetivos y recursos estatales de la seguridad operacional

1.1 Legislación Aeronáutica básica

1.2 Reglamentos de explotación específicos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1.3 Sistema y funciones estatales

1.4 Personal técnico cualificado

1.5 Orientación técnica, instrumentos y suministro de información crítica en materia de seguridad operacional.

Componente 2. Gestión estatal de riesgos de seguridad operacional estatal

2.1 Obligaciones de otorgamiento de licencias, certificaciones, autorizaciones y aprobaciones

2.2. Obligaciones del sistema de gestión de la seguridad operacional

2.3 Investigación de accidentes e incidentes

2.4 Identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad operacional

2.5 Gestión de riesgos de seguridad operacional

Componente 3. Aseguramiento estatal de la seguridad operacional

3.1 Obligaciones de vigilancia

3.2 Rendimiento estatal en materia de seguridad operacional

Componente 4. Promoción estatal de la seguridad operacional

4.1 Comunicación y divulgación interna de información de seguridad operacional

4.2 Comunicación y divulgación externa de información de seguridad operacional

3.11 SMS DE LOS PROVEEDORES ATS

3.11.1 Como parte del Programa estatal de seguridad operacional (SSP), y conforme al Libro XXVIII del RACP, los proveedores de servicios ATS deben implantar un sistema SMS.

3.11.2 La estructura comprende cuatro componentes y doce elementos requeridos como mínimo para la implantación, como sigue:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Componente 1: Objetivos de seguridad operacional

1.1 Compromiso de la dirección;

1.2 Obligación de rendición de cuentas y responsabilidades en materia de seguridad operacional;

1.3 Designación del personal clave de seguridad operacional;

1.4 Coordinación de la planificación de respuestas ante emergencias; y

1.5 Documentación del SMS.

Componente 2: Gestión de riesgos de seguridad operacional

2.1 Identificación de peligros;

2.2 Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional.

Componente 3: Aseguramiento de la seguridad operacional

3.1 Medición del rendimiento en materia de seguridad;

3.2 Gestión del cambio;

3.3 Mejora continua del SMS.

Componente 4: Promoción de la seguridad operacional

4.1 Instrucción y educación; y

4.2 Comunicación de la seguridad operacional.

3.11.3 En resumen, la vigilancia y gestión de la seguridad operacional en la aviación civil internacional son procesos complejos pero fundamentales para garantizar operaciones aéreas seguras y eficientes. La colaboración entre los Estados, junto con el cumplimiento de normativas y programas establecidos por la OACI, son clave para mantener altos estándares de seguridad en la aviación civil.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO IV

INSPECTOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA - ANS

4.1 OBJETIVO

4.1.1. Establecer los lineamientos que permitan asegurar el adecuado desempeño de los Inspectores ANS, definiendo responsabilidades y requisitos asociados a su función, en concordancia con las normas, políticas y procedimientos establecido por la AAC y disposiciones aplicables de la OACI. Este capítulo tiene finalidad garantizar que las actividades de supervisión y vigilancia se ejecuten de manera uniforme, objetiva y eficaz, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad operacional en los servicios de navegación aérea.

4.2 RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES ANS

4.2.1 Los inspectores ANS tienen la responsabilidad de evaluar de manera continua el cumplimento de los reglamentos y normativas por parte de los proveedores de los servicios de navegación aérea. Esta labor incluye la supervisión de infraestructuras, procedimientos, procesos y demás elementos relacionados con la provisión de los servicios de navegación aérea. En cumplimiento con las directivas de la AAC, todos los inspectores deben estar plenamente conscientes de sus responsabilidades y de los requerimientos asociados a sus cargos, actuando con objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

4.2.2 El inspector para realizar sus funciones de vigilancia y/o verificación de la seguridad operacional desarrolla actividades de revisión, evaluación, inspección, auditoría, valoración y análisis conforme se establece en el presente manual, siendo la finalidad de dichas actividades verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), lo cual permitirá contribuir al cumplimiento de los objetivos de seguridad operacional establecidos en la República de Panamá.

4.2.3 Facultades del inspector en casos de afectación a la seguridad operacional

4.2.3.1 El Inspector ANS cuenta con las facultades otorgadas por la AAC para verificar y exigir el cumplimiento de lo establecido en la reglamentación nacional, conforme a las leyes y políticas aplicables de la AAC.

4.2.3.2 Las facultades podrán incluir la potestad de declarar un servicio, instalación o facilidad de los servicios de navegación aérea en estado de suspendido, no-disponible o no-operable, y, asimismo, estar facultado a disponer y/o coordinar el requerimiento de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

acciones inmediatas por parte del ANSP, cuando encuentre una situación en la que considere que existe un peligro inminente en la seguridad operacional.

4.2.3.3 En los casos sensibles arriba descritos, es necesario que el inspector utilice su experiencia y criterio para realizar todas las coordinaciones que tenga a su alcance, según se requiera, con las Jefaturas y directivos superiores, con el propio ANSP, con otras autoridades civiles o seguridad nacional, con explotadores aéreos y operadores de aeródromo, teniendo en cuenta que el factor primordial es la seguridad de las personas y propiedades. El Capítulo VIII explica los procedimientos para aplicar un método de evaluación de impacto a la seguridad operacional, que permite al Inspector ANS abordar estas situaciones.

4.3 ESPECIALIDADES DE LOS INSPECTORES ANS

4.3.1 Los inspectores ANS deben contar con las competencias y cualificaciones necesarias para desempeñar actividades de vigilancia, inspección y evaluación exhaustiva. Asimismo, deben ser capaces de evaluar de manera integral la actividad ANS correspondiente a su especialidad, de acuerdo con las siguientes áreas técnicas:

1. Inspector AIS/MAP – Servicios de Información y Cartografía Aeronáutica
2. Inspector ATS – Servicios de Tránsito Aéreo
3. Inspector CNS – Servicios de Comunicación, Navegación y Vigilancia
4. Inspector IFPDS – Servicios de Diseño de Procedimientos de Vuelo
5. Inspector MET – Servicios de Meteorología para la Navegación Aérea
6. Inspector SAR – Servicios de Búsqueda y Salvamento

4.3.2 En los casos que se requiera, y siempre que se cumplan los requisitos equivalentes de cualificación, competencia técnica, experiencia y conocimientos, se puede asignar las funciones de dos o más especialidades a un inspector titular ANS. Para ello, debe cumplir con los requisitos específicos aplicables a cada área asignada.

4.4 NÚMERO DE INSPECTORES NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL ANS

4.4.1 La AAC contará con la cantidad de Inspectores ANS necesaria para garantizar el cumplimiento del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional, en función de la magnitud, complejidad y características de los servicios de navegación aérea provistos. OVISNA determinará la dotación requerida con base en la carga de trabajo anual, las actividades de vigilancia programadas y la disponibilidad efectiva del personal inspector, aplicando los criterios señalados en 4.4.2.1 y 4.4.2.2.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.4.2 Actualmente, la OACI no establece una metodología específica para determinar el número mínimo de inspectores ANS requeridos para asegurar una vigilancia eficaz de la seguridad operacional. No obstante, la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH) mantiene un método para el cálculo del personal basado en una jornada laboral de cinco (5) días hábiles por dos (2) días libres (5x2), descrito en su Manual de Procedimientos Técnicos.

OVISNA adopta este método como referencia para estimar, de manera objetiva y proporcional, la cantidad de Inspectores ANS necesarios, para la correcta ejecución del Programa de Vigilancia y garantizar la disponibilidad del recurso humano requerido.

4.4.2.1 Factores considerados en el cálculo

Para la estimación de inspectores ANS se han tomado en cuenta los siguientes factores:

a) El número final de días laborables por año.
b) El conjunto de actividades asignadas a un inspector ANS dentro del programa de vigilancia.
c) La frecuencia con la que cada actividad debe ejecutarse.
d) El tiempo requerido para la realización de cada actividad.

Nota: *La cantidad de tareas y el tiempo de ejecución varían según la magnitud del proveedor ANS y sus características operacionales. Se consideran variables como: número de dependencias, cantidad de personal, procesos operativos, procedimientos vigentes, y volumen de requisitos reglamentarios aplicables.*

4.4.2.2 Metodología aplicada

El primer paso consiste en determinar el número real de días laborables al año por inspector. Para ello, se parte del calendario laboral anual y se restan los días en los que el funcionario no se encuentra disponible para labores de inspección, por motivos reglamentarios o administrativos.

a) Cálculo de días laborales por año

Concepto	**Valor**
Semanas por año . ……	52
Días hábiles por semana ... ……	5

Total, de días hábiles por año: ..... 260 **días**

b) Días no disponibles por año

Motivo	**Días**
días de enfermedad anuales	18
días de vacaciones anuales.....	30
días feriados (promedio)	11
días de instrucción (promedio).....	15
Total, días no laborables:.....	**74 días**

c) Total, de días disponibles para labores de inspección

260 - 74 =186 días laborables efectivos por año

4.4.2.3 Ponderación de carga laboral

Una vez definidos los días disponibles, se pondera el tiempo requerido para cada tarea asociada a la vigilancia ANS. Para ello, se utiliza una tabla de distribución de carga laboral (Figura 4-1) donde se registran:

- Las actividades a ejecutar durante el año.
- El número de veces que cada una debe realizarse.
- El tiempo estimado para su ejecución.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CÁLCULO DEL NÚMERO DE INSPECTORES PARA OVISNA

Días hábiles de trabajo por semana	Días Libres Semanal	Semanas Calendario-Anuales		OVISNA INSPECTOR ATS				
5	2	52						
Cálculo de días disponibles al año			TAREAS	Días necesarios para ejecución	Actividades al año	Días requeridos por tarea	Días disponibles al año	Días requeridos / Días disponible
52 sem/año x 5 días habiles/sem		Comentarios	Revisión de los Manuales del ATSP	8	3	24	194	0.124
			Revisión y actualización de la Reglamentación (Libros VIII, X, XXVIII del RACP).	10	2	10	194	0.052
			Confección de Listas de Verificación.	1	14	14	194	0.072
Días Hombre Anuales disponibles	260		Ejecución de las Inspecciones	20	20	400	194	2.062
Días Enfermedad Anuales	18		Confección de Reporte de Inspección	1	14	14	194	0.072
Días de vacaciones anuales	22		Reporte de Discrepancias	2	14	28	194	0.144
Días Feriados Promedio	11		Análisis y revisión de los CAP recibidos	2	14	28	194	0.144
Días de Capacitaciones promedio anuales	15		Hacer recomendaciones para implementación del CAP	1	7	7	194	0.036
			Ejecución de Inspección de seguimiento	2	16	32	194	0.165
			Confección de Informes de Seguimiento.	2	8	16	194	0.082
Total de días no laborables al año	66		Resolución de discrepancias	1	8	8	194	0.041
			Intrucción al personal técnico ATSP	4	5	20	194	0.103
Total días laborales disponibles al año	194	194	Redacción de texto de orientación (Circulares)	4	4	16	194	0.082
			Verificar las competencias del personal	2	2	4	194	0.021
			Revisión de Planes y programas de Instruccón	1	4	4	194	0.021
			Inspecciones no programadas	3	3	9	194	0.046
			Evaluar los Análisis de riesgos del proveedor ATS	1	6	6	194	0.031
			Elaboración y revisión del Plan anual de vigilancia.	1	2	2	194	0.010
			Reunión de inspectores OVISNA	1	6	6	194	0.031
			Colaboración con OFINVAA (Reportes)	3	3	9	194	0.046
			Informes de Capacitaciones	1	3	3	194	0.015
			Verificación de licencias y Certificados médicos	8	2	16	194	0.082
			Vigilancia al SMS	4	1	4	194	0.021
			Tareas Miscelaneas.	2	4	8	194	0.041
					Días requeridos para todas las tareas	688		3.55

Figura 4-1

4.4.2.4 Índice de rotación para Inspectores de Navegación Aérea requeridos:

Áreas		Número de Inspectores Mínimo	Número ajustado con la matriz de ponderación	Total de Inspectores ANS requeridos
Tránsito Aéreo	**ATS**	1	2	2
Diseño de Procedimientos de vuelo	**IFPD**	1	1	1
Información y Cartas Aeronáuticas	**AIS/MAP**	1	1	1
Meteorología Aeronáutica	**MET**	1	1	1
Comunicaciones, Navegación y Vigilancia	**CNS**	1	2	2
Búsqueda y Salvamento	**SAR**	1	1	1
			TOTAL	**8**

4.4.2.5 Para determinar si hay necesidad de incrementar el número de Inspectores ANS se realizará una revisión anual a la metodología empleada por parte de OVISNA.

4.5 DEPENDENCIA JERÁRQUICA

4.5.1 El Departamento de Vigilancia de la Seguridad operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA) conformada por los Inspectores ANS depende del Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DIVISO) de la AAC, y se adhiere a las políticas y estándares de conducta establecidos por la autoridad.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.5.2 El Jefe encargado de OVISNA coordina las actividades de supervisión de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP), asegurando el cumplimiento de la normativa nacional, los estándares internacionales y las políticas de la AAC.

4.5.3 Tiene la responsabilidad de asignar, orientar y supervisar el trabajo de los Inspectores ANS (IANS), garantizando la correcta ejecución de los programas y planes de vigilancia, así como la precisión y trazabilidad de los informes y hallazgos. Además, gestiona los recursos humanos, financieros y logísticos necesarios para el desempeño eficiente del área.

4.5.4 El encargado asegura que los inspectores mantengan un desempeño objetivo, imparcial y ético, brindando orientación técnica y administrativa, resolviendo conflictos durante las inspecciones y promoviendo la comunicación efectiva dentro del equipo.

4.5.5 Finalmente, representa al área de vigilancia ante otras dependencias de la AAC y organismos externos, tomando decisiones que aseguren la eficacia de la supervisión y la seguridad operacional en los ANS.

4.6 FUNCIONES GENERALES DE LOS INSPECTORES ANS

4.6.1 Si bien existen seis áreas de especialidad en los servicios de navegación aérea, todos los inspectores ANS comparten funciones generales aplicables a todas las áreas que se detallan a continuación.

a) Vigilancia permanente de la seguridad operacional de los ANS, realizada mediante distintas actividades de supervisión orientadas a garantizar el cumplimiento del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).
b) Elaborar y efectuar las enmiendas a los reglamentos nacionales, manual del inspector, circular de asesoramiento, normas técnicas y otros documentos dentro de ámbito de su competencia.
c) Proponer normas y procedimientos (incluye enmiendas) para optimizar la vigilancia de la seguridad operacional.
d) Participar en los procesos de investigación de incidentes e incidentes y violaciones al reglamento en su área de especialidad, cuando sea requerido, y emitir recomendaciones para evitar que estas situaciones vuelvan a suceder.
e) Evaluar, aceptar o rechazar los documentos del ANSP que deben ser aceptados por la AAC.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

f) Desarrollar el plan anual de vigilancia correspondiente a su área de especialidad.

g) Coordinar el plan anual de vigilancia de su área de especialidad con la persona encargada del área y con el proveedor de servicios, cuando corresponda.

h) Dar cumplimiento al plan anual de vigilancia, y actualizarlo según los cambios que se generen en el transcurso del periodo correspondiente.

i) Informar sobre el resultado de las inspecciones realizadas y las acciones que sean necesarias para elevar el nivel de seguridad operacional de la organización.

j) Coordinar con la Jefatura, los hallazgos resultantes de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional llevadas a cabo, y las acciones necesarias para asegurar una provisión segura de los ANS.

k) Realizar el seguimiento de las no conformidades detectadas durante la vigilancia de seguridad operacional de los ANSP, en el plazo previsto en el plan de acciones correctivas correspondientes.

l) Supervisar que los plazos propuestos para la implantación de las medidas correctivas sean razonables, se cumplan y sean efectivas;

m) Registrar y mantener la trazabilidad de los procesos de vigilancia efectuados, así como mantener la custodia segura y resguardo de toda la evidencia recolectada como respaldo.

4.7 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INSPECTORES ANS POR ESPECIALIDAD.

4.7.1 Inspector AIS-MAP

4.7.1.1 El Inspector de Servicios de Información Aeronáutica (AIS-MAP) debe ejecutar el Programa y Plan Anual de Vigilancia, supervisando el cumplimiento de normas y procedimientos técnicos aplicables al AIS-MAP y otros elementos relacionados con la gestión de información aeronáutica para la navegación aérea, cumpliendo con las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro XXIX – Servicio de Información Aeronáutica y Libro XXXI Cartas Aeronáuticas del RACP;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b) Verificar la correcta implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC);

c) Verificar la existencia de acuerdos con los originadores de datos, formalizados y legalizados, que incluyan garantía de validación del origen de los mismos.

d) Realizar actividades de vigilancia a fin de comprobar la correcta aplicación de los reglamentos y procedimientos aplicables, por parte de las dependencias y personal AIS-MAP;

e) Realizar el seguimiento de las No Conformidades identificadas durante el proceso de vigilancia al AISP, en el plazo previsto con las acciones correctivas correspondientes;

f) Verificar que el AISP supervise y mantenga la competencia del personal AIS-MAP;

g) Evaluar, aceptar o rechazar los CAP presentados por el proveedor de servicios AIS-MAP en respuesta a las actividades de vigilancia realizadas.

4.7.2 Inspector ATS

4.7.2.1 El Inspector ATS debe cumplir con el programa y Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento del reglamento y procedimientos técnicos, en el ámbito del ATS y otros elementos aplicables de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), cumpliendo con las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro XXVIII Servicios de Tránsito Aéreo del RACP.

b) Supervisar la implantación y eficacia del SMS del ATSP, utilizando los procesos, procedimientos y herramientas aprobadas por la AAC, incluyendo la verificación para la aceptación del SMS;

c) Realizar actividades de vigilancia a las dependencias ATS, a fin de comprobar la correcta aplicación de las normas y procedimientos correspondientes, por parte de las dependencias y del personal ATS.

d) Participar en la evaluación del personal aeronáutico solicitante de licencias, habilitaciones, verificaciones de calificación, competencias y asesoramiento en casos específicos en el ámbito de su especialidad.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

e) Participar en la vigilancia de los dispositivos de instrucción (simuladores) de los centros de entrenamiento/instrucción de aviación civil del personal ATS.

f) Verificar el cumplimiento de las normas de gestión de la fatiga por parte de los proveedores de servicios ATS.

g) Verificar que el proveedor ATS supervise y mantenga la competencia del personal.

h) Supervisar que el ATSP disponga de los acuerdos operacionales actualizados, necesarios para la correcta prestación de los ATS.

i) Realizar el seguimiento de las no conformidades identificadas durante el proceso de vigilancia a los proveedores ATS, verificando que se cumpla el plazo previsto para realizar las acciones correctivas correspondientes.

j) Evaluar, aceptar o rechazar, los CAP presentados por el proveedor de servicios ATS en respuesta a las inspecciones realizadas.

4.7.3 Inspector CNS

4.7.3.1 El Inspector CNS debe cumplir con el programa y Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento del reglamento y procedimientos técnicos, en el ámbito del CNS, cumpliendo con las siguientes funciones.

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de establecidos en el Libro XXXIII partes I, II, III y IV del RACP.

b) Supervisar el Sistema de gestión de calidad del proveedor de servicios CNS.

c) Verificar que el proveedor CNS mantenga y verifique la competencia de su personal técnico (personal especialista en sistemas electrónicos para la seguridad operacional del tránsito aéreo (ATSEP)).

d) Efectuar actividades de vigilancia relativas a las instalaciones, equipos y sistemas CNS del CNSP.

e) Verificar que el proveedor de servicios CNS realice los vuelos de inspección y calibración de radioayudas, radares y comunicaciones aeronáuticas de acuerdo con el Libro XXIII.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

f) Realizar el seguimiento de las no conformidades identificadas durante el proceso de vigilancia a los proveedores CNS, verificando que se cumpla el plazo previsto para realizar las acciones correctivas correspondientes.

g) Verificar que el CNSP cuente con procedimientos de identificación de peligros y gestión del riesgo;

h) Proponer, si es necesario y como medida preventiva, la suspensión de las actividades aeronáuticas, en el campo CNS, cuando considere que no se cumplan con las condiciones mínimas de seguridad operacional.

i) Evaluar, aceptar o rechazar, los CAP presentados por el proveedor de servicios CNS en respuesta a las inspecciones realizadas.

j) Supervisar que el CNSP disponga de los acuerdos operacionales actualizados, necesarios para la correcta prestación de los servicios;

4.7.4 Inspector FPDS

4.7.4.1 El Inspector IFPDS debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos en el ámbito del diseño de procedimiento de vuelo por instrumentos conforme a las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro XXVIII Servicios de Tránsito Aéreo del RACP, incluyendo lo dispuesto en su Apéndice 7.

b) Realizar las inspecciones a las dependencias IFPDS, a fin de comprobar la correcta aplicación de las normas y procedimientos aplicables, por parte de las dependencias y del personal FPDSP.

c) Realizar el seguimiento de las no conformidades identificadas durante el proceso de vigilancia a los proveedores IFPDS, verificando que se cumpla el plazo previsto para realizar las acciones correctivas correspondientes.

d) Supervisar que el proveedor FPDS mantenga la competencia del personal técnico.

e) Asegurarse de que el proveedor FPDS ha completado todas las etapas del diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos previo a la publicación de los procedimientos respectivos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

f) Asegurarse de que el proveedor FPDS ha implementado un sistema de revisión de los procedimientos de vuelo por instrumentos publicados en su área de responsabilidad.

g) Verificar que el FPDS dispone de toda la documentación de respaldo necesaria cuando ha contratado los servicios de un tercer proveedor de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos.

h) En coordinación con el FPDS, participar en el proceso de validación de los procedimientos de vuelo por instrumentos.

i) Evaluar, y posteriormente aceptar o rechazar, los CAP presentados por el proveedor FPDS en respuesta a las inspecciones realizadas.

4.7.5 Inspector MET

4.7.5.1 El Inspector MET debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, en el ámbito MET conforme a las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro XXX Servicio de Meteorología para la Navegación Aérea del RACP.

b) Realizar las actividades de vigilancia a los sistemas y servicios MET en las dependencias EMA (Estación Meteorológica Aeronáutica), OMA (Oficina Meteorológica de Aeródromo) y OVM (Oficina de Vigilancia Meteorológica), a fin de verificar la correcta aplicación de las normas y procedimientos aplicables, por parte de las dependencias y del personal MET.

c) Realizar el seguimiento de las no conformidades identificadas durante el proceso de vigilancia a los proveedores MET, verificando que se cumpla el plazo previsto para realizar las acciones correctivas correspondientes.

d) Verificar la eficacia y eficiencia del sistema de gestión de calidad implementado por el proveedor de servicios MET, en particular de los procesos que afectan a la prestación del servicio.

e) Obtener y mantener pruebas documentales de las evidencias de las no conformidades identificadas.

f) Verificar que el proveedor de servicios MET mantenga las cualificaciones, habilidades y competencias del personal meteorológico aeronáutico.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

g) Verificar que los instrumentos meteorológicos utilizados por el proveedor de servicios MET se encuentren correctamente ubicados, instalados y calibrados.

h) Supervisar que el METP disponga de los acuerdos operacionales actualizados, necesarios para la correcta prestación de los servicios

i) Evaluar, aceptar o rechazar, los CAP presentados por el proveedor de servicios MET en respuesta a las inspecciones realizadas.

4.7.6 Inspector SAR

4.7.6.1 El Inspector SAR debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos en el ámbito SAR y otros elementos aplicables conforme a las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro XXVII Servicio de Búsqueda y Salvamento del RACP.

b) Realizar actividades de vigilancia a las dependencias SAR (Centro coordinador de salvamento (RCC)), a fin de comprobar la correcta aplicación de las normas y procedimientos por parte de las dependencias y del personal SAR.

c) Realizar el seguimiento de las no conformidades identificadas durante el proceso de vigilancia a los proveedores SAR, verificando que se cumpla el plazo previsto para realizar las acciones correctivas correspondientes.

d) Verificar que el proveedor SAR supervise y mantenga la competencia del personal.

e) Evaluar, aceptar o rechazar, los CAP presentados por el proveedor de servicios SAR en respuesta a las inspecciones realizadas.

f) Supervisar que el proveedor SAR disponga de los acuerdos operacionales actualizados, necesarios para la correcta prestación de los servicios SAR.

4.8 ATRIBUTOS PERSONALES DEL INSPECTOR ANS

4.8.1 Los inspectores ANS deben poseer competencias técnicas, operativas y personales que les permitan ejercer sus funciones de vigilancia con eficacia y objetividad. Entre los atributos más importantes se incluyen:

- Resolución de problemas y toma de decisiones: Capacidad para evaluar situaciones complejas y tomar decisiones fundamentadas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Conocimientos técnicos y gestión de riesgos: Aptitud para interpretar información técnica y detectar posibles riesgos a la seguridad operacional.
- Asertividad y comunicación: Capacidad para expresar opiniones y hallazgos de manera clara y efectiva.
- Objetividad: Mantener imparcialidad y neutralidad en todas las actividades de inspección y evaluación.
- Pensamiento sistémico: Comprende plenamente las operaciones de los ANS bajo su supervisión y los impactos de sus decisiones.
- Integridad y ética profesional: Evitar conflictos de interés y ofrecimientos indebidos, asegurando la transparencia y confiabilidad de las inspecciones.

4.8.2 La adecuada aplicación de estos atributos por parte de los inspectores ANS permitirá:

a) Obtener y evaluar la evidencia objetiva de manera precisa.
b) Mantener el enfoque en el objetivo de la tarea.
c) Evaluar continuamente los efectos y resultados de las inspecciones y las interacciones durante su desarrollo.
d) Tratar adecuadamente al personal involucrado para lograr los objetivos de manera correcta.
e) Realizar las actividades de forma ordenada, evitando desviaciones por distracciones.
f) Prestar atención y brindar apoyo durante todo el proceso de las tareas asignadas.
g) Actuar con calma y prudencia en situaciones estresantes.
h) Llegar a conclusiones razonables basadas en las observaciones realizadas y
i) Sostener sus conclusiones mostrando evidencia clara, de manera que el personal inspeccionado comprenda y acepte los argumentos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.9 REGLAS DE CONDUCTA Y ÉTICA DEL INSPECTOR ANS

4.9.1 Los inspectores de los Servicios de Navegación Aérea representan a la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) en el ejercicio de funciones oficiales de vigilancia. Su conducta profesional y ética constituye un elemento esencial para preservar la credibilidad institucional, asegurar la imparcialidad de los procesos de supervisión y garantizar que las decisiones se adopten con objetividad, transparencia y en estricto apego a la normativa vigente**.**

4.9.2 En cumplimiento de dichos principios, los inspectores ANS deberán observar las siguientes reglas de conducta y ética:

4.9.2.1 **Conducta profesional**: El inspector deberá

a) Mantener un comportamiento respetuoso, colaborativo y profesional en toda interacción con el personal del proveedor ANS y con otras entidades involucradas.
b) Desempeñar sus funciones con diligencia, responsabilidad y compromiso, asegurando un comportamiento acorde con la investidura que le ha sido otorgada.
c) Evitar discusiones improductivas y mantener siempre una actitud calmada y objetiva, incluso ante situaciones de presión o desacuerdo técnico.
d) Evitar cual forma de discriminación, acoso o conducta hostil.
e) Proteger la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.

4.9.2.2 **Imparcialidad y objetividad**

a) Basar todas sus observaciones, hallazgos, decisiones y recomendaciones únicamente en evidencia objetiva y verificable.
b) Evitar opiniones subjetivas, percepciones personales o juicios sin fundamento técnico.
c) Abstenerse de realizar inspecciones o evaluaciones cuando exista cualquier posible conflicto de interés (familiar, comercial, laboral o personal).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

d) Notificar de inmediato a la Jefatura de OVISNA cualquier circunstancia que pueda comprometer su independencia o neutralidad.

4.9.2.3 **Manejo ético de la información**

a) Utilizar la información obtenida en inspecciones únicamente para los fines establecidos en el Programa de Vigilancia.
b) Salvaguardar documentos, evidencias, fotografías, entrevistas, registros y cualquier material recolectado, evitando su divulgación no autorizada.
c) Abstenerse de comentar o discutir temas técnicos o administrativos sobre un proveedor ANS con terceros ajenos al proceso.

4.9.2.4 Cumplimiento de la Ley y de la Normativa Institucional

a) Obediencia a la legislación vigente
b) Respeto irrestricto a las normas, procedimientos y políticas de la AAC
c) Prohibición de falsificación, alteración o manipulación de información
d) Obligación de reportar irregularidades

4.9.2.5 Responsabilidad y Seguridad en el Desempeño

a) Cumplir todas las medidas de seguridad operacional y prevención de riesgos
b) Evitar conductas temerarias o negligentes durante inspecciones
c) Mantener informado a su superior sobre ubicación y estatus cuando esté en inspección
d) Actuar con transparencia en cada actividad

4.9.2.6 Uso y Protección de Recursos Institucionales

a) Uso adecuado de vehículos, equipos y sistemas informáticos
b) Prohibición de uso personal o indebido
c) Obligación de proteger los bienes, fondos y activos de la AAC
d) Cuidado y devolución de los recursos en buen estado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.9.3 Conducta y ética fuera del trabajo

a) Mantener un comportamiento acorde con los valores institucionales también fuera del ámbito laboral, evitando actuaciones que afecten la imagen, integridad o credibilidad de la AAC.

b) Abstenerse de emitir en redes sociales, medios públicos o foros abiertos opiniones, críticas o información relacionada con un proveedor ANS, con el Programa de Vigilancia o con temas sensibles vinculados a la seguridad operacional.

c) Evitar la participación en actividades sociales o laborales que puedan comprometer su imagen de imparcialidad ante los proveedores sujetos a vigilancia.

4.9.4 Consecuencias del Incumplimiento

El cumplimiento estricto de estas normas es obligatorio. El incumplimiento de las reglas de conducta y ética podrá conllevar la aplicación de medidas administrativas, disciplinarias o legales, según corresponda.

4.9.5 Beneficios externos, regalos u ofrecimientos

a) Rechazar cualquier regalo, obsequio, beneficio, invitación, pago, favor personal o trato preferencial ofrecido por personas u organizaciones sujetas a vigilancia.

b) Informar inmediatamente a la Jefatura de OVISNA sobre cualquier ofrecimiento indebido.

c) Evitar situaciones que puedan implicar, aparentar o interpretarse como un acto de soborno, favoritismo o influencia externa.

4.9.6 Otros empleos y conflicto de interés

a) Abstenerse de desempeñar empleos, asesorías, contratos u otras funciones con proveedores ANS o entidades vinculadas al sector que pudieran generar conflicto de interés.

b) Solicitar autorización formal si desea ejercer actividades laborales externas, asegurando que no interfieran con sus funciones institucionales ni generen incompatibilidades legales o éticas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.9.7 Confrontaciones durante el desempeño

Las confrontaciones o discusiones durante el desempeño de las tareas de los inspectores ANS son situaciones impredecibles y, en algunos casos, complejas de resolver.

En todo momento, los inspectores IANS deben mantener una actitud imparcial, calmada, profesional y orientada a la resolución de conflictos, sin que ello implique renunciar a la firmeza y objetividad necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Durante el ejercicio de sus actividades, el/la Inspector/a deberá:

a) Evitar confrontaciones personales o discusiones improductivas con el personal inspeccionado.
b) Escuchar con atención, responder con claridad y mantener una conducta asertiva durante reuniones o inspecciones en campo.
c) Concluir cualquier situación de tensión solicitando el acompañamiento o intervención de la Jefatura de OVISNA, cuando corresponda.
d) Registrar en su informe de vigilancia cualquier incidente o situación de conflicto que pudiera afectar el desarrollo de la actividad.

4.9.7.1 Manejo de desacuerdos y restricciones de acceso

Durante una actividad de vigilancia a una dependencia ANS, pueden presentarse desacuerdos entre el inspector ANS y los responsables del proveedor de servicios (ANSP), generalmente derivados de malentendidos sobre los roles, autoridad o alcances de la inspección.

Para el manejo adecuado de estas situaciones, el Inspector deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. **Identificación y explicación de funciones**: Antes de iniciar la actividad, el inspector ANS debe identificarse ante la persona a cargo, presentar sus credenciales oficiales y explicar claramente los objetivos, alcances y fundamentos de la vigilancia.
2. **Negativa de acceso**: Si, pese a la presentación formal, se impide el acceso a instalaciones o documentos, el inspector ANS debe asegurarse de que la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

persona que niega el acceso comprenda la autoridad legal que respalda la actividad.

Deberá informar que tal negativa constituye una falta conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas.

Si la negativa persiste, el Inspector solicitará la presencia del supervisor o jefe inmediato del responsable y procurará resolver la situación mediante el diálogo institucional.

3. **Manejo de confrontaciones**: En caso de que se produzca una confrontación, el inspector ANS debe mantener una actitud discreta, paciente y segura de su posición técnica y legal.

   No debe involucrarse en discusiones improductivas ni elevar el tono, preservando siempre el respeto y la compostura.

4. **Neutralidad institucional**: El inspector ANS no debe emitir opiniones personales que contradigan la legislación vigente, las políticas de la AAC o las directrices oficiales.

   No obstante, puede orientar y asesorar al personal inspeccionado sobre la interpretación y aplicación de las normas y políticas existentes, dentro de los límites de su función técnica.

4.9.8 Queda prohibido a los inspectores ANS el uso de drogas ilícitas, abuso de alcohol u otras sustancias psicoactivas. Ante evidencia objetiva de participación en actividades relacionadas con estas sustancias, el inspector será suspendido inmediatamente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales correspondientes.

4.10 ACCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS INSPECTORES

4.10.1 Cuando se tenga conocimiento de que el Inspector ANS ha incumplido, por negligencia o inobservancia, los procedimientos establecidos en este manual, la Jefatura de OVISNA deberá emitir una comunicación escrita formal al Inspector ANS involucrado. En dicha comunicación se deberán detallar de manera objetiva las evidencias o pruebas que sustenten el incumplimiento detectado, así como las medidas correctivas iniciales que se adoptarán.

Estas actuaciones deberán efectuarse conforme a los procedimientos administrativos internos establecidos por la AAC, garantizando el derecho a la defensa, la transparencia y la trazabilidad del proceso

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.10.2 La Jefatura de OVISNA, en coordinación con OIRH, evaluará el caso y determinará:

a) Las acciones de capacitación, orientación o actualización técnica que sean necesarias para subsanar las deficiencias detectadas; y/o
b) Las medidas disciplinarias o sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente

La aplicación de estas medidas no exime al inspector ANS del cumplimiento de las tareas que le sean asignadas, siempre que dichas actividades no interfieran con el desarrollo del proceso administrativo o con las acciones de mejora dispuestas.

4.11 DESIGNACIONES Y CREDENCIALES

4.11.1. **Designación del Inspector ANS**

4.11.1.1. Los inspectores ANS serán designados formalmente por la AAC mediante resolución oficial emitida por la Dirección General.

4.11.1.2. Dicha designación constituye la autorización oficial para realizar actividades de vigilancia, inspección, evaluación y demás funciones asignadas en el marco del Programa de Vigilancia de Seguridad Operacional.

4.11.2. **Alcance de la designación**

4.11.2.1. La designación será específica para la especialidad del inspector (ATS, CNS, MET, AIS/MAP, SAR o IFPDS), pudiendo abarcar más de una especialidad cuando el funcionario cumpla los requisitos equivalentes de competencia, experiencia y conocimiento técnico.

4.11.2.2. Toda ampliación o modificación en el alcance deberá estar sustentada en evidencia documental que demuestre la capacitación y competencia correspondiente.

4.11.3. **Credencial del Inspector ANS**

4.11.3.1. La AAC emite una credencial oficial que identifica al titular como Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (ANS) autorizado. Esta credencial será personal e intransferible y deberá portarse en todo momento durante el ejercicio de funciones de vigilancia, inspección o supervisión.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.11.3.2. La credencial acredita las funciones conferidas por la AAC y faculta al inspector para el ingreso y permanencia en las instalaciones y dependencias de los proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP), de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNSP), y en los aeropuertos y aeródromos.

4.11.3.3. La credencial otorga el derecho a acceder a la documentación relacionada con los ANS que sea requerida para el cumplimiento de las funciones asignadas, conforme a las normas y reglamentos nacionales vigentes.

4.11.3.4. El Inspector ANS deberá cumplir con todos los procedimientos de seguridad establecidos en áreas restringidas de los proveedores y aeródromos.

4.11.3.5. El proceso de emisión, renovación, control de validez y cancelación de las credenciales de los inspectores ANS se rige por los procedimientos institucionales generales establecidos por la AAC, a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH), garantizando su alineación con el sistema de control administrativo y de seguridad vigente en la Autoridad.

Cada Inspector ANS deberá completar, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de su credencial, el formulario “Solicitud de Credencial Nacional” establecido por la DSAC.

El formulario será remitido a la Jefatura OVISNA para su firma y posterior envío mediante memo interno solicitando la emisión o renovación correspondiente.

4.11.3.6. El control de la validez de las credenciales de los Inspectores ANS se realiza conforme a los procedimientos institucionales establecidos por la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH), mediante un registro administrativo actualizado que permite verificar la vigencia, renovación, suspensión o cancelación de cada credencial. Dicho control asegura la trazabilidad de la autorización conferida y la alineación con el sistema general de control de la AAC.

4.11.3.7. La Credencial del Inspector contiene la siguiente información:

a) Número de credencial
b) Fotografía a color del Inspector.
c) Nombre completo del Inspector y número de cédula de identidad personal (CIP)
d) Cargo
e) Fecha de validez

4.11.3.8. En el reverso de la credencial se incluirá la siguiente leyenda:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

"Esta credencial acredita a su titular como inspector de la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá y en ejercicio de sus funciones. Se le otorga por mandato legal la autoridad y el libre acceso a todos los aeródromos, aeropuertos y helipuertos, sus infraestructuras, instalaciones, servicios y equipos, del operador aéreo y de aeropuerto con base a la Ley 22 del 29 de enero de 2003, Artículo3, numeral 22.

"La obstrucción de la labor encomendada al titular o el incumplimiento de las instrucciones que emita en ejercicio de su función y en cumplimiento de las Normas Jurídicas para garantizar la Seguridad Operacional, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Título X, Capítulo VII, Artículo 360 del Código Penal."

- La firma de la máxima autoridad de la AAC.

4.11.3.9. En caso de pérdida o deterioro de la credencial, el inspector deberá presentar inmediatamente una denuncia policial y notificar a la Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC) de la AAC para su anulación o reposición, conforme al procedimiento establecido en el Manual de OIRH.

4.12 INSPECTOR ANS DELEGADO

4.12.1. Para la designación de un Inspector ANS delegado, el aspirante deberá cumplir con el perfil del puesto, así como con las competencias y cualificaciones requeridas para llevar a cabo funciones de vigilancia a un proveedor de servicios de navegación aérea.

4.12.2. El Inspector ANS delegado deberá poseer la acreditación oficial emitida por la AAC que lo faculte para el ejercicio de las funciones de supervisión y vigilancia. Dicha acreditación constituye la autorización formal para acceder a las dependencias, instalaciones, registros y documentación necesaria de los proveedores de servicios de navegación aérea, conforme a las disposiciones y protocolos de seguridad establecidos.

4.12.3. La delegación se fundamenta en que, cuando la AAC no cuente con inspectores experimentados en el área de los ANS, podrá, mediante mecanismos de cooperación entre Estados o con organizaciones regionales, solicitar la adscripción temporal de personal técnico experimentado. Dicho personal, tras un proceso formal de delegación de autoridad, asumirá la provisión de los servicios de vigilancia o asistencia

4.13 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE LOS INSPECTORES ANS

4.13.1. El Programa de Instrucción de los Inspectores ANS se encuentra desarrollado y documentado en un documento independiente al presente Manual del Inspector.

4.13.2. Dicho programa establece los requisitos de capacitación inicial, instrucción práctica en el puesto de trabajo (OJT), capacitación recurrente y mantenimiento de la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

competencia del personal inspector, en concordancia con las políticas de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), los Reglamentos de Aviación Civil de Panamá (RACP) y los lineamientos de la OACI aplicables.

4.13.3 Planificación de la Instrucción

4.13.3.1 Se elaborará un Plan de Instrucción Anual que abarque, como mínimo, la instrucción establecida en el Programa de Instrucción de los Inspectores ANS. Dicho Plan deberá contemplar la totalidad del personal inspector que desempeñe funciones de verificación, inspección y vigilancia, entre otras responsabilidades asignadas.

4.13.3.2 Cada inspector contribuirá a la elaboración del plan de instrucción, , mediante la presentación de observaciones, necesidades de capacitación y propuestas de cursos o materias que considere relevantes para el fortalecimiento de las competencias del equipo inspector. El Plan de Instrucción para las áreas o especialidades debe ser presentado a la jefatura correspondiente, de manera que facilite la asignación de actividades y presupuestos necesarios para su implementación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO V

VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

5.1 OBJETIVO

5.1.1. Establecer los lineamientos para la vigilancia de la seguridad operacional en los servicios de navegación aérea (ANS), incluyendo sus principios, alcance, planificación y ejecución, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos regulatorios vigentes.

5.2 PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN

5.2.1. Los principios para llevar a cabo la vigilancia de la seguridad operacional, a través de los procesos de inspección, que se detallan a continuación, tienen su base en la Norma ISO 19011:2011 – Directrices para la auditoria de sistemas de gestión, y en el Doc. 9735 – Manual sobre la observación continua del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional. La adhesión a estos principios coadyuva a los inspectores a proporcionar conclusiones que sean pertinentes y suficientes, como así también asegura que en circunstancias similares se alcancen conclusiones similares.

5.2.2. Los principios básicos que debe tener presente todo Inspector ANS al momento de realizar actividades de vigilancia son los siguientes:

1 ***Integridad:*** el fundamento de la profesionalidad. Los inspectores deben:

- desempeñar su trabajo de forma ética, con honestidad y responsabilidad;
- emprender las actividades sólo si son competentes para hacerlo;
- desempeñar su trabajo de manera imparcial, es decir, permanecer ecuánimes y sin sesgo en todas sus acciones;
- ser sensibles a cualquier influencia que se pueda ejercer sobre su juicio mientras lleva a cabo su trabajo.

8. ***Imparcialidad:*** la obligación de informar con veracidad y exactitud. Los hallazgos, conclusiones e informes de la actividad de vigilancia deben reflejar con veracidad y exactitud las actividades realizadas. Asimismo, se debe informar de los obstáculos significativos encontrados y de las opiniones divergentes sin resolver entre el equipo compuesto por los Inspectores y el equipo designado por el ANSP para la actividad de vigilancia prevista. La comunicación debe ser veraz, exacta, objetiva, oportuna, clara y completa.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9. ***Profesionalismo***: la aplicación de diligencia y juicio. Los inspectores deben proceder con el debido cuidado, de acuerdo con la importancia de la tarea que desempeñan y la confianza depositada en ellos por el ANSP y por otras partes interesadas. Un factor importante al realizar su trabajo con el debido cuidado profesional es tener la capacidad de hacer juicios razonados en todas las situaciones.
10. ***Confidencialidad:*** seguridad de la información: Los inspectores deben proceder con discreción en el uso y la protección de la información adquirida en el curso de sus tareas. La información de la actividad de vigilancia no debe usarse inapropiadamente para beneficio personal del inspector o del ANSP, de modo que perjudique los intereses legítimos de este último. Este concepto incluye el tratamiento apropiado de la información sensible o confidencial.
11. ***Independencia:*** la base para la imparcialidad y la objetividad de las conclusiones de la actividad de vigilancia Los inspectores deben ser independientes, y en todos los casos actuar de una manera libre de sesgo y conflicto de intereses. Mantener la objetividad a lo largo del proceso de vigilancia, asegura que los hallazgos y las conclusiones estén basados en la evidencia obtenida.
12. ***Enfoque basado en evidencia:*** el método racional para alcanzar conclusiones fiables y reproducibles en un proceso de vigilancia sistemático. La evidencia debe ser verificable. Esto significa que debe basarse en muestras de la información disponible. Debe aplicarse un uso apropiado del muestreo, ya que está estrechamente relacionado con la confianza que puede depositarse en las conclusiones de la actividad de vigilancia.
13. ***Enfoque basado en riesgos:*** un enfoque que considera los riesgos como amenazas y oportunidades. El enfoque basado en riesgos debería influir sustancialmente en la planificación, la realización y la presentación de los informes de los inspectores, a fin de asegurar que la actividad de vigilancia se centra en asuntos que son importantes para el ANSP y para alcanzar los objetivos del programa de vigilancia.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.3 ALCANCE DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

5.3.1. El alcance de la vigilancia de la seguridad operacional en los servicios de navegación aérea comprenderá las siguientes áreas y sus respectivas dependencias, conforme a los requisitos regulatorios vigentes:

a) Servicios de Información Aeronáutica (AIS) y Cartas aeronáuticas (MAP): Las actividades de vigilancia se deben realizar a los Servicios de Información Aeronáutica, para verificar el cumplimiento del Libro XXIX y XXXI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), incluyendo la gestión del proveedor AIS, como así también el proceso de capacitación y mantenimiento de competencia del personal técnico, entre otros aspectos que puedan impactar en la seguridad operacional, incluyendo el establecimiento de un sistema de calidad.

   Cuando, para la provisión del servicio AIS/MAP, existan interfaces operativas con dependencias ATS, tales como Torres de Control (TWR), las actividades de vigilancia podrán extenderse a dichas dependencias, exclusivamente para verificar los procesos de notificación, transmisión y coordinación de información aeronáutica.

   En estos casos, la TWR será considerada como dependencia de interfaz operativa, sin que ello constituya una evaluación del servicio ATS. Los hallazgos y Planes de Acción Correctiva (CAP) que se deriven serán atribuidos al servicio AIS/MAP, conforme al requisito evaluado.

b) Servicios de Tránsito Aéreo (ATS): Las actividades de vigilancia se deben realizar a los servicios de tránsito aéreo, incluyendo la jefatura a cargo de la gestión ATS y las dependencias de Torres de Control, Área y Aproximación para verificar el cumplimiento del Libro XXVIII del RACP y sus documentos asociados. La inspección debe incluir, entre otras, la verificación del cumplimiento del reglamento de licencias al personal y los planes de instrucción ATS.

   Adicionalmente, se debe asegurar que el proveedor de los ATS implemente procedimientos para verificar, de forma sistemática, la evaluación del propio desempeño de sus operaciones y la gestión de la fatiga en su personal. Esto

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

se realiza mediante el establecimiento, por ejemplo, de sistemas de notificación, análisis y seguimiento de los informes de seguridad operacional (incluidos los incidentes ATS), realización periódica y sistemática de exámenes de seguridad operacional, así como evaluaciones de riesgos frente a cambios del sistema ATS que puedan afectar la seguridad operacional.

Cuando las dependencias ATS, tales como las Torres de Control (TWR), participen en procesos relacionados con otros servicios de navegación aérea (por ejemplo, MET o AIS/MAP), dicha participación será evaluada por el inspector del servicio correspondiente, limitándose a los aspectos de interfaz operativa. En estos casos, la vigilancia no constituirá una evaluación del servicio ATS, y los hallazgos y Planes de Acción Correctiva (CAP) serán atribuidos al servicio responsable del requisito evaluado.

c) Servicios de Comunicación, Navegación y Vigilancia (CNS) La actividad de vigilancia se debe realizar al Servicio de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS) para verificar el cumplimiento del Libro XXXIII del RACP, incluyendo el proceso de verificación de las ayudas para la navegación, programas de mantenimiento de los equipos CNS, gestión del recurso humano incluyendo la instrucción del personal técnico entre otros elementos que puedan tener un impacto en la seguridad operacional.

d) Servicios de Diseño de Procedimientos de Vuelo por instrumentos (IFPD) Las actividades de vigilancia se deben realizar al Proveedor que diseña los procedimientos de vuelo por instrumentos, para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables en el Libro XXVIII del RACP, incluyendo la gestión del Proveedor de Servicio de Diseño de Procedimientos de Vuelo por Instrumentos (IFPDSP), el proceso de instrucción y mantenimiento de la competencia del personal técnico, y todos aquellos aspectos que pueda tener un impacto en la seguridad operacional. Adicionalmente, se debe evaluar que el proveedor de servicios someta los procedimientos de vuelo por instrumentos a un examen periódico (que incluya validación) para garantizar que están adaptados a los cambios de criterio y siguen respondiendo a los requisitos de los usuarios y que los proveedores de servicios cumplan las medidas de control de la calidad del proceso (incluida la verificación de obstáculos).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

e) Servicios de Meteorología Aeronáutica (MET) La actividad de vigilancia se debe realizar al Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea internacional para verificar el cumplimiento del Libro XXX del RACP, incluyendo la gestión del proveedor MET que abarque el proceso para el cumplimiento del plan de instrucción, el mantenimiento de equipos, la coordinación requerida con las demás dependencias de los servicios de navegación aérea, la calibración de los equipos, entre otros aspectos que puedan tener un impacto en la seguridad operacional incluyendo el establecimiento de un sistema de calidad para los servicios MET.

Cuando la Torre de Control (TWR) o Estación Aeronáutica (FSS) participen en la generación, validación o transmisión de información meteorológica, la vigilancia podrá incluir dicha dependencia, limitándose a los aspectos relacionados con el servicio MET.

La TWR o FSS será considerada como interfaz operativa MET–ATS, y no como objeto de evaluación del servicio ATS. Los hallazgos y CAP serán atribuidos al servicio MET.

f) Servicios de Búsqueda y Salvamento (SAR): Las actividades de vigilancia se deben realizar a los Servicios de Búsqueda y Salvamento para verificar el cumplimiento del Libro XXVII del RACP, incluyendo la gestión del proveedor SAR, el proceso de instrucción, la coordinación de los servicios SAR con regiones de búsqueda y salvamento o proveedores de servicios adyacentes, entre otros aspectos relevantes del servicio.

Nota:

La vigilancia de la seguridad operacional se ejecuta bajo un enfoque por servicio. La inclusión de dependencias distintas al servicio evaluado responde únicamente a la verificación de interfaces operativas, sin que ello implique la evaluación integral de dichas dependencias ni la transferencia de responsabilidades entre servicios.

5.3.2. El ámbito de aplicación de la vigilancia de la seguridad operacional en los ANSP incluye los componentes que se detallan a continuación:

a) Recurso Humano: Personal, Licencias e Instrucción.
b) Recurso Material: Equipos, Materiales y Medio ambiente.
c) Sistemas: incluye los Sistemas de Gestión (calidad, seguridad y fatiga)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

d) Procedimientos principales relacionados a los procesos

e) Documentación, registros de procesos, de gestión, de instrucción.

5.4 PROGRAMA Y PLAN DE VIGILANCIA

5.4.1 El Programa de Vigilancia es el documento que establece las actividades de vigilancia que deberán ejecutarse durante un período de hasta cinco (5) años para cada servicio de navegación aérea, determinando la frecuencia de dichas actividades con el fin de asegurar una supervisión efectiva de la seguridad operacional.

5.4.2 El Programa de Vigilancia ANS, adoptará la siguiente estructura:

5.4.2.1 Objetivo general

Establece las directrices y lineamientos para la ejecución de las actividades de vigilancia que deben ser desarrolladas por los inspectores de los Servicios de Navegación Aérea (IANS) a los ANSP.

5.4.2.2 Tiempo de vigencia del programa

Define el período de vigencia del programa, el cual estará alineado con los lineamientos establecidos por el Estado y no excederá de cinco (5) años.

5.4.2.3 Políticas generales del programa de vigilancia

Establece las políticas de la AAC que orientan la ejecución de las actividades de vigilancia de los ANS por parte de los IANS.

5.4.2.4 Contenido del programa

El Programa de Vigilancia incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Actividades de vigilancia: Identificación de las actividades que deberán ser ejecutadas por los IANS, conforme lo establecido en el párrafo 5.7 del presente Capítulo.
- Otras actividades, entre las que se incluyen:
    - Examen de la documentación del ANSP: Evaluar la documentación presentada por el ANSP, a fin de verificar su conformidad con los requisitos regulatorios aplicables y proceder, cuando corresponda, a su aprobación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Análisis de la información sobre Seguridad Operacional: Evaluar la información de seguridad operacional generada por el ANSP, con el propósito de verificar la validez de los datos, el mantenimiento de los niveles aceptables de seguridad operacional y la correcta aplicación de las medidas de mitigación.
- Revisión y preparación de información documentada: Asegurar la disponibilidad y actualización de la documentación necesaria para la ejecución de las actividades de vigilancia, incluyendo reglamentos, material guía, análisis de seguridad, guías y listas de verificación.

- Dependencias objeto de vigilancia:
  - Dependencias de los ATS;
  - Dependencias de los CNS;
  - Dependencias de los AIS;
  - Dependencias de los Servicios SAR;
  - Dependencias de los IFPDS; y
  - Dependencias de los Servicios MET.
- Frecuencia de las actividades de vigilancia: Definir la periodicidad de las actividades de vigilancia, considerando el nivel de riesgo, la complejidad de las operaciones y otros criterios establecidos por la AAC.

5.5 Plan Anual de Vigilancia

5.5.1 El Plan Anual de Vigilancia es el documento que describe las actividades de vigilancia a desarrollarse durante un período de tiempo determinado, usualmente comprende un período de doce (12) meses (Ver Apéndice 1).

5.5.2. El Plan Anual de Vigilancia se deberá elaborar una vez al año, preferiblemente en el mes de octubre, a fin de que esté aprobado antes del inicio de su vigencia.

5.5.3. La frecuencia de las actividades de vigilancia a los proveedores de servicios de navegación aérea (ANSP) se establecerá conforme a lo definido en el Programa de Vigilancia ANS.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.5.4. La AAC, a través de la jefatura de OVISNA deberá controlar el avance del Plan Anual de Vigilancia y actualizarlo cuando las actividades programadas no se hayan ejecutado en el período previsto, reprogramándolas según corresponda.

5.5.5. OVISNA responsable de la vigilancia deberá mantener registro del Plan Anual de Vigilancia original, así como de sus modificaciones.

5.5.6. La planificación de las actividades de vigilancia considerará el tamaño, naturaleza y complejidad del ANSP.

5.5.7. Para la elaboración del Plan Anual de Vigilancia deberán considerarse, como mínimo, los siguientes elementos:

- Objetivo
- Alcance
- Recursos disponibles (humanos, financieros y tecnológicos)
- Identificación de las dependencias del ANSP (infraestructura, equipos, productos y procedimientos del servicio)
- Características operacionales
- Criticidad de las dependencias a vigilar (Aeropuerto Internacional, configuración, complejidad del espacio aéreo, etc.)
- Nivel de la madurez del ANSP
- Ubicación del ANSP (condiciones geográficas y de acceso)
- Accidentes, incidentes o eventos de seguridad operacional
- Reportes de seguridad operacional asociados al Servicio
- Requisitos normativos
- Identificación de deficiencias, peligros y riesgos
- Resultados de la vigilancia previa
- No conformidades abiertas
- Priorización de dependencias
- Evaluación de riesgos del plan (problemas de orden público)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Actividades de vigilancia (auditorías, inspecciones, revisión regulación, material guía y toda otra actividad que implica la vigilancia)
- Cronograma de vigilancia
- Presupuesto asignado

5.6 PLAN DE INSPECCIÓN (Cronograma de las actividades de vigilancia).

5.6.1 El Plan de Inspección es el documento que establece de manera ordenada y cronológica las actividades a ejecutar durante una actividad de vigilancia de la seguridad operacional (Ver Apéndice 2) constituyendo una herramienta de trabajo para el equipo inspector y de referencia para el ANSP.

5.6.2 El Inspector Líder deberá elaborar el Plan de Inspección en coordinación con el equipo designado., incluyendo, como mínimo, la reunión de apertura, entrevistas, visitas programadas y reunión de cierre.

5.6.3. El Plan de Inspección deberá ser remitido al ANSP con suficiente antelación, junto con la notificación de la actividad, y gestionará los ajustes que resulten necesarios en coordinación con el proveedor

5.6.4. El Plan de inspección permitirá al equipo inspector:

- Organizar de manera sistemática las actividades de vigilancia. Informar al ANSP sobre las actividades a desarrollar.
- Asignar responsabilidades a cada miembro del equipo
- Ejecutar la actividad conforme a lo planificado
- Registrar el desarrollo de la inspección
- Facilitar el control y supervisión por parte del Inspector Líder

5.7 TIPOS DE ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

5.7.1. Con el fin de estructurar y respaldar la planificación de las actividades de vigilancia, estas deberán clasificarse según los siguientes criterios:

a) **Por su alcance**: Define los límites de la actividad de vigilancia, determinando qué áreas, procesos o elementos serán evaluados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b) **Por su extensión**: Determina el nivel de profundidad o grado de detalle con el que se ejecutará la actividad de vigilancia.

c) **Por su planificación**: Establece el grado de programación y previsión de la actividad de vigilancia.

d) **Por su modalidad**: Define el entorno en el cual se ejecutará la actividad de vigilancia (presencial, remoto o híbrido).

5.7.2. Las actividades de vigilancia según su alcance, se clasifican como:

a) **Auditoría**; Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener y evaluar evidencia, a fin de determinar el cumplimiento de requisitos y criterios establecidos.

b) **Inspección**; Examen de actividades, productos o servicios específicos del ANSP realizado por los IANS para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables.

c) **Solicitud de información específica (SIE):** Requerimiento formal de información sobre algún tema de interés. Su incumplimiento podrá dar lugar a una actividad de vigilancia de mayor alcance.

d) **Análisis de sucesos**: Evaluación de eventos, incidentes o reportes de seguridad operacional con el fin de identificar riesgos y verificar el cumplimiento de requisitos aplicables.

5.7.3. Las actividades de vigilancia según su extensión, pueden clasificarse como:

a) **Lista de Verificación (LV) completa**: Aplicación de la totalidad de los ítems contenidos en el protocolo de inspección.

b) **Lista de Verificación (LV) parcial**: Aplicación de un conjunto específico de ítems previamente definidos y comunicados al ANSP, generalmente asociados a un área o tema particular.

c) **Actividad de Seguimiento**: Verificación de la implementación y eficacia de las acciones correctivas derivadas de las actividades de vigilancia previas.

5.7.4. Las actividades de vigilancia según su planificación, se clasifican como:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

a) **Actividad programada (P):** Incluida en el Plan Anual de Vigilancia y ejecutada conforme a lo planificado. Requiere notificación previa al ANSP.

b) **Actividad no programada (NP):** No contemplada en el Plan Anual, pero necesaria en función de condiciones operacionales o de seguridad. Requiere notificación previa al ANSP.

c) **Actividad no anunciada o sin previo aviso (SPA)**: Ejecutada sin notificación al ANSP cuando existan indicios o situaciones que puedan afectar la seguridad operacional.

d) **Actividad de seguimiento:** Orientada a verificar el cumplimiento y avances de los planes de acciones correctivas (CAP) referidas a una actividad de inspección anterior.

5.7.5. Las actividades de vigilancia según la modalidad seleccionada para su ejecución, se clasifican como:

a) **Presencial (In-situ):** Ejecutada en las instalaciones o dependencias del ANSP

b) **Inspección remota (a distancia)**: Ejecutadas mediante plataformas de comunicación a distancia. Los IANS deberán coordinar previamente con el ANSP aspectos como conectividad, disponibilidad del personal, manejo de la plataforma y presentación de evidencias. desde un lugar distinto a las instalaciones del proveedor,

c) Hibrida: Combina actividades presenciales y remotas.

d) Los inspectores de los Servicios de Navegación Aérea deberán utilizar la clasificación de las actividades de vigilancia como base para la planificación y selección del tipo de inspección, asegurando su coherencia con el objetivo de la vigilancia, el nivel de riesgo y las condiciones operacionales del ANSP.

5.8 Protocolos de inspección para la vigilancia de la seguridad operacional de los ANS

5.8.1. Los protocolos de inspección, también denominados listas de verificación, constituyen la principal herramienta de trabajo de los IANS durante la ejecución de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional a los ANSP.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.8.2. Los IANS deberán utilizar las listas de verificación como un formato estandarizado para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación nacional aplicable a los servicios de navegación aérea.

5.8.3 Las listas de verificación contienen las preguntas mediante las cuales los IANS evalúan el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables a cada servicio.

Cada pregunta deberá estar directamente vinculada a un requisito específico, y redactada de manera clara y precisa, a fin de facilitar la identificación de la evidencia por parte del ANSP.

5.8.4. Las listas de verificación constituyen una guía de trabajo para los IANS y deberán ser utilizados como referencia para la planificación, ejecución y registro de las actividades de vigilancia.

OVISNA es responsable del desarrollo, mantenimiento y actualización de dichas listas, con base en la reglamentación nacional vigente.

5.8.9. Contenido mínimo de las listas de verificación

Las listas de verificación deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

a) Encabezado (nombre y logotipo).
b) Información general de la actividad, incluyendo:
    - Nombre del ANSP inspeccionado
    - Fecha de la actividad
    - Nombre del responsable del ANSP
    - Nombre del inspector líder
    - Integrantes del equipo inspector
c) Número de pregunta del protocolo.
d) Referencia regulatoria aplicable.
e) Pregunta de verificación.
f) Respuesta (Sí/No u otro formato definido).
g) Guía u orientación para el inspector.
h) Estado de implementación.
i) Evidencias, observaciones y comentarios.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.8.10. Actualización de las listas de verificación

Las listas de verificación deberán ser revisadas y actualizadas en los siguientes casos:

a) Cambios en la reglamentación nacional derivados de enmiendas a los Anexos de la OACI.
b) Cambios en la reglamentación nacional emitidos por la AAC.
c) Modificaciones en la redacción, alcance o contenido de las preguntas de protocolo.

Todo cambio en las listas de verificación deberá ser comunicado a los ANSP con suficiente antelación a su implementación.

Asimismo, OVISNA deberá mantener un sistema de control de versiones que garantice que los IANS utilicen la versión vigente de los protocolos.

Nota: El Apéndice 3 del presente capítulo proporciona un formato de referencia para la elaboración de los protocolos de inspección.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Apéndice 1

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de Seguridad Operacional
(OVISNA)

AAC/DG/OVISNA/PV-F009
Página: 1
Revisión: 01
Fecha: 30/03/21

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA PARA ANSP

(1)	JUSTIFICACIÓN	
(2)	OBJETIVO GENERAL	
(3)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
(4)	ALCANCE	
(5)	NORMATIVAS	
(6)	RESPONSABLE	
(7)	PERÍODO	
(8)	DEPENDENCIAS/AREAS A VIGILAR	
(9)	ACTIVIDADES DE VIGILANCIA A EJECUTAR	
(10)	CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN	

Preparado por: _____
Inspector ANS-

Aprobado por: _____
Jefe de OVISNA

SELLO

Documentos impresos o fotocopiados son copias No Controladas, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Apéndice 2

Cronograma de Vigilancia

(1) Tipos de actividad:	**Adt**: auditoria	**Insp**: Inspección	**Seg:** Seguimiento	**P:** Programada	**NP:** No programada	**sPA:** Sin Previo Aviso	**(2) Año:**											
(1a) Modalidad de la vigilancia:	**iN:** in situ (presencial)	**R:** Remota(a distancia)	**HIB:** Hibrida	**ALCANCE:** LV C Lista comple	LV P Lista parcial	**Versió**	00											

(3) Lugar	(4) Dependencias/ Instalaciones	1.Tipo Act.		Modalidad	Alcance	#Días	#Insp.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
MPTO	ILS	Seg		Hib															

INDICADOR	Fórmula	Criterio de evaluación	Meta	Frecuencia
% de ejecución del Plan Anual de Vigilancia	(Actividades ejecutadas/ Actividades programadas) X 100	**Óptimo:** 1 a 0.90 **Aceptable:** 0.89 a 0.80 **Crítico:** < 0.80	**Aceptable**	**Anual**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Apéndice 3

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:		(3) Fecha de Inspección:	02/28/2025
(2) Dependencia / Localidad:		(4) Tipos de vigilancia:	**Inspección Sin Previo Aviso**
		(4a) Modalidad:	**Remota (a distancia)**
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Guía para la revisión de evidencias	(12) Estado: Satisfactorio	(12) Estado: No Satisfactorio	(13) Observaciones

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DE LA VIGILANCIA A LOS ANSP

6.1 GENERALIDADES

6.1.1 Durante la ejecución de las actividades de vigilancia a los ANS, es fundamental tener en cuenta diversos aspectos para minimizar las interrupciones en las operaciones normales. Por lo tanto, se debe notificar previamente y organizar las actividades de manera que causen el menor impacto en las labores rutinarias.

6.1.2 Es crucial asignar el tiempo adecuado para llevar a cabo una evaluación eficiente, aunque las circunstancias pueden variar significativamente en cada caso. En situaciones donde no sea posible evaluar todos los elementos o áreas, es preferible limitar el alcance de un tipo particular de actividad para garantizar la calidad de ésta. En este sentido, se deben registrar tanto las áreas evaluadas como las no evaluadas para una documentación completa.

6.1.3 Es imprescindible que el inspector porte una identificación o credencial oficial otorgada por la AAC durante la realización de las actividades de vigilancia. Además, al evaluar al personal, el inspector debe evitar interferir con el desarrollo de sus funciones, aunque esté facultado para informar de inmediato cualquier condición insegura al responsable de la dependencia para que se tomen las medidas preventivas necesarias. En casos de violación flagrante de requisitos reglamentarios, el inspector debe informar por escrito al responsable correspondiente para iniciar una investigación sobre la aparente violación.

6.2 PREPARACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA

6.2.1 Previo a la actividad de vigilancia prevista a los ANS, el inspector debe definir el alcance y los objetivos de ésta. Además, es fundamental familiarizarse con los sistemas, métodos y procedimientos de la dependencia a ser inspeccionada, revisando las secciones pertinentes al tipo de vigilancia a realizar. Asimismo, el inspector debe estar al tanto de las deficiencias previas o tendencias negativas mediante la revisión de los datos de actividades realizadas con anterioridad.

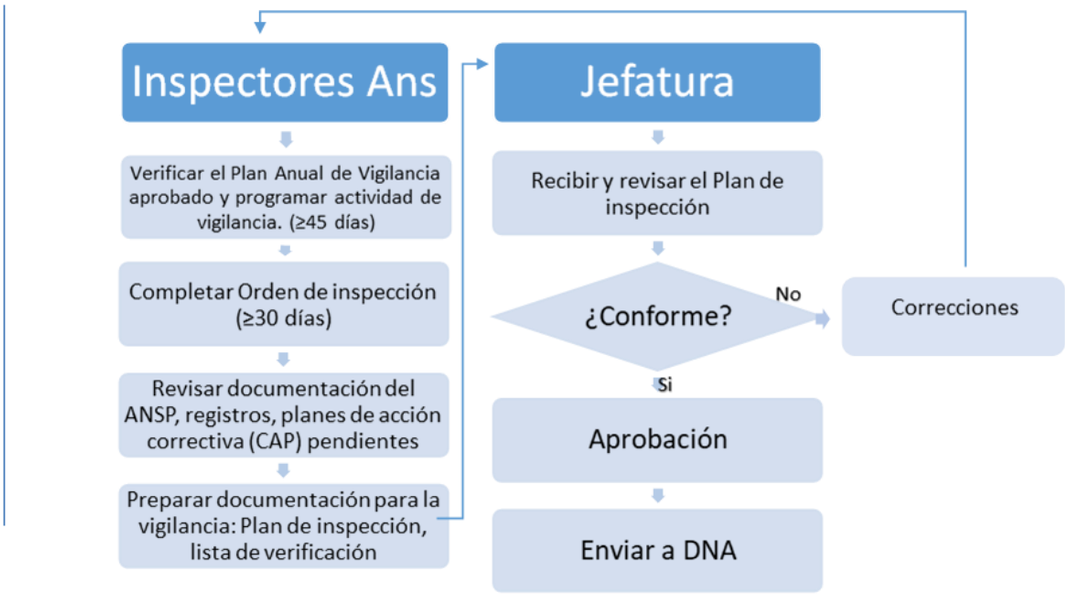
6.2.2 Es esencial que el inspector esté informado sobre las instrucciones y guías del Manual de la Dependencia para el tipo específico de actividad de vigilancia a realizar, además de revisar la lista de verificación adecuada del área a ser evaluada.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6.2.3 Actividad de Vigilancia:

1	**PREPARACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA:**	
	Responsable	**Actividad/Tarea**
	Inspectores ANS	Programar las actividades de vigilancia con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme al Plan Anual de Vigilancia: a) Verificar el Plan Anual de Vigilancia aprobado. b) Completar el formato “Orden de Inspección” con una antelación mínima de treinta (30) días calendario. c) Abrir un expediente de la inspección, incorporando la documentación inicial y aquella que se genere durante la actividad. d) Revisar los antecedentes de la dependencia del ANSP a inspeccionar, incluyendo registros previos, planes de acciones correctivas (CAP) pendientes y cualquier otra información relevante e) Preparar la documentación requerida para la inspección, incluyendo: Plan de Inspección, Lista de Verificación (protocolo) aplicable. f) Remitir la documentación a la Jefatura para su revisión y aprobación. ***Nota. -*** *Para inspecciones no programadas, la documentación deberá remitirse con una antelación mínima de siete (7) días calendario, cuando aplique.* ***Nota. -*** *En actividades de vigilancia que involucren múltiples inspectores, se designará un Inspector Líder, responsable de la coordinación del equipo y de la ejecución de la inspección. Esta designación será realizada por la Jefatura.*
	Jefatura	a) Recibir y revisar la documentación remitida por el IANS. b) Devolver al IANS en caso de requerir correcciones, c) Aprobar y remitir, mediante el Sistema oficial Transdoc, a la Dirección de Navegación Aérea (DNA) adjuntando: Orden de Inspección, Plan de Inspección y Lista de Verificación.

Flujograma: Preparación de la inspección



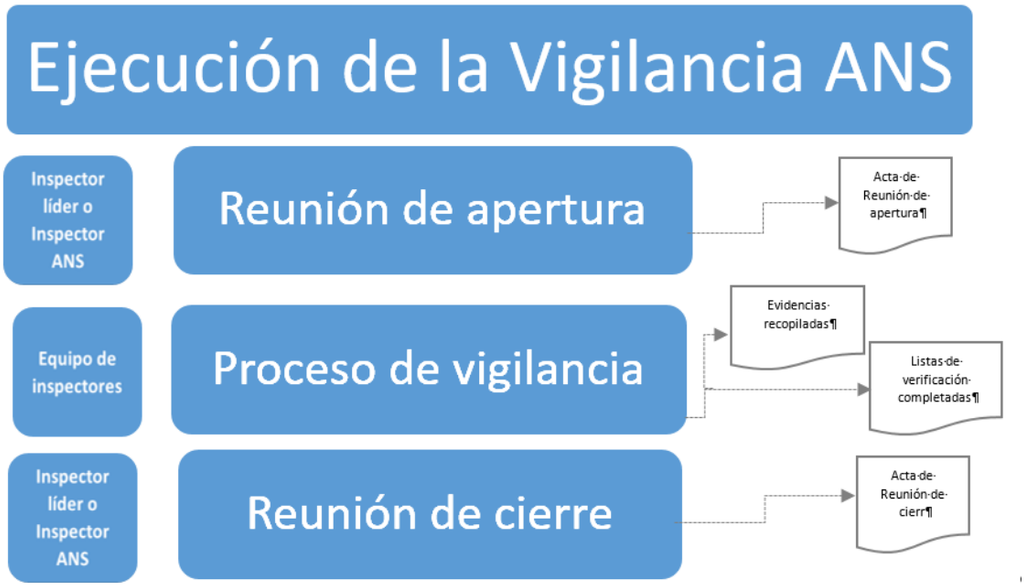
6.3 EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA ANS:

1	**ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO DE VIGILANCIA**	
	Responsable	**Actividad/Tarea**
	Jefatura o Inspector Líder (cuando aplique)	a) Coordinar con el ANSP los aspectos logísticos necesarios para la ejecución de la actividad (horarios, accesos, permisos, entre otros). b) Gestionar los aspectos administrativos requeridos incluyendo traslados a las dependencias del ANSP, cuando aplique.
2	**Apertura de la actividad de vigilancia**	
	Inspector ANS, o Inspector Líder (cuando aplica)	a) Realizar la **reunión de apertura** en la dependencia del ANSP, con la participación del personal responsable y demás involucrados. Agradecer la cooperación al ANSP e informar que la actividad de vigilancia, forma parte del Plan de Vigilancia establecido por la Autoridad, indicando su objetivo, alcance y aspectos relevantes b) Presentará al equipo de Inspectores que llevará a cabo la actividad, por área de especialidad. c) Explicará la metodología de la actividad de vigilancia, incluyendo, las áreas a evaluar y las actividades a desarrollar, así como cualquier otro detalle que el inspector considere adecuado abordar.
3	**Desarrollo de la actividad de vigilancia:**	
	Inspector ANS	a) Ejecutar la actividad de vigilancia, evaluando el cumplimiento de los requisitos regulatorios. aplicables a los ANS. b) Aplicar las listas de verificación correspondientes al área evaluada1. c) Registrar los resultados en la lista de verificación, incluyendo observaciones y el estado de cumplimiento. d) Realizar entrevistas u otras actividades necesarias2* para la recopilación de la evidencia en la evaluación del cumplimiento de los requisitos. e) Recopilar, clasificar y custodiar adecuadamente toda la evidencia obtenida durante la actividad. *Nota 1. - Las listas de verificación deberán ser conservadas por lo menos durante 48 meses, como evidencia de la vigilancia de la seguridad operacional realizada.*

		Nota 2.- Las entrevistas deberán realizarse sin afectar la operación del proveedor de servicios. La toma de evidencias (fotografías, videos u otros), deberá ser informada previamente al responsable del ANSP o la persona designada.*
4	**Cierre de la actividad de vigilancia:**	
	Inspector ANS, o **Inspector Líder** **(cuando aplica)**	a) Realizar **reunión de cierre** con personal del ANSP que participó en la actividad. b) Agradecer la cooperación del ANSP durante la ejecución de la vigilancia. c) Presentar un resumen preliminar de los resultados, incluyendo las No Conformidades y observaciones identificadas. d) Completar el formato “Cierre de Inspección”, el cual deberá ser firmado por el Inspector ANS y el representante del ANSP. e) Explicar el proceso de seguimiento, incluyendo la metodología para la presentación del Plan de Acción Correctiva (CAP), los plazos aplicables y cualquier otra información que considere apropiada.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Flujograma: Ejecución de la inspección



6.3.4 Muestreo durante la actividad de vigilancia

Durante la ejecución de las actividades de vigilancia, los IANS podrán aplicar técnicas de muestreo cuando no resulte práctico revisar la totalidad de la documentación o registros del ANSP.

El muestreo deberá ser representativo, suficiente y basado en riesgo, de manera que permita obtener evidencia objetiva que sustente la evaluación del cumplimiento de los requisitos aplicables.

Los IANS deberán asegurar que, a nivel del Plan Anual de Vigilancia, se logre la cobertura progresiva y completa de los requisitos, procesos y dependencias del ANSP.

Asimismo, el inspector deberá documentar el criterio utilizado para la selección de la muestra y ampliar su alcance cuando se identifiquen indicios de incumplimiento o desviaciones.

6.3.5 Criterios para la aplicación del muestreo

Los IANS deberán aplicar criterios de muestreo que garanticen una evaluación objetiva, trazable y consistente del cumplimiento de los requisitos regulatorios. Como mínimo, deberán considerar lo siguiente:

a) Representatividad de la muestra:

Seleccionar registros o evidencias que reflejen adecuadamente el comportamiento del sistema evaluado, considerando distintos periodos de tiempo, turnos, personal involucrado y tipos de operación.

b) Método de muestreo:

Aplicar un método definido (aleatorio, dirigido o basado en riesgo), en función de la criticidad del área evaluada, la complejidad de las operaciones y los resultados de actividades de vigilancia previas.

c) Fuente de evidencia:

Identificar claramente las fuentes de donde se obtendrá la evidencia a revisar, tales como sistemas informáticos, registros físicos, bases de datos, reportes u otros medios disponibles.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

d) Selección de registros:

Definir los tipos de registros o documentos a evaluar, según la naturaleza del servicio y el alcance de la actividad de vigilancia, incluyendo, entre otros:

- Registros operacionales
- Registros de instrucción
- Reportes de seguridad operacional
- Registros de mantenimiento
- Otros documentos aplicables

Los IANS deberán determinar el tamaño de la muestra utilizando la matriz de riesgo establecida en el presente capítulo, asegurando que la selección sea representativa, suficiente y basada en el nivel de riesgo del área evaluada.

6.3.6. Evaluación del riesgo para el muestreo

6.3.6.1 Criterios de evaluación del riesgo

Para determinar el nivel de riesgo, el inspector deberá considerar, como mínimo, los siguientes factores:

- Criticidad del servicio o proceso (impacto en la seguridad operacional)
- Complejidad de la operación (volumen de tráfico, tecnología, interfaces)
- Historial de cumplimiento (no conformidades previas, CAP abiertos)
- Cambios recientes (implementación de nuevos sistemas, personal o procedimientos)
- Eventos de seguridad operacional (incidentes, reportes, tendencias)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6.3.6.2 Determinación del nivel de riesgo

Nivel de riesgo	Descripción
Alto	Procesos críticos, con antecedentes de incumplimiento, cambios recientes o eventos de seguridad relevantes
Medio	Procesos con cumplimiento aceptable, pero con complejidad moderada o variaciones operacionales
Bajo	Procesos estables, con historial de cumplimiento satisfactorio y baja complejidad

6.3.6.3 Tamaño de muestra orientativo

Nivel de riesgo	Tamaño de muestra mínimo	Criterio de aplicación
Alto	50% – 100% de los registros disponibles	Priorizar cobertura amplia; considerar evaluación total cuando sea posible.
Medio	25% – 50% de los registros disponibles	Asegurar representatividad de periodos, turnos y personal.
Bajo	10% – 25% de los registros disponibles	Mantener cobertura básica representativa

6.3.6.4 Reglas de aplicación obligatorias

a) Regla de ampliación

Si durante la revisión se detectan desviaciones o inconsistencias, el inspector deberá ampliar la muestra hasta determinar la extensión del incumplimiento.

b) Regla de representatividad

La muestra deberá incluir, como mínimo:

- Diferentes turnos
- Distintos periodos de tiempo
- Personal variado
- Condiciones operacionales diversas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

c) Regla de cobertura

Los elementos no evaluados deberán ser considerados en futuras actividades de vigilancia, conforme al Plan Anual de Vigilancia.

d) Regla de justificación

El inspector deberá justificar:

- Nivel de riesgo asignado
- Tamaño de muestra seleccionado
- Criterio aplicado

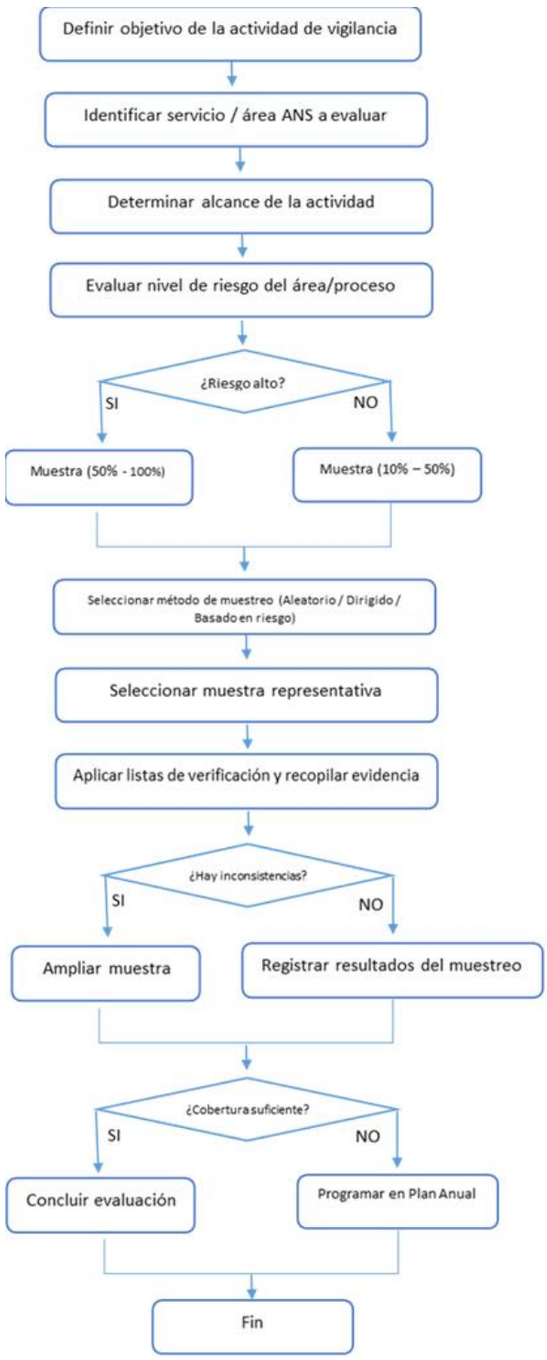
6.3.6.5. Aplicación práctica

El inspector deberá:

- Evaluar el nivel de riesgo del área o proceso
- Determinar el rango de muestra según la matriz
- Seleccionar la muestra conforme a criterios de representatividad
- Ajustar la muestra si se identifican hallazgos
- Documentar el proceso aplicado

6.3.7 Diagrama de flujo para la aplicación del muestreo

El siguiente flujo describe el proceso que deberán seguir los IANS para la aplicación del muestreo durante la ejecución de las actividades de vigilancia:



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

El muestreo deberá ser aplicado de manera sistemática durante las fases de preparación, ejecución y cierre de la actividad de vigilancia, conforme a los criterios, matriz de riesgo y flujo de decisión establecidos en el presente capítulo.

El muestreo aleatorio se aplicará cuando se requiera evaluar el comportamiento general del sistema, asegurando una selección objetiva y sin sesgo de los registros.

La selección deberá realizarse sin preferencia previa, garantizando que todos los elementos tengan la misma probabilidad de ser evaluados.

Podrá aplicarse mediante, entre otros, los siguientes métodos:

- Selección por intervalos (ej.: uno de cada cinco registros)
- Selección por periodos alternos (ej.: días alternos)
- Selección mediante herramientas o funciones automáticas (listas, sistemas, bases de datos).

Este método permite obtener una visión representativa del desempeño del sistema en condiciones normales de operación.

El muestreo dirigido se aplicará cuando sea necesario enfocar la evaluación en áreas, procesos o condiciones de mayor riesgo, criticidad o con antecedentes de incumplimiento.

La selección se realizará de forma intencional, con base en criterios técnicos previamente identificados por el inspector.

Podrá incluir, entre otros:

- Registros asociados a eventos o situaciones anómalas
- Turnos operacionales críticos (ej.: nocturnos, alta carga de trabajo)
- Personal recientemente incorporado o en proceso de instrucción
- Periodos con incidentes o tendencias de seguridad operacional
- Áreas o procesos con No Conformidades previas o CAP abiertos

Este método permite profundizar la evaluación en condiciones que podrían afectar la seguridad operacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

El Inspector ANS podrá combinar ambos métodos de muestreo, cuando sea necesario, a fin de asegurar una evaluación integral, representativa y basada en riesgo.

Criterio	Aleatorio	Dirigido
Selección	Sin sesgo	Intencional
Enfoque	General	Específico
Riesgo	Bajo/medio	Medio/alto
Objetivo	Representatividad	Profundización

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6.4 ACTIVIDADES POSTERIORES AL PROCESO DE VIGILANCIA ANS:

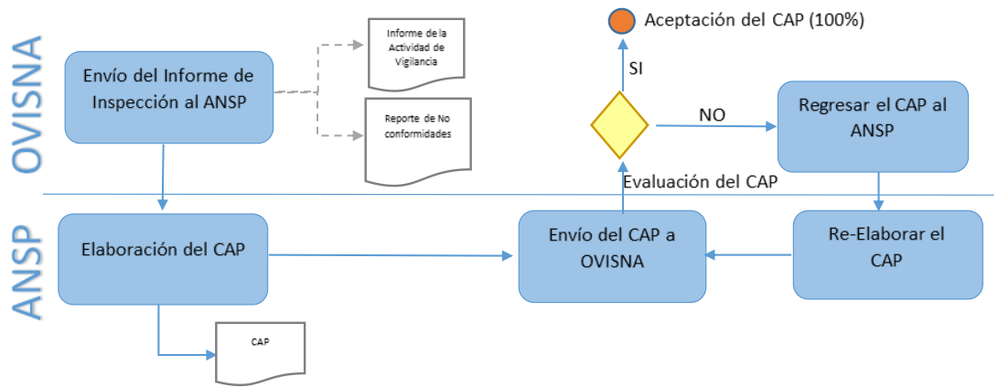
1	**Elaboración del informe de actividad de vigilancia correspondiente:**	
	Responsable	**Actividad/Tarea**
	Inspector Líder **(cuando aplique)** **Inspector ANS, y** **Jefatura OVISNA**	a) Elaborar el informe de inspección (Adjunto A), documentando de manera clara y estructurada el desarrollo de la actividad, incluyendo evidencias, observaciones, resultados y no conformidades identificadas. b) Elaborar el Registro de “No Conformidad” (Adjunto B), consignando cada no conformidad identificada durante la actividad de vigilancia. c) Para cada no conformidad identificada: • Completar el formulario correspondiente • Determinar el nivel de impacto en la seguridad operacional conforme al procedimiento de evaluación aplicable (ISOP) (ver capítulo 8). • Completar la Parte A del “Plan de Acción Correctiva” (CAP). d) Remitir a la Jefatura OVISNA el Informe de Inspección, el Registro de No Conformidades y los Planes de Acción Correctiva generados dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de la actividad de vigilancia. e) Toda la documentación deberá ser revisada y firmada por el inspector líder (cuando aplique) o por el inspector ANS que efectuó la inspección.
	Jefatura OVISNA	a) Revisar y remitir formalmente al ANSP la documentación resultante de la inspección, a través de los canales institucionales establecidos (TRANSDOC).
2	**Respuesta del ANSP y análisis para aceptación del CAP**	
	ANSP	a) Elaborar y remitir el plan de acciones correctivas (CAP) en respuesta a las no conformidades notificadas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	Inspector ANS, o Inspector Líder (cuando aplique)	a) Evaluar el CAP presentado por el ANSP, determinando su aceptación o rechazo. b) Para la evaluación del CAP, considerar como mínimo: • Alcance de las acciones propuestas, • Plazos de ejecución, • Responsables designados; • Coherencia con los hallazgos identificados a) El CAP será aceptado únicamente cuando el 100% de las acciones correctivas hayan sido evaluadas como satisfactorias. b) Verificar que el CAP cumpla con los siguientes criterios: • Pertinente —atiende el hallazgo identificado • Integral —cubre todos los aspectos del hallazgo. • Detallado — describe claramente las acciones a ejecutar. • Específico — define responsables y plazos. • Realista —viable en términos de ejecución. • Coherente — consistentes con otros CAP y con el sistema de gestión del ANSP.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Flujograma: Actividades posteriores de la Vigilancia ANS



6.5 PROCEDIMIENTO POR EL RECHAZO DEL CAP:

6.5.1 **Comunicación del rechazo**: Cuando el CAP no cumpla con los criterios establecidos el inspector deberá coordinar una reunión (presencial o virtual) con el responsable del ANSP de la dependencia evaluada, para explicar de manera técnica las razones del rechazo. Informar formalmente que será devuelto para su revisión y reformulación. Remitir mediante comunicación oficial, indicando las observaciones y ajustes requeridos

6.5.2 **Plazo para reformulación del CAP**: El inspector podrá otorgar un plazo adicional para la presentación del CAP reformulado considerando el nivel de riesgo asociado a la No Conformidad, conforme al índice ISOP. La complejidad de las acciones correctivas requeridas.

Excepción: Las No Conformidades calificadas como ISOP 1 (inaceptable) deberán ser atendidas de manera inmediata, sin otorgamiento de prórroga.

6.5.3 **Segundo rechazo del CAP:** En caso de que el CAP reformulado sea rechazado por segunda vez y no se logre consenso técnico, el inspector ANS deberá: Convocar una reunión con el proveedor de servicios, incluyendo al personal responsable y especialistas involucrados. Explicar las implicaciones del incumplimiento y la no aceptación del CAP. Reevaluar el índice ISOP de la No Conformidad, considerando que la demora en su atención puede incrementar el factor de exposición (Fe), generando un aumento del nivel de riesgo.

Como resultado de esta evaluación, el nivel de riesgo podría elevarse, pudiendo alcanzar la categoría ISOP 1 (inaceptable).

6.5.4 **Medidas ante incumplimiento persistente:** Cuando el CAP haya sido rechazado reiteradamente y no se haya logrado la resolución de la No Conformidad, OVISNA notificará formalmente al responsable de la Gestión del ANSP y a la dependencia supervisada. Informar que la falta de implementación de acciones correctivas representa un riesgo para la seguridad operacional.

En función del nivel de riesgo, OVISNA podrá disponer la aplicación de medidas de mitigación, tales como restricciones operativas; limitaciones en la prestación del servicio; suspensión total o parcial del servicio, cuando corresponda.

6.5.5 **NO remisión del CAP por parte del ANSP**

6.5.5.1 **Solicitud de remisión del CAP:** En caso de que el ANSP no presente los CAP dentro de los plazos establecidos, OVISNA, deberá solicitar formalmente, por única vez, al responsable de la gestión del ANSP, la remisión inmediata del CAP correspondiente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6.5.6 **Reevaluación del riesgo por incumplimiento**: Si el ANSP no remite el CAP tras la solicitud formal, el inspector deberá reevaluar el índice de riesgo ISOP de la No Conformidad, considerar que la demora en la atención incrementa el factor de exposición (Fe).

Como resultado, el nivel de riesgo podrá aumentar, pudiendo alcanzar la categoría ISOP 1 (inaceptable).

6.5.7 **Medidas ante la no remisión del CAP**: OVISNA notificará formalmente al responsable de la Gestión del ANSP y a la dependencia evaluada que la NO remisión del CAP representa un riesgo para la seguridad operacional.

En función del nivel de riesgo identificado, se podrán adoptar medidas de mitigación, tales como: restricciones operativas, limitaciones en la prestación del servicio, suspensión total o parcial del servicio, cuando corresponda.

6.6 **Redacción de No Conformidades**

6.6.1 **Registro de la No Conformidad**: Las No Conformidades deberán ser documentadas en el Formulario de Reporte de No Conformidad (Ver Adjunto B), el cual será remitido al ANSP como parte de los resultados de la actividad de vigilancia.

6.6.2 **Estructura de la No Conformidad**: Para garantizar claridad, trazabilidad y adecuada implementación de acciones correctivas, los IANS deberán redactar las No Conformidades considerando, como mínimo, los siguientes elementos:

- ***Definición del problema***: se deberá describir de manera clara y precisa la desviación identificada, indicando el requisito reglamentario afectado y el lugar o proceso donde se detectó.
- ***Evidencia objetiva***: Se deberán detallar los hechos, datos y registros que sustentan la No Conformidad, asegurando que la evidencia sea verificable y permita su trazabilidad.
- ***Declaración del incumplimiento***: Se deberá indicar de forma explícita el incumplimiento del requisito reglamentario aplicable, estableciendo claramente la naturaleza de la desviación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6.7 INDICADORES DE GESTIÓN

Nombre del indicador	Formula de medición	Meta	Frecuencia
Cumplimiento del Plan Anual de vigilancia	Actividades ejecutadas /Actividades programadas X 100	>90%	Trimestral

Nombre del indicador	Formula de medición	Criterio de desempeño	Meta	Frecuencia
Cierre oportuno de No Conformidades	# de No Conformidades cerradas dentro del plazo / # total de No Conformidades cerradas X 100	≥90% Gestión eficaz de hallazgos 70% - 89% riesgo moderado en la gestión <70% Deficiencias en la resolución de problemas de seguridad	≥90%	Trimestral

ADJUNTO A

Formato para el Informe de Inspección ANS

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA/F-014
Página: 1
Revisión: 01
Fecha: 30/03/21

INFORME DE INSPECCIÓN ANS			
(1) **Inspección ANSP N°**	**ATS-001**	(2) **Fecha inicio:**	17-jul-24
		(3) **Fecha finalización:**	20-jul-24
(4) **Lugar de inspección:**	Albrook		
(5) **Dependencia/Operador:**	Torre de control		
(6) **Nombre/cargo del Representante ANSP**	Jefe de la torre		
(7) **Nombre del o los Inspectores ANS**			
(8) **Objetivo de la Inspección**			
Ver los procedimientos			
(9) **Alcance de la Inspección**			
(10) **Documentación Normativa de Referencia:**			
Libro XXVIII			
(11) **Participantes por área auditada (nombre y cargo)**			
(12) **No Conformidad encontrada:**			
SI ☑	NO ☐	N° de No Conformidades:	**3**
(13) **Resultado final de la inspección:**			
(14) **Firma y N° ID del Inspector ANS**		(15) **Fecha:**	

Documentos impresos o fotocopiados son copias **NO CONTROLADAS**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Adjunto B

Formato para el Registro de No Conformidad

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA/F-015
Página: 1
Revisión: 01
Fecha: 30/03/21

REGISTRO DE NO CONFORMIDAD			
(1) **Unidad/Dependencia inspeccionada del ANSP:**	Jefatura COM	(2) **Ubicación o Localidad:**	Tocumen
		(3) **Fecha de la inspección:**	
(4) **N° Correlativo NO Conformidad (control):**		(5) **N° Pregunta de Protocolo de Inspección:**	
(6) **Referencia Normativa:**			
(7) **Nombre/cargo de funcionario quien atendió la inspección:**			
(8) **Evaluación del Impacto en la Seguridad Operacional (ISOP)**			
INACEPTABLE 1 ☐	**ALTO 2** ☐	**MEDIO 3** ☐	**BAJO 4** ☐
ACEPTABLE 5 ☐			
(9) **Descripción del NO Conformidad:**			
(10) **Medidas de mitigación para las ISOP 1**			
(11) **Plazo máximo para acción mitigadora:**		(12) **Plazo máximo para la resolución:**	
3 meses		**5 años**	
(13) **Comentarios u observaciones adicionales:**			
(14) **Firma y N° ID del Inspector ANS**		(15) **Fecha:**	

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

ADJUNTO C

Formato para el Plan de Acción (CAP)

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA/F-016
Página: 1
Revisión: 01
Fecha: 30/03/21

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (CAP)			
Parte A - Llenado por OVISNA			
(1) **N° Correlativo de discrepancia:**	**ATS-001**	(2) **PQ No Conforme:**	
		(3) **Versión Protocolo:**	
(4) **Dep. inspeccionada:**	TWR	(5) **Localidad:**	Albrook
(6) **Referencia Normativa:**		(7) **Fecha de la inspección:**	
(8) **Nombre/cargo del Representante del ANSP:**	**Roberto Chen / Jefe ATM**		
(9) **Transcripción de la discrepancia:**			
(10) **Comentarios del Inspector ANS:**			
Ninguno			
Parte B - Llenado por el Dueño del Proceso en el ANSP			
(11) **Propuesta de mitigación / para una acción inmediata**			
(12) **Identificar CAUSA/RAÍZ de la NO Conformidad**			
(13) **Propuestas de acciones para eliminar la NO Conformidad**			
Acciones		**Fecha de inicio**	**Fecha de finalización**
(14) **Nombre y Firma del Jefe/Gerente responsable de la implementación**		(15) **Nombre y Firma del Dueño del Proceso**	
Celestino Lamboglia **Iris González**		**Baldomero, Ortega, Morales,** **Leslie, Greg, Dalys, etc.....**	

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE NO CONFORMIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (CAP)

7.1 OBJETIVO

Este procedimiento se aplica posterior a la emisión del Informe de Inspección y a la presentación del CAP por parte del ANSP, dando continuidad al proceso descrito en el Capítulo 6.

7.2 ALCANCE

Este procedimiento aplica a:

Todas las No Conformidades identificadas durante actividades de vigilancia ANS, así como los CAP derivados de estas

7.3 PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE NO CONFORMIDADES

1.	**Gestión del CAP aceptado:**	
	Inspector ANS	Cada inspector será responsable del seguimiento del CAP correspondiente a su especialidad debiendo: a) Registrar en el Registro de No Conformidades los plazos establecidos para cada acción correctiva incluida en el CAP, asegurando el seguimiento oportuno. b) Solicitar al ANSP la evidencia documental que sustente la implementación de las acciones correctivas la cual podrá ser remitida por medios electrónicos siempre que la misma permita su adecuada evaluación. c) Ejecutar las inspecciones de seguimiento conforme a lo establecido en el Plan Anual de Vigilancia, coordinando con la Jefatura cuando se requieran ajustes o inspecciones adicionales para verificar en sitio el avance o cumplimiento de las acciones correctivas. d) Para la inspección de seguimiento la Jefatura enviará un correo o memo interno, recordando la realización de la inspección de seguimiento a la dependencia ANSP, con las fechas y horas de la inspección, según el plan de vigilancia anual enviado anteriormente.

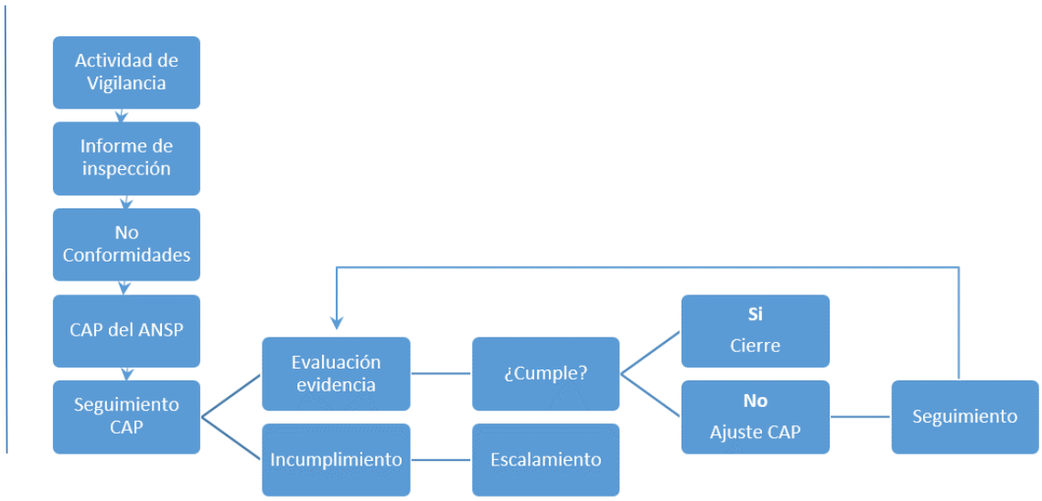
Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.	**Seguimiento documental para uno o más No Conformidades del CAP:**	
	ANSP	El ANSP deberá remitir la evidencia documental dentro de los plazos establecidos en el CAP.
	Inspector ANS	a) Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el CAP. b) Revisar y validar que la documentación recibida constituye evidencia suficiente, verificable y pertinente para atender la no conformidad. c) Registrar en la Parte C del formato CAP todas las acciones ejecutadas por el ANSP, manteniendo un registro cronológico. d) Documentar el análisis en el Reporte de Seguimiento. e) Custodiar y archivar la documentación como parte del expediente de vigilancia. f) Enfatizar en aquellas No Conformidades clasificadas con mayor nivel de riesgo (ej. ISOP 1 y 2).
3.	**Análisis y determinación de la resolución de No Conformidades**	
	Inspector ANS	a) Evaluar las evidencias presentadas (fotos, grabaciones, videos, registros, emails, comprobantes, declaraciones, etc.), b) Determinar la necesidad de realizar una inspección de seguimiento in situ, según la naturaleza de la no conformidad. Con base en el análisis, se establecen los siguientes casos: 1. **Caso 1**: No conformidad resuelta. Cuando la acción correctiva es satisfactoria: • Registrar el cierre en la Parte C del formato CAP, en el ítem (19). • Elaborar informe y remitir a la jefatura, para su validación. • Comunicar mediante memo al Director ANS la resolución de la no conformidad. • Archivar la documentación en el expediente. El cierre de la No Conformidad deberá basarse en evidencia objetiva, suficiente y verificable, que demuestre el cumplimiento del requisito aplicable y la eficacia de la acción correctiva implementada. 2. **Caso 2**: No conformidad no resuelta. Cuando la acción correctiva no es aceptable: • Registrar la no aceptación en la Parte C del formato CAP. • Documentar las observaciones en el Reporte de Seguimiento. • Informar a la jefatura, para comunicación formal al ANSP. • Programar nueva inspección o requerir acciones adicionales.

4.	**Incumplimiento de plazos del CAP :**	
	ANSP	Cuando el ANSP no remite evidencia dentro del plazo.
	Jefatura **Inspector ANS**	a) La Jefatura emitirá Comunicación formal (memo) otorgándole una prórroga de quince (15) días calendario. b) El Inspector ANS registrará la situación en el Reporte de seguimiento. c) Se procederá según corresponda: • **Caso 1**: El proveedor responde dentro de plazo → se continúa con el análisis (3). • **Caso 2**: El proveedor no responde →, se considera incumplimiento y se escalan acciones conforme al marco normativo aplicable. Asimismo, el inspector deberá evaluar el impacto en el nivel de riesgo (ISOP), considerando el incremento del factor de exposición (Fe).
5	**Medidas ante incumplimientos reiterados**	
	Jefatura **OIRH** **Asesoría Legal**	Cuando se evidencie incumplimiento reiterado en la implementación del CAP, la AAC podrá aplicar medidas administrativas, técnicas o sancionatorias conforme al marco normativo vigente, en coordinación con las áreas competentes: • Se coordinará con la Jefatura, Asesoría Legal y OIRH la aplicación de medidas administrativas o sancionatorias, conforme a la normativa vigente. • Se dejará evidencia documentada en el expediente del proveedor.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Flujograma: procedimiento de seguimiento



7.4 INDICADOR DE RESOLUCIÓN DE NO CONFORMIDADES

7.4.1 El Inspector ANS deberá evaluar, mensualmente, el desempeño del sistema, utilizando los siguientes indicadores:

- **Resolución de No Conformidades**. La resolución de las No Conformidades por parte del ANSP, permite determinar un indicador que mide el nivel de cumplimiento de las medidas de mitigación determinadas en el CAP. Este nivel de cumplimiento debe mantenerse como mínimo en un rango aceptable y se evaluará de manera mensual.

- **Implementación Eficaz (EI)**. La Implementación Eficaz (EI) de una dependencia del ANSP, es un indicador que permite la evaluación de la efectividad de las acciones correctivas propuestas en un CAP. La actividad de vigilancia permite conocer con exactitud el porcentaje de Implementación Eficaz (EI) de los requisitos reglamentarios por parte de la dependencia ANSP evaluada. El cálculo y el conocimiento de la Implementación Eficaz de una dependencia ANSP determina el grado de cumplimiento reglamentario de dicha dependencia, que es uno de los parámetros de medición del nivel de seguridad operacional del ANSP.

La metodología de cálculo de la EI es la siguiente: Número de preguntas “satisfactorias” (PS) sobre el total de preguntas de la lista de verificación (T) menos las preguntas que no son aplicables (n/a)

Nombre del indicador	Formula de medición	Criterios de Evaluación	Meta	Frecuencia
Resolución de No Conformidades	$\frac{\#\ de\ No\ Conformidades\ resueltas}{\#\ de\ No\ Conformidades\ encontradas}$	**Óptimo**: 0.90 a 1 **Aceptable**: 0.85 a 0.89 **Crítico:** Menor a 0.85	Óptimo	Mensual

$$EI = \frac{PS}{T - n/a}$$

EI= Implementación eficaz

PS= Preguntas satisfactorias

CAPÍTULO VIII

CALIFICACIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES Y ANÁLISIS DE IMPACTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL

8.1 CALIFICACIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES BASADAS EN EL ISOP

8.1.1 Durante el desarrollo de las Inspecciones descritas en los Capítulos V y VI, el Inspector ANS será responsable de calificar las no conformidades identificadas, mediante la evaluación del **I**mpacto en la **S**eguridad **OP**eracional (ISOP), conforme al método establecido en el presente capítulo (ver Adjunto A).

8.1.2 La calificación ISOP determinará:

- la prioridad de atención de la No Conformidad.
- La necesidad de medidas de mitigación (incluyendo medidas inmediatas cuando aplique)
- Los plazos máximos para la implementación de acciones correctivas.

8.1.3 Cuando la magnitud del riesgo así lo requiera, el inspector ANS deberá asegurar la implementación de medidas de mitigación efectivas.

En caso de que dichas medidas:

- No sean viables, o
- No garanticen una reducción efectiva del riesgo.

Se deberá considerar la restricción, degradación o suspensión del servicio o facilidad según corresponda

8.1.4 El inspector ANS deberá asignar un valor ISOP a cada No conformidad, considerando la combinación de los siguientes factores:

1. **Factor de severidad (Fs):** Mide el impacto o consecuencia potencial de un evento sobre la seguridad operacional. En el contexto de la vigilancia a los ANSP, los factores de severidad se utilizan para determinar el grado de gravedad de un incidente, accidente o cualquier otra situación que pueda afectar la seguridad de las operaciones. Evaluar y clasificar los factores de severidad es fundamental para priorizar acciones y medidas de mitigación de riesgos, ya que permite identificar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

aquellos eventos o situaciones que tienen el potencial de causar un mayor daño o impacto en la seguridad operacional.

2. **Factor de exposición (Fe):** Mide la frecuencia o grado en que el sistema está expuesto a la condición de riesgo. En el contexto de la vigilancia a los ANS, el factor de exposición se refiere a la cantidad de veces que una aeronave, un sistema o un proceso están expuestos a condiciones que podrían desencadenar un incidente o un accidente. Evaluar el factor de exposición es fundamental para comprender el nivel de riesgo asociado a determinadas actividades o procesos, ya que permite identificar las situaciones en las que es más probable que ocurran incidentes o accidentes. Esto a su vez facilita la implementación de medidas preventivas y de mitigación de riesgos para mejorar la seguridad operacional.
3. **Factor de probabilidad (Fp):** Mide la probabilidad de ocurrencia del evento no deseado. En el contexto de la vigilancia a los ANS, el factor de probabilidad se refiere a la probabilidad de que ocurra un incidente o accidente durante una operación, un vuelo o cualquier otra actividad relacionada con el servicio. Este factor tiene en cuenta diversos aspectos, como la frecuencia de ciertos eventos, la probabilidad de fallos en equipos o sistemas, la experiencia del personal involucrado, las condiciones meteorológicas y otros factores que puedan influir en la seguridad de las operaciones ANS. Evaluar el factor de probabilidad es esencial para comprender y gestionar los riesgos, ya que permite identificar las situaciones en las que es más probable que ocurran incidentes o accidentes. Esto a su vez facilita la implementación de medidas preventivas y de mitigación de riesgos para mejorar la seguridad operacional y reducir la probabilidad de que ocurran eventos no deseados.

8.1.5 La asignación de valores a cada factor deberá basarse en el criterio técnico, experiencia y juicio operacional del Inspector ANS, utilizando las tablas de referencia establecidas a continuación:

Clasificación	Descripción del Factor de Severidad:	Fs
Crítico	Factores que tienen el potencial de causar accidentes catastróficos, pérdida de vidas humanas y/o daños significativos a la infraestructura, medio ambiente o propiedad.	100
Severo	Factores que pueden causar lesiones graves o daños sustanciales, pero que generalmente no resultan en pérdidas de vidas humanas.	50

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Moderado	Factores que pueden causar lesiones leves o daños menores, pero que no ponen en peligro directamente la vida humana ni la integridad de la infraestructura.	25
Menor	Factores que tienen un impacto mínimo en la seguridad operacional y que generalmente resultan en interrupciones menores o incidentes sin lesiones ni daños significativos.	15
Marginal	Incidente sin lesiones ni daño material	5
Insignificante	No reviste transcendencia alguna Sin impacto relevante	1

Tabla 8.1 – Factor de Severidad

Clasificación	Descripción del Factor de Exposición:	Fe
Muy alto	Factores que están presentes frecuentemente en las operaciones diarias y que tienen un alto potencial de exposición a riesgos	10
Alto	Factores que pueden surgir ocasionalmente en las operaciones y que tienen un nivel moderado de exposición a riesgos.	6
Medio	Factores que son raros o poco probables en las operaciones y que tienen un bajo nivel de exposición a los riesgos	5
Bajo	Factores que tienen una exposición ocasional o rara a la situación de riesgo.	4
Muy bajo	Factores que tienen una exposición extremadamente rara o casi inexistente a la situación de riesgo.	1
insignificante	Factores que tienen una exposición prácticamente inexistente a la situación de riesgo	0.5

Tabla 8.2-Factor de Exposición

Clasificación	Descripción del Factor de Probabilidad:	Fp
Frecuente	Es probable que suceda muchas veces (ha ocurrido frecuentemente)	10
Ocasional	Es probable que suceda algunas veces (ha ocurrido con poca frecuencia)	6
Remoto	Es poco probable que ocurra, pero no imposible (rara vez ha ocurrido)	3

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Improbable	Es muy poco probable que ocurra (no se sabe si ha ocurrido)	0.5
Sumamente improbable	Es casi inconcebible que ocurra el evento	0.1

Tabla 8.3- Factor de Probabilidad

8.1.6 La Magnitud de riesgo se obtiene mediante la siguiente relación:

Magnitud de riesgo = Fs x Fe x Fp

El resultado se asocia a un Impacto de Seguridad Operacional ISOP (1 a 5), conforme a la tabla siguiente.

8.1.7 Tabla 8-4 Clasificación ISOP y criterios de acción.

Magnitud del Riesgo (Fs x Fe x Fp)	**ISOP**		**PRIORIDAD DE ATENCIÓN** ***Nota. -*** *El plazo se computa desde el momento que el ANSP recibe la comunicación de la no conformidad. Se considera días calendario (días naturales)*
Mayor a 500	1	**Inaceptable**	• Adopción inmediata de medida mitigadora (después de la actividad de vigilancia) • Remisión del CAP en un plazo máximo de cinco (5) días. • Resolución de la discrepancia en máximo un 1 mes. *Si no es viable la inmediata resolución de la no conformidad o la medida mitigadora* **claramente eficaz**, *la AAC debería exigirle al ANSP la restricción del servicio con la correspondiente notificación a todos los usuarios.*
Entre 125 y 499	2	**Alto**	• Envío del CAP en un plazo máximo de diez (10) días. • Resolución de la No Conformidad en 3 meses máximo.
Entre 36 y 124	3	**Medio**	• Envío del CAP en un plazo máximo de quince (15) días. • Resolución de la No Conformidad en 6 meses máximo.
Menos a 35	4	**Bajo**	• Envío del CAP en un plazo máximo de veinte (20) días. • Resolución de la No Conformidad en un plazo máximo de doce (12) meses
Igual o menor a 5	5	**Aceptable**	Acción Correctiva no requerida.

Tabla 8.4-Impacto en la seguridad operacional (ISOP)

Nota. - Los plazos se contabilizan en días calendario a partir de la notificación al ANSP.

8.1.8 El Inspector ANS no deberá establecer, plazos más restrictivos que los definidos en la Tabla 8.4. El ANSP deberá estructurar su Plan de acción correctiva (CAP), dentro de dichos plazos.

8.1.9 El ANSP agrupar No conformidades en uno o varios CAP, priorizando su tratamiento según el nivel de ISOP.

8.1.10 El ISOP permite clasificar las No Conformidades desde:

- ISOP 1 (Inaceptable) → Riesgo crítico

  hasta
- ISOP 5 (Aceptable) → Sin impacto relevante

  y define el tratamiento requerido en cada caso.

8.1.11 **Integración del ISOP con el proceso de vigilancia**

La calificación del Impacto en la Seguridad Operacional (ISOP) se integra con el proceso de vigilancia de la siguiente manera:

a) Los hallazgos identificados durante la ejecución de las actividades de vigilancia (Capítulo VI) serán evaluados mediante el método ISOP.
b) Los resultados del ISOP servirán como base para la definición de acciones correctivas y plazos en el Plan de Acción Correctiva (CAP), conforme al Capítulo VII.
c) El nivel de riesgo determinado podrá influir en la planificación de futuras actividades de vigilancia, conforme a los criterios establecidos en el Capítulo V.
d) El ISOP constituye un elemento fundamental para la toma de decisiones regulatorias, incluyendo la aplicación de medidas de mitigación, restricciones operativas o acciones administrativas.

8.2 MEDIDAS DE MITIGACIÓN

8.2.1 Como referencia, el ANSP podrá implementar, entre otras, las siguientes medidas de mitigación:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

a) Restricción o degradación del servicio ATS, (ej. Limitándolo solo a FIS/AFIS).
b) Limitaciones a operaciones IFR o VFR;
c) Restricciones a operaciones nocturnas o no regulares;
d) Modificación de horarios de servicio;
e) Incremento de mínimos operacionales de las cartas IAC (OCA/OCH);
f) Cierre parcial de pistas, o áreas operativas;
g) Señalización o balizaje de obstáculos;
h) Desplazamiento de umbrales.

Nota.- *Esta lista es referencial y no limitativa.*

8.2.2 OVISNA evaluará la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

En caso de no ser suficientes, se requerirá al ANSP la implementación de medidas adicionales hasta reducir el riesgo a un nivel aceptable.

ADJUNTO A

Formulario para el Análisis de Impacto en la Seguridad Operacional (ISOP)

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de Seguridad Operacional de los ANSP (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F018
Página: 1 de 1
Revisión: 01
Fecha: 14/03/24

CALIFICACIÓN DE NO CONFORMIDAD Y ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA SEGURIDAD OPERACIONAL (ISOP)

Discrepancias	Evaluación de valor ISOP Factores a determinar			Magnitud del riesgo	Fecha:			30-ene-2024	
					ISOP				
					1	2	3	4	5
Número correlativo de discrepancias	Fs	Fe	Fp	Fs *x* Fe *x* Fp	Inaceptable	Alto	Medio	Bajo	Aceptable
MET 001-MPTO									

Inspector ANS -

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA INSTRUCCIÓN DEL INSPECTOR ANS

9.1. OBJETIVO

9.1.1. Establecer las disposiciones para el registro, control y mantenimiento actualizado de la instrucción y competencias de los Inspectores ANS, mediante la gestión de sus expedientes individuales, asegurando la trazabilidad de su formación y cumplimiento de los requisitos establecidos.

9.2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a:

- Todos los Inspectores ANS de OVISNA.
- Todas las actividades de instrucción: inicial, entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT), recurrente, especializada y de actualización.

9.3. RESPONSABILIDADES

9.3.1. Jefatura de OVISNA

- Supervisar el cumplimiento del presente procedimiento.
- Validar la documentación de instrucción del personal (Visto Bueno).
- Garantizar la actualización de los expedientes de los Inspectores ANS.
- Coordinar con la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH) el registro y archivo institucional de la documentación de la instrucción, manteniendo en OVISNA el control técnico y seguimiento actualizado de los inspectores ANS.

9.3.2. Inspectores ANS

- Mantener actualizado su registro de instrucción.
- Remitir a la Jefatura (o al responsable asignado) los diplomas, certificados licencias/habilitaciones y demás evidencias de capacitación.
- Completar los formularios de registro y evaluación correspondientes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9.4. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INSTRUCCIÓN

9.4.1. La participación de los inspectores ANS en cursos, talleres, seminarios u otras actividades de instrucción se gestionará conforme a los procedimientos administrativos institucionales vigentes, incluyendo la aprobación, financiamiento y logística correspondiente.

9.5. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA INSTRUCCIÓN

9.5.1. Registro de la capacitación

Luego de la participación en una actividad de instrucción, el Inspector ANS deberá:

a) Registrar la actividad en el formulario de Registro de Instrucción (Adjunto A).
b) Remitir copia de los certificados, diplomas y evaluaciones a la Jefatura de OVISNA para su validación.
c) Enviar copia de la documentación validada a la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH) para su archivo en el institucional.

9.5.2. Validación de documentos

Las copias de los certificados y diplomas deberán ser cotejadas con los originales.

La Jefatura de OVISNA o el funcionario designado otorgará el Visto Bueno mediante firma y sello o validación correspondiente.

9.5.3. Registro de entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT)

- Se deberán mantener registros de cada etapa del OJT.
- El formulario de evaluación deberá estar debidamente completado y firmado por el inspector instructor.
- Una vez finalizado el OJT, se registrará formalmente y se remitirá copia a OIRH.

9.5.4. Registro de instrucción recurrente

- Para la Instrucción Periódica (recurrente), que no requiera OJT; se registrará en el correspondiente.
- Se archivará la evidencia documental en el expediente del inspector.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9.5.5. Archivo y custodia

- La documentación será archivada en orden cronológico.
- La documentación de instrucción será organizada y custodiada por la Jefatura de OVISNA para efectos de control técnico y seguimiento, sin perjuicio de su remisión a la OIRH para el archivo institucional correspondiente.

9.5.6. Registro digital

OVISNA podrá mantener un sistema digital de respaldo de los registros de instrucción del personal, el cual servirá como herramienta de control y seguimiento, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

9.6 EXPEDIENTE DEL INSPECTOR ANS

9.6.1 Gestión del expediente

OVISNA mantendrá un expediente individual por cada Inspector ANS, en formato físico y/o digital, que permita evidenciar su formación, competencias y habilitaciones.

9.6.2 Contenido mínimo del expediente

El expediente deberá contener como mínimo:

a) Hoja de vida actualizada
b) Copias de títulos académicos
c) Licencias y habilitaciones vigentes (cuando aplique)
d) Certificados de cursos (inicial, OJT, recurrente, especializado)
e) Registros de evaluación de OJT
f) Formulario de Registro de Instrucción actualizado
g) Historial de capacitación
h) Evidencia de competencias por especialidad
i) Evaluaciones de desempeño técnico (cuando aplique)

9.6.3 Control y actualización

- El expediente deberá mantenerse actualizado de manera permanente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- La información deberá estar organizada cronológicamente.
- La Jefatura de OVISNA garantizará su integridad y disponibilidad.

9.7 REGISTRO Y TRAZABILIDAD

OVISNA deberá garantizar:

- Registro actualizado de la instrucción del personal
- Trazabilidad completa de la formación de cada inspector
- Disponibilidad de evidencias ante auditorías
- Control documental adecuado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ADJUNTO A

Formulario para el Registro de Instrucción

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F005
Página: 1
Revisión: 01
Fecha: 30/03/22

REGISTROS DE INSTRUCCIÓN

(1) Nombre del Colaborador:	**Farrumaya, Agapito**		(7) Cédula:	0-000-000	FOTO
			(8)N°Seg. Social	0-00-000	
(2) Cargo:	Inspector		(9) N°Empleado:	0060	
(3) Tel. Oficina:	315-9000		(10) ID (credencial):		
(4) Celular:	6000-0000		(11) Estado Civil:		
(5)Fecha Ingreso:	10-may-2019	(6) Fecha Rev.: 30-oct-22	(12) Tipo Sangre:		

(13) Tipo de Instrucción	(14) Nombre de la Capacitación, Entrenamiento o Instrucción	(15) Horas Tomadas	(16) Fecha de la instrucción	(17) Lugar	(18) Instructor
	Inicial / Práctica en el Puesto de Trabajo (OJT)				
INICIAL					
PRÁCTICA EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT)					

Documentos impresos o fotocopiados son copias **NO CONTROLADAS**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA (ANSP)

10.1 OBJETIVO

10.1.1 Establecer el procedimiento para la evaluación, aceptación o aprobación de documentos organizativos y operativos presentados por el proveedor de servicios a la navegación aérea (ANSP); que requieran pronunciamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), a través de la Oficina de Vigilancia de Seguridad Operacional (OVISNA).

10.2. DEFINICIONES

Para los términos de este documento, entiéndase:

10.2.1 ***Aceptación:*** Acción mediante la cual la AAC reconoce que un documento cumple con los requisitos aplicables. La AAC puede aceptar que el asunto sometido a examen cumple con las normas pertinentes si no rechaza específicamente todo el asunto objeto de examen o parte de él, generalmente después del período de evaluación.

10.2.2 ***Aprobación:*** Acción formal mediante la cual la AAC determina el cumplimiento de los requisitos aplicables, evidenciada mediante firma, resolución, comunicación oficial u otro acto administrativo

10.3. ALCANCE

10.3.1 OVISNA, a través de los Inspectores de los Servicios de Navegación Aérea, evaluará los documentos presentados por el proveedor de servicios a la navegación aérea.

10.3.2 Los documentos que requieren de aceptación o aprobación por parte de la Autoridad son:

ACEPTACIÓN	APROBACIÓN
a) Manuales organizativos y operativos del ANSP. b) Y otros documentos requeridos por la normativa vigente.	a) Procedimientos de Vuelo por Instrumentos nuevos, revisados o en proceso de cancelación, programa de instrucción IFPDS, reestructuraciones de espacio aéreos entre otros documentos.

	b) Y otros documentos requeridos por la normativa vigente.

Nota 1.- *La elaboración de los Manuales Organizativos del ANSP, deben seguir las directrices establecidas conforme a la Circular Aeronáutica OVISNA-003-2023.*

10.3.3 La evaluación se realizará mediante listas de verificación aprobadas por OVISNA, las cuales permitirán determinar el nivel de cumplimiento del documento.

10.3.4 Una vez concluida la evaluación, se comunicar al ANSP el resultado mediante documento oficial, indicando:

- Aceptación o aprobación
- Observaciones (si aplica)
- Requerimientos de ajuste (si aplica).

10.4. PROCEDIMIENTO

10.4.1. El proveedor de servicios a la navegación aérea presenta la solicitud de aceptación o aprobación del documento ante la AAC.

10.4.2. La Jefatura OVISNA asigna el análisis al Inspector de los Servicios de Navegación Aérea correspondiente, según su especialidad.

10.4.3. El Inspector ANS analiza el documento; verifica el cumplimiento normativo; aplica listas de verificación y registra los resultados de la evaluación

10.4.4. Cuando el documento no cumple: se elabora informe técnico; se registran las observaciones; se comunica formalmente al ANSP para ajustes.

10.4.5. Cuando el documento cumple: se emite comunicación oficial; se formaliza la aceptación o aprobación; se registra el resultado.

10.4.6. Para documentos que requieren aprobación formal (ej. IFPDS): se consignará firma y sello del Inspector IFPD responsable; se incluirá con V°B° de la Jefatura de OVISNA; se dejará evidencia en el documento aprobado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

10.4.7 Registro y archivo

OVISNA deberá:

- Mantener registro de todas las evaluaciones realizadas
- Conservar evidencia documental
- Asegurar la trazabilidad del proceso

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE ENMIENDAS, OACI Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN ANS

11.1 OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la identificación, análisis, seguimiento y gestión de las enmiendas a los Anexos de la OACI relacionadas con los Servicios de Navegación Aérea (ANS), asegurando su incorporación oportuna en la reglamentación nacional y la notificación de diferencias cuando corresponda.

11.2 ALCANCE

Aplica a todas las enmiendas a los Anexos OACI relacionadas con ANS, desde su recepción hasta:

- Su adopción en la reglamentación nacional
- O la notificación de diferencias a la OACI

11.3 La adopción y promulgación de reglamentos se realizará conforme al procedimiento establecido por Normas y Regulaciones Aeronáuticas (NRA), siendo OVISNA responsable del análisis técnico, seguimiento y control dentro de su ámbito.

11.4 PROCEDIMIENTO

11.4.1 Recepción y conocimiento de enmiendas OACI

OVISNA, tomará conocimiento de las enmiendas a los Anexos OACI relacionadas con ANS, remitidas por NRA.

11.4.2 Análisis técnico

El Inspector ANS:

a) Analiza la enmienda recibida
b) Determina su aplicabilidad al sistema ANS nacional
c) Identifica impactos operacionales, técnicos y regulatorios

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

11.4.3 Clasificación de la enmienda

Se clasificará la enmienda como:

- Adoptable sin cambios
- Adoptable con modificaciones
- No adoptable (requiere notificación de diferencia)

11.4.4 Coordinación con NRA

OVISNA:

- Remite el análisis técnico a NRA
- Participa en la elaboración de la propuesta de enmienda al reglamento
- Da seguimiento a los plazos establecidos en el procedimiento NRA

11.4.5 Control de plazos

OVISNA deberá:

- Registrar cada enmienda en una matriz de seguimiento
- Controlar fechas de:
  - recepción
  - análisis
  - envío a NRA
  - adopción
- Verificar que la enmienda se incorpore antes de su fecha de aplicabilidad OACI

11.4.6 Notificación de diferencias

Cuando la enmienda no sea adoptada total o parcialmente:

- OVISNA elaborará el sustento técnico
- Notificará a través del sistema CC/EFOD
- Asegurará que la notificación se realice dentro del plazo OACI

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

11.4.7 Seguimiento a la adopción

OVISNA deberá:

- Verificar que la enmienda haya sido incorporada en el reglamento nacional
- Confirmar su publicación
- Validar su implementación en el sistema ANS

11.4.8 Registro y evidencia

OVISNA mantendrá:

- Matriz de seguimiento de enmiendas OACI
- Informes técnicos
- Evidencia de coordinación con NRA
- Registro de notificación de diferencias

11.5 Matriz de seguimiento

Se deberá mantener una matriz que incluya:

- Anexo OACI afectado
- Número de enmienda
- Fecha de recepción
- Fecha de aplicabilidad
- Estado (en análisis, en proceso, adoptado, diferencia notificada)
- Responsable
- Observaciones

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

COMPENDIO LISTAS DE PROTOCOLO (VERIFICACIÓN)

Lista de verificación Servicios de Información Aeronáutica AIS Central.

Lista de verificación Servicios de Información Aeronáutica NOTAM

Lista de verificación Servicios de Información Aeronáutica Cartas Aeronáuticas

Lista de verificación Servicios Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea OVM

Lista de verificación Servicios Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea OMA

Lista de verificación Servicios Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea EMA

Lista de verificación Servicio de Búsqueda y Salvamento

Lista de verificación Servicio de Tránsito Aéreo

Lista de verificación Servicio de Diseño de Procedimientos de Vuelo

Lista de verificación Servicio de Comunicación Navegación y Vigilancia

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	**AIS Central**	(2) Fecha de inspección:	
(3) Dependencia / Localidad:	AIS, Albrook. Edificio 646 DNA/CNV	(4) Tipos de vigilancia:	**Inspección Programada**
		(4a) Modalidad:	**In Situ (presencial)**
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
AIS 001	Libro XXIX Capítulo 1	¿Dispone el AISP de la versión vigente del RACP Libro XXIX y la mantiene disponible para consulta y aplicaión por parte del personal AIS/MAP?	• Verificar normativa nacional. • Verificar si tiene la ultima enmienda vigente.			
AIS 005	RACP Libro XXIX Artículo 7	¿El AISP garantiza el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de calidad de datos (exactitud, integridad y resolución)?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar registro • Verificar ejemplos • Verificar guía Catalogo de Datos			
Documentación con otras dependencias						
AIS 010	RACP Libro XXIX Artículo 8	¿El AISP ha establecido arreglos formales con los iniciadores de datos aeronáuticos para el suministro oportuno y completo de información aeronáutica?	• Verificar el mecanismo establecido. • Verificar arreglos formales vigentes y sean acordes al catálogo de datos aeronáuticos.			
Provisiones del proveedor de Servicio (AISP)						
AIS 015	RACP Libro XXIX Articulo 9	¿El AISP proporciona información aeronáutica necesaria para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea a la comunidad ATM?	• Verificar mecanismo establecido para la distribución y disponibilidad de la información AIS. • Verificar el acceso de la información a las dependencias ATS y usuarios. • Verificar registros de los productos AIS distribuidos y oportunos.			
AIS 020	RACP Libro XXIX Artículo 11	¿El servicio AIS está disponible durante todo el periodo de operaciones y al menos dos horas antes y después cuando no es 24 horas?	• Verificar mecanismo establecidos • Verificar ejemplos de la prestación del servicio.			
AIS 025	RACP Libro XXIX Artículo 12	¿El AISP recibe y utiliza información de otros estados para la elaboración del PIB?	• Verificar mecanismo establecidos •Verificar ejemplos de intercambio de información con otros Estados •Verificar la información procesada y la información recibida de los informes posteriores al vuelo.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AIS 030	RACP Libro XXIX Artículo 13	¿Cuando distribuye la información de otros Estados, se identifica claramente su origen?	• Verificar ejemplos que indiquen que la publicación ha sido obtenida de otros Estados y se publica bajo la responsabilidad de los mismos.			
AIS 035	RACP Libro XXIX Artículo 14	¿Cuando la información no es verificada, se declara explícitamente dicha condición?	• Verificar proceso y procedimiento interno y si es posible algún ejemplo donde se indica que no se ha verificado la información.			
AIS 040	RACP Libro XXIX Artículo 15	¿El AISP pone a disposición de otros Estados la información necesaria de forma oportuna?	• Verificar procedimiento establecido para la difusión de la información.			
AIS 045	RACP Libro XXIX Artículo 16	¿Ha establecido el AISP la oficina encargada de recepcionar todos los elementos de los productos de información aeronáutica suministrados por otros Estados ?	• Verificar Procedimientos establecidos • Verificar organigrama • Verificar ejemplos de registro y archivo de solicitud (compañías aéreas, despachadores de vuelo y de otros estados).			
AIS 050	RACP Libro XXIX Artículo 25	¿El AISP utiliza modelos interoperables de intercambio de datos aeronáuticos?	• Verificar procedimientos establecidos • Verificar modelos de intercambio • Verificar ejemplos de datos generados o suministrados conforme a dichos modelos. • Verificar la validación de las pruebas de interoperabilidad.			
AIS 055	RACP Libro XXIX Artículo 29	¿Utiliza el AISP el WGS-84 como sistema de geodésico?	• Verificar mecanismo utilizado • Verificar ejemplos de productos AIS que evidencien la publicación. Del sistema de referencia WGS-84.			
AIS 060	RACP Libro XXIX Artículo 34	¿Utiliza el AISP el Tiempo Universal Coordinado (UTC) y el calendario gregoriano como referencia temporal?	• Verificar mecanismo • Verificar ejemplos de productos AIS que evidencien la aplicación.			
AIS 065	RACP Libro XXIX Artículo 36	¿Se asegura el AISP que los productos de información aeronáutica que, distribuye internacionalmente, contienen la versión en inglés de las partes que se expresan en lenguaje claro?	• Verificar los productos de información aeronáutica AIP, AMDT AIP, AIC y suplementos.			
AIS 070	RACP Libro XXIX Artículo 37	¿Se asegura el AISP que los nombres de lugar localmente de ser necesario debe transcribir en base alfabeto latino ISO?	• Verificar ejemplos AIP			
AIS 075	RACP Libro XXIX Artículo 38	¿Se aplican las unidades de medidas conforme al RACP?	• Verificar procedimientos • Verificar ejemplos de abreviaturas en los productos AIS.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AIS 080	RACP Libro XXIX Artículo 40	¿El AISP ha implantado recursos y procesos de gestión de la información suficientes para la recopilación oportuna, procesamiento, el almacenamiento, integración, intercambio y distribución de datos aeronáuticos e información aeronáutica de calidad asegurada dentro del sistema de ATM?	• Verificar recursos y procesos implantados y aplicados para mantener los datos aeronáuticos • Verificar (capacitaciones, SGC, acuerdos, flujograma y publicaciones AIRAC.			
AIS 085	RACP Libro XXIX Artículo 42	¿El AISP garantiza que la resolución de los datos es consistente con su exactitud?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar informe del iniciador de datos. • Verificar la AIP para garantizar la eficacia. Catalogo de datos.			
AIS 090	Libro XXIX Capitulo IV Sección Segunda Artículo 44	¿Cumple el AISP los requisitos de integridad (datos ordinarios, esenciales y críticos)?	• Verificar procedimiento y procesos establecidos. • Verificar los controles y medidas aplicadas según la clasificación de los datos. • Verificar ejemplos de validaciones cruzadas, para datos esenciales y críticos.			
AIS 095	RACP Libro XXIX Artículo 45	¿El AISP mantiene la trazabilidad completa de los datos aeronáuticos?	• Verificar registro AMDT, Suplementos • Verificar responsable de proceso • Verificar información original y lo publicado.			
AIS 100	RACP Libro XXIX Artículo 50	¿Existen procedimientos de verificación y validación de datos?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar ejemplos publicaciones recienten en los productos AIM.			
AIS 105	RACP Libro XXIX Artículo 51	¿Existen técnicas de detección de errores en los datos digitales?	•Verifica procedimientos establecido •Verificar registros de detección de errores reportados •Verificar ejemplos			
AIS 110	RACP Libro XXIX Artículo 53	¿Se aplican medidas para proteger la integridad de los datos en los sistemas automatizados?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar flujograma • Verificar registro			
Sistema de Gestión de Calidad						
AIS 115	RACP Libro XXIX Artículo 56	¿El AISP ha implantado y mantiene un sistema de gestión de la calidad conforme al RACP?	• Verificar mecanismo establecidos para asegurar la implantación efectiva del QMS • Verificar la aplicación de los requisitos . • Verificar mapa de procesos del AIS. • Verificar auditorías internas, acciones correctivas/preventivas, indicadores de calidad • Revisión por la dirección.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AIS 120	RACP Libro XXIX Artículo 58	¿El SGC esta certificado conforme a la normas ISO 9000 (según Art.56)?	• Verificar certificado vigente nombre de la compañía norma ISO que se exige • Verificar manual de calidad			
AIS 125	RACP Libro XXIX Artículo 59	¿El personal de AIS cuenta con las competencias requeridas para desempeñar las funciones?	• Verificar matriz de competencias del personal de acuerdo a las funciones • Verificar procesos de capacitación para asegurar las competencias requeridas del personal • Verificar descripción de los registros de puesto de trabajo. • Verificar Manual de procedimientos.			
AIS 130	RACP Libro XXIX Artículo 60	¿El AISP dispone de un programa y Plan de instrucción aprobados?	• Verificar ultimo programa que contenga curso inicial, OJT, periódica o recurrente y especializada • Verificar último plan de Instrucción aprobado o aceptado. • Verificar competencias periódicas del personal.			
AIS 135	RACP Libro XXIX Artículo 61	¿Se mantiene registros actualizados de competencias del personal?	•Verificar procedimiento establecidos •Verificar registros			
AIS 140	RACP Libro XXIX Artículo 62	¿Se asegura el AISP que el sistema de gestión de calidad incluye las políticas, procesos y el uso de metadatos que aseguren la trazabilidad de los datos aeronáuticos, permitiendo identificar, corregir y comunicar errores a los usuarios?	• Verifica mecanismo • Verificar las políticas, proceso aplicables a la gestión de datos aeronáuticos. • Verificar ejemplos de trazabilidad de los datos.			
AIS 145	RACP Libro XXIX Artículo 65	¿Se realizan auditorías internas/externa del sistema de gestión de la calidad ?	• Verificar programa anual auditorías del SGC • Verificar informes auditorías. • Verificar registros no conformidades • Verifica plan de acción.			
AIS 150	RACP Libro XXIX Artículo 66	¿Se consideran los principios de factores humanos en los procesos AIS?	• Verificar la relación: • Elemento humano-entorno: condiciones ambientales. • Elemento humano –soporte lógico: ayudas documentales, automatización etc. • Elemento humano –humano: liderazgo, trabajo en equipo, cooperación etc.			
AIS 155	RACP Libro XXIX Artículo 69	¿Los requisitos de calidad de datos corresponden con el Catalogo de datos aeronáuticos?	• Verificar procedimientos establecidos • Verificar Circular Aeronáutica (CA-004/2023)			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AIS 160	RACP Libro XXIX Artículo 71	¿Se recopilan y gestionan los metadatos conforme al PANS-AIM (Doc. 10066)?	• Verificar mecanismo establecidos • Verificar aleatoriamente si se han realizado de acuerdo al PANS-AIM			
Documentación Técnica y Productos						
AIS 165	RACP Libro XXIX Artículo 74	¿El AISP proporciona los productos AIS en presentación normalizada (AIP, las enmiendas AIP, los SUP, las AIC, NOTAM y las Cartas aeronáuticas ?	• Verificar en sitio los producto de información.			
AIS 170	RACP Libro XXIX Artículo 76	¿La eAIP es utilizable en formato digital como impreso?	• Verificar en sitio.			
AIS 175	RACP Libro XXIX Artículo 77	¿La AIP incluye diferencias con los SARPS y autoridad responsable?	• Verificar AIP			
AIS 180	RACP Libro XXIX Artículo 78	¿Se publica lista de verificación de Suplementos AIP válidos?	• Verificar si la frecuencia está acorde con lo especificado • Verificar lista			
AIS 185	RACP Libro XXIX Artículo 79	¿Se utilizan adecuadamente las Circulares de información aeronáutica?	• Verificar listado de información a publicar. • Verificar ejemplos			
AIS 190	RACP Libro XXIX Artículo 83	¿Se incluyen las cartas aeronáuticas disponible en la AIP?	• Verificar AIP			
AIS 195	RACP Libro XXIX Artículo 86	¿Suministra el AISP cartas aeronáuticas electrónicas a partir de bases de datos digitales y el uso de sistemas de información geográfica?	•Verificar mecanismo establecido • Verificar en sitio			
Informacion Digital y Conjuntos de Datos						
AIS 200	RACP Libro XXIX Artículo 89	¿El AISP proporciona datos en formato digitales?	• Verificar procedimientos establecidos • Verificar de control de calidad sistemas utilizados • Verificar ejemplos de metadatos completos utilizados para garantizar trazabilidad			
AIS 205	RACP Libro XXIX Artículo 92	¿Se suministran conjuntos de datos AIP?	• Verifica procedimientos establecidos • Verificar de control de calidad sistemas utilizados Verificar ejemplos			
AIS 210	RACP Libro XXIX Artículo 94	¿El conjunto de datos AIP incluye información permanente y cambios de larga duración?	• Verificar si el AIC ha sido usado para incluir información que corresponda y se ha revisado la validez adecuadamente, así como si se ha emitido una lista recapitulativa AIC			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AIS 215	RACP Libro XXIX Artículo 95	¿El AISP define correctamente las áreas de cobertura (Área 1, 2 ,3,4)?	· Verifica mecanismo para designar las áreas sobre terrenos y obstáculos · Verificar área de cobertura Área 1, Área 2 (2a, 2b, 2c, 2d) Área 3 y Área 4 · Verificar registro de revisiones del eTOD.			
AIS 220	RACP Libro XXIX Artículo 97	¿Los conjuntos datos de terreno cumple con las especificaciones de elevación y cobertura?	• Verificar la representación digital y valores de elevación			
AIS 225	RACP Libro XXIX Artículo 100	¿Se proporciona datos adicionales dentro del Área 2 conforme a los requisitos?	• Verificar procedimiento establecido • Verificar mapa técnico donde se muestre (ARP, Radio 10 KM, Límite del TMA o 45 KM, superficie horizontal de 120 m. Zonas donde el terreno la penetra) • Verificar registro de fecha de los datos.			
AIS 230	RACP Libro XXIX Artículo 101	¿Se coordinan datos en zonas de superposición con otros Estados ?	• Verificar acuerdos con aeródromos adyacentes.			
AIS 235	RACP Libro XXIX Artículo 106	¿los datos de obstáculos se incluyen horizontal y vertical?	• Verificar la representación digital.			
AIS 240	RACP Libro XXIX Artículo 108	¿Se cumple criterios de altura para obstáculos en Área 1?	• Verificar datos de Área 2 a en trayectoria de despegue y extensiones laterales.			
AIS 245	RACP Libro XXIX Artículo 111	¿Se proporciona datos de obstáculos sobre las Áreas 2b, 2c y 2d que penetren la superficie de recopilación de datos sobre obstáculos apropiada para aeródromos internacionales?	• Verificar su aplicación.			
AIS 250	RACP Libro XXIX Artículo 112	¿los conjuntos de datos de aeródromos internacionales adyacentes representan correctamente sus características?	• Verificar procedimientos establecidos que indique las extensiones vertical y horizontal en conjunto de datos sobre obstáculos.			
AIS 255	RACP Libro XXIX Artículo 114	¿Se asegura el AISP proporciona datos sobre los obstáculos situados en el Área 3 que penetren la superficie de recopilación de datos sobre obstáculos apropiada, que se extiende medio metro (0,5 m) sobre el plano horizontal pasando a través del punto más cercano en la zona de movimiento del aeródromo?	• Verificar separación de los conjuntos de datos entre terreno y obstáculos			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AIS 260	RACP Libro XXIX Artículo 115	¿Se asegura el AISP en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, proporciona los datos sobre obstáculos del Área 4 para las pistas servidas con aproximaciones de precisión CAT II o III?	• Verificar si se proporcionan datos sobre obstáculos de altura igual o mayor a 100mts en Área 1.			
AIS 265	RACP Libro XXIX Artículo 117	¿Se asegura el AISP los conjuntos de datos cartográficos de aeródromo contengan la representación digital de las características del aeródromo?	• Verificar que la superficie de recopilación de datos sobre obstáculos del Área 2a se encuentre a una altura de tres metros por encima de la elevación de la pista más cercana medida a lo largo del eje de pista, y para las partes relacionadas con una zona libre de obstáculos, si la hubiere, a la elevación del extremo de pista más próximo;			
AIS 270	RACP Libro XXIX Artículo 119	¿Los datos de procedimientos de vuelo contiene representación digital completa?	• Verificar la representación digital de los procedimientos.			
AIS 275	RACP Libro XXIX Artículo 120	¿Se debe poner a disposición los procedimientos de vuelos de los aeródromos de aviación internacional?	• Verificar la representación de los procedimientos.			
Distribución						
AIS 280	RACP Libro XXIX Artículo 122	¿El AISP utiliza el medio más rápido dispone para distribución la información AIS?	• Verificar medios de distribución y si los medios más rápidos son los más utilizados.			
AIS 285	RACP Libro XXIX Artículo 123	¿Utiliza el AISP siempre que sea posible redes mundiales de comunicación y servicios WEB para el suministro de productos de información aeronáutica?	• Verificar evidencia de utilización de esos medios.			
AIS 290	RACP Libro XXIX Artículo 141	¿Se mantiene la información actualizada?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar ultimas enmiendas publicadas • Verificar NOTAM • Verificar registro de notificaciones			
Sistema AIRAC						
AIS 295	RACP Libro XXIX Artículo 142	¿El sistema AIRAC se utiliza para notificar cambios significativos planificados?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar enmiendas y suplementos AIRAC.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AIS 300	RACP Libro XXIX Artículo 144	¿Los usuarios reciban la información AIRAC con antelación suficiente?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar AMDT y Suplementos AIRAC contra fechas AIRAC . • Verificar ciclo de distribución. • Verificar AIC.			
AIS 305	RACP Libro XXIX Artículo 145	¿Existe procedimiento cuando no hay información AIRAC?	• Verificar procedimiento •Verificar información NIL			
AIS 310	RACP Libro XXIX Artículo 148	¿Se respecta la antelación requerida para cambios importantes?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar AMDT y SUP AIRAC (fecha y contenido).			
AIS 315	RACP Libro XXIX Artículo 151	¿Se asegura el AISP de publicar los Suplementos AIP con los criterios de temporalidad (3 meses) o que contenga gráficos)?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar ejemplos los tres últimos meses.			
AIS 315	RACP Libro XXIX Artículo 151	¿Se asegura el AISP de publicar los Suplementos AIP con los criterios de temporalidad (3 meses) o que contenga gráficos)?	• Verificar mecanismo establecido • Verificar ejemplos los tres últimos meses.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	**AIS-MAP**	(2) Fecha de inspección:	
(3) Dependencia / Localidad:	Albrook, Edificio 646 DNA/CNV	(4) Tipos de vigilancia:	
		(4a) Modalidad:	
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
MAP 001	RACP Libro XXXI Artículo 7	¿Dispone el AIS/MAP de las cartas aeronáuticas requeridas para cubrir el territorio nacional y las áreas bajo jurisdicción del Estado de Panamá, de conformidad con la reglamentación vigente?	▪ Verificar el catálogo de cartas aeronáuticas publicadas. ▪ Revisar la cobertura geográfica de las cartas. ▪ Comprobar que las cartas requeridas por el Libro XXXI se encuentren disponibles y vigentes. ▪ Revisar procedimientos para diseño, actualización y distribución.			
MAP 005	RACP Libro XXXI Artículo 8	¿Garantiza el AIS/MAP la disponibilidad de cartas aeronáuticas, en series completas o en hojas individuales, conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica y la normativa aplicable?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar acuerdos			
MAP 010	RACP Libro XXXI Articulo 9	¿Garantiza el AIS/MAP que la información contenida en las cartas aeronáuticas es completa, exacta y se mantienen actualizada, conforme a los requisitos establecidos?	▪ Verificar mecanismo establecido ▪ Verificar si existe un plan de revisiones			
MAP 015	RACP Libro XXXI Articulo 10	¿Garantiza el AIS/MAP que las cartas aeronáuticas se facilitan, previa solicitud, a otros Estados contratantes de forma gratuita y bajo el principio de reciprocidad, conforme a los requisitos establecidos?	▪ Verificar mecanismo. ▪ Verificar acuerdo.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MAP 020	RACP Libro XXXI Articulo 12	¿Garantiza el AISP/MAP que el contenido de cada tipo de carta aeronáutica incluye la información técnica requerida para la fase de vuelo correspondiente, conforme a la normativa aplicable?	▪ Verificar la función en las cartas según las siguientes funciones: 1 — Plano de obstáculo de aeródromo Tipo A. OACI 2 — Carta de Llegada (STAR) y salida SID. OACI. 3 — Carta de Navegación en ruta. OACI 4 — Plano de Aeródromo. OACI. 5 — Carta de aproximación por instrumentos - OACI. 6 — Plano de estacionamiento y atraque de aeronaves. OACI.			
MAP 025	RACP Libro XXXI	¿Mantiene el AISP/MAP un sistema de control de cambios que permita identificar revisiones, enmiendas y actualizaciones de las cartas aeronáuticas?	▪ Verificar mecanismos de control documental ▪ Verificar registro de cambios			
MAP 030	RACP Libro XXXI	¿Cuenta el AISP/MAP con procedimientos documentados para la validación y verificación independiente de cartas aeronáuticas antes de su publicación?	▪ Verificar mecanismo de control documental ▪ Verificar registro de cambios			
MAP 035	RACP Libro XXXI	¿Garantiza el AISP/MAP el cumplimiento de las fechas de publicación AIRAC y mantiene registros de seguimiento?	▪ Verificar mecanismo de control documental ▪ Verificar registro de cambios			
Sistema de Gestión Calidad						
MAP 040	RACP Libro XXXI Artículo 57	¿Garantiza el AISP/MAP la trazabilidad de los datos aeronáuticos desde su origen hasta su ubicación?	▪Verificar mecanismo ▪Verificar registros ▪Verificar ejemplos de cartas			
MAP 045	RACP Libro XXXI Artículo 58	¿Garantiza el AISP/MAP que el grado de resolución e integridad de los datos cumple con la normativa aplicable?	▪Verificar mecanismo ▪Verificar aleatoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice 1 del Doc. 10066 PANS-AIM/ Catálogo de datos.)			
MAP 050	RACP Libro XXXI Articulo 59	¿Garantiza el AISP/MAP la integridad de los datos aeronáuticos durante todo su ciclo de vida?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar registro distribución e integridad de los datos.			
MAP 055	RACP Libro XXXI Articulo 60	¿Garantiza el AISP/MAP la protección de los datos durante su trasmisión y almacenamiento mediante mecanismo de detección de errores?	▪ Verificar el procedimiento establecido para la protección de los conjuntos de datos.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MAP 060	RACP Libro XXXI	¿Se encuentran identificados y controlados los originadores de datos aeronáuticos para la elaboración de cartas?	▪ Verificar control documental ▪ Verificar acuerdos			
MAP 065	RACP Libro XXXI	¿Cuenta el AISP/MAP con procedimientos documentados para la validación y verificación antes de su publicación de las cartas?	▪ Verificar mecanismo control documental ▪ Verificar registros			
MAP 070	RACP Libro XXXI	¿Garantiza el AISP/MAP el cumplimiento de las fechas de publicación AIRAC y mantiene registros de seguimiento?	▪ Verificar mecanismo de control documental •Verificar registos			
Gestión de Datos de Cartas Aeronáutica						
MAP 075	RACP Libro XXXI Artículo 14	¿Garantiza el AISP/MAP que las los colores, tintas y el tamaño empleados en las cartas son fácilmente de interpretar?	▪ Verificar en las cartas publicadas en los formatos impreso y digital.			
MAP 080	RACP Libro XXXI Artículo 17	¿Garantiza el AISP/MAP que las cartas aeronáuticas están orientadas con respecto a al norte verdadero, conforme a los requisitos establecidos?	▪ Verificar en las cartas el indicativo de la orientación.			
MAP 085	RACP Libro XXXI Artículo 18	¿Se asegura el AISP/MAP las hojas de las cartas son las corresponde a los modelos contenidos en el Doc. 8697 (Manual de Cartas Aeronáuticas?	▪ Verificar los diferentes modelos de cartas publicadas.			
MAP 090	RACP Libro XXXI Artículo 24	¿Garantiza el AISP/MAP que la simbología utilizada en las cartas aeronáuticas corresponde a la establecida en el Apéndice 2 de la normativa aplicable?	▪ Verificar si las cartas publicadas utilizan los símbolos del Apéndice 2.			
MAP 095	RACP Libro XXXI Artículo 27	¿Garantiza el AISP/MAP que la representación de las ayuda terrestres para la navegación y la simbología utilizada en las cartas aeronáuticas cumple con lo establecido en los artículos 25, 26 y el Apéndice 2 de la normativa aplicable ?	▪ Verificar las carta publicadas si cumplen con el Apéndice 2			
MAP 100	RACP Libro XXXI Artículo 28	¿Garantiza el AISP/MAP que las distancias se calculan como distancias geodésicas y se expresan en kilómetros o millas marinas o en ambas conforme a la normativa aplicable?	▪ Verificar en las cartas publicadas.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MAP 105	RACP Libro XXXI Artículo 30	¿Garantiza el AISP/MAP que las altitudes, elevaciones y alturas se expresan en metros, o en pies, o en ambas unidades conforme a los requisitos establecidos ?	▪ Verificar en las cartas publicadas.			
MAP 110	RACP Libro XXXI Artículo 32	¿Garantiza el AISP/MAP que el grado de resolución de las distancias, dimensiones, elevaciones y alturas corresponde al especificado para cada tipo de carta ?	▪ Verificar las cartas publicadas			
MAP 115	RACP Libro XXXI Artículo 34	¿Garantiza el AISP/MAP que las conversiones de unidades (km/NM/M/FT) se incluyen en el anverso de las cartas aeronáuticas, conforme a la normativa aplicable?	▪ Verificar en las cartas publicadas.			
Contendio y Presentación						
MAP 120	RACP Libro XXXI Articulo 35	¿Garantiza el AISP/MAP que las cartas de áreas extensas se indican el nombre, los parámetros básicos y la escala de la proyección?	▪Verificar en las cartas publicadas.			
MAP 125	RACP Libro XXXI Articulo 37	¿Garantiza el AISP/MAP que la fecha de validez de la información aeronáutica se indica en el anverso de cada carta?	▪ Verificar en las cartas publicadas. La validez de las misma			
MAP 130	RACP Libro XXXI Articulo 40	¿Garantiza el AISP/MAP que los nombre geográficos se representan conforme a la normativa aplicable, utilizando su denominación completa ?	▪ Verificar en las cartas publicadas los nombre geográficos.			
MAP 135	RACP Libro XXXI Artículo 44	¿Garantiza el AISP/MAP que en las cartas se indican las fronteras internacionales, y los nombres de los Estados cuando se representan territorios de más de un país?	▪ Verificar en las cartas la indicación de espacios aéreos ATS.			
MAP 140	RACP Libro XXXI Artículo 46	¿Garantiza el AISP/MAP que la representación del relieve en las cartas aeronáuticas satisface las necesidades de orientación, seguridad, claridad y planeamiento, conforme a la normativa aplicable?	▪ Verificar en las cartas publicadas.			
MAP 145	RACP Libro XXXI Artículo 47	¿Garantiza el AISP/MAP cuando se utilizan tintas hipsométricas, estas cumplen con la guía establecida en la normativa aplicable?	▪ Verificar en las cartas publicadas.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MAP 150	RACP Libro XXXI Artículo 48	¿Garantiza el AISP/MAP que las cotas representadas en las cartas aeronáuticas son validadas y verificadas mediante proceso documentados?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar cartas publicadas			
MAP 155	RACP Libro XXXI Articulo 49	¿Garantiza el AISP/MAP que toda cota cuya exactitud sea dudosa esté debidamente se identificada conforme a los estándares de representación (ej. ± símbolo)?	▪ Verificar los mecanismos ▪ Verificar las cartas			
MAP 160	RACP Libro XXXI Artículo 50	¿Garantiza el AISP/MAP que las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, se publican con la identificación correspondiente del Estado y su referencia?	▪ Verificar mecanismos ▪ Verificar cartas publicadas.			
MAP 165	RACP Libro XXXI Artículo 53	¿Garantiza el AISP/MAP que las cartas se indica el norte verdadero y la declinación magnética con el grado de resolución requerido?	▪ Verificar aleatoriamente en las cartas el norte verdadero y la declinación.			
MAP 170	RACP Libro XXXI Artículo 55	¿Garantiza el AISP/MAP que los cambios en la declinación magnética se publican en las cartas conforme a los ciclos AIRAC establecidos?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar registros ▪ Verificar ejemplos de cartas bajo los ciclos AIRAC			
MAP 175	RACP Libro XXXI Artículo 61	¿Utiliza el AISP/MAP el sistema Geodésico Mundial -1984 (WGS-84) como referencia horizontal, conforme a la normativa aplicable?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar aleatoriamente las publicaciones las coordenadas en las cartas.			
MAP 180	RACP Libro XXXI Artículo 64	¿Utiliza el AISP/MAP el nivel medio del mar (MSL) como sistema de referencia vertical conforme a la normativa aplicable?	▪ Verificar aleatoriamente las cartas con las especificaciones indicadas.			
MAP 185	RACP Libro XXXI Artículo 65	¿Garantiza el AISP/MAP que el grado de resolución de elevaciones y ondulaciones geoidales cumple con lo especificado para cada tipo de carta?	▪ Verificar aleatoriamente si la resolución en las cartas de las elevaciones y ondulaciones geoidales se ajusta a las especificaciones indicadas en el Apéndice 1 de los PANS-AIM (Doc. 10066).			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MAP 190	RACP Libro XXXI Artículo 68	¿Publica el AISP/MAP en la sección GEN 2.1.2 de la AIP cualquier sistema de referencia temporal diferente utilizado en las cartas aeronáuticas, conforme a la normativa aplicable?	▪ Revisar la sección GEN 2.1.2 de la AIP. ▪ Verificar si las cartas aeronáuticas utilizan un sistema de referencia temporal distinto. ▪ Comprobar que dicho sistema se encuentra publicado y actualizado en la AIP. ▪ Verificar procedimientos internos que aseguren la actualización de esta información.			
Documentación Técnica						
MAP 195	RACP Libro XXXI	¿El AISP/MAP ha elaborado las descripciones de puestos para su personal técnico de Cartografía?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar manual organizativo actualizado			
MAP 200	RACP Libro XXXI	¿El AISP/MAP ha identificado las competencias, conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas del personal especialista en Cartografía, requeridos para el desarrollo de sus funciones?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar manual organizativo actualizado ▪ Verificar registro			
MAP 205	RACP Libro XXXI	¿Cuenta el AISP/MAP con personal competente para la elaboración, validación y verificación de cartas aeronáuticas?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar registros ▪ Veriicar cartas publicadas			
MAP 210	RACP Libro XXXI	¿El AISP/MAP ha implantado y aplica un Programa de instrucción que contemple capacitación inicial, OJT, especializada y periódica para mantener las competencias de su personal especialista en Cartografía Aeronáutica?	▪ Verificar manual organizativo actualizado ▪ Verificar registro de capacitaciones			
MAP 215	RACP Libro XXXI	¿El AISP ha realizado la evaluación de competencias del personal especialista en Cartografía y mantiene los registros apropiados?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar registros			
MAP 220	RACP Libro XXXI Capítulo 1	¿Garantiza el AIS/MAP que el personal responsable de cartas aeronáuticas dispone y utiliza la normativa nacional aplicable y el Doc. 8697, conforme a los requisitos establecidos?	▪ Verificar en sitio ▪Verificar normativa ▪ Verificar la accesibilidad del personal.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Tipos de Carta - Confección						
MAP 225	RACP Libro XXXI Capítulo III	¿Garantiza el AISP/MAP que los planos de obstáculos de aeródromos – tipo A, se elaboran y publican conforme a la normativa aplicable?	▪ Verificar planos si cumplen con las características detalladas en la Normativa. Función Disponibilidad Unidades de medida Cobertura y escala Formato Identificación Declinación magnética Datos aeronáuticos Obstáculos, área de la trayectoria de despegue, distancias declaradas, vista de plan y de perfil y exactitud. ▪ Verificar procedimientos vigentes de elaboración, validación y verificación ▪ Verificar registro trazabilidad ▪ Verificar publicación basada en el calenadario AIRAC			
MAP 230	RACP Libro XXXI Capítulo IV	¿Garantiza el AISP/MAP el cumplimiento de los requisitos para los planos tipo B ?	•Verificar si los planos cumplen con las características detalladas en la Normativa. Función Disponibilidad Unidades de medida Cobertura y escala Formato Identificación Construcciones y Topografía Declinación magnética Datos aeronáuticos Exactitud •Verificar procedimientos vigentes de elaboración, validación y verificación •Verificar registro trazabilidad •Verificar publicación basada en el calenadario AIRAC			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MAP 235	RACP Libro XXXI Capítulo VII	¿Garantiza el AISP/MAP la elaboración y publicación de las cartas de navegación en ruta conforme a los requisitos a la normativa aplicable?	▪Verificar si cumplen con las características detalladas en la Normativa. Función Disponibilidad Cobertura y escala Proyección Identificación Construcciones y Topografía Declinación magnética Marcaciones, derrotas y radiales Datos aeronáuticos: Aeródromos Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas Sistema de los servicios de tránsito aéreo Información Suplementaria •Verificar procedimientos vigentes de elaboración, validación y verificación •Verificar registro trazabilidad •Verificar publicación basada en el calenadario AIRAC			
MAP 240	RACP Libro XXXI Capítulo VIII	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación de la cartas de área conforme a la normativa aplicable?	▪Verificar publicación de carta cumplen con las características detalladas en la Normativa Función Disponibilidad Cobertura y escala Proyección Identificación Construcciones y Topografía Declinación magnética Marcaciones, derrotas y radiales Datos aeronáuticos: Aeródromos Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas Altitudes mínimas de área Sistema de los servicios de tránsito aéreo •Verificar procedimientos vigentes de elaboración, validación y verificación •Verificar registro trazabilidad •Verificar publicación basada en el calenadario AIRAC			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MAP 245	RACP Libro XXXI Capítulo IX	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación de las cartas SID conforme a la normativa establecida?	▪Verificar publicación de carta cumplen con las características detalladas en la Normativa Función Disponibilidad Cobertura y escala Proyección Identificación Construcciones y Topografía Declinación magnética Marcaciones, derrotas y radiales Datos aeronáuticos: Aeródromos Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas Altitud mínima de sector Sistema de los servicios de tránsito aéreo •Verificar procedimientos vigentes de elaboración, validación y verificación •Verificar registro trazabilidad •Verificar publicación basada en el calenadario AIRAC			
MAP 250	RACP Libro XXXI Capítulo X	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación de cartas STAR conforme a la normativa establecida?	▪Verificar cartas publicadas cumplen con las características detalladas en la Normativa Función Disponibilidad Cobertura, proyección y escala Identificación Construcciones y topografía Declinación magnética Marcaciones, derrotas y radiales Datos aeronáuticos: Aeródromos Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas Altitud mínima del sector Sistema de los servicios de tránsito aéreo •Verificar procedimientos vigentes de elaboración, validación y verificación •Verificar registro trazabilidad •Verificar publicación basada en el calenadario AIRAC			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MAP 255	RACP Libro XXXI Capitulo XI	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación de las cartas de aproximación por instrumento conforme a los requisitos establecidos?	▪Verificar publicación de carta cumplen con las características detalladas en la Normativa Función Disponibilidad Cobertura y escala Formato Proyección Identificación Construcciones y topografía Declinación magnética Marcas, derrotas y radiales Datos aeronáuticos: Aeródromos Obstáculos Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas Espacios aéreos designado Información sobre la aproximación visual •Verificar procedimientos vigentes de elaboración, validación y verificación			
MAP 260	RACP Libro XXXI Capitulo XII	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación de las cartas de aproximación visual conforme a la normativa aplicable?	▪Verificar cartas publicadas cumplen con las características detalladas en la Normativa Función Disponibilidad Escala Formato Proyección Identificación Construcciones y topografía Declinación magnética Marcas, derrotas y radiales Datos aeronáuticos: Aeródromos Obstáculos Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas Espacio aéreo designado Información sobre la aproximación visual Información suplementaria			
MAP 265	RACP Libro XXXI Capítulo XIII	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación de planos de aeródromo/helipuerto conforme a los requisitos establecidos?	▪Verificar plano publicados Función Disponibilidad Cobertura y escala Identificación Declinación magnética Datos básicos del aeródromo/helipuerto Datos adicionales del helipuerto			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MAP 270	RACP Libro XXXI Capitulo XIV	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación de los planos de aeródromo para movimiento en tierra conforme a la normativa aplicable ?	•Verificar planos publicados cumplen con las características detalladas en la Normativa Función Cobertura y escala Identificación Declinación magnética Datos de aeródromo •Verificar procedimientos vigentes de elaboración, validación y verificación •Verificar registro trazabilidad •Verificar publicación basada en el calendario AIRAC			
MAP 275	RACP Libro XXXI Capítulo XV	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación del plano de estacionamientos y atraque de aeronaves conforme a los requisitos establecidos?	•Verificar publicación de carta cumplen con las características detalladas en la Normativa Función Disponibilidad cobertura y escala Identificación Declinación magnética Datos de aeródromo			
MAP 280	RACP Libro XXXI Capitulo XVII	¿Garantiza el AISP/MAP la publicación de la carta Aeronáutica OACI 1:500 000 conforme a la normativa aplicable?	•Verificar publicación de la carta cumplen con las características detalladas en la Normativa Función Disponibilidad Escala Formato Proyección Identificación Construcción y Topografía Declinación magnética Datos Aeronáuticos			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	**AIS - NOF**	(2) Fecha de inspección:	
(3) Dependencia / Localidad:		(4) Tipos de vigilancia:	
		(4a) Modalidad:	
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisitos	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
NOF 001	RACP Libro XXIX Capítulo 1	¿Se asegura el AISP que la dependencia NOTAM (NOF) cuenta con la normativa nacional Libro XXIX, Doc. 8126 y PANS-AIM OACI?	▪ Verificar normativa nacional y documentación OACI. ▪ Verificar la accesibilidad para el personal. ▪ Verificar los artículos relevantes del Libro XXIX aplicable a NOF.			
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD						
NOF 005	RACP Libro XXIX Artículo 58	¿El AISP mantiene un sistema de gestión de la calidad certificado que cubra todas las funciones de los servicios de información aeronáutica en NOTAM?	▪ Verificar la implementación al SGC ▪ Verificar auditorías internas (Reporte de ultima auditorias)			
NOF 010	RACP Libro XXIX Artículo 60	¿Cuenta el AISP con un Programa y un Plan de Instrucción que contemple capacitación inicial, OJT, especializada y periódica para mantener las competencias el personal NOTAM?	▪ Verificar programa de Instrucción aprobado ▪ Verificar plan anual vigente ▪ Verificar que incluya inicial, OJT, recurrente/actualización y especializada.			
NOF 015	RACP Libro XXIX Artículo 59	¿El AISP ha elaborado las descripciones del puesto para el personal NOTAM?	▪ Verificar mecanismos ▪ Verificar registros ▪ Verificar acciones correctivas ante deficiencias detectadas.			
NOF 020	RACP Libro XXIX Artículos 61 y 61A	¿El AISP aplica una metodología de instrucción y evaluación basada en competencias conforme al Artículo 59 y mantiene registros apropiaados?	▪ Verificar mecanismo basado en competencias ▪ Verificar que las competencias y sus contenidos cumple con los requerimientos establecidos. ▪ Verificar los seguimientos y retroalimentación.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NOF 025	RACP Libro XXIX Artículo 65	¿Garantiza el AISP que la NOF demuestra cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) mediante auditorías y gestiona adecuadamente no conformidades y acciones correctivas?	▪ Verificar informes de auditoría interna/externa. ▪ Verificar análisis de causas de no conformidades. ▪ Verificar implementación y evidencia de acciones correctivas. ▪ Verificar documentación de cierre.			
NOF 030	RACP Libro XXIX Artículo 124	¿El AISP garantiza que los NOTAM se distribuyen únicamente sobre la base de solicitudes autorizadas?	▪ Verificar procedimiento ▪ Verificar la distribución, la solicitud de acuerdo del usuario de acuerdo al procedimiento establecido.			
FUNCIONES TÉCNICA						
NOF 035	RACP Libro XXIX Artículo 126	¿El AISP garantiza que NOF utiliza el Servicio Fijo Aeronáutico (AFS) como medio primario para la distribución de NOTAM?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar si el AFS es el medio principal.			
NOF 040	RACP Libro XXIX Artículo 127	¿Cuando los NOTAM no se envían por AFS, ¿el AISP garantiza el uso del grupo de seis dígitos de fecha/hora e identificación del iniciador antes del texto?	▪ Verificar el mecanismo ▪ Verificar que medio utiliza de comunican oportunamente.			
NOF 045	RACP Libro XXIX Artículo 128	¿El AISP garantiza que el intercambio internacional de NOTAM se realiza únicamente por acuerdo mutuo entre oficinas NOTAM internacionales o dependencias multinacionales?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar acuerdos bilaterales o multilaterales			
NOF 050	RACP Libro XXIX Artículo 129	¿El AISP distribuye las series de NOTAM autorizadas por la AAC conforme a los procedimientos establecidos?	▪ Verificar procedimientos ▪ Verificar series de NOTAM. ▪ Verificar solicitudes de serie adicionales.			
NOF 055	RACP Libro XXIX Artículo 135	¿El AISP garantiza que todo aeródromo/helipuerto usado normalmente en operaciones internacionales disponga y brinde información previa al vuelo?	▪ Verificar los procedimientos de registro y los requisitos del solicitante de la información previa al vuelo ▪ Verificar ejemplos ▪ Verificar acuerdos			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NOF 060	RACP Libro XXIX Artículo 137	¿El AISP cuenta con un procedimiento para recibir, registrar y gestionar información de las tripulaciones sobre el estado y funcionamiento de las instalaciones y servicios ANS?	▪ Verificar procedimientos ▪ Verificar registros de solicitudes ▪ Verificar acuerdos			
NOF 065	RACP Libro XXIX Artículo 152	¿Cuándo se publica una Enmienda AIP o un Suplemento AIP bajo AIRAC, ¿El AISP emite el NOTAM iniciador correspondiente?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar ejemplos de enmienda y suplemento AIRAC con su NOTAM iniciador.			
NOF 070	RACP Libro XXIX Artículo 153	¿El AISP emite NOTAM cuando la información es de carácter temporal y de corta duración?	▪ Verificar NOTAM no mayores a 3 meses, salvo cuando el texto sea extenso o contenga gráficos			
NOF 075	Doc. 10066 Capítulo 2 2.1.2.1	¿Asegura el AISP la verificaión, validación y control de calidad de los datos en la emisisón de los NOTAM ?	▪ Verificar procedimientos establecidos ▪ Verificar controles verificación y validación ▪ Verificar los datos si cumplen (exactitud, resolución, integridad, coherencia y trazabilidad).			
NOF 080	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.1	¿Los NOTAM emitidos cumplen con el orden de información del formato establecido del Apéndice 3 Doc. 10066?	▪ Verificar ejemplos de NOTAM emitidos y siguen la secuencia del formato			
NOF 085	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.2	¿El AISP utiliza la fraseología abreviada uniforme del código NOTAM OACI?	▪ Verificar ejemplos de NOTAM con las abreviaturas Doc. 8400 y Doc. 8126, o lenguaje claro en coherencia.			
NOF 090	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.4	¿La información sobre o agua estancada de difunde conforme al formato del Apéndice 4 Doc. 10066?	▪ Verificar la utilización del formato apéndice 4 ▪ Verificar ejemplos que requieren SNOWTAM ▪ Verificar ejemplos de conformidad con GRF.			
NOF 095	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.5	¿La información sobre actividad volcánica se emite mediante ASHTAM conforme al formato del Apéndice 5 Doc. 10066?	▪ Verificar notificaciones de VAAC ▪ Verificar ejemplos de ASHTAM			
NOF 100	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.6	¿El AISP cuenta con procedimientos para corregir NOTAM emitidos con errores?	▪ Verificar procedimiento de gestión de NOTAM con errores. ▪ Verificar ejemplos recientes de NOTAM enmendados o cancelados. ▪ Verificar trazabilidad: del error, responsable, acción tomada.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

NOF 105	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.9	¿El AISP garantiza que cada NOTAM contiene un solo asunto y una condición?	▪ Verificar textos de NOTAM para detectar mezcla de temas.			
NOF 110	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.11	¿El AISP garantiza que cada NOTAM se transmite como único mensaje de telecomunicación?	▪ Verificar formato del AFTN y confirmación de transmisión.			
NOF 115	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.13	¿Se asegura el AISP que los NOTAM publicados con los indicadores son los utilizados del Doc. 7910?	▪ Verificar Indicadores de Lugar OACI; revisar si se usan códigos correctos y aprobados.			
NOF 120	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.1.14	¿Cuando no existe indicador OACI, ¿el AISP/NOF utiliza el nombre del lugar en lenguaje claro, transcrito al alfabeto latino si corresponde?	▪ Verificar NOTAM de helipuertos, pistas remotas y verificar uso correcto del nombre.			
NOF 125	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.2.3	¿El AISP emite NOTAM en series diferentes según su asunto, tipo de tránsito o ámbito geográfico, incluyendo serie internacionales?	▪ Verificar criterios de clasificación; revisar asignación de series en la AIP GEN 3.			
NOF 130	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.2.5	¿La AIP GEN 3, especifica claramente el contenido y cobertura geográfica de cada serie de NOTAM?	▪Verificar AIP GEN 3 confirmar descripción de cada serie y su alcance			
NOF 135	Doc. 10066 Capitulo 5 5.2.5.3.1	¿El AISP elabora la lista de verificación de NOTAM válidos a intervalos no mayores de un mes?	▪Verificar procedimiento documentado . ▪Verificar listas de los últimos tres meses. ▪Verificar la periodicidad de 30 días. ▪Verificar registro de distribución de la lista enviada.			
NOF 140	Doc. 10066 Capitulo 6 6.1.4.1	¿El AISP publica los NOTAM con suficiente anticipación, salvo en situaciones imprevistas?	▪Verificar procedimiento ▪Verificar NOTAM recientes ▪Verificar registro de recepción y publicación ▪Verificar en caso de retrasos en distribución.			
NOF 145	Doc. 10066 Capitulo 6 6.1.4.2.	¿Los NOTAM sobre ayudas a la navegación aérea, fuera de servicio incluyen el período estimado prevista de restablecimiento?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar NOTAM de ayudas a la navegación ▪ Verificar los tiempo inicio y estimado de duración. ▪Verificar acuerdos			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

NOF 150	Doc. 10066 Capitulo 6 6.1.4.3	¿El AISP/NOF publica NOTAM sobre zonas peligrosas, restringidas o prohibidas al menos con siete días de antelación?	▪ Verificar mecanismo ▪ Verificar NOTAM relacionados con: activación de zonas P/R/D. ▪ Verificar si existen publicaciones que contemplan los siete días .			
NOF 155	Doc. 10066 Capitulo 6 6.1.4.4	¿La información permanente contenida en un NOTAM se incorpora en los productos AIS dentro de un periodo de tres meses?	▪ Verificar procedimiento establecido. ▪ Verificar los NOTAM permanentes, incorporados AIP.			
NOF 160	Doc. 10066 Capitulo 6 6.1.4.5	¿los NOTAM temporales de larga duración, sea incorporan en un Suplemento AIP dentro de tres meses?	▪ Verificar procedimiento establecido. ▪ Verificar NOTAM temporales emitidos en los últimos meses y confirmar su incorporación en un Suplemento AIP.			
NOF 165	Doc. 10066 Capitulo 6 6.1.4.6	¿El AISP emite un NOTAM de reemplazo cuando la validez supera los tres meses?	▪ Verificar procedimiento establecido. ▪ Verificar NOTAM de reemplazo. ▪ Verificar la publicación del SUP AIP.			
NOF 170	Doc. 10066 Capitulo 6 6.1.4.7	¿La NOF emite un NOTAM iniciador AIRAC que incluya las descripción, fecha/hora de entrada en vigor y referencia correspondiente?	▪ Verificar procedimiento para la publicación del NOTAM iniciador ▪ Verificar ejemplos			
NOF 175	Doc. 10066 Capitulo 6 6.1.4.7.1	¿Se asegura el AISP/NOF que emite el NOTAM iniciador AIRAC tiene la misma fecha y hora de entrada en vigor que la enmienda/suplemento y permanece vigente al menos 14 días en el PIB?	▪ Verificar procedimiento establecido. ▪ Verificar fecha y hora de entrada en vigor del NOTAM iniciador y la enmienda o el suplemento AIP. ▪ Verificar un NOTAM iniciador anterior.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	ATS	(2) Fecha de inspección:	02/28/2025
(3) Dependencia / Localidad:		(4) Tipos de vigilancia:	**Inspección Programada**
		(4a) Modalidad:	**Remota (a distancia)**
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
ATS 001	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 4	¿Cuenta el ATSP con un manual descriptivo de la organización aprobado y actualizado?	Verificar estructura organizacional, responsabilidades, líneas de autoridad, dependencias ATS y control de enmiendas.			
ATS 005	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 4	¿Se encuentran definidas y documentadas las funciones, responsabilidades y atribuciones del personal ATS?	Verificar descripciones de puesto, funciones operacionales y responsabilidades del personal técnico y supervisores.			
ATS 010	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 105	¿Cuenta el ATSP con manuales y procedimientos ATS aprobados y vigentes?	Verificar aprobación AAC, vigencia, distribución y control documental.			
ATS 015	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 104	¿Ha establecido el ATSP un sistema para la actualización, distribución y control de documentos ATS?	Verificar registros de enmiendas, distribución controlada y retiro de documentos obsoletos. Disponibilidad del personal Determinación de la vigencia			
ATS 020	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 11	¿Los servicios ATS son suministrados conforme a la designación del espacio aéreo y aeródromos aprobados por la AAC?	Verificar coherencia entre AIP, manuales ATS y servicios suministrados.			
ATS 025	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 13 y 14	¿Los servicios ATS se suministran de acuerdo con la clasificación del espacio aéreo aprobada por la AAC?	Verificar aplicación operacional de las clases de espacio aéreo publicadas.			
ATS 030	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 18	¿Han sido implantados procedimientos que permitan a la AAC realizar vigilancia e inspección de los servicios ATS?	Verificar acceso a documentación, registros e inspecciones previas.			
ESPACIO AÉREO Y ESTRUCTURA ATS						
ATS 035	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 25 y 26	¿Están definidos y publicados los límites de la FIR y áreas de control bajo responsabilidad del ATSP?	Verificar publicación en AIP y cartas ATS.			
ATS 040	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 27	¿Están definidas y publicadas las zonas de control y aeródromos controlados?	Verificar cartas aeronáuticas y procedimientos ATS.			
ATS 045	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 29	¿Están establecidos y publicados los espacios aéreos restringidos, peligrosos y prohibidos?	Verificar coordinación, NOTAM y publicación AIP.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

ATS 050	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 36 y 37	¿Se encuentran identificadas y publicadas las rutas ATS conforme a la reglamentación aplicable?	Verificar AIP, cartas ATS y criterios regulatorios.			
ATS 055	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 38	¿Se aplican correctamente los principios para el establecimiento de rutas normalizadas SID y STAR?	Verificar diseño, identificación y publicación.			
ATS 060	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 41 y 42	¿Se encuentran establecidos y publicados los puntos significativos utilizados en las rutas ATS?	Verificar conformidad con el Apéndice correspondiente.			
ATS 065	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 16	¿Se han establecido las especificaciones de navegación basada en la performance (PBN) requeridas?	Verificar especificaciones PBN, procedimientos y publicación AIP.			
ATS 070	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 68	¿Se encuentran publicadas las altitudes mínimas aplicables a las rutas y sectores ATS?	Verificar cartas, AIP y coordinación con IFPDS.			
ATS 075	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 68	¿Se asegura el ATSP que se mantiene el margen de franqueamiento de obstáculos requerido?	Verificar documentación técnica y coordinación con IFPDS.			
PERSONAL, COMPETENCIA E INSTRUCCIÓN						
ATS 080	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 83 y 100	¿Cuenta el ATSP con suficiente personal ATS para garantizar la prestación segura del servicio?	Verificar dotación, turnos y cobertura operacional. Procedimientos de contratación y edntrenamiento. Políticas de retención			
ATS 085	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 100	¿Cuenta el personal ATS con las licencias y habilitaciones requeridas?	Verificar licencias vigentes y habilitaciones aplicables.			
ATS 090	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 100	¿El personal ATS cumple con los requisitos de competencia lingüística en idioma inglés?	Verificar certificados y niveles vigentes.			
ATS 095	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 83	¿Ha establecido el ATSP un programa de instrucción aprobado para el personal ATS?	Verificar instrucción inicial, recurrente y especializada.			
ATS 100	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 83	¿Incluye el programa de instrucción entrenamiento OJT supervisado?	Verificar registros OJT y evaluaciones.			
ATS 105	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 83	¿Se mantienen registros actualizados de instrucción y competencia del personal ATS?	Verificar expedientes individuales y trazabilidad.			
ATS 110	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 83	¿El programa de instrucción incluye factores humanos, TEM y TRM?	Verificar contenidos y evidencia de capacitación.			
ATS 115	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 83	¿Se realizan evaluaciones periódicas de competencia técnica y operacional?	Verificar registros y resultados de evaluación.			
SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)						
ATS 120	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 87	¿Ha implantado el ATSP un SMS conforme a los requisitos regulatorios aplicables?	Verificar manual SMS, políticas y estructura de seguridad operacional.			
ATS 125	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 90	¿Se realizan evaluaciones de seguridad operacional para cambios significativos en el sistema ATS?	Verificar análisis de seguridad y mitigaciones implementadas.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ATS 130	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 90	¿Se realiza monitoreo posterior a la implementación de cambios operacionales?	Verificar seguimiento y evaluación post implementación.			
ATS 135	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 91 y 92	¿Cuenta el ATSP con un sistema de notificación e investigación de incidentes ATS?	Verificar procedimientos, reportes y seguimiento.			
ATS 140	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 92	¿Existe un proceso para notificar incidentes ATS a la AAC?	Verificar registros y comunicaciones efectuadas.			
ATS 145	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 87 y 94	¿Participa el IFPDSP en la identificación de peligros asociados al diseño de procedimientos de vuelo?	Verificar integración con el SMS y participación en análisis de seguridad.			
ATS 150	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 87 y 94	¿Participa el IFPDSP en la evaluación de riesgos de los procedimientos de vuelo diseñados?	Verificar matrices de riesgo y coordinación ATS–IFPDSP.			
ATS 155	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 87 y 94	¿Las evaluaciones de seguridad relacionadas con procedimientos de vuelo se documentan y mantienen trazables?	Verificar expedientes, registros y control documental.			
ATS 160	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 87 y 94	¿Las evaluaciones de riesgo asociadas al diseño de procedimientos son remitidas a la AAC cuando corresponde?	Verificar expedientes enviados y aceptación/aprobación.			
COORDINACIÓN						
ATS 165	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 135, 139 y 249	¿Existen cartas de acuerdo operacionales entre dependencias ATS adyacentes?	Verificar vigencia y aplicación operacional.			
ATS 170	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 62 y 263	¿Existen acuerdos ATS/MET formalmente establecidos?	Verificar coordinación y flujo de información meteorológica.			
ATS 175	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 64, 65 y 66	¿Existen acuerdos ATS/AIS formalmente establecidos?	Verificar procedimientos y plazos AIRAC.			
ATS 180	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 216 y 228	¿Existen acuerdos ATS/CNS para garantizar continuidad operacional?	Verificar coordinación técnica y notificación de fallas.			
ATS 185	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 47 y 48	¿Existen acuerdos operacionales ATS/Militar?	Verificar coordinación y procedimientos de interceptación.			
ATS 190	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 49 y 50	¿Se intercambia información operacional y de seguridad con organismos militares?	Verificar registros y coordinación efectiva.			
ATS 195	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 202 y 209	¿Se encuentran establecidos mecanismos de coordinación con RCC?	Verificar procedimientos de emergencia y SAR.			
PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES ATS						
ATS 200	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 105	¿Cuenta el ATSP con procedimientos ATS específicos para cada dependencia?	Verificar manuales de dependencia ATS.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

ATS 205	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 131	¿Se encuentran establecidos los tipos y mínimas de separación aplicables?	Verificar procedimientos y aplicación operacional.			
ATS 210	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 142	¿Se encuentran definidos los procedimientos para autorizaciones ATC?	Verificar manuales y observación operacional.			
ATS 215	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 143	¿Se encuentran establecidos procedimientos para transferencia de control y coordinación ATS?	Verificar cartas de acuerdo y procedimientos.			
ATS 220	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 144	¿Se aplican procedimientos RVSM conforme a los requisitos regionales?	Verificar procedimientos, etiquetas y monitoreo.			
ATS 225	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 145	¿Cuenta el ATSP con procedimiento para la compilación de grandes desviaciones de altitud y errores de coordinación ATS?	• Suministro de datos a CARSAMMA • Reportes LHD y errores de coordinación • Procedimiento de coordinación establecido.			
ATS 230	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 146	¿Ha establecido el ATSP procesos para supervisar y controlar de forma regular y sistemática el uso de fraseología aeronáutica normalizada y el cumplimiento de los requisitos de colación por parte del personal ATS?	• Procedimientos de supervisión operacional • Registros de monitoreo de comunicacines ATS. • Informes de supervisión o auditorías internas. • Registro de acciones correctivas y seguimiento			
ATS 235	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 148	¿Ha establecido el ATSP procedimientos que aseguren la correcta aplicaciòn de las comunicaciones y colación para el control de personas y vehículos que ingresen al área de maniobra, contemplando la correcciòn de errores de colaciòn y prioridad operacional de los vehículos de emergencia?	• Manuales • Procedimientos operacionales para el control de vehículos y personas en el área de maniobra • Instrucciones sobre comunicaciones y colación • Registros de capacitación del personal ATS y conductores autorizados. • Registros de eventos, incidentes o discrepancias de colación y acciones correctivas adoptadas. • Cartas de acuerdo o procedimientos coordinados con el operador de aeródromo y servicios de emergencia.			
ATS 240	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 156, 160 y 161	¿Se aplican procedimientos ATFM coordinados?	Verificar medidas ATFM y coordinación operacional.			
ATS 245	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 164 y 165	¿Existen procedimientos para operaciones en baja visibilidad?	Verificar LVP y coordinación en área de maniobras.			
ATS 250	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 69, 201 y	¿Se encuentran establecidos procedimientos para emergencias ATS?	Verificar INCERFA, ALERFA y DETRESFA.			
ATS 255	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 71, 72 y 76	¿Existen procedimientos para interferencia ilícita e interceptación?	Verificar manuales y coordinación interinstitucional.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 5
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

INFORMACIÓN AERONÁUTICA Y DATOS						
ATS 260	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 64, 65 y 67	¿Suministra el ATSP información aeronáutica al AIS conforme a los requisitos establecidos?	Verificar procedimientos ATS/AIS y registros.			
ATS 265	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 65 y 66	¿Se cumplen los plazos AIRAC aplicables?	Verificar cronogramas y publicaciones.			
ATS 270	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 60 y 67	¿Se aplican los requisitos de calidad, exactitud e integridad de datos aeronáuticos?	Verificar procedimientos y trazabilidad de datos.			
ATS 275	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 106 y 107	¿Se gestionan correctamente los NOTAM relacionados con ATS?	Verificar emisión, coordinación y cancelación.			
ATS 280	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 259 y 260	¿Se verifica la exactitud de la información publicada en la AIP?	Verificar control documental y revisiones.			
METEOROLOGÍA OPERACIONAL						
ATS 285	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 259 y 260	¿Las dependencias ATS reciben información meteorológica actualizada y oportuna?	Verificar acuerdos ATS/MET y disponibilidad operacional.			
ATS 290	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 262, 265 y 271	¿Se suministra información meteorológica necesaria para ACC, APP y TWR?	Verificar procedimientos y medios de visualización.			
ATS 295	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 268 y 275	¿Se dispone de información sobre cizalladura del viento cuando corresponde?	Verificar medios y procedimientos.			
ATS 300	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 267 y 273	¿Se suministra información RVR y techo de nubes cuando aplica?	Verificar monitores y sensores.			
ATS 305	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 62	¿Se han implantado procedimientos relacionados con cenizas volcánicas?	Verificar plan de contingencia y coordinación VAAC.			
ATS 310	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 62 y 63	¿Se realizan coordinaciones ATS/MET respecto a SIGMET y fenómenos significativos?	Verificar registros y coordinación.			
ATS 315	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 187 y 199	¿Se encuentran implantados los servicios ATIS, VOLMET u OFIS cuando corresponda?	Verificar publicación y funcionamiento operacional.			
COMUNICACIONES Y VIGILANCIA						
ATS 320	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 216, 219 y 225	¿Las dependencias ATS cuentan con sistemas de comunicaciones adecuados para la prestación del servicio?	Verificar disponibilidad y redundancia.			
ATS 325	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 217 y 225	¿Las dependencias ATS mantienen escucha en 121.5 MHz?	Verificar operacionalmente.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

ATS 330	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 243 y 256	¿Se registran y preservan las comunicaciones ATS?	Verificar grabaciones y tiempos de retención.			
ATS 335	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 257 y 258	¿Se registran y preservan los datos de vigilancia ATS?	Verificar procedimientos y registros.			
ATS 340	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 170	¿Los sistemas radar/ADS-B generan alertas operacionales y de seguridad?	Verificar funcionamiento operacional.			
ATS 345	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 171	¿Se encuentran establecidos procedimientos para uso de sistemas SMR cuando aplica?	Verificar procedimientos y capacitación.			
ATS 350	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 219, 222 y 223	¿Las comunicaciones ATS son directas, rápidas y continuas?	Verificar desempeño operacional y cobertura.			
CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS						
ATS 355	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 102	¿Cuenta el ATSP con planes de contingencia ATS aprobados y vigentes?	Verificar aprobación, vigencia y coordinación.			
ATS 360	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 103	¿Los planes de contingencia ATS han sido coordinados con organismos pertinentes?	Verificar coordinación regional y nacional.			
ATS 365	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 102 y 103	¿Cuenta el ATSP con planes de contingencia ante degradación o interrupción significativa de los servicios de tránsito aéreo y los servicios de apoyo?	Verificar planes de contingencia. • desastres naturales y emergencia de salud pública • Interrupción de los servicios de apoyo • Verificar si cuenta con personal y recursos para la ejecución de los mismos			
ATS 370	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 74 y 75	¿Existen procedimientos para aeronaves extraviadas o no identificadas?	Verificar manuales y registros.			
ATS 375	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 201, 202 y 205	¿Se encuentran establecidos procedimientos para emergencias ATS y SAR?	Verificar coordinación RCC.			
GESTIÓN DE FATIGA						
ATS 380	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 84	¿Ha establecido el ATSP limitaciones horarias y períodos de descanso para el personal ATS?	Verificar cumplimiento regulatorio y registros.			
ATS 385	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 84 y 86	¿Se mantienen registros de períodos de servicio y descanso?	Verificar trazabilidad y conservación.			
ATS 390	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 84 y 87	¿Cuenta el ATSP con políticas de gestión de fatiga?	Verificar difusión y aplicación.			
ATS 395	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 83 y 84	¿El personal ATS ha recibido capacitación en gestión de fatiga?	Verificar registros de capacitación.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ATS 400	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 86	¿Ha implantado el ATSP un FRMS cuando corresponde?	Verificar aprobación AAC y documentación.			
ATS 405	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 86	¿El FRMS incluye procesos de identificación y mitigación de riesgos asociados a la fatiga?	Verificar evaluaciones y seguimiento.			
ATS 410	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 88 y 89	¿Se han gestionado variantes horarias conforme a aprobación AAC?	Verificar análisis de riesgo y aprobación documental.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	CNS	(2) Fecha de inspección:	02/28/2025
(3) Dependencia / Localidad:		(4) Tipos de vigilancia:	**Inspección Programada**
		(4a) Modalidad:	**Remota (a distancia)**
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
CNS 001	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Cuenta el CNSP con un manual descriptivo de la organización aprobado y actualizado?	Verificar estructura organizacional, responsabilidades, líneas de autoridad, dependencias CNS y control de enmiendas.			
CNS 005	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se encuentran definidas y documentadas las funciones, responsabilidades y atribuciones del personal CNS?	Verificar descripciones de puesto, funciones operacionales y responsabilidades del personal técnico y supervisores.			
CNS 010	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Cuenta el CNSP con manuales y procedimientos CNS aprobados y vigentes?	Verificar aprobación AAC, vigencia, distribución y control documental.			
CNS 015	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Ha establecido el CNSP un sistema para la actualización, distribución y control de documentos CNS?	Verificar registros de enmiendas, distribución controlada y retiro de documentos obsoletos.			
CNS 020	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los servicios CNS están estructurados conforme a los objetivos regulatorios?	Verificar coherencia entre AIP, manuales CNS y servicios suministrados.			
CNS 025	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Han sido implantados procedimientos que permitan a la AAC realizar vigilancia e inspección de los servicios CNS?	Verificar acceso a documentación, registros e inspecciones previas.			
CNS 030	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿El CNSP corrige las deficiencias detectadas dentro de los plazos acordados?	Verificar Planes de Acción Correctiva (CAP).			
CNS 035	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los proyectos CNS son sometidos a evaluación y aceptación por la AAC?	Revisar expedientes de implantación, modificación o desafectación.			
CNS 040	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Las instalaciones CNS cuentan con medidas adecuadas de protección física?	Inspección en sitio.			
CNS 045	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los sistemas CNS cumplen requisitos antes de entrar en servicio?	Revisar pruebas FAT/SAT e inspecciones.			
CNS 050	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Existe planificación de inspecciones conforme Doc. 8071?	Revisar plan anual aprobado.			
CNS 055	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Las radioayudas y sistemas CNS son sometidos a vuelos de verificación periódicamente?	Revisar Manual de Verificación, registros y plan anual.			
CNS 060	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Existen acciones definidas cuando se exceden plazos de verificación de las radioayudas?	Revisar procedimientos Manual de Verificación.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CNS 065	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se implementan recomendaciones derivadas de inspecciones?	Revisar registros y acciones correctivas.			
PERSONAL, COMPETENCIAS E INSTRUCCIÓN						
CNS 070	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Cuenta el CNSP con suficiente personal calificado para operación y mantenimiento CNS?	Verificar dotación, turnos y cobertura operacional.			
CNS 075	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Ha establecido el CNSP un programa de instrucción ATSEP aprobado para el personal CNS?	Verificar instrucción inicial, recurrente y especializada.			
CNS 080	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Incluye el programa de instrucción entrenamiento OJT supervisado?	Verificar registros OJT y evaluaciones.			
CNS 085	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se mantienen registros actualizados de instrucción y competencia del personal CNS?	Verificar expedientes individuales y trazabilidad.			
CNS 090	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se realizan evaluaciones periódicas de competencia técnica y operacional?	Verificar registros y resultados de evaluación.			
SMS						
CNS 095	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Existen procesos de evaluación de riesgos operacionales?	Revisar procedimientos y acuerdos SMS.			
CNS 100	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se coordinan mitigaciones y niveles aceptables de seguridad operacional (TLS) con el ATSP?	Revisar indicadores, TLS y CAP.			
CNS 105	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se analizan los riesgos asociados a cambios significativos?	Revisar procesos de gestión del riesgo.			
PUBLICACIÓN						
CNS 110	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se publica la información relativa al uso total o parcial de los sistemas de aproximación por instrumentos (ILS)?	Revisar procedimientos y registros de publicaciones aeronáuticas.			
CNS 115	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se publican en la AIP las diferencias técnicas y operacionales de los sistemas CNS?	Verificar publicaciones AIP relacionadas con Libro XXXIII.			
COORDINACIÓN Y RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN						
CNS 120	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Existen procedimientos de coordinación CNS/ATS?	Revisar Cartas de Acuerdo y procedimientos.			
CNS 125	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Las dependencias CNS disponen de alarmas visuales y audibles?	Verificación in situ y Cartas de Acuerdo.			
CNS 130	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los sistemas cuentan con fuentes adecuadas de energía y continuidad?	Revisar tiempos de transferencia y respaldo.			
CNS 135	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se consideran factores humanos en nuevos sistemas CNS?	Revisar especificaciones técnicas y reglamentación.			
CNS 140	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los sistemas ILS poseen monitoreo y telemando?	Verificación en sitio.			
CNS 145	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La dependencia CNS recibe información remota del ILS?	Verificación operacional.			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 3
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

SISTEMAS DE COMUNICACIONES						
CNS 150	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La ATN está implantada conforme a requisitos AAC?	Revisar MCNSP y MADE CNS.			
CNS 155	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se utilizan protocolos OSI/IPS aplicables?	Revisar manuales y arquitectura de red.			
CNS 160	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La infraestructura garantiza interoperabilidad AFTN/AMHS?	Revisar configuración de red y pruebas.			
CNS 165	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Existe política de seguridad para la red ATN?	Revisar políticas y procedimientos de seguridad.			
CNS 170	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Existen mecanismos de protección y uso de frecuencias Sistema Móvil Aeronáutico(R)?	Revisar asignaciones y controles.			
CNS 175	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿El sistema cumple requisitos de interfaz?	Revisar interfaces ATN y conectividad.			
CNS 180	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿El enlace de datos SSR Modo S cumple especificaciones?	Revisar parámetros y desempeño.			
CNS 185	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La estación VDL opera en frecuencia asignada?	Verificar frecuencia operacional.			
CNS 190	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La frecuencia 136.975 MHz está reservada?	Revisar listado de frecuencias.			
CNS 195	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿El sistema VDL permite transparencia de datos?	Revisar capacidades del sistema.			
CNS 200	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Las frecuencias VHF y separación de canales cumplen requisitos?	Revisar selección y espaciamiento.			
CNS 205	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los sistemas VDL cumplen especificaciones regulatorias?	Revisar manual del sistema.			
CNS 210	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La red AFTN cumple parámetros técnicos?	Verificar transmisión entre centros.			
CNS 215	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿El sistema HFDL dispone de funciones requeridas?	Revisar manual del sistema			
CNS 220	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Las frecuencias HFDL están protegidas?	Revisar procedimientos de protección.			
CNS 225	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los sistemas HFDL cumplen especificaciones técnicas?	Revisar manual y configuración.			
CNS 230	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La instalación UAT cumple especificaciones?	Revisar manual del transceptor.			
CNS 235	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Las emisiones utilizan DBL/AM en banda autorizada?	Revisar manual del sistema VHF.			
CNS 240	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se cumplen especificaciones SMA?	Revisar características HF/VHF.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

CNS 245	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los circuitos orales cumplen requisitos técnicos?	Revisar Cartas de Acuerdo.			
SISTEMAS DE VIGILANCIA Y ANTICOLISISÓN						
CNS 250	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los parámetros SSR Modo A/C cumplen con Libro XXXIII y Anexo 10?	Revisar documentación técnica.			
CNS 255	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los parámetros SSR Modo S cumplen con el Libro XXXIII y Anexo 10?	Revisar documentación técnica.			
CNS 260	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Los sistemas de multilateración cumplen con Libro XXXIII y Anexo 10?	Revisar documentación y validaciones.			
UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS						
CNS 265	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se utiliza simplex de canal único en bandas SMA(R)?	Revisar equipamiento.			
CNS 270	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La administración de frecuencias NDB cumple requisitos?	Revisar interferencias y acciones correctivas.			
CNS 275	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La gestión de frecuencias cumple el Plan Regional?	Revisar listado de frecuencias.			
CNS 280	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿La frecuencia 121.5 MHz se utiliza solo para emergencias?	Revisar procedimientos, AIP y circulares.			
CNS 285	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Las frecuencias CSC VDL están reservadas?	Revisar asignación y uso de frecuencias.			
CNS 290	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se aplican medidas para evitar interferencias?	Revisar reportes de interferencia.			
CNS 295	RACP. LIBRO XXXIII Artículo	¿Se cumplen disposiciones sobre uso de bandas aeronáuticas?	Revisar listado de asignaciones.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	**DPVEA**	(2) Fecha de inspección:	
(3) Dependencia / Localidad:	Albrook	(4) Tipos de vigilancia:	**Inspección Programada**
		(4a) Modalidad:	**In Situ (presencial)**
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal que atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
IFPDS 001	LIBRO XXVIII Artículo 112 - 113	¿El proveedor IFPDS garantiza la provisión del servicio de diseño de procedimientos de vuelo conforme al Libro XXVIII del RACP?	Examinar requisitos de funcionamiento de la unidad. Acto de designación Alcance del servicio definido Organigrama funcional			
IFPDS 005	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 114 y Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS dispone de un Manual aprobado que describe organización, funciones y procesos?	Verificar: •Manual del IFPDSP • Aprobación por la AAC • Control de versiones			
IFPDS 010	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿El manual se mantiene actualizado y disponible para el personal?	Verificar: •Acceso del personal al manual • Sistema de control documental			
IFPDS 015	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS documenta funciones, responsabilidades y competencias del personal?	Verificar: • Roles documentados: • diseñador • verificador • validador • Separación de funciones			
IFPDS 020	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS establece y aplica procedimientos documentados para el servicio de diseño de procedimientos?	Verificar: • Procedimientos para: • diseño • validación • gestión de datos • coordinación AIS			
PERSONAL Y COMPETENCIA						

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

IFPDS 025	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 116	¿El proveedor IFPDS garantiza que el personal de diseño cumple con los requisitos mínimos de cualificación?	Verificar: • Perfil mínimo definido (formación, experiencia, habilidades) • Que cada diseñador cumple ese perfil • Alineación con Apéndice 7 / Doc. 10068			

IFPDS 030	RACP LIBRO XXVIII Artículo 116 y Apéndice 7	¿El personal cuenta con experiencia en diseño y aplicación de procedimientos de vuelo por instrumentos?	Verificar:
			• Participación en diseños reales
			• Experiencia en:
			  • SID / STAR / APCH
			  • convencional / PBN			

IFPDS 035	RACP LIBRO XXVIII Artículos 115, 116 y Apéndice 7	¿Se mantienen registros actualizados de competencia del personal?	Verificar: • Sistema documentado de gestión de competencia • Evaluaciones periódicas			
IFPDS 040	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿El personal completa satisfactoriamente el entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT) antes de asumir funciones?	Verificar: • Programa OJT estructurado • Supervisión documentada • Criterios de finalización			
IFPDS 045	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS dispone de suficientes recursos humanos para la prestación del servicio?	Verificar: • Carga de trabajo vs personal disponible • Continuidad operativa			
CAPACITACIÓN						
IFPDS 050	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 115 Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS dispone de un programa y plan de instrucción aprobado por la AAC?	Verificar: • Programa formal de instrucción. • Plan anual de instrucción • Aprobación vigente por la AAC. • Alcance (a quién aplica: diseñadores, validadores).			
IFPDS 055	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 115 Apéndice 7	¿El programa incluye instrucción inicial, recurrente, especializada y OJT supervisado?	Verificar que el programa incluya: • Instrucción inicial • Instrucción recurrente • Instrucción especializada • OJT supervisado • Evaluaciones			
IFPDS 060	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 115 Apéndice 7	¿Se está aplicando el plan de instrucción aprobado?	Verificar que: • Que el personal recibe la capacitación planificada • Cumplimiento del cronograma			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

IFPDS 065	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 115 Apéndice 7	¿Se mantienen registros de la instrucción inicial impartida?	Verificar: • Historial individual de entrenamiento • Registro de: •cursos •fechas •resultados			
IFPDS 070	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 115 Apéndice 7	¿evalúa la efectividad del entrenamiento?	Verificar: • Evaluaciones después del entrenamiento • Criterios de aprobación			
GESTION DE DATOS						
IFPDS 075	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 8168	¿El proveedor IFPDS garantiza que los datos utilizados en el diseño son completos, exactos y trazables a su origen?	Verificar: • Que los datos cumplen con: • integridad • exactitud • resolución • Clasificación del dato (crítico / esencial / rutinario)			
IFPDS 080	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 8168	¿El proveedor IFPDS garantiza que los datos provienen de fuentes reconocidas por la AAC?	Verificar: • Fuente reconocida por la AAC • Trazabilidad hasta el origen			
IFPDS 085	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 8168	¿El proveedor IFPDS valida los datos antes de su uso?	Verificar: • Procedimiento de validación • Controles antes del diseño			
IFPDS 090	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 8168	¿El proveedor IFPDS garantiza la trazabilidad del dato desde el diseño hasta su origen?	Verificar: • Relación: • dato → diseño → publicación			
IFPDS 095	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 119 Apéndice 7 Doc. 8168	¿El proveedor IFPDS garantiza la conservación de la documentación del diseño durante toda la vida útil del procedimiento?	Verificar: • Políticas de archivo • Tiempo de conservación			
IFPDS 100	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 8168	¿Garantiza el proveedor IFPDS que los datos se protegen contra alteraciones o pérdidas?	Verificar: • Control de acceso • Protección digital			
PROCESO DE DISEÑO (PANS-OPS)						

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

IFPDS 105	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 117 Apéndice 7 Doc. 8168	¿El proveedor IFPDS diseña procedimientos conforme al Doc. 8168 (PANS-OPS)?	Verificar: • Uso consistente de criterios PANS-OPS • Aplicación correcta según tipo de procedimiento: • SID / STAR • Aproximación • Convencional / PBN			
IFPDS 110	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 117 Apéndice 7 Doc. 9905	¿Se aplican criterios del Doc. 9905 cuando corresponda (RNP AR)?	Verificar: • Uso de criterios para: • RNP AR • procedimientos especiales			
IFPDS 115	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 117 Apéndice 7 Doc. 8168 y 9906	¿Se documentan criterios, cálculos, parámetros y fuentes de datos utilizados?	Verificar: • Registro de: • criterios aplicados • cálculos • supuestos • parámetros técnicos			
IFPDS 120	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 8168	¿Se realiza evaluación de obstáculos conforme a la normativa aplicable?	Verificar: • Identificación de obstáculos • Aplicación de superficies de protección			
IFPDS 125	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 117 Apéndice 7 Doc. 8168 y 9906	¿Se utilizan herramientas o software reconocidos por la AAC?	Verificar: • Software validado o reconocido • Configuración correcta			
IFPDS 130	RRACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 DOC.8168	¿Cualquier criterio alternativo garantiza niveles equivalentes de seguridad operacional?	Verificar: • Justificación técnica • Evaluación de seguridad			
VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN						
IFPDS 135	RACP. LIBRO XXVIII Artículos 113, 118 y Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS establece y aplica validación en tierra antes de la implementación?	Verificar: • Evaluación integral del procedimiento: • coherencia del diseño • viabilidad operacional • revisión de datos y cálculos			
IFPDS 140	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS realiza validación en vuelo cuando corresponde?	Verificar • Determinación de cuándo aplica (no siempre es obligatoria, pero debe justificarse) • Ejecución conforme a procedimiento			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

IFPDS 145	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906 Doc. 8168	¿El personal de validación cumple con requisitos de cualificación?	Verificar: • Competencia de: • validadores en tierra • pilotos de validación			
IFPDS 150	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906 Doc. 8168	¿Garantiza el proveedor IFPDS que la validación está completamente documentada?	Verificar: • Registros de: • resultados • observaciones • correcciones			
IFPDS 155	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906 Doc. 8168	¿Se proporciona documentación del diseño al personal de validación?	Verificar: • Que el equipo de validación recibe: • diseño completo • datos • criterios			
IFPDS 160	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906 Doc. 8168	¿Garantiza el proveedor IFPDS la corrección de los hallazgos resultados de la validación?	Verificar: •Registros de: •desviaciones •acciones correctivas			
SEGURIDAD OPERACIONAL						
IFPDS 165	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906 Doc. 8168	¿El IFPDSP participa en la identificación de peligros asociados al diseño de procedimientos de vuelo como parte del proceso de gestión de seguridad operacional del ATSP?	Verificar: • Participación activa del IFPDSP en: • identificación de peligros • Integración con el SMS del ATSP • Flujo de información entre diseño y seguridad • Participación en talleres o análisis de seguridad			
IFPDS 170	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906 Doc. 8168	¿El IFPDSP participa en la evaluación de riesgos de los procedimientos de vuelo diseñados, conforme a la metodología de gestión de riesgos del ATSP?	Verificar: • Participación activa del IFPDSP en: • Análisis de riesgos • Aplicación de la metodología del SMS • Integración con el SMS del ATSP • Coherencia entre diseño y evaluación de riesgos			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

IFPDS 175	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906 Doc. 8168	¿Las evaluaciones de seguridad operacional relacionadas con el diseño de procedimientos de vuelo se documentan y mantienen trazables?	Verificar: • Existencia de: • Informes de evaluación de seguridad • Matrices de riesgo documentadas • Trazabilidad: • Diseño → peligro → riesgo → mitigación • Control documental: •Versiones •Registros archivados •Vinculación con el expediente del procedimiento			
IFPDS 180	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906 Doc. 8168	¿Las evaluaciones de riesgo que involucran el diseño de procedimientos son presentadas a la AAC cuando corresponde, para su aceptación o aprobación?	Verificar: • Procedimiento definido para: • Remisión a la AAC • Evidencia de: • Informes enviados • Oficios de remisión • Aceptación o aprobación de la AAC • Criterios claros de cuándo se requiere aprobación • Trazabilidad entre evaluación y decisión de la AAC			
APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN						
IFPDS 185	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 118 y Apéndice 7	¿Los procedimientos son presentados a la AAC para aprobación antes de su publicación?	Verificar: • Que ningún procedimiento se publica sin aprobación formal • Secuencia completa: • Diseño → Validación → Aprobación			
IFPDS 190	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 118 y Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS coordina con AIS la publicación de los procedimientos?	Verificar: •Procedimiento documentado IFPDSP ↔ AIS •Responsables definidos •Flujo claro de información			
IFPDS 195	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 8168	¿Se cumplen los plazos AIRAC?	Verificar: • Planificación basada en calendario AIRAC • Cumplimiento de fechas clave: • entrega a AIS • publicación • entrada en vigor			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

IFPDS 200	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906	¿Se verifica el borrador de publicación antes de su publicación?	Verificar: • Control de calidad • coherencia con el diseño • revisión técnica			
IFPDS 205	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿Garantiza el proveedor IFPDS que la publicación refleja fielmente el diseño aprobado?	Verificar: • Comparación • diseño aprobado vs carta publicada			
IFPDS 210	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿Se gestionan adecuadamente las actualizaciones?	Verificar: • Historial de versiones • Control de enmiendas			
DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS						
IFPDS 215	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 119 Apéndice 7 Doc. 9906	¿Se elaboran expedientes completos de diseño para cada procedimiento?	Verificar: • Cada procedimiento tiene su expediente técnico completo Incluye: • datos • cálculos • validación • aprobación			
IFPDS 220	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 119 Apéndice 7 Doc. 9906	¿Los expedientes incluyen diseño de espacio aéreo y procedimientos vigentes?	Verificar: • Diseño de espacio aéreo • Procedimientos vigentes • Versiones del procedimiento			
IFPDS 225	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 119 y Apéndice 7	¿Los registros están disponibles para inspección por la AAC?	Verificar: • Acceso inmediato a la documentación • Organización del archivo			
IFPDS 230	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 119 y Apéndice 7	¿Existe control de versiones y cambios?	Verificar: • Versiones de documentos • Registro de cambios			
MANTENIMIENTO Y REVISIÓN						
IFPDS 235	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 120 y Apéndice 7	¿Se realizan revisiones periódicas de los procedimientos?	Verificar: • Frecuencia ≤ 5 años • Plan de revisiones			
IFPDS 240	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 120 y Apéndice 7	¿Las revisiones incluyen validación?	Verificar: • Validación en tierra/vuelo según aplique			
IFPDS 245	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 120 y Apéndice 7	¿Se evalúa el impacto de cambios significativos (obstáculos, datos, infraestructura)?	Verificar: Cambios como: • nuevos obstáculos • modificaciones de aeródromo • cambios en ayudas			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

IFPDS 250	RACP. LIBRO XXVIII Artículo 120 y Apéndice 7	¿Los resultados se presentan a la AAC?	Verificar: • Envío formal de resultados			
SISTEMA DE CALIDAD						
IFPDS 255	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906	¿Existe un sistema implementado?	Verificar: • Sistema formal de calidad • Alcance completo del servicio			
IFPDS 260	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7 Doc. 9906	¿El sistema cubre todas las etapas del diseño hasta la publicación?	Verificar: • Desde: • dato → diseño → validación→ publicación			
IFPDS 265	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿Se aplican controles de calidad en cada etapa del proceso?	Verificar: • Revisiones técnicas • Validaciones internas			
IFPDS 270	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿Se mejora el sistema?	Verificar: • Gestión de hallazgos • Acciones correctivas			
GESTIÓN DE USUARIOS						
IFPDS 275	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿El proveedor IFPDS gestiona solicitudes de usuarios de nuevos procedimientos o modificaciones?	Verificar: • Procedimiento para recibir: • nuevas propuestas • modificaciones			
IFPDS 280	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿Se consideran los requisitos del usuario?	Verificar: • Evaluación de: • explotadores • ATC • operaciones reales			
IFPDS 285	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿Se consulta con los usuarios antes de la aprobación?	Verificar: • Participación de: • operadores • ATC • otras partes			
IFPDS 290	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿Se colecta la retroalimentación de usuarios para mejora continua?	Verificar: • Sistema para recibir: • comentarios • reportes operacionales			
IFPDS 295	RACP. LIBRO XXVIII Apéndice 7	¿Se utiliza la retroalimentación para mejorar?	Verificar: • Incorporación en: • rediseño • revisiones			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	**MET/EMA**	(2) Fecha de inspección:	
(3) Dependencia / Localidad:		(4) Tipos de vigilancia:	**Inspección Programada**
		(4) Modalidad:	**In Situ (presencial)**
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal que atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
MET 001	RACP LIBRO XXX Artículo 9	¿Cuenta el METP con un Manual Descriptivo de la Organización?	Verificar: • Que el Manual este acorde a los requerimientos de la AAC. • Revisar que el Manual este actualizado y aceptado por la AAC.			
MET 005	RACP LIBRO XXX Artículo 9	¿Mantiene el METP registros de instrucción actualizados y completos?	Verificar que: • La lista del personal asignado a cumplir funciones en las dependencias MET • Los archivos personales de cada uno de los funcionarios del METP se encuentren actualizados al último curso realizado. • Los expedientes estén disponibles en la oficina EMA. • Los registros se conserven de forma sistemática.			
MET 010	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Garantiza el METP que el personal que suministra servicios meteorológicos aeronáuticos cumple con los requisitos de calificación, instrucción y competencia establecidos por la OMM y la normativa aplicable?	Verificar: •La lista del personal asignado a cumplir funciones en las dependencias MET. •Los registros de los certificados de instrucción (técnico en meteorología), estén de acuerdo al Doc. 49 de la OMM Vol. I parte 6.			
MET 015	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Ha establecido el METP un programa de Instrucción y un Plan de Instrucción para el personal MET?	Verificar: • El Programa de Instrucción del personal MET; • Confirmar que incluya instrucción inicial, periódica, especializada y entrenamiento en el puesto del trabajo (OJT). • Verificar si cumple de manera efectiva. • Que el Plan de Instrucción Anual MET este aceptada por la AAC. • Verificar el cumplimiento efectivo.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MET 020	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Dispone el METP de una Evaluación de Competencias, aprobada en la presente gestión?	Verificar: • Certificado o diploma, aprobada dentro de la presente gestión. • Que el certificado sea acorde a la dependencia que presta el Servicio.			
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD / MET						
MET 025	RACP. LIBRO XXX Artículo 11	¿Ha establecido el METP un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) que garantice los recursos para suministrar la información meteorológica aeronáutica?	Verificar que: •Verificar que el METP haya establecido un SGC. •Verificar que el SGC incluye el compromiso y la efectiva aplicación para la provisión de los recursos necesarios para mantener los servicios MET.			
MET 030	RACP. LIBRO XXX Artículo 12	¿Se ha certificado el SGC por una Organización aprobada?	Verificar que: •el SGC implementado sea conforme a la norma ISO 9000 vigente, o una equivalente. •el alcance de la certificación aborde todos los servicios MET. •se incluyan en el SGC, los procedimientos de verificación y validación y recursos, para supervisar la conformidad con las fechas prescritas de transmisión. •los procesos e informes de auditorías, objetivos, políticas, procesos, recursos, procedimientos, instructivos, registros e indicadores.			
MET 035	RACP. LIBRO XXX Artículos 14	¿Dispone el sistema de calidad establecido de procedimientos de verificación, convalidación y recursos para auditar?	•Verificar los procedimientos de auditoria para el sistema de calidad. •Ver archivos, registros que se utilizan para supervisar.			
MET 040	RACP LIBRO XXX Artículos 18 al 18A y 148 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 8/8.2	¿Mantiene el METP los Registros de la información entregada a los usuarios?	Verificar: •Los registros de los archivos de información entregada al usuario. •Verificar la base de datos de hasta al menos 30 días.			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA						
MET 045	RACP LIBRO XXX Artículo 2	¿Dispone el METP del Libro XXX - RACP "Reglamento. Servicio de Meteorología Aeronáutica"'	Verificar que la ANSP cuente con la última enmienda vigente del Libro XXX			
DOCUMENTACIÓN CON OTRAS DE DEPENDENCIAS						
MET 050	RACP. LIBRO XXX Artículo 42 Doc. 9377 C5 y su Ap.2	¿Dispone el servicio MET Nota de Acuerdo ATS/MET?	Verificar: •Si el acuerdo realizado se encuentra en algún documento aprobado por ambas partes. •Si el acuerdo incluye la provisión de presentaciones visuales al ATSP.			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 055	RACP. LIBRO XXX Artículo 46 PANS-MET (Doc. 10157), Cap.2/ 2.1.1.1. y 2.1.1.2	¿Garantiza el METP de establecer, en consulta con el ATSP, los explotadores y demás interesados, una lista de criterios respecto a las observaciones especiales y SPECI?	Verificar: •Que la nota de acuerdo incluya la lista correspondiente. •Revisar la lista de criterios establecida para la elaboración de informes especiales y SPECI.			
MET 060	RACP. LIBRO XXX Artículos 37 y 42 Doc. 9377 C5 y su Ap.2	¿Ha incluido el METP en la Nota de Acuerdo ATS/MET, la calibración y mantenimiento de los presentadores visuales e instrumentos MET en dependencias ATS?	Verificar: • La última revisión de la nota de acuerdo. • Revisar que los registros incluyan los mantenimientos y calibración de equipos.			
MET 065	RACP. LIBRO XXX Artículos 89 y 89A PANS-MET (Doc. 10157), Cap.3/ 3.1	¿Garantiza el METP de realizar con el ATSP los arreglos necesarios para la retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias de tránsito aéreo?	Verificar si los arreglos se encuentran descritos en la carta de acuerdo ATS/MET.			
MET 070	RACP. LIBRO XXX Artículos 19 al 22	¿Realiza el METP con los explotadores un acuerdo para que los mismos realicen la notificación con la anticipación mínima del servicio meteorológico que necesiten?	Verificar: • Si el acuerdo realizado se encuentra en algún documento aprobado por ambas partes y se consideran los requisitos descritos en los ítems de esta sección. • Verificar exposición verbal a los explotadores			
MET 075	RACP. LIBRO XXX Artículo 161	¿Dispone el AIP –Panamá, de la información necesaria para la utilización segura de los servicios MET?	Verificar que la AIP disponga de la última enmienda vigente y que la información sea correcta para los aeródromos			
MET 080	RACP. LIBRO XXX Artículo 161A	¿El METP garantiza, mediante acuerdos o procedimientos formales, la provisión de datos meteorológicos aeronáuticos actualizados al AIS, incluyendo su adecuación, oportunidad y cumplimientos con los requisitos aplicables para el desempeño de sus funciones?	Verificar: • carta de acuerdo AIS/MET. • los registros y la última revisión. • contenido del acuerdo entre el METP y las dependencias AIS.			
MET 085	RACP. LIBRO XXX Artículo 37	Dispone el METP Nota de acuerdo CNS/MET vigente?	Verificar: • los registros y última revisión. • acuerdo de mantenimiento equipos de comunicación. • acuerdo de mantenimiento y calibración de los sensores meteorológicos. • registros de cumplimiento.			
DOCUMENTACIÓN CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA						

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 4
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

MET 090	RACP. LIBRO XXX Artículo 124 PANS-MET (Doc. 10157), Cap.7/ 7.1	¿El METP garantiza que la información climatológica aeronáutica necesaria para la planificación de operaciones de vuelo se prepara en forma de tablas climatológicas de aeródromo y resúmenes climatológicos de aeródromo y que se proporciona a los usuarios aeronáuticos interesados?	• Solicitar copias de las tablas y resúmenes climatológicos aeronáuticos. • Verificar medio de proporción a los usuarios.			
MET 095	RACP. LIBRO XXX Artículo 125 PANS-MET (Doc. 10157), Cap.7/ 7.1	¿Garantiza el METP que la información climatológica aeronáutica se basa en observaciones efectuadas a lo largo de un periodo de cinco años como mínimo y que dicho periodo se indica en la información proporcionada?	Verificar: •La base de datos de las estaciones meteorológicas aeronáuticas del que se extrajeron los datos para el cálculo correspondiente. •Verificar que las tablas tengan impreso el periodo al cual corresponden los datos.			
MET 100	RACP. LIBRO XXX Artículo 128 PANS-MET (Doc. 10157), Cap.7/ 7.3	¿Prepara el METP resúmenes climatológicos basados en sistemas computarizados?	Verificar que los resúmenes climatológicos estén disponibles en formato digital y en el software correspondiente.			
MET 105	RACP. LIBRO XXX Artículo 129 PANS-MET (Doc. 10157), Cap.7/ 7.3	¿Ha establecido el METP un procedimiento para remitir copia de las observaciones MET necesarias para la investigación de accidentes u otro tipo de investigaciones o análisis operacional?	Verificar: •Los registros de copias remitidas a los usuarios con fines de investigación o análisis. •El procedimiento establecido para la entrega de la información. •Base de datos.			
FUNCIONES DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA (EMA)						
MET 110	RACP. LIBRO XXX Artículo 43 PANS-MET (Doc. 10157), sección 2.1.1	¿Garantiza el METP que en los aeródromos se realizan observaciones ordinarias durante las 24 horas de cada día, conforme a los requisitos establecidos?	•Verificar la frecuencia de los informes ordinarios.			
MET 115	RACP. LIBRO XXX Artículos 44 y 49 PANS-MET (Doc. 10157), Cap. 2/2.1.1.2 y 2.1.1.3 Ap. 2 *(Tabla A2-1) **(Tabla A2-2)	¿Realizan la Observación y notificación de elementos meteorológicos aeronáuticos conforme el formato y requisito establecido?	Verificar que los informes contengan: •Identificador del tipo de informe. •Indicador de lugar. •Hora de observación. •Viento en superficie (dirección e intensidad). •Visibilidad. Alcance visual en la pista. •Tiempo presente. •Nubes. •Temperatura y temperatura del punto de rocío. •QNH. •Información suplementaria (TREND). Obtener una copia de los informes emitidos durante periodo de funcionamiento del aeródromo.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MET 120	RACP. LIBRO XXX Artículo 36 y 46 al 47 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 2/2.1.1.1 al 2.1.1.3 Ap. 2 *(Tabla A2-1) **(Tabla A2-2)	¿Confirma el METP que en las EMAs se efectúan observaciones meteorológicas ordinarias a intervalos fijos y que se complementan con las observaciones especiales?	Verificar: •los informes meteorológicos emitidos últimamente. •que se emiten informes especiales de acuerdo a lo establecido. •que los informes locales ordinarios y especiales se expiden de acuerdo a la Tabla correspondiente (*). •que los informes METAR y SPECI se expiden de acuerdo a la Tabla correspondiente (**). •criterio aplicado para la emisión de SPECI			
MET 125	RACP. LIBRO XXX Artículo 48 PANS-MET (Doc. 10157), Cap. 2/2.1.1.2 y 2.1.1.3	¿Garantiza el METP de que en los aeródromos que no estén en funcionamiento las 24 horas del día, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea, se expiden SPECI, según sea necesario una vez que se reanude la expedición de METAR?	Verificar los registros de los SPECI, con sus respectivo encabezados (direcciones de destino) en el sistema de transmisión AMHS.			
MET 130	RACP. LIBRO XXX Artículo 52 PANS-MET (Doc. 10157), Cap.2/2.2	¿Confirma el METP que la dirección y la velocidad del viento se notifican en grados geográficos y nudos respectivamente?	Verificar: Las notificaciones de los servicios MET			
MET 135	RACP. LIBRO XXX Artículo 53	¿Garantiza el METP que cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para aeronaves que salen, las observaciones del viento en la superficie para estos informes son representativas de las condiciones a lo largo de la pista y que cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para aeronaves que llegan, las observaciones del viento en la superficie para estos informes son representativas de la zona de toma de contacto?	Verificar el emplazamiento de los anemómetros (in situ) y el registro de los informes correspondientes.			
MET 140	RACP. LIBRO XXX Artículo 54	¿Confirma el METP que las observaciones del viento en la superficie, efectuadas para los METAR y SPECI son representativas de las condiciones por encima de toda la pista, en el caso de que haya una sola pista y por encima de todo el conjunto de las pistas cuando haya más de una?	Verificar el emplazamiento de los anemómetros y el registro de los informes correspondientes.			
MET 145	RACP LIBRO XXX Artículo 55	¿Confirma el METP que la visibilidad, se mide u observa y se notifica en metros o kilómetros?	Verificar: •METAR y SPECI •MET REPORT y ESPECIAL			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MET 150	RACP. LIBRO XXX Artículos 56 y 57	¿Dispone de un mapa de referencia visual, para estimar la visibilidad horizontal?	Verificar: •Mapa de referencias visuales. •In Situ referencias significativas que utiliza el observador			
MET 155	RACP. LIBRO XXX Artículos 58 al 60	¿Confirma el METP que el alcance visual en pista, se notifica en metros?	Verificar: •METAR y SPECI •MET REPORT y ESPECIAL			
MET 160	RACP. LIBRO XXX Artículos 63 y 65	¿Garantiza el METP que el tiempo presente que se observe en el aeródromo para los informes locales ordinarios y especiales METAR y SPECI, son representativas de las condiciones existentes en el aeródromo?	Verificar el punto de toma de la información realizado por los observadores.			
MET 165	RACP. LIBRO XXX Artículos 66 al 68	¿Certifica el METP que se observe la cantidad, el tipo de nubes y la altura de la base de las nubes se reporte en pies?	Verificar: •In situ la observación realizada por observadores meteorológicos. •Identificación tipo de nube.			
MET 170	RACP. LIBRO XXX Artículos 69 y 70	¿Certifica el METP que la temperatura del aire y del punto de rocío se notifican en grados Celsius y son representativas de la pista?	Verificar el lugar del emplazamiento del instrumento para medir las temperaturas y el reporte correspondiente de la unidad de medida.			
MET 175	RACP. LIBRO XXX Artículo 71	¿Confirma el METP que la presión atmosférica y los valores QNH y QFE se calculan y notifican en Hectopascales?	Verificar los informes meteorológicos METAR y SPECI.			
MET 180	RACP. LIBRO XXX Artículo 76 PANS-MET (Doc. 10157), Cap.2/2.3	¿Garantiza el METP que en caso de actividad volcánica precursora de erupción, de erupciones volcánicas y de nubes de ceniza volcánica se notifiquen sin demora a las dependencias ATS, a la dependencia de los servicios de información aeronáutica y a la OVM?	Verificar que la notificación incluya: (a) Tipo de mensaje INFORME DE ACTIVIDAD VOLCANICA. (b) Identificador de la estación, indicador de lugar o nombre de la estación. (c) Fecha/hora del mensaje. (d) Emplazamiento del volcán y nombre si se conociera (e) Descripción concisa del suceso, incluso según corresponda el grado de intensidad de la actividad volcánica el hecho de una erupción, con su fecha y hora, y la existencia de una nube de cenizas volcánicas junto con el sentido de su movimiento y su altura.			
TIPO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA						
MET 185	RACP. LIBRO XXX Artículos 41A y 41B	¿Certifica el METP que los instrumentos meteorológicos utilizados en las EMAs se encuentran emplazados de manera tal que proporcionen datos representativos del área para la cual se requieren las mediciones?	Verificar: •El lugar de emplazamiento de los sensores. •Los promedios establecidos. •Cantidad de sensores emplazados en el aeródromo. • Fecha ultimo mantenimiento.			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 190	RACP. LIBRO XXX Artículo 41C	¿Confirma el METP que en la estación meteorológica de aeródromo, los observadores meteorológicos se sitúan, de modo que puedan proporcionar datos representativos del área para la cual se requieren las observaciones meteorológicas	Verificar: •Ubicación de la estación meteorológica. •Que los parámetros meteorológicos reportados sean representativos del área para el cual se requieren las mediciones.			
MET 195	RACP. LIBRO XXX Artículos 38 y 39	¿Certifica el METP que las EMAs de los aeródromos con pistas para operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categorías I, II y III, tienen instalados estaciones meteorológicas automáticas (AWOS)?	Verificar que el AWOS evalúe, mida e integre de forma automática para la presentación en pantalla en tiempo real: •el viento en la superficie. • la visibilidad. •el alcance visual en la pista. •la altura de la base de las nubes. •las temperaturas del aire y del punto de rocío. •la presión atmosférica.			
MET 200	RACP. LIBRO XXX Artículo 40	¿Ha realizado el METP los ajustes para que el sistema semiautomático permita la inserción manual de parámetros MET que no pueda realizar el sistema?	Verificar: •que en el sistema los parámetros que se insertan manualmente. •que los datos que se inserten no tengan errores. •que estos datos estén disponibles en todas las pantallas de la TWR y demás usuarios.			
MET 205	RACP. LIBRO XXX Artículo 37	¿El METP realiza arreglos necesarios, para que sus estaciones meteorológicas aeronáuticas, sean inspeccionadas frecuentemente para garantizar el mantenimiento y calibración de los sistemas automáticos de observación meteorológica?	Verificar: •si existe un plan de inspección. •las últimas inspecciones. •los hallazgos. •los planes de las medidas correctivas. •cronograma de mantenimiento preventivo. •registros de mantenimiento de los sensores automáticos (barómetro, termómetro, sensor de temperatura y punto de rocío, sensor de humedad relativa, pluviómetro, ceilometro, sensor RVR, sensor de visibilidad, anemómetro).			
MET 210	RACP. LIBRO XXX Artículos 162 al 170B PANS-MET (Doc. 10157), Cap.10	¿Dispone la EMA de medios seguros de comunicación?	Verificar que la instalación de la EMA dispone de: •comunicaciones orales directas, con un tiempo aproximado de 15 segundos. •comunicaciones escritas, que no excede los 5 minutos de transmisión. •que la información meteorológica (METAR, SPECI) se emiten en formato alfanumérico por el servicio fijo aeronáutico. •otros medios de comunicación en caso de ser necesario. •que los sistemas cuenten con el respaldo correspondiente. •que el METP disponga de un Plan de Contingencia.			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 215	RACP. LIBRO XXX Artículo 171 PANS-MET (Doc. 10157), Cap.10/10.1	¿Confirma el METP que los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que hayan de transmitirse mediante el servicio fijo aeronáutico o la Internet pública, procederán de la EMA?	Verificar: •Los sistemas de telecomunicaciones usados, las direcciones correspondientes al origen de la información transmitida. •Comprobar que sean de la EMA			
SERVICIOS GENERALES						
MET 220	RACP. LIBRO XXX Artículo 11	¿Disponen en la EMA con las condiciones de infraestructura adecuadas para desempeñar el trabajo?	Verificar que la EMA mínimamente cuente con: •Red de Internet Mobiliario (escritorio, sillas). •Equipos (computadora, impresora). •Aire acondicionado. Pantallas o pizarras.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	**MET/OMA**	(2) Fecha de inspección:	
(3) Dependencia / Localidad:		(4) Tipos de vigilancia:	**Inspección Programada**
		(4a) Modalidad:	**In Situ (presencial)**
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal que atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
MET 001	RACP LIBRO XXX Artículo 8	¿Está debidamente identificado, el proveedor que suministrará los servicios MET y proporciona la información necesaria a sus usuarios para el desempeño de las respectivas funciones?	Verificar: • Estructura organizacional. • Procedimientos establecidos para proporcionar la información. • Existencia de acuerdos entre el METP e interesados en la explotación o desarrollo de la navegación aérea y toda información meteorológica necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones." Comprobar que la delegación esté señalada en la AIP, GEN 1.1.			
MET 005	LIBRO XXX Artículo 9	¿Cuenta el METP con un Manual Descriptivo de la Organización?	Verificar: • Que el Manual este acorde a los requerimientos de la AAC. • Revisar que el Manual este actualizado y aceptado por la AAC.			
MET 010	LIBRO XXX Artículo 9	¿Dispone el METP con registros de Instrucción en los expedientes personales de los meteorólogos?	Verificar que: • La lista del personal asignado a cumplir funciones en las dependencias MET • Los archivos personales de cada uno de los funcionarios del METP se encuentren actualizados al último curso realizado. • Los expedientes estén disponibles en la oficina OMA. • Los registros se conserven de forma sistemática.			
MET 015	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Garantiza el METP que el personal que suministra servicios meteorológicos aeronáuticos cumple con los requisitos de calificación, y competencia establecidos por la OMM y la normativa aplicable?	Verificar: •La lista del personal asignado a cumplir funciones en las dependencias MET. •Los registros de los certificados de instrucción (técnico en meteorología), estén de acuerdo al Doc. 49 de la OMM Vol. I parte 6.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 2
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

MET 020	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Ha establecido el METP un programa de Instrucción y un Plan de Instrucción para el personal MET?	Verificar: • El Programa de Instrucción del personal MET; • Confirmar que incluya instrucción inicial, periódica, especializada y entrenamiento en el puesto del trabajo (OJT). • Que el Plan de Instrucción Anual MET este aceptado por la AAC. • Verificar el cumplimiento efectivo.			
MET 025	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Dispone el METP de una Evaluación de Competencias, aprobada en la presente gestión?	Verificar: • Certificado o diploma, aprobado dentro de la presente gestión. • Que el certificado sea acorde a la dependencia que presta el Servicio.			
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD / MET						
MET 030	RACP. LIBRO XXX Artículo 11	¿Ha establecido el METP un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) que garantice los recursos para suministrar la información meteorológica aeronáutica?	Verificar que: •Verificar que el METP haya establecido un SGC. •Verificar que el SGC incluye el compromiso y la efectiva aplicación para la provisión de los recursos necesarios para mantener los servicios MET.			
MET 035	RACP. LIBRO XXX Artículo 12	¿Se ha certificado el SGC por una Organización aprobada?	Verificar que: •el SGC implementado sea conforme a la norma ISO 9000 vigente, o una equivalente. •el alcance de la certificación aborde todos los servicios MET. •se incluyan en el SGC, los procedimientos de verificación y validación y recursos, para supervisar la conformidad con las fechas prescritas de transmisión. •los procesos e informes de auditorías, objetivos, políticas, procesos, recursos, procedimientos, instructivos, registros e indicadores.			
MET 040	RACP. LIBRO XXX Artículos 14	¿Dispone el sistema de calidad establecido de procedimientos de verificación, convalidación y recursos para auditar?	•Verificar los procedimientos de auditoria para el sistema de calidad. •Ver archivos, registros que se utilizan para supervisar.			
MET 045	RACP LIBRO XXX Artículos 18 al 18A y 148 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 8/8.2	¿Mantiene el METP los Registros de la información entregada a los usuarios?	Verificar: •Los registros de los archivos de información entregada al usuario. •Verificar la base de datos de hasta al menos 30 días.			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA						

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MET 050	RACP LIBRO XXX Artículo 2	¿Dispone el METP del Libro XXX - RACP "Reglamento. Servicio de Meteorología Aeronáutica"'	Verificar que la ANSP cuente con la última enmienda vigente del Libro XXX			
DOCUMENTACIÓN CON OTRAS DE DEPENDENCIAS						
MET 055	RACP. LIBRO XXX Artículo 42 Doc. 9377 C5 y su Ap.2	¿Dispone el servicio MET Nota de Acuerdo ATS/MET?	Verificar: •Si el acuerdo realizado se encuentra en algún documento aprobado por ambas partes. •Si el acuerdo incluye la provisión de presentaciones visuales al ATSP. • Que el documento este acorde con el Doc. 9377.			
MET 060	LIBRO XXX Artículos 89 y 89A PANS-MET (DOC.10157) Cap. 3/3.1	¿Garantiza el METP de realizar con el ATSP los arreglos necesarios para la retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias de tránsito aéreo?	Verificar: • si los arreglos se encuentran en algún documento aprobado por ambas partes, con instrucciones para el personal en las dependencias del ATS y MET sobre la expedición de aeronotificaciones especiales. • según corresponda, confirmar que prevean el caso específico de las cenizas volcánicas.			
MET 065	RACP. LIBRO XXX Artículos 37 y 42 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 2	¿Dispone el METP, con Nota de acuerdo CNS/MET vigente, que se incluya calibración y mantenimiento de los presentadores visuales e instrumentos MET en dependencias ATS?	Verificar: • la última revisión de la nota de acuerdo. • los programas o planes de inspección por parte de CNV. •que se inspeccionen las estaciones meteorológicas aeronáuticas con la frecuencia suficiente • revisar que los registros de mantenimiento, incluyan calibración de equipos.			
MET 070	RACP. LIBRO XXX Artículos 19 al 22	¿Realiza el METP con los explotadores un acuerdo para que los mismos realicen la notificación con la anticipación mínima del servicio meteorológico que necesiten?	Verificar: • Si el acuerdo realizado se encuentra en algún documento aprobado por ambas partes y se consideran los requisitos descritos en los ítems de esta sección.			
MET 075	RACP. LIBRO XXX Artículo 161	¿Dispone el AIP – Panamá, de la información necesaria para la utilización segura de los servicios MET?	Verificar que la AIP disponga de la última enmienda vigente y que la información sea correcta para los aeródromos.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 4
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

MET 080	RACP. LIBRO XXX Artículo 161A	¿El METP garantiza, mediante acuerdos o procedimientos formales, la provisión de datos meteorológicos aeronáuticos actualizados al AIS, incluyendo su adecuación, oportunidad y cumplimientos con los requisitos aplicables para el desempeño de sus funciones?	Verificar: • carta de acuerdo AIS/MET • los registros y última versión •contenido del acuerdo entre el METP y las dependencias AIS.			
FUNCIONES DE LA OMA						
MET 085	RACP. LIBRO XXX Artículo 23	¿Certifica el METP, que la OMA sea fácilmente accesibles para suministrar exposiciones verbales, consultas y documentación de vuelo a los miembros de las tripulaciones de vuelo o a otro personal de operaciones de vuelo?	Verificar que: •La oficina OMA sea de fácil acceso para la obtención de documentación de vuelo. •La ubicación de la Oficina.			
MET 090	RACP. LIBRO XXX Artículo 26	¿El METP confirma que en caso de que un aeródromo no cuente con una OMA, se designe una o más para proporcionar la información meteorológica?	Examinar la designación y los medios establecidos para proporcionar la información meteorológica que se necesite.			
MET 095	RACP. LIBRO XXX. Artículos 92 al 98A PANS-MET (DOC.10157) Cap. 4/4.1	¿Mantiene el METP un procedimiento detallado para la emisión de los pronósticos de aeródromo (TAF), procedimientos de enmiendas y cancelaciones y demás condiciones de acuerdo a lo establecido en esta sección?	Verificar: •la existencia de un procedimiento detallado para la OMA			
MET 100	RACP. LIBRO XXX Artículos 94 y 95 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 4/4.1.1.1 y 4.1.1.2 Ap.4 Tabla A4-1	¿El METP garantiza que los pronósticos de aeródromo y los casos particulares como enmiendas, incluyan elementos meteorológicos necesarios para las operaciones aéreas?	Verificar que los pronósticos de área (TAF) contengan los siguientes elementos meteorológicos: •Viento en superficie. •Visibilidad. •Condiciones meteorológicas. •Nubes. •Cambios significativos de los elementos durante el periodo de validez y sus respectivos indicador de cambio o de Probabilidad.			
MET 105	RACP. LIBRO XXX Artículos 120 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 6/ 6.7.2 Ap. Tabla A7-7	¿El METP garantiza que las oficinas MET expidan avisos de cizalladura del viento para los aeródromos en los que se considere que la cizalladura del viento es un factor de seguridad operacional?	Verificar: •las evaluaciones en un Aeródromo, realizadas con las autoridades ATS y los explotadores aéreos para determinar si la cizalladura del viento se considera un factor de seguridad •Verificar si existen instrucciones para el personal relativas a los avisos de cizalladura del viento.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MET 110	RACP LIBRO XXX Artículo 93 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 4/4.1.1.1 y 4.1.1.2 Ap.4 Tabla A4-1	¿Elabora y emite el METP pronósticos en clave TAF a una hora determinada para los aeródromos que le han asignado, conforme a la plantilla A4-1?	Verificar: - Los pronósticos emitidos durante el día. - Que los TAF sean actualizados a la hora establecida. - Que los TAF sean recepcionados por los aeródromos asignados a esa OMA. - Verificar TAF AMD y TAF COR			
MET 115	RACP. LIBRO XXX Artículo 95	¿ El METP expide TAF y lo actualiza en los períodos correspondientes de acuerdo a su validez?	Verificar: - Las horas la validez y de emisión de los TAF - Verificar las horas de actualización de los TAF - Solicitar copia de los TAF emitidos durante las últimas 24 horas.			
MET 120	RACP. LIBRO XXX Artículo 24 (6)	¿Garantiza el METP que se muestre la información MET actualizada?	Verificar: •Que la OMA tenga disponibles monitores con las imágenes actualizadas. •Que esa información esté disponible en todo momento y sea de fácil acceso al usuario.			
MET 125	RACP. LIBRO XXX Artículo 24 (8)	¿El METP garantiza que se transmite la información recibida sobre actividad volcánica a la OVM?	Verificar: •Los procedimientos, instructivos y los medios para trasmitir sin demora la información recibida. •Cumplimiento del plan de contingencia sobre VA.			
MET 130	RACP. LIBRO XXX Artículos 106 al 108B PANS-MET (DOC.10157) Cap. 5/5.2 Ap.6 Tabla A6-1	¿Garantiza el METP que, en consulta con los usuarios, expide y difunde pronósticos de área para vuelos a poca altura?	Verificar: •evidencia de las consultas realizadas. •si aplica, los registros GAMET. •Solicitar en físico			
MET 135	RACP. LIBRO XXX Artículos 76 y 84 (7 y 8) PANS-MET (Doc. 10157) Cap. 2/2.3.	¿El METP garantiza que las observaciones especiales de aeronave acerca de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas se registran en el formulario de aeronotificación especial de actividad volcánica y que los mismos se incluyen con la documentación de vuelo suministrada a los vuelos que operan en rutas que, podrían estar afectadas por nubes de cenizas volcánicas?	Verificar: •Los registros y formulario de aeronotificación especial de actividad volcánica.			
DOCUMENTACIÓN DE VUELO						

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 140	RACP. LIBRO XXX Artículo 130 PANS-MET (Doc. 10157) Cap. 8/ 8.1	¿Confirma el METP de proporcionar la documentación de vuelo para vuelos internacionales?	Verificar que la carpeta de vuelo incluya: • Información OPMET • Viento y TT en altitud para una superficie isobárica tipo • Tiempo significativo • Información SIGMET sobre cenizas volcánicas en formato gráfico. • Informe SIGMET para fenómenos que no sean ciclones tropicales ni ceniza volcánica en formato gráfico			
MET 145	RACP. LIBRO XXX Artículos 131 y 132 PANS-MET (Doc. 10157) Cap. 8/ 8.1	¿Garantiza el METP de que la información proporcionada al usuario para vuelos internacionales incluye datos de hora, altitud y extensión geográfica?	Verificar: •Que la información este actualizada, válida para la hora o periodo apropiado y ruta prevista.			
MET 150	RACP. LIBRO XXX Artículos 146 PANS-MET (Doc. 10157) Cap. 8/ 8.2	Certifica el METP de informar al usuario sobre las diferencias de la información MET entregada previamente y proporciona nueva información MET revisada y actualizada?	Verificar: •El procedimiento que utiliza para realizar la actualización a la documentación de vuelo. •Los archivos con las diferencias registradas.			
MET 155	RACP. LIBRO XXX Artículos 148	¿Mantiene el METP conservada, durante un período de por lo menos 30 días, contados a partir de la fecha de su expedición, la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo?	Verificar: •El procedimiento establecido para mantener los archivos y constatar que la información no sea menor a 30 días. •La base de datos que conserva la información que establece el requisito.			
MET 160	RACP. LIBRO XXX Artículos 151 PANS-MET (Doc. 10157) Cap. 8/ 8.3	Cuando se utiliza sistemas de información automatizadas, ¿el METP garantiza la calidad de la información exhibida y el acceso a la misma?	Verificar, que el METP incluya dentro del SGC implementado la calidad de la información exhibida.			
PRONOSTICO DE ATERRIZAJE						
MET 165	RACP. LIBRO XXX Artículo 99 al 101A PANS-MET (DOC.10157) Cap. 4/4.2.1.1 y 4.2.1.2 Tabla A2-2 / A2-3	¿Realizan el METP el TREND y mantiene vigilancia continua de las condiciones MET en los aeródromos que le han sido asignados para preparar TREND, conforme a la plantilla A2-3?	Verificar: •Que los aeródromos bajo su vigilancia disponen de pronóstico TREND •Solicitar una copia de los pronósticos elaborados en las últimas 24 horas.			
PRONOSTICO DE DESPEGUE						

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 170	RACP. LIBRO XXX Artículos 102 al 103 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 4/4.3	¿Elabora el METP pronóstico de despegue?	Verificar que: •que el pronóstico se refiera a un periodo de tiempo especifico •que la información contenga: • Condiciones previstas para la pista, dirección e intensidad del viento en superficie. •Temperatura a Presión (QNH), y otro elemento convenido.			
MET 175	RACP. LIBRO XXX Artículo 104 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 4/4.3	¿Confirma el METP que los pronósticos para el despegue los preparara la OMA dentro de las 3 horas anteriores a la hora prevista de salida, según lo convenido con los explotadores interesados?	Verificar: •el acuerdo con los explotadores. •los registros de los últimos pronósticos de despegue emitidos			
MET 180	RACP. LIBRO XXX Artículo 105 PANS-MET (10157) Cap. 4/ 4.3	¿Garantiza el METP que las OMAs revisan continuamente los pronósticos de despegue y expiden enmiendas inmediatamente cuando sea necesario?	Verificar: •Carta de acuerdo con los explotadores criterios para expedir enmienda. •Procedimientos para cumplimiento del requisito. •Registros de casos de enmienda			
CIZALLADURA DE VIENTO Y AVISOS DE AERÓDROMO						
MET 185	RACP. LIBRO XXX Artículos 118 al 119A PANS-MET (Doc. 10157), Cap.6/6.6 Ap.7 Tabla A7-6 / A7-8	¿Confirma el METP que la OMA emite avisos de aeródromo con información concisa acerca de las condiciones meteorológicas que podrían tener efecto adverso en las aeronaves y que los mismo se cancelan apropiadamente?	Verificar: •Los procedimientos para la elaboración y emisión de avisos. •Que los avisos de aeródromos se emiten de acuerdo a la Tabla A7-6 y los intervalos de valores y las resoluciones para los elementos numéricos incluidos de acuerdo a la Tabla A7-8. •Que disponen de la lista de criterios para la emisión de un aviso de aeródromo. •Los archivos y obtener una copia de los avisos de aeródromos emitidos.			
MET 190	RACP. LIBRO XXX Artículos 120 al 123A PANS-MET (DOC.10157) Cap.6 /6.7 Ap.7 Tabla A7-7	¿El METP garantiza que la OMA prepara, difunde y cancela avisos de cizalladura de viento en conformidad de la plantilla A7-7?	Verificar: •Si existe un procedimiento detallado de emisión (incluyendo a los aeródromos de su responsabilidad) •Que los avisos de cizalladura de viento se elaboran de acuerdo a la Tabla A7-7			
DOCUMENTACIÓN CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA						

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 195	RACP. LIBRO XXX Artículo 124 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 7/ 7.1	¿Dispone el METP con tablas climatológicas de aeródromo?	Verificar y solicitar: •copias de las tablas y resúmenes climatológicos aeronáuticos. •medio de proporción a los usuarios			
MET 200	RACP. LIBRO XXX Artículo 125 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 7/ 7.1	¿Garantiza el METP que la información climatológica aeronáutica se basa en observaciones efectuadas a lo largo de un periodo de cinco años como mínimo y que dicho periodo se indica en la información proporcionada?	Verificar: •La base de los datos de las Estaciones Meteorológicas aeronáuticas del que se extrajeron los datos para el cálculo correspondiente. •Que las tablas tengan impreso el periodo al cual corresponde los datos.			
MET 205	RACP. LIBRO XXX Artículo 128 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 7/ 7.3	¿Prepara y exhibe el METP resúmenes climatológicos por medios computarizados y modelos según especifica la OMM ?	Verificar: •Que los resúmenes estén en el formato de modelos descritos. •Que los resúmenes estén disponibles OMA.			
MET 210	RACP. LIBRO XXX Artículo 129 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 7/ 7.3	¿Ha establecido el METP un procedimiento para remitir copia de las observaciones MET necesarias para la investigación de accidentes u otro tipo de investigaciones o análisis operacional?	Verificar: •Los registros de copias remitidas a los usuarios con fines de investigación o análisis. •El procedimiento establecido para la entrega de la información. •Base de datos.			
SERVICIO PARA EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO						
MET 215	RACP. LIBRO XXX Artículos 140 al 144A	¿Garantiza el METP de proveer exposición verbal o consulta, a petición, a los miembros de las tripulaciones de vuelo o demás personal de operaciones de vuelo?	Verificar: •Procedimiento si lo hubiere In situ la provisión del servicio. •La documentación presentada en la exposición verbal y en la consulta, comparar con lo establecido. •Solicitar una copia de las carpetas de vuelo emitidas a las tripulaciones.			
MET 220	RACP. LIBRO XXX Artículo 142	¿Confirma el METP de que cuando sea evidente que la información meteorológica que habrá de incluirse en la documentación de vuelo diferirá bastante de la que se facilitó para la planificación previa al vuelo, el explotador será informado inmediatamente al respecto y , de ser posible se le proporcionara la información revisada.	Verificar: •Que haya un acuerdo entre el METP y los explotadores respecto a este requisito. •Si existe un procedimiento que incluya la evaluación continua de los pronósticos emitidos para la corrección de los mismos en la brevedad posible y entregar a los usuarios			
SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO, BÚSQUEDA Y SALVAMENTO						

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 225	RACP. LIBRO XXX Artículo 159 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 9/9.1	¿El MET garantiza que toda información meteorológica solicitada por una dependencia de los servicios de tránsito aéreo en relación con una emergencia de aeronave se proporcione tan pronto como sea posible?	Verificar: •contenido del acuerdo entre el METP y las dependencias ATS			
MET 230	RACP. LIBRO XXX Artículo 160-160A PANS-MET (DOC.10157) Cap. 9/9.2	¿Mantiene el METP un documento indicando la información que debe proporcionar a SAR, durante toda la operación de búsqueda y salvamento?	Verificar: •contenido del acuerdo entre el METP y las dependencias SAR			
COMUNICACIONES						
MET 235	RACP. LIBRO XXX Artículos 162-170 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 10	¿Dispone la OMA de medios seguros de comunicación?	Verificar que la instalación de la OMA dispone de: •Comunicaciones orales directas, con un tiempo aproximado de 15 segundos. •Comunicaciones escritas, que no excede los 5 minutos de transmisión. •Que la información meteorológica elaborado por la OMA, se emiten en formato alfanumérico por el servicio fijo aeronáutico. •Otros medios de comunicación en caso de ser necesario •Que los sistemas cuenten con el respaldo correspondiente.			
MET 240	RACP. LIBRO XXX Artículos 171-172 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 10/10.1	¿Garantiza el METP que los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que hayan de transmitirse mediante el servicio fijo aeronáutico o la Internet pública, procederán de la OMA?	Verificar: •En los sistemas de telecomunicaciones usados, las direcciones correspondientes al origen de la información transmitida. •Comprobar que sean de la OMA			
SERVICIOS GENERALES						
MET 245	RACP. LIBRO XXX Artículo 11	¿Disponen los pronosticadores en la OMA con las condiciones de infraestructura adecuadas para desempeñar sus funciones?	Verificar que la OMA mínimamente disponga de: •Botiquín •Red de Internet •Mobiliario (escritorio, sillas) •Equipos (computadora, impresora) •Pantallas (proyección de imágenes) •Papelería •Servicios Higiénicos •Aire acondicionado •Tableros			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 03
Fecha: 30/09/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP:	**MET/OVM**	(2) Fecha de inspección:	
(3) Dependencia / Localidad:		(4) Tipos de vigilancia:	**Inspección Programada**
		(4a) Modalidad:	**In Situ (presencial)**
(5) Jefe o Resp. de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal que atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado		(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	
MET 001	LIBRO XXX Artículo 9	¿Cuenta el METP con un Manual Descriptivo de la Organización?	Verificar: • Que el Manual este acorde a los requerimientos de la AAC. • Revisar que el Manual este actualizado y aceptado por la AAC.			
MET 005	LIBRO XXX Artículo 9	¿Dispone el METP con registros de Instrucción en los expedientes personales?	Verificar que: • La lista del personal asignado a cumplir funciones en las dependencias MET • Los archivos personales de cada uno de los funcionarios del METP se encuentren actualizados al último curso realizado. • Los expedientes estén disponibles en la oficina OVM. • Los registros se conserven de forma sistemática.			
MET 010	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Garantiza el METP que el personal que suministra servicios meteorológicos aeronáuticos cumple con los requisitos de calificación, y competencia establecidos por la OMM y la normativa aplicable?	Verificar: •La lista del personal asignado a cumplir funciones en las dependencias MET, y • los registros de los certificados de sus respectivas formaciones académicas.			
MET 015	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Ha establecido el METP un programa de Instrucción y un Plan de Instrucción para el personal MET?	Verificar: • El Programa de Instrucción del personal MET; • Confirmar que incluya instrucción inicial, periódica, especializada y entrenamiento en el puesto del trabajo (OJT). • Que el Plan de Instrucción Anual MET este aceptada por la AAC. • Verificar el cumplimiento efectivo.			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

MET 020	RACP. LIBRO XXX Artículo 9	¿Dispone el METP de una Evaluación de Competencias, aprobada en la presente gestión?	Verificar: • Certificado o diploma, aprobado dentro de la presente gestión. • Que el documento sea acorde a la dependencia que presta el Servicio.			
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD / MET						
MET 025	RACP. LIBRO XXX Artículo 11	¿Ha establecido el METP un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) que garantice los recursos para suministrar la información meteorológica aeronáutica?	Verificar que: -El METP haya establecido un SGC. -Verificar que el SGC incluye el compromiso y la efectiva aplicación para la provisión de los recursos necesarios para mantener los servicios MET.			
MET 030	RACP LIBRO XXX Artículo 12	¿Se ha certificado el SGC por una Organización aprobada?	Verificar que: • el SGC implementado sea conforme a la norma ISO 9000 vigente, o una equivalente. • el alcance de la certificación aborde todos los servicios MET. • se incluyan en el SGC, los procedimientos de verificación y validación y recursos, para supervisar la conformidad con las fechas prescritas de transmisión • los procesos e informes de auditorías • Examinar Objetivos, Políticas, Procesos, Recursos, Procedimientos, instructivos, Registros e Indicadores.			
MET 035	RACP LIBRO XXX Artículos 18 al 18A y 148 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 8/8.2	¿Mantiene el METP los Registros de la información entregada a los usuarios?	Verificar: •Los registros de los archivos de información entregada al usuario. •Verificar la base de datos de hasta al menos 30 días.			
MET 040	RACP. LIBRO XXX Artículo 14	¿Dispone el sistema de calidad establecido de procedimientos de verificación, convalidación y recursos para auditar?	Verificar: • los procedimientos de auditoria para el sistema de calidad. •Ver archivos, registros que se utilizan para supervisar			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA						
MET 045	RACP. LIBRO XXX Artículo 2	¿Disponen la OVM del "Reglamento sobre el Servicio Meteorológico Aeronáutico" (RACP LIBRO XXX)?	Verificar que: -La OVM dispone de la RACP Libro XXX en su última edición o enmienda.			
DOCUMENTACIÓN CON OTRA DEPENDENCIAS						

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 050	RACP. LIBRO XXX Artículo 42 Doc. 9377 C5 y su Ap.2	¿Tienen establecido el METP un acuerdo con ATSP?	Verificar: •Si el acuerdo realizado se encuentra en algún documento aprobado por ambas partes. •Si el acuerdo incluye la provisión de presentaciones visuales al ATSP. •Que el documento este acorde con el Doc. 9377			
MET 055	LIBRO XXX Artículos 89 y 89A PANS-MET (DOC.10157) Cap. 3/3.1	¿Garantiza el METP de realizar con el ATSP los arreglos necesarios para la retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias de tránsito aéreo?	Verificar: • si los arreglos se encuentran en algún documento aprobado por ambas partes, con instrucciones para el personal en las dependencias del ATS y MET sobre la expedición de aeronotificaciones especiales. • según corresponda, confirmar que prevean el caso específico de las cenizas volcánicas.			
MET 060	RACP. LIBRO XXX Artículos 24 inc. 4	¿El METP realiza exposiciones verbales de asesoramiento a los Servicios de Tránsito Aéreo (ACC) con imágenes satelitales en tiempo real, observaciones y pronósticos de turbulencia y engelamiento?	Verificar: • Que la OVM realice las exposiciones verbales a las dependencias ACC. • Solicitar una copia del registro de las exposiciones verbales realizadas.			
MET 065	RACP. LIBRO XXX Artículos 24 inc. 4, 28 inc. 6 . Artículo 76 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 2/2.3	¿Tiene establecido la oficina de vigilancia meteorológica un acuerdo con los Observatorios de Volcanes de los Estados?	Verificar: •Que el acuerdo estipule el contenido (de acuerdo a este ítem del reglamento) de la información que debe enviar los Observatorios de Volcanes de los Estados a la Oficina de Vigilancia Meteorológica.			
MET 070	RACP. LIBRO XXX Artículos 160 y 160A PANS-MET (DOC.10157) Cap. 9/9.2	¿Mantiene el METP un documento indicando la información que debe proporcionar a SAR, durante toda la operación de búsqueda y salvamento?	Verificar: -El contenido del acuerdo entre el METP y las dependencias SAR			
MET 075		¿Dispone el METP un Plan de Contingencia sobre la presencia de Cenizas Volcánicas?	Verificar: •que se encuentra revisada, firmada y aprobado por ambas partes y aceptada por la AAC. •el contenido del plan de contingencia, y su aplicación efectiva			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 080	RACP. LIBRO XXX Artículos 27 28 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 9/9.1	¿Los espacios de la OVM están ubicados cerca de ACC y son fácilmente accesibles para suministrar exposiciones verbales, consultas a usuarios aeronáuticos?	Verificar que la ubicación de la OVM sea de fácil acceso para suministrar exposiciones verbales meteorológicos.			
FUNCIONES DE LA OFICINA DE VIGILANCIA METEOROLÓGICA – OVM						
MET 085	LIBRO XXX Artículos 27 al 30 PANS MET Ap.7 (*)Tabla A7-5 (**)Tabla A7-5	¿Garantiza el METP que se encuentran definidas y se ejecuten las funciones de las oficinas de vigilancia meteorológicas?	Verificar que las funciones se ejecuten e incluya lo siguiente: •Mantener la vigilancia continua de las condiciones meteorológicas en su zona de responsabilidad. •Preparar, proporcionar y difundir informes SIGMET(*). •Proporcionar otras informaciones, a las dependencias de tránsito aéreo. •En caso que el acuerdo regional de navegación aérea lo requiera, prepararan, proporcionan y difunden AIRMET(**). •Proporcionar información sobre actividad volcánica. •Proporcionar información sobre liberación de materiales radiactivos.			
MET 090	RACP. LIBRO XXX Artículos 86 PANS MET Ap.7 (*)Tabla A7-5	¿Elabora METP Aeronotificaciones a partir de las observaciones de aeronaves?	Verificar •Los archivos de Aeronotificaciones ordinarias y especiales. •Los archivos de los mensajes que fueron retransmitidos por el ATS.			
MET 095	RACP. LIBRO XXX Artículos 109D al 114A PANS MET 1057 Cap. 6/6.4 Ap.7 (*)Tabla A7-5	La OVM elabora SIGMET con una descripción concisa en lenguaje claro abreviado del acaecimiento de fenómenos MET que puedan afectar a las operaciones de aeronaves y lo cancela cuando los fenómenos finalizan o ya no se espera que vaya a ocurrir?	Verificar: •Se emitan los SIGMET en el formato adecuado con el lenguaje claro abreviado, según lo descrito en el Ap.7. Tabla A7-5. •El procedimiento para la elaboración y emisión de los diferentes SIGMET. •Que los SIGMET se cancelan cuando finalice el fenómeno.			
MET 100	RACP. LIBRO XXX Artículos 114B al 114C	¿Proporciona la OVM y difunde oportunamente información SIGMET y otra información MET a las dependencias ATS asociadas?	Verificar: •Los registros, horas de emisión y recepción. •Los medios de trasmisión para asegurarse que la información sea recibida a tiempo			

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 105	RACP. LIBRO XXX Artículos 28, 114B y 114C	¿Mantiene la OVM, vigilancia continua de las condiciones MET que afecten las operaciones de vuelo dentro de la FIR PANAMA y prepara información SIGMET y otra información relativa a su zona de responsabilidad?	Verificar: •Los sistemas que utilizan para la vigilancia continua de las condiciones Meteorológicas. •Que la oficina disponga con el servicio de internet.			
MET 110	RACP. LIBRO XXX Artículos 115 al 117B PANS-MET (DOC.10157) Cap. 6 / 6.5	¿Mantiene el METP un procedimiento detallado para que la OVM expida AIRMET conforme a los requisitos establecidos?	Verificar: •Procedimiento establecido. •Registros de AIRMET emitidos en los sistemas de transmisión.			
MET 115	RACP. LIBRO XXX Artículo 28 inc. 6	¿Proporciona la OVM información sobre actividad volcánica sobre las que no haya mensaje SIGMET, al ACC asociado y al VACC ?	Verificar •Que la oficina emita mensajes a la brevedad. •Los registros de los mensajes enviados Procedimiento para la elaboración de SIGMET			
MET 120	RACP. LIBRO XXX Artículo 112	¿Garantiza el METP que el SIGMET de nubes de cenizas volcánicas sea la información de asesoramiento entregada por el VACC de Washington?	Verificar: •Que el sistema VAAC de Washington esté disponible en la oficina de la OVM. •Que el sistema esté disponible las 24 horas			
MET 125	RACP. LIBRO XXX Artículos 11 al 113	¿Elabora el METP, el SIGMET de ceniza volcánica con validez de hasta 6 horas y actualiza?	Verificar: •El periodo de validez de los SIGMET emitidos. •Los archivos de SIGMET, actualizaciones y cancelaciones.			
MET 130	RACP. LIBRO XXX Artículos 114	¿El METP confirma que se emiten mensajes SIGMET relativos a la aparición probable de fenómenos meteorológicos, con excepción de las nubes de cenizas volcánicas?	Verificar: •Que los mensajes se expidan no más de 4 horas antes de la hora prevista del acaecimiento de los mismos.			
MET 135	RACP. LIBRO XXX Artículos 113	¿Mantiene la OVM estrecha coordinación con el ACC respecto a información sobre ceniza volcánica?	Verificar: •Los medios de comunicación con los que dispone la OVM. •El procedimiento que siguen en caso de falla de algún equipo de comunicación.			
MET 140	RACP. LIBRO XXX Artículos 110	¿Ha establecido el METP que la OVM cancele los SIGMET cuando los fenómenos dejan de acaecer o se espera que ya no vayan a ocurrir?	Verificar: •Los registros de los SIGMET enviados cancelados. •Procedimiento para la cancelación de SIGMET			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 145	RACP. LIBRO XXX Artículos 114	¿Garantiza el METP que en casos especiales de mensajes SIGMET relativos a nubes de cenizas volcánicas, incluyendo una proyección relativa a la trayectoria con información que se extienda hasta 12 horas después del periodo de validez?	Verificar: •El periodo de proyección del mensaje emitido. •El procedimiento para elaborar mensajes SIGMET especiales.			
MET 150	RACP. LIBRO XXX Artículo 28	¿Proporciona la OVM información sobre liberación accidental de materiales radioactivos a la atmosfera, a los ACC/FIC asociados	Verificar: •El procedimiento para la emisión de información sobre liberación accidental de material radioactivo. •El ACC recibe la información proporcionada.			
MET 155	RACP. LIBRO XXX Artículos 31 y 161A	¿Mantiene el METP estrecha coordinación entre la OVM, el ACC y el AIS, NOF, para asegurar que la información acerca de cenizas volcánicas que se incluye en los mensajes SIGMET y ASHTAM sea coherente?	Verificar: •Los medios de coordinación entre las dependencias ATS/AIS/NOF/MET. •Verificar el archivo de los ASHTAM emitidos. •Verificar los procedimientos para la solicitud de emisión de un ASHTAM. •Solicitar una copia de un ASHTAM emitido.			
REGISTRO Y NOTIFICACIÓN POSTERIOR AL VUELO DE LAS OBSERVACIONES DE AERONAVES RELATIVAS A ACTIVIDAD VOLCÁNICA						
MET 160	RACP. LIBRO XXX Artículo 84 PANS-MET (DOC.10157) Cap. 3 / 3.1	¿Confirma el METP, que las aeronaves hagan observaciones especiales en caso de que verifiquen fenómenos meteorológicos adversos?	Verificar: •Que la oficina dispone de los registros de las observaciones especiales realizadas por las aeronaves.			
MET 165	RACP. LIBRO XXX Artículo 90	¿Mantiene el METP en la OVM formularios de registro de las observaciones especiales de aeronave acerca de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de ceniza volcánica?	Verificar: •Que la oficina dispone de los registros de las observaciones especiales realizadas por las aeronaves. •Que la información este inserta en la documentación de vuelo. •El procedimiento para la inclusión de dicha información en la carpeta de vuelo. •Recabar una copia del mensaje emitido.			
MET 170	RACP. LIBRO XXX Artículos 153 y 153A PANS-MET (DOC.10157) Cap. 3 / 3.1	¿El METP garantiza la provisión de la información meteorológica para las aeronaves en vuelo?	Verificar: Que este requisito se establece en el acuerdo entre ATS y el METP.			
INTERCAMBIO DE AERONOTIFICACIONES						

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MET 175	RACP. LIBRO XXX Artículos 90 y 90E PANS-MET (DOC.10157) Cap. 3 / 3.1	¿Ha establecido el METP que la OVM retransmita sin demora las Aeronotificaciones a las oficinas meteorológicas de aeródromo, a los bancos de datos internacionales y a los WAFC?	Verificar: Que la OVM retransmita las Aeronotificaciones. Que los datos de bancos OPMET reciban la información. Que los WAFC reciben la información. El procedimiento para la retransmisión de las Aeronotificaciones.			
MET 180	RACP. LIBRO XXX Artículos 162-170B PANS-MET (DOC.10157) Cap. 10	¿Dispone la OVM de medios adecuados de comunicación?	Verificar que en sus instalaciones la OVM dispone de: •El sistema AMHS •Instalaciones adecuadas para el WIFS para que pueda proporcionar la información necesaria elaborada por el WAFS •Comunicaciones orales directas, con un tiempo aproximado de 15 seg. •Las comunicaciones escritas, no excederá los 5 minutos de retransmisión. •Los boletines se emitirán en formato alfanumérico. •La información elaborada por el WAFC se transmitirá en datos binarios			
SERVICIOS GENERALES						
MET 185	RACP. LIBRO XXX Artículo 11	¿Disponen los Pronosticadores en la OVM con las condiciones de infraestructura adecuadas para desempeñar sus funciones?	Verificar que la OMA mínimamente disponga de: •Botiquín •Red de Internet •Mobiliario (escritorio, sillas) •Equipos (computadora, impresora) •Pantallas (proyección de imágenes) •Papelería •Servicios Higiénicos •Aire acondicionado •Tableros			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 1
Revisión: 02
Fecha: 05/02/2024

LISTA DE VERIFICACIÓN - INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

(1) ANSP Inspeccionado:	**Búsqueda y Rescate**	(2) Fecha de inspección:	
(3) Dependencia / Localidad:	SAR/ ALBROOK	(4) Tipos de vigilancia:	Inspección: **Programada**
		(4a) Modalidad:	**In Situ (presencial)**
(5) Jefe o Responsable de la Dependencia:		(6) Inspector responsable:	
(7) Personal que atiende la inspección:			

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado: Satisfactorio	(12) Estado: No Satisfactorio	(12) Estado: No Aplica	(13) Observaciones
SAR 001	Libro XXVII Cap IV	¿El proveedor SAR (SARP) ha establecido los servicios conforme al RACP del Libro XXVII?	Examinar AIP Examinar Manuales				
SAR 005	Libro XXVII Sección Segunda	¿Se encuentra claramente delimitada la Región de Búsqueda y Salvamento (SRR) y coincide con la FIR y/o si es pertinente con las regiones de búsqueda y salvamento marítimas?	Examinar AIP Examinar Manuales				
SAR 010	Libro XXVII Art 8	¿El SARP ha dispuesto el uso de recursos públicos y privados (aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones) para operaciones SAR?	Examinar Manual Examinar acuerdos				
SAR 015	Libro XXVII Cap IV	¿Está estructurado el SARP para cumplir funciones clave: alerta; coordinación; búsqueda; salvamento; asistencia médica y evacuación?	Examinar documentos, registros, informes. Si se han convenido arreglos con otros organismos. Examinar cartas de acuerdos y convenios				
SAR 020	Libro XXVII Cap IV	¿La estructura organizacional del SARP define claramente autoridad, responsabilidades y jerarquías?	1) Examinar Manual 2) Examinar organigrama. 3) Examinar Manual de Funciones.				
SAR 025	Libro XXVII Cap IV	¿Ha establecido el SARP políticas de contratación y formación del personal?	1 Examinar la política de contratación de personal SAR. 2 Examinar documentación donde conste el perfil requerido para cada puesto del personal de planta.				
SAR 030	Libro XXVII Cap IV	¿Cuenta el SARP cuenta con manuales aprobados formalmente (MANSAR y Manual de Organización-MADOR?	1) Examinar MANSAR. 2) Examinar MADOR.				
SAR 035	Libro XXVII Cap IV	¿El SARP ha establecido acuerdos de cooperación nacional e internacional?	1) Examinar MANSAR.				

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 2
Revisión: 02
Fecha: 05/02/2024

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado			(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	No Aplica	
SAR 040	Libro XXVII Cap IV	¿Existen procedimientos de coordinación civil/militar?	1) Examinar el proceso de coordinación entre el SAR y las organizaciones militares. 2) Examinar Manual administrativo: “coordinaciones con otros organismos públicos o privados que puedan apoyar el desarrollo de los servicios SAR” 3) Examinar Manual administrativo “Procedimientos de coordinación”				
	Libro XXVII Sección Segunda	¿El SARP cuenta con planes operacionales SAR documentados?	Examinar MANSAR: Planes Operacionales				
	Libro XXVII Sección Segunda	¿Los planes incluyen procedimientos para: cada fase de emergencia, operaciones en sitio del suceso, finalización o suspensión de operaciones?	Examinar MANSAR: Planes Operacionales				
	Libro XXVII Sección Segunda	¿Se consideran factores humanos en la planificación y ejecución SAR?	Examinar MANSAR: Planes Operacionales				
SAR 045	Libro XXVII Sección Segunda	¿Los planes operacionales SAR contemplan operaciones de salvamento a gran escala (MRO)?	Examinar la documentación de los procedimientos de coordinación interna y confirmar que se apliquen.. Comprobar si se realiza la coordinación con la AAC y: 1. Los explotadores de servicios aéreos 2. Los servicios meteorológicos (MET) 3. Los explotadores de aeródromos 4. Organismos públicos y privados 5. Las autoridades Militares 6. Comité FAL Verificar si se han detallado estos procedimientos/ acuerdos en el MANSAR.				
SAR 050	Libro XXVII Art 9	¿El SARP, actúa sin discriminación de nacionalidad o condición jurídica?	Examinar Manual				

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 3
Revisión: 02
Fecha: 05/02/2024

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado			(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	No Aplica	
SAR 055	Libro XXVII Art 69	¿Se han establecido procedimientos para determinar la última posición conocida de aeronvaes?	Examinar Manual Examinar acuerdos				
SAR 060	Libro XXVII Art 61	¿El SARP cuenta con un programa de instrucción inicial, periódica y especializada?	Examinar Programa de Instrucción Examinar Plan de instrucción				
SAR 065	Libro XXVII Art 61	¿Se mantienen registros de capacitación del personal?	Examinar Registros de Instrucción Examinar Plan de instrucción				
SAR 070	Libro XXVII Art 61	¿El personal externo que participa en SAR recibe formación adecuada?	Examinar Registros de Instrucción Examinar Plan de instrucción				
SAR 075	Libro XXVII Art 5	¿Se dispone de RCC, RSC y puestos de alerta suficientes y operativos 24/7?	Verificar la estructura organizacional y operativos de los servicios en MADOR.				
SAR 080	Libro XXVII Art 18	¿El RCC/RSC cuenta con medios de comunicación rápidos y seguros con todos los actores SAR?	Verificar disponibilidad de equipos de radio, AMHS, celulares, teléfonos habilitados para salida internacional, código internacional de señales				
SAR 085	Libro XXVII Art 19	¿Las brigadas SAR cuentan con equipos adecuados de localización, rescate y comunicaciones?	Verificar que las brigadas cuentan con los equipos necesarios de búsqueda, así como información de sistemas satelitales del cospas-sarsat proveídas por el SPOC. Verificar existencia de equipos de radios con frecuencias aeronáuticas y de SAR según Manual IAMSAR.				
SAR 090	Libro XXVII Art 22	¿Las aeronaves SAR están equipadas con: comunicaciones aeronáuticas; frecuencias de emergencia; equipos de localización?	Verificar equipamiento de aeronaves. Verificar Plan Operativo del MANSAR respecto a frecuencias Verificar la existencia de DF-VHF en las aeronaves				
SAR 095	Libro XXVII Art 26	¿Se dispone de equipos de supervivencia y sistemas para su lanzamiento desde aeronaves?	Verificar existencia de equipos lanzables de supervivencia en lugar de almacenamiento				

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 4
Revisión: 02
Fecha: 05/02/2024

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado: Satisfactorio	(12) Estado: No Satisfactorio	(12) Estado: No Aplica	(13) Observaciones
SAR 100	Libro XXVII Art 28 Manual IAMSAR	¿El SARP cuenta con planes y procedimientos comunes con los proveedores de servicios SAR vecinos?	Examinar pruebas documentales de planes y procedimientos comunes con los proveedores de servicios SAR vecinos. Verificar Cartas de Acuerdo				
SAR 105	Libro XXVII Art 29	¿El SARP ha establecido acuerdos para la entrada de brigadas de búsqueda y salvamento de uno u otros proveedores de servicios SAR?	Examinar en los Acuerdos realizados las condiciones para la coordinación y procedimientos de solicitud y aprobación de entrada				
SAR 110	Libro XXVII Art 36	¿Se realizan ejercicios conjuntos el entre SARP y el proveedor SAR adyacente?	1) Examinar documentos que confirmen la organización o desarrollo. 2) Verificar en los expedientes del personal constancia de haber participado en el ejercicio. 3) Verificar Plan anual de capacitación agendamiento de los ejercicios.				
SAR 115	Libro XXVII Art 37	¿Se realizan visitas periódicas del personal del RCC y/o RSC a los RCC vecinos?	Examinar pruebas documentales sobre plan de visitas periódicas del personal del RCC y/o RSC a los RCC vecinos				
SAR 120	RACP Libro XXVII IAMSAR	¿Se han establecido acuerdos con: ATS, MET, autoridades marítimas, AIG?	Examinar MADOR y acuerdos. Examinar la documentación de los procedimientos de coordinación interna y confirmar que se apliquen. Examinar acuerdos de coordinación con las autoridades marítimas Examinar acuerdos de coordinación y procedimientos para las acciones iniciales en un accidente				
SAR 125	RACP Libro XXVII Art 50	¿El SARP difunde información relevante a autoridades y público?	Examinar MANSAR: “Procedimientos de coordinación.” Examinar medios como web-page, publicaciones etc. que sirvan para poner a conocimiento al público u organismos sobre números de contacto con el RCC.				
SAR 130	RACP Libro XXVII Art 64	¿Se cuenta con procedimientos para evaluación de emergencias y determinación de respuesta?	Examinar MANSAR				

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 5
Revisión: 02
Fecha: 05/02/2024

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado			(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	No Aplica	
SAR 135	RACP Libro XXVII Cap. 7	¿El RCC dispone de información actualizada de: aeronaves, embarcaciones, contactos de emergencia?	Examinar la documentación				
SAR 140	RACP Libro XXVII Art 53	¿Se cuenta con acceso a sistemas como AMVER u otros sistemas de notificación?	Examinar la documentación de los procedimientos de coordinación interna y confirmar que se apliquen. Comprobar si se realiza la coordinación con: 1. El sistema AMVER; 2. Proveedores de tracking satelital naval. 3. Las autoridades militares navales. Verificar sistema utilizado de enlaces de comunicación con las embarcaciones utilizado.				
SAR 145	RACP Libro XXVII Art 45	¿Se asegura el SARP que sus planes de operaciones incluyen aspectos logísticos como abastecimiento de combustible y sostenimiento?	Examinar la documentación de los procedimientos en el MANSAR a fin de verificar si en los planes operacionales se ha especificado las medidas adoptadas respecto al mantenimiento y abastecimiento de combustible para misiones SAR				
SAR 150	RACP Libro XXVII IAMSAR	¿El SARP contempla procedimientos para: conflictos bélicos, operaciones multinacionales, asistencia a víctimas?	1) Examinar documentación relativa a procedimientos especiales respecto al SAR en conflictos bélicos. 2) Examinar Manual				
SAR 155	RACP Libro XXVII Art 63	¿Se asegura la comunicación inmediata al RCC en caso de emergencia?	Examinar los mecanismos que se utilizan para garantizar que los funcionarios están debidamente instruidos sobre esta disposición.				
SAR 160	RACP Libro XXVII Art 62	¿Se han establecido mecanismos con AIG para gestión de restos de accidentes?	Examinar MANSAR y procedimientos				
SAR 165	RACP Libro XXVII Art 62	¿Los procedimientos SAR (incluyendo señales visuales aire-superficie) están publicados en la AIP?	Examinar AIP GEN 3.6 Servicios de Búsqueda y Salvamento. Examinar si las señales del Apéndice 4 son parte del programa de instrucción.				

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA)

AAC/DG/OVISNA-F012
Página: 6
Revisión: 02
Fecha: 05/02/2024

(8) N°	(9) Documentación Normativa de Referencia	(10) Pregunta del requisito	(11) Orientación para la evaluación del requisito	(12) Estado			(13) Observaciones
				Satisfactorio	No Satisfactorio	No Aplica	
SAR 170	RACP Libro XXVII Art 87	¿Las señales utilizadas cumplen con normativa aplicable Libro XXVII?	Examinar si las señales en tierra utilizadas para guiar las maniobras de las aeronaves en misiones SAR son parte del programa de instrucción.				
SAR 175	RACP Libro XXVII Art 89	¿El RCC mantiene registros y estadísticas de operaciones SAR?	Examinar registros.				
SAR 180	RACP Libro XXVII Art 90	¿Se elaboran informes posteriores a las operaciones (lecciones aprendidas)?	Examinar informes				
SAR 185	RACP Libro XXVII Art 90	¿Se generan recomendaciones para mejorar procedimientos y equipos?	Examinar política de mejora en los servicios.				

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en OVISNA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 037
(De 17 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se aprueba la Norma Aeronáutica AAC/ONYSOA/001-2026 es establecer los Requisitos para Certificar Aeródromos o Helipuertos de Uso Público o Privado Tipo C, D o H, en la República de Panamá, de la Oficina de Normas y Seguridad Operacional (ONYSOA)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que el numeral 30, del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que el artículo 32 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que las publicaciones emitidas por la AAC en aspectos exclusiva técnico está las Normas Aeronáuticas;

Que el artículo 39 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá dispone que las Normas Aeronáuticas son disposiciones de carácter transitorio que la AAC emite en el ejercicio de las atribuciones que le otorgue la Ley, para regular aquellas materias de orden técnico u operacional que necesiten una disposición inmediata, tendientes a obtener el máximo resguardo a la seguridad operacional, y que deben cumplirse por todas las personas y entidades que queden bajo la fiscalización y control de la AAC;

Que los requerimientos especificado en los Libro XXIII y XXXV del RACP no fueron desarrollados especificando los requisitos para aeródromos y helipuertos de uso privado según lo establece artículo 55 de la Ley N°21 de 29 de enero de 2003, principalmente para los aeródromos construidos en territorios de difícil acceso y desarrollados para atender necesidades de uso social en otros casos de uso privados, la Autoridad Aeronáutica Civil a través de la presente Norma Aeronáutica tiene como propósito principal establecer los requisitos mínimos que deberán observarse para cumplir con un mínimos de seguridad operacional;

Que el objetivo de la presente Norma Aeronáutica **AAC/ONYSOA/001-2026** es establecer los Requisitos para Certificar Aeródromos o Helipuertos de Uso Público o Privado Tipo C, D o H, en la República de Panamá sea certificado cuando lo solicite a la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); y el cual debe cumplir con estos requisitos para su aprobación;

Que, mediante el presente sistema de Normas Aeronáuticas, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplado en el artículo 37 de dicho convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959;

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Norma Aeronáutica **AAC/ONYSOA/001-2026,** que establece el **"ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA CERTIFICAR AERÓDROMOS O HELIPUERTOS DE USO PUBLICO O PRIVADO TIPO C, D o H"., en la República de Panamá, de la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos (ONYSOA), de la Autoridad Aeronáutica Civil.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución subroga la Resolución N° 021-DG-NRA-AAC de 17 de junio de junio de 2018, así como cualquier Reglamento o Resolución que le sean contrarias

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en vigencia esta Norma bajo el método de revisiones cuando sea necesario, para cumplir con el deber del Estado, el cual es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO CUARTO: El Anexo que contiene la Norma Aeronáutica de la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos (ONYSOA), a que hace alusión la presente Resolución, forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 22 de 29 de enero de 2003; Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP); Ley 52 de 1959; Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUES Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Firma:
Fecha: Julio 27 /2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NORMA AERONÁUTICA

REQUISITOS PARA CERTIFICAR AERÓDROMOS O HELIPUERTOS DE USO PÚBLICO O PRIVADO TIPO C, D O H	Norma: AAC/ONYSOA/001-2026
	Fecha: 17/07/2026
	Revisión: Original
	Iniciada por: ONYSOA

SECCIÓN 1 – OBJETIVO

El objetivo de esta Norma Aeronáutica (NA), es establecer los requisitos para que un operador de aeródromo o helipuerto, obtenga un certificado Tipo C, D o H y sea certificado por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá (AAC).

SECCIÓN 2 – APLICABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 21 del 29 de enero de 2003, ningún aeródromo podrá ser operado en el territorio nacional sin contar con el certificado de aeródromo correspondiente.

La presente norma será aplicable a los operadores de aeródromos que soliciten un certificado Tipo C, D o helipuerto Tipo H, ya sea de uso público o privado, que se presentan a continuación:

TIPO	TIPO DE AERÓDROMO	TIPO DE OPERACION	OBSERVACION
C	Aeródromos de uso público o privado	Operación regular, o no regular de pasajeros, cargas o correo.	Con atención de pasajeros en operaciones comerciales.
D	Aeródromo privado o público en atención de servicio social	Aeródromos privados de uso particular o publico en atención a servicios sociales, deportivos o trabajos aéreos.	Operación sin transacción comercial, Operaciones deportivas, apoyo de trabajos aéreos.
H	Helipuertos	Operación privada, trabajos aéreos, deportivos o trabajo social.	Para operación única de helicópteros.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SECCIÓN 3 – REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AERODROMOS O HELIPUERTOS TIPO C, D O H DE USO PUBLICO O PRIVADO

El primer paso para todas las solicitudes de certificación aeródromos/helipuertos consiste en realizar un análisis preliminar de viabilidad del sitio seleccionado para el desarrollo del proyecto —ya sea un terreno o un edificio en el caso de helipuertos elevados—.

El solicitante deberá pedir a la AAC una inspección in situ para verificar la viabilidad del proyecto.

Esta inspección tendrá como objetivo la evaluación de obstáculos existentes, el análisis de las rutas de aproximación y salida, la verificación de restricciones urbanas o ambientales.

Todo operador de aeródromos o Helipuertos Tipo C, D o H para uso público o privado que solicite un certificado deberá presentar mediante un abogado a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil una solicitud y contendrá los siguientes requisitos:

1. Memorial en papel legalizado, (Solicitud y Poder notariado otorgado por el propietario o desarrollador del proyecto a un abogado idóneo, cada hoja de tamaño 8½ x 13”), dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, exponiendo las necesidades de la construcción y el uso del aeródromo o helipuerto.

2. Certificación del Registro Público donde conste la vigencia, directores, dignatarios, representante legal, agente residente de la sociedad, si se trata de persona jurídica, con una vigencia no mayor de un año. En caso de poderes generales, se debe aportar copia notariada de la escritura pública.

3. Certificado de Registro de la Propiedad, donde conste la inscripción del terreno en donde se proyecta construir el aeródromo/helipuerto incluyendo Plano de Catastro, presentado con firmas y sellos.

4. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte notariada del propietario del terreno si es persona natural.

5. Nota de aprobación/consentimiento de los colindantes de la finca, donde se acepte la construcción del proyecto, debidamente notariada.

6. Presentar Resolución y Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente o ampliación/modificación del estudio.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. Prueba de suelo (C.B.R.), material de la Superficie de Aterrizaje certificado por un laboratorio idóneo. (Tipo C, D y H de superficie)

8. Recibo de caja de la Autoridad Aeronáutica Civil en concepto de pago de tasa para Aeródromo y/o Helipuerto. Con su respectivo paz y salvo del propietario del terreno del proyecto construir.

9. Manual de Aeródromo (aeródromo Tipo C)

10. Planos en 3 x 2 pies del aeródromo/helipuerto, según lo aplicable, debe contemplar lo siguiente:

Para Aeródromo Tipo C o D
(de acuerdo a los requisitos de diseño de la Sección 4 de la presente norma)

Plano en 3 x 2 pies de aeródromo que incluya:

- Aeronave crítica
- Clave de referencia del aeródromo
- Tipo de operación de vuelo a realizar
- Punto de referencia (coordenadas), elevación y temperatura del Aeródromo
- Dimensiones y pendiente de la pista incluyendo perfil longitudinal con estaciones máximo de 50 metros.
- Tipo de superficie (concreto, asfalto, tosca o grama).
- Designadores de pista, coordenadas y elevaciones (umbrales)
- Rumbo de pista
- Franja de Pista (longitud y ancho)

Plano en 3 x 2 pies (s) de ayudas visuales (señalización, iluminación e indicadores de la dirección del viento)

Plano en 3 x 2 pies de la superficie limitadora de obstáculos (aeródromo Tipo C)

Para Helipuerto Tipo H
(de acuerdo a los requisitos de diseño de la Sección 5 de la presente norma)

Plano en 3 x 2 pies de Helipuerto que incluya:

- Helicóptero de diseño con los siguientes datos
  - valor D
  - anchura total
  - Masa máxima de despegue (MTOM)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Tipo de operación de vuelo a realizar (visual y/o instrumento).
- Punto de referencia del helipuerto, situado cerca del centro geométrico inicial o planeado del helipuerto DATUM WGS - 84 en grados, minutos y segundos; su elevación y la ondulación geoidal.
- Dimensiones del Helipuerto
  - FATO (tipo de FATO, rumbo verdadero, longitud y anchura, pendiente, tipo de superficie y resistencia del pavimento en toneladas)
  - TLOF (longitud y anchura, elevación, pendiente, tipo de la superficie, resistencia del pavimento en toneladas)
  - Área de Seguridad (longitud, anchura y tipo de la superficie)
- Tipo de helipuerto (de superficie o elevado).
- Plano en 3 x 2 pies estructural de soporte de carga (helipuertos elevados)
- La elevación y ondulación geoidal de cada umbral del área de aproximación final y de despegue FATO (si aplica)
- Puestos de estacionamiento de helicópteros (si aplica)
- Calle de rodaje (si aplica)
- Malla de seguridad (helipuertos elevados)
- Cercado perimetral (si aplica)

Plano(s) en 3 x 2 pies de Ayudas visuales

- Señal de nombre del Helipuerto (asignado por la AAC)
- Señal de Identificación de Helipuerto
- Señal de masa máxima permisible
- Señal de perímetro de FATO
- Señal de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial – TLOF (cuando no se provea FATO sólida o a requerimiento de la AAC)
- Señal de punto de toma de contacto o posicionamiento (TDPC)
- Señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo
- Señal de Cruz (helipuertos emplazados en hospitales)
- Señales y balizas de calle de rodaje para helicópteros (si aplica)
- Señales de puestos de estacionamiento de helicópteros (si aplica)
- Luces de guía de alineación de la trayectoria de vuelo (requerido para operación nocturna)
- Luces de perímetro de FATO (requerido para operación nocturna)
- Luces de perímetro de TLOF (requerido para operación nocturna cuando no se provee luces de FATO)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Proyectores (requerido para operación nocturna)
- Luces de punto de toma de contacto o posicionamiento – TDPC (requerido para helipuertos elevados con operación nocturna)
- Indicador de la dirección del Viento (requerido)
- Luces de obstáculos (requerido)
- Luces de calle de rodaje (si aplica)

SECCIÓN 4 – REQUISITOS DE DISEÑO DE AERÓDROMO - CERTIFICADO TIPO C Y D

4. Requisitos para aeródromos

4.1. Aeronave crítica para la cual es diseñado el proyecto, incluyendo todas sus características (tipo) de fábrica y peso**.**

4.1.1. Se debe suministrar la siguiente información con respecto a la aeronave critica:

* Longitud de campo de referencia
* Anchura del tren de aterrizaje
* Envergadura
* Peso máximo de despegue

4.2. Clave de referencia del aeródromo

4.2.1. La clave de referencia de aeródromo (número y letra de clave) que se seleccione para fines de planificación del aeródromo se determinará de acuerdo con las características de los aviones para los que se destine la instalación del aeródromo.

4.2.2. Requisito en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo I, Sección Sexta, Artículos 17 al 20.

4.3. Tipo de operación de vuelo a realizar

4.3.1. Se debe determinar si el aeródromo se utilizará en todas las condiciones meteorológicas o solamente en condiciones meteorológicas de vuelo visual, y si se ha previsto para uso diurno y nocturno, o solamente diurno (VFR y/o IFR)

4.4. Punto de referencia, elevación y temperatura del Aeródromo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.4.1. Se determinará el **punto de referencia** del aeródromo de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo II, Sección Tercera, Artículos 25 - 27.

4.4.2. Las coordenadas geográficas deben expresarse en grados, minutos y décimas de segundo y ponerse en relación con el DATUM WGS -84.

4.4.3. **Elevación del aeródromo** según lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo II, Sección Tercera, Artículos 28 - 31.

4.4.4. **Temperatura** de referencia del aeródromo de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo II, Sección cuarta, Artículo 32 – 33.

4.5. Dimensiones y pendiente de la pista incluyendo perfil longitudinal con estaciones máximo de 50 metros.

4.5.1. La pista principal debe estar orientada en la dirección del viento predominante y orientada de modo que las zonas de aproximación y despegue se encuentren libres de obstáculos.

4.5.2. Se debe definir la longitud y ancho de la pista adecuada para satisfacer los requisitos operacionales de los aviones para los que se proyecte la pista de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo III, Sección Primera, Articulo 57, Articulo 60 y la tabla 3-1.

4.5.3. Pendiente de la pista de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo III, Sección primera, Artículo 62.

4.5.4. Perfil longitudinal de pista con estaciones máximo de 50 metros.

4.6. Tipo de superficie (concreto, asfalto, tosca o grama).

4.6.1. La pista debe estar provista de una superficie pavimentada o no pavimentada que garantice la resistencia, fricción, drenaje y uniformidad adecuada a las cargas de aeronaves y ser evaluada con parámetros CBR.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.6.2. Se dará a conocer la resistencia de los pavimentos destinados a las aeronaves.

4.6.3. Superficie pavimentada
- Pavimento flexible
- Pavimento rígido

4.6.4. Superficie no pavimentada
- Tosca compactada
- Grama / césped

4.7. Rumbo de pista

4.7.1. Definir y facilitar los datos de coordenadas geográficas del rumbo verdadero de pista de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo II, Sección Tercera, Artículos 34.

4.8. Designadores de pista, coordenadas y elevaciones (umbrales)

4.8.1. El operador del aeródromo debe definir y establecer los umbrales de pista conforme a los requisitos del Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo III, Sección primera, Articulo 55.

4.8.2. Definir y facilitar los datos de coordenadas geográficas de los umbrales con sus respectivas elevaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo II, Sección Tercera, Artículos 35.

4.8.3. Las coordenadas geográficas deben expresarse en grados, minutos y décimas de segundo y ponerse en relación con el DATUM WGS -84.

4.9. Franja de Pista

4.9.1. Definir y facilitar los datos de longitud y ancho de la franja de pista, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo III, Sección Cuarta, Artículos 73 – 76.

4.10. Plano en 3 x 2 pies de ayudas visuales

4.10.1. **Señalización, según corresponda:**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

* **Para superficies de concreto o asfalto:** de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo VI, Sección Segunda, Articulo 163 y su Apéndice 5, Capitulo 1-3, se debe detallar la señalización detallar la señalización y las ayudas visuales disponibles en plano:

    - Señal Designadora de Pista
    - Señal de eje de pista
    - Señal de umbral
    - Señal de faja lateral (borde) de pista (si aplica)
    - Señales de plataforma (si aplica)
    - Señales de calles de rodaje (si aplica)

* **Para superficies de tosca o grama:** de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo VI, Sección Segunda, Articulo 163 y su Apéndice 5, Capitulo 6, se debe detallar la señalización aplicable a pistas no pavimentadas en plano:
    - Señal designadora de pista
    - Señal de umbral / extremo de pista sin pavimentar
    - Señal de umbral desplazado (si aplica)
    - Señales de borde de pistas sin pavimentar
    - balizas de indicadoras de final de pista.

Nota: exigido para pistas no pavimentas en aeródromos Tipo C y a consideración de la AAC cuando se requiera por temas de seguridad operacional para aeródromos Tipo D.

4.10.2. **Iluminación** en **pistas pavimentadas, según corresponda:**

* Luces de Identificación de umbral de pista
* Luces de extremo de pista
* Luces de borde de pista
* Luces de borde de calle de rodaje (si aplica)
* Iluminación de plataforma con proyectores (si aplica)

4.10.3. **Indicadores de la dirección del viento**

* Los aeródromos deben estar equipados con uno o más indicadores de la dirección del viento ubicados en sus respectivos umbrales, de acuerdo a lo dispuesto en el Libro XXXV- Parte I – Diseño de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Aeródromos, Capítulo V Sección primera, Articulo 153 – 156 y su Apéndice 5, Capitulo 7.

4.11. Cercado perimetral (si aplica)

* Cuando se considere necesario aumentar la seguridad se proveerán medios de protección adecuados para impedir el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas o de animales que por su tamaño lleguen a constituir un peligro para las aeronaves o a consideración de la AAC cuando se requiera por temas de seguridad operacional.

4.12. Plano en 3 x 2 pies de la superficie limitadora de obstáculos (aeródromo Tipo C)

4.12.1. Determinación de las superficies Limitadoras de obstáculos de acuerdo a la clave de referencia y el tipo de operación y a lo dispuesto en el Libro XXXV- Parte I – Diseño de Aeródromos, Capítulo V, debidamente firmado por profesional Idóneo.

4.13. Manual de Aeródromo (aeródromo Tipo C)

4.13.1. Que incluya como mínimo:

* **Generalidades**
  - Índice
  - Definiciones
  - Declaración de cumplimiento
  - Finalidad
  - Aplicabilidad
  - Marco Normativo

* **Detalles de la administración del aeródromo**

  - nombre del aeródromo.
  - obligaciones del operador del aeródromo
  - título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo.
  - Certificado de aeródromo

* **Detalles del emplazamiento del aeródromo**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Plano en 3 x 2 pies de aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo
- plano en 3 x 2 pies de aeródromo indicando los límites del mismo; y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar, también el área de concesión.
- condiciones de operación del aeródromo

* **Detalles de los procedimientos operacionales**
  - **Notificación del aeródromo:** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM incluyendo, los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo.
  - **Acceso al área de movimiento del aeródromo:** detallar los procedimientos a seguir que ayuden a prevenir la interferencia ilícita y evitar ingresos no autorizados de personas, vehículos, equipo, animales u otros objetos que constituyan riesgo o peligro, en el área de movimiento del aeródromo.
  - **Inspección del área de movimiento del aeródromo:** detallar los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo que incluya: intervalos y horas de inspección, lista de verificación de inspección y nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
  - **Mantenimiento del aeródromo:** detalles de los procedimientos para el mantenimiento de zonas pavimentadas y/o no pavimentadas, franjas de pista, drenaje, cercado, señalización, iluminación y ayudas a la navegación según corresponda.
  - detalle de procedimientos para llevar los registros de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir las deficiencias.
  - **Trabajos en el aeródromo – seguridad:** detallar los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con poco aviso

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

previo) en el área de movimiento o en sus cercanías que incluya: procedimientos para notificar al control de tránsito aéreo, nombres y números telefónico de las personas responsables de planificar las obras.

- **Gestión del Peligro de Fauna:** detallar los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en el área de movimiento.
- **Control de obstáculos:** detallar los procedimientos para: controlar los obstáculos dentro de los límites del aeródromo, vigilar la altura de edificios, estructuras o construcciones nuevas en los alrededores del aeródromo, así como detalles para notificar a la AAC.
- **Coordinación de respuesta a una emergencia aeroportuaria.**

SECCIÓN 5 – REQUISITOS DE DISEÑO DE HELIPUERTO - CERTIFICADO TIPO H

Esta sección establece los requisitos mínimos de seguridad operacional y los parámetros para el diseño, la construcción, la modificación y el funcionamiento de los helipuertos.

La interpretación de algunas de las especificaciones contenidas en la presente Norma requiere, de forma expresa, que la Autoridad Aeronáutica Civil actúe conforme a su propio criterio, adopte decisiones específicas o ejecute determinadas funciones.

Para el desarrollo de las características físicas requeridas en el diseño del helipuerto, es necesario establecer el helicóptero de diseño, ya que ésta determinará los parámetros que deben cumplirse en cuanto a dimensiones, características físicas, ayudas visuales, señalización y sistemas de iluminación.

5. Requisitos para Helipuertos de Superficie y Elevados

5.1. Características Físicas:

5.1.1. Valor D

Máxima dimensión total del helicóptero cuando los rotores están girando, medida a partir de la posición más adelantada del plano de trayectoria del extremo del rotor principal a la posición más atrasada del plano de trayectoria del extremo del rotor de cola o estructura del helicóptero.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.1.2. Áreas de aproximación final y de despegue *(*FATO)

Los helipuertos tendrán como mínimo una FATO, que no necesita ser sólida. La FATO puede tener forma cuadrada, rectangular, circular o ser del tipo pista de aterrizaje y despegue.

Dimensiones de la FATO:

* **Cuando esté destinada para helicópteros que operen en la Clase de performance 1:**

La longitud de la distancia de despegue interrumpido (RTOD) necesaria para el procedimiento de despegue prescrito en el manual de vuelo de helicóptero (HFM) de los helicópteros a los que esté destinada la FATO salvo que, a falta de especificaciones, ésta no será inferior a 1,5 D del helicóptero para el cual esté previsto el helipuerto.

* ***Cuando esté destinada para helicópteros que operen en la Clase de performance 2 o 3:***

Un área dentro de la cual pueda trazarse un círculo con un diámetro equivalente a 1,5 D de diseño

La pendiente total en cualquier dirección de una FATO sólida no debería exceder de 2 %. Está pendiente deberá permitir drenaje suficiente.

Los objetos esenciales que estén ubicados dentro de la FATO no penetrarán más de 5 cm el plano horizontal en la elevación de la FATO.

Para FATO del tipo pista de aterrizaje y despegue, los requisitos de diseño se encuentran en el Libro XXXV Parte II – Helipuertos del Reglamento de aviación civil de Panamá.

5.1.3. Áreas de seguridad operacional

El área de seguridad operacional alrededor de la FATO se extenderá hacia fuera a partir de la periferia de la FATO como mínimo 3 m o 0,25 D de diseño, de ambas distancias la que sea mayor

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

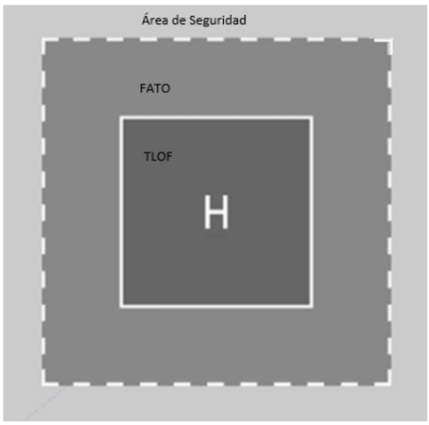


Figura 1. TLOF, FATO y Área de Seguridad

5.1.4. Áreas de Toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)

Habrá una TLOF siempre que se prevea que el tren de aterrizaje del helicóptero tome contacto dentro de una FATO o puesto de estacionamiento, o ejecute la elevación inicial desde una FATO o puesto de estacionamiento.

Las dimensiones mínimas de la TLOF deben ser suficientes para contener un círculo de un diámetro como mínimo equivalente a 1 D de diseño.

La TLOF puede tener forma cuadrada, circular o rectangular.

La TLOF debe soportar las cargas dinámicas de impacto del aterrizaje normal y de emergencia del helicóptero más grande que se espera que opere en el helipuerto.

5.1.5. Puesto de estacionamiento (si aplica)

Los requisitos de diseño se encuentran en el Libro XXXV Parte II – Helipuertos del Reglamento de aviación civil de Panamá.

5.1.6. Calle de Rodaje (si aplica)

Los requisitos de diseño se encuentran en el Libro XXXV Parte II – Helipuertos del Reglamento de aviación civil de Panamá.

5.2. Ayudas visuales - Señalización e iluminación

5.2.1. Señal de nombre del Helipuerto

El nombre del helipuerto es asignado por la AAC, después de la conclusión del proceso de certificación. Cuando el operador reciba la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

resolución de certificación del helipuerto, deberá implementar esta señalización. Ver Figura 4.

Los caracteres de la señal no deberían tener una altura inferior a 1,5 m en los helipuertos de superficie ni inferior a 1,2 m en los helipuertos elevados.

El color de las señales debería contrastar con el fondo y ser blanco y tener la forma y las proporciones que se indican en la Figura 3.

5.2.2. Señal de Identificación de Helipuerto

Emplazamiento. Todas las FATO, excepto las de tipo pista. La señal de identificación de helipuerto se debe emplazar, en el centro de la FATO.

La señal de identificación de helipuerto se debe orientar de modo que la barra transversal de la H quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final.

La señal de identificación de helipuerto, salvo la de helipuertos en hospitales, debe consistir en la letra ‘‘H’’, de color blanco. Las dimensiones de la H no deben ser menores que las indicadas en la Figura 2.

La señal de identificación de helipuerto en el caso de helipuertos emplazados en hospitales debe consistir en la letra H, de color rojo, ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadrados adyacentes a cada uno de los lados de un cuadrado que contenga la H, tal como se indica en la Figura 2.

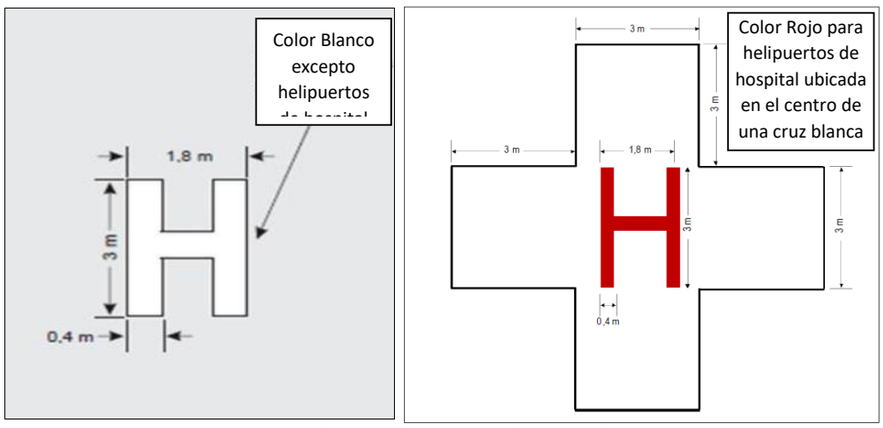


Figura 2. Señal de Identificación de Helipuerto

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.2.3. Señal de masa máxima permisible

Se debe exhibir una señal de masa máxima permisible en los helipuertos.

Emplazamiento. La señal de masa máxima permisible debe emplazarse dentro de la TLOF o la FATO, y de modo que sea legible desde la dirección preferida de aproximación final. Ver figura 4.

La señal de masa máxima permisible se debe expresar en toneladas.

Ejemplos:

MTOM (helicóptero de diseño)	Se debe exhibir la señal
3 200 kg	**3,2 t**
8 599 kg	**8,6 t**
12 565 kg	**12,6 t**
2 910 kg	**2,9 t**
995 kg	**0,9 t**

Los números y la letra de la señal deben ser de color blanco y tener la forma y las proporciones que se indican en la Figura 3.

Valor **D**	Altura de los números y letra de la señal
D > 15m	60 cm
15m ≤ D ≤ 30m	90 cm
D > 30m	150 cm
Nota: ***cada una con una reducción proporcional en anchura y espesor con respecto a la Figura 3.***	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

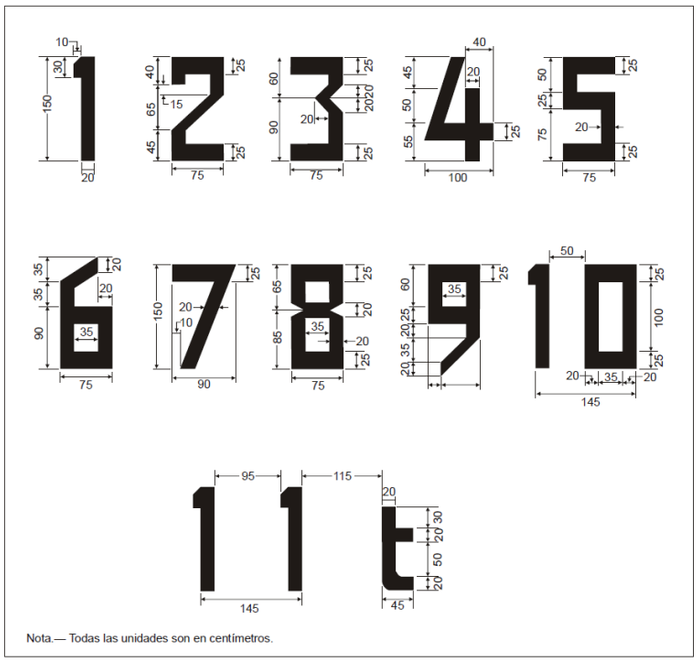


Figura 3. Forma y proporciones de los números y letras para un valor D > 30

5.2.4. Señal de perímetro de FATO

Se deben emplazar señales o balizas de perímetro de FATO en el borde de dicha área.

Las señales de perímetro de FATO y las balizas empotradas deben ser de color blanco.

Para las FATO **pavimentadas**, el perímetro se debe definir mediante una línea de trazos. Los segmentos de señales de perímetro de FATO deben tener 30 cm de ancho, 1.5 m de longitud y una separación de extremo a extremo de no menos de 1,5 m y no más de 2 m. Se definirán las esquinas de la FATO cuadrada o rectangulares. Ver Figura 4.

Para las FATO **no pavimentadas**, el perímetro se debe definir con balizas empotradas. Las balizas de perímetro de FATO deben tener 30 cm de anchura, 1.5 m de longitud y con una separación entre extremos de no menos de 1.5 m y no más de 2 m. Se definirán las esquinas de la FATO cuadrada o rectangulares.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Las señales de perímetro de FATO y las balizas empotradas deben ser de color blanco.

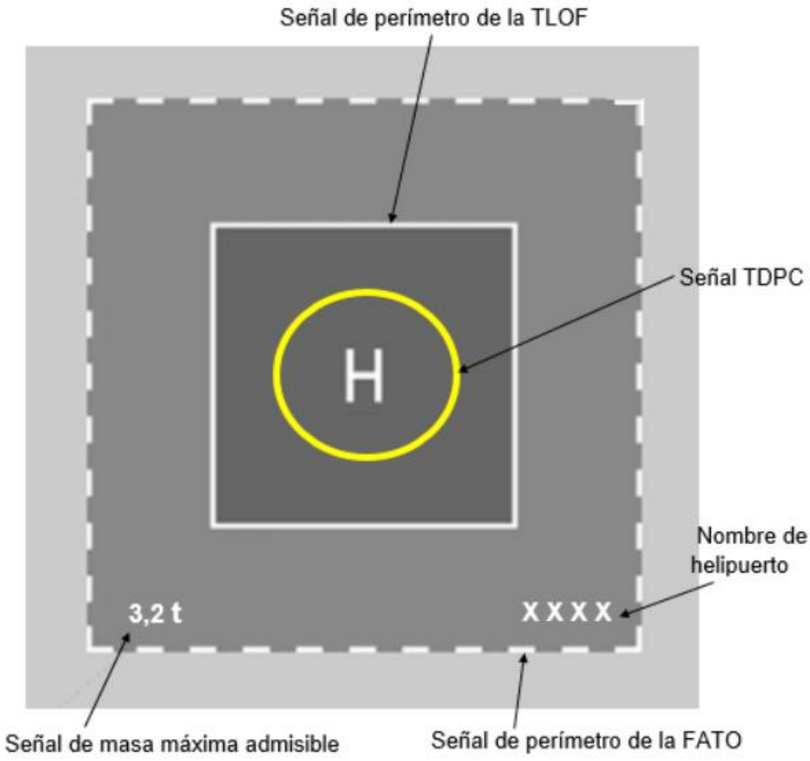


Figura 4. Ejemplo de señales de masa máxima permisible, de perímetro de la FATO y de punto de toma y contacto o posicionamiento (TDPC)

5.2.5. Señal de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)

Se proporcionará una señal de perímetro de la TLOF cuando no se provea una FATO sólida y/o cuando la AAC lo requiera, para aumentar la indicación al piloto de la existencia de un área que está libre de obstáculos, tiene resistencia a la carga dinámica y garantiza la contención del tren de aterrizaje.

Emplazamiento. La señal de perímetro de TLOF debe estar ubicada a lo largo del borde de dicha área.

Características. La señal de perímetro de TLOF debe consistir en una línea blanca continua de por lo menos 30 cm de anchura. Ver Figura 4.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.2.6. Señal de punto de toma de contacto o posicionamiento (TDPC)

La señal de toma de contacto/posicionamiento será una señal de círculo de toma de contacto/posicionamiento (TDPC) para que el helicóptero pueda tomar contacto o colocarse con precisión en una posición específica. Ver Figura 4.

El diámetro interior del TDPC será equivalente a 0,5 D del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada el área y Las líneas de la señal de toma de contacto/posicionamiento tendrán una anchura mínima de 0,5 m.

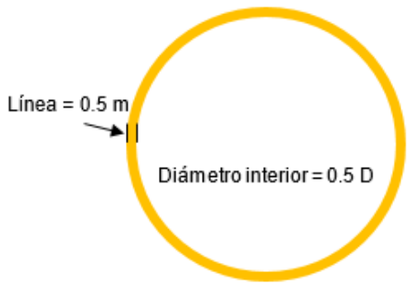
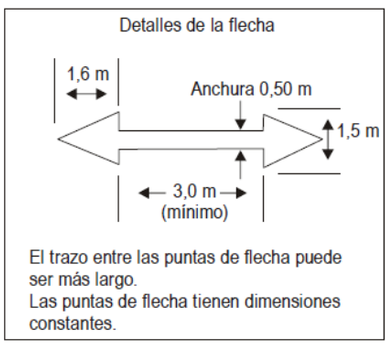


Figura 5. Características de la señal TDPC

5.2.7. Señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo consistirá en una o más flechas indicadas en la TLOF, FATO y/o superficie del área de seguridad operacional según se indica en la Figura 6. Los trazos de las flechas tendrán 50 cm de anchura y por lo menos 3 m de longitud.

Las señales deben ser de color blanco.



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

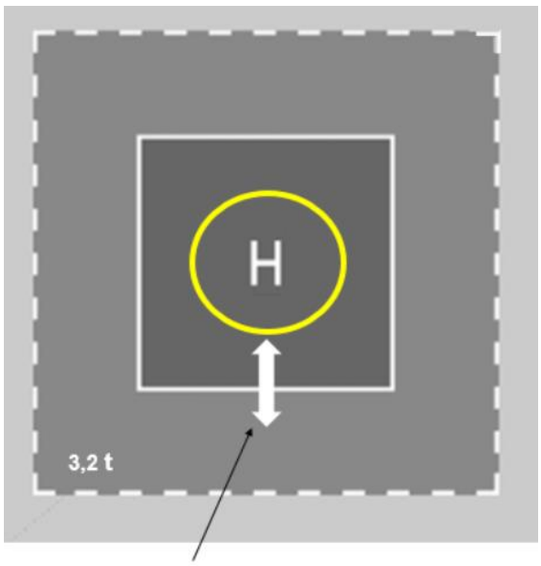


Figura 6. Ejemplo de Señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

5.2.8. Señal de Cruz (helipuertos emplazados en hospitales)

Características. Ver detalles en la figura 2.



Figura 7. Ejemplo de Señal de Cruz y de identificación de helipuerto emplazado en hospitales con TDPC

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.2.9. Señales y balizas de calle de rodaje para helicópteros (si aplica)

Los requisitos de diseño se encuentran en el Libro XXXV Parte III – Helipuertos del Reglamento de aviación civil de Panamá.

5.2.10. Señales de puestos de estacionamiento de helicópteros (si aplica)

Los requisitos de diseño se encuentran en el Libro XXXV Parte III – Helipuertos del Reglamento de aviación civil de Panamá.

5.2.11. Luces de guía de alineación de la trayectoria de vuelo (requerido para operación nocturna)

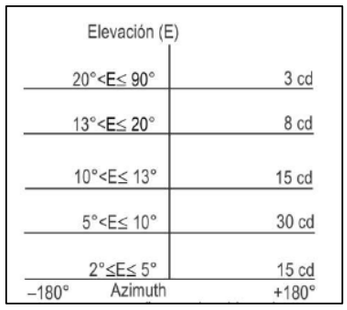
Emplazamiento:

El sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo debe consistir en una fila de 3 o más luces separadas uniformemente a una distancia total mínima de 6 m (ver Figura 8). Los intervalos entre luces no deberían ser inferiores a 1,5 m y no deberían superar los 3 m. Cuando el espacio lo permita, debería haber 5 luces.

Características:

i. Las luces serán luces omnidireccionales fijas empotradas de color blanco.

ii. La distribución de la luz de guía de alineación de la trayectoria de vuelo será de acuerdo al siguiente diagrama de Isocandelas:



5.2.12. Luces de perímetro de FATO (requerido para operación nocturna)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Si la FATO es una superficie sólida y se realizan operaciones nocturnas debe instalarse luces para delinear los límites de la FATO y deben estar emplazadas a lo largo de los bordes de esta área.

Emplazamiento:

i. FATO cuadradas o rectangulares, a intervalos no superiores a 50 m con un mínimo de cuatro luces a cada lado, incluso una luz en cada esquina (ver Figura 8); y

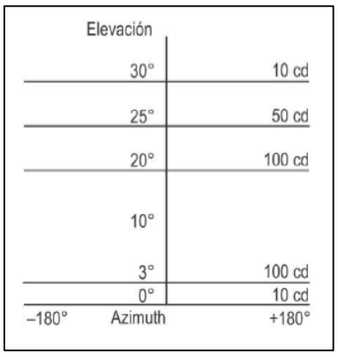
ii. FATO que sean de otra forma comprendidas las circulares, a intervalos no superiores a 5 m con un mínimo de 10 luces.

Características:

i. Las luces de la FATO deben ser luces omnidireccionales fijas de color blanco.

ii. Las luces no deben exceder de una altura de 25 cm y deben estar empotradas si al sobresalir por encima de la superficie pusieran en peligro las operaciones de helicópteros.

iii. La distribución de la luz de perímetro de la FATO será de acuerdo al siguiente diagrama de Isocandelas:



5.2.13. Luces de perímetro de TLOF

Si no se proporciona una FATO sólida y/o en el helipuerto se realizan operaciones nocturnas debe proveerse luces de perímetro de la TLOF en el borde de esta área.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Emplazamiento:

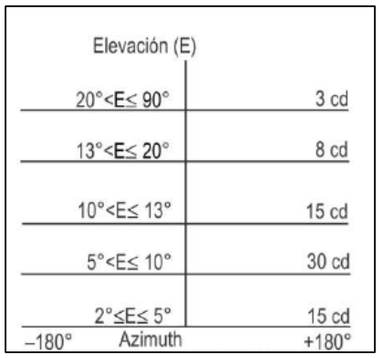
i. Las luces perimetrales del TLOF deben estar espaciadas uniformemente a intervalos máximos de 3 metros con un mínimo de cuatro luces a cada lado, incluso una luz en cada esquina. (ver Figura 8)

ii. Para una TLOF circular, debe haber un mínimo de 14 (catorce) luces.

Características:

i. Las luces del perímetro de la TLOF deben ser luces omnidireccionales espaciadas uniformemente, de color verde.

ii. con una intensidad y abertura de haz de las luces igual a los valores que se indican en el siguiente diagrama de Isocandelas:



5.2.14. Proyectores (requerido para operación nocturna)

Emplazamiento: Donde se instalen los proyectores de la TLOF, se dispondrán de modo que no deslumbren a los pilotos/las pilotas en vuelo ni al personal que trabaje en el área.

La luminancia horizontal media de los proyectores debe ser de al menos 10 lux, medida en la superficie del TLOF.

Cuando los proyectores de la TLOF estén colocados dentro del área de seguridad de un helipuerto de superficie o elevado, su altura no debería exceder de 25 cm.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.2.15. Luces de punto de toma de contacto o posicionamiento –TDPC (requerido para helipuertos elevados con operación nocturna)

La iluminación del TDPC debería constar de un círculo concéntrico de al menos 16 segmentos luminosos individuales emplazados dentro de una distancia de 10 cm del radio medio de la señal de TDPC.

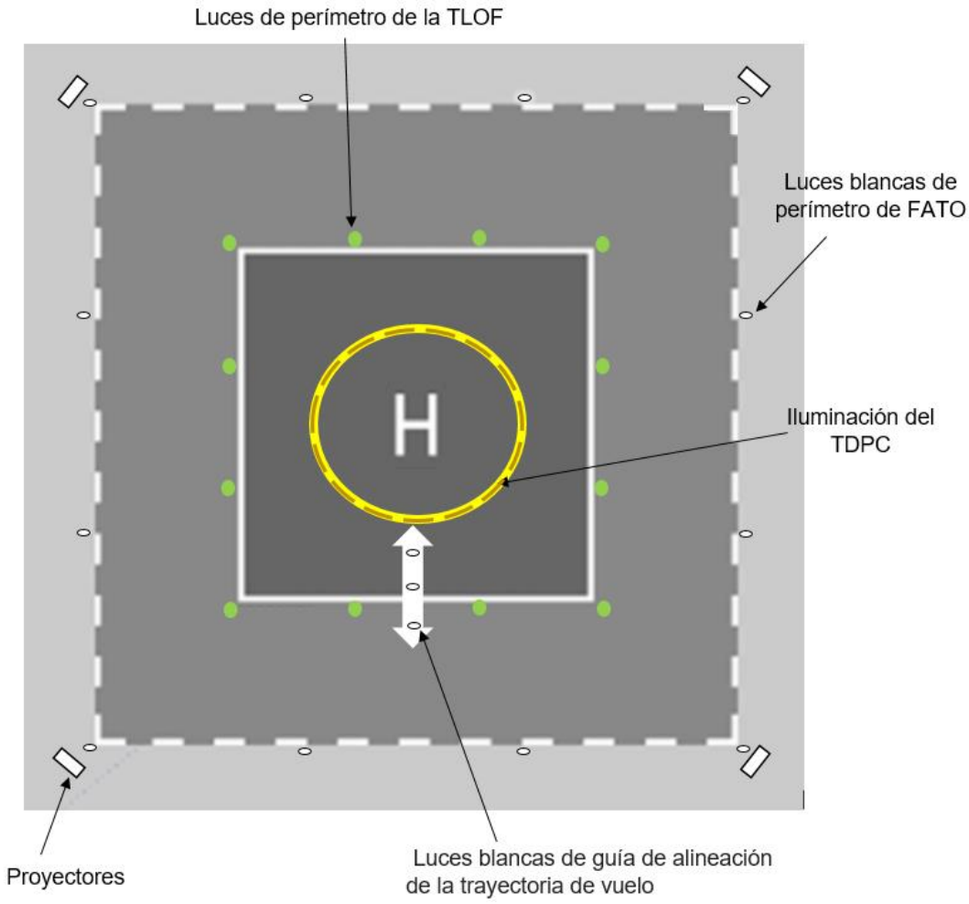


Figura 8. Sistemas de iluminación de helipuertos

5.2.16. Indicador de la dirección del Viento (requerido)

Los helipuertos deben estar equipados, por lo menos, con un indicador de la dirección del viento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Emplazamiento. El indicador de la dirección del viento debe estar emplazado en un lugar que indique las condiciones del viento sobre el área de aproximación final y de despegue FATO y la TLOF y de modo que no sufra los efectos de perturbaciones de la corriente de aire producidas por objetos cercanos o por el rotor.

El indicador debe ser visible desde los helicópteros en vuelo, en vuelo estacionario o sobre el área de movimiento.

El indicador de la dirección del viento en un helipuerto destinado al uso nocturno debe estar iluminado y contar con luz de obstáculo. La iluminación podrá ser exterior o interior, para su visualización desde el aire en todos los planos horizontales y de forma tal que no genere encandilamientos a los pilotos de las aeronaves en el vuelo. Los requisitos de intensidad luminosa serán de 21.5 lux para el caso de iluminación exterior, o de 107.6 lux como mínimo para el uso de iluminación interna.

El cono debería ser de un solo color (anaranjado) o de una combinación de dos colores (anaranjado y blanco o rojo y blanco). La altura total del mástil debe ser balizado con trazos en color rojo y blanco alternados como se muestra en la figura 9.

Dimensiones del Cono:

Dimensiones	**Helipuertos de Superficie**	**Helipuertos elevados**
Longitud (L)	2,4 m	1,2 m
Diámetro mayor (D)	0,6 m	0,3 m
Diámetro menor (d)	0,3 m	0,15 m
Mástil	h = 5 m h^1 = 1.5 m	h = 2 m h^1 = 1 m

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

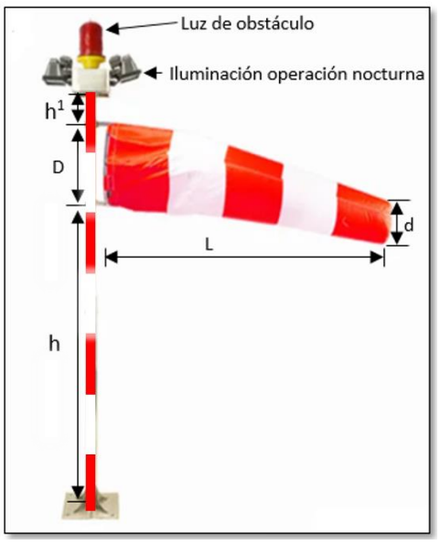


Figura 9. Indicador de la dirección del viento señalizado e iluminado

5.2.17. Luces de obstáculos (requerido)

Ayudas visuales para indicar obstáculos — Señalización e iluminación

Los obstáculos fijos que representan un peligro para los helicópteros deberían ser fácilmente visibles desde el aire. Si es necesario utilizar un esquema de pinturas para mejorar la identificación en horas diurnas, se utilizará bandas rojas/anaranjadas y blancas alternadas.

Los obstáculos que deben señalarse con estos colores contrastantes incluyen cualquier estructura que se encuentran cerca de los helipuertos y que podrían afectar la seguridad de las operaciones.

Deberían instalarse en lugares apropiados luces de obstáculos omnidireccionales fijas de color rojo y baja intensidad, con una intensidad mínima de 10 cd, para ángulos de elevación de entre 0 y 30 grados, a fin de proporcionar al piloto del helicóptero información visual sobre la proximidad y la altura de los objetos que sobrepasan el área de aterrizaje y se encuentran cerca de ella.

5.2.18. Luces de calle de rodaje (si aplica)

Los requisitos de diseño se encuentran en el Libro XXXV Parte II – Helipuertos del Reglamento de aviación civil de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.3. Red de seguridad (helipuertos elevados)

Alrededor del borde de un helipuerto elevado se colocarán dispositivos de seguridad como redes o franjas de seguridad, pero no sobrepasarán la altura de la TLOF.

La red de seguridad, debe ser flexible y estar hecha de un material no inflamable, y su borde interior debe amarrarse justo por debajo del borde de la TLOF/FATO.

La red debe extenderse en el plano horizontal más allá del borde de la TLOF/FATO hasta una distancia por lo menos de 1.5 metros.

Debería disponerse con una pendiente ascendente aproximadamente de 10 a 12 grados y producir un efecto de “hamaca” para contener con seguridad a una persona que caiga o que salte hacia ella sin causarle lesiones graves con capacidad para soportar una fuerza mínima de 125 kgf/m².

5.4. Cercado perimetral (si aplica)

Si se requiere la instalación de un cercado o valla para delimitar y/o reducir el ingreso inadvertido de personas o animales al área de operaciones del helipuerto, estas estructuras deberán ubicarse sin penetrar la pendiente lateral, la cual se eleva a 45° hacia el exterior desde el borde del Área de Seguridad Operacional.
En la superficie de llegada y salida de los helicópteros, se permitirán únicamente aquellos objetos que no penetren la superficie definida por la pendiente del 12%.

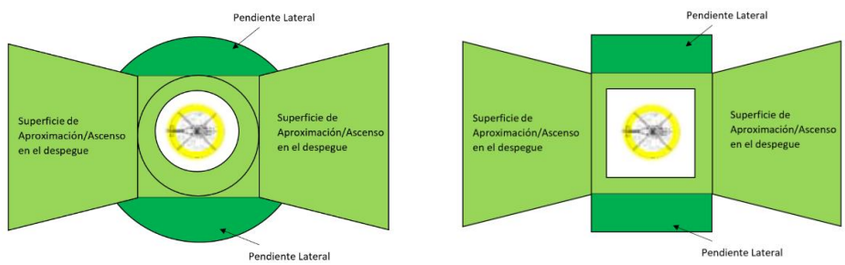


Figura 10. Pendiente lateral protegida de la FATO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

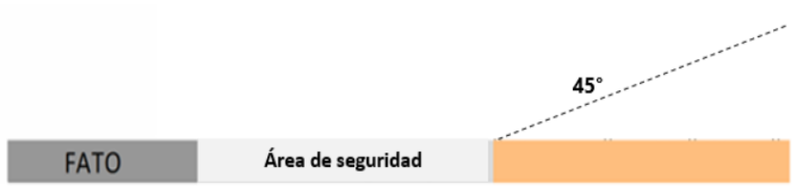


Figura 11. Objetos fuera del área de seguridad - pendiente lateral

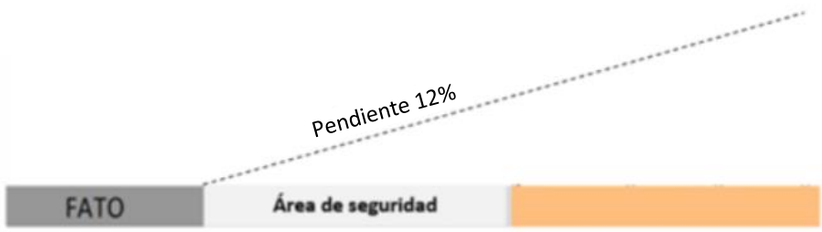


Figura 12. Objetos fuera de la FATO - superficie de aproximación/ascenso en el despegue

SECCIÓN 6 – DATOS DEL AERÓDROMO QUE ONYSOA DEBE NOTIFICAR AL SERVICIO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIS).

6.1. Nombre del aeródromo/Helipuerto;
6.2. Tipo de operación (VFR/IFR), Uso (regular/no regular/privado)
6.3. Emplazamiento del aeródromo; provincia y corregimiento del proyecto.
6.4. Coordenadas geográficas, en Sistema de referencia Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), centro geométrico de pista o helipuerto, determinadas en grados, minutos, segundos;
6.5. Elevación del aeródromo/helipuerto en pies;
6.6. Temperatura de referencia en grados celsius
6.7. Designadores de pista.
6.8. Largo y ancho de la superficie de aterrizaje en metros;
6.9. Tipo de superficie del aeródromo o helipuerto;
6.10. Horarios operativos del aeródromo/helipuerto;
6.11. Indicador de Lugar (Código OACI)
6.12. Nombre del operador del aeródromo/helipuerto,
6.13. Resistencia del pavimento.
6.14. Clave de referencia del mismo.
6.15. Información de la señalización e iluminación de contar con ellas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SECCIÓN 7 – RESTRICCIONES

Con el objetivo de mantener un nivel de seguridad operacional adecuado dentro de las Áreas de Control Terminal (TMA), las Zona de Control (CTR); las proximidades de aeródromos y helipuertos; o cuando la proximidad de los aeródromos y/o helipuertos entre sí o con respecto a un aeródromo o helipuerto habilitado lo haga aconsejable; o cuando el número de lugares en un área determinada y/o su proliferación en forma indiscriminada amerite establecer limitaciones de empleo, no será permitido un nuevo proyecto de aeródromo o helipuerto.

SECCIÓN 8 - DURACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO O HELIPUERTO TIPO C, D O H DE USO PRIVADO

Los certificados de aeródromos tendrán una vigencia de cinco (5) años para aeródromos Tipo C y de dos (2) años para aeródromos o helipuertos Tipo D o H y se mantendrá vigente salvo que: sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él. En todos los casos el mismo será devuelto a la AAC.

El operador de aeródromo o helipuerto Tipo C, D o H poseedor de un certificado de aeródromo o helipuerto, debe tramitar una nueva solicitud con sesenta (60) días de anticipación, antes que venza el plazo de vigencia.

Los Certificados de Aeródromos o helipuertos a los que se refiere la presente norma aeronáutica no podrán ser transferidos ni cedidos a ningún otro operador de aeródromo, según lo establecido en el Artículo 82, de la Ley 21 del 29 de enero de 2003.

SECCIÓN 9 – TASAS POR CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS Y/O HELIPUERTOS Y POR RENOVACIÓN DE LA CONDICIÓN CERTIFICADA DE AERÓDROMOS CON CERTIFICADO TIPO C, D O H.

Certificado De Aeródromo	Tasa (B/.)
Certificado De Aeródromo Tipo **C**	B/10,000.00
Certificado De Aeródromo Tipo **D**	B/5,000.00
Certificado De Aeródromo Tipo **H**	B/5,000.00

Todo poseedor de un certificado de aeródromo, deberá cumplir con el proceso de renovación del certificado y según los requisitos establecidos en la norma aeronáutica. La tasa por renovación de la condición certificada de los aeródromos TIPO C, D o H, se establecerá según las tablas siguientes:

Aeródromos:

Aeródromo Tipo C	Tasa (B/.)
Cada 5 años	B/.10,000.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Aeródromo Tipo D	**Tasa (B/.)**
Longitud de pista en metros (L)	
L ≤ 1200	B/.2,000.00
1201 < 1 ≤ 1500	B/.3,000.00
L > 1501	B/.4,000.00

Helipuertos:

Tipo de Helipuerto	Tasa (B/.)
Helipuerto de Superficie	B/.2,000.00
Helipuerto Elevado	B/.2,500.00

SECCIÓN 10 – INSPECCIÓN

El operador de aeródromo tiene que facilitar el acceso de los inspectores de aeródromo de la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos (ONYSOA) a cualquier parte o instalación del aeródromo, con la finalidad de inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipos del aeródromo.

Los inspectores de ONYSOA realizarán una inspección coordinada con el operador del aeródromo, antes de otorgar el primer Certificado de Operación a los aeródromos o helipuertos, para verificar que la información que se solicita en los requisitos de la presente norma sean los correctos y así publicarlos en el AIP.

El operador de aeródromo certificado estará sujeto a la vigilancia permanente de la seguridad operacional que ONYSOA planificará anualmente para asegurarse del cumplimiento del certificado de aeródromo, de las condiciones de operación, y/o habilitación del certificado de operación de aeródromos y helipuertos junto con el operador de aeródromos.

Si lo considera necesario, ONYSOA podrá realizar inspecciones especiales, en las cuales se aplicarán la misma metodología de las actividades programadas.

Para toda solicitud de apertura de un nuevo aeródromo, helipuerto o para la renovación del certificado de aeródromo o helipuerto privados o públicos, el solicitante deberá cubrir los costos de viáticos, seguros y transportación de los inspectores de aeródromos.

Fundamento legal: Resolución de Junta Directiva N°016 del 16 de abril de 2025.

SECCIÓN 11 – RESPONSABILIDADES

El operador será responsable civil y penalmente del uso del aeródromo o helipuerto y todas las actividades que en este se realicen.

El operador tomará todas las medidas pertinentes para evitar que el aeródromo o

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

helipuerto sean utilizados para actividades ilícitas.

El operador es responsable de notificar a la AAC cuando se susciten eventos que pongan en riesgos las operaciones de aeronaves para que se publique un NOTAM correspondiente y cuando se solvente dicha condición para reactivar las operaciones seguras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 038
(De 17 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional de la Dirección de Seguridad Aérea."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que el numeral 30, del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley 21 de 29 de enero de 2003 que regula la Aviación Civil, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es el organismo responsable de la regulación, fiscalización y control de la actividad aeronáutica civil, incluyendo a los operadores que ostentan certificados panameños con independencia del lugar donde operen o donde se encuentren sus instalaciones.

Que así mismo, el numeral 22 del artículo 3 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969; establece entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad, el <<*Fiscalizar el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y de la reglamentación que dicte en uso de sus facultades, para lo cual tendrá potestades de inspección permanente de explotadores, aeronaves, fábricas, talleres y personal aeronáutico, establecimientos educativos aeronáuticos, aeródromos y aeropuertos, en todos los aspectos que así lo requieran*>>;

Que en este sentido, los libros XVIII, XIV parte I, XV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) establecen la obligación de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) de ejercer la inspección y vigilancia continua sobre las operaciones de los operadores y/o explotadores aeronáuticos, a fin de verificar el cumplimiento permanente de las disposiciones contenidas en la normativa aeronáutica vigente.

Que, en ejercicio de dicha función, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil supervisar y evaluar el personal aeronáutico competente, las instalaciones, los equipos, las aeronaves y demás elementos que intervienen en las operaciones aeronáuticas, con el propósito de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos, operacionales y de seguridad establecidos en los Libros del Reglamento Aeronáutico Civil de Panamá (RACP) y demás disposiciones aplicables, garantizando el mantenimiento de los estándares de seguridad operacional exigidos por la normativa nacional e internacional.

Que entre los objetivos de la vigilancia están el de verificar que el operador/explotador mantenga el mismo nivel de seguridad demostrado durante su proceso de certificación,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

evaluar la eficacia de los procesos, procedimientos, recursos humanos, equipos, instalaciones y sistemas de gestión utilizados por los operadores / explotadores; evaluar los sucesos de seguridad operacional;

Que el Plan Anual de Vigilancia Operacional de la Dirección de Seguridad Aérea, aplica a los Operadores / Explotadores bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica Civil y comprende la planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de vigilancia programadas para el período correspondiente. Abarca las áreas de: Aeronavegabilidad, Licencias al personal aeronáutico, Mercancías Peligrosas, Tripulantes de cabina, Operaciones de vuelo;

Que el artículo 20 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá. Y establece en el numeral 3 del artículo 21 de la misma excerta legal, entre las funciones específicas de la Junta Directiva, la de aprobar los planes y programas presentados por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional de la Dirección de Seguridad Aérea, permitirá cumplir con los compromisos y responsabilidades adquiridos como Estado y como signatarios del Convenio de Aviación Civil Internacional;

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Anexo que contiene el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil a que hace alusión la presente Resolución, forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 21 de 29 de enero de 2003 que regula la Aviación Civil y Ley No.22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Firma:
Fecha: Julio 27/2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ * DIRECCIÓN GENERAL * AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL * SECRETARÍA GENERAL * PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCION DE SEGURIDAD AEREA
(DSA)

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA PARA DSA

(1)	**JUSTIFICACIÓN**	La Autoridad Aeronáutica Civil, tiene la potestad de inspeccionar permanente a los poseedores de un Certificado de Operación, Aeronaves, Fábricas, Talleres y Personal Aeronáutico, Establecimientos Educativos Aeronáuticos, Centros de Entrenamiento y en todos los aspectos que así lo requieran. En el Libro XV del RACP se establece la Vigilancia Operacional que como mínimo requiere una inspección, para una certificación Inicial y luego inspecciones periódicas, dependiendo del tipo de Certificado de Operación que expida la Dirección de Seguridad Aérea. El programa de vigilancia debe proporcionar una evaluación integral y concluyente de las competencias continuas de un explotador.
(2)	**OBJETIVO GENERAL**	El objetivo primordial de la vigilancia es el de verificar que el operador/explotador mantiene el mismo nivel de seguridad demostrado durante el proceso de certificación. En este sentido, el objetivo del Programa de Vigilancia es el de proveer a la AAC a través de las inspecciones, de una evaluación exacta, real de la condición de la seguridad operacional de cada operador/Explotador.
(3)	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**a.** Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) y demás disposiciones aplicables.
		b. Evaluar la eficacia de los procesos, procedimientos, recursos humanos, equipos, instalaciones y sistemas de gestión utilizados por los Operadores / Explotadores.
		c. Verificar la implementación y eficacia de las acciones correctivas adoptadas para atender los hallazgos identificados durante las actividades de vigilancia.
		d. Evaluar los sucesos de seguridad operacional y la información obtenida durante la vigilancia, con el fin de apoyar la priorización y planificación de futuras actividades de supervisión.
		e. Contribuir a la mejora continua de la seguridad operacional mediante la retroalimentación de los resultados de vigilancia y la promoción del cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables.
(4)	**ALCANCE**	El Plan Anual de Vigilancia aplica a los Operadores / Explotadores bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica Civil y comprende la planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de vigilancia programadas para el período correspondiente. Abarca las áreas de: Aeronavegabilidad, Licencias al personal aeronáutico, Mercancías Peligrosas, Tripulantes de cabina, Operaciones de vuelo.
(5)	**NORMATIVAS**	a) Libro XV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) b) Libro XIV parte I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). c) Libro XIV parte II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). d) Libro XVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). e) Libro XVIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). f) Libros XX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP). g) Libros XXI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP h) Manual de Procedimientos del departamento de Aeronavegabilidad. i) Manual de Procedimientos del departamento de Operaciones. j) Manual de Procedimientos del manejo de mercancías peligrosas.
(6)	**RESPONSABLE**	**JEFATURA E INSPECTORES DE LA DSA**
(7)	**PERÍODO**	**Enero - Diciembre 2026**

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en DSA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCION DE SEGURIDAD AEREA
(DSA)

(8)	**OPERADOR A VIGILAR**	Operadores de transporte de línea aérea (3 operadores)
		Operadores de línea aérea, carga exclusiva (2 operadores)
		Operadores de aviación general (19 operadores)
		Talleres Aeronáuticos Nacionales (36 operadores)
		Establecimiento educativo aeronáutico para Técnicos de mantenimiento de aeronaves (4 operadores)
		Establecimiento educativo aeronáutico para pilotos (7 operadores)
		Estaciones internacionales (23 operadores)
(9)	**ACTIVIDADES DE VIGILANCIA A EJECUTAR**	a) Inspecciones, auditorías programados, no programados y sin previo aviso, a los Operadores /Explotadores de la industria panameña. b) Aplicación de lista de verificación actualizada completa y parcial cuando corresponda.

Preparado por: _____
Vigilancia y Control

Aprobado por: _____
Director de Seguridad Aérea

Documentos impresos o fotocopiados son copias **No Controladas**, la versión vigente de este documento se encuentra en DSA

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCION DE SEGURIDAD AEREA (DSA)

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA DSA												Período:	2026
												Versión:	1
Área / Servicio	**Tipo de Actividad**	**Nº INSP**	**ENE**	**FEB**	**MAR**	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**
OPS - Base principal	Insp Prog	48		4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	
OPS - instalaciones de la estación;	Insp Prog	23								4	6	6	4	3
OPS - registros	Insp Prog	62		6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	2
OPS - instrucción de la tripulación, mercancía peligrosa y despachadores	Insp Prog	62		6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	2
OPS - vigilancia de procesos, registro, chequeadores e instructores la tripulación de cabina	Insp Prog	25				1	1		1	6	5	4	4	3
AIR - Base principal	Insp Prog	48		4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	
AIR - instalaciones de la estación;	Insp Prog	23								4	6	6	4	3
AIR - registros	Insp Prog	62		6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	2
AIR - plataforma;	Insp Prog	79	5	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6	5
AIR - Talleres aeronáuticos nacionales	Insp Prog	36	2	3	3	4	4	4	4	4	4	4		
PEL - Establecimiento educativo aeronáutico para TMA	Insp Prog	12						3		3	3	3		
PEL - Establecimiento educativo aeronáutico para pilotos	Insp Prog	14			2		2	2	2	2	2	2		
PEL - Delegados de Operadores y Aviación general	Insp Prog	34								7	7	7	7	6
TOTAL GENERAL INSPECCIONES 2026		**526**	7	36	40	40	42	44	42	65	68	65	51	26

Elaborado por: Vigilancia y Control

Aprobado por: Director de Seguridad Aérea

Fecha **14-jul-26**

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, LA VERSIÓN VIGENTE DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN DSA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.039
(De 17 de julio 2026)

"Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que entre las funciones específicas y privativas que consagra que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil entre sus funciones que le dicta la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, establece que adopta y aplica a la reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones es el **LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS.**

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR**, el Artículo 8 del **LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 8: La identificación y exhibición de las marcas de nacionalidad y matricula será de acuerdo con lo siguiente:

1. La marca de nacionalidad para las aeronaves civiles matriculadas en la República de Panamá estará determinada por las siglas HP.

2. La marca de matrícula para las aeronaves civiles matriculadas en la República de Panamá estará separada por un guion de la marca de nacionalidad, y consistirá:

   a. Para las aeronaves de transporte público internacional; en un grupo de números y designadores de empresas de tres (3) letras agregadas con posterioridad a la marca de nacionalidad.

   b. Para las aeronaves de transporte público nacional; en un grupo de números y designador de empresa de dos (2) letras, agregados con posterioridad a la marca de nacionalidad.

   c. Para las aeronaves dedicadas al servicio privado y las aeronaves panameñas del Estado; un grupo de números y letras agregados con posterioridad a la marca de nacionalidad.

   d. Las aeronaves privadas para fines de recreación y deportiva del tipo LSA, no clasificada como ultralivianas, estarán determinadas por su marca de nacionalidad HP seguida por un guion, su numeración correspondiente unida con la letra L. Las aeronaves ultralivianas señaladas en el presente literal se regirán por las normas operacionales establecidas en el Libro XII del RACP.

   e. Las aeronaves de categoría experimental, establecida en el Artículo 65 del Libro II del RACP, deben cumplir también con lo establecido en el presente literal con excepción que al final de la numeración se le incluirá la letra X.

   f. No se podrán otorgar matrículas con el número 1, ni tampoco agregárseles la letra A, ya que serán de uso exclusivo del Estado. Tampoco se podrán otorgar matrículas cuyo número ya esté asignado a otra aeronave o que tengan caracteres similares, esto para evitar confusión al momento de la comunicación con las torres de control y/o las estaciones de radiocomunicaciones aeronáuticas, ya que pueden ocasionar conflictos serios y potencialmente peligrosos.

3. Las marcas de nacionalidad y matrícula deben ubicarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9 y 10 de esta sección.

4. Las marcas de nacionalidad y matrícula se pintarán con letras mayúsculas tipo romano y números tipo arábigo, sin adornos, ni ornamentación alguna, de un solo trazo y de conformación en paralelogramo recto a noventa (90°) en lugar visible del exterior de esta. Estas marcas deben aparecer limpias y visibles en todo momento y con las siguientes proporciones:

   a. Los caracteres tendrán una altura de 8 pulgadas como mínimo, en proporción a las dimensiones de la aeronave. (Apéndices 2 y 3);

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b. El ancho de cada una de las letras y números y la longitud de los guiones serán de dos tercios (2/3) de la altura de los caracteres; excepto la letra I y el número 1;

c. Los caracteres de letras, números y los guiones estarán constituidos por líneas llenas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. El ancho de la línea o trazo será igual a una sexta parte (1/6) de la altura de cualquiera de los caracteres. (Ver Apéndices 2 y 3); y

d. Los caracteres estarán separados del que inmediatamente les precede o siga por un espacio por lo menos, igual a la cuarta parte (1/4) de la anchura de un carácter. Para este fin, el guion se considerará un carácter.

5. Cuando la marca de matrícula consiste en letras, no deberán usarse combinaciones que pueden confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de las letras que, comenzado con Q se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales similares, como XXX, PAN y TTT.

6. En las aeronaves de Categoría Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva Liviana y Experimental, se debe colocar en la aeronave las palabras "RESTRINGIDA", "LIMITADA", "PROVISIONAL" "DEPORTIVA LIVIANA", o "EXPERIMENTAL", según corresponda, cerca del acceso a la cabina, en letra de imprenta mayúscula con una altura de entre seis (6) y quince (15) cm.

7. La Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) tiene la facultad de asignar, emitir y autorizar el uso de cualquier marca de nacionalidad y matrícula específica para las aeronaves propiedad del Estado, o aquellas operadas por instituciones gubernamentales, cuando la naturaleza de su servicio o los requerimientos de seguridad nacional así lo justifiquen. Dicha asignación podrá apartarse de las secuencias alfanuméricas ordinarias del Registro Civil de Aeronaves, siempre que se garantice la identificación plena de la aeronave ante las autoridades competentes y se cumpla con la debida inscripción en el registro aeronáutico nacional correspondiente bajo su estatus de Aeronave del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 24 del **LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 24: La Autoridad de Aeronáutica Civil, autorizará todo contrato, fletamento, intercambio de aeronaves o cualquier otro arreglo similar con aeronaves extranjeras, para servicios de transporte público nacional, internacional, que pretenda realizar todo Operador y/o Explotador titular de un Certificado de Operación o para servicios de trabajo aéreo cuando cuenten con una Carta de Autorización (LOA) Comercial.

Dichos contratos deben hacerse por escrito y el documento debe inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional.

Esta autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que dichas aeronaves se dediquen a prestar servicios de transporte aéreo público nacional e internacional o de trabajo aéreo.

2. Que dichas aeronaves cumplan con las disposiciones establecidas en los Libros que correspondan del RACP.

3. Haber definido con el Estado de matrícula lo establecido en el Artículo 26 de esta sección.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 19 del **LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 19: Otorgamiento del Certificado de Matrícula:

1. Luego de cumplir con los requisitos del articulo 18 y que en el respectivo expediente consta copia de la escritura de propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, se procederá al otorgamiento del Certificado de Matrícula.

2. El Certificado de Matrícula se expedirá en español e inglés y debe llevarse a bordo de la aeronave, según lo prescribe el Artículo 29 del convenio sobre Aviación Civil Internacional.

3. El Certificado de Matrícula tendrá una vigencia de cinco (5) años, tras los cuales deberá tramitarse su renovación. Se exceptúan de este vencimiento las aeronaves de Transporte aéreo comercial regular y no regular, nacional e internacional, pasajeros, carga, correo o carga exclusiva cuya matrícula se mantendrá vigente de forma indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el Artículo 19A al **LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 19A: Certificado de Matrícula provisional: La AAC podrá emitir un Certificado de Matrícula Provisional con una vigencia de treinta (30), sesenta (60) o noventa (90) días prorrogables, siempre y cuando el propietario cumpla con los requisitos establecidos para la asignación de matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR el Artículo 19B al **LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 19B: Sustracción, perdida, o deterioro del certificado de matrícula:

En caso de sustracción, perdida, o deterioro del certificado de matrícula, el titular registral, a través del Representante Legal o Apoderado Especial, podrá solicitar la emisión de un duplicado de dicho certificado, aportando la solicitud formal del mismo indicando el motivo por el cual necesita un certificado de reemplazo y cancelando el derecho correspondiente.

El Representante Legal o Apoderado Especial puede solicitar un Certificado de Matrícula provisional mientras espera el certificado definitivo. El Certificado de Matrícula provisional debe llevarse a bordo de la aeronave hasta recibir el certificado de matrícula.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR el Apéndice 7 del **LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

APENDICE 7: DEROGADO

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEROGAR el Apéndice 8 del **LIBRO V - REGISTRO DE AERONAVES E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

APENDICE 8: DEROGADO

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; y numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: _____
Fecha: Julio 27 / 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.040
(De 17 de julio 2026)

"Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al LIBRO VIII - LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO, PARTE II - LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que entre las funciones específicas y privativas que consagra que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil entre sus funciones que le dicta la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, establece que adopta y aplica a la reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones es el **LIBRO VIII - LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO PARTE II - LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO**;

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR**, el Artículo 25 del **LIBRO VIII - LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO PARTE II - LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 25: Para optar por una licencia de alumno de Control de Tránsito Aéreo, el solicitante debe:

1) Haber cumplido diecisiete (17) años de edad;

2) Haber culminado o estar cursando los estudios correspondientes a la enseñanza media o secundaria;

2) Estar en posesión, como mínimo, de un certificado médico aeronáutico Clase III vigente, otorgado de conformidad con lo establecido en el Libro IX del RACP.

3) Ningún alumno controlador puede actuar como controlador de tránsito aéreo en ninguna posición excepto cuando recibe instrucción autorizado.

4) Ser capaz de leer, escribir hablar y comprender el idioma inglés.

5) Estar recomendado por un EEA debidamente certificado por la AAC y haber aprobado el programa de instrucción reconocida.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 79 del **LIBRO VIII - LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO PARTE II - LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 79: La licencia o habilitación emitida bajo este Capítulo tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que la misma sea suspendida o cancelada.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el Artículo 80 del **LIBRO VIII - LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO PARTE II - LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 80: DEROGADO

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR el Artículo 86 del **LIBRO VIII - LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO PARTE II - LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 86: DEROGADO

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 102 del **LIBRO VIII - LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO PARTE II - LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 102: El titular de una licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas debe renovarla ante la AAC, cada dos (2) años acreditando lo siguiente:

(1) Experiencia reciente: Dentro de los dos (2) años precedentes a la solicitud, y acreditar, con la documentación respectiva, que ha ejercido como Instructor de Especialidades Aeronáuticas en seis (6) cursos de su especialidad o ha dictado, por lo menos, cuarenta (40) horas de instrucción en la misma

(2) De no cumplir con lo señalado en el numeral (1) anterior de este Artículo, deberá someterse a las evaluaciones, que la AAC considere pertinentes;

(3) El Instructor de Especialidades Aeronáuticas que no haya ejercido las atribuciones de su licencia durante dos (2) años, deberá realizar un curso actualizado de técnicas de instrucción, aceptado por la AAC, de no menos de cuarenta (40) horas de teoría y como mínimo treinta (30) minutos de prácticas.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; y numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS.

Firma: _____
Fecha: Julio 27, 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 041
(De 17 de julio 2026)

"Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al LIBRO XX - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que entre las funciones específicas y privativas que consagra que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil entre sus funciones que le dicta la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, establece que adopta y aplica a la reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones es el **LIBRO XX - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES.**

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR**, el título de la Sección Décima Segunda del Capítulo II- CERTIFICACIÓN del **LIBRO XX - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Décima Segunda – Medidas Administrativas y Sanciones

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el Artículo 44 del **LIBRO XX - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 44: DEROGADO.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el Artículo 45 del **LIBRO XX - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 45: DEROGADO

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 46 del **LIBRO XX - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 46: La AAC, previa verificación a través de inspección, o vigilancia y por razones justificadas y comprobadas, podrá aplicar medidas administrativas de suspensión, cancelación, denegación, limitación o condicionamiento de la certificación otorgada al Establecimiento Educativo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y previstas en la Legislación Nacional, si se evidencia que el Establecimiento Educativo:

(1)Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial;

(2) Se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad operacional;

(3) Emplea o propone emplear a personas que han proveído información falsa, fraudulenta, incompleta o no exacta para la obtención de su certificación como Establecimiento Educativo;

(4) Deja de tener personal, instalaciones o equipamiento requerido, por un término mayor a sesenta (60) días;

(5) Realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del Establecimiento Educativo, sin notificar previamente a la AAC y sin contar con la debida aceptación.

(6) Tiene cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los treinta (30) días siguientes:

a. El titular de la Certificación realice el trámite correspondiente para la enmienda apropiada en dicha Certificación y en las Especificaciones de Instrucción (ESINS);

b. No se hayan realizado cambios significativos en las instalaciones, personal operativo o cursos de instrucción aprobados.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(7) Ha dejado de impartir instrucción por un período mayor a doce (12) meses.

(8) El Establecimiento Educativo no cumple sus funciones de acuerdo con su Manual de Procedimientos debidamente aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; y numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: _____
Fecha: Julio 27 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
46
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 042
(De 17 de julio 2026)

"Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que entre las funciones específicas y privativas que consagra que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil entre sus funciones que le dicta la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, establece que adopta y aplica a la reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones es el **LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA;**

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR**, el artículo 10 del **LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 10:** Ninguna persona natural o jurídica, debe operar un EEA para instrucción reconocida de controladores de tránsito aéreo y operadores de estación aeronáutica, sin poseer el respectivo CEEA y las ESINS emitidas por la AAC conforme a lo requerido en este Libro.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 42 del **LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 42**: Un EEA no debe graduar a un estudiante de un curso de instrucción reconocida, a menos que haya completado el currículo del curso aprobado por la AAC y haber aprobado las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el título de la Sección Décima segunda del **Capítulo II-CERTIFICACIÓN** del **LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Décima Segunda – Medidas Administrativas y Sanciones

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR el Artículo 48 del **LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 48: DEROGADO

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 49 del **LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 49:** La AAC, previa verificación a través de inspección, o vigilancia y por razones justificadas y comprobadas, podrá aplicar medidas administrativas de suspensión, cancelación, denegación, limitación o condicionamiento de la certificación otorgada al EEA, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y previstas en la Legislación Nacional, si se evidencia que el EEA:
>
> a. Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial;
>
> b. se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad operacional;
>
> c. emplea o propone emplear a personas que han provisto información falsa, fraudulenta, incompleta o no exacta, para la obtención de un CEEA;
>
> d. deja de tener el personal, las instalaciones o los equipos de instrucción requeridos, por un término mayor a sesenta (60) días calendarios;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

e. realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del EEA, sin notificar previamente y sin contar con la debida aprobación de la AAC;

f. Deja de impartir instrucción, por un período mayor a doce (12) meses;

g. realiza actividades de riesgo, para la seguridad operacional y que no han sido gestionados;

h. cambia su ubicación, sin notificar a la AAC.

i. Tiene cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los treinta (30) días siguientes:

1. El titular del certificado realice el trámite correspondiente para la enmienda apropiada en el Certificado y las ESINS; y

2. No se hayan realizado cambios significativos en las instalaciones, personal operativo o cursos de instrucción aprobados.

j. El EEA No cumple sus funciones de acuerdo con su Manual de Procedimiento debidamente aprobado.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 50 del **LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 50: Para las causales señaladas en el artículo 49, anterior la AAC aplicará. las medidas administrativas y sanciones según la naturaleza, gravedad, recurrencia o impacto de los incumplimientos detectados, de conformidad con lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 51 del **LIBRO XXI PARTE II - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO AERONÁUTICO PARA INSTRUCCIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 51: En los casos de suspensión, cancelación, limitación o condicionamiento del certificado otorgado, la AAC evaluará la situación de los cursos que estén en desarrollo por el EEA, a fin de determinar la procedencia de su reconocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; y numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Firma:
Fecha: Julio 27/2026

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.043
(De 17 de julio 2026)

"Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al LIBRO XXII CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC) del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que entre las funciones específicas y privativas que consagra que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil entre sus funciones que le dicta la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, establece que adopta y aplica a la reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones es el **LIBRO XXII CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC);**

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el título de la Sección Décima Segunda del **Capítulo II-CERTIFICACIÓN** del **LIBRO XXII CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC)** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Décima Segunda – Medidas Administrativas y Sanciones

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el Artículo 48 del **LIBRO XXII CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC)** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 48: DEROGADO

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el Artículo 49 del **LIBRO XXII CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC)** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 49: DEROGADO

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 50 del **LIBRO XXII CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC)** del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 50: La AAC, previa verificación a través de inspección, o vigilancia y por razones justificadas y comprobadas, podrá aplicar medidas administrativas de suspensión, cancelación, denegación, limitación o condicionamiento de la certificación otorgada al CEAC, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y previstas en la Legislación Nacional, si se evidencia que el CEAC:

(1) Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial;

(2) Se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad operacional;

(3) Emplea o propone emplear a personas que han proveído información falsa, fraudulenta incompleta o no exacta para la obtención de su certificación como CEAC;

(4) Deja de tener personal, instalaciones o equipos de instrucción de vuelo requeridos, por un término mayor a sesenta (60) días;

(5) Realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del CEAC, sin notificar previamente a la AAC y sin contar con la debida aceptación.

(6) Tiene cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los treinta (30) días siguientes:

a. El titular de la Certificación realice el trámite correspondiente para la enmienda apropiada en dicha Certificación y en las Especificaciones de Entrenamiento (ESEN);

b. No se hayan realizado cambios significativos en las instalaciones, personal operativo o cursos de instrucción aprobados.

(7) El CEAC No cumple sus funciones de acuerdo con su Manual de Procedimiento debidamente aprobado.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; y numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Firma:
Fecha: Julio 27/2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.044
(De 17 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que entre las funciones específicas y privativas que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones es el Libro XXVIII sobre Trabajo Aéreo; el cual establece el marco legal y regulatorio para las Operaciones de Trabajo Aéreo en la República de Panamá y tiene como propósito definir y supervisar actividades aéreas especializadas, garantizando estándares de seguridad y cumplimiento legal;

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Firma:
Fecha: Julio 27 / 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR**, el Artículo 1 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 1: Este libro prescribe las normas y reglas que regulan:

1) Operaciones de trabajo aéreo dentro del territorio nacional de la República de Panamá, de acuerdo a la clasificación indicada en la Sección Segunda de este Capítulo;

2) La emisión de una Carta de Autorización (LOA) para Operaciones Agrícola comerciales y privados.

3) En caso de una emergencia pública la persona o entidad que realiza operaciones agrícolas según este Libro puede, dentro del alcance necesario desviarse de las reglas de operación de este Libro para las actividades de ayuda y bienestar aprobadas por una Autoridad del Gobierno Nacional o por la AAC;

4) Cualquier persona que bajo la Autoridad que establece este Libro, se desvíe de los requisitos establecidos deberá notificar dentro de los diez (10) días esta desviación enviando un reporte completo de la operación, incluyendo una descripción de la operación y las razones de la misma;

5) Normas sobre Autorización operacional y de aeronavegabilidad correspondiente a carga externa de helicópteros utilizados en la República de Panamá;

6) Normas sobre operaciones y autorizaciones que rige la realización de operaciones de carga externa con helicóptero en la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR**, el Artículo 4 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 4: Para los propósitos de este Libro son de aplicación las siguientes definiciones:

Aeródromo controlado - Aeródromo en el que se facilita servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo.

Nota - La expresión "aeródromo controlado", no implica que tenga que existir necesariamente una zona de control.

Agroaéreo - Actividades que comprende las siguientes especialidades:

a. Rociado;
b. Espolvoreo;
c. Siembra;
d. Aplicación de fertilizante;
e. Combate de la erosión;
f. Defoliación; y
g. Persecución de animales dañinos

Área congestionada - En relación con una ciudad, aldea o población, toda área muy utilizada para fines residenciales comerciales o recreativos.

Ambulancia aérea (evacuación aeromédica) - Operación aérea orientada al traslado de pacientes que debido a su condición médica, requieren hacerlo en aeronaves especialmente habilitadas para tal propósito.

Avión grande - Avión con una masa máxima certificada de despegue superior a 5,700 Kg. (12,500 Libras) libras).

Carga externa - Carga que es llevada o se extiende fuera del helicóptero o aeronave.

Bitácora de vuelo - Documento firmado por el piloto al mando (PIC) de cada vuelo, el cual debe contener:

a. La nacionalidad y matrícula del avión;
b. Fecha;
c. Nombres de los tripulantes;
d. Asignación de obligaciones a los tripulantes;
e. Lugar de salida;
f. Lugar de llegada;
g. Hora de salida;
h. Hora de llegada;
i. Horas de vuelo;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

j. Naturaleza del vuelo (regular o no regular);
k. Incidentes, observaciones, en caso de haberlos; y
l. Firma del PIC.

Carta de Autorización (LOA)(Letter of Autorization (LOA): Es un documento emitido por la AAC, de Panamá que autoriza a un operador aéreo a realizar operaciones específicas de Trabajo aéreo.

Categoría restringida - Aeronave certificada para realizar operaciones de vuelo para "propósitos especiales", tales como:

a. Agrícolas;
b. Conservación de la flora y la fauna;
c. Reconocimiento aéreo, patrullaje, observación y control meteorológico;
d. Fotografía aérea y publicidad aérea; y
e. Cualquier otra operación especificada por el Director de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Certificación del trabajo (visto bueno) de mantenimiento realizado - Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refieren, han sido concluidos de manera satisfactoria, bien sea de conformidad con los datos aprobados y los procedimientos descritos en el Manual de Procedimientos del organismo de mantenimiento o según un sistema equivalente.

Código (Código SSR). Número asignado a una determinada señal de respuesta de impulsos múltiples transmitida por un transpondedor.

Combinaciones de carga para un helicóptero. Se refiere a la combinación de un helicóptero y una carga externa, incluyendo los medios de sujeción, cuya clasificación es la siguiente:

a. **Clase A** – Carga externa fijada al helicóptero, que no se puede desechar, y que no se extiende debajo del tren de aterrizaje, utilizado para transportar carga;
b. **Clase B** – Carga externa suspendida del helicóptero, que puede ser desechada, y que es transportada libre de contacto con la tierra o el agua durante la operación del helicóptero;
c. **Clase C** – Carga externa suspendida del helicóptero, que puede ser desechada, pero permanece en contacto con la tierra o el agua durante la operación del helicóptero; y
d. **Clase D** – Carga externa suspendida del helicóptero para el transporte de personas.

Control operacional. Control que se ejerce respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

Defensa y protección de la fauna. Actividades que comprende las siguientes especialidades:
a. Siembra en lagos y ríos;
b. Sanidad animal;
c. Arreo de ganado;
d. Control de alambrados; y
e. Control de manadas.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Emplazamiento no definido (aeródromo/helipuerto eventual): Superficie de dimensiones y condiciones definidas, utilizada temporalmente, que se considera apta para despegue y aterrizaje de aeronaves de trabajos aéreos.

Eslinga. Puede ser liberada junto con la carga y tiene una longitud de cable de uno (01) hasta veinte (20) metros.

Espacio aéreo clase A. Sólo se permite vuelos IFR, se proporciona a todos los vuelos servicios de control de tránsito aéreo y están separados unos de otros.

Espacio aéreo clase B. Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a todos los vuelos servicios de control de tránsito aéreo y están separados unos de otros.

Espacio aéreo clase C. Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a todos los vuelos servicios de control de tránsito aéreo y los vuelos IFR están separados de otros vuelos IFR y de los vuelos VFR. Los vuelos VFR están separados de los vuelos IFR y reciben información de tránsito respecto a otros vuelos VFR.

Espacio aéreo clase D. Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a todos los vuelos servicios de control de tránsito aéreo, los vuelos IFR están separados de otros vuelos IFR

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

y reciben información de tránsito respecto a otros vuelos VFR, los vuelos VFR reciben información de tránsito respecto a todos los vuelos.

Espacio aéreo clase E. Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a los vuelos IFR servicios de control de tránsito aéreo, y están separados de otros vuelos IFR. Todos los vuelos reciben información de tránsito en la medida de lo factible. La clase E no se utilizará para zonas de control.

Espacio aéreo clase F. Se permiten vuelos IFR y VFR, todos los vuelos IFR participantes reciben servicios de asesoramiento de tránsito aéreo y todos los vuelos reciben servicios de información de vuelo, si lo solicitan.

Nota - Cuando se proporcione servicios de asesoramiento de tránsito aéreo, éste debería considerase normalmente sólo como una medida provisional hasta el momento en que pueda sustituirse por el servicio de control de tránsito aéreo.

Espacio aéreo clase G. Se permiten vuelos IFR y VFR y reciben servicio de información de vuelo, si lo solicitan todos los vuelos IFR participantes reciben servicios de asesoramiento de tránsito aéreo y todos los vuelos reciben servicios de información de vuelo, si lo solicitan.

Evacuación aeromédica. Proceso por el cual el enfermo y/o herido es trasladado por vía aérea, de un lugar de menor complejidad a otro de mayor complejidad de atención médica.

Exploración. Actividades dirigidas a las exploraciones petrolíferas y yacimientos de minerales.

Fotografía. Actividades que comprende las siguientes especialidades:

a. Acrofotogrametría;
b. Prospección;
c. Magnetometría;
d. Detención;
e. Medición;
f. Sentillametria;
g. Filmación;
h. Relevamientos fotográficos; y
i. Oblicua.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Fotogrametría. Procedimiento para obtener planos de grandes extensiones de terreno por medio de fotografías, tomadas generalmente desde una aeronave.

Helicóptero de clase de performance 1.- Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite aterrizar en la zona de despegue interrumpido o continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta una zona de aterrizaje apropiada, según el momento en que ocurra la falla.

Helicóptero de clase de performance 2.- Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite continuar el vuelo en condiciones de seguridad, excepto que la falla se presente antes de un punto definido después del despegue o después de un punto definido antes del aterrizaje, en cuyos casos puede requerirse un aterrizaje forzoso.

Helicóptero de clase de performance 3.- Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor en cualquier punto del perfil de vuelo, debe requerir un aterrizaje forzoso.

Heliplataforma - Helipuerto situado en una estructura mar adentro, ya sea flotante o fija.

Helipuerto - Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Instrucción autorizada. Programas de instrucción emitido por la ACC, que se llevan a efecto por entidades autorizada, que se realizan sin la supervisión directa de la AAC y que no gozan de crédito para los requisitos de horas de vuelo, prácticas de mantenimiento ni de otros privilegios.

Instrucción reconocida. Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que la AAC aprueba.

Inspección y vigilancia. Actividades que comprende las siguientes especialidades:

a. Combate de incendios de bosques y campos;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b. Control de líneas de comunicaciones, niveles de agua, sistemas de riego, embalses y vertientes;
c. Vigilancia de oleoductos, gasoductos, búsqueda y salvamento; y
d. Control y fijación de límites;

Línea larga. No es liberada junto con la carga y tiene una longitud de cable de más de veinte (20) metros.
Lista de equipo mínimo (MEL) - Lista del equipo que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido preparada por el Operador y/o Explotador de conformidad con la MMEL establecida para el tipo de aeronave, o de conformidad con criterios más restrictivos.
Lista maestra de equipo mínimo (MMEL) - Lista establecida para un determinado tipo de aeronave por el organismo responsable del diseño del tipo de aeronave con aprobación del Estado de diseño, en la que figuran elementos del equipo, de uno o más de los cuales podría prescindirse al inicio de un vuelo. La MMEL puede estar asociada a condiciones de operación, limitaciones o procedimientos especiales.

Manual de operaciones (MO) - Manual que contiene procedimientos, instrucciones y orientación que permiten al personal encargado de las operaciones desempeñar sus obligaciones.
Manual de operación de la aeronave (AOM).- Manual, aceptable para el Estado del Operador y/o Explotador, que contiene procedimientos, listas de verificación, limitaciones, información sobre la performance, detalles de los sistemas de aeronave y otros textos pertinentes a las operaciones de las aeronaves.
Nota - el Manual de Operación de la aeronave es parte del Manual de Operaciones.
Manual de vuelo (AFM).- Manual relacionado con el certificado de aeronavegabilidad, que contiene limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los miembros de la tripulación de vuelo, para la operación segura de la aeronave.
Miembro de la tripulación de vuelo - Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.
Montaje y construcción. Actividades que comprende las siguientes especialidades:
a. De cimientos para torres metálicas de perforación; y
b. Levantamientos y trabajos de arqueología y geología.

NOTAM. Aviso a los aviadores. Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquiera instalación aeronáutica, servicios, procedimientos o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo. También aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalación, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realizan operaciones de vuelo.

Operaciones de aviones agrícolas. Operaciones de una aeronave con el propósito de realizar:
a. Dispersión de cualquier veneno químico;
b. Dispersión de cualquier otra sustancia con la intención de alimentar plantas; tratamiento de suelos, difusión de plantas, o control de plagas;
c. Abonamiento y sembrado;
d. Control de pestes, o
e. Actividades que afectan directamente la agricultura, al agro, horticultura, o preservación forestal, incluyendo la dispersión de insectos vivos.

Pancarta - Un medio de publicidad sostenido por un marco temporal amarrado externamente al avión y remolcado detrás del mismo.
Prospección pesquera. Actividades dirigidas a la localización de cardúmenes.
Propaganda. Actividades que comprende las siguientes especialidades:
a. Sonora;
b. Arrastre de cartel y/o mangas;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

c. Pintados de aeronaves;
d. Arrojo de volantes;
e. Luminosa;
f. Radial; y
g. Con humo.

Piloto al mando - Piloto designado por el Operador y/o Explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo:

Plan de vuelo - Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

Plataforma - Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Programa de mantenimiento - Documento que describe las tareas concretas de mantenimiento programadas y la frecuencia con que han de efectuarse y procedimientos conexos, por ejemplo, el programa de fiabilidad, que se requieren para la seguridad de las operaciones de aquellas aeronaves a las que se aplique el programa.

Publicación de información aeronáutica (AIP) - Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

Prospección magnética: Exploración del subsuelo encaminada a descubrir yacimientos minerales, petrolíferos, arqueológicos o la existencia de aguas subterráneas.

Operador y/o Explotador - Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Rescate aeromédico. Operación aérea originada por una situación de emergencia, accidente o desastre natural que involucra riesgo inminente de vidas humanas, mediante aeronaves habilitadas para tal propósito.

Trabajo aéreo. Operación aérea distinta al traslado de pasajeros, carga o cosas en el cual la aeronave es utilizada para prestar servicios especializados tales como:
a. Agrícola;
b. Construcción;
c. Observación y patrullaje;
d. Búsqueda y salvamento;
e. Prospección pesquera;
f. Publicidad y propaganda aérea;
g. Extinción de incendio forestales; fotogrametría;
h. Evacuación aeromédica;
i. Operación de helicópteros con carga externa;
j. Servicios médicos en helicópteros; y
k. Otros.

Transmisor de localización de emergencia (ELT) - Término genérico que describe el equipo que difunde señales distintivas en frecuencias designadas y que, según la aplicación puede ser de activación automática al impacto o bien ser activado manualmente. Existen los siguientes tipos de ELT:

a. **ELT fijo automático [ELT(AF)].** ELT de activación automática que se instala permanentemente en la aeronave;

b. **ELT portátil automático [ELT(AP)].** ELT de activación automática que se instala firmemente en la aeronave, pero que se puede sacar de la misma con facilidad;

c. **ELT de desprendimiento automático [ELT(AD)].** ELT que se instala firmemente en la aeronave y se desprende y activa automáticamente al impacto y en algunos casos por acción de sensores hidrostáticos. También puede desprenderse manualmente; y

d. **ELT de supervivencia [ELT(S)].** ELT que puede sacarse de la aeronave, que está estibado de modo que su utilización inmediata en caso de emergencia sea fácil y que puede ser activado manualmente por los sobrevivientes.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Tripulante auxiliar sanitario. Personal de vuelo, titular de licencia aeronáutica, que se desempeña a bordo como encargado de la atención médica y de la seguridad de los pacientes durante su traslado hacia centros hospitalarios.

Veneno químico. Para los propósitos de este libro, el veneno químico comprende:
a. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias mediante las cuales se intenta prevenir, destruir, repeler, mitigar cualquier tipo de insectos, roedores, nematodos, hongos, cizañas y toda otra forma de vida vegetal o animal o de virus, excepto aquellos virus sobre o en el interior de seres humanos o de otros animales los cuales el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) declararía como peste; y
b. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias con intención de ser usada como regulador vegetal, desfoliante o desecante (deshidratante).
Vuelo acrobático. Maniobras realizadas intencionadamente con una aeronave, que implican un cambio brusco de actitud, o una actitud o variación de velocidad anormal.
Vuelo controlado - Todo vuelo que está supeditado a una autorización del control de tránsito aéreo (ATC).
Vuelo IFR - Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos.
Vuelo prolongado sobre el agua - Vuelo sobre el agua a más de 93 km (50 NM) o a 30 minutos, a velocidad normal de crucero, lo que sea menor, de distancia respecto de un área en tierra que resulte apropiada para realizar un aterrizaje de emergencia.
Vuelo VFR - Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo visual.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 5 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 5: Para los propósitos de este Libro, son de aplicación los siguientes acrónimos:

AAC	Autoridad Aeronáutica Civil
AAE	Agroaéreo
ACC	Grupo de expertos sobre investigación de accidentes
AFM	Manual de vuelo
AGL	Sobre el nivel del suelo
AIP	Publicación de información aeronáutica. Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.
ATC	Control de tránsito aéreo.
ATZ	Zona de tránsito de aeródromo
CO2	Biócido de carbono
CVR	Registrador de la voz en el puesto de pilotaje
DME	Equipo radiotelemétrico
DPG	Defensa y protección de la fauna
ELT	Transmisor de localización de emergencia
EMP	Exploración
FIR	Región de información de vuelo. Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta
FDR	Registrador de datos de vuelo
FM	Mecánico de a bordo
FTF	Fotografía
HPa	Hectopascal
IFR	Reglas de Vuelo por Instrumento.
IYV	Inspección y vigilancia
LOA	Carta de Autorización (LOA)(Letter of Autorization)
MEL	Lista de equipo mínimo
MGM	Manual General de Mantenimiento
MIDA	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
MYC	Montaje y construcción
NOTAM	Aviso a los aviadores
OpSpecs	Especificaciones relativas a las operaciones
PIC	Piloto al Mando
PTLA	Piloto de transporte de línea aérea

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TSO	En ingles, Technical Standard Order
VMC	Condiciones meteorológicas de vuelo visual
VOR	Radiofaro omnidireccional VHF

ARTÍCULO CUARTO: **MODIFICAR** el título de la Sección Cuarta del CAPÍTULO I-REQUISITOS GENERALES del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Cuarta: Requisitos de Autorización

ARTÍCULO QUINTO: **MODIFICAR** el Artículo 6 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 6: Autorización requerida

1. Para realizar operaciones de trabajo aéreo comercial o privado se requiere de una Carta de Autorización (LOA) vigente, expedido por la AAC.
2. A un Operador y/o Explotador autorizado por la AAC a conducir operaciones de trabajo aéreo comercial se le emitirá una Carta de autorización (LOA), por aeronave válido según lo solicitado, el cual tiene por objeto demostrar que la Autoridad Aeronáutica Civil autoriza al titular de la Carta de Autorización (LOA) a efectuar, de conformidad con los reglamentos y normas aplicables.
3. Un Operador y/o Explotador que cumpla lo requerido en el Capítulo VI de este Libro, puede realizar operaciones agrícolas con un helicóptero que incluya equipo dispersor externo sin poseer una LOA de carga externa para helicóptero.
4. Cuando el Estado lleva a cabo operaciones aéreas agrícolas con aeronaves de uso público no necesita cumplir con lo requerido en este Libro.
5. El titular de una LOA de carga externa para helicóptero según lo establecido en el Capítulo VI de este Libro, puede llevar a cabo una operación aérea agrícola, que implique solamente la dispensación de agua sobre incendios forestales mediante el uso de equipos de carga externa para helicóptero.
6. ***Aeronaves.*** El solicitante debe contar con al menos una aeronave en condiciones aeronavegables, equipada para la actividad solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 7 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 7: Todas las actividades Autorizadas de acuerdo con lo requerido en el Artículo 6 de esta Sección, deberán efectuarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en sus respectivos LOA y sus documentos asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR, el Artículo 8 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 8: Todo Operador y/o Explotador de trabajo aéreo comercial y operador privado, debe cumplir con los requisitos establecidos para las Cartas de Autorización (LOA).

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 9 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 9: Los Operadores y/o Explotadores de trabajo aéreo, comercial y un operador privado, que realicen algunas de las operaciones establecidas en la Sección Segunda de este Capítulo, de forma temporal (no continua), por un término de tiempo no mayor a noventa (90) días, no necesitan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Sección, debiendo cumplir con los capítulos correspondientes a su actividad.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 10 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 10: Se consideran documentos asociados a la Carta de Autorización (LOA) de un operador de trabajo aéreo privado:

1. Poder del Propietario o Representante Legal (cuando aplique)
2. Solicitud para obtener una Carta de Autorización (LOA) por aeronave (LOA) – AAC/DSA/0301
3. Copia de cédula del propietario, si es persona Natural
4. Copia del Certificado de Registro Público vigente del propietario, si es persona Jurídica
5. Recibo de Pago
6. Paz y salvo de la aeronave y del operador/propietario
7. Seguro de la Aeronave Vigente de acuerdo a la actividad
8. Copia del certificado de matrícula
9. Copia del certificado de aeronavegabilidad
10. Copia de Licencia de Radio
11. Copia de Homologación de ruido (si aplica)
12. Copia del último retorno a servicio motor, fuselaje y hélice
13. Listado de la tripulación y su última recurrencia en la aeronave
14. Copia de la licencia de la tripulación con su certificado médico vigente

Nota: Además de la documentación requerida en este Artículo, los solicitantes, deben presentar el título de los terrenos de su propiedad o documentos de arrendamiento de las tierras.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADICIONAR el Artículo 10A al Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

ARTÍCULO 10A: Requisitos para lo obtención de una Carta de Autorización (LOA) un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo comercial:

1. Poder del Propietario o Representante Legal (cuando aplique)
2. Solicitud para obtener una Carta de Autorización (LOA) por aeronave (LOA) – AAC/DSA/0301
3. Copia de cédula del propietario, si es persona Natural
4. Copia del Certificado de Registro Público vigente del propietario, si es persona Jurídica
5. Recibo de Pago 6. Paz y salvo de la aeronave y del operador/propietario
6. Seguro de la Aeronave Vigente de acuerdo a la actividad
7. Copia del certificado de matrícula
8. Copia del certificado de aeronavegabilidad
9. Copia de Licencia de Radio 11. Copia de Homologación de ruido (si aplica)
10. Copia del último retorno a servicio motor, fuselaje y hélice.
11. Listado de la tripulación y su última recurrencia en la aeronave
12. Copia de la licencia de la tripulación con su certificado médico vigente
13. La carta de cumplimiento
14. El Manual de Operaciones, según lo establecido en el Apéndice 4 de este Libro.
15. Manual de vuelo la aeronave.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEROGAR el Artículo 11 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 11: DEROGADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 12 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 12: Prohibiciones

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(1) Ningún Operador y/o Explotador de trabajo aéreo, comercial o privado realizará operaciones indicadas en las Sección Segunda de este Capítulo a menos que sea titular de una Carta de Autorización (LOA), expedida por la AAC.

(2) La Carta de Autorización (LOA), tiene carácter individual y es intransferible a otra persona física o jurídica.

(3) Un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo, comercial o privado no puede operar aeronaves de acuerdo con los requerimientos establecidos en este Libro, en un área geográfica, que no esté especificada en la Carta de Autorización (LOA).

(4) Un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo comercial, según este Libro, no puede operar una aeronave utilizando un nombre comercial distinto al nombre comercial que consta en su Carta de Autorización (LOA).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEROGAR el Artículo 13 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 13: DEROGADO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEROGAR el Artículo 14 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 14: DEROGADO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR el título del CAPÍTULO II del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

CAPÍTULO II – PROCESO DE EVALUACION Y ACEPTACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICAR el título de la Sección Primera del CAPÍTULO II del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Primera – Autorizaciones Comerciales

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 15 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 15: Proceso de Evaluación y Aceptación. Para obtener una Carta de Autorización (LOA) para la realización de trabajos aéreos, el solicitante deberá someterse a un Proceso de Evaluación y Aceptación Operacional, ante la Autoridad Aeronáutica Civil. Dicho proceso tendrá como propósito verificar que el solicitante posee la capacidad técnica, operacional y organizacional para realizar las actividades propuestas de forma segura.

El proceso comprenderá como mínimo:

a) Solicitud: Presentación de la solicitud formal, incluyendo la descripción de las operaciones propuestas;
b) Evaluación: Evaluación documental por parte de la Autoridad, incluyendo manuales, procedimientos, personal, aeronaves y medios de control operacional;
c) Demostración: Demostración de competencia operacional, cuando aplique, a través de evaluaciones técnicas, inspecciones o pruebas operacionales;
d) Aceptación: Verificación del cumplimiento de los requisitos de aeronavegabilidad, licencias del personal y condiciones de seguridad;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

e) LOA: Emisión de la correspondiente Carta de Autorización Operacional (LOA), estableciendo las actividades autorizadas, condiciones, limitaciones y alcance.

La Autoridad podrá requerir demostraciones cuando la complejidad de la operación o el nivel de riesgo así lo amerite.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEROGAR el Artículo 16 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 16: DEROGADO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEROGAR el Artículo 17 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 17: DEROGADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 19 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 19: La solicitud inicial para una Carta de Autorización (LOA) deberá ser presentada al menos noventa (90) días hábiles antes de la fecha en que se pretenda iniciar las operaciones de trabajo aéreo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 20 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 20: La Autoridad Aeronáutica Civil no mantendrá en sus archivos, registros de las solicitudes presentadas, cuando las mismas sobrepasen los seis (6) meses, a partir de la fecha de presolicitud presentada o cuando el solicitante, decida no continuar el proceso general para la aprobación o aceptación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 20B del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 20B: La Autoridad Aeronáutica Civil no admitirá o rechazará toda solicitud, que incumpla con los términos y condiciones establecidos en este Libro y no haya pagado todas las tasas y derechos correspondientes de los respectivos procesos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 21 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 21: Requisitos financieros, económicos y jurídicos.

(1) Cada solicitante de una Carta de Autorización (LOA), deberá demostrar a la AAC que cumple con los requisitos financieros, económicos y jurídicos, cuya información asegure el inicio y continuidad de las operaciones.
Nota - Los requisitos financieros, económicos y jurídicos deberán ser presentados a la Dirección de Transporte Aéreo de la AAC.

(2) El incumplimiento de lo especificado en el numeral (1) de este Artículo será motivo para suspender el proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el título de la Sección Segunda del Capítulo II -Proceso de Certificación, del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Sección segunda - Emisión, contenido, modificación y validez de la Carta de Autorización (LOA)

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 22 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 22: Si el análisis prescrito en el presente Libro demuestra que el solicitante puede efectuar con seguridad las operaciones propuestas se otorgará, modificará una Carta de Autorización (LOA) y se negará en caso contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 23 al Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 23: Una Carta de Autorización (LOA) incluirá por lo menos la información siguiente:

a. Nombre del Propietario y/o Operador de trabajo aéreo;
b. Tipo de operación
c. Base de operaciones
d. Área de operación
e. Número de Aprobación;
f. Dirección, Teléfonos, correo electrónico;
g. Fecha de aprobación y vencimiento.
h. Información de la (s) aeronave (s)
i. Información de la tripulación
j. Condiciones adicionales y especificas / Restricciones
k. Requisitos que la AAC requiera incluir.
l. Fecha de expedición, y nombre, firma y título del representante de la AAC que expide la Carta de Autorización (LOA)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 24 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 24: La solicitud para modificar una Carta de Autorización (LOA) deberá ser presentada al menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretenda iniciar las operaciones modificadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 25 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 25: Emisión de una Carta de Autorización (LOA). Esta Autorización es emitido por la AAC, después de proceder con las verificaciones necesarias y constatarse que el solicitante:

(1) Cumple con todos los requisitos de este Libro;

(2) Ha obtenido las autorizaciones respectivas para realizar la operación;

(3) Dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones seguras de trabajo aéreo y el mantenimiento de sus aeronaves, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Libro IV – Control de Mantenimiento y la sección sexta a la sección novena del Capítulo VIII del Libro X parte I del RACP (Reglas de Operación General)

(4) Si el Operador y/o Explotador de trabajo aéreo, no dispone de las facilidades para realizar el mantenimiento de sus aeronaves, puede contratar dicho mantenimiento a un Taller Aeronáutico o un OMA certificado por la AAC de acuerdo a lo establecido en el Libro XVIII del RACP.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(5) Cuando realice su propio mantenimiento e inspecciones debe poseer instalaciones de mantenimiento y equipo suficiente para mantener la aeronave.

(6) Cuenta con: (a) Una organización adecuada; (b) Un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo y (c) Arreglos de servicios de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas;

(7) Dispone de por lo menos una o más aeronaves, ya sea en propiedad o en cualquier régimen de arrendamiento y

(8) Ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente, en particular con respecto a terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 26 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 26: Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas la Autoridad Aeronáutica Civil puede revocar, suspender, cancelar, limitar o denegar una Carta de Autorización (LOA), si encuentra que el mismo no está cumpliendo con los requisitos establecidos en este Libro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 27 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 27: La validez de una Carta de Autorización (LOA) está sujeta al Cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en este Libro, en los Libros del RACP aplicables y en todo texto obligatorio que la AAC pueda exigir. Una Carta de Autorización (LOA), seguirá siendo válido o efectivo, a menos que:

(1) El Propietario, Operador y/o Explotador lo devuelve a la AAC; o

(2) La AAC suspenda, revoque o de otra manera de por terminado la Carta de Autorización (LOA);

(3) El Propietario, Operador y/o Explotador de trabajo aéreo devolverá la Carta de Autorización (LOA) a la AAC después de cancelada sus operaciones.

(4) Para Operadores y/o Explotadores que realizan operaciones de carga externa con helicópteros, la Carta de Autorización expira al final de un período correspondiente a veinticuatro (24) meses, después del mes en el cual fue emitido o renovado.

(5) Una Carta de Autorización (LOA) tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses calendario a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEROGAR el Artículo 29 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 29: DEROGADO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 30 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 30: Enmienda de una Carta de Autorización (LOA) Comercial.

(1) La AAC puede enmendar el contenido de una Carta de Autorización (LOA) Comercial si:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

a. Determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios, requieren tal modificación; o

b. A solicitud del Operador y/o Explotador de trabajo aéreo, determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios no se ven afectados negativamente por la modificación planteada.

(2) Una solicitud de enmienda de la Carta de Autorización (LOA) Comercial por parte de un Operador y/o Explotador debe presentarse, en la forma y manera prescrita por la AAC.

(3) Un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo puede solicitar una reconsideración de la decisión tomada por la AAC respecto a la enmienda de su Carta de Autorización (LOA) Comercial, mediante un recurso de reconsideración dirigido al Director General de la Autoridad de la Aeronáutica Civil (AAC) y dentro de los cinco (5) días hábiles de que el Operador y/o Explotador recibe la notificación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 31 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 31: El titular de un LOA deberá informar en plazo no mayor de treinta (30) días de antelación a la Autoridad de Aeronáutica Civil, cualquier cambio o modificación a la información sobre cambio de dirección de su oficina principal, cambio de ubicación de su base de operación principal, o de su base principal de mantenimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEROGAR el Artículo 32 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 32: DEROGADO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEROGAR la Sección tercera del Capítulo II del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección tercera - DEROGADA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEROGAR el Artículo 33 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 33: DEROGADO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEROGAR el Artículo 34 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 34: DEROGADO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEROGAR el Artículo 35 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 35: DEROGADO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DEROGAR el Artículo 36 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 36: DEROGADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEROGAR el Artículo 37 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 37: DEROGADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEROGAR el Artículo 38 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 38: DEROGADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEROGAR el Artículo 39 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 39: DEROGADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DEROGAR el Artículo 40 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 40: DEROGADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 41 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo: 41 Previo a la enmienda de las LOA, el Solicitante deberá enmendar su Manual de Operaciones para definir las responsabilidades sobre el control de:

(1) Miembros de la tripulación y entrenamiento;

(2) Aeronavegabilidad y ejecución de mantenimiento;

(3) Servicios a la aeronave;

(4) Seguros; y

(5) Cualquier otro factor que la Autoridad Aeronáutica Civil considere pertinente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 42 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 42: Continuidad de las operaciones

(1) Para que un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo pueda mantener los privilegios de una clase de operación de trabajo aéreo autorizada en su LOA, según lo requerido en este Libro, no deberá suspender sus operaciones más de ciento ochenta (180) días.

(2) Si un Operador y/o Explotador deja de conducir una clase de operación para la cual está autorizado, más allá de los períodos máximos especificados en el Párrafo (1) de este Artículo, no puede conducir esta clase de operación a menos que notifique a la AAC por lo menos quince (15) días hábiles antes de reanudar esa clase de operación. y

(3) Esté disponible y accesible durante el período indicado en el párrafo anterior, en el evento que la AAC decida realizar una inspección completa para determinar si el Operador y/o Explotador de trabajo aéreo permanece adecuadamente equipado y está apto para conducir una operación segura.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 43 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 43: El personal aeronáutico que cumple funciones críticas desde el punto de vista de seguridad operacional y sea poseedor de una licencia aeronáutica otorgada por la AAC, debe abstenerse de desempeñar dichas funciones, mientras esté bajo la influencia de sustancias psicoactivas que perjudiquen la actuación humana y debe abstenerse de todo tipo de uso problemático de ciertas sustancias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DEROGAR el Artículo 44 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 44: DEROGADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 46A del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 46A: Las aeronaves de matrícula extranjera que sean operadas por explotadores nacionales para realizar operaciones de trabajo aéreo, deberán previo al inicio de las operaciones ser autorizadas y obtener una Aceptación al Certificado de aeronavegabilidad en la forma y condiciones establecidas en el Libro II del RACP. Además de su inclusión en la LOA del Operador y/o Explotador si se tratara de un Operador y/o Explotador comercial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 50 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 50: Un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo para operar una aeronave con matrícula extranjera, que sea objeto de un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves u otro arreglo similar, deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 24, 25 y 26 del Libro V del RACP – Registro de Aeronaves e Identificación de Productos. La AAC notificará inmediatamente a un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo extranjero y, si el problema lo justifica, a la AAC del Operador y/o Explotador extranjero, cuando:

(1) Identifique un caso en que un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo extranjero no ha cumplido o se sospecha que no ha cumplido con las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes; o

(2) Se presenta un problema similar grave con ese Operador y/o Explotador que afecte a la seguridad operacional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 61del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 61: El piloto al mando de la aeronave, manipule o no los mandos, es responsable de:
(1) Que la operación de ésta se realice de acuerdo con las reglas de vuelo visual, pero puede dejar de seguirlas en circunstancias que hagan tal incumplimiento absolutamente necesario por razones de seguridad; y

(2) Que, por razones de seguridad, puede tomar medidas que infrinja el presente Libro del RACP, pero deberá notificar lo antes posible este hecho a las AAC competente. Si lo exige la AAC, el piloto al mando debe presentar tan pronto como sea posible, un informe sobre tal infracción a dicha AAC. Tales informes se presentarán en un plazo de tiempo no mayor de cinco (5) días de haberse producido la infracción o incidente.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 64 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 64: El piloto al mando no operará:

(1) En una zona prohibida o restringida, cuyos detalles se hayan publicado debidamente en la AIP y/o NOTAM, a no ser que se ajuste a las condiciones de las restricciones o que tenga permiso de la AAC, sobre cuyo territorio se encuentran establecidas dichas zonas.; y

(2) Sobre las esclusas de Gatún, Pedro Miguel y Miraflores, las Represas de Gatún y Madden y sobre cualquier barco que transite por la vía interoceánica son consideradas restringidas por altitud, como está prescrito en el AIP.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el título de la Sección Novena del **CAPÍTULO IV - REGLAS DE VUELO**, del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Novena – Entrenamiento para los miembros de la tripulación de vuelo

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 67 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 67: El operador deberá proporcionar entrenamiento inicial y, cuando aplique, recurrente, el cual:

a) Estará enfocado en la operación específica autorizada, según lo establecido en el Capítulo I, Sección Segunda;
b) Podrá realizarse mediante instrucción en tierra y/o en vuelo;
c) Podrá ser impartido internamente o a través de terceros;
d) No requerirá aprobación formal de un programa por la AAC, salvo que la Autoridad lo determine necesario por el nivel de riesgo

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 68 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 68: ***Pruebas de conocimientos y habilidades.*** El solicitante debe demostrar, o hacer que la persona responsable designada de las operaciones de aeronaves demuestre, que posee conocimiento y habilidades en las operaciones que desea realizar según el tipo de trabajo aéreo que solicite.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 69 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 69: El operador debe proporcionar entrenamiento para cada miembro de la tripulación de vuelo, en todos los tipos de situaciones o procedimientos de emergencia o no normales con respecto a cada tipo, modelo y configuración de aeronave, y a cada tipo de operación a realizar.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 70 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 70: El entrenamiento comprenderá capacitación para adquirir competencia respecto de todo el equipo instalado en la aeronave.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 71A del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 71A:** Si el piloto no ha realizado la experiencia reciente dentro de los noventa (90) días deberá cumplir con un entrenamiento recurrente. El entrenamiento recurrente será determinado según la complejidad de la operación autorizada en la LOA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 72 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 72:** El Operador y/o Explotador se cerciorará de que se compruebe periódicamente la técnica de pilotaje y la capacidad de ejecutar procedimientos de emergencia, de modo que se demuestre la competencia del piloto. La verificación de competencia será realizada dentro del Proceso de Evaluación y Aceptación Operacional, basado en el desempeño.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el título de la Sección Décimo Segunda del **CAPÍTULO IV - REGLAS DE VUELO** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Sección Décimo Segunda - Trabajos aéreos realizados por Operadores privados**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 80 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 80:** Los Operadores privados, autorizados por la AAC de acuerdo con lo requerido en este Libro, para efectuar un determinado trabajo aéreo, no pueden realizar dichos trabajos:
>
> (1) Por compensación, lucro o arrendamiento; y
>
> (2) Sobre áreas congestionadas, salvo previa autorización de AAC.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 81 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 81:** Los operadores y/o Explotadores de trabajo aéreo pueden operar sobre áreas congestionadas, previa solicitud y autorización de la AAC y deberán estar descritas en la **LOA.**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 82 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 82:** Eventualmente se pueden utilizar emplazamientos no definidos como aeródromos por períodos inferiores a treinta (30) días y los emplazamientos eventuales serán autorizados dentro de la LOA.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 86 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 86:** En caso de que los Operadores y/o Explotadores deseen utilizar el emplazamiento en forma permanente, deberán solicitar a la AAC su habilitación y autorización como aeródromo ya sea de uso público o privado.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 97 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 97:** En los desplazamientos de las aeronaves, hacia y desde al lugar de operación correspondiente al trabajo aéreo a realizar, aquellas áreas que no sean consideradas trabajos aéreos, los pilotos deberán cumplir las alturas mínimas establecidas en el Libro X del RACP.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 101 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 101: Cinturones de seguridad -** Todos los miembros de la tripulación de vuelo mantendrán abrochados sus cinturones de seguridad mientras estén operando la aeronave.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: DEROGAR la Sección Décimo Novena del **CAPÍTULO IV - REGLAS DE VUELO** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Sección Décimo Novena - DEROGADO**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: DEROGAR el artículo 103 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 103: DEROGADO**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: DEROGAR el artículo 104 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 104: DEROGADO**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: DEROGAR el artículo 105 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 105: DEROGADO**

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 116 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 116:** El Operador y/o Explotador comercial suministrará, para uso y guía del personal, un Manual de Operaciones que contenga las instrucciones e información necesarias para el personal de operaciones, a fin de que éste realice sus funciones.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 120 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 120:** El Operador y/o Explotador de trabajo aéreo debe establecer las normas que determinen las limitaciones aplicables al tiempo de vuelo y a los períodos de servicio de vuelo para los miembros de la tripulación de vuelo de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 16, del Libro XIV Parte del RACP.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 121 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL ★ SECRETARÍA GENERAL ★ 116 PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 121: El Apéndice 16 descrito en el Artículo anterior, prescribe los períodos de descanso adecuados en tal forma que se asegure que la fatiga ocasionada por un vuelo o por vuelos sucesivos, o acumulada durante un período debido a estas y otras tareas, no ponga en peligro la seguridad de un vuelo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 125 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 125: Además de lo establecido en la Sección Segunda de este Capítulo, toda aeronave que vuele sobre el agua debe estar equipada con los siguientes equipos:

(1) Por cada persona que vaya a bordo, un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación individual equivalente, situado en lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo, cuando:

a. Vuelen sobre el agua a una distancia de más de noventa y tres (93) km (50 NM) de la costa; y

b. Vuelen en ruta sobre el agua a una distancia de la costa superior a la de planeo.

(2) Un transmisor localizador de emergencia aprobado, que sea del tipo supervivencia, ELT (s) que cumpla con la Orden Técnica Estándar TSO-C126, última versión actualizada (ser capaz de transmitir en la frecuencia de emergencia 121.5 Mhz y 406 MHz y ser codificado y registrado (o de-registrado, si es el caso), de acuerdo con procedimientos emitidos por la entidad correspondiente del estado.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 127 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 127: Instrumentos y equipos básicos:

(1) Globos libres:

a. Altímetro;

b. Indicador de velocidad vertical;

c. Indicador de temperatura de envolvente; y

d. Indicador de cantidad de combustible.

(2) Aeronaves que operen bajo reglas de vuelo VFR:

a. Indicador de rumbo magnético;

b. Reloj en horas, minutos y segundos que funcione correctamente;

c. Altímetro;

d. Velocímetro; y

e. Luces anticolisión.

(3) Aeronaves si operan en vuelos nocturnos bajo reglas de vuelo VFR, Además de lo indicado en el numeral (2) debe contar con los siguientes equipos:

a. Iluminación para todos los instrumentos y equipos indispensables para la operación segura de la aeronave;

b. Una linterna eléctrica para cada uno de los puestos de los miembros de la tripulación;

c. Luces de posición;

d. Luz de aterrizaje; y

e. Luces en todos los compartimentos de pasajeros si es aplicable.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(4) Para aquellas aeronaves que operen bajo reglas de vuelo IFR:

a. Un indicador de desplazamiento lateral;

b. Dos indicadores de actitud de vuelo (horizonte artificial), uno de los cuales puede ser reemplazado por un indicador de viraje;

c. Un indicador de rumbo (giróscopo direccional);

d. Los requisitos indicados en los numerales a, b y c pueden satisfacerse mediante combinaciones de instrumentos o por sistemas integrados de directores de vuelo, con tal que se conserven las garantías contra la falla total inherentes a cada instrumento;

e. Un sistema SAS (Sistema de Estabilidad Aumentado), aplicable solo para helicópteros;

f. Medios para comprobar si es adecuada la fuente de energía que acciona los instrumentos giroscópicos;

g. Un dispositivo que indique, en el compartimiento de la tripulación de vuelo, la temperatura exterior;

h. Un indicador de velocidad vertical (VSI)

i. Para vuelos nocturnos, las luces especificadas en el numeral (3) de este Artículo;

j. Sistema de calefacción pitot; y

k. Fuente alterna de presión estática.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 131 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 131: Sistemas de Navegación:

(1) Navegación de corto alcance.

a. Cuando sea aplicable, toda aeronave que opere bajo las reglas de vuelo VFR deberá contar con un sistema de navegación aprobado que le permita apoyar su navegación visual;

b. Se exceptúan lo establecido en el literal (1) a de este artículo las aeronaves turborreactor y las aeronaves grandes que operen bajo las reglas VFR, las cuales, deberán contar con dos sistemas de navegación aprobados, para la ruta a volar, de modo que le permitan recibir en forma independiente y satisfactoria las señales de radionavegación. De los dos sistemas requeridos, uno deberá corresponder a un sistema VOR, mientras que el otro puede ser un sistema ADF o un segundo sistema VOR; y

c. Toda aeronave en operaciones de prospección pesquera que opere bajo las reglas de vuelo VFR, a una distancia mayor de cincuenta y cinco (55) millas náuticas de la costa, deberá contar con un sistema suplementario de navegación aprobado, que permita al piloto al mando establecer con precisión la posición de la aeronave durante toda la operación. Si esta se prolonga por más de una hora, el sistema aludido deberá disponer de sistemas independientes duplicados.

(2) Navegación de largo alcance:

a. Cuando sea aplicable, toda aeronave que sea operada fuera de la cobertura de radio ayudas terrestres y cuya posición no pueda ser confiablemente determinada, según apreciación de la tripulación de vuelo y que no cuente con un navegante, deberá poseer un (1) sistema de navegación de largo alcance cuya información pueda ser vista desde su puesto de trabajo; y

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b. Para períodos mayores a una hora de navegación, deberá contar al menos con dos (2) sistemas independientes de navegación de largo alcance (GPS, Inercial, etc.).

(3) Dispositivo o Sistema de Alerta de Altitud:

a. Cuando sea aplicable, toda aeronave turborreactor deberá contar con un dispositivo o sistema de alerta de altitud que sea capaz de:

i. Alertar al piloto al mando al aproximarse a una altitud preseleccionada, ya sea en ascenso o descenso, por medio de una señal visual y/o auditiva; y

ii. Seleccionar y operar hasta la altitud máxima de operación de la aeronave.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 133 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 133: Equipos requeridos para operaciones de helicópteros en servicios médicos:

(1) Para operaciones de servicios médicos, los helicópteros, deben contar con los siguientes equipos:

a. Faro de Búsqueda, el cual debe ser operado por el piloto con un movimiento mínimo de 90 grados en la vertical y 180 grados en la horizontal;

b. Dispositivos de sujeción, para prevenir la interferencia de los pacientes con la tripulación o los controles de vuelo;

c. Sistema de interponía entre la tripulación y el personal médico; y

d. Sistema de protección de impacto contra cables, si dicho sistema se encuentra incluido en su certificado de tipo para su instalación.

e. Los equipos médicos deberán estar definidos en la LOA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 135 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 135: Documentación que debe ser llevada a bordo en cada aeronave:

(1) Licencias y habilitaciones aeronáuticas de la tripulación de vuelo;

(2) Certificado de aeronavegabilidad;

(3) Certificado de matrícula;

(4) Bitácora de vuelo;

(5) Lista de Equipo Mínimo (MEL), cuando sea aplicable;

(6) Manual de vuelo de la aeronave (AFM); (puede ser Física o Digital) y

(7) Licencia del equipo de radio; y

(8) Certificados de seguros vigente que acredite cobertura de responsabilidad civil, frente a terceros.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 136 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 136: Lista de verificación de la cabina de pilotaje:

(1) El Operador y/o Explotador debe proporcionar a las tripulaciones de vuelo una lista de verificación de la cabina de pilotaje para cada tipo de aeronave.

(2) La lista de verificación aprobada debe incluir los ítems necesarios para que los tripulantes de vuelo verifiquen los procedimientos de seguridad antes de poner en marcha los motores, previo a los despegues y aterrizajes y para casos de falla de motor o sistemas. La lista de verificación debe estar diseñada de manera que los tripulantes de vuelo no requieran confiar en su memoria para la verificación de cada ítem de la lista.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el título del Capítulo VI del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

CAPÍTULO VI - REQUISITOS DE LA AERONAVE Y SU MANTENIMIENTO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 137 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 137: El Operador y/o Explotador deberá demostrar ante la AAC que la aeronave que utilizará para realizar el trabajo aéreo solicitado cumple con los requisitos establecido por la AAC para la ejecución de dicho trabajo aéreo, incluyendo los requerimientos de instrumentos y equipos señalados en este Libro.

No obstante, lo dispuesto en este Artículo, la AAC podrá establecer requisitos adicionales para las aeronaves que efectúen trabajos aéreos, de acuerdo al tipo de actividad que realicen.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 138 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 138: Cada Operador y/o Explotador de trabajo aéreo es responsable por asegurar:

(1) Que cada aeronave y sus componentes se mantengan en condiciones de aeronavegabilidad;

(2) Que se corrija cualquier defecto o daño que afecte la aeronavegabilidad de una aeronave o sus componentes, antes de iniciar el vuelo previsto;

(3) Deberá mantenerse, inspeccionarse y conservarse su aeronavegabilidad continua conforme a las reglas generales del CAPÍTULO VIII sección cuarta, sección sexta a la novena, del Libro X parte I del RACP (Reglas de Operación General) —incluidas las inspecciones e intervalos aplicables y los requisitos de registros— y a las disposiciones de aeronavegabilidad y registros del Libro IV del RACP;

(4) Si el Operador y/o Explotador de trabajo aéreo no posee las facilidades para realizar las tareas de mantenimiento a sus aeronaves y componentes, tales como los edificios e instalaciones, equipamiento, herramientas, materiales, datos técnicos aprobados y personal, puede contratar los trabajos de mantenimiento a un Taller Aeronáutico o por un OMA certificado por la AAC.

(5) El cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad o documentos equivalentes aplicables y cualquier otro requerimiento de aeronavegabilidad continuada descrita como obligatorio por la AAC.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el título de la Sección Tercera del **CAPÍTULO VI del** Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Tercera – Programa de mantenimiento de las aeronaves

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 139 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 139: El operador dispondrá, para uso y orientación del personal de mantenimiento y operacional, un programa de mantenimiento aprobado por la AAC, según lo establecido en el Capítulo VIII sección Segunda hasta la Sección Cuarta, del libro X Parte I del RACP cuando corresponda.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 140 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 140: En el caso de aeronaves de hasta 5,700 kg (12,500 Libras) de peso (masa) máximo de despegue (MTOW), antiguas o que por sus características los manuales de mantenimiento de la aeronave no han desarrollado los programas de inspecciones, el operador y/o explotador debe realizar una inspección completa anual de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 2 del Libro IV del RACP.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 141 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 141: El Operador y/o Explotador, deberá mantener, inspeccionar y conservarse su aeronavegabilidad continua conforme a las reglas generales de la sección sexta a la sección novena del Capítulo VIII del Libro X parte I del RACP. (Reglas de Operación General) incluidas las inspecciones e intervalos aplicables y los requisitos de registros y las disposiciones de aeronavegabilidad y registros del Libro IV del RACP."

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO: DEROGAR el artículo 142 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 142: DEROGADO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el título de la Sección Cuarta del **CAPÍTULO VI** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Cuarta – Mante
nimiento de aeronaves

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 143 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 143: El Operador y/o Explotador de trabajo aéreo debe disponer de personal calificado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Libro VIII del RACP referente a las licencias del personal de mantenimiento o disponer de una OMA o Taller aeronáutico certificado bajo el Libro XVIII, propio o contratado, con el fin de cumplir con sus responsabilidades respecto a la aeronavegabilidad de las aeronaves, según lo establecido en la sección sexta a la sección novena del Capítulo VIII del Libro X parte I del RACP. (Reglas de Operación General)

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 144 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 144:** El Operador y/o Explotador debe nombrar a una persona responsable de contacto para la gestión de las actividades del mantenimiento de la aeronavegabilidad. Dicha persona es la intermediaria entre el Operador y el Taller de Mantenimiento contratado.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO: DEROGAR el artículo 145 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 145: DEROGADO**

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO: DEROGAR el artículo 146 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 146: DEROGADO**

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 147 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 147:** El responsable del mantenimiento de la aeronavegabilidad del Operador y/o Explotador debe:
>
> (1) Asegurar el desarrollo y supervisión de un programa de mantenimiento para cada aeronave;
>
> (2) Asegurar que las modificaciones y reparaciones mayores sean realizadas de acuerdo a datos aprobados por la AAC;
>
> (3) Asegurar el cumplimiento del programa de mantenimiento de acuerdo a lo aprobado por la AAC;
>
> (4) Asegurar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad o documentos equivalentes relacionadas con las aeronaves y componentes del Operador y/o Explotador de trabajo aéreo;
>
> (5) Asegurar el cumplimiento de los boletines de servicios que afectan el programa de mantenimiento de cada aeronave y sus componentes;
>
> (6) Asegurar que todas las discrepancias de mantenimiento sean corregidas por una persona calificada, por un Taller de Mantenimiento, o por una Organización de Mantenimiento debidamente aprobada;
>
> (7) Controlar los componentes con vida limitada y que estos hayan sido sustituidos al alcanzar su límite de servicio;
>
> (8) Asegurar que se controlen y conserven los registros de mantenimiento de las aeronaves y sus componentes;
>
> (9) Asegurar que el registro de peso y balance refleje el estado actual de la aeronave;
>
> (10) Asegurar que se mantienen actualizados y se utilicen datos de mantenimiento aplicables;
>
> (11) Presentar el programa de mantenimiento de la aeronave y sus enmiendas a la AAC para su aprobación;
>
> (12) Debe asegurar que se establezcan contratos entre el Operador y/o Explotador de trabajo aéreo, el Taller Aeronáutico o la OMA debidamente habilitados, donde se defina claramente:
>
> a. Los servicios de mantenimiento que están siendo contratados;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b. La disponibilidad de los datos de mantenimiento actualizados necesarios para los servicios;

c. La facultad de supervisión por parte del Operador y/o Explotador de los servicios que están siendo ejecutados; y

d. La responsabilidad del Operador y/o Explotador de instruir al Taller Aeronáutico o a la OMA contratada respecto a lo establecido en su MGM.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 148 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 148: Todo operador y/o Explotador de trabajo aéreo debe asegurar que se mantengan y conserven los registros de mantenimiento según lo establecido en la Sección Sexta a la Sección Novena del Libro X Parte I del RACP.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO: DEROGAR el artículo 149 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 149: DEROGADO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO: DEROGAR el artículo 150 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 150: DEROGADO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO: DEROGAR la Sección Sexta del **CAPÍTULO VI** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Sexta - DEROGADO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: DEROGAR el artículo 151 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 151: DEROGADO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO: DEROGAR el artículo 152 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 152: DEROGADO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO: DEROGAR la Sección Séptima del **CAPÍTULO VI** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Séptima – DEROGADO

ARTÍCULO CENTÉSIMO: DEROGAR el artículo 153 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 153: DEROGADO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO: DEROGAR el artículo 154 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 154: DEROGADO

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO: DEROGAR el artículo 155 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 155: DEROGADO

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO: DEROGAR el artículo 156 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 156: DEROGADO

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 157 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 157: El Operador y/o Explotador de trabajo aéreo comercial y privado debe informar a la AAC sobre cualquier falla, mal funcionamiento, o defecto en la aeronave que ocurre o es detectado en cualquier momento si, en su opinión, esa falla, mal funcionamiento o defecto ha puesto en peligro o puede poner en peligro la operación segura de la aeronave utilizada por él. La notificación inicial debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 98 al 101 del Libro II del RACP, referente a la certificación de aeronaves, productos y partes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 158 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 158: Los informes deben ser hechos en la forma y manera indicada por la AAC y deben contener toda la información pertinente sobre la condición que sea de conocimiento del Operador y/o Explotador comercial y operación privada. Los eventos deberán ser notificados de acuerdo con lo requerido en los Artículos 98 al 101 del Libro II del RACP.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 159 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 159: Un Operador y/o Explotador de trabajo aéreo comercial y privado no debe operar una aeronave después de la realización de cualquier Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción, Reparación y/o Alteración, si no se ha realizado conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Libro IV del RACP y no se ha emitido una certificación del trabajo de mantenimiento realizado por una persona certificada de acuerdo a lo requerido por el Libro VIII del RACP, por un Taller Aeronáutico o por una OMA de acuerdo a lo establecido en el Libro XVIII del RACP.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 160 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 160: Todo Operador y/o Explotador de trabajo aéreo es responsable de asegurar que sus aeronaves se inspeccionen y conservarse su aeronavegabilidad continua conforme a las reglas generales del Capítulo VIII sección cuarta, sección sexta a la novena, del Libro X parte I del RACP (Reglas de Operación General) —incluidas las inspecciones e intervalos aplicables y los requisitos de registros—

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

y a las disposiciones de aeronavegabilidad y registros del Libro IV del RACP. Se le realicen las Inspecciones de los equipos e Instrumentos, según lo establecido en el Capítulo VI, Sección Décima Quinta del Libro X parte I del RACP (Reglas de Operación General).

Las pruebas del compás magnético se realizarán cuando corresponda, con una periodicidad no mayor a veinticuatro (24) meses o al ser instalado en el avión.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 164 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 164: El Operador y/o Explotador de trabajo aéreo debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en las actividades de mantenimiento, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la AAC, incluyendo instrucción inicial y recurrente. Debe incluir la instrucción sobre los procedimientos del Operador y/o Explotador, incluyendo instrucción en conocimiento y habilidades relacionados con la actuación humana.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 169 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 169: Este Capítulo establece las reglas que controlan:

(1) Las operaciones aéreas agrícolas dentro de la República de Panamá; y
(2) Salvo lo dispuesto en los puntos (4) y (5) de esta sección, ninguna persona podrá realizar operaciones agrícolas sin una Carta de Autorización (LOA) expedido conforme a este Libro, o en violación de su autorización.
(3) Un Operador y/o Explotador que cumpla lo requerido en este Capítulo de este Libro, puede realizar operaciones agrícolas con un helicóptero que incluya equipo dispersor externo sin poseer un Carta de Autorización (LOA) de carga externa para helicóptero.
(4) Cuando el Estado lleva a cabo operaciones aéreas agrícolas con aeronaves de uso público no necesita cumplir con lo requerido en este Libro.
(5) El titular de una Carta de Autorización (LOA) de carga externa para helicóptero según lo establecido en el Capítulo VIII de este Libro, puede llevar a cabo una operación aérea agrícola, que implique, solamente la dispensación de agua sobre incendios forestales mediante el uso de equipos de carga externa para helicóptero.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO: MODIFICAR el título de la Sección Segunda del **CAPÍTULO VII - OPERACIONES AGRÍCOLAS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Segunda - Autorización requerida

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 170 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 170: Generales

(1) La AAC emitirá una Carta de Autorización (LOA) para una aeronave agrícola privada al solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en este Libro, para ese tipo de operación específica;

(2) La AAC emitirá una Carta de Autorización (LOA) agrícola comercial donde incluya las especificaciones de operación al solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en este Capítulo, para ese tipo de operación específica;

(3) Cuando el solicitante contenga una prohibición para dispensar venenos químicos no requiere demostrar conocimiento específico de dichos venenos

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

químicos requerido en el artículo 178 (2) al (4).

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 171 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 171:** Operador privado - piloto: El solicitante deberá tener una licencia emitida por la AAC de Panamá, vigente de piloto privado, comercial o PTLA debidamente calificado en la aeronave que va a ser usado de acuerdo con lo establecido en el Libro VI del RACP.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 172 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 172:** Operador comercial - piloto: El solicitante deberá tener disponible los servicios de alguna persona que posea una licencia emitida por la AAC de Panamá vigente comercial o PTLA y que está propiamente calificado en la aeronave a ser usado. El solicitante puede ser la persona disponible.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 174 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 174:** Cuando el operador y/o Explotador realice operaciones agrícolas sin aspersión, el piloto al mando podrá apartarse de ciertas disposiciones aplicables del Libro X del RACP, únicamente cuando sea necesario para la ejecución segura de la operación, siempre que:
>
> a) Dicha desviación esté limitada a lo estrictamente necesario;
> b) No se comprometa la seguridad de personas o bienes en la superficie; y
> c) Se mantenga el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables del RACP

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 175 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 175:** Previo a realizar las operaciones agrícolas, los Propietarios, Operadores y/o Explotadores de una operación privada o una operación comercial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los otros organismos competentes del Estado, en relación con los elementos químicos a emplear en la actividad.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO: ADICIONAR el Artículo 175A al Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 175A:** La responsabilidad de garantizar que las operaciones agrícolas no generen afectación a la salud humana, al medio ambiente o a terceros recae en el operador, quien deberá cumplir simultáneamente con las disposiciones de la AAC, Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud."

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 176A del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 176A:** Las operaciones, para la aplicación de áreas de insumo fitosanitario deberán realizarse respetando las distancias mínimas de seguridad

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL ★ SECRETARÍA GENERAL ★ PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

respecto de áreas críticas, conforme a lo establecido por la normativa nacional vigente emitida por las autoridades competentes en materia agrícola, ambiental y sanitaria. En ningún caso dichas operaciones se efectuarán a una distancia inferior a quinientos (500) metros de áreas críticas, salvo que una disposición vigente establezca condiciones diferentes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 177 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 177: El solicitante deberá contar con una persona responsable de las operaciones agrícolas, que tiene el conocimiento y las habilidades necesarias sobre las operaciones de aeronaves agrícolas como están descritas en los Artículos 178 y 179 de esta Sección.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 179 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 179: Las pruebas de habilidad consisten en las siguientes maniobras que deberán ser demostradas en cualquier aeronave especificada en el Artículo 173 de este Capítulo, y al máximo peso de despegue certificado, o el máximo peso establecido para una carga de propósito especial, cualquiera que sea mayor.

Las maniobras a evaluar incluyen:

(1) Despegue de campos cortos y campos blandos (aviones y helicópteros).
(2) Aproximaciones al área de trabajo;
(3) Restablecidas al iniciar aplicación;
(4) Pases de aplicación y maniobras;
(5) Virajes ascendentes y vueltas de 180 grados,
(6) Desaceleración rápida (parada rápida), solamente para helicópteros.
(7) Maniobra final de aterrizaje (Flare-out)
(8) Ejecución de barridos (swath runs)

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 180 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 180: Generalidades. Excepto lo requerido en el Artículo 182, esta Sección establece reglas que se aplican a personas y aeronaves utilizadas en operaciones de aeronaves agrícolas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 181 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 181: El titular de una Carta de Autorización (LOA) de aeronave agrícola se puede desviar de las disposiciones del Libro X del RACP según sea el caso, sin un certificado de excepción cuando se lleven a cabo operaciones de trabajo aéreo relacionadas con la agricultura, la horticultura, o la preservación de bosques de acuerdo con las reglas de funcionamiento de este Capítulo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 182 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 182: Las reglas de funcionamiento de este Capítulo se aplican a los titulares de una Carta de Autorización (LOA) de carga externa para helicóptero que lleven a cabo operaciones aéreas agrícolas que impliquen

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

únicamente la dispensación de agua sobre incendios forestales mediante el uso de equipos de carga externa para helicóptero.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el título de la Sección Sexta del **CAPÍTULO VII - OPERACIONES AGRÍCOLAS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Sexta - Posesión de los Certificados de la aeronave y de la Carta de Autorización (LOA)

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 183 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 183: Ninguna persona puede operar una aeronave a menos que tenga una copia de **la Carta de Autorización (LOA)** de operación de aeronave agrícola llevado a bordo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el título de la Sección Séptima del **CAPÍTULO VII - OPERACIONES AGRÍCOLAS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Séptima - Restricciones de Operaciones privadas de aeronaves agrícolas

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 185 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 185: Ningún Operado y/o propietario, titular de una Carta de Autorización (LOA), de aeronaves agrícola privada, puede llevar a cabo operaciones:

(1) Para remuneración o arriendo;

(2) Sobre un área congestionada; o

(3) Sobre cualquier propiedad a menos que él o ella sea el dueño o arrendatario de la propiedad.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 189 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 189: Información. El titular de una Carta de Autorización (LOA) de una Operación comercial o privada de aeronave agrícola deberá garantizar que cada persona involucrada en la operación aérea agrícola sea informada de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 190 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 190: Supervisores o personas responsables. Ninguna persona puede supervisar una operación aérea agrícola sin que al menos haya cumplido con las exigencias de conocimiento y competencia de este Capítulo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 191 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 191: Piloto al mando.** Ninguna persona puede actuar como piloto al mando de una aeronave operada bajo este Capítulo a menos que:
>
> (1) Sea titular de una licencia de piloto de acuerdo con lo establecido en los Artículos 171 y 172 de este Libro en correspondencia al tipo de operación llevada a cabo; o
>
> (2) Haya demostrado al titular de la Carta de Autorización (LOA) de Aeronave Agrícola llevando a cabo la operación, o al supervisor designado por el titular de la Carta de Autorización, que tiene el conocimiento y la competencia exigida del presente Capítulo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 194 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 194:** Un titular de una Carta de Autorización (LOA) bajo este Capítulo puede operar una aeronave bajo mínimas meteorológicas especiales VFR siempre que cumplan los requerimientos establecidos en el Libro X del RACP.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 195 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 195:** Un titular de una Carta de Autorización (LOA) puede realizar operaciones con una aeronave sobre un área congestionada en altitudes requeridas si la operación es llevada a cabo con:
>
> (1) La mayor seguridad hacia las personas y propiedades en la superficie, de acuerdo con la operación; y
>
> (2) Un plan de vuelo para cada operación, presentado y aprobado por la AAC, que incluya:
>
> a. Obstrucciones al vuelo;
>
> b. Capacidad de aterrizaje en emergencia para la aeronave a ser utilizada; y
>
> c. Cualquier coordinación necesaria con el control de tránsito aéreo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 196 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 196**: Todo titular de una Carta de Autorización (LOA) deberá garantizar que todas las operaciones aéreas sean llevadas a cabo de acuerdo con lo requerido en el Libro X del RACP.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el título de la Sección Décima Segunda del **CAPÍTULO VII - OPERACIONES AGRÍCOLAS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Sección Décima Segunda - Operación agrícola sobre áreas congestionadas: Pilotos y aeronaves

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 197 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 197: Todo piloto al mando deberá poseer por lo menos:

(1) Veinticinco (25) horas en tiempo de vuelo como piloto al mando en la marca y modelo básico de la aeronave, incluyendo por lo menos diez (10) horas dentro de los doce (12) meses calendario anteriores; y

(2) Cien (100) horas de experiencia de vuelo como piloto al mando en la dispensación de materiales químicos agrícolas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el título de la Sección Décima Tercera del **CAPÍTULO VII - OPERACIONES AGRÍCOLAS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Décima Tercera - Operación agrícola fuera de áreas congestionadas

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 199 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 199: Durante una operación real de aspersión, incluyendo la aproximación, la salida y los giros que sean necesarios para la operación, una aeronave, fuera del área congestionada, debe ser operada bajo ciento ochenta (180) metros (500 ft) de las personas, naves, vehículos y edificaciones.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el título de la Sección Décima Cuarta del **CAPÍTULO VII - OPERACIONES AGRÍCOLAS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Décima Cuarta - Disponibilidad de la Carta de Autorización (LOA)

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 200 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 200: Todo titular de una Carta de Autorización (LOA) de aeronave agrícola debe poseer dicho certificado en su base de operaciones y deberá presentarlo para inspección a solicitud de la AAC o cualquier representante de la autoridad del gobierno Nacional.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 205 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 205: Todo titular de una Carta de Autorización (LOA) de aeronave agrícola deberá notificar a la AAC con antelación y por escrito de cualquier cambio de dirección de su base de operaciones.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 206 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 206:** Cuando el titular de una Carta de Autorización (LOA) cesa sus operaciones según este Capítulo, deberá entregar el LOA a la Dirección de Seguridad Aérea de la AAC.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 209 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 209:** Ninguna persona sujeta a este Capítulo puede efectuar operaciones de carga externa con helicópteros dentro del territorio de la República de Panamá si no cuenta con una Carta de Autorización (LOA) de carga externa con helicópteros o si viola los términos de este prescritos por la AAC en virtud de lo requerido en la Sección Quinta de este Capítulo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 210 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 210:** Ningún titular de una Carta de Autorización (LOA)de carga externa con helicópteros puede efectuar las operaciones correspondientes sujetas al presente Capítulo, con una razón social distinta a la que aparece en dicha carta de autorización

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el título de la Sección Tercera del **CAPÍTULO VIII - OPERACIONES DE CARGA EXTERNA CON HELICOPTEROS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Tercera - Duración de la Carta Autorización

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 211 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 211:** A menos que sea entregada con antelación, suspendida, o revocada, una Carta de Autorización (LOA)de Carga Externa para Helicóptero, está tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del mes en el cual fue emitida o renovada la misma.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el título de la Sección Cuarta del **CAPÍTULO VIII - OPERACIONES DE CARGA EXTERNA CON HELICOPTEROS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Cuarta - Solicitud para la emisión o renovación de una Carta de Autorización

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 212 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL ★ SECRETARÍA GENERAL ★ PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 212: La solicitud para obtener una Carta de Autorización (LOA)original o la renovación de esta expedida en virtud de lo establecido en este Libro, se realiza en un formulario y de la manera estipulada por la AAC. Para la solicitud de una Carta de Autorización (LOA)original, el Operador y/o Explotador de carga externa en helicóptero debe cumplir lo establecido en la Sección Primera del Capítulo II de este Libro.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el título de la Sección Quinta del **CAPÍTULO VIII - OPERACIONES DE CARGA EXTERNA CON HELICOPTEROS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Quinta - Requisitos para la emisión de una Carta de Autorización (LOA) de carga externa para helicóptero

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 213 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 213: Si un solicitante demuestra cumplimiento con los requisitos establecidos en las Secciones Sexta, Séptima y Octava de este Capítulo, la AAC expedirá una Carta de Autorización (LOA) de carga externa con helicópteros, el cual incluye una autorización para operar los helicópteros especificados con aquellas clases de combinaciones helicópteros/carga para las cuales cumple con las prescripciones aplicables en la Sección Décimo Sexta de este Capítulo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 218 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 218: El titular de una Carta de Autorización (LOA) de carga externa con helicópteros debe reportar inmediatamente a la AAC cualquier cambio en la designación de un jefe de pilotos o de un asistente de jefe de pilotos. El nuevo jefe de pilotos o el asistente de jefe de pilotos deben ser designados y cumplir con los requisitos establecidos en la Sección Octava de este Capítulo en un plazo no mayor a treinta (30) días o el Operador y/o Explotador no puede seguir realizando operaciones en virtud de la Carta de Autorización (LOA) de carga externa con helicópteros, a menos que la AAC lo autorice.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO: MODIFICAR el título de la Sección Novena del **CAPÍTULO VIII - OPERACIONES DE CARGA EXTERNA CON HELICOPTEROS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Novena - Enmienda a la carta de autorización

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 223 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 223: Además de lo requerido en el Artículo 24 del Capítulo II de este Libro, el titular de una Carta de Autorización (LOA) de carga externa con helicópteros, puede solicitar a la AAC una enmienda a la Carta de Autorización (LOA) para aumentar o eliminar una autorización de combinación helicóptero/carga, llenando la porción apropiada del formulario utilizado en la aplicación para la Carta de Autorización (LOA)

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de carga externa con helicópteros. Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos de la Sección Sexta de este Capítulo y el Artículo 246 de la Sección Décimo Sexta de este Capítulo, la AAC expide en favor de éste una Carta de Autorización (LOA) enmendada con carga externa con helicópteros, el mismo que lo autoriza a operar con las clases de combinaciones helicóptero/carga con las que el solicitante cumple, conforme a lo requerido en la Sección Décimo Sexta de este Capítulo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 224 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 224: El titular de una Carta de Autorización (LOA) con carga externa con helicópteros, puede solicitar una enmienda mediante la cual se añade o elimina autorización con respecto a las mencionadas aeronaves, si presenta ante la AAC una nueva lista de dichas aeronaves por número de matrícula y con las clases de combinaciones helicóptero / carga para la cual se solicita la autorización

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el título de la Sección Décima del **CAPÍTULO VIII - OPERACIONES DE CARGA EXTERNA CON HELICOPTEROS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Décima - Disponibilidad de la Carta de Autorización, así como transferencia y suspensión de la misma.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 225 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 225: Todo titular de una Carta de Autorización (LOA)con carga externa con helicópteros debe conservar dicho certificado y una lista de los helicópteros autorizados en la base principal de operaciones, debiéndolos tener disponibles para inspección de la AAC a su solicitud.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 226 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 226: Toda persona que realiza operaciones correspondientes a carga externa con helicópteros debe portar una copia de su Carta de Autorización (LOA)de carga externa en cada uno de los helicópteros usados en la operación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 227 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 227: Si la AAC suspende o revoca la Carta de Autorización (LOA)de carga externa, el titular de dicha Carta de Autorización (LOA) debe devolverla a la AAC.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 228 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 228: Si por cualquier otra razón el titular no continúa sus operaciones no las retoma en un plazo no mayor de ciento ochenta (180)

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

días, deberá devolver la mencionada Carta de Autorización (LOA) a la AAC.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 229 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 229:** En una emergencia que ponga en riesgo la seguridad personal o material, el titular de una Carta de Autorización (LOA)puede desviar sus procedimientos con respecto a normas prescritas en el presente Libro con la finalidad de superar la mencionada emergencia.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 234 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 234:** A pesar de los requisitos establecidos en el Libro X del RACP, el titular de una Carta de Autorización (LOA) de carga externa con helicópteros puede realizar operaciones de carga externa sobre áreas congestionadas, si dichas operaciones son efectuadas sin riesgo para las personas y propiedades que se encuentran en tierra y si éstas cumplen con lo siguiente:
>
> (1) El Operador y/o Explotador debe desarrollar un plan para cada operación
> completa, además coordinar dicho plan con la AAC y lograr la aprobación de
> ésta; y
>
> (2) Cada vuelo se realizará a una altitud, y en una ruta, que permita arrojar la carga externa y aterrizar el helicóptero durante una emergencia sin perjuicio
> a personas o propiedades en tierra.
>
> ***Nota*** *- El plan debe incluir un acuerdo con la subdivisión política apropiada donde se establezca que los empleados de ésta retirarán a las personas no autorizadas del área en que se va a efectuar la operación, las coordinaciones con el control de tráfico aéreo, si fuera necesario, y una carta detallada que muestre las rutas de vuelo y sus altitudes de vuelo.*

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 235 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 235:** A pesar de lo establecido en el Libro X del RACP y, a excepción de lo establecido en el numeral (2) del Artículo 245 de esta Sección, el titular de una Carta de Autorización (LOA) de carga externa con helicópteros puede realizar operaciones de carga externa, incluyendo aproximaciones, despegues y maniobras de ubicación de la carga necesaria para las mencionadas operaciones, debajo de los 500 pies sobre la superficie y a menos de quinientos (500) pies sobre personas, embarcaciones, vehículos y estructuras si las operaciones son realizadas sin crear riesgos a las personas o propiedades en tierra.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 237 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 237: Ningún titular de una Carta de Autorización (LOA)puede permitir que una persona sea transportada durante operaciones de carga externa con helicópteros al menos que esa persona:

(1) Sea tripulante de vuelo;

(2) Sea tripulante de vuelo en entrenamiento;

(3) Realice una función esencial vinculada a la operación de carga externa;

(4) Sea necesaria para realizar el trabajo asociado directamente a dicha

operación. o

(5) Sea un Inspector de la AAC.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 239 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 239: Ningún titular de una Carta de Autorización (LOA) puede utilizar, ni cualquiera persona puede servir, como piloto al mando en las operaciones de carga externa en helicóptero a menos que esa persona:

(1) Haya demostrado satisfactoriamente a la AAC el conocimiento y competencia con respecto a combinaciones de carga de helicóptero; y

(2) Tenga en su posesión una carta de competencia o una anotación apropiada en la bitácora que indique el cumplimiento con el numeral (1) de este Artículo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 240 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 240: Ningún titular de una Carta de Autorización (LOA) puede utilizar, ni cualquiera persona puede servir como, un miembro de la tripulación u otro personal de operaciones en operaciones Clase D a menos que, dentro de los doce (12) meses calendario previos, esa persona haya completado satisfactoriamente un programa de entrenamiento inicial o recurrente aprobado.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 242 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 242: Toda persona que realiza una operación en virtud del presente Capítulo deberá permitir que la AAC efectúe cualquier inspección o prueba que considere necesaria para determinar el cumplimiento del presente Libro del RACP, así como de la carta de cumplimiento de carga externa con helicópteros.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 251 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 251: Ninguna persona puede actuar como piloto de remolque para un planeador a menos que esa persona:

(1) Haya registrado por lo menos cien (100) horas de tiempo como piloto al mando en la misma categoría, clase, y tipo, si aplican, de la aeronave remolque;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(2) Haya recibido entrenamiento en y certificado de instructor para:

a. Las técnicas y procedimientos esenciales para el remolque seguro de planeadores, incluyendo las restricciones de velocidad aérea;
b. Procedimientos de emergencia;
c. Señalizaciones utilizadas; y
d. Ángulos máximos de inclinación.

(3) Haya completado o haya registrado por lo menos tres (3) vuelos como operador de los controles de una aeronave de remolque de planeadores o simulando procedimientos de vuelo para el remolque de planeadores habiendo estado acompañado por un piloto que cumple con los requisitos de esta sección; y

(4) Dentro de los doce (12) meses anteriores:

a. Haya realizado por lo menos tres remolques de planeador; o

b. Haya realizado por lo menos tres vuelos como piloto al mando de un planeador remolcado por una aeronave.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el título de la Sección Segunda del **CAPÍTULO X - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Segunda - Autorización requerida

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 254 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 254: La AAC requerirá que cada persona que lleve a cabo operaciones contenidas en este Capítulo posea una Carta de Autorización (LOA).

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 255 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 255: La AAC emitirá una Carta de Autorización (LOA) a cada solicitante que califique para el mismo según las disposiciones de este Capítulo. El solicitante deberá presentar la siguiente información a la AAC:

(1) Nombre del solicitante o nombre del Operador y/o Explotador;

(2) Lugar en que se efectuará las operaciones de publicidad y propaganda;

(3) Fecha y hora en que se va a realizar la actividad;

(4) Aeronave (tipo y matricula);

(5) Nombre del piloto al mando;

(6) Tipo de trabajo a realizar y duración de éste, identificando los trabajos que se desean ejecutar de acuerdo a lo requerido en el Artículo 253 de este Capítulo; y

(7) Autorización del organismo local o gobierno que corresponda.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 257 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 257:** Un helicóptero que opera bajo las disposiciones del Capítulo VII de este Libro, puede realizar operaciones de publicidad y propaganda, remolcando una pancarta o letrero utilizando un mecanismo para sujetar carga externa sin poseer una Carta de Autorización, solamente si el Operador y/o Explotador tiene por lo menos una autorización Clase B en la Carta de Autorización.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 258 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 258:** Ninguna persona puede operar una aeronave que esté realizando operaciones de publicidad y propaganda a menos que la aeronave esté equipada con un gancho de remolque y un sistema de control de liberación que cumpla con los estándares de aeronavegabilidad aplicables.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 262 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 262:** Todos los pilotos que lleven a cabo operaciones de publicidad y propaganda demostrarán competencia a la AAC realizando por lo menos un levantamiento y liberación del máximo número de letras (paneles) a ser utilizadas por el titular de la Carta de Autorización (LOA).
>
> ***Nota-*** *Esta demostración debe ser observada desde la superficie para permitir que el inspector de la AAC evalúe la competencia de cualquier personal esencial de tierra, así como la operación de vuelo.*

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 264 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 264:** Ninguna persona puede llevar a cabo operaciones de publicidad y propaganda:
>
> (1) Sobre áreas congestionadas o aglomeraciones de personas al aire libre por debajo de mil (1,000) pies; y
>
> (2) En otros lugares por debajo de los requerimientos de seguridad mínimos de altitud requerida en las reglas de operación general establecidas en el Libro X del RACP.
>
> ***Nota -*** *Los helicópteros pueden ser operados por debajo de los mínimos establecidos en el Artículo 263 de esta Sección si la operación es llevada a cabo sin peligro a persona o bienes en la superficie.*

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 265 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 265:** El titular de la Carta de Autorización (LOA) obtendrá la aprobación previa de la AAC con tres (3) días hábiles de anticipación y del

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Director del Aeropuerto para llevar a cabo operaciones de remolque de pancartas o letreros.

***Nota** - Para aquellos casos en que las operaciones sean realizadas en aeródromos no controlados estas autorizaciones serán emitidas por la Dirección de Seguridad Aérea de la AAC.*

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 268 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 268: Si las operaciones de publicidad y propaganda tienen lugar en un aeropuerto controlado con torre de control, el titular de la Carta de Autorización (LOA) informará a la torre de control la hora de la operación que se llevará a cabo la publicidad y propaganda.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 269 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 269: El titular de la Carta de Autorización (LOA) notificará a los funcionarios apropiados del aeropuerto con anticipación cuando las operaciones de publicidad y propaganda estarán en proximidad cercana a un aeropuerto no controlado.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 273 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 273: Cada piloto que lleve a cabo operaciones de publicidad y propaganda tendrá a bordo de la aeronave una copia de la Carta de Autorización (LOA) permitiendo las operaciones de publicidad y propaganda.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el título de la Sección Segunda del **CAPÍTULO XI - OPERACIONES DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, FOTOGRAFÍA, FOTOGRAMETRIA Y PROSPECCIÓN MAGNÉTICA** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Segunda - Autorización requerida

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 276 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 276: La AAC requerirá a cada persona que lleve a cabo operaciones bajo este Capítulo, que posea una Carta de Autorización (LOA).

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 277 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 277: La AAC emitirá una Carta de Autorización (LOA) a cada solicitante que califique para el mismo según las disposiciones de este Capítulo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 278 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 278**: Para ser utilizadas en operaciones cinematográficas o rodajes televisivos, las aeronaves en la categoría experimental tendrán una Carta de Autorización (LOA) emitido para el propósito de exhibición.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 279 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 279:** Ningún piloto puede llevar a cabo operaciones bajo este Libro, a menos que posea:
>
> (1) Una licencia comercial con las habilitaciones apropiadas a la categoría y clase de la aeronave a ser utilizada bajo los términos de la autorización;
>
> (2) Como mínimo quinientas (500) horas como piloto al mando;
>
> (3) Un mínimo de cien (100) horas en la categoría y clase de la aeronave a ser utilizada;
>
> (4) Un mínimo de cinco (5) horas en la marca y modelo de la aeronave a ser utilizada bajo la autorización;
>
> (5) Si el piloto se propone realizar acrobacias debajo de mil quinientos (1,500) pies sobre el nivel del terreno (AGL), debe poseer una declaración de competencia en acrobacias para las operaciones a ser efectuadas;

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 280 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 280:** Una excepción será obtenida si las secuencias de filmación requieren que una aeronave sea operada:
>
> (1) En vuelo acrobático debajo de mil quinientos (1,500) pies sobre el nivel del terreno (AGL);
>
> (2) Sobre un área congestionada; o
>
> (3) En espacio aéreo controlado.
>
> ***Nota - Cuando se lleve a cabo una operación de filmación que requiera una exoneración, el titular de la Carta de Autorización (LOA) se asegurará de que todos los esfuerzos razonables sean efectuados para restringir a los espectadores a las áreas señaladas. Si se han efectuado los esfuerzos razonables y personas o vehículos no autorizados entran en el espacio aéreo en donde las maniobras se están realizando durante el acontecimiento de la producción de la película, se debe hacer lo necesario para removerlos.***

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el título de la Sección Séptima del **CAPÍTULO XI - OPERACIONES DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, FOTOGRAFÍA, FOTOGRAMETRIA Y PROSPECCIÓN MAGNÉTICA** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Sección Séptima - Operaciones de fotografía, fílmicos de televisión o películas cinematográficas.**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 288 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 288:** Cada solicitud para realizar operaciones de fotografía, fílmicos de televisión o películas cinematográfica deberá ser efectuada conforme a lo establecido en el Apéndice 2 de este Libro.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 290 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 290:** El Operador y/o Explotador puede iniciar las operaciones aéreas una vez que reciba la autorización respectiva de la AAC y cuando los aeródromos del lugar más cercano donde se realizará el trabajo aéreo solicitado estén en conocimiento de esta operación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 292 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 292:** Además de lo indicado en el Apéndice 4 de este Libro, toda persona u Operador y/o Explotador que solicite operaciones cinematográficas y televisas, debe incluir en el Manual de Operaciones lo siguiente:
>
> (1) Organización del Operador y/o Explotador que incluya:
>
> a. Nombre del Operador y/o Explotador, dirección, y número de teléfono del solicitante;
>
> b. Una lista de los pilotos que serán utilizados durante la filmación, incluyendo sus números de licencia, habilitaciones, clase y fecha del examen médico; y
>
> c. Listado de aeronaves por marca y modelo.
>
> (2) Distribución y revisión. Procedimientos para revisar el manual para asegurarse de que todos los manuales estén actualizados.
>
> (3) Personas autorizadas. Procedimientos para asegurarse de que ninguna persona, con excepción de las personas que accedan a estar involucradas y que son necesarias para la producción de la película, sea permitida dentro de 500 pies del área de producción de la película;
>
> (4) Área de Operaciones. El área que será utilizada durante el período de la Excepción;
>
> (5) Plan de actividades. Procedimientos para la propuesta, dentro de tres días programados de filmación, de un plan escrito de actividades a la AAC y que contenga por lo menos lo siguiente:
>
> a. Fechas y horas de todos los vuelos;
>
> b. Nombre y número de teléfono de la persona responsable del evento de producción de la película;
>
> c. Marca y modelo de la aeronave a ser utilizada y tipo de certificado de aeronavegabilidad, incluyendo la categoría;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

d. Nombre de los pilotos involucrados en el evento de producción de la película;

e. Una declaración que exprese que se ha obtenido el permiso de los dueños de propiedades y/o funcionarios locales para llevar a cabo el evento de producción de la película;

f. Firma del titular de la Excepción o un representante designado; y

g. Un esquema general, o resumen, del itinerario o programación de la producción, que incluya mapas o diagramas del lugar específico de la filmación, si es necesario;

(6) Permiso para Operar. Requerimientos y procedimientos que el titular de la exoneración utilizará para obtener el permiso de los dueños de propiedades y/o funcionarios locales (por ejemplo, policía, bomberos, etc.) que son apropiados para llevar a cabo todas las operaciones de filmación cuando se esté utilizando la exoneración;

(7) Seguridad. Método de seguridad que será utilizado para excluir fuera del lugar de filmación a todas las personas que no estén directamente relacionadas con la operación fuera del lugar;

Nota - También debe incluir la disposición que será utilizada para cesar actividades cuando personas, vehículos, o aeronaves no están autorizadas ingresan al área de operaciones, o por cualquier otra razón, en el interés de la seguridad.

(8) Reunión informativa del piloto / personal de producción. Procedimientos para informar al personal de los riesgos implicados, procedimientos de emergencia, y salvaguardias que se seguirán durante el evento de producción de la película;

(9) Certificación / Aeronavegabilidad. Procedimientos para garantizar que las inspecciones requeridas sean llevadas a cabo;

(10) Comunicaciones. Procedimientos para garantizar la capacidad de comunicación entre los participantes durante la operación y filmación real;

Nota - El solicitante puede utilizar comunicación oral, visual, o por radio siempre y cuando mantenga a los participantes continuamente informados del estado actual de la operación.

(11) Notificaciones de Accidentes. Procedimientos para la notificación y reporte de accidentes en caso de producirse.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 299 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 299: Además de los equipos requeridos en el Artículo 298 de esta Sección, la aeronave deberá estar equipada con los siguientes equipos médicos y auxiliares:

(1) Sistema de oxígeno médico que incluya:

a. Botellas de oxígeno;

b. Botella de oxígeno, instalada en una bandeja en el área de la cabina con su propio regulador, manguera y máscara para

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

alimentación directa al paciente la cual pueda ser removida y utilizada por cualquiera persona entrenada por el titular del Certificado de operación;

Nota - Si el servicio es efectuado removiendo o reemplazando, la botella o desconectando las líneas, no importando el tipo de ajuste, este trabajo debe ser efectuado por un mecánico certificado.

c. Líneas y medidores;

d. Válvulas;

e. Reguladores y otros componentes del sistema que han sido instalados, con información aprobada en una aeronave, los cuales son considerados como accesorios;

f. Sistema de iluminación suplementario, suficiente para un cuidado adecuado y permanente del paciente

Nota 1.- Algunas aeronaves pueden requerir iluminación adicional dado que la iluminación estándar de la aeronave puede no ser suficiente para un cuidado adecuado del paciente. Un sistema de iluminación de emergencia con una batería autónoma puede ser incorporado para permitir el cuidado permanente del paciente y para la salida de emergencia de la aeronave en el caso de una falla eléctrica primaria.

Nota 2.- Para operaciones nocturnas debe contarse con una cortina para aislar a la cabina de vuelo de la luz del área del paciente.

g. Instalación del sistema eléctrico. El Operador y/o Explotador debe efectuar un análisis de las cargas eléctricas para evitar una posible sobre carga en los sistemas generadores de la aeronave;

h. Desfibrilador:

Nota - Deberá ponerse especial cuidado al utilizar este equipo a bordo, debiendo aislarse al paciente del fuselaje a fin de prevenir choques eléctricos inadvertidos a la tripulación de vuelo y otros pasajeros. El desfibrilador debe ser probado en tierra verificando que esté funcionando en forma apropiada antes de ser utilizado en vuelo.

i. Equipo médico de soporte de vida avanzado que incluya entre otras cosas:
i. Monitores cardiacos;
ii. bombas de infusión;
iii. Ventiladores artificiales;
iv. Camilla con aislante de protección de desfibrilación cardiaca;
v. Equipos de succión portátiles;
vi. Pulsoxímetros;
vii. Equipos para medir la presión arterial; y
viii. Todos los medicamentos necesarios para atender cualquier emergencia.

(2) Otros equipos, debidamente certificados por el Ministerio de Salud u organismo del gobierno, que el Operador y/o Explotador determine llevar a bordo para una asistencia médica más eficiente durante el traslado del paciente.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 301 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

> **Artículo 301:** Todo el equipo que requiera ser instalado en la aeronave, debe utilizar documentación aprobada. Estos equipos deben ser instalados o removidos por un mecánico titular de una licencia de Técnico / Mecánico en Mantenimiento de Aeronaves de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Libro VIII del RACP. Las instrucciones para la remoción o el reemplazo deben figurar en el Manual General de Mantenimiento del Operador y/o Explotador.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 312 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 312:** Además de lo requerido en el Artículo 311 de esta Sección, el Operador y/o Explotador establecerá un programa de seguridad que incluya:
> (1) Seguridad en los alrededores de la aeronave;
> (2) Preparación y evaluación de los lugares de operación de la aeronave;
> (3) Análisis meteorológicos, procedimientos y equipamiento de comunicaciones; y
> (4) Otras áreas consideradas apropiadas por el Operador y/o Explotador.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO: MODIFICAR el título de la Sección Segunda del **CAPÍTULO XIII PROSPECCIÓN PESQUERA** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Segunda - Autorización requerida

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 314 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 314:** La AAC requerirá que cada persona que lleve a cabo operaciones establecidas en este Capítulo posea una Carta de Autorización.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 315 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 315:** La AAC emitirá una Carta de Autorización (LOA)a cada solicitante que califique para ello según las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO TERCERO: MODIFICAR el título de la Sección Segunda del **CAPÍTULO XIV - VUELOS DE EXCURSIONES O TURÍSTICOS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Segunda - Autorización requerida

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 335 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 335:** La AAC requerirá que cada persona que lleve a cabo operaciones estipuladas en este Capítulo posea una Carta de Autorización (LOA).

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 336 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

> **Artículo 336:** La AAC emitirá una Carta de Autorización (LOA) a cada solicitante que califique para ello según las disposiciones establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 337 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 337:** Cada Operador y/o Explotador bajo este Capítulo poseerá una Carta de Autorización (LOA) emitido según las disposiciones establecidas en el presente Libro.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el título de la Sección Segunda del **CAPÍTULO XV - REPORTE DE TRÁFICO** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Segunda - Autorización requerida

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 341 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 341:** La AAC requerirá que cada persona que lleve a cabo operaciones estipuladas en este Capítulo posea una Carta de Autorización (LOA).

ARTÍCULO CENTÉSIMO NONÁGESIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo 342 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 342:** La AAC emitirá una Carta de Autorización (LOA) a cada solicitante que califique para ello según las disposiciones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO DUCENTÉSIMO: MODIFICAR el Artículo 343 del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

> **Artículo 343:** Cada Operador y/o Explotador deberá llevar a cabo las operaciones de manera que no ponga en peligro a personas o bienes en la superficie o aviones en vuelo.

ARTÍCULO DUCENTÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el Apéndice 4- **ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO DEL MANUAL DE OPERACIONES** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

APÉNDICE 4 - ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO DEL MANUAL DE OPERACIONES

Aplicación: El contenido del presente apéndice será aplicable en función al tipo, naturaleza y magnitud de las operaciones de trabajo aéreo contempladas en este libro.

A. GENERALIDADES:

1. Identificación de directivos.
2. Funciones y responsabilidades:
   a. Personal directivo;
   b. Personal de operaciones;
   c. Personal de mantenimiento; y
   d. Encargado de la seguridad operacional.



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

B. POLÍTICAS DE OPERACIONES:

1. Programa de seguridad de vuelo;
2. Programa de prevención de accidentes;
3. Los detalles del programa de prevención de accidentes y de seguridad de vuelo;
4. Procedimiento de notificación de accidentes e incidentes;
5. Para vuelo sobre áreas congestionadas.

C. CONTROL DE OPERACIONES:

1. Objetivos;
2. Métodos de control y supervisión de las operaciones de vuelo.
3. Implementación de procedimientos.

D. OPERACIONES:

1. Planificación de Vuelo:
   a. Aeródromos y facilitaciones;
   b. Autorización de vuelo;
   c. Cumplimiento de Reglamentos, Normas y Procedimientos;
   d. Especificaciones para el plan operacional de vuelo;
   e. Plan de vuelo ATS y especificaciones del plan operacional de vuelo;
   f. Uso de AIP/AIRAC/AIC (Procedimiento);
   g. Uso de NOTAM (Procedimiento);
   h. Análisis de pista; y
   i. Consideraciones para el cálculo de combustible y aceite (emergencias durante vuelo, aeródromos de alternativa etc).
2. Restricciones Operacionales:
   a. Operación en elevada altitud;
   b. Despegue y Aterrizaje con visibilidad mayor de tres (3) millas;
   c. Combustible y lubricante;
   d. Política;
   e. Precauciones de seguridad; y
   f. Reabastecimiento con motor funcionando.
3. Instrumentos y Equipos de la Aeronave:
   a. Lista de instrumentos y equipos requeridos para el tipo de operación a realizar;
   b. Vuelo con instrumentos o equipos inoperativos;
   c. Suministro de Oxigeno cuando sea aplicable;
   d. Performance de la aeronave;
   e. Manual de vuelo del avión;
   f. Limites estructurales;
   g. Velocidades;
   h. Requisitos de despegues; y

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

i. Aterrizaje.

4. Tripulación de Vuelo:

a. Funciones y responsabilidades;

b. Tiempos de vuelo, períodos de servicio de vuelo y descanso;

c. Programación de vuelo;

d. Preparación inicial del vuelo;

e. Procedimientos operativos estandarizados (SOP) para cada fase del vuelo;

f. Uso de listas de verificación;

g. Uso de oxígeno, cuando sea aplicable; y

h. Instrucciones para el control de masa y centrado.

5. Antes del despegue:

a. Seguros terrestres y fundas de tubo pitot;

b. Operación en pistas contaminadas; y

c. Control de la carga.

6. Despegue y Ascenso:

a. Despegue con visibilidad mayor de tres (3) millas;

b. Falla durante el despegue;

c. Decisión de despegue abortado;

d. Descenso, aproximación y aterrizaje;

e. Preparación para aproximar e instrucciones previas;

f. Aproximación directa o circulando;

g. Aproximación frustrada; y

h. Aterrizaje

7. Vaciado rápido de combustible o líquido, lanzamiento de carga colgante y aterrizaje con sobrepeso:

a. Consideraciones generales y políticas del Operador y/o Explotador;

b. Procedimiento y precauciones para vaciado de combustible o líquido y lanzamiento de carga colgante;

c. Limitaciones para aterrizaje con sobrepeso (precauciones); y

d. Inspección y reporte de aterrizaje con sobrepeso.

8. Procedimientos de emergencia:

a. Descenso de emergencia;

b. Detención de motor en vuelo;

c. Bajo nivel de combustible;

d. Aterrizaje con carga externa o remolcada:

9. Procedimientos de comunicaciones:

a. Procedimientos de transmisión y recepción radiotelefónicos;

b. Comunicaciones de urgencia;

c. Comunicaciones de peligro;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

d. Procedimiento de falla de comunicaciones; y

e. Escucha por radio.

10.Equipamiento de Emergencia:

a. Chalecos salvavidas;

b. Balsas, megáfono (cuando sea aplicable), chaleco reflectante;

c. Botiquín médico y de primeros auxilios;

d. Elementos de supervivencia;

e. Transmisor localizador de emergencia (ELT), cuando se requiera;

f. Dispositivos para emitir señales visuales;

g. Luces de emergencia; y

h. Extintores

11. Procedimientos de búsqueda y rescate;

12.Vuelos de traslado (Ferry);

13.Control de peso y balance:

a. Instrucciones y datos para los cálculos de masa y centrado;

b. Control de peso y balance por aeronave; y

14.Seguridad Operacional:

a. Política del Operador y/o Explotador; y

b. Programa de prevención de accidentes y seguridad de vuelo.

E. AERÓDROMOS:

1. Mínimos de utilización de Aeródromo:

a. Lista de aeródromos con mínimas de utilización;

b. Despegues con visibilidad mayor de tres (3) millas; y

c. Los mínimos de utilización de cada aeródromo que probablemente se utilice como aeródromo de aterrizaje previsto o como aeródromo de alternativa.

2. Altitudes mínimas de vuelo:

a. Política; y

b. Procedimientos para determinar altitudes mínimas de vuelo, según trabajo aéreo a realizar.

F. CAPACITACIÓN:

1. Calificaciones y entrenamiento de las tripulaciones:

a. Calificaciones básicas;

b. Entrenamiento inicial y recurrente;

c. Control de pericia; y

d. Entrenamiento de emergencias

G. DOCUMENTACIÓN Y REPORTE:

1. Documentación:

a. Documentos de vuelo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. Reportes:

a. Procedimiento para reportar un accidente observado;

b. Reporte de incidente o accidente; y

c. Reportes confidenciales.

H. MANTENIMIENTO:

(1) Una descripción del método que utilizara para cumplir con la sección sexta a la sección novena del Capítulo VIII del Libro X parte I del RACP.
(2) Una descripción de las Instalaciones de mantenimiento: Cuando el operador de Trabajo Aéreo se realiza su propio mantenimiento debe poseer instalaciones de mantenimiento y equipo suficiente para mantener la aeronave.
(3) Mantenimiento contratado: cuando el operador de Trabajo aéreo contrata el mantenimiento el Taller Aeronáutico debe presentar el contrato de mantenimiento.

Anexo "A" - "Procedimiento de operación en emplazamientos eventuales."

ARTÍCULO DUCENTÉSIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Apéndice 5- **SUMINISTROS MÉDICOS** del Libro XXXVII sobre Trabajo Aéreo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

APÉNDICE 5 - SUMINISTROS MÉDICOS

Aplicación: El contenido del presente apéndice será aplicable en función al tipo, naturaleza y magnitud de las operaciones de trabajo aéreo contempladas en este libro.

1. **Tipos y número**

a. Los diferentes tipos de suministros médicos deberán proporcionarse de la siguiente manera:

i. Botiquines de primeros auxilios en todas las aeronaves

Número de pasajeros	**Cantidad de botiquines**
0-100	**1**

2. **Ubicación.**

Para un fácil acceso, los botiquines de primeros auxilios deberán ubicarse en un lugar accesible a la tripulación ya sea en la cabina de vuelo o de pasajeros.

3. **Contenido:**

a. Botiquín de primeros auxilios:

i. Algodones antisépticos (paquete de 10);

ii. Vendaje: cintas adhesivas;

iii. Vendaje: gasa de 7.5 cms x 4 mts;

iv. Vendaje: triangular e imperdibles;

v. Vendaje de 10 cm x 10 cm para quemaduras;

vi. Vendaje con compresa estéril de 7.5 cms x 12 cms;

vii. Vendaje de gasa estéril de 10.4 cms x 10.4 cms;

viii. Cinta adhesiva de 2.5 cm (en rollo);

ix. Tiras adhesivas para el cierre de heridas Steristrip o equivalente;

x. Producto o toallitas para limpiar las manos;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

xi. Parche con protección, o cinta, para los ojos;

xii. Tijeras de 10 cms;

xiii. Cinta adhesiva quirúrgica de 1.2 cms x 4.6 mts;

xiv. Pinzas médicas;

xv. Guantes desechables (varios pares);

xvi. Termómetros (sin mercurio);

xvii. Mascarilla de resucitación de boca a boca con válvula unidireccional;

xviii. Manual de primeros auxilios en edición vigente;

xix. Formulario de registro de incidentes;

xx. Los siguientes medicamentos:

A. Analgésico suave;

B. Antiemético;

C. Descongestionante nasal;

D. Antiácido; y

E. Antihistamínicos.

ARTÍCULO DUCENTÉSIMO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; y numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: _____
Fecha: Julio 27/ 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.045
(De 17 de julio 2026)

"Por medio de la cual se aprueba la revisión 02 del Manual de Procedimientos del manejo de mercancías peligrosas de la Dirección de Seguridad Aérea."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que el numeral 30, del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 31 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que los Manuales de Procedimientos son publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de procedimientos y asesoramiento.

Que el artículo 34 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que los Manuales de Procedimientos son disposiciones de la AAC que regulan la aplicación de las normas o establecen en detalle los procesos a seguir para dar cumplimiento a las materias contenidas en el RACP, cuyos temas se publican como Capítulos. Estos Manuales incluyen los formularios y ayudas de trabajo para satisfacer los distintos procedimientos.

Que el objeto de la presente Resolución es la aprobación de la revisión **02** del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA,**

Que mediante el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA,** la Autoridad Aeronáutica Civil cumple con su compromiso como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a fin de colaborar y de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Revisión 02 del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA** de la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución modifica el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA** de la Autoridad Aeronáutica Civil en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en vigencia este manual bajo el método de revisiones cuando sea necesario, para cumplir con el deber del Estado, el cual es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO CUARTO: El Anexo que contiene el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA**, a que hace alusión la presente Resolución, forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 22 de 29 de enero de 2003; Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá; Ley 52 de 1959; Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
IVETTE E. MARTÍNEZ S.

REPÚBLICA DE PANAMÁ * DIRECCIÓN GENERAL * AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: _____
Fecha: Julio 29 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL * SECRETARÍA GENERAL * 116 * PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

PANAMÁ - 2024

Revisión 01–2024

P-1

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Registro de Revisiones	
	Página	**1** de **1**
	Revisión	02
	Fecha	17/07/2026

REGISTRO DE REVISIONES

Revisión N°	Resolución N°	Fecha	Firma y aclaración de responsable
Original	005-DG-NRA-AAC	01/08/2024	NRA
01	041-DG-NRA-AAC	24/09/2024	NRA
02	Resolución de Junta Directiva No. 045	17/07/2026	NRA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Lista Páginas Efectivas	
	Página	**1** de **1**
	Revisión	02
	Fecha	17/07/2026

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

	Pág.	Rev.	Fecha
Portada	P-1	Original	01/08/2024
Resolución No. 041-DG-NRA-AAC	R-1		24/09/2024
Resolución No. 041-DG-NRA-AAC	R-2		24/09/2024
Registro de Revisiones	RR–1	01	24/09/2024
Lista de Páginas Efectivas	LPE–1	01	24/09/2024
Compendio de Listas de Verificación	C-1	01	01/08/2024
Índice	I – 1	Original	01/08/2024

	Págs.	Rev.	Fecha
Capítulo I	1-5	Original	01/08/2024
Capítulo II	1-13	Original	01/08/2024
Capítulo III	1-9	Original	01/08/2024

	Pág.	Rev.	Fecha
Capítulo IV	1 - 9	Original	01/08/2024
Capítulo V	1 - 9	02	17/07/2026
Apéndice 1	1 - 8	Original	01/08/2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

COMPENDIO DE LISTAS DE VERIFICACIÓN

Lista de Verificación No.	Nombre de formulario	Rev.	Fecha
AAC/MEP/0301	Lista Verificativa Requisitos para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en la Fase dos del Proceso de Certificación de un Explotador de Servicios Aéreos.	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0302	Lista de verificación para la evaluación del manual de operaciones – Explotador de servicios aéreos que transporta solamente pasajeros.	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0303	Lista de verificación para la evaluación del manual de operaciones – Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros y carga, pero no transporta mercancías peligrosas como carga	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0304	Lista de verificación para la evaluación del manual de operaciones – Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros, carga y mercancías peligrosas como carga	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0305	Lista de verificación de los requisitos para el transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea en la Fase cuatro del proceso de certificación de un explotador de servicios aéreos	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0309	Ayuda de trabajo para la evaluación previa de notificaciones	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0310	Lista de verificación de la Fase dos del proceso de emisión de aprobación o exención para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0311	Lista de verificación de la Fase tres del proceso de emisión de aprobación o exención para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0319	Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-01 (Inspección de base)	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0320	Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-02 (Inspección de rampa)	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0321	Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-03 (Inspección de tierra)	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0322	Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-04 (Inspección de otras entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas)	Original	01/08/2024
AAC/MEP/0323	Lista de verificación – Ayuda de trabajo para el proceso de revisión y aprobación del Programa de Instrucción de las distintas organizaciones relacionadas con mercancías peligrosas.	Original	01/08/2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Índice	
	Página	1 de 1
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

Índice

CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS 1
1.1. Objetivo 1
1.2 Requisitos reglamentarios 1
1.3 Definiciones 2
1.4 Terminología utilizada 3
1.5 Abreviaturas 4
CAPÍTULO II – PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE UN EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS 1
2.1 Objetivo 1
2.2 Generalidades 1
2.3 Fases del Proceso de Certificación 2
2.4 Listas de verificación 1
Capítulo III – Notificación de sucesos con mercancías peligrosas 1
3.1 Objetivo 1
3.2 Modelos de notas 8
3.3 Ayuda de trabajo para la evaluación previa de notificaciones 1
Capítulo IV – Aprobaciones y exenciones para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea 1
4.1 Aprobaciones y exenciones 1
4.2 Listas de verificación 9
4.3 Documentos modelo 1
Capítulo V – Vigilancia basada en riesgos en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea 1
5.1 Vigilancia basada en riesgos 1
5.2 Tipos de actividades de vigilancia para mercancías peligrosas 3
5.3 Etapa de planificación 3
5.4 Inspección de otras entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas 7
5.5 Organización y procedimientos 7
5.6 Inspección del envío 8
5.7 Instrucción de personal 8
5.8 Resultados de las inspecciones 9
5.9 Documentos modelo 1
5.10 Listas de verificación 1
5.11 Protocolo de inspección de explotadores de servicios aéreos 1
5.12 Ejemplos de tipificación de no conformidades y medidas de mitigación 1
APÉNDICE 1 284

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

1.1. Objetivo

Los procedimientos y orientaciones presentados en este capítulo son aplicables a todos los explotadores que operan según el Libro XIV Parte I y II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) aunque no tengan o no busquen aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga.

1.1.1. Para que sea posible seguir los procedimientos descritos en este capítulo es necesario que el personal técnico y administrativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), tenga disponible los documentos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) mencionados en el Párrafo 1.2.

1.1.2. Si la AAC posee alguna diferencia respecto a las Instrucciones Técnicas (Doc. 9284-OACI), éste deberá establecer un proceso para notificar a la OACI acerca de dichas diferencias, teniendo en cuenta lo que se presenta en el Adjunto A3 de dichas Instrucciones Técnicas.

1.2. Requisitos reglamentarios

Las normas concernientes al transporte seguro de mercancías peligrosas están definidas en el Anexo 18 y en el Documento 9284 – Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, de la OACI. Además, la reglamentación de la IATA, que se fundamenta en los documentos de la OACI y sus suplementos, que define procedimientos e instrucciones para el transporte de mercancías peligrosas. También se debe considerar, que los reglamentos producidos por los Estados de la Región pueden incidir en el manejo de las mercancías peligrosas afectando al Estado de salida, de destino y a los explotadores de servicios aéreos.

1.2.1 Los capítulos XIX y XX del Libro XIV Parte I del RACP y los Capítulos XI y XIII del Libro XIV Parte II del RACP, respectivamente establecen los requisitos inherentes a los explotadores que cuentan o no cuentan con una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas.

1.2.2 El Apéndice 9 del Libro XIV Parte I y el Apéndice 14 del Libro XIV Parte II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), respectivamente establecen los requisitos de instrucción para los miembros de la tripulación y personas que realizan o supervisan directamente cualquiera de las siguientes funciones de trabajo, respecto al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea: aceptación, rechazo, manejo, almacenamiento, embalaje de las mercancías de la compañía y embarque.

1.2.3 La OACI publica cada dos años el Documento 9481 – Orientación sobre respuestas de emergencia en el caso de incidentes aéreos vinculados a mercancías peligrosas.

1.2.4 Siendo así, son consideradas referencias relevantes para el presente capítulo:

1.2.4.1 Anexo 6 – Operación de aeronaves;

1.2.4.2 Anexo 18 – Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1.2.4.3 Anexo 19 – Gestión de la seguridad operacional;

1.2.4.4 Documento 8335 de la OACI – Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones;

1.2.4.5 Documento 9284 de la OACI – Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea;

1.2.4.6 Documento 9481 de la OACI – Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas;

1.2.4.7 Documento 9859 de la OACI – Manual de gestión de la seguridad operacional;

1.2.4.8 Documento 10147 de la OACI – Orientación relativa al Enfoque Basado en Competencias para la Instrucción y Evaluación en Mercancías Peligrosas;

1.2.4.9 Manual sobre ejemplos de metodologías para la planificación de la vigilancia basada en riesgos (RBS) del SRVSOP;

1.2.4.10 Libro XVII del RACP– Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea; y

1.2.4.11 Suplemento del documento 9284 de la OACI – Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea;

1.2.5 La Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) deberá actualizar los reglamentos pertinentes cuando haya enmiendas en las referencias mencionadas en el Párrafo 1.2.4.

1.2.6 Siempre que cualquier reglamento o este capítulo citara a los empleados de un explotador de servicios aéreos, se entiende que estarán incluidos aquellos que actúan en su nombre, tales como los tercerizados, subcontratados, eventuales, entre otros, sean ellos:

a) Empleados orgánicos o contratados directamente por el explotador de servicios aéreos;

b) Empleados de otras empresas que posean cualquier tipo de contrato con el explotador de servicios aéreos; y

c) Cualquier otro que ejerza funciones que involucren directa o indirectamente la operación del explotador de servicios aéreos.

d) Aunque el manual de inspector de operaciones cite el manual de operaciones, es aceptado por el libro XIV Parte I y Parte II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), que las partes referentes a mercancías peligrosas estén dispuestas en un manual de mercancías peligrosas.

1.3 Definiciones

Para los propósitos de este capítulo, son de aplicación las siguientes definiciones:

a) Los Capítulos XIX y XX del Libro XIV-Parte I y II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) respectivamente, establecen los requisitos para los explotadores que cuentan con una aprobación específica para el transporte de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

mercancías peligrosas, así como para aquellos que no la poseen, por consiguiente, las definiciones establecidas en el Libro I del RACP son de aplicación obligatoria.

1.4 Terminología utilizada

Algunos términos pueden ser los mismos, pero sus significados deben diferenciarse según sean utilizados en el ámbito de los requisitos para la operación de aeronaves o sean utilizados en el ámbito de los requisitos para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

1.4.1 Es altamente recomendable que los Inspector de Operaciones (OI) y los explotadores, se ciñan a la terminología definida en el Libro XVII del RACP y en los documentos de la OACI aplicables, para evitar confusiones.

1.4.1.1 Operaciones de aeronaves

Los términos en cuestión según este contexto son: “autorización”, “aceptación”, “aprobación”, “aprobación específica” y “exención”, estos términos se encuentran descritos en el Capítulo 3 del presente manual.

En todos los casos, la AAC deberá llevar a cabo una evaluación técnica de seguridad operacional antes de otorgar una “aceptación”, “aprobación” o “aprobación específica”. La “aceptación”, “aprobación” o “aprobación específica” proporcionan constancia de las autorizaciones otorgadas al explotador de servicios aéreos.

1.4.1.2 Estrictamente, el transporte de mercancías peligrosas como carga debe ser autorizado mediante una aprobación específica documentada en las especificaciones para operaciones de transporte aéreo comercial o en la lista de aprobaciones específicas para operaciones no comerciales.

1.4.1.3 Una “exención”, es el privilegio que otorga la AAC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación que tiene para el cumplimiento de disposiciones, contenidas en el Reglamento, según las circunstancias y con sujeción a los términos y condiciones especificadas en la “exención” (Doc. 9284 - OACI).

1.4.1.4 En términos generales, la AAC podrá, en forma exclusiva, de acuerdo con el interés público y sin afectar la seguridad operacional, otorgar cuando corresponda, las exenciones solicitadas por cualquier persona (natural o jurídica). En ese caso, el solicitante deberá exponer, por escrito, en forma documentada, el requisito reglamentario del cual solicita se le exima, argumentando los motivos, expresando los eventuales beneficios al interés público, en que forma no resultará afectado el nivel de seguridad operacional y un método de cumplimiento alterno basado en una evaluación de riesgo debidamente sustentada. (Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá)

1.4.1.5 Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Los términos en cuestión según este contexto son: “aprobación”, “exención”, “excepción” y “aprobación expresa”.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1.4.1.6 Una “aprobación” es una autorización otorgada por la autoridad nacional que corresponda:

a) para transportar las mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves de pasajeros o de carga, cuando en las Instrucciones técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse con una aprobación; o bien

b) para otros fines especificados en las Instrucciones técnicas.

Nota. – Si no hay una referencia específica en las Instrucciones técnicas para permitir el otorgamiento de una aprobación, se puede pedir una exención.

1.4.1.7 Una “exención” es toda autorización, que no sea una “aprobación”, otorgada por la AAC que corresponda, que exime de lo previsto en las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI). En la parte 1;1.1.3, está previsto que los Estados otorguen exenciones para permitir el transporte por vía aérea de mercancías peligrosas que tal vez no se permiten en circunstancias normales o en condiciones que son distintas de aquellas prescritas en este documento. Tales exenciones solo pueden otorgarse en casos de extrema urgencia, cuando otras modalidades de transporte no son apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones de las Instrucciones técnicas es contrario al interés público.

Nota. – Las orientaciones para otorgar aprobaciones y exenciones se detallan en Capítulo IV de este Manual.

1.4.1.8 Finalmente, algunas mercancías peligrosas se consideran demasiado peligrosas para nunca transportarse en una aeronave; algunas están prohibidas en circunstancias normales, pero pueden transportarse con la aprobación expresa de los Estados interesados; otras tienen por restricción el ser transportadas en aeronaves de carga únicamente; pero la mayoría puede transportarse tanto en aeronaves de pasajeros como en aeronaves exclusivamente de carga, siempre que cumplan con las condiciones requeridas (Doc. 9284 – OACI).

1.5 Abreviaturas

AAC	Autoridad Aeronáutica Civil
AOC	Certificado de explotador de servicios aéreos
AOG	Piezas de repuesto para aeronaves en tierra
AWB	Carta de porte aéreo
CA	Circular Aeronáutica
CAP	Plan de acciones correctivas
CGO	Explotador de servicios aéreos que transporta carga, pero no transporta mercancías peligrosas
COMAT	Material de la compañía

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DIP	Declaración de intención de pre-solicitud
DGD	Declaración del expedidor para mercancías peligrosas
HDS/MSDS	Hoja de seguridad
IATA	Asociación de Transporte Aéreo Internacional
IT	Instrucciones Técnicas (Documento 9284 – OACI)
JEC	Jefe de equipo de certificación
LV	Lista Verificativa
MOP	Manual de Procedimientos del Departamento de Operaciones
MIO	Manual de Inspector de Operaciones
NOTOC	Notificación al capitán
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OI	Inspector de Operaciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OpSpecs	Especificaciones relativas a las operaciones
PAX	Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros
POI	Inspector Principal de Operaciones
RBS	Vigilancia basada en riesgos
SDCP	Sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional
SMS	Sistema de gestión de la seguridad operacional
SSP	Programa estatal de seguridad operacional
SRVSOP	Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional
TD	Todos los explotadores de servicios aéreos
ULD	Dispositivos de carga unitarizada

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO II – PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE UN EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS

2.1 Objetivo

Esta sección tiene como objetivo establecer la estandarización y trazar las directrices para el procedimiento de certificación de los explotadores de servicios aéreos para la obtención de un Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC), ya sea que soliciten o no una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

2.2 Generalidades

2.2.1 Los procedimientos descritos en esta sección deben ser ejecutados en conjunto con los procedimientos descritos para el proceso de certificación de los solicitantes de un AOC (MOP-VOL-VII-Artículo15) Proceso de Certificación del Manual de Procedimientos de Operaciones.

2.2.2 Así mismo, los procedimientos descritos en esta sección son aplicables tanto al proceso de certificación inicial, o durante las revisiones o enmiendas posteriores a la emisión de un AOC y las correspondientes especificaciones relativas a las operaciones. Los mismos procedimientos también son aplicables en situaciones en que el explotador de servicios aéreos solicita una actualización de sus políticas y procedimientos relativos a mercancías peligrosas en su manual de operaciones o su programa de instrucción.

2.2.3 La certificación de un explotador y el transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea, es un concepto amplio, pues puede tener inmerso un proceso de aprobación para obtener una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga, o puede abarcar casos en los que no corresponde la emisión de una aprobación específica pero sí la aceptación o aprobación (según corresponda) de manuales y programas que contengan las políticas y procedimientos relacionados con el transporte de carga no clasificada como mercancía peligrosa y el transporte de mercancías peligrosas como excepción por pasajeros y tripulación.

2.2.4 Lo anterior infiere que todo explotador de servicios aéreos que opere según el Libro XV del RACP debe tener procedimientos específicos para el transporte de mercancías peligrosas, aunque no las transporte como carga. Eso ocurre porque las mercancías peligrosas están siempre presentes en la operación (por ejemplo, mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación como excepción, como laptops y dispositivos móviles).

2.2.5 Las revisiones o enmiendas posteriores a la emisión del AOC siguen procesos de aprobación o aceptación, conforme al capítulo específico del MOP (VOL-VII); esto ocurre cuando hay alguna modificación en el tipo de operación del explotador ya certificado o cuando haya una revisión de los procedimientos y de la instrucción, como, por ejemplo:

1) Cualquier solicitud de modificación de las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) o del AOC, que resulte en la modificación del transporte de pasajeros, de carga o de mercancías peligrosas, tales como los siguientes ejemplos:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

a) explotador de servicios aéreos sin aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas, que solicita la inclusión de la aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga,

b) explotador de servicios aéreos con aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas solamente como COMAT, que solicita la aprobación específica de transporte de mercancías peligrosas como carga,

c) explotador de servicios aéreos con aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas, que solicita la suspensión de la aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga; y

2) Solicitudes que no impliquen enmienda, revisión o modificación en las OpSpecs, pero que sea necesaria la revisión de manuales y programas, tales como los siguientes ejemplos:

a) cambios en los procedimientos del explotador de servicios aéreos que implique la aprobación o la aceptación del manual de operaciones, y

b) cambios en la política de instrucción del explotador de servicios aéreos que implique una revisión, modificación o enmienda en el programa de instrucción y su correspondiente aprobación.

2.3 Fases del Proceso de Certificación

En este capítulo, cuando se especifica “aprobación", se debe considerar también el proceso de enmienda o modificación del AOC u OpSpecs., excepto si de forma explícita fuera mencionado directamente.

2.3.1 Fase uno – Pre-solicitud

2.3.1.1 Reunión de pre-solicitud

Para un proceso de certificación inicial para la obtención de un AOC, después de recibir la Declaración de Intención de Pre-solicitud (DIP), se debe gestionar la presencia de inspectores de mercancías peligrosas para participar de la reunión de pre-solicitud, principalmente si el solicitante informa que transportará mercancías peligrosas.

2.3.1.2 En caso de procesos en los que un explotador solamente solicita la revisión de sus procedimientos en el manual de operaciones o de su programa de instrucción, puede no ser necesaria una reunión inicial. En esa situación, se continúa con la siguiente fase.

2.3.1.3 La reunión de pre-solicitud posee, primordialmente, carácter de asesoramiento, y en ella debe ser presentada toda la información útil al

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

proceso de certificación, ya sea que el explotador solicite una aprobación específica para el transporte de mercancía peligrosa o no la solicite.

2.3.1.4 Durante la reunión de pre-solicitud, debe ser verificado si el solicitante está preparado para discutir, en términos generales, todos los aspectos de las operaciones propuestas.

2.3.1.5 El inspector de mercancías peligrosas debe presentar al solicitante una visión general del proceso de certificación y su relación con el transporte seguro de mercancías peligrosas. En la reunión, el inspector debe:

a) hacer conocer al solicitante sobre la obligatoriedad de la instrucción inicial y periódica prevista en las regulaciones específicas de la AAC (Libro XVII - RACP);

b) presentar los reglamentos vigentes sobre el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea;

c) mencionar que independientemente del tipo de operación a ser realizada por el solicitante, siempre habrá la necesidad de desarrollar procedimientos e instrucciones sea para aceptar o rechazar mercancías peligrosas; y

d) mencionar que el solicitante puede optar por una aprobación específica limitada para el transporte de mercancías peligrosas, como por ejemplo aprobaciones específicas limitadas para el transporte de algunas clases de mercancías peligrosas o algunas mercancías peligrosas específicas.

Nota. – En caso de que el solicitante opte por una aprobación específica limitada, los procedimientos pertinentes deberán ser seguidos normalmente. El inspector deberá estar atento a los procedimientos desarrollados por el solicitante respecto al rechazo de aquellas clases, divisiones de mercancías peligrosas que no serán aceptadas por el solicitante.

e) El inspector de mercancías peligrosas debe orientar al solicitante sobre los procedimientos relacionados a la elaboración y ejecución de sus procedimientos e información sobre instrucción, mencionando que:

f) los procedimientos deben estar contenidos en su manual de operaciones, como también podrán estar contenidos en un manual especifico (ejemplo: manual de mercancías peligrosas) si lo prefiere el explotador y si es aceptable para la AAC; y

g) las políticas sobre instrucción deberán estar contenidas en el programa de instrucción, como también podrán estar contenidas en un programa específico (ejemplo: programa de instrucción sobre mercancías peligrosas) si lo prefiere el explotador y si es aceptable para la AAC.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

h) El inspector debe preguntar al solicitante quien será el responsable por el proceso de certificación para la obtención del AOC en lo relacionado al transporte de mercancías peligrosas.

2.3.1.6 Cierre de la Fase uno

Después de la reunión de pre-solicitud, el inspector deberá analizar los resultados:

En caso de que la AAC considere que el solicitante no se encuentre preparado para proceder a la fase de solicitud formal, una nueva reunión de orientación previa puede ser sugerida;

a) un solicitante no será considerado preparado cuando no demuestre capacidad de cumplir con los reglamentos vigentes, ya sea por medio de las aeronaves, otros equipos a ser utilizados o por medio de los procedimientos que pretende seguir,

b) en la nueva reunión, se espera que el solicitante presente propuestas alternativas que sean consideradas satisfactorias, caso contrario, la AAC puede recomendar la revisión de la aprobación específica solicitada inicialmente; y

c) en caso de que el inspector considere que la fase de pre-solicitud fue satisfactoria desde el punto de vista del transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea informará de esta determinación al Jefe de Equipo de Certificación (JEC), el solicitante es notificado, mediante documento enviado por la AAC, a proceder con la Fase dos – Solicitud formal.

2.3.2 Fase dos – Solicitud formal

2.3.2.1 Listado de documentos de la solicitud formal

En la fase de solicitud formal el solicitante envía a la AAC el listado de documentos de la solicitud formal, que incluyen lo siguiente:

- solicitud de enmienda, modificación o revisión de las OpSpecs, cuando sea aplicable, para explotadores de servicios aéreos ya certificados;
- Programa de Instrucción o el Programa de instrucción sobre mercancías peligrosas acompañado de los documentos necesarios, según la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 – Transporte sin riesgos de mercancía peligrosa por vía aérea.
- Manual de operaciones o manual de mercancías peligrosas.

Nota. – En caso de que el solicitante solamente este cambiando sus políticas o procedimientos en su manual de operaciones o programa de instrucción, solamente uno de los documentos será presentado a la AAC.

2.3.2.2 Análisis inicial del listado de documentos de la solicitud formal

En este momento debe ser verificado si el listado de documentos incluye toda la documentación necesaria de acuerdo con el Párrafo 2.3.2.1, siendo que:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

a) en algunos casos, es posible que el solicitante haya enviado solamente el manual de operaciones o el programa de instrucción sobre mercancías peligrosas. El envío de solamente un manual o programa de instrucción dependerá del tipo de solicitud; y

b) el inspector deberá utilizar la ayuda de trabajo para el análisis documental de la Fase dos.

2.3.2.3 Después de ser verificado que el proceso incluye todos los documentos mínimos del listado de documentos de la solicitud formal, se inicia un análisis inicial del manual de operaciones y del programa de instrucción.

2.3.2.4 El inspector de mercancías peligrosas verifica si el manual de operaciones está de acuerdo con los modelos de declaración de cumplimiento específico para las operaciones solicitadas, siendo que:

a) Se adecúa a la declaración de cumplimiento definida en la el Libro XVII del RACP y la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 y;

b) En este momento solamente se realiza un análisis superficial, de forma de verificar si el solicitante utilizó la declaración de cumplimiento adecuada a sus operaciones y si el contenido mínimo exigido por la declaración de cumplimiento está presente en el manual de operaciones.

2.3.2.5 El inspector de mercancías peligrosas verifica si el programa de instrucción está de acuerdo con el apéndice específico dispuesto en la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 y es adecuado a sus operaciones, siendo que en este momento solamente se realiza un análisis superficial de forma de verificar si el solicitante utilizó el modelo adecuado a las operaciones y si el contenido mínimo exigido por los modelos está presente en el programa de instrucción sobre mercancías peligrosas.

2.3.2.6 Si después del análisis inicial el inspector concluye que el listado de documentos de la solicitud formal es considerado inaceptable, deberá informar al Jefe de equipo de certificación (JEC), para que este informe al solicitante los detalles sobre las deficiencias y sugerencias para el reenvío del listado de documentos de la solicitud formal.

2.3.2.7 Cierre de la Fase dos

En caso de que las conclusiones sobre esta fase no sean favorables, la AAC informará este aspecto al solicitante, indicando en la nota formal las razones por las cuales la fase no ha concluido satisfactoriamente.

2.3.2.8 Si después del análisis inicial, el inspector de mercancías peligrosas responsable concluye que el paquete de documentos de la solicitud formal es considerado aceptable, informará al Jefe de equipo de certificación (JEC) y este procederá al cierre la Fase dos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.3.3 Fase tres – Evaluación de la documentación

2.3.3.1 Generalidades

El detalle de la información exigida dependerá de la complejidad de las operaciones del solicitante.

En caso de que haya intención de obtener una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga, el inspector de mercancías peligrosas exigirá al solicitante que presente los procedimientos detallados para:

a) identificar y rechazar mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas;

b) notificar a las autoridades pertinentes del Estado del explotador y del Estado en el que haya ocurrido cualquier:

- caso en el que se descubran en la carga o el correo mercancías peligrosas no declaradas,
- accidentes e incidentes con mercancías peligrosas;

2.3.3.1.1 notificar a las autoridades pertinentes del Estado del explotador y del Estado de origen cualquier caso en el que se descubra que se han transportado mercancías peligrosas:

a) cuando no se hayan cargado, segregado, separado o asegurado de conformidad con las Instrucciones técnicas, Parte 7, Capítulo II (Doc. 9284 – OACI),

b) sin que se haya proporcionado información al piloto al mando;

c) aceptar, tramitar, almacenar, transportar, cargar y descargar mercancías peligrosas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas como carga a bordo de una aeronave; y

d) proporcionar al piloto al mando información escrita o impresa exacta y legible relativa a las mercancías peligrosas que han de transportarse como carga.

2.3.3.1.2 En caso de que no haya intención de obtener una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga, el inspector exigirá que el solicitante presente procedimientos detallados para:

a) identificar y rechazar mercancías peligrosas no declaradas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas y;

b) notificar a las autoridades pertinentes del Estado del explotador y del Estado en el que hayan ocurrido cualquiera de los siguientes sucesos:

- que se descubran en la carga o el correo mercancías peligrosas no declaradas,
- accidentes e incidentes con mercancías peligrosas.

2.3.3.1.3 Además de la información listada en el párrafo anterior, el inspector exigirá los ítems descritos en las listas de verificación mencionadas en los Párrafos 2.3.3.1.4 y 2.3.3.1.12, según sea aplicable.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.3.3.1.4 Evaluación del manual de operaciones

El inspector de mercancías peligrosas deberá analizar el manual de operaciones o el manual de mercancías peligrosas, según las listas de verificación aplicables que se ubican en el:

a) Párrafo 2.4 de este capítulo para explotadores de servicios aéreos que transportan solamente pasajeros y sus equipajes;

b) Párrafo 2.4 de este capítulo para explotadores de servicios aéreos que transportan pasajeros, sus equipajes y carga, pero no transportan mercancías peligrosas; y

c) Párrafo 2.4 de este capítulo para explotadores de servicios aéreos que transportan mercancías peligrosas.

2.3.3.1.5 El manual de operaciones no debe presentar contenido teórico. El inspector de mercancías peligrosas deberá asegurarse que el manual de operaciones contenga procedimientos claros a ser seguidos por los empleados, en lo que respecta a la carga, estiba, segregación e inspección para la detección de averías o pérdidas, NOTOC y procedimientos de emergencia e información a los pasajeros y tripulación en caso de que el solicitante vaya a transportar mercancías peligrosas.

2.3.3.1.6 El manual de operaciones debe declarar que el empleado que realiza la aceptación para transporte de mercancía peligrosa utilizará una lista de verificación, cuando sea aplicable, de forma de constatar si la mercancía peligrosa está conforme a los requisitos determinados en las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI).

2.3.3.1.7 El manual de operaciones debe declarar que una mercancía peligrosa debe ser inspeccionada inmediatamente antes de ser cargada en una aeronave o dentro de una ULD de forma de garantizar que no haya evidencia de daño, de fugas o de filtraciones.

2.3.3.1.8 El manual de operaciones debe garantizar que el piloto al mando sea informado por medio de la NOTOC, cuando aplicable, sobre el transporte de mercancía peligrosa como carga antes de que la aeronave inicie los procedimientos de despegue.

2.3.3.1.9 El manual de operaciones debe presentar los procedimientos de emergencia para la tripulación de vuelo y para la tripulación de cabina en los sucesos que involucren mercancías peligrosas.

2.3.3.1.10 El manual de operaciones debe identificar las mercancías peligrosas que el pasajero y el miembro de la tripulación puede transportar como equipaje de mano, equipaje facturado o junto al cuerpo, de acuerdo con la Parte 8 de las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.3.3.1.11 Después del análisis detallado, y en caso de que el inspector de mercancías peligrosas verifique que los procedimientos estén incompletos, sean insuficientes o se encuentren en desacuerdo con los reglamentos (Libro XVII – RACP) o con las prácticas operacionales de seguridad operacional, el inspector de mercancías peligrosas deberá informar al JEC, para que este solicite formalmente las debidas acciones correctivas al solicitante. Una vez subsanadas las observaciones se procederá a la aprobación y/o aceptación según corresponda.

2.3.3.1.12 Evaluación del Programa de Instrucción

Después del análisis detallado, a través de la ayuda de trabajo contenida en el Anexo I de este manual y en caso de que el inspector verifique que los procedimientos estén incompletos, insuficientes o en desacuerdo con los reglamentos (Libro XVII – RACP) o con las practicas operacionales de seguridad, el inspector de mercancías peligrosas deberá informar al JEC, para que este solicite formalmente las debidas acciones correctivas al solicitante.

2.3.3.1.13 El inspector de mercancías peligrosas debe asegurarse que el programa de instrucción este de acuerdo con la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.

2.3.3.1.14 Cierre de la fase tres

En caso de que no se haya concluido satisfactoriamente la Fase tres, la AAC informará formalmente al solicitante sobre los resultados.

Si después del análisis, el inspector de mercancías peligrosas concluye que los documentos evaluados en la Fase tres son considerados aceptables deberá informar al JEC del resultado, este notificará formalmente al solicitante el cierre de la Fase tres y se procederá con el inicio de la fase de demostraciones e inspecciones. Se considerará que:

a) los procedimientos contenidos en el manual de operaciones del solicitante que optó por el transporte de mercancías peligrosas como carga, deberán ser aprobados;

b) los procedimientos contenidos en el manual de operaciones del solicitante que optó por el transporte de pasajeros, carga o ambos, pero no optó por el transporte de mercancías peligrosas, deberán ser aceptados; y

c) todos los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas deberán ser aprobados.

Nota. – Es posible que el inspector de mercancías peligrosas responsable libere la necesidad de la realización de la Fase cuatro. Esto solamente debe ocurrir en caso de que el inspector de mercancías peligrosas decida que los procedimientos enmendados o actualizados no necesitan de demostración. En este caso, el proceso de certificación de mercancías peligrosas deberá seguir directamente para la Fase cinco.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.3.4 Fase cuatro – Inspección y demostración

2.3.4.1 Generalidades

En esta fase el inspector de mercancías peligrosas verifica si el solicitante tiene capacidad de cumplir con los reglamentos y las prácticas operacionales de seguridad operacional de conformidad con los procedimientos presentados en el manual de operaciones y en el programa de instrucción antes de iniciar las operaciones.

El inspector de mercancías peligrosas debe evaluar la eficacia de las políticas, métodos, procedimientos e instrucciones descritas en el respectivo manual aprobado o aceptado. Se debe observar la eficacia de la gestión del solicitante.

El inspector de mercancías peligrosas deberá evaluar siempre que fuera aplicable:

a) Gestión organizacional:
- programas de seguridad,
- gestión de operaciones.

b) Operaciones de vuelo:
- instrucción y cualificación,
- operaciones de aeronaves.

c) Control operacional:
- instrucción y cualificación,
- planificación y supervisión de vuelo.

d) Operaciones técnicas:
- instrucción y cualificación,
- planificación y supervisión de mantenimiento.

e) Operaciones a bordo:
- instrucción y cualificación,
- operaciones de cabina de pasajeros.

f) Operaciones de tierra y de base o estación:
- instrucción y cualificación,
- aceptación y rechazo de mercancías peligrosas, y;
- manipulación, almacenamiento y carga de mercancías peligrosas.

2.3.4.2 El inspector de mercancías peligrosas solamente podrá emitir aceptación y conclusión favorable a la fase de demostraciones e inspecciones después de constatar que el solicitante está en conformidad con las Instrucciones técnicas y los reglamentos en vigencia, de forma que se demuestre que:

a) se establece y mantiene un programa de instrucción y entrenamiento adecuado para todo el personal involucrado; y

b) se establecen procedimientos operacionales para garantizar la manipulación segura de las mercancías peligrosas en todas las etapas del transporte aéreo, conteniendo información sobre:

- la política del explotador para el transporte de mercancías peligrosas,
- los requisitos para la aceptación, manipulación, carga, almacenamiento y segregación de mercancías peligrosas,
- las medidas a tomar en caso de accidente o incidente con una aeronave, cuando son transportadas mercancías peligrosas,
- la respuesta ante una emergencia que involucre mercancías peligrosas,
- los procedimientos de descontaminación,
- las responsabilidades de todas las personas involucradas, especialmente de los empleados que manipulan en tierra y tripulación de vuelo y de cabina,
- la inspección de daños, filtración o contaminación, y
- la notificación de sucesos con mercancías peligrosas.

2.3.4.3 Podrán ser utilizados métodos basados en simulaciones de actividades cotidianas.

Nota. – Las simulaciones podrán involucrar demostraciones del sistema de control operacional, atención a los pasajeros en mostradores (check-in), despacho de equipaje, aceptación de carga común y mercancías peligrosas, almacenamiento, expedición de COMAT clasificado como mercancías peligrosas, llenado de NOTOC, procedimientos de emergencia y demostración de demás procedimientos considerados pertinentes por el inspector de mercancías peligrosas.

Caso sea necesaria actividad de inspección de la Fase cuatro, principalmente para procesos de explotadores de servicios aéreos que soliciten aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas, un modelo de lista de verificación está disponible en el Párrafo 2.4 de este capítulo.

2.3.4.4 Una vez concluida la inspección, el inspector deberá elaborar un informe (reporte).

2.3.4.5 En caso de que el resultado sea desfavorable para la certificación para la obtención del AOC, los siguientes procedimientos deben ser seguidos:

a) el inspector a través del JEC, deberá enviar al solicitante un documento de comunicación de no conformidad;

b) los documentos de comunicación de no conformidad deben señalar las no conformidades observadas durante la inspección de certificación;

c) el solicitante después de recibir la comunicación con las no conformidades deberá realizar las correcciones y mejoras; y

d) después de que el solicitante comunique a la AAC que todas las no conformidades fueron corregidas, podrá ser programada una nueva inspección de demostración operacional, a criterio de la AAC. Cabe resaltar que el criterio

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

del inspector no necesariamente será la realización de una nueva inspección de demostración operacional, en caso de que sea posible comprobar el cumplimiento de las correcciones con los documentos enviados.

2.3.4.6 Cierre de la Fase cuatro

La Fase cuatro puede concluirse de dos formas:

- Resultado favorable. Después de comprobado que el solicitante posee capacidad para operar de la forma que fue declarada en el manual de operaciones o en el programa de instrucción, encontrándose en conformidad con los reglamentos vigentes (Libro XVII – RACP). En este caso:
- La AAC informará formalmente a la organización del explotador, y
- Se pasará a la Fase cinco del proceso de certificación para la obtención del AOC y las correspondientes especificaciones relativas a las operaciones, de ser aplicable.

a) Resultado desfavorable. En caso de que no se compruebe que el solicitante posee capacidad para operar de la forma que fue declarada en el manual de operaciones o en el programa de instrucción:

   a) La AAC informará formalmente a la organización del explotador, y

   b) Es importante destacar los motivos por los cuales la organización no obtuvo el resultado favorable. En esta situación es posible que el inspector de mercancías peligrosas recomiende cambios en el tipo de operación del solicitante.

2.3.5 Fase cinco – Certificación

La fase de certificación para la obtención del AOC tiene inicio una vez que el inspector de mercancías peligrosas informa al JEC del resultado satisfactorio de la fase de inspección y demostración.

2.3.5.1 Esta fase inicia una vez que el JEC ha completado el informe final de certificación. En este informe se declara la conclusión del proceso de certificación después de que el JEC determine que todos los requisitos mínimos de certificación fueron alcanzados y que el explotador de servicios aéreos es capaz de cumplir con los reglamentos aplicables y con sus responsabilidades, de forma de realizar una operación segura y eficiente en el transporte de mercancías peligrosas, ya sea que haya solicitado o no, una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas.

2.3.5.2 En caso de que el proceso de certificación para la obtención del AOC incluya la aprobación específica (OpSpecs), deben ser seguidos los procedimientos normales definidos en el Capítulo II de este manual. En este caso, el proceso de certificación concluye con la emisión de las OpSpecs del solicitante o una revisión que impacte en las políticas del explotador de servicios aéreos sobre el transporte de mercancías peligrosas.

2.3.5.3 Las OpSpecs deben ser completadas considerando los ejemplos definidos en las Tablas siguientes: 2-1, 2-2, 2-3, 2-4 y 2-5; o de otra manera que sea aplicable:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Tabla 2-1 – OpSpecs para explotadores de servicios aéreos que optan por transportar mercancías peligrosas como carga (aprobación específica)

ESPECIFICACIONES DE LAS OPERACIONES				
APROBACIÓN ESPECÍFICA	**SI**	**NO**	**DESCRIPCIÓN**	**COMENTARIOS**
Mercancías Peligrosas	**X**			

Tabla 2-2 – OpSpecs para explotadores de servicios aéreos que optan por no transportar mercancías peligrosas como carga

ESPECIFICACIONES DE LAS OPERACIONES				
APROBACIÓN ESPECÍFICA	**SI**	**NO**	**DESCRIPCIÓN**	**COMENTARIOS**
Mercancías Peligrosas		**X**		

Tabla 2-3 – OpSpecs para explotadores de servicios aéreos que optan por transportar mercancías peligrosas solamente como COMAT (aprobación específica limitada)

ESPECIFICACIONES DE LAS OPERACIONES				
APROBACIÓN ESPECÍFICA	**SI**	**NO**	**DESCRIPCIÓN**	**COMENTARIOS**
Mercancías Peligrosas		**X**	**Solamente COMAT peligroso**	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Tabla 2-4 – OpSpecs para explotadores de servicios aéreos que optan por transportar mercancías peligrosas por un número ONU (aprobación específica limitada)

ESPECIFICACIONES DE LAS OPERACIONES				
APROBACIÓN ESPECÍFICA	**SI**	**NO**	**DESCRIPCIÓN**	**COMENTARIOS**
Mercancías Peligrosas	**X**		**Solamente UN 3481 (baterías de ión de litio embaladas con un equipo o baterías de ión de litio instaladas en un equipo)**	

Tabla 2-5 – OpSpecs para explotadores de servicios aéreos que optan por transportar mercancías peligrosas bajo limitaciones específicas (aprobación específica limitada)

ESPECIFICACIONES DE LAS OPERACIONES				
APROBACIÓN ESPECÍFICA	**SI**	**NO**	**DESCRIPCIÓN**	**COMENTARIOS**
Mercancías Peligrosas	**X**		**De acuerdo con los procedimientos y con las restricciones aprobada en el manual de mercancías peligrosas**	

En caso de que el proceso esté simplemente relacionado con una actualización de las políticas y procedimientos del manual de operaciones o del programa de instrucción y que no necesite de cambios en las OpSpecs, el inspector de mercancías peligrosas debe comunicarse con el explotador de servicios aéreos a través del POI para que informe que las nuevas políticas y procedimientos ya pueden ser ejecutadas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.4 Listas de verificación

1. Lista de Verificación de los requisitos para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía aérea en la Fase dos del Proceso de Certificación de un Explotador de Servicios Aéreos.

Autoridad Aeronáutica Civil
Dirección de Seguridad Aérea
Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas

Lista Verificativa Requisitos para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en la Fase dos del Proceso de Certificación de un Explotador de Servicios aéreos

Lugar/País		**Número de Seguimiento**	

REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA EN LA FASE DOS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE UN EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS

1. Nombre del solicitante:	❑ **Explotador de servicios aéreos certificado**	❑ **Explotador de servicios aéreos en certificación**
2. Nombre del representante del explotador:		
3. Información de contacto:		

4a. Fecha de inicio de la revisión	**4b. Fecha de la finalización de la revisión**	**5. Responsable por la revisión (AAC):**

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
Libro XVII del RACP	XVII- CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 1 ¿El explotador solicita una enmienda a sus OpSpecs?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Esta orientación solamente aplica en casos de enmienda a las OpSpecs para explotadores aéreos ya certificados. Caso contrario, marcar N/A.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	LV:	AAC/MEP/0301
	Página	**2** de **5**
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

Libro XVII del RACP	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 2 ¿El explotador tiene una declaración respecto al cumplimiento de las disposiciones del manual de operaciones sobre el transporte de mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Declaración que todos los funcionarios, incluyendo los tercerizados, los subcontratados y los eventuales que actúan en nombre del explotador de servicios aéreos, darán cumplimiento a lo dispuesto en el manual.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar que la declaración está firmada por el director de operaciones, el director de seguridad operacional o el gerente responsable del explotador de servicios aéreos.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
Libro XVII del RACP	XVII-AC AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 3 ¿El explotador adjunta los procedimientos sobre mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Los procedimientos sobre mercancías peligrosas son adecuados al tipo de aprobación u autorización solicitada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Los mismos se encuentran incluidos en el manual de operaciones o están en un manual de mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Libro XVII del RACP	XVII- CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 4 ¿El explotador adjunta el programa de instrucción y entrenamiento sobre mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El programa de instrucción y entrenamiento sobre mercancías peligrosas es adecuado al tipo de aprobación u autorización solicitada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
Libro XVII del RACP	XVII- CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 5 ¿El explotador adjunta la	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar que la declaración de cumplimiento esté firmada por el responsable del explotador.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	declaración de cumplimiento?		2. Verificar que la declaración de cumplimiento contenga los requisitos aplicables referente al transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea: a) para procesos de certificación inicial, se debe verificar la solicitud de la organización con relación al transporte o no de mercancías peligrosas; b) para aspectos de actualización / revisión del manual de operaciones, se debe verificar las OpSpecs vigentes; para situaciones que involucren cambios en las OpSpecs, se debe verificar la solicitud de enmienda a las OpSpecs adjunta a la solicitud del explotador.		
12. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA			**13. Nombre y firma del inspector responsable:**		

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

14. Observaciones y/o comentarios del inspector:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. Lista de verificación para la evaluación del manual de operaciones – Explotador de servicios aéreos que transporta solamente pasajeros

Autoridad Aeronáutica Civil
Dirección de Seguridad Aérea
Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas

Evaluación del Manual de Operaciones – Explotador de Servicios Aéreos que Transporta Solamente Pasajeros

Lugar/País		**Número de Seguimiento**	

Declaración de cumplimiento

El explotador de servicios aéreos presenta la sección correspondiente del manual de operaciones o el manual de mercancías peligrosas con los procedimientos de transporte aéreo de mercancías peligrosas, en los siguientes casos:

1 – Autorizado solamente al transporte de pasajeros y sus equipajes.

2 – No autorizado al transporte de carga.

3 – No autorizado al transporte de mercancías peligrosas, ya sea como carga o COMAT/AOG.

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS – EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS QUE TRANSPORTA SOLAMENTE PASAJEROS

1. Nombre del explotador:	❑ Explotador certificado	❑ Explotador en certificación
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos:		
3. Información de contacto:		

4a. Fecha de inicio de la revisión:	4b. Fecha de la finalización de la revisión:	5. Responsable por la revisión (AAC):

6. Referencia	**7. Ítem verificado**	**8. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**9. Estado de cumplimiento del requisito**	**10. Notas / Comentarios**
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 1.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 1.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 1.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 1.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.6	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.7	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.8	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 2.9	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 3.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 3.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 4.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 5.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 5.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 5.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 5.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 5.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 6.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 7.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 8.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 8.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 8.3.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 8.3.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 9.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 9.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 9.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 1 9.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

11. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA	12. Nombre y firma del inspector de mercancías peligrosas responsable:
13. Observaciones y/o comentarios del inspector de mercancías peligrosas:	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2 Lista de verificación para la evaluación del manual de operaciones – Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros y carga, pero no transporta mercancías peligrosas como carga

Autoridad Aeronáutica Civil Dirección de Seguridad Aérea Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas Evaluación del Manual de Operaciones – Explotador de Servicios Aéreos que Transporta Pasajeros y Carga, pero no Transporta Mercancías Peligrosas como Carga			
Lugar/País		**Número de Seguimiento**	

Declaración de cumplimiento
El explotador de servicios aéreos presenta su manual de operaciones o manual de mercancías peligrosas con los procedimientos de transporte aéreo de mercancías peligrosas, en los siguientes casos: 1 - Autorizado al transporte de pasajeros y carga. 2 - No autorizado al transporte de Mercancías Peligrosas, ya sea como carga o COMAT/AOG.

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS – EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS QUE TRANSPORTA PASAJEROS Y CARGA, PERO NO TRANSPORTA MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA	
1. Nombre del solicitante:	❑ Explotador certificado ❑ Explotador en certificación
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos:	
3. Información de contacto:	

4a. Fecha de inicio de la revisión:	4b. Fecha de la finalización de la revisión:	5. Responsable por la revisión (AAC):

6. Referencia	**7. Ítem verificado**	**8. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**9. Estado de cumplimiento del requisito**	**10. Notas / Comentarios**
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 1.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 1.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 1.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 1.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.6	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.7	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.8	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 2.9	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 3.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 3.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 4.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 5.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 5.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 5.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 5.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 5.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 6.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 7.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 7.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 7.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 7.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 8.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 9.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 9.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 9.3.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 9.3.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 10.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 10.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 10.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 2 10.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
11. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA			12. Nombre y firma del inspector de mercancías peligrosas responsable:	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

13. Observaciones y/o comentarios del inspector de mercancías peligrosas:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3 Lista de verificación para la evaluación del manual de operaciones – Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros, carga y mercancías peligrosas como carga

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Evaluación del Manual de Operaciones – Explotador de Servicios Aéreos que Transporta Pasajeros, Carga y Mercancías Peligrosas como Carga**			
Lugar/País		Número de Seguimiento	

Declaración de cumplimiento
El explotador de servicios aéreos presenta su manual de mercancías peligrosas con los procedimientos de transporte aéreo de Mercancías Peligrosas, considerando las características siguientes: 1 - Autorizado al transporte de pasajeros y carga. 2 - Autorizado al transporte de mercancías peligrosas.

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS – EXPLOTADOR QUE TRANSPORTA PASAJEROS, CARGA Y MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA		
1. Nombre del solicitante:	❑ Explotador certificado	❑ Explotador en certificación
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos:		
3. Información de contacto:		

4a. Fecha de inicio de la revisión:	4b. Fecha de la finalización de la revisión:	5. Responsable por la revisión (AAC):

6. Referencia	**7. Ítem verificado**	**8. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**9. Estado de cumplimiento del requisito**	**10. Notas / Comentarios**
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 1.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LLBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 1.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 1.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 1.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.6	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.7	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.8	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 2.9	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 3.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si lo manual de mercancías peligrosas contiene el exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 3.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 4.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 5.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 5.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	**LV:**	AAC/MEP/0304
	Página	4 de 11
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 5.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 5.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 5.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP-XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 6.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 6.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 7.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 7.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 7.3.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 7.3.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 7.3.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 7.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 7.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 7.6	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.6	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.7.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.7.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.8	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.9	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.10.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.10.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.10.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.11	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.12	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.13	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.14.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.14.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.14.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.14.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.14.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP-XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.14.6	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.15	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 8.16	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24(Apéndice 3)	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 9.1.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 9.1.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 9.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 9.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 9.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 9.5	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 9.6.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 9.6.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 10.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 11.1.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 11.1.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 11.2.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 11.2.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 11.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 12.1	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 12.2	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 12.3	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
LIBRO XVII del RACP - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 Apéndice 3 12.4	El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el manual de mercancías peligrosas contiene lo exigido por el ítem de la Columna 7.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
11. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA			12. Nombre y firma del inspector de mercancías peligrosas responsable:	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

13. Observaciones y/o comentarios del inspector de mercancías peligrosas:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4 Lista de verificación de los requisitos para el transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea en la Fase cuatro del proceso de certificación de un explotador de servicios aéreos

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Requisitos para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en la Fase Cuatro del Proceso de Certificación de un Explotador de Servicios Aéreos**					
REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA EN LA FASE CUATRO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE UN EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS					
1. Nombre del explotador de servicios aéreos y aeródromo:	**Tipo de operación:** ❑ **Solo Pasajeros** ❑ **Pasajeros y carga** ❑ **Pasajeros, carga y mercancías peligrosas**				
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos:					
3. Información de contacto:					
4a. Fecha de inicio de la inspección:	**4b. Fecha de finalización de la inspección:**	**5. Responsable por la revisión (AAC):**			
Notas: **CGO – Explotador de servicios aéreos que transporta carga, pero no transporta mercancías peligrosas** **DG – Explotador de servicios aéreos con aprobación específica para el transporte mercancías peligrosas como carga** **PAX – Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros** **TD – Todos los explotadores de servicios aéreos**					
6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
A. GENERAL					
A.1 PROCEDIMIENTOS					

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.58 ART.59	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 1 ¿El explotador cuenta con procedimientos de mercancías peligrosas adecuados y aprobados en sus manuales?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector debe verificar si el manual de operaciones está disponible para los funcionarios del explotador de servicios aéreos y si el procedimiento específico fue distribuido a las empresas tercerizadas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar en las empresas tercerizadas, cómo el procedimiento aplicable fue distribuido a sus funcionarios.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.161 AL ART.166	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 2 ¿El explotador notifica los sucesos con mercancías peligrosas de manera correcta y expedita?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Entrevistar a los funcionarios del explotador de servicios aéreos y de empresas tercerizadas con la finalidad de verificar si conocen los procedimientos de reporte de sucesos.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
A.2 INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO					
LIBRO XVII ART.76	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 3 ¿El explotador cuenta con registros de instrucción de mercancías peligrosas con la información necesaria?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar el sistema de control de la instrucción.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.75	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 4 ¿Los tripulantes y despachadores de vuelo cuentan con la instrucción adecuada y estandarizada en mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si todos los funcionarios que actuarán después de la certificación ya poseen la instrucción válida conforme al programa de instrucción aprobado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En caso de que haya cualquier funcionario sin instrucción o el explotador de servicios aéreos aún no posea funcionarios para ejercer la función, este ítem debe ser considerado no satisfactorio.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.75 PAX	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 5. ¿Los funcionarios de atención al pasajero cuentan con la instrucción adecuada y estandarizada en	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si todos los funcionarios que actuarán después de la certificación ya poseen la instrucción válida conforme el programa de instrucción aprobado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	mercancías peligrosas?		2. En caso de que haya cualquier funcionario sin instrucción o el explotador de servicios aéreos aún no posea funcionarios para ejercer la función, este ítem debe ser considerado no satisfactorio.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.75 CGO	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 6 ¿Los funcionarios de aceptación de carga cuentan con la instrucción adecuada y estandarizada en mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si todos los funcionarios que actuarán después de la certificación ya poseen la instrucción válida conforme el programa de instrucción aprobado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En caso de que haya cualquier funcionario sin instrucción o el explotador de servicios aéreos aún no posea funcionarios para ejercer la función, este ítem debe ser considerado no satisfactorio.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.75 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 7 ¿Los funcionarios de aceptación de mercancías peligrosas cuentan con la instrucción adecuada y estandarizada en mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si todos los funcionarios que actuarán después de la certificación ya poseen la instrucción válida conforme el programa de instrucción aprobado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En caso de que haya cualquier funcionario sin instrucción o el explotador de servicios aéreos aún no posea funcionarios para ejercer la función, este ítem debe ser considerado no satisfactorio.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.75 TD	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 8 ¿Los funcionarios de inspección, en caso sea aplicable, cuentan con el entrenamiento adecuado y estandarizado de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si todos los funcionarios que actuarán después de la certificación ya poseen la instrucción válida conforme el programa de instrucción aprobado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En caso de que haya cualquier funcionario sin instrucción o el explotador de servicios aéreos aún no posea funcionarios para ejercer la función, este ítem debe ser considerado no satisfactorio.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.75 TD	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 9 ¿Los empleados de manipulación en tierra cuentan con el entrenamiento adecuado y estandarizado de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si todos los funcionarios que actuarán después de la certificación ya poseen la instrucción válida conforme el programa de instrucción aprobado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En caso de que haya cualquier funcionario sin instrucción o el explotador de servicios aéreos aún no posea funcionarios para ejercer la función, este ítem debe ser considerado no satisfactorio.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
B. PASAJEROS					
B.1 PASAJEROS					
LIBRO XVII ART.146, PAX	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 10 ¿Hay información disponible en la página web del explotador, en el aplicativo para celulares y tabletas y en las máquinas de atención automática de los aeródromos, que exija la confirmación del pasajero de que comprendió las restricciones de mercancías peligrosas en el equipaje?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la información para el pasajero en los sistemas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART. 147 PAX	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 11 ¿Hay información suficiente y adecuada sobre mercancías peligrosas disponible en los puntos de venta de boletos, check-in y embarque de pasajeros en cantidad suficiente?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la información para el pasajero en el aeródromo.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.148 PAX	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 12 ¿Los funcionarios del check-in realizan procedimientos de consulta verbal a los pasajeros sobre mercancías peligrosas prohibidas en el equipaje y junto al cuerpo?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar el tipo de cuestionario que se realiza al pasajero.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector debe simular el embarque del pasajero.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.175 (a) TD	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 13 ¿El explotador posee y ejecuta procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas como excepción para pasajeros y tripulantes de acuerdo con la Parte 8 de las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector debe entrevistar a los funcionarios sobre si son permitidos algunos materiales, a selección del inspector, de forma de verificar si los funcionarios del check-in conocen y saben aplicar la tabla presente en la Parte 8 de las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			2. Verificar si los funcionarios de atención al pasajero del explotador de servicios aéreos tienen conocimiento suficiente para reconocer una mercancía peligrosa prohibida. Al reconocer una mercancía peligrosa no permitida en el equipaje o en la persona de pasajero, verificar si ejecuta los procedimientos para impedir que ésta entre en la cadena de transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
C. CARGA					
C.1 RECEPCION					
LIBRO XVII ART.147 CGO	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 14 ¿Hay información visible y adecuada sobre mercancías peligrosas para los expedidores y agentes de carga en los puntos de aceptación de carga?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la información para expedidores.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.116 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 15 explotador posee y utiliza versión impresa y/o electrónica actual de las Instrucciones técnicas, DGR de IATA u otro manual equivalente en los locales de aceptación de carga y expedición de COMAT peligroso?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar que el explotador posea las últimas Instrucciones técnicas o DGR.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART124 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 16 ¿En caso de que haya aceptación de ULD conteniendo mercancías peligrosas, esta situación es hecha en cumplimiento de los reglamentos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los procedimientos de aceptación de ULD.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.124 CGO	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 17 funcionario del explotador de servicios aéreos que no cuenta con	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No	1. Verificar los procedimientos de reconocimiento y rechazo para transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	aprobación específica para transportar mercancía peligrosa es capaz de reconocer y rechazar para transporte las mercancías peligrosas entregadas por el expedidor?	aplicable	2. El inspector podrá presentar un embalaje con marcas, etiquetas y documentos simulando la expedición de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario la rechaza debidamente para el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
C.2 REGISTROS					
LIBRO XVII ART.114 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 18 ¿El explotador archiva los documentos de embarque de mercancías peligrosas (NOTOC, lista de verificación, declaración del expedidor para mercancías peligrosas (DGD) y/o documentación alternativa) por un período mínimo de tres (3) meses?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Entrevistar al funcionario sobre cómo se archiva la documentación de la mercancía peligrosa recibida y la rechazada para el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.119 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 19 ¿La documentación de embarque de mercancías peligrosas indica que la aceptación es hecha correctamente?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas debidamente documentadas simulando la expedición de la mercancía peligrosa de forma de verificar si la aceptación para el transporte es hecha debidamente por el funcionario.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario rechazara el embalaje para el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.121 ART.122 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 20 ¿Las NOTOC archivadas y la información en ellas contenidas están llenadas por completo en los campos obligatorios y debidamente firmadas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá solicitar que el funcionario llene la NOTOC.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
D. RAMPA					
LIBRO XVII DEL RACP					
LIBRO XVII ART.121 ART.122 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 21 ¿En caso de que sea aplicable, hay NOTOC para el vuelo y fue debidamente llenada y firmada?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. En caso de que haya vuelo, o un piloto al mando participando del proceso de certificación, el inspector podrá presentar una NOTOC de forma de verificar lo que deberá hacer con el documento al recibirlo del funcionario de tierra.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.158 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 22 ¿Hay procedimientos para que el piloto al mando notifique una emergencia en vuelo a los servicios de tránsito aéreo?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. En caso de que haya vuelo, o un piloto al mando participando del proceso de certificación, el inspector podrá presentar una NOTOC de forma de verificar cuál es el procedimiento de emergencia que adoptaría en ese caso.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART154 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 23 Verificación	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. En caso de que haya vuelo, el inspector debe consultar si el procedimiento está disponible en todas las aeronaves que transportaran mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.156 TD	XVI-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 24 ¿En caso de que haya mercancías peligrosas siendo transportadas en la cabina de pasajeros o de pilotos, son éstos permitidos por las provisiones de 1;2.2.1,2;7.2.4.1.1 o 8;1 de las Instrucciones técnicas y se cumplen los procedimientos establecidos en las respectivas provisiones?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los procedimientos.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

D.2 BULTOS					
LIBRO XVII ART.102 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 25 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente identificadas en el bulto por su número ONU y su denominación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.106 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 26 ¿Las marcas en el embalaje o sobre-embalaje son las correctas, visibles, legibles, en colores que contrasten y no están cubiertas u oscurecidas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.108 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 27 ¿Los bultos que contengan mercancías peligrosas están etiquetados adecuadamente y las etiquetas están visibles en los embalajes?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.32 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 28 ¿Las mercancías peligrosas están contenidas en embalajes permitidos por las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII DEL RACP ART.88 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 29 ¿Los embarques de mercancía peligrosa están acompañados de la documentación adecuada (DGD, documentación alternativa, etc.)?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	**LV:**	AAC/MEP/0305
	Página	17 de 30
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

LIBRO XVII DEL RACP ART.93 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 30 ¿Los bultos que contienen mercancía peligrosa están libres de señales que indiquen que su integridad ha sido comprometida y libre de residuos de sustancias?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII DEL RACP ART.127 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 31 ¿Los bultos y sobreembalajes conteniendo mercancías peligrosas son inspeccionados inmediatamente por el explotador antes de ser embarcados a la aeronave?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII DEL RACP ART.128 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 32 ¿Los bultos y sobre-embalajes conteniendo mercancías peligrosas son inspeccionados inmediatamente por el explotador después de ser desembarcados de la aeronave o de una ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.144 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 33 ¿Los rótulos en la ULD están correctos o en caso de que no sean más aplicables, estos fueron removidos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.154 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 34 ¿Existe la Guía de respuesta ante emergencias que involucran mercancías peligrosas (Doc. 9481) u otro procedimiento similar disponible a bordo de la aeronave?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. En caso de que haya vuelo, el inspector debe interrogar si el procedimiento está disponible en todas las aeronaves que transportaran mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
D.3 CARGA DE LA AERONAVE					

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.135 TD	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 35 ¿El explotador cumple con los requisitos de segregación y separación en los compartimentos de carga y en los montajes de ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si el funcionario posee conocimiento de forma de aplicar la tabla de segregación de mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.128 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 36 ¿Los bultos que contienen mercancías peligrosas son manipulados correctamente y son protegidos contra daños durante la manipulación y transporte? ¿Los bultos que contienen materiales radioactivos son propiamente fijados en la base de la ULD o en el piso del compartimiento de carga?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Entrevistar a los funcionarios sobre cómo será la manipulación de las mercancías peligrosas y como los radioactivos serán fijados en la ULD o en el compartimiento de carga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII DEL RACP ART.155 PAX	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 37 ¿Para aeronaves de pasajeros, las mercancías peligrosas están embarcadas en compartimentos de carga Clase B o C o están siendo transportados de otra manera bajo aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Entrevistar a los funcionarios sobre cómo se hará la selección de los compartimientos de carga de forma de garantizar que las mercancías peligrosas sean cargadas solamente en compartimentos de carga Clase B o C.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII DEL RACP ART.125 ART.126 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 38 ¿Los bultos y sobreembalajes conteniendo etiquetas CAO están embarcadas en aeronaves exclusivamente de carga y están en compartimentos de carga Clase C, en ULD equipada con un sistema de detección y de supresión de fuego equivalente, localizadas en áreas en que puedan ser vistas y manipuladas durante el vuelo o como carga externa en helicópteros?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Entrevistar a los funcionarios sobre cómo se hará la selección de los compartimientos de carga de forma de garantizar que las mercancías peligrosas con etiquetas CAO sean cargadas correctamente.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII DEL RACP ART.3 TD	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 39 ¿El funcionario de carga y descarga del explotador de servicios aéreos que no posee aprobación específica para transportar mercancía peligrosa es capaz de reconocer e impedir la continuación de un transporte de mercancía peligrosa en cualquier aeronave de la flota?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un embalaje con marcas, etiquetas y documentos simulando el transporte de mercancía peligrosa. El funcionario debe reconocer e impedir el transporte de mercancía peligrosa en cualquier aeronave del explotador.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	**LV:**	AAC/MEP/0305
	Página	23 de 30
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

E. TIERRA					
E.1 ALMACENAMIENTO					
LIBRO XVII DEL RACP ART.102 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 40 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente identificadas en el bulto por su número ONU y su denominación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII DEL RACP ART.102 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 41 ¿Las marcas en el bulto o sobre-embalaje están correctas, visibles, legibles, en color que contraste y no estás cubiertas u oscurecidas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII DEL RACP ART.108 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 42 ¿Los bultos que contienen mercancías peligrosas están etiquetados adecuadamente y las etiquetas están visibles en los embalajes?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	**LV:**	AAC/MEP/0305
	Página	25 de 30
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

LIBRO XVII DEL RACP ART.98 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 43 ¿Las mercancías peligrosas están contenidas en embalajes permitidos por las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.110 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 44 ¿Las mercancías peligrosas están acompañadas de la documentación adecuada (carta de porte aéreo (AWB), DGD, documentación alternativa, etc.)?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.128 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 45 ¿Los bultos que contienen mercancía peligrosa están libres de señales que indiquen que su integridad ha sido comprometida y libres de residuos de sustancias?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar un bulto con todas las marcas, etiquetas y debidamente documentada simulando el embarque de la mercancía peligrosa de forma de verificar si el funcionario reconoce la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.133 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 46 ¿El área de almacenamiento de mercancías peligrosas cuenta con un cuadro demostrativo con las etiquetas y tablas de segregación de mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar el cuadro de etiquetas y tabla de segregación (tierra).	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
E.2 ULD					
LIBRO XVII ART.144 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 47 ¿Los rótulos en la ULD están correctos o en caso no sean más aplicables, éstos fueron removidos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El inspector podrá presentar una etiqueta de identificación de ULD de forma de verificar si el funcionario sabe reconocer la mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. El inspector está facultado para incluir no conformidades en la simulación para verificar si el funcionario impedirá el embarque y procederá con el procedimiento de notificación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.132 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 48 ¿El explotador cumple con los requisitos de segregación y separación en los montajes de ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si el funcionario posee conocimiento sobre la forma de aplicar la tabla de segregación de mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART.124 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 49 ¿Las mercancías peligrosas son manipuladas correctamente y son protegidas contra daños durante su manipulación y transporte? ¿Las mercancías peligrosas radioactivas, son propiamente fijadas en la base de la ULD, en caso sea aplicable?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Interrogar a los funcionarios sobre cómo será la manipulación de las mercancías peligrosas y como los radioactivos serán fijados en la ULD.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	**LV:**	AAC/MEP/0305
	Página	29 de 30
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

F. COMAT					
F.1 COMAT					
LIBRO XVII ART.42 TD	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 50 ¿El explotador cumple con los requisitos reglamentarios de mercancías peligrosas para el transporte de COMAT peligroso?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Interrogar a los funcionarios de forma de verificar si poseen conocimiento para reconocer y expedir mercancía peligrosa conforme el manual de operaciones, cuando el explotador posee una autorización para transportar mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Interrogar a los funcionarios de forma de verificar si poseen conocimiento para reconocer mercancía peligrosa e impedir su expedición en las aeronaves del explotador conforme al manual de operaciones, cuando el explotador no posee una autorización para transportar mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART.42 DG	XVII-CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 51 ¿En caso de que el explotador transporte COMAT utilizando embalaje específicamente fabricado para este fin, estos embalajes tienen niveles de protección equivalentes a aquellos requeridos por los reglamentos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los niveles de protección y la descripción de estos.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

12. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA	**13. Nombre y firma del inspector responsable:**
14. Observaciones y/o comentarios del inspector:	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO III – NOTIFICACIÓN DE SUCESOS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

3.1 Objetivo

El objetivo del presente capítulo es proporcionar información y presentar procedimientos para el análisis de las notificaciones de sucesos con mercancías peligrosas. Son incluidos procedimientos para la aceptación e investigación de la notificación de diversos tipos de sucesos, incluyéndose mercancías peligrosas no declaradas y mal declaradas. Son incluidos, también, procedimientos para la investigación de sucesos basados en la información recibida y en la solicitud de nueva información que sea necesaria para el proceso de investigación.

3.1.1 Marco reglamentario y responsabilidades de los Estados

Los requisitos de notificación pueden ser divididos en dos tipos:

a) los que orientan a los regulados, estando incluidos en el LIBRO XVII DEL RACP y en las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI); y

b) los que orientan a los Estados, incluidos en el Suplemento de las Instrucciones técnicas.

3.1.1.1 De acuerdo con los Párrafos 7.4.4 a 7.4.6 de las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI), los sucesos pueden ser clasificados en tres tipos diferentes:

a) accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas;

b) mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas; y

c) mercancías peligrosas transportadas sin cumplir con los requisitos de carga, segregación, separación o afianzamiento o sin que se proporcione información correcta al piloto al mando.

3.1.1.2 De acuerdo con las Instrucciones técnicas de la OACI (Párrafos 7;4.4 a 7;4.6), podrá ser necesario que el explotador de servicios aéreos y las entidades que no sean explotadores de servicios aéreos notifiquen a los siguientes Estados, dependiendo de la clasificación de gravedad y el tipo de acontecimiento:

a) Estado del explotador;

b) Estado en el cual haya ocurrido un suceso; y

c) Estado de origen.

3.1.1.3 El Anexo 19 (Convención de Chicago) y el Documento 9859 de la OACI establecen la necesidad de que los proveedores de servicios, incluyendo los explotadores de servicios aéreos tengan instituido diferentes sistemas de notificación obligatoria y voluntaria en su SMS. El sistema de notificación de sucesos con mercancías peligrosas debe estar incluido en el SMS del proveedor de servicio.

3.1.1.4 El Anexo 19 (Convención de Chicago) y el Documento 9859 de la OACI establecen que el SSP esté apoyado por los datos de seguridad operacional y la información sobre seguridad operacional necesarios para abordar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

deficiencias y peligros de seguridad operacional existentes y posibles. Lo conceptos del Anexo 19 de la Convención de Chicago, deben siempre ser considerados en el transporte de mercancías peligrosas. Los Estados deben establecer y mantener procesos para identificar peligros a partir de los datos recopilados sobre seguridad operacional y también establecer mecanismos para la solución de problemas de seguridad operacional detectados a partir de estos datos.

3.1.1.5 Los Estados deben establecer sistemas de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional (SDCPS) para capturar, almacenar, agregar y permitir el análisis de datos e información de seguridad operacional para respaldar la identificación de peligros de acuerdo con lo establecido en el Anexo 19 (Convención de Chicago). Por su parte, el Anexo 18 (Convención de Chicago) y las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI) requieren que el SDCPS incluya sucesos con mercancías peligrosas.

3.1.1.6 En el Capítulo 12 del Anexo 18 de la Convención de Chicago, figuran los requisitos de los Estados contratantes quienes deben establecer procedimientos para investigar y recopilar datos:

a) sobre los accidentes e incidentes imputables a mercancías peligrosas, y

b) sobre los hallazgos en la carga de mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas.

3.1.1.7 En el Capítulo 4 de la Parte S-7 del Suplemento de las Instrucciones técnicas de la OACI se proporciona información y orientación a los Estados sobre la notificación, la investigación y la redacción de informes sobre los accidentes, incidentes y otros sucesos con mercancías peligrosas.

Nota. – Es importante notar que las definiciones de accidentes e incidentes del Anexo 13 de la Convención de Chicago difieren de las definiciones de accidentes con mercancías peligrosas e incidentes con mercancías peligrosas del Anexo 18 de dicha convención. Mientras que los accidentes e incidentes definidos por el Anexo 13 de la Convención de Chicago aplican a la operación de una aeronave, los accidentes e incidentes con mercancías peligrosas definidos por el Anexo 18 de dicha convención no necesariamente ocurren a bordo de la aeronave. Los datos que se recolectan luego de accidentes o incidentes que no ocurrieron a bordo de las aeronaves son de gran valor debido a que revelan una deficiencia de seguridad operacional que podrían haber resultado en un accidente o incidente de aeronave si la mercancía peligrosa hubiera estado a bordo de la aeronave. Si un accidente o incidente relacionado con mercancías peligrosas ocurre a bordo de una aeronave y cumple con los criterios para accidentes e incidentes según lo definido en el Anexo 13 (Convención de Chicago), deberán ser aplicados los requisitos de reporte y de investigación de ese Anexo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.1.2 Generalidades

La notificación de sucesos con mercancías peligrosas es remitida por una persona que puede ser un Explotador de servicios aéreos o cualquier otra entidad implicada en actividades de transporte aéreo.

Es importante que los procedimientos de tratamiento de las notificaciones ocurran de manera estandarizada, respetándose las especificaciones de cada suceso, conforme a las definiciones presentes en este capítulo.

El proceso de tratamiento de las notificaciones de sucesos con mercancías peligrosas se presenta en tres fases:

a) fase inicial del procesamiento de la notificación;

b) fase de análisis de proceso e investigación; y

c) fase de cierre.

3.1.3 Fase inicial del procesamiento de la notificación

3.1.3.1 Aceptación de datos de los sucesos

De acuerdo con la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 del 30 de julio del 2024, la información sobre los sucesos deberá ser enviada por medio del llenado del formulario de notificación de sucesos con mercancías peligrosas que será recibido por la AAC.

3.1.3.2 En casos específicos de desconocimiento de los reglamentos, es posible que el notificante envíe la información del suceso sin la utilización del formulario. Sin embargo, la información no debe ser descartada. En este caso el inspector de mercancías peligrosas podrá:

a) solicitar al notificante que envíe un formulario llenado; o

b) llenar el formulario con la información enviada por el notificante.

Es recomendable que el inspector de mercancías peligrosas envíe un e-mail al notificante informando la recepción de la notificación, conforme al modelo disponible en el Párrafo 3.2.1 de 2 de este capítulo.

3.1.4 Fase de análisis documental

El inspector de mercancías peligrosas deberá realizar la evaluación previa con el fin de verificar si toda la información necesaria para comprender el suceso fue descrita y evidenciada.

En esta fase, es importante que sean recibidos todos los documentos que soporten una posible investigación, tal como: carta de porte aéreo o air waybill (AWB), declaración del expedidor para mercancías peligrosas (DGD), hoja de seguridad (HDS o MSDS), lista de verificación para aceptación de mercancías peligrosas, certificado de aprobación de embalaje, facturas, certificados de los cursos de transporte aéreo de mercancías peligrosas de los funcionarios involucrados, de entre otros. En casos en que la documentación no haya sido enviada o haya sido enviada de manera incompleta, el inspector de mercancías

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

peligrosas podrá considerar que las informaciones recibidas no son suficientes para el análisis, siguiéndose los procedimientos descritos en la lista verificativa (LV) AAC/MEP/0311 de este capítulo.

3.1.4.1 En casos de que el material objeto de la notificación de sucesos con mercancías peligrosas esté en poder del notificante y las fotos no hayan sido enviadas en calidad que permita un análisis detallado del suceso, el inspector de mercancías peligrosas podrá considerar que la información recibida no es suficiente para el análisis, siguiéndose los procedimientos descritos en la lista verificativa (LV) AAC/MEP/0309 de este capítulo.

3.1.4.2 En caso de que el inspector de mercancías peligrosas llegue a la conclusión de que la información recibida no es suficiente para para describir el suceso, el mismo deberá solicitar al notificante que complemente con información adicional especifica.

3.1.4.3 Se recomienda que tal solicitud de información sea enviada por e-mail. Es recomendable seguirse el modelo disponible en el Párrafo 3.2.2 de este capítulo. En caso de que la notificación haya sido recibida de otra forma que no sea por e-mail, pueden ser seguidos los procedimientos del Párrafo 3.3 de esta sección.

3.1.4.4 En caso de que el notificante no responda, un nuevo e-mail deberá ser enviado (ej.: cinco (5) días hábiles después del envío del primero e-mail) conteniendo un refuerzo al e-mail no respondido. Deberá ser seguido el modelo disponible en el Párrafo 3.2.3 de este capítulo.

3.1.4.5 En caso de que el notificante no responda a las interrogantes y, en caso la información solicitada sea importante para dar continuidad al análisis, la información deberá ser solicitada por medio del envío de carta en un plazo definido para la respuesta (ej.: 10 días corridos, contados a partir de la comprobación de la aceptación). Esta solicitud podrá también ocurrir en la fase de investigación. En caso de que el inspector de mercancías peligrosas considere que la información solicitada podrá ser proporcionada durante la investigación, deberá ser seguido el modelo disponible en Párrafo 3.2.2 de este capítulo.

3.1.4.6 Proceso de la notificación de sucesos con mercancías peligrosas

Después de recibir la información necesaria, el inspector de mercancías peligrosas deberá realizar el análisis de la documentación, de modo de verificar si el problema deber ser enmarcado como una notificación de sucesos con mercancías peligrosas que necesita de un proceso de investigación.

3.1.4.7 El inspector de mercancías peligrosas deberá utilizar la ayuda de trabajo de revisión de evaluación previa, disponible en el Párrafo 3.3 este capítulo.

3.1.4.8 En dicho análisis, el inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el suceso notificado debe ser tratado en los términos del Párrafo 6.6 de la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 del 30 de julio de 2024, o sea, en caso de que la notificación se encuadre como pequeña discrepancia o haya ocurrido antes de la etapa que tiene el objetivo de impedir el embarque de mercancías peligrosas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

sin haber problemas de mala fe o suceso por parte del despachante, la misma deberá ser tratada como análisis que no necesita de investigación.

3.1.4.9 Además de esto, no deben ser considerados, para fines de investigación, sucesos con mercancías peligrosas después de que se han cumplido todas las etapas del transporte por vía aérea y que no hayan afectado la seguridad operacional del transporte aéreo, considerando que tales mercancías hayan sido previamente transportadas en conformidad con los reglamentos. Ejemplo: accidentes de trabajo en terminales de carga en el cual el personal de tierra sólo incurre en errores de manipulación con determinada mercancía peligrosa que ya fue transportada y no será más utilizado el modo aéreo. Para ello, debe ser dado un tratamiento en los términos del Párrafo 3.1.3.8 de este capítulo

3.1.4.10 Los casos considerados como discrepancias menores no deben ser considerados como un suceso con mercancías peligrosas. Son consideradas discrepancias menores:

a) omisión de puntos y comas en la denominación del artículo expedido que figura en el documento de transporte;

b) omisión de puntos y comas en la denominación del artículo expedido que figura en las marcas de los bultos;

c) variaciones menores en las etiquetas de peligro que no afectan al significado obvio de las mismas no se consideran como errores si no comprometen la seguridad; y

d) en los casos en que la documentación de la mercancía peligrosa fue debidamente presentada por el expedidor en el momento de la aceptación por parte del explotador en el aeródromo de origen, y que esta documentación se separó de la carga en el aeródromo de destino, siempre y cuando los embalajes estén correctamente marcados y etiquetados de acuerdo con el reglamento vigente. La documentación mencionada puede estar compuesta por la guía aérea (AWB), declaración del expedidor para mercancías peligrosas (DGD), entre otros.

3.1.4.11 Para aquellos análisis que no requieren de investigación, los procedimientos contenidos en el presente capítulo deben ser dados como cerrados.

3.1.4.12 Para aquellos análisis que requieren de investigación, un proceso administrativo o sanción deberá ser aplicado. El mismo deberá ser clasificado como reservado con el objetivo de proteger la información del notificante.

3.1.5 Fase de análisis del proceso e investigación

Evaluación inicial de riesgo

El inspector de mercancías peligrosas debe evaluar el riesgo causado por el suceso en el sistema de aviación civil.

Situaciones consideradas como de bajo riesgo pueden no necesitar de una investigación, al mismo tiempo que situaciones de medio y alto riesgo necesitan de una investigación en un nivel adecuado. Es de responsabilidad de la AAC y de sus

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

inspectores de mercancías peligrosas definir cuáles son las situaciones de bajo, medio y alto riesgo utilizando la metodología de gestión de la seguridad operacional.

3.1.5.1 Notificación a otros Estados

En caso de que el transporte involucre a más de un Estado, deben ser observados los requisitos de notificación a otros Estados contenidos en las Instrucciones técnicas y en el Suplemento (ambos del Doc. 9284 – OACI).

3.1.5.2 Aunque los explotadores de servicios aéreos, en casos específicos, poseen la obligación de notificar a otros Estados, dependiendo del tipo de suceso, el inspector de mercancías peligrosas debe verificar si es necesario algún tipo de notificación a otros Estados. Normalmente se envía información a los Estados involucrados en el transporte (Estado de origen, Estado del explotador, Estado donde ocurrió el suceso y otros).

5.1.5.3 En caso de que nueva información sea recibida en el transcurso del proceso administrativo y se considere que es importante para otros Estados, tal información podrá ser enviada a los mismos en cualquier momento del proceso. En este caso, los Estados deberán ser informados por e-mail, como una forma de agilizar los datos del suceso. El e-mail deberá ser enviado a la AAC de los Estados involucrados, conforme los contactos disponibles en:

http://www.icao.int/safety/DangerousGoods/Pages/Dangerous-Goods-National-Authority.aspx.

3.1.5.4 Análisis

El inspector de mercancías peligrosas debe analizar la documentación incluida en el proceso, de tal forma que todos los involucrados sean interrogados.

Nota. – Pueden ser considerados como involucrados: el Explotador de servicios aéreos, la administración de la terminal de carga, la empresa responsable por la manipulación de la carga, los despachadores, los transitorios o de cualquier otra entidad que participe en la cadena de transporte aéreo de carga, correos, pasajeros y sus equipajes.

3.1.5.5 En caso de que haya necesidad de preguntas adicionales, el inspector de mercancías peligrosas deberá preparar una carta de aclaración a los involucrados.

3.1.5.6 La carta deberá seguir el modelo disponible en el Modelo de Carta 3.2.4 de este capítulo.

3.1.5.7 La carta deberá ser objetiva y clara en cuanto al pedido de la información que debe ser enviada por los involucrados, listando los documentos y la información a la que se pretende tener acceso.

3.1.5.8 La carta deberá fijar un plazo (ej. 10 días corridos, a partir de la confirmación de la aceptación), para respuesta del interesado.

3.1.5.9 El inspector de mercancías peligrosas deberá verificar si el plazo de respuesta se encuentra vencido. En ese caso, deberá ser enviado una nueva carta.

3.1.5.10 La carta reiterativa de información deberá fijar un plazo (ej. 10 días corridos, a partir de la confirmación de la aceptación), para la respuesta del interesado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.1.5.11 La presente fase es finalizada cuando hay información suficiente para la emisión del informe sobre el asunto. Esto ocurre cuando se tiene información sobre todas las partes involucradas en el transporte de la mercancía peligrosa que generó el suceso. Tal información puede ser obtenida directamente por medio de la carta mencionada en el Párrafo 3.1.4.5 de esta sección o indirectamente por medio de información recibida por otros procesos de la AAC, como, por ejemplo, el informe de alguna actividad de vigilancia continua.

3.1.5.12 Fase de cierre del proceso

3.1.5.13 Elaboración del informe

3.1.5.14 La última fase del proceso de investigación de la notificación se inicia con la elaboración de un informe sobre el asunto por parte del inspector de mercancías peligrosas.

3.1.5.15 El inspector de mercancías peligrosas deberá redactar el informe que narre cuáles tratativas fueron dadas a lo largo del proceso.

3.1.5.16 La información deberá ser descrita en orden cronológico.

3.1.5.17 La estructura mínima del informe debe seguir el Modelo 3.2.2 de este capítulo.

3.1.5.18 En caso de que haya sido identificado algún incumplimiento a los reglamentos internacionales (OACI - Anexo 18, Instrucciones técnicas, etc.) o a los reglamentos de la AAC (LIBRO XVII) el mismo deberá ser mencionado en el informe.

3.1.5.19 El informe deberá contener recomendaciones en cuanto a las medidas aplicables en el proceso conforme Párrafos 3.1.4.15 y 3.1.4.20.

3.1.5.20 En caso de que ningún incumplimiento sea detectado, el inspector de mercancías peligrosas deberá:

a) informar que, dada la información recopilada a lo largo del proceso de investigación del suceso, no fue detectado ningún incumplimiento a los reglamentos; y

b) recomendar el cierre del proceso.

3.1.5.21 En caso de que algún incumplimiento sea detectado, el inspector de mercancías peligrosas deberá:

a) describir cada uno de los incumplimientos;

b) incluir evidencias de los incumplimientos;

c) recomendar la emisión de sanciones administrativas de acuerdo con los reglamentos de la AAC; y

d) recomendar el cierre del proceso.

Nota. – En caso que sea solicitado un Plan de Acción Correctivo (CAP) en los términos del Capítulo III, Párrafo 3.1.5.22 de este manual, el proceso solamente podrá ser archivado después de su aplicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.1.5.22 En la mayoría de las situaciones, en el caso que algún incumplimiento sea detectado, es necesario solicitar un CAP al explotador de servicios aéreos o cualquier otra entidad, incluyendo las que son responsables por la expedición. El CAP deberá incluir las propuestas dadas por la empresa para reducir la probabilidad de la recurrencia de los problemas identificados.

3.1.5.23 Emisión de carta informativa al pasajero

En caso de que la notificación del suceso con mercancías peligrosas haya sido categorizada como de pasajero, o sea, en caso de que haya algún pasajero involucrado transportando alguna mercancía peligrosa que no la haya declarado o que no esté de acuerdo con la Tabla 8-1 de las Instrucciones técnicas de la OACI, una carta informativa deberá ser enviada al pasajero informando sobre lo ocurrido.

3.1.5.24 Un modelo de carta al pasajero está disponible en Párrafo 3.2.6 de este capítulo.

3.1.6 Fase de cierre del proceso

El proceso deberá ser cerrado conforme a la recomendación del informe.

Modelos de notas

3.2.1 Modelo de información al notificante

Información para enviar por correo electrónico (e-mail):

Estimado Señor(a),
Informamos que su Notificación de Suceso con Mercancías Peligrosas fue recibida por esta AAC y será tratada en los términos del LIBRO XVII.
Agradecemos por él envió de la información.
Atentamente,

3.2.2 Modelo para pedido de información adicional

Información para enviar por correo electrónico (e-mail):

Estimado Señor(a),
En respuesta a la Notificación de Suceso con Mercancías Peligrosas recibida por esta AAC anteriormente, informamos que fue realizado el análisis previo del material enviado. De manera de contribuir con el proceso investigativo, solicitamos que sean enviados por este medio los siguientes documentos o información:

1) ...
2) ...

<Ejemplos: copia del AWB, copia de la DGD, Hoja de Seguridad (HDS/MSDS), copia de toda la documentación que acompañaba la carga, etc.>

Atentamente,

Modelo para solicitud de respuesta

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Información para enviar por correo electrónico (e-mail):

Estimado Señor(a),
Reiteramos la solicitación del e-mail adjunto (e-mail anterior). Resaltamos que la información es esencial para que el proceso de investigación sea conducido.
Atentamente,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.2.3 Modelo de carta de solicitud de información a los involucrados

Carta n. <NUMERACIÓN DE CARTA> <LUGAR Y FECHA>
Al Sr. <NOMBRE DE LA EMPRESA>
<DIRECCIÓN DE LA EMPRESA>

Asunto: Aclaración de información sobre el transporte de mercancías peligrosas

Referencia: <NÚMERO DE LA NOTIFICACION DE SUCESO CON MERCARNCÍAS PELIGROSAS>

Anexo: Copia de Carta n. <NÚMERO DE CARTA O DOCUMENTO NO RESPONDIDO>

Estimado Señor,

1. Por medio de la notificación de sucesos con mercancías peligrosas n. <NÚMERO >, a la AAC fue informada sobre el suceso que configura en desacuerdo con los requisitos dispuestos en el LIBRO XVII en la cual la <NOMBRE DE LA EMPRESA> fue mencionada en la condición de <EXPLOTADOR, EXPEDIDOR, DESPACHADOR, TRANSITARIO>.

2. Conforme notificación, <LA CARGA, EL EQUIPAJE, EL PASAJERO> con origen en <LUGAR DE ORIGEN> y destino al <LUGAR DE DESTINO>, amparada por el <NÚMERO DEL AWB, TICKET DE EMBARQUE, TICKET DE EQUIPAJE U OTRO DOCUMENTO> <DESCRIPCIÓN DEL SUCESO>.

3. Con el fin de llevar a cabo la una evaluación previa, así como de los factores contribuyentes para su ocurrencia, solicito el envío de la **carta de aclaración** informando como se dio la <EXPEDICIÓN, ACEPTACIÓN, DESPACHO>, <DE LA CARGA, DEL EQUIPAJE, DEL PASAJERO> en cuestión.

4. Solicito también el envío de la copia de los documentos marcados abajo a la AAC –, en el plazo de 10 días contados a partir de la aceptación de esta carta:

<SOLICITAR DOCUMENTOS E INFORMACIONES CONFORME EJEMPLO ABAJO:>

a) Relación de todos los funcionarios responsables por expedición de carga de la empresa;

b) Certificados de cursos de Transporte Aéreo de Mercancías Peligrosas de los funcionarios responsables por la expedición de mercancías peligrosas;

c) Especificación química del producto entregado para transporte (Hoja de Seguridad – HDS – o *Material Safety Data Sheet – MSDS*); y

d) Demás información o documentos que se consideren necesarios.

Atentamente,

<NOMBRE>
<FIRMA>

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.2.5 Modelo de estructura mínima del informe

Informe n. <NUMERACIÓN DEL INFORME>
Asunto: Notificación de suceso con mercancía peligrosa
Referencia: <NÚMERO DE SUCESO>
Lugar: <LUGAR DEL SUCESO>
Fecha: <FECHA DEL SUCESO >

Estimado Señor,

ANÁLISIS DE LOS HECHOS
Debe mínimamente describir la notificación y todos los trámites ocurridos en el proceso.
CONCLUSIÓN
Debe mínimamente declaración si hubo algún incumplimiento de la reglamentación. En caso haya habido incumplimiento, debe apuntar cual reglamento e ítem se incumplió.
RECOMENDACIÓN
Debe apuntar las medidas a ser tomadas enseguida. Ejemplos:

- Emisión de multa;
- Envío de carta a pasajeros;
- Cierre del proceso; y
- Otros.

<LUGAR Y FECHA>

Atentamente,

<NOMBRE>
Inspector de mercancías peligrosas

AAC/MEP/0307

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.2.4 Modelo de carta al pasajero

Carta n. <<NUMERACIÓN DE CARTA>> <<LUGAR Y FECHA>>
Al Sr. <<NOMBRE DEL PASAJERO>>
<<DIRECCIÓN DEL PASAJERO>>

Asunto: Notificación de suceso con mercancía peligrosa
Proceso: <<NÚMERO DEL PROCESO>>

Estimado Señor,
Conforme Notificación de suceso con mercancía peligrosa, fue constatado <<INFORMAR EL VUELO, LUGAR Y LA MERCANCIA PELIGROSA IDENTIFICADA>>, conteniendo ítems prohibidos al transporte aéreo sin los debidos procedimientos de envió – considerándose documentación, embalaje y acondicionamiento entre otros requisitos dispuestos en los reglamentos específicos de la aviación civil.

El LIBRO XVII establece los requisitos aplicables al transporte aéreo doméstico e internacional de mercancías peligrosas en aeronaves civiles y a cualquier persona que lo ejecuta, que intenta ejecutar o que es requerida para ejecutar cualquier funciones o actividades relacionadas al transporte aéreo de mercancías peligrosas, incluyendo también el pasajero que lleve cualquier mercancía peligrosa consigo, en el equipaje de mano o como equipaje despachado.

Conforme el LIBRO XVII, las mercancías peligrosas no pueden ser transportadas en aeronaves civiles, como carga o embalaje, sin el previo conocimiento del transportador y sin la necesaria documentación exigida para el transporte.

El explotador de servicios aéreos dispone, en el momento de la compra del pasaje y en el punto de atención a los pasajeros, considerándose inclusive en los puntos de atención/*check-in* automáticos, información relativa a las mercancías que son prohibidas de ser llevados consigo, como equipaje de mano o equipaje despachado. Se debe resaltar que para la conclusión del proceso de check-in en los puestos de autoservicio, todo pasajero debe responder que está consciente de no transportar mercancías prohibidas, de la misma forma en que se torna conciencia de sus responsabilidades legales. Transportar mercancía peligrosa oculta pone en riesgo la aeronave, la vida de la tripulación y de los pasajeros.

Esta carta tiene un objetivo apenas informativo. Habiendo, entretanto, notificación de reincidencia de este, o de cualquier otro tipo de ocurrencia involucrando el transporte de mercancías peligrosas, informamos que estará sujeta a sanciones administrativas y penales.

Cordialmente,

<<NOMBRE>>

AAC/MEP/0308

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3.3 Ayuda de trabajo para la evaluación previa de notificaciones

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Ayuda de trabajo para la evaluación previa de notificaciones**			
Lugar/País		**Número de Seguimiento**	
AYUDA DE TRABAJO PARA LA EVALUACIÓN PREVIA DE NOTIFICACIONES [Para uso de la AAC al momento de decidir si un nuevo registro debe ser considerado]			
EN UN MOMENTO CUALQUIERA *La notificación del suceso ocurrió en un momento cualquiera del transporte y:*			
1. Está claro que la carga no contiene mercancía peligrosa y no representa riesgos a la seguridad operacional	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable		
2. Está claro que el pasajero o tripulante está llevando mercancías peligrosas correctamente de acuerdo con las Instrucciones técnicas (Tabla 8-1)	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable		
ANTES O DURANTE LA ACEPTACIÓN O DESPACHO *La notificación informa sobre problemas que sucedieron antes o durante la aceptación de la carga y:*			
1. El suceso fue notificado antes o durante la aceptación de carga o correo y no es recurrente	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable		
2. El suceso fue notificado antes o durante el *check-in* del pasajero	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable		

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Se considera que la persona que actuó como expedidor no intentó contravenir el sistema de forma intencionada	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable
4. Se considera que el pasajero o tripulante no intentó contravenir el sistema de forma intencionada	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable

DESPUES DE LA ACEPTACIÓN – DOCUMENTACIÓN *La notificación informa sobre problemas con la documentación que sucedieron después de la aceptación de la carga y:*	
1. Omisión de puntos y comas en la denominación del artículo expedido que figura en la DGD	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable
2. Omisión de puntos y comas en la denominación del artículo expedido que figura en las marcas de los bultos	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable
3. Variaciones menores en las etiquetas de riesgo que no afectan al significado obvio de las mismas	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable
4. Se notifica un transporte de mercancía peligrosa sin la DGD, pero las Instrucciones técnicas dicen que no es necesaria una DGD para el caso de este transporte (ejemplo: cantidades exceptuadas)	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DESPUES DE LA ACEPTACIÓN – DOCUMENTACIÓN *La notificación informa sobre problemas con la documentación que sucedieron después de la aceptación de la carga y:*	
DESPUÉS DEL TRANSPORTE – MARCAS Y ETIQUETAS *La notificación informa sobre problemas con las marcas y etiquetas que sucedieron después del transporte y:*	
1. Las marcas estaban rasgadas y el problema no es recurrente con el mismo expedidor o explotador	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable
2. Las etiquetas estaban rasgadas y el problema no es recurrente con el mismo expedidor o explotador	❑ SI ❑ No ❑ No aplicable

- En el caso de una o más casillas marcadas como ‘Sí’ y si no hay ningún otro incumplimiento a las Instrucciones técnicas o al LIBRO XVII, hay fuerte indicativo de que la información recibida no debe ser tratada como una notificación de suceso con mercancías peligrosas.
- La casilla ‘N/A’ debe ser marcada cuando la notificación no menciona nada sobre el ítem.

DICTAMEN DEL RESPONSABLE POR EL ANÁLISIS:

❑ NOTIFICACIÓN ACEPTADA ❑ NOTIFICACIÓN RECHAZADA

Número de registro de la notificación: _____

Responsable por el análisis: _____

Comentarios adicionales: _____

_____

_____

Fecha del análisis: _____/_____/_____

Firma del responsable por el análisis: _____

AAC/MEP/0309 Revisión Original-01/08/2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO IV – APROBACIONES Y EXENCIONES PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

4.1. Aprobaciones y exenciones

4.1.1. Objetivo

El objetivo de este capítulo es establecer procedimientos y directrices para el análisis y emisión de aprobaciones (*approvals*) y exenciones (e*xemptions*) para el transporte aéreo de mercancías peligrosas. Esta sección provee información a personas que requieran autorización para expedir o transportar mercancías peligrosas a bordo de aeronaves civiles cuando tal transporte no sea normalmente permitido bajo una aprobación específica para transportar mercancías peligrosas y cuando una aprobación o exención fuera requerida de acuerdo con las Instrucciones técnicas de la OACI.

4.1.2 Generalidades

Los procedimientos descritos en esta sección son aplicables tanto al proceso de emisión de aprobación como al proceso de emisión de la exención para el transporte de mercancías peligrosas.

Este capítulo presenta los procedimientos de exención que autorizan al solicitante a expedir o transportar mercancías peligrosas prohibidas en circunstancias normales incluso, expedir o transportar mercancía peligrosa de manera distinta a aquella indicada para cada tipo de objeto o sustancia detallada en la Lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones técnicas.

4.1.2.1 La responsabilidad por la obtención de una aprobación o exención puede ser del expedidor, del explotador o de ambos e inclusive, de las personas actuando en su nombre dependiendo de la naturaleza de la mercancía peligrosa a ser transportada.

4.1.2.2 En estos casos, el explotador debe realizar una evaluación de riesgos de seguridad operacional específica para su operación. La AAC no podrá otorgar exenciones al explotador ni al expedidor si no se adjunta la evaluación de riesgos de seguridad operacional elaborada por el explotador que transportará mercancías peligrosas. Este documento debe ser parte de los requisitos de la solicitud para cumplir con el procedimiento de otorgamiento de exenciones.

4.1.2.3 Dependiendo de cada caso, el inspector de mercancías peligrosas podrá exigir la participación del expedidor o del explotador de servicios aéreos en la solicitud de una aprobación o exención.

4.1.2.4 En todos los casos en que se involucre el transporte de explosivos y otras mercancías peligrosas o sustancias para los cuales los procedimientos especiales de manipulación, segregación u operación sean aplicables como condiciones de una aprobación o exención, tanto el expedidor como el explotador de servicios aéreos son responsables por la obtención de la aprobación o exención. En tales casos, el inspector de mercancías peligrosas indicará en la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

aprobación o exención de que el transporte está condicionado a la aprobación o exención tanto del expedidor como del explotador de servicios aéreos.

4.1.2.5 Solo se puede requerir una aprobación o exención para transportar mercancías peligrosas prohibidas para aquellas que tengan un número ONU asignado, incluso si están identificadas con la palabra "Prohibido" en las Columnas 10 y 11 o 12 y 13 de la Lista de mercancías peligrosas.

4.1.2.5.1 Salvo circunstancias excepcionales, no se otorgará una aprobación o exención para el transporte de mercancías peligrosas a un explotador de servicios aéreos que no cuente con la aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas, lo que presupone la existencia de procedimientos e instrucción aprobados por la AAC de su Estado.

4.1.3 Fase uno – Pre-solicitud

La fase uno del proceso de solicitud de una aprobación o de una exención consiste en la lectura del reglamento aplicable por la organización solicitante.

4.1.3.1 En la Fase uno, no hay ninguna actividad que deba ser desarrollada por la AAC, excepto en el caso que la organización solicitante entre en contacto solicitando mayores aclaraciones. En ese caso el inspector de mercancías peligrosas debe:

a) presentar una visión general del proceso de emisión de una aprobación o de una exención para el transporte de mercancías peligrosas;

b) presentar el reglamento vigente para el transporte aéreo de mercancías peligrosas;

c) informar sobre la necesidad del llenado y presentación del formulario específico sobre el asunto, disponible en la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 (Apéndice 7); e

d) indicar las diferencias entre una aprobación y una exención.

4.1.3.2 El contacto de la organización solicitante debe ser respondido por cualquier medio, incluyendo una reunión de orientación, contacto telefónico o contacto por e-mail.

4.1.3.3 Dependiendo de la complejidad del pedido, el inspector responsable de la AAC podrá solicitar al representante una reunión con la organización solicitante para aclaraciones.

4.1.3.4 Conclusión de la Fase uno

La Fase uno es considerada concluida cuando la organización posee el conocimiento mínimo necesario para efectuar la solicitud de aprobación o exención, no siendo necesaria ninguna acción de la AAC en esta fase.

4.1.4 Fase dos – Solicitud Formal

La Fase dos del proceso de una solicitud formal de aprobación o exención consiste en la presentación de la documentación de lo requerido.

4.1.4.1 El pedido de una organización debe mínimamente estar acompañado del formulario de solicitud de aprobación/exención para el transporte sin riesgos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de mercancías peligrosas por vía aérea, disponible en la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24 (Apéndice 7).

4.1.4.2 El solicitante podrá anexar diversos documentos al pedido como forma de demostrar el cumplimiento a los requisitos reglamentarios.

4.1.4.3 Al recibir la documentación, la AAC iniciará un proceso de análisis.

4.1.4.4 Análisis inicial del paquete de documentos de la solicitud formal

4.1.4.5 En este momento, el inspector de mercancías peligrosas debe verificar:

a) Si fue remitido el formulario de solicitud de aprobación/exención para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

b) Si el formulario de solicitud de aprobación/exención para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea fue llenado y firmado.

4.1.4.6 Si la organización llenó el campo A.1 (Apéndice 7 de la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24) correctamente, es decir, si escogió aprobación o exención conforme lo establece el reglamento, considerando que:

a) cuando las Instrucciones técnicas no prevén el otorgamiento de una aprobación, el solicitante solamente podrá solicitar el transporte por medio de una exención;

b) para efectuar esta verificación el inspector de mercancías peligrosas utilizará como base, la información provista por la organización en el campo D.12 (Apéndice 7 de la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24).

c) el inspector de mercancías peligrosas debe estar atento a los pedidos de exenciones, pues solamente se puede solicitar exención para expedir o transportar mercancía peligrosa prohibida en circunstancias normales o, expedir o transportar mercancía peligrosa de manera distinta a aquella indicada para cada tipo de objeto o sustancia detallada en la lista de mercancías peligrosas;

d) el transporte de mercancías peligrosas que se muestran como prohibidas en las columnas de la 10 a la 13 en la Lista de mercancías peligrosas, aunque estas mercancías no sean atribuidas a las provisiones especiales A1 o A2 a sus entradas en la Columna 7 de la Lista, pueden ser autorizadas por medio del otorgamiento de una exención por parte de la autoridad nacional competente de los Estados interesados; y

e) la inexistencia de mercancías o sustancias en la Tabla S-3-1 del Suplemento (Doc. 9284 – OACI), o la falta de información completa sobre tales mercancías o sustancias, evidenciada por la palabra "Prohibido" en las columnas de la 10 a la 13 de la lista de mercancías peligrosas, no exime la necesidad de exención por parte de los Estados interesados. En este caso, las condiciones de la exención serán determinadas para cada caso específico y se basarán en el principio de que el nivel de seguridad operacional durante el transporte deberá ser equivalente a aquel proporcionado por las Instrucciones técnicas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.1.4.7 El inspector de mercancías peligrosas utilizará la lista de verificación disponible en la LV 2.4 -1 de este capítulo.

4.1.4.8 Si, después del análisis inicial, el inspector de mercancías peligrosas concluye que el paquete de documentos de la solicitud formal es considerado inaceptable, la organización deberá ser informada:

a) la comunicación podrá ser hecha por medio de carta o de e-mail;

b) en esa comunicación serán proporcionados detalles sobre las deficiencias y sugerencias para la nueva presentación del paquete de documentos de la solicitud formal; y

c) las comunicaciones dispuestas en este ítem deben estar adjuntas al proceso siempre que fuera posible.

4.1.4.9 Conclusión de la Fase dos

En el caso de un resultado desfavorable en esta fase, la AAC comunicará a la organización solicitante sobre el rechazo de la solicitud. El rechazo debe contener la justificación para el resultado desfavorable.

4.1.4.10 Si después del análisis inicial, el inspector de mercancías peligrosas concluye que el paquete de documentos de la solicitud formal es considerado aceptable, da por concluida la Fase dos.

4.1.5 Fase tres – Análisis de los procedimientos

4.1.5.1 Generalidades

El detalle de la información a ser exigida dependerá de la complejidad operacional del explotador y/o del tamaño de la organización solicitante.

4.1.5.2 El inspector responsable verificará el cumplimiento de todas las instrucciones de la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24, llenando la lista de verificación disponible en la LV 2.4-2 en este capítulo.

4.1.5.3 Al solicitar una aprobación o exención, el inspector de mercancías peligrosas debe verificar si el solicitante comprobó que se mantiene un nivel de seguridad operacional equivalente.

4.1.5.4 Un nivel de seguridad operacional equivalente se mantiene cuando, mediante medidas preventivas, se garantice un nivel general de seguridad operacional que equivale a aquel previsto en las Instrucciones técnicas. La evaluación de un nivel de seguridad operacional equivalente debe incluir:

a) los requisitos aplicables sobre los cuales se pide una exención;

b) las modificaciones, las limitaciones, las restricciones y los equipamientos que se imponen para compensar; y

c) la forma en que estas modificaciones proporcionan un nivel de seguridad operacional equivalente a aquel previsto en las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.1.5.5 Para determinarse un nivel de seguridad operacional equivalente a aquel previsto por las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI), el inspector de mercancías peligrosas debe considerar:

a) una evaluación de las disposiciones aplicables de la reglamentación. Esto incluye la identificación de las disposiciones específicas que no serán cumplidas y que, finalmente, exigen la determinación de que se alcanzó un nivel de seguridad operacional equivalente;

b) una evaluación del posible aumento del riesgo para la seguridad operacional o para los bienes que puede resultar de la exención de las disposiciones en cuestión y la identificación de las medidas consideradas necesarias o apropiadas para abordar el riesgo. Esto debe incluir pruebas de análisis o evaluaciones aplicables para demostrar que las medidas adicionales propuestas permitirán alcanzar un nivel de seguridad operacional en el mínimo igual al que se requiere en las Instrucciones técnicas;

c) un examen minucioso y evaluación de los riesgos para detectar y evaluar los posibles riesgos que plantea el transporte. Se puede incluir un análisis de los riesgos sobre los modos y efectos de las fallas, una evaluación de la seguridad de los sistemas y una explicación de las medidas impuestas para asegurar que se evaluó cada uno de los factores de riesgo con el objetivo de proporcionar un nivel de seguridad operacional apropiado; y

d) cuando sea aplicable, los factores para disminuir el riesgo y el análisis de seguridad operacional pueden basarse por analogía en las condiciones establecidas para tecnologías que plantean riesgos similares con el fin de garantizar coherencia tanto a la seguridad operacional y al reglamento.

4.1.5.6 El inspector de mercancías peligrosas analizará las limitaciones relativas a la cantidad máxima permitida para el transporte de mercancías peligrosas de algunas clases y divisiones bajo las condiciones de una aprobación o exención conforme lo indicado en la Tabla 3-1 de las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI) en conjunto con las Tablas S-3-2 y S-3-3 del Suplemento de las Instrucciones Técnicas (Doc. 9284 – OACI).

4.1.5.7 El inspector de mercancías peligrosas observará el campo C.5.1 (Apéndice 7 de la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24) del formulario enviado por la organización, considerando que:

a) para mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves de pasajeros y de carga, con normalidad se considerará solamente el transporte en aeronaves de carga. El transporte aéreo de mercancías peligrosas bajo una exención en aeronaves de pasajeros solamente será considerado en situaciones excepcionales; y

b) en el caso de que la organización solicitante haya escogido el transporte en aeronave de pasajeros, el inspector responsable observará las justificativas que presenten los motivos por los cuales

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

se debe transportar las mercancías peligrosas en ese tipo de aeronave y no en aeronaves de carga.

4.1.5.8 Si después del análisis inicial, el inspector responsable concluye que la información enviada es considerada inaceptable se informará a la organización solicitante:

a) la comunicación podrá ser hecha por medio de carta o de e-mail;

b) en esa comunicación serán proporcionados detalles sobre las deficiencias y sugerencias para el reenvío del paquete de documentos de la solicitud formal; y

c) las comunicaciones dispuestas en este ítem deben estar adjuntas al proceso siempre que fuera posible.

4.1.5.9 Conclusión de la Fase tres

En el caso de detectarse deficiencias en la documentación presentada, el inspector de mercancías peligrosas debe notificar a la organización solicitante, instando a la misma a realizar las correcciones y mejoras que sean necesarias y presentarlas para su revisión, en el caso que estas hayan sido subsanadas se dará por concluida la Fase tres.

4.1.5.10 Si después del análisis inicial, el inspector de mercancías peligrosas concluya que el paquete de documentos de la solicitud formal es considerado aceptable, se da por concluida la Fase tres.

4.1.5.11 En el caso de que el solicitante sea un explotador de servicios aéreos y el transporte sea recurrente conforme lo marcado en el campo C.1.2 (Apéndice 7 de la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24), la AAC puede exigir que se haga una modificación de procedimientos en el manual de operaciones del operador. En este caso serán seguidos los procedimientos descritos en la sección del manual que trata sobre certificación de mercancías peligrosas.

4.1.5.12 Es posible que el inspector responsable considere innecesaria la realización de la Fase cuatro. Esto puede ocurrir en caso de que el inspector juzgue que los procedimientos enmendados no necesiten de demostración, de manera que:

a) en este caso, el inspector responsable deberá justificar tal decisión en el informe contenido en la lista de verificación AAC/MEP/0302, en este capítulo; y

b) se procede directamente a la Fase cinco.

4.1.5.13 Independientemente de haberse realizado o no la inspección de Fase cuatro, se recomienda que el inspector responsable solicite a la organización solicitante los certificados de instrucción y entrenamiento en mercancías peligrosas, que comprueben que las personas que tengan contacto con las mercancías peligrosas estén adecuadamente entrenadas, siendo que:

a) tal solicitud deberá ser enviada por medio de oficio; y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b) en el caso de pedido recibido del exterior, la solicitud debe ser enviada por e-mail.

4.1.6 Fase cuatro – Demostraciones e inspecciones

4.1.6.1 Generalidades

En esta fase el inspector de mercancías peligrosas verifica si la organización solicitante tiene la capacidad de cumplir con los reglamentos y prácticas operacionales de seguridad en cumplimiento con los procedimientos para mercancías peligrosas presentados en la solicitud de aprobación o exención antes de recibir la autorización de la AAC.

4.1.6.2 Caso sea necesario, el inspector de mercancías peligrosas podrá desplazarse al lugar que sea relevante para verificar la información presentada por la organización solicitante.

4.1.6.3 El inspector de mercancías peligrosas verificará la instrucción y entrenamiento de los funcionarios de acuerdo con el reglamento vigente.

4.1.6.4 El inspector de mercancías peligrosas verificará el cumplimiento de todos los requisitos aplicable de las Instrucciones técnicas que impacten en el proceso de emisión de la aprobación o de la exención.

4.1.6.5 Ejecución de las actividades previstas – verificación de políticas y procedimientos

4.1.6.6 El inspector de mercancías peligrosas debe preparar un informe de la solicitud de aprobación o exención, con resultado favorable o desfavorable para la emisión del documento de aprobación o de exención a la organización solicitante y los incumplimientos observados, en el caso que sea aplicable.

4.1.6.7 Si después del análisis inicial, el inspector de mercancías peligrosas concluye que la información verificada es considerada inaceptable, se informará a la organización solicitante, considerando que:

a) la comunicación debe señalar los incumplimientos observados durante la Fase cuatro y los respectivos plazos para la presentación de acciones correctivas;

b) después de la aceptación de las acciones correctivas enviadas por la organización solicitante, podrá ser coordinada una nueva actividad de Fase cuatro, a criterio de la AAC. Cabe resaltar que no es obligatoria la realización de una nueva inspección, en caso de que sea posible comprobar el cumplimiento de la reglamentación con los documentos enviados por la organización solicitante;

c) después de la aceptación de las acciones correctivas, el inspector de mercancías peligrosas debe emitir un resultado favorable a la emisión del documento de aprobación o de exención; y

d) las comunicaciones dispuestas en este ítem deben estar adjuntas al proceso siempre que fuera posible.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.1.6.8 Conclusión de la Fase cuatro

La Fase cuatro puede cerrarse de dos formas:

a) Resultado favorable. Después de comprobar que la organización solicitante posee la capacidad para operar de la forma que fue declarada en la solicitud, estando de acuerdo con el reglamento vigente.

b) Resultado desfavorable. En caso de que se compruebe que la organización solicitante no posea la capacidad para operar de la forma en que fue declarada en la solicitud, incumpliendo el reglamento vigente.

4.1.7 Fase cinco – Emisión de documento de aprobación o exención

4.1.7.1 La Fase cinco tiene inicio después del resultado favorable del equipo de inspección a la fase de demostraciones e inspecciones.

4.1.7.2 En esta fase se emite el documento de aprobación o exención, conforme fuera aplicable.

4.1.7.3 El documento de aprobación o de exención será preparado utilizándose como base los modelos disponibles en las LV AAC/MEP/0310 y AAC/MEP/0311 en este capítulo, respectivamente.

4.1.7.4 El inspector de mercancías peligrosas debe recomendar un plazo adecuado para la aprobación o exención, considerando:

a) un plazo que no exceda los dos años; y

b) el período de vigencia de las Instrucciones técnicas, pues puede haber modificación en los requisitos aplicados a la aprobación o a la exención

4.1.7.5 No es necesaria la modificación de las OpSpecs en caso de explotador de servicios aéreos.

4.1.7.6 El proceso debe ser concluido.

4.1.8 Renovación de aprobación o exención

Una solicitud solamente podrá ser considerada como renovación cuando todas las disposiciones e información que hayan sido encaminadas para la aprobación o exención anterior fueron mantenidas.

4.1.8.1 El inspector de mercancías peligrosas confirmará si hubo modificación en las Instrucciones técnicas que modificase algún requisito aplicable a la aprobación o a la exención. En este caso, la AAC podrá negar el pedido de renovación y exigir que se haga una nueva solicitud.

4.1.8.2 La AAC considerará la situación del solicitante al analizar un pedido de renovación. En el caso de que el grado de riesgo del solicitante sea diferente de aquel que existía en el momento de la aprobación o exención anterior, la AAC podrá negar el pedido de renovación y exigir que se haga una nueva solicitud.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.1.8.3 Para determinar el riesgo se puede poner en consideración datos como:

a) resultados de inspecciones de vigilancia continua;

b) numero de notificaciones de sucesos recibidas que poseen relación con el solicitante; y

c) número de denuncias recibidas que poseen relación con el solicitante.

4.1.9 Revocación de la aprobación o exención

La AAC podrá, en cualquier momento, revocar una aprobación o una exención en el interés de la seguridad operacional. Dicha revocación podrá ocurrir como resultado de un incumplimiento de las condiciones establecidas por parte del solicitante o por circunstancias especiales en que se haya tomado conocimiento durante el periodo de vigencia de la aprobación o exención que puedan amenazar la seguridad operacional.

Al decidir por la revocación de una aprobación o exención, la AAC notificará por escrito al propietario de la aprobación o exención sobre los motivos que llevaron a esta decisión.

4.2 Listas de verificación

Lista de verificación de la Fase dos del proceso de emisión de aprobación o exención para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	LV:	AAC/MEP/0310
	Página	1 de 5
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

Autoridad Aeronáutica Civil
Dirección de Seguridad Aérea
Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas
Fase dos del proceso de emisión de aprobación o exención para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA FASE DOS DEL PROCESO DE EMISIÓN DE APROBACIÓN O EXENCIÓN PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

Lugar/País		**No. de Seguimiento**	

1. Nombre del solicitante:	❑ **Explotador de servicios aéreos** ❑ **Expedidor**
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos y/o expedidor:	
3. Información de contacto:	

4a. Fecha de inicio de la revisión	**4b. Fecha de la finalización de la revisión**	**5. Responsable por la revisión (AAC):**

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 1 -¿Incluye el proceso el Formulario de solicitud de aprobación/exención para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea?		1. Verificar que el formulario de solicitud ha sido completado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar que el formulario este firmado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 2 ¿Se completó el campo A.1 del Formulario de solicitud de aprobación/exención para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea de manera correcta por parte de la organización solicitante?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. La organización solicitante deberá escoger la opción adecuada de acuerdo con lo dispuesto en la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24, en el MIO y en las Instrucciones técnicas. 2. Verificar que tipo de solicitud es (aprobación o exención): a) Cuando las Instrucciones técnicas no prevén la otorgación de una aprobación, el solicitante solamente podrá solicitar el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por medio de una exención y no de una aprobación. b) Para efectuar esta verificación el inspector de mercancías peligrosas utilizará como base, la información provista por la organización solicitante en el campo D.12.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable ❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			c) El inspector de mercancías peligrosas estará atento a pedidos de exención, pues los mismos solamente podrán solicitar autorización para expedir o transportar mercancía peligrosa prohibida en circunstancias normales o, expedir o transportar mercancía peligrosa de manera distinta a aquella indicada para cada tipo de objeto o sustancia detallada en la lista de mercancías peligrosas.		
			d) El transporte de mercancías peligrosas que aparecen como prohibidas en las columnas de la 10 a la 13 en la lista de mercancías peligrosas, aunque estas mercancías no sean atribuidas a las Provisiones Especiales A1 o A2 a sus entradas en la Columna 7 de la lista, pueden ser autorizadas por medio del otorgamiento de una exención por parte de la autoridad nacional competente de los Estados interesados.		

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			e) La inexistencia de artículos o sustancias en la Tabla S-3-1 del Suplemento (Doc. 9284 – OACI), o la falta de información completa sobre tales artículos o sustancias, evidenciada por la palabra "Prohibido" en las Columnas de la 10 a la 13 de esta tabla, no exime la necesidad de una exención por parte de los Estados interesados. En este caso, las condiciones de la exención serán determinadas para cada caso específico y se basarán en el principio de que el nivel de seguridad operacional durante el transporte deberá ser equivalente a aquel proporcionado por las Instrucciones técnicas.		
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 3 ¿Hay algún otro aspecto certificado que invalide la solicitud de la organización solicitante en la Fase dos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. En el caso de que el ítem sea marcado como si, el aspecto será descrito en el resultado de esta lista de verificación.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
12. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA ❑ Aprobación ❑ Exención			**13. Nombre y firma del inspector de mercancías peligrosas:**		

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	LV:	AAC/MEP/0310
	Página	5 de 5
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

14. Observaciones y/o comentarios del inspector de mercancías peligrosas:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. Lista de verificación de la Fase tres del proceso de emisión de aprobación o exención para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Fase tres del proceso de emisión de aprobación o exención para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea**			
Lugar/País		**Número de Seguimiento**	

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA FASE TRES DEL PROCESO DE EMISIÓN DE APROBACIÓN O EXENCIÓN PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA	
1. Nombre del solicitante:	❑ **Explotador de servicios aéreos** ❑ **Expedidor**
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos y/o expedidor:	
3. Información de contacto:	

4a. Fecha de inicio de la revisión	**4b. Fecha de la finalización de la revisión**	**5. Responsable por la revisión (AAC):**

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 1 ¿El campo C.1.1 fue marcado?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Dentro de la solicitud se encuentra marcada una de las siguientes opciones: a) Expedición y transporte de mercancías peligrosas que sean normalmente prohibidos para transporte por vía aérea. b) Expedición y transporte de mercancías peligrosas en bultos conteniendo cantidades superiores a aquellas normalmente permitidas por las Instrucciones técnicas. c) Bultos de mercancías peligrosas que no cumplan con los estándares de embalaje prescritos en las Instrucciones técnicas. d) Bultos de mercancías peligrosas dispuestas en una aeronave de manera contraria a lo establecido por las Instrucciones técnicas. e) Expedición y transporte de mercancías peligrosas bajo condiciones	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			específicas establecidas en las Instrucciones técnicas.		
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 2 ¿El campo B.1.2 indica un número ONU?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. En el caso que no indique número ONU: a) La mercancía peligrosa posee propiedades correspondientes a las de aquellas mercancías descritas en la lista de mercancías peligrosas. b) El numero ONU indicado puede ser identificado con la palabra “Prohibido” en las Columnas 10 y 11 o 12 y 13 de la lista de mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 3 ¿El solicitante es un explotador de servicios aéreos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verifica que el explotador posea aprobación específica para transportar mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 4 ¿Los campos D.2.1, D.2.2 y D.2.3 fueron llenados incluyéndose las restricciones y condiciones adicionales aplicables por parte del solicitante?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Especificar las restricciones a ser aplicadas durante la operación: a) Restricciones sobre la localización, carga y descarga de las mercancías peligrosas. b) Restricciones de horario diurno para los vuelos (comprendidos la carga y descarga). c) Restricciones de despegue y aterrizaje solamente en condiciones meteorológicas de vuelo visual. d) Restricciones relativas al uso de aparatos de transmisión portátiles en las proximidades de las mercancías peligrosas. e) Restricciones relativas al uso de radios y radares durante la carga y descarga. f) Restricciones relativas a los pasajeros a bordo. g) Otras restricciones no listadas anteriormente.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			2. Especificar las condiciones adicionales aplicadas durante la operación: a) Planificación de vuelo para evitar zonas densamente pobladas. b) Transporte de equipamiento adicional de extinción de incendios. c) Requisitos adicionales de segregación. d) Otras condiciones no listadas anteriormente.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 5 ¿El campo B.2 indica una instrucción de embalaje o procedimientos para embalaje?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Los mismos son coincidentes con las instrucciones dispuestas en: a) Tabla 3-1 de las Instrucciones técnicas; o b) Tabla S-3-1 del Suplemento a las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24. 6 ¿El explotador ha solicitado el transporte de explosivos en cantidades superiores a aquellas autorizadas por las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El solicitante pidió una exención.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 7 ¿El solicitante demostró en la documentación, en específico en el campo D.2.4 que mantendrá un nivel de seguridad operacional equivalente?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. La demostración de un nivel equivalente de seguridad operacional debe: a) Listar los reglamentos aplicables; b) describir los requerimientos aplicables de los reglamentos que requieran evidencias de un nivel equivalente de seguridad operacional; c) describir las modificaciones, limitaciones, restricciones y/o equipamientos impuestos para posibilitar la equivalencia; d) proveer una explicación de cómo las acciones tomadas garantizan un nivel de seguridad operacional equivalente a aquel establecido por las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 8 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una aprobación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Las cantidades solicitadas en el campo B.1.5 de la CA, están de acuerdo con las permitidas por las Instrucciones técnicas y por el Suplemento: a) las cantidades máximas deben ser verificadas en las instrucciones de embalaje aplicables.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 9 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una aprobación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Las cantidades solicitadas en el campo B.1.6 están de acuerdo con las permitidas por las Instrucciones técnicas y por el Suplemento a) las cantidades máximas deben ser verificadas en las Tablas 3-1 y S-3-1. Se debe verificar si hay alguna disposición adicional en las instrucciones de embalaje aplicables.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 10 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una aprobación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El campo E.1.1 fue marcado, indicando el tipo de aprobación solicitada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 11 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una aprobación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El campo E.1.2 fue llenado conforme lo indicado en el formulario y los requisitos apuntados cumplen con las Instrucciones técnicas: a) se debe verificar si los requisitos son mencionados en las Instrucciones técnicas como casos de aprobación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 12 ¿El explotador de servicios aéreos solicita aprobación bajo la Provisión Especial A1 o A2?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. La cantidad transportada está de acuerdo con la Tabla S-3-1	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 13 ¿El explotador de servicios aéreos solicita aprobación bajo la Provisión Especial A1 o A2?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El embalaje descrito en el campo B.2 está de acuerdo con la instrucción de embalaje prevista en la Tabla S-3-1	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 14 ¿El explotador de servicios aéreos solicita aprobación bajo la Provisión Especial A2?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El campo C.5.1 fue marcado como “Aeronave de Carga”	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 15 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una exención?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El campo F.1.1 fue llenado de manera de indicar la justificación para la solicitud de una exención en caso de: a) extrema urgencia; b) cuando otras modalidades de transporte no son apropiadas; o c) cuando el cumplimiento de todas las condiciones de las Instrucciones técnicas es contrario al interés público.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 16 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una exención con el justificativo de extrema urgencia?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El campo F.1.2 presenta una justificación basada en alguno de los siguientes criterios listados: a) socorro humanitario; b) socorro medioambiental; c) peste; d) seguridad nacional o internacional; e) salvamento de vidas (es decir rescate); f) disponibilidad limitada en el punto de destino; o g) otras razones que justifican extrema urgencia.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 17 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una exención con el justificativo de que otros modos de transporte son inapropiados?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El campo F.1.2 presenta una justificación basada en los siguientes criterios listados: a) la duración del viaje. El transporte utilizando otras modalidades puede hacer que la duración del viaje sea poco realista y pueda afectar a la viabilidad de las mercancías peligrosas; b) la infraestructura. La disponibilidad de las otras modalidades de transporte puede ser limitada; c) la seguridad. El conjunto de disposiciones de seguridad del modo de transporte por vía aérea puede reducir la posibilidad de interferencia ilícita (robo, etc.); d) encaminamiento. El transporte por vía aérea puede representar un riesgo reducido de exposición del público a las mercancías peligrosas en caso de que se produzca un incidente o un accidente. Asimismo, puede reducirse significativament	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			e el riesgo de piratería; y e) costo. El costo del transporte utilizando otras modalidades puede resultar económicamente poco razonable. No obstante, la decisión de otorgar una exención no debería basarse únicamente en el costo.		
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 18 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una exención con el justificativo de que el cumplimiento de todas las condiciones de las Instrucciones técnicas es contrario al interés público?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El campo F.1.2 presenta justificativa basada en alguno de los siguientes criterios listados: a) aplicaciones médicas; b) nuevas tecnologías; c) mejoramientos en materia de seguridad operacional; o d) otras razones que justifiquen contrariedad al interés público.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 19 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una exención?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. La mercancía peligrosa se encaja en cualquier otra definición que no sea la de “mercancías peligrosas prohibidas en cualquier circunstancia”.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	LV:	AAC/MEP/0311
	Página	12 de 12
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 20 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una exención?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Para el transporte de mercancías peligrosas indicado como “Prohibido” en las Columnas de la 10 a la 13 de la Lista de mercancías peligrosas: a) Las cantidades solicitadas en el campo B.1.5 de la CA, están de acuerdo con las permitidas por las Instrucciones técnicas y por el Suplemento.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
LIBRO XVII ART 9 AL ART 13A	Libro XVII - CA AAC/DSA/OPS/ MEP-001-24. 21 ¿El explotador de servicios aéreos solicita una exención?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. El campo D.1 de la CA, fue llenado, especificándose los requisitos de las Instrucciones técnicas sobre los cuales la intención es insertarse.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

12. Resultado de la revisión:		**13. Nombre y firma del inspector de mercancías peligrosas:**
❑ SATISFACTORIA	❑ Aprobación	
❑ INSATISFACTORIA	❑ Exención	

14. Observaciones y/o comentarios del inspector de mercancías peligrosas:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4.3 Documentos modelo

1. Documento de aprobación para transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea

APROBACIÓN PARA TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

APPROVAL FOR THE TRANSPORT OF DANGEROUS GOODS BY AIR

Nº <llenar> <lugar y fecha>

<nombre de la empresa>
<dirección de la empresa>
Asunto: Aprobación (*Approval*) para transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.
Referencia: Documento Nº <documento>
Proceso: <proceso>

Considerando el proceso de referencia, esta AAC informa que la documentación presentada obtuvo un resultado satisfactorio.
After considering the above-referenced document, CAA has accepted the request.

El **<explotador de servicios aéreos y/o expedidor> <NOMBRE>**, está autorizado a transportar determinadas mercancías peligrosas, bajo las condiciones especificadas en este documento.
The <operator AND/OR shipper> <NAME> is authorized to carry certain dangerous goods under the conditions specified in this document.

1. BASE REGLAMENTARIA:
REGULATORY BASIS:

a) RACP-Libro XVII, sus Instrucciones Suplementarias, Instrucciones técnicas (Doc 9284).
RACP-Libro XVII, its Supplementary Instructions, Technical Instructions (Doc 9284).
b) Aprobación: Parte 1, Párrafo 1.1.2 de las Instrucciones técnicas.
Approval: Part 1, Paragraph 1.1.2 of the Technical Instructions.

2. PROPOSITO Y LIMITACIONES:
PURPOSE AND LIMITATIONS:

a) Esta aprobación autoriza el transporte de determinadas mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea, considerando las disposiciones contenidas en el presente documento. Este documento no exime al explotador del cumplimiento de los requisitos del RACP-XVII y de las Instrucciones técnicas que no estén especificados aquí.
This approval authorizes the transport of certain dangerous goods by air considering the provisions of this document. This approval provides no relief from the dangerous goods regulations other than as specifically stated herein.
b) La emisión de esta aprobación no libera al Explotador de servicios aéreos de otras autorizaciones adicionales requeridas por legislación específica, incluyéndose aquellas que necesiten ser emitidas por otros Estados y por otros órganos nacionales.
This approval provides no relief from other authorizations that may need to be granted, including those issued by other States and other national authorities.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. **MERCANCIAS PELIGROSAS AUTORIZADAS:**
AUTHORIZED DANGEROUS GOOD(S):

Solamente las siguientes mercancías peligrosas pueden ser transportadas bajo esta aprobación.
Only the following dangerous good(s) may be transported under the terms of this approval.

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS *Dangerous Goods Description*			
Denominación *Proper shipping name*	**Clase / División de peligro** *Hazard Class/División*	**Número ONU** *UN number*	**Grupo de embalaje** *Packing group*

4. **MEDIDAS DE SEGURIDAD OPERACIONAL:**
SAFETY CONTROL MEASURES:

a) **INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO:**
TRAINING:

Cada persona que ejerza una función en el proceso de transporte de las mercancías peligrosas bajo esta aprobación debe poseer la instrucción y entrenamiento adecuados a su función, conforme a las Instrucciones técnicas y legislación aplicable, además de poseer entrenamiento sobre los procedimientos del explotador para conducir sus operaciones.
Each relevant person involved in the transport under this approval must have received training to enable them to carry out their responsibilities, as detailed in Part 1 of the Technical Instructions and must have received training about operator procedures.

Cada funcionario que realice la aceptación de las mercancías peligrosas cubiertas por esta aprobación debe poseer curso de Transporte Aéreo de Mercancías Peligrosas valido de acuerdo con las disposiciones aplicables de las Instrucciones técnicas.
Each person that accepts Dangerous Goods under this approval must have received training as detailed in Part 1; Chapter 4 of the Technical Instructions.

b) **CANTIDAD:**
QUANTITY:

La cantidad de mercancías peligrosas no deberán exceder <LLENAR LA CANTIDAD DE ACUERDO COM LA TABLA 3-1 DE LAS INSTRUCCIONES TECNICAS O LAS TABLAS S-3-2 O S-3-3 DEL SUPLEMENTO> por bulto.
The quantity of dangerous goods must not exceed <FILL OUT THE QUANTITY ACCORDING WITH THE TECHNICAL INTRUCTIONS TABLE 3-1 OR WITH THE SUPLEMENT TABLE 3-2 OR 3-3 > per package.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

c) MARCAS:
MARKING:

Los embalajes utilizados para el transporte de las mercancías peligrosas determinadas en esta aprobación, además de poseer las marcas establecidas por las Instrucciones técnicas, deben ser marcados con el número de esta aprobación.
Each package will be marked with an approval number and all other marks required by the Technical Instructions.

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS *Dangerous Goods Description*			
Denominación *Proper shipping name*	**Clase / División de peligro** *Hazard Class/Division*	**Número ONU** *UN number*	**Grupo de embalaje** *Packing group*

d) ETIQUETAS:
LABELLING:

Los embalajes utilizados para el transporte de las mercancías peligrosas determinadas en esta aprobación deben poseer las etiquetas necesarias establecidas por las Instrucciones técnicas.
Each package will be labelled as required by the Technical Instructions.

e) EMBALAJE:
PACKAGE:

Para el transporte de las mercancías peligrosas bajo las condiciones de esta aprobación deben ser utilizados embalajes aprobados para este fin, observadas las siguientes instrucciones de embalaje:
Packages used must be tested and approved for the air transport under the conditions of the Technical Instructions and must observe the following packing instruction:
<INCLUIR BAJO LAS INSTRUCCIONES DE EMBALAJE APLICABLES DE ACUERDO CON LA TABLA S-3-1>

Embalajes internos - *Inner packagings*
Embalajes intermediarios - *Intermediate packagings*
Embalajes externos - *Outer packagings*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

f) DOCUMENTACIÓN:
DOCUMENTATION:

Las mercancías peligrosas para ser transportadas bajo esta aprobación deben estar acompañadas de toda la documentación establecida por el RACP-XVII y por las Instrucciones técnicas, además de una copia de esta Aprobación.
The Dangerous Goods carried under this approval must be accompanied by a copy of this approval and all the documentation established by RACP-XVII and the Technical Instructions.

Deberá ser presentada una NOTOC al piloto al mando siempre que hubiera una escala o cambio de la tripulación.
A NOTOC must be presented to the pilot-in-command every time the plane lands or in case of a crew change.

Una copia de toda la documentación de cada embarque deberá ser mantenida por el explotador de transporte aéreo en su base de operaciones, por el periodo establecido por las Instrucciones técnicas, y deberá ser presentada a la AAC en el caso que se requiera.
All the documents must be archived by the operator by the period established in the Technical Instructions and must be presented to CAA if required.

<AÑADIR CUALQUIER REQUISITO ADICIONAL DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN>

5. <u>TRANSPORTE:</u>
TRANSPORT:

a) CARGA Y DESCARGA:
LOADING AND UNLOADING:

Las operaciones de carga y descarga bajo esta aprobación deben cumplir con lo siguiente:
Loading and unloading operations under this approval must comply with the following:

<ADICIONAR AQUÍ CUALQUIER REQUISITO ADICIONAL DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN>

b) REQUISITOS DE OPERACION DE LA AERONAVE:

<ADICIONAR AQUÍ LAS RESTRICCIONES Y CONDICIONES ADICIONALES IMPUESTAS A LA OPERACIÓN >

c) SEGREGACIÓN y SEPARACIÓN:
SEGREGATION ANS SEPARATION:

Deberán ser observados todos los requisitos de segregación, conforme Parte 7 de las Instrucciones técnicas.
All the segregation and separation requirements from the Part 7 of the Technical Instructions must be complied with.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

d) AERÓDROMO
AERODROMES:

El titular de esta aprobación debe notificar a los explotadores aeroportuarios involucrados en la operación.
The holder of this approval must notify the airport operators involved in the operation.

6. OBSERVACIONES ADICIONALES:
ADDITIONAL REMARKS:

a) Una persona que no sea el titular de esta aprobación no podrá ofrecer o aceptar las mercancías peligrosas listadas aquí para el transporte aéreo valiéndose de la misma.
A person who is not the holder of this approval may not offer or accept the Dangerous Goods listed here.

b) Esta aprobación autoriza el transporte de las mercancías peligrosas listadas en espacio aéreo o aeródromo del territorio nacional y/o internacional según corresponda.
This approval does not grant the authority to use foreign controlled airspace or aerodromes outside the national territory.

c) Esta aprobación no sustituye la aplicación o necesidad de ninguna reglamentación o autorización de otro Estado involucrado (Estado de origen y Estado del explotador).
This approval does not waive any State operating regulations or the need to obtain other required State authorizations.

7. MODO DE TRANSPORTE AUTORIZADO:
TRANSPORT MODES AUTHORIZED:
Esta aprobación solamente permite el transporte de las mercancías peligrosas listadas por vía aérea. en aeronave <de pasajeros y/o de carga>.
This approval authorizes the transport of the dangerous goods by air using a <Passenger and Cargo Aircraft OR Cargo Aircraft Only>.

8. REQUISITOS:
REQUIREMENTS:

Una copia de esta aprobación debe ser mantenida a bordo de cada aeronave utilizada para transportar las mercancías peligrosas cubiertas.
A current copy of this approval must be carried aboard each cargo only aircraft used to transport packages covered by this approval.

a) Aeronaves autorizadas. Las aeronaves utilizadas bajo esta aprobación deben poseer la aprobación especifica en sus OpSpecs para el transporte de mercancías peligrosas.
Authorized aircraft. The aircrafts used under this approval must be authorized for the transport of Dangerous Goods on its OpSpecs.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b) Certificados y manuales. Las operaciones deben ser conducidas de acuerdo con las condiciones y limitaciones especificadas en los certificados y manuales emitidos, aprobados o aceptados por la autoridad de aviación civil del explotador. Todos los otros procedimientos requeridos en esta aprobación deben ser cumplidos.
Manuals and certificates. The operations must be conducted according to the conditions and limitations of the manuals and certificates issued, approved, or accepted by the State of the Operator. All other procedures required in this approval must be complied with.

c) Personal autorizado a bordo de la aeronave. Ninguna persona puede ser transportada más que la tripulación requerida, un inspector de la AAC, o una persona necesaria para la manipulación del material.
Authorized persons aboard aircraft. No person may be carried other than a required flight crewmember, a State inspector, or person necessary for handling the material.

9. NOTIFICACIÓN DE SUCESOS:
OCCURRENCE REPORTING:

Embarques u operaciones conducidas bajo esta aprobación están sujetas a los requisitos de notificación de sucesos con mercancías peligrosas especificadas en el RACP-Libro XVII y las Instrucciones técnicas. El titular de esta aprobación debe notificar cualquier suceso a la AAC, siguiéndose lo dispuesto en la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.
Shipments or operations conducted under this approval are subject to dangerous goods accident and incident reporting requirements specified in the RACP- Libro XVII, ICAO TI Part 7, Chapter 4. In addition, the holder of this approval must report any occurrences to the CAA according to CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.

10. CUMPLIMIENTO:
COMPLIANCE:

El incumplimiento por parte del titular con los términos y condiciones de la aprobación puede resultar en la modificación, suspensión o revocación de esta. Esta aprobación podrá ser modificada, suspendida o revocada en su totalidad debido a circunstancias o información adicionales relevantes posteriores a la emisión de esta.
Failure by Applicant to comply with the terms and conditions of this approval may result in the modification, suspension, or termination of applicant's ability to use this approval. This approval may be modified, suspended, or terminated in its entirety if that action is justified considering changes in circumstances additional information not available when this approval was issued.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

11. **AUTORIZACIÓN:**
AUTHORIZATION:

Esta aprobación es emitida con referencia al documento número <*DOCUMENTO*>, con fecha <*FECHA*>, de la <*NOMBRE DEL EXPLOTADOR AEREO Y/O DEL EXPEDIDOR*>.
This approval is issued referring to the document number <DOCUMENT>, of <DATE>, < OPERATOR or SHIPPER> <NAME>.

Esta aprobación solamente puede ser utilizada en vuelos de la <*NOMBRE DEL EXPLOTADOR AEREO*>
This approval can only be used on <AEREO OPERATOR NAME> flights.

Después del análisis de la documentación pertinente del Explotador de servicios aéreos y la evaluación de las medidas de mitigación impuestas por la organización a fin de garantizar un nivel aceptable de desempeño de la seguridad operacional en el transporte de las mercancías peligrosas listadas en ésta, se emite esta aprobación.
This approval is issued after the analysis of the documentation sent by the operator and after evaluating the control measures proposed by the operator to guarantee an acceptable safety level for the transport of Dangerous Goods by air.

Esta aprobación es válida en el período de <*FECHA INICIAL*> a <*FECHA FINAL – no exceder los 2 años*> para <*transporte único o transporte múltiples*>.
This approval is valid for <single transport OR multiple transport> from <initial date > to <final date>.

Atentamente,
<Nombre del responsable>
<Cargo del responsable>

AAC/MEP/0312

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. Modelo de Documento de Exención

EXENCIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA
EXEMPTION FOR THE TRANSPORT OF DANGEROUS GOODS BY AIR

Nº <llenar> <lugar y fecha>

El <nombre de la empresa>
<dirección de la empresa>
Asunto: Exención (*exemption*) para transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.
Referencia: Documento Nº <documento>
Proceso: <proceso>

Considerando el proceso de referencia, esta AAC informa que la documentación presentada obtuvo un resultado satisfactorio.
After considering the above-referenced document, CAA has accepted the request.

El **<explotador de servicios aéreos y/o expedidor> <NOMBRE>**, está autorizado a transportar determinadas mercancías peligrosas, bajo las condiciones especificadas en este documento.
The <operator AND/OR shipper> <NAME> is authorized to carry certain dangerous goods under the conditions specified in this document.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. **BASE REGLAMENTARIA:**
REGULATORY BASIS:

a) RACP-Libro XVII, sus Instrucciones Suplementares, Instrucciones técnicas (Doc 9284).
RACP-Libro XVII, *its Supplementary Instructions, Technical Instructions (Doc 9284).*
b) Exención: Parte 1, Párrafo 1.1.3 de las Instrucciones técnicas.
Exemption: Part 1, Paragraph 1.1.3 of the Technical Instructions.

2. **PROPOSITO Y LIMITACIONES:**
PURPOSE AND LIMITATIONS:

a) Esta exención autoriza el transporte de determinadas mercancías peligrosas para transporte por vía aérea, considerando las disposiciones contenidas en el presente documento. Este documento no exime al explotador del cumplimiento de los requisitos del RACP-XVII y de las Instrucciones técnicas que no estén especificados aquí.
This exemption authorizes the transport of certain dangerous goods by air considering the provisions of this document. This exemption provides no relief from the dangerous goods regulations other than as specifically stated herein.

b) La emisión de esta exención no libera al Explotador de servicios aéreos de otras autorizaciones adicionales requeridas por legislación específica, incluyéndose aquellas que necesiten ser emitidas por otros Estados y por otros órganos nacionales.
This exemption provides no relief from other authorizations that may need to be granted, including those issued by other States and other national authorities.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. **MERCANCIAS PELIGROSAS AUTORIZADAS:**
AUTHORIZED DANGEROUS GOOD(S):

Solamente las siguientes mercancías peligrosas pueden ser transportadas bajo esta exención.
Only the following dangerous good(s) may be transported under the terms of this exemption.

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS *Dangerous Goods Description*			
Denominación *Proper shipping name*	**Clase / División de peligro** *Hazard Class/Division*	**Número ONU** *UN number*	**Grupo de embalaje** *Packing group*

4. **MEDIDAS DE SEGURIDAD OPERACIONAL:**
SAFETY CONTROL MEASURES:

a) INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO:
TRAINING:

Cada persona que ejerza una función en el proceso de transporte de las mercancías peligrosas bajo esta exención debe poseer la instrucción y entrenamiento adecuados a su función, conforme a las Instrucciones técnicas y legislación aplicable, además de poseer entrenamiento sobre los procedimientos del explotador para conducir sus operaciones.
Each relevant person involved in the transport under this exemption must have received training to enable them to carry out their responsibilities, as detailed in Part 1 of the Technical Instructions and must have received training about operator procedures.

Cada funcionario que realice la aceptación de las mercancías peligrosas cubiertas por esta exención debe poseer curso de Transporte Aéreo de Mercancías Peligrosas valido de acuerdo con las disposiciones aplicables de las Instrucciones técnicas.
Each person that accepts Dangerous Goods under this exemption must have received training as detailed in Part 1; Chapter 4 of the Technical Instructions.

b) CANTIDAD:
QUANTITY:

La cantidad de mercancías peligrosas no deberán exceder <LLENAR LA CANTIDAD DE ACUERDO COM LA TABLA 3-1 DE LAS INSTRUCCIONES TECNICAS O LAS TABLAS S-3-2 O S-3-3 DEL SUPLEMENTO> por bulto.
The quantity of dangerous goods must not exceed <FILL OUT THE QUANTITY ACCORDING WITH THE TECHNICAL INTRUCTIONS TABLE 3-1 OR WITH THE SUPLEMENT TABLE 3-2 OR 3-3 > per package.

c) MARCAS:
MARKING:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Los embalajes utilizados para el transporte de las mercancías peligrosas determinadas en esta exención, además de poseer las marcas establecidas por las Instrucciones técnicas, deben ser marcados con el número de esta exención.
Each package will be marked with an exemption number and all other marks required by the Technical Instructions.

ETIQUETAS:
LABELLING:

Los embalajes utilizados para el transporte de las mercancías peligrosas determinadas en esta exención deben poseer las etiquetas necesarias establecidas por las Instrucciones técnicas.
Each package will be labelled as required by the Technical Instructions.

d) EMBALAJE:
PACKAGE:

Para el transporte de las mercancías peligrosas bajo las condiciones de esta exención deben ser utilizados embalajes aprobados para este fin, observadas las siguientes instrucciones de embalaje:
Packages used must be tested and approved for the air transport under the conditions of the Technical Instructions and must observe the following packing instruction:

<INCLUIR BAJO LAS INSTRUCCIONES DE EMBALAJE APLICABLES DE ACUERDO CON LA TABLA S-3-1>

Embalajes internos - *Inner packagings*
Embalajes intermediarios - *Intermediate packagings*
Embalajes externos - *Outer packagings*

e) MARCAS:
MARKING:

Los embalajes utilizados para el transporte de las mercancías peligrosas determinadas en esta exención, además de poseer las marcas establecidas por las Instrucciones técnicas, deben ser marcados con el número de esta exención.
Each package will be marked with an exemption number and all other marks required by the Technical Instructions.

ETIQUETAS:
LABELLING:

Los embalajes utilizados para el transporte de las mercancías peligrosas determinadas en esta exención deben poseer las etiquetas necesarias establecidas por las Instrucciones técnicas.
Each package will be labelled as required by the Technical Instructions.

f) EMBALAJE:
PACKAGE:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Para el transporte de las mercancías peligrosas bajo las condiciones de esta exención deben ser utilizados embalajes aprobados para este fin, observadas las siguientes instrucciones de embalaje:
Packages used must be tested and approved for the air transport under the conditions of the Technical Instructions and must observe the following packing instruction:

<INCLUIR BAJO LAS INSTRUCCIONES DE EMBALAJE APLICABLES DE ACUERDO CON LA TABLA S-3-1>

Embalajes internos - *Inner packagings*
Embalajes intermediarios - *Intermediate packagings*
Embalajes externos - *Outer packagings*

Embalajes internos - *Inner packagings*
Embalajes intermediarios - *Intermediate packagings*
Embalajes externos - *Outer packagings*

g) DOCUMENTACIÓN:
DOCUMENTATION:

Las mercancías peligrosas para transportar bajo esta exención deben estar acompañadas de toda la documentación establecida por el Libro XVII del RACP y por las Instrucciones técnicas, además de una copia de esta exención.
The Dangerous Goods carried under this exemption must be accompanied by a copy of this exemption and all the documentation established by the RACP-The Book XVII, *and the Technical Instructions.*

Deberá ser presentada una NOTOC al piloto al mando siempre que hubiera una escala o cambio de la tripulación.
A NOTOC must be presented to the pilot-in-command every time the plane lands or in case of a crew change.

Una copia de toda la documentación de cada embarque deberá ser mantenida por el explotador de transporte aéreo en su base de operaciones, por el periodo establecido por las Instrucciones técnicas, y deberá ser presentada a la AAC en el caso que se requiera.
All the documents must be archived by the operator by the period established in the Technical Instructions and must be presented to CAA if required.

<AÑADIR CUALQUIER REQUISITO ADICIONAL DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN>

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. **TRANSPORTE:**
TRANSPORT:

a) CARGA Y DESCARGA:
LOADING AND UNLOADING:

Las operaciones de carga y descarga bajo esta exención deben cumplir con lo siguiente:
Loading and unloading operations under this exemption must comply with the following:

<ADICIONAR AQUÍ CUALQUIER REQUISITO ADICIONAL DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN>

b) REQUISITOS DE OPERACION DE LA AERONAVE:

<ADICIONAR AQUÍ LAS RESTRICCIONES Y CONDICIONES ADICIONALES IMPUESTAS A LA OPERACIÓN>

c) SEGREGACIÓN y SEPARACIÓN:
SEGREGATION ANS SEPARATION:

Deberán ser observados todos los requisitos de segregación, conforme Parte 7 de las Instrucciones técnicas.
All the segregation and separation requirements from the Part 7 of the Technical Instructions must be complied with.

d) AERÓDROMOS
AERODROMES:

El titular de esta exención debe notificar a los explotadores aeroportuarios involucrados en la operación.
The holder of this exemption must notify the airport operators involved in the operation.

6. **OBSERVACIONES ADICIONALES:**
ADDITIONAL REMARKS:

a) Una persona que no sea el titular de esta exención no podrá ofrecer o aceptar las mercancías peligrosas listadas aquí para el transporte aéreo valiéndose de la misma.
A person who is not the holder of this exemption may not offer or accept the Dangerous Goods listed here.

b) Esta exención autoriza el transporte de las mercancías peligrosas listadas en espacio aéreo o aeródromo del territorio nacional y/o internacional según corresponda.
This exemption does not grant the authority to use foreign controlled airspace or aerodromes outside the national territory.

c) Esta exención no sustituye la aplicación o necesidad de ninguna reglamentación o autorización de otros Estados involucrados envuelto (Estado de origen, del explotador, de tránsito, de sobrevuelo y de destino).
This exemption does not waive any State operating regulations or the need to obtain other required State authorizations.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. **MODO DE TRANSPORTE AUTORIZADO:**
TRANSPORT MODES AUTHORIZED:

Esta exención solamente permite el transporte de las mercancías peligrosas listadas por vía aérea en aeronave <de pasajeros y/o de carga>.
This exemption authorizes the transport of the dangerous goods by air using a <Passenger and cargo aircraft OR Cargo aircraft only>.

8. **REQUISITOS:**
REQUIREMENTS:

Una copia de esta exención debe ser mantenida a bordo de cada aeronave utilizada para transportar las mercancías peligrosas cubiertas.
A current copy of this exemption must be carried aboard each cargo only aircraft used to transport packages covered by this exemption.

a) Aeronaves autorizadas. Las aeronaves utilizadas bajo esta exención deben poseer la aprobación especifica en sus OpSpecs para el transporte de mercancías peligrosas.
Authorized aircrafts. The aircrafts used under this exemption must be authorized for the transport of Dangerous Goods on its OpSpecs.

b) Certificados y manuales. Las operaciones deben ser conducidas de acuerdo con las condiciones y limitaciones especificadas en los certificados y manuales emitidos, aprobados o aceptados por la autoridad de aviación civil del explotador. Todos los otros procedimientos requeridos en esta exención deben ser cumplidos.
Manuals and certificates. The operations must be conducted according to the conditions and limitations of the manuals and certificates issued, approved, or accepted by the State of the Operator. All other procedures required in this exemption must be complied with.

c) Personal autorizado a bordo de la aeronave. Ninguna persona puede ser transportada más que la tripulación requerida, un inspector de la AAC, o una persona necesaria para la manipulación del material.
Authorized persons aboard aircraft. No person may be carried other than a required flight crewmember, a state inspector, or person necessary for handling the material.

9. **NOTIFICACIÓN DE SUCESOS:**
OCCURRENCE REPORTING:

Embarques u operaciones conducidas bajo esta exención están sujetas a los requisitos de notificación de sucesos con mercancías peligrosas especificadas en el Libro XVII del RACP y en las Instrucciones técnicas. El titular de esta exención debe notificar cualquier suceso a la AAC, siguiéndose lo dispuesto en la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.
Shipments or operations conducted under this exemption are subject to dangerous goods accidents and incident reporting requirements specified in The Book XVII - RACP. In addition, the holder of this exemption must report any occurrences to the CAA according to CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24

10. **CUMPLIMIENTO:**
COMPLIANCE:

El incumplimiento por parte del titular con los términos y condiciones de la exención puede resultar en la modificación, suspensión o revocación de esta. Esta exención podrá ser

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

modificada, suspendida o revocada en su totalidad debido a circunstancias o información adicionales relevantes posteriores a la emisión de esta.
Failure by the applicant to comply with the terms and conditions of this exemption may result in the modification, suspension, or termination of applicant's ability to use this exemption. This exemption may be modified, suspended, or terminated in its entirety if that action is justified considering changes in circumstances and additional information not available when this exemption was issued.

11. AUTORIZACIÓN:
AUTHORIZATION:

Esta exención es emitida con referencia al documento número <*DOCUMENTO* >, con fecha <*FECHA*>, de la <*NOMBRE DEL EXPLOTADOR AEREO Y/O DEL EXPEDIDOR*>.
This exemption is issued referring to the document number <PROTOCOLO>, of <DATE>, < OPERATOR or SHIPPER> <NAME>.

Esta exención solamente puede ser utilizada en vuelos de la <*NOMBRE DEL EXPLOTADOR AEREO*>
This exemption can only be used on <AEREO OPERATOR NAME> flights.

Después del análisis de la documentación pertinente del Explotador de servicios aéreos y la evaluación de las medidas de mitigación impuestas por la organización a fin de garantizar un nivel aceptable de desempeño de la seguridad operacional en el transporte de las mercancías peligrosas listadas en ésta, se emite esta exención.
This exemption is issued after the analysis of the documentation sent by the operator and after evaluating the control measures proposed by the operator to guarantee an acceptable safety level for the transport of dangerous goods by air.

Esta exención es válida en el período de <*FECHA INICIAL*> a <*FECHA FINAL – no exceder los 2 años*> para <*transporte único o transporte múltiples*>.
This exemption is valid for <single transport OR multiple transport> from <initial date > to <final date>.

Atentamente,
<Nombre del responsable>
<Cargo del responsable>

AAC/MEP/0313

———————————

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO V – VIGILANCIA BASADA EN RIESGOS EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

5.1. Vigilancia basada en riesgos

5.1.1 Objetivo

Este capítulo tiene el objetivo de establecer la estandarización y las directrices para los procedimientos de inspección del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea en el proceso de vigilancia basada en riesgos (RBS) de la AAC.

5.1.2 Responsabilidades

Es responsabilidad de la AAC:

a) gestionar el programa de seguridad de mercancías peligrosas;

b) realizar continuamente la gestión de riesgo con fines de definir las prioridades de vigilancia de mercancías peligrosas de la AAC;

c) desarrollar e implementar un programa de prevención de mercancías peligrosas no declaradas.

5.1.2.1 Es responsabilidad del POI de cada explotador de servicios aéreos:

a) organizar, coordinar y controlar junto a la dirección correspondiente el plan de vigilancia continua del explotador de servicios aéreos bajo su gestión;

b) analizar los datos recopilados durante las inspecciones de mercancías peligrosas;

c) evaluar individual y sistémicamente los datos recopilados;

d) definir y adoptar medidas aplicables para el regreso del explotador de servicios aéreos al nivel adecuado de desempeño de la seguridad operacional en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea;

e) realizar continuamente la gestión de riesgo con fines de definir las prioridades de vigilancia en el explotador de servicios aéreos bajo su gestión; y

f) comunicarse continuamente con el explotador de servicios aéreos con fines de garantizar el nivel adecuado de desempeño de la seguridad operacional en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

5.1.2.2 Es responsabilidad del inspector miembro del equipo de inspección:

a) organizar, coordinar y controlar la recopilación y posterior reporte de datos bajo su responsabilidad; y

b) adoptar medidas preventivas inmediatas en situaciones de gran riesgo para la seguridad de las operaciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.1.3 Generalidades

Uno de los objetivos de la vigilancia basada en riesgos (RBS) es la priorización y asignación de los recursos del Estado de acuerdo con el perfil de riesgos de cada entidad. Con el tiempo, es de esperarse que la AAC acumule un panorama claro de las capacidades de seguridad de las entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas, en particular en su gestión de los riesgos de seguridad operacional.

5.1.3.1 En los procesos de la vigilancia basada en riesgos, se aplicará la metodología presentada en este manual, sobre ejemplos de metodologías para la planificación de la vigilancia basada en riesgos (RBS) del Capítulo V de este manual. El proceso de la RBS para mercancías peligrosas es el mismo que para otras actividades. La diferencia es que, para mercancías peligrosas, se espera que la AAC tenga atención sobre otras entidades, y no solamente los explotadores de servicios aéreos y sus funcionarios. Según el Anexo 18 de la OACI, todo Estado contratante instituirá procedimientos de inspección, vigilancia y cumplimiento para todas las entidades que desempeñan la función prescrita en sus reglamentos sobre transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, a fin de lograr que se cumplan dichos reglamentos.

5.1.3.2 La vigilancia de entidades u organizaciones que ejecutan funciones de responsabilidad del explotador de servicios aéreos en su nombre deben ser consideradas dentro del alcance de la vigilancia del propio explotador.

5.1.3.3 La AAC debe poseer procedimientos para la inspección de otras entidades involucradas en el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea. En este caso, se aplican todas las etapas y orientaciones generales descritas en este capítulo.

5.1.3.4 Los procedimientos deben ser seguidos tanto para explotadores de servicios aéreos, como para todas las entidades establecidas en el Estado que estén relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea (en particular, expedidores y empresas de manipulación de la carga), que poseen aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga, como para aquellos que no la poseen, ya sean nacionales o extranjeros, en operaciones domésticas o internacionales, regulares o no regulares.

5.1.3.5 La intensidad (frecuencia, periodicidad) de las actividades de vigilancia para cada regulado debe ser definida por la AAC teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.

5.1.3.6 El tamaño del equipo de inspección y las cualificaciones requeridas deben ser los definidos de acuerdo con el tipo y la complejidad de la actividad de vigilancia involucrada.

5.1.3.7 El proceso de inspección para una actividad de vigilancia continua comprende las siguientes etapas:

a) planificación;

b) ejecución;

c) emisión de informe de inspección; y

d) acciones con respecto a los hallazgos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.1.3.8 La determinación de cantidad total de días necesarios para la realización de la(s) inspección(es) presente(s) en la notificación tendrá en consideración:

a) la cantidad de inspecciones;

b) la complejidad de las inspecciones;

c) el tamaño del aeródromo y su representatividad sobre los demás;

d) el perfil de riesgo de las organizaciones involucradas en las inspecciones;

e) el volumen de carga y mercancías peligrosas en la ubicación; y

f) la cantidad de inspectores en el equipo de inspección.

5.2 Tipos de actividades de vigilancia para mercancías peligrosas

5.2.1 Las actividades de vigilancia de las entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas pueden ser de cuatro tipos distintos:

a) Actividad DG-01 – Inspección de base al explotador de servicios aéreos (lista de verificación disponible Párrafo 5-3-1 de este capítulo);

b) Actividad DG-02 – Inspección de rampa al explotador de servicios aéreos (lista de verificación disponible en el Párrafo 5-3-2 de este capítulo);

c) Actividad DG-03 – Inspección de tierra al explotador de servicios aéreos (lista de verificación disponible en el Párrafo 5.3-3 de este capítulo); y

d) Actividad DG-04 – Inspección de otras entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas (lista de verificación disponible en el Párrafo 5.3-4 de este capítulo).

5.2.1.1 Al llenar las listas de verificación DG-01, DG-02 y DG-03, el inspector de mercancías peligrosas debe utilizar el protocolo de inspección de explotadores de servicios aéreos disponible el Párrafo 5.4 de este capítulo. El objetivo del protocolo de inspección es explicar cómo el inspector debe verificar los ítems de la inspección y cuál es la situación esperada para cada uno de ellos.

5.3 Etapa de planificación

5.3.1 Notificación a la entidad

Para las actividades de vigilancia, podrá ser enviada una notificación previa a la entidad inspeccionada.

5.3.1.1 El inspector de mercancías peligrosas principal o inspector de mercancías peligrosas líder puede enviar la notificación a la entidad inspeccionada.

5.3.1.2 La notificación a la entidad debería informar la realización de la actividad y su objetivo, el lugar, la fecha y el horario previsto de llegada a las instalaciones y el plazo de duración previsto de la inspección. En caso de que sea aplicable, se puede aprovechar el documento para hacer la convocatoria de los responsables de la entidad para la reunión de apertura, prevista en el Párrafo 5.3.4 de este capítulo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.3.1.3 La notificación a la entidad debe contener la solicitud de información previa necesaria para la ejecución de la actividad y el material (documentos, manuales, etc.) que se necesitará que esté disponible durante la inspección.

5.3.1.4 Un modelo de notificación al explotador de servicios aéreos se encuentra disponible en el Párrafo 5.9-1 de este capítulo.

5.3.1.5 La notificación a la entidad en caso de inspecciones DG-02 o DG-03 puede causar impacto en el transporte de mercancías peligrosas en los vuelos o terminales inspeccionados. Por esa razón, no es recomendado emitir una notificación en estos casos.

5.3.2 Análisis de antecedentes de la entidad

En caso de que la entidad inspeccionada sea un explotador de servicios aéreos, el equipo de inspección debe analizar primeramente sus OpSpecs, para familiarizarse con las políticas de la entidad respecto al transporte de mercancías peligrosas y las condiciones aplicables a las operaciones con mercancías peligrosas (transporte restricto solamente en algunos de los modelos de aeronave, aceptación de mercancías peligrosas solamente en algunas bases o estaciones, etc.)

5.3.2.1 El equipo de inspección debe tener conocimiento de los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas y manual de operaciones o manual de mercancías peligrosas para conocer los procedimientos de la entidad respecto al transporte de mercancías peligrosas, tanto como carga, correo y equipaje. Se debe verificar si el explotador posee alguna diferencia o restricción con relación a los reglamentos aplicables.

5.3.2.2 Se deben consultar las instrucciones enviadas por el POI para saber qué procedimientos y requisitos específicos se deben analizar en los manuales, programas y reglamentos en preparación para la inspección.

5.3.2.3 Se debe verificar en las bases de datos de la AAC, incluyendo su SDCPS y en el sistema de notificación de sucesos con mercancías peligrosas, la existencia de sucesos con mercancías peligrosas que involucre al inspeccionado.

5.3.2.4 Se debe consultar y analizar los últimos informes de inspección de mercancías peligrosas realizadas, en caso de que sea aplicable.

5.3.2.5 El análisis de los antecedentes de la entidad permitirá delimitar el alcance de la inspección, de acuerdo con las políticas, los procedimientos, los registros y el historial del explotador.

5.3.3 Pre-inspección

5.3.1 Antes de cada inspección, los inspectores deben:

a) analizar y asegurarse de que comprenden todas las instrucciones transmitidas por el POI del explotador de servicios aéreos;

b) analizar y asegurarse de que comprenden todas las preguntas de la lista de verificación a ser utilizada durante la inspección;

c) analizar y asegurarse de que comprenden el propósito y objetivo de la inspección;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

d) analizar los requisitos de los reglamentos aplicables a la inspección;

e) analizar las guías aplicables emitidas por la AAC;

f) analizar las políticas, procedimientos e instrucciones del explotador de servicios aéreos aplicables a la inspección; y

g) analizar los resultados de inspecciones y evaluaciones previas del explotador de servicios aéreos.

5.3.1.1 Un modelo de documento de pre-inspección, para el uso interno del equipo de inspección, se encuentra disponible en el Párrafo 5.9-2 de este capítulo.

5.3.4 Etapa de ejecución

Apertura de las actividades

Los inspectores deben siempre empezar la inspección comunicándose con un representante de la entidad a ser vigilada, sea por medio de una reunión de apertura o por una sesión de información informal, de acuerdo con el tipo y alcance de la inspección a ser conducida (p.ej., en base, en aeronave, etc.).

5.3.4.1 Las inspecciones serán realizadas en el periodo determinado y de conformidad a un plan de vigilancia e inspecciones aleatorias. Corresponderá al equipo de inspección la planificación y la determinación de los días y horarios en que cada inspección ocurrirá, dependiendo del alcance de la inspección, el tipo de explotador de servicios aéreos, el tamaño del aeródromo, la complejidad de la operación, la distancia entre las áreas físicas, la cooperación de la entidad vigilada con la inspección, la experiencia de los inspectores, los horarios de aterrizaje y despegue, entre otros factores.

5.3.4.2 Ejecución de las actividades

5.3.4.3 El equipo de inspección debe reunirse al final de cada día de la actividad de vigilancia continua, o en horarios definidos por los miembros, para evaluar las actividades realizadas y monitorear el cumplimiento del cronograma de inspección.

5.3.4.4 La ejecución de las actividades de inspección deberá ser realizada siguiendo las orientaciones y los procedimientos descritos en los protocolos de inspección aplicables.

5.3.4.5 Durante una inspección, no se causarán atrasos innecesarios a los miembros de la tripulación o al personal de tierra en cuanto éstos ejecuten sus tareas, ni tampoco será impedida la realización de los servicios de la aeronave, a menos que haya evidencias de riesgo para la operación.

5.3.4.6 Siempre que fuera posible, las no conformidades deberán ser documentadas por el equipo de inspección, por medio de fotos y copias de la documentación.

5.3.4.7 Es recomendable la utilización por el equipo de inspección, de equipos electrónicos para fines de recolección de evidencias, información y comunicación necesaria para la ejecución de las actividades, así mismo, en las áreas restringidas. Son considerados ejemplos de equipos electrónicos:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

equipos celulares, tabletas, computadoras, cámaras fotográficas, radio comunicador, filmadoras, medidores de radioactividad, etc.

5.3.4.8 Si hubiera dudas con relación al hallazgo, el inspector debe discutir con el equipo o consultar el reglamento aplicable antes de notificar a la entidad. Si la duda persiste, el inspector debe analizar esto en instalaciones de la AAC y en caso de ser constatado el hallazgo, anotarlo en el informe final para el análisis del POI

5.3.4.9 Los hallazgos identificados que puedan exigir medidas preventivas inmediatas deben ser reportados no solo al explotador sino también a la AAC.

5.3.5 Cierre de las actividades

El equipo de inspección puede reunirse con las entidades inspeccionadas al final de las actividades con el objetivo de informar de los hallazgos que fueron identificados.

5.3.5.1 El objetivo en este momento es presentar únicamente los hallazgos que ya fueron identificados. Es importante informar a todos los participantes que el equipo de inspección aún analizará toda la documentación de la inspección y podrá haber nuevos hallazgos que serán comunicados formalmente a la entidad.

5.3.5.2 Un modelo de documento de conclusión de inspección se encuentra disponible en el Párrafo 15 de este capítulo.

5.3.6 Emisión del informe de inspección

Al finalizar la inspección, el inspector de mercancías peligrosas o el equipo de inspección deberá elaborar un informe de inspección de acuerdo con el modelo establecido por la AAC.

5.3.6.1 El informe debe contener los detalles de cada no conformidad encontrada durante la inspección, de manera de permitir el análisis y evaluación de los datos por parte del POI.

5.3.6.2 El inspector de mercancías peligrosas debe analizar los riesgos involucrados en las constataciones identificadas durante las actividades de vigilancia. Con objetivo de apoyar la decisión sobre la valoración del riesgo de cada hallazgo, el inspector debe utilizar el documento de ejemplos de tipificación de riesgos y hallazgos disponible en este capítulo. Dicho documento trae los riesgos valorados en términos de la gravedad y la probabilidad asociadas con cada tipo de situación. Tal valoración es apenas indicativa, debiendo el inspector de mercancías peligrosas analizar cada hallazgo y evaluar los riesgos para cada situación específica. En algunas situaciones, las valoraciones de riesgo pueden ser más altas o bajas de aquellas indicadas en el documento de ejemplos de tipificación de hallazgos y riesgos, conforme el análisis del inspector de mercancías peligrosas.

5.3.6.3 La información de los riesgos de las inspecciones de mercancías peligrosas debe ser enviada al POI para que sea incluida en el cálculo del perfil de riegos de las organizaciones, de acuerdo con la metodología disponible en el manual sobre ejemplos de metodologías para la planificación de la vigilancia basada en riesgos (RBS).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.3.7 Acciones con respecto a los hallazgos

El seguimiento del envío y cumplimiento de las acciones correctivas, así como su análisis y aceptación, deberán ser realizados preferentemente por el inspector que ejecuto la inspección e informar al POI.

5.3.7.1 Con base en los resultados individuales y conjuntos de todas las inspecciones realizadas al explotador, el POI debe enviar la comunicación de las no conformidades al explotador de servicios aéreos.

5.3.7.2 Se debe establecer un plazo para que el explotador presente el CAP de las no conformidades.

5.3.7.3 Un modelo de documento de comunicación de hallazgos se encuentra disponible en el Párrafo 5.9-4 de este capítulo.

5.3.7.4 En casos en que se considere que la seguridad operacional estuviera comprometida, un plazo menor debe ser establecido por el inspector de mercancías peligrosas que ejecutó la inspección e informar al POI.

5.3.7.5 La aceptación de un CAP estará condicionada a la existencia de evidencias claras sobre qué medidas serán tomadas para subsanar las no conformidades encontradas, siempre y cuando haya la presentación de un plazo razonable para su resolución.

5.3.7.6 Luego de recibidas y acordadas con el explotador de servicios aéreos las acciones correctivas aplicables, el POI deberá acompañar el cumplimento del CAP.

5.3.7.7 Un modelo de carta de aceptación del CAP se encuentra disponible en el Párrafo 5.9-5 de este capítulo.

5.4 Inspección de otras entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas

5.4.1 Orientación para los Estados relativa a las inspecciones de mercancías peligrosas

En el Anexo 18 (OACI), se requiere, entre otras cosas, que los Estados establezcan procedimientos de inspección a fin de lograr que se cumplan las disposiciones aplicables a mercancías peligrosas. La orientación siguiente se presenta a modo de ayuda para la inspección de los transitorios y expedidores. A los efectos de esta orientación y para armonizar con la terminología del Anexo 18 (OACI), “inspección” debería considerarse como sinónimo de “auditoría”.

5.4.1.1 Hay algunos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que pueden ser objeto de inspección.

5.5 Organización y procedimientos

El propósito de la inspección es evaluar la idoneidad de la organización y los procedimientos establecidos por esas entidades y si cumplen correctamente el reglamento, en lo concerniente a la preparación, presentación, aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta la naturaleza y la magnitud de cada operación.

5.5.1.1 La inspección debe confirmar que se cuenta con los recursos suficientes para la operación prevista y que se ha informado a las personas con

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

responsabilidades específicas sobre dichas responsabilidades. Así mismo, la inspección permitirá asegurar que los manuales de referencia y las directrices normativas están actualizadas y a disposición del personal que necesita utilizarlos.

5.5.1.2 En el Párrafo 5.9-2 de este capítulo figura un modelo de lista de verificación de pre-inspección para expedidores adecuado para este tipo de inspección y en el Párrafo 5.10-1 de este capítulo figura la lista de verificación para la inspección para expedidores.

5.6 Inspección del envío

5.6.1 Para el expedidor, la inspección consiste en un examen o evaluación de sus procedimientos que el inspector estatal realiza en el terreno y cuyo propósito es verificar independientemente el cumplimiento del reglamento aplicable al transporte de mercancías peligrosas. El área de expedición es todo lugar donde la carga o bultos pequeños se embalan, agrupan, clasifican, almacenan y preparan para ser recogidos por el transitorio o el explotador. Este lugar puede incluir además un área donde el expedidor pone la carga en los dispositivos de carga unitarizada (ULD) para su ulterior traslado a bordo. El área de producción de los bultos incluye los lugares en la instalación del expedidor donde los bultos se llenan y cierran en forma definitiva antes de transferirlos al departamento de expedición de la instalación.

5.7 Instrucción de personal

Una inspección de la instrucción tiene por objeto confirmar que todo el personal pertinente del agente de carga o del expedidor ha recibido instrucción y que dicha instrucción se ajusta a los requisitos requeridos y se ha impartido con la frecuencia prescrita.

5.7.1 Programas de instrucción

5.7.1.1 En las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI) se requiere el establecimiento y mantenimiento de programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas por los expedidores de mercancías peligrosas o en nombre de ellos, incluyendo a los embaladores y personas u organizaciones que asumen las responsabilidades del expedidor. Este requisito se aplica también a los transitorios.

5.7.1.2 En los programas de instrucción cada módulo o unidad tiene que mostrar la cantidad de horas a dictar.

5.7.1.3 Los programas de instrucción están descritos en la Circular AAC/DSA/OPS/001-24.

5.7.2 Duración de la Instrucción:

La duración de estos cursos dependerá de las funciones de los empleados y no puede ser menor de la cantidad indicada en el siguiente detalle:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO EL CURSO	HORAS / INICIAL	HORAS / RECURRENTE
a) Todo personal de los explotadores de los servicios aéreos que transporten o no MEP, como también así el personal que forman parte de él.	8	4
b) Personal responsable de la preparación de envió de las MEP	40	20
c) Personal responsable de la aceptación de las MEP que se presentan como carga general	8	4
d) Personal responsable de la aceptación de envíos de las MEP.	40	20
e) Personal responsable de manipular la carga en los depósitos, embarcar y desembarcar los dispositivos de carga unitarizada y cargar y descargar los compartimientos de la carga en las aeronaves.	8	4
f) Personal responsable de aceptar el equipaje de pasajeros y tripulación, gestionar la zona de embarque y otras tareas que supone contacto directo con pasajeros en el aeródromo.	8	4
g) Personal responsable de planificar el embarque.	8	4
h) Tripulación de Vuelo	8	4
i) Personal de operaciones de vuelo y despacho de vuelo.	8	4
j) Tripulación de cabina	8	4
k) Personal responsable de la inspección de pasajeros y tripulaciones de su equipaje carga y correo.	8	4

5.8 Resultados de las inspecciones

Los resultados de una inspección de mercancías peligrosas se anotan con la finalidad de elaborar u registro de lo que se ha observado en el curso de esta. El registro debe ser lo suficientemente completo como para identificar fallas o deficiencias, ya que estas deben señalarse al agente de carga o expedidor en un documento para pedirle que adopte las medidas correctivas pertinentes. Debe incluirse un calendario para la adopción de las medidas correctivas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.8.1 Frecuencia de las inspecciones

En las Instrucciones técnicas (Doc. 9284 – OACI) no se especifica la frecuencia de las inspecciones. Las inspecciones de los expedidores y agentes de carga deben llevarse a cabo de conformidad con las directrices del programa estatal de vigilancia (AAC). Cuando el análisis de los datos de la inspección, el incidente y el cumplimiento revelan una tendencia que podría generar un problema de seguridad operacional o de cumplimiento, pueden realizarse inspecciones adicionales.

5.9 Documentos modelo

1. Notificación al explotador de servicios aéreos

Nombre del explotador de servicios aéreos: <llenar con el nombre de la entidad>	**Fecha:** <fecha de envío>
Actividad: Inspección de base en transporte de mercancías peligrosas	

Estimado Señor:

La <nombre de la AAC>, informa que realizara la actividad <nombre de la actividad, conforme el encabezamiento>, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos aplicables al transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea por parte de este Explotador de servicios aéreos, de acuerdo con la información a continuación:

LUGAR	FECHA PREVISTA DE INICIO	FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN
<nombre del aeródromo/ciudad/Estado>	<fecha prevista para el inicio>	<fecha prevista para finalizar>

INFORMACIÓN PREVIA NECESARIA

Nombres, teléfonos y direcciones de e-mail de las personas responsables por las operaciones de transporte de pasajeros y carga, operaciones de rampa y expedición de COMAT, así como las direcciones de donde son administradas tales operaciones en aquel aeródromo.

Empresas prestadoras del servicio en el aeródromo a ser inspeccionado (solamente actividades relacionadas al transporte: servicios de escala, franqueados de carga, etc.), así como los respectivos responsables.

Registros de control de entrenamiento de mercancías peligrosas de los funcionarios de la base, propios y tercerizados, relacionados con las actividades de transporte de pasajeros y de carga, operaciones de rampa y expedición de COMAT.

Horarios de aterrizaje y despegue de aeronaves del Explotador de servicios aéreos en aquel aeródromo.

MATERIALES NECESARIOS QUE DEBEN ESTAR DISPONIBLES DURANTE LA INSPECCIÓN

- ✓ Manual de operaciones o manual de mercancías peligrosas conteniendo procedimientos sobre mercancías peligrosas aprobadas por la AAC y actualizado.
- ✓ Archivo de documentos relacionados al transporte de mercancías peligrosas.
- ✓ Certificados y registros de entrenamiento de mercancías peligrosas de los funcionarios propios y tercerizados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

✓ Credenciales de acceso para los inspectores a las áreas restrictas del aeródromo (cuando sea necesario). ✓ Cualquier otro documento o información solicitada por el inspector.
Los responsables por las áreas de pasajeros, carga, rampa y expedición de COMAT de la entidad están invitados para la Reunión de apertura (*Briefing*) que ocurrirá en la fecha comprendida dentro del periodo de la inspección. La reunión se la realizara con la presencia de todos los responsables por las áreas, o individualmente con cada responsable.
La información previa necesaria puede ser enviada, preferentemente, por medio del e-mail <e-mail> hasta 15 días antes del inicio de la inspección.
Solicitamos la confirmación de recepción de esta notificación por medio de e-mail.
Estamos a disposición para aclarar eventuales dudas.

AAC/MEP/0314

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. Modelo de documento de pre-inspección

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Documento de Pre-Inspección del Transporte de Mercancías Peligrosas**			
Lugar/País		**Número de Seguimiento**	
INFORMACION DEL EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS			
Explotador de servicios aéreos:			❑ **Pasajeros** ❑ **Carga** ❑ **Mercancías Peligrosas**
AOC:	**¿Cuál Clase / División?**		
¿Aprobación / Exención? ❑ Sí ❑ No	**¿Variaciones del Explotador? Describe.** ❑ Sí ❑ No		
DATOS INFORMATIVOS DE LA INSPECCIÓN			
Aeródromo:			
Ciudad:	**Estado:**		
Fecha de envió del e-mail de notificación:	**E-mail y cargo de la persona responsable de mercancías peligrosas del explotador:**		
Representante del aeródromo: Nombre: Tel.: E-mail: Dirección:	**Representante de carga:** Nombre: Tel.: E-mail: Dirección:		
Representante de servicios de escala: Nombre: Tel.: E-mail: Dirección:	**Representante de COMAT:** Nombre: Tel.: E-mail: Dirección:		
Empresa subcontratada: Compañía: Actividad: Nombre: Tel.: E-mail:			
Horario de vuelo:			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INFORMACIÓN DE LA ULTIMA INSPECCIÓN	
Fecha:	**Numero de referencia:**
Fecha del plan de acciones correctivas aceptado (Si fuera aplicable)	

NO CONFORMIDADES		
Numero	**Descripción**	**Estado de situación**
		C – NC
		C – NC
		C – NC

FIRMAS

Nombre/Identificación del Inspector:

AAC/MEP/0315 Revisión Original 01/08/2024

C: Conforme
NC: No conforme

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Documento conclusión de inspección

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Conclusión de Inspección de Mercancías Peligrosas**			
Lugar/País		**Número de Seguimiento**	
Nombre de la entidad:		**Fecha:**	
Código actividad:	**Actividad:**		
Lugar (aeródromo / ciudad / Estado):	**Inicio de la inspección:**	**Término de la inspección:**	

A. GENERAL	C. CARGA	D. RAMPA	E. TIERRA
❑ A.1. Procedimientos	❑ C.1. Aceptación	❑ D.1. Cabina	❑ E.1 Almacén
❑ A.2. Entrenamiento	❑ C.2. Archivo	❑ D.2. Bultos	❑ E.2 ULD
B. PASAJEROS	❑ C.3. Almacenamiento	❑ D.3.Carga	F. COMAT
❑B.1 Pasajeros			❑ F1. Comat

Este documento certifica que un equipo de inspectores de la AAC condujo una reunión de conclusión (*debriefing*) en la presencia de representante(s) del explotador de servicios aéreos, en el cual se hizo un resumen de los resultados de la inspección realizada en esta base de operaciones, conforme a la información indicada.

Es posible que otras no conformidades sean identificadas después de esta reunión de conclusión.

La firma del representante indica que los resultados de la inspección fueron trasmitidos al explotador de servicios aéreos, pero no necesariamente que concuerda con tales resultados.

Observaciones:

AAC/MEP/0316 Revisión Original- 01/08/2024

Representante del explotador de servicios aéreos

Inspector líder

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4. Modelo de comunicación de hallazgos

Información sobre el destinatario	
Nombre de la entidad:	Fecha:
Representante de la entidad:	Información de contacto:
Nombre del manual o documento:	
Revisión del documento:	Fecha del documento:
Documentos de referencia	
Detalles y referencia de la no conformidad u observación	**Requisito**
Se adjunta a este formulario hoja(s) adicionales con no conformidades	
Plazo para presentar las correcciones:	
Responsable por la revisión:	Firma:
Jefe del equipo de inspección:	Firma:

AAC/MEP/0317

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. Carta de aceptación del Análisis del Plan de Acciones Correctivas-CAP

Carta nº <numeración de oficio>

<lugar y fecha>

Al Sr. <responsable por la entidad>

<dirección de la entidad>

Asunto: Análisis del Plan de Acciones Correctivas (CAP) - Inspección de <TIPO DE INSPECCIÓN> – <LOCAL>.

Referencia: <NÚMERO DE REFERENCIA>

Estimado Señor,

1. Considerando la inspección realizada en <fecha> en la localidad de referencia, respecto al transporte aéreo de mercancías peligrosas, acusamos el recibo del Plan de Acciones Correctivas (CAP).
2. Informamos que las acciones correctivas y las evidencias de implantación presentadas atienden la reglamentación y fueron aceptadas por esta Autoridad. Informamos que el cumplimiento del CAP podrá ser sometida a la verificación de la AAC en cualquier momento. El proceso será archivado.

Atentamente,

<NOMBRE>

AAC/MEP/0318

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Ayuda de trabajo de pre-inspección para expedidores de mercancías peligrosas

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Ayuda de Trabajo de Pre-inscripción para Expedidores de Mercancías Peligrosas**			
Lugar/País		**Número de Seguimiento**	
Nombre del expedidor:			
¿Se ha otorgado una exención al expedidor? ❑ Sí ❑ No			
Si la respuesta es afirmativa, registrar la(s) exención (s) y obtener copias para examinarlas y llevarlas a la inspección:			
¿Es la estación del expedidor titular de aprobaciones?: ❑ Sí ❑ No			
Si la respuesta es afirmativa, registrar las aprobaciones y obtener copias para examinarlas y llevarlas a la inspección:			
Otra información pública. Tomar nota de toda información sobre el expedidor que provenga de otras fuentes y que pueda ser de utilidad al realizar la inspección:			
DATOS INFORMATIVOS DE LA INSPECCIÓN			
Ciudad:	**Estado:**		
Fecha de envío del e-mail de notificación:	**Posición y e-mail de la persona responsable del expedidor:**		
Representante del expedidor Nombre: Tel.: E-mail: Dirección:			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INFORMACIÓN DE LA ULTIMA INSPECCIÓN	
Fecha:	**Numero de referencia:**
Fecha del plan de acción correctivo aprobado (Si fuera aplicable)	
INCUMPLIMIENTOS	
Número	**Descripción**
FIRMAS	
Nombre/Identificación del inspector de mercancías peligrosas:	
Nombre/Identificación del inspector de mercancías peligrosas:	

AAC/MEP/0315-1 Revisión Original-01/08/2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.10 Listas de verificación

1. Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-01 (Inspección de base)

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-01 (Inspección de base)**			
Lugar/País		Número de Seguimiento	
1. Nombre del explotador de servicios aéreos y aeródromo:	**Tipo de operación:** ❑ **Solo Pasajeros** ❑ **Pasajeros y carga** ❑ **Pasajeros, carga y mercancías peligrosas**		
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos:			
3. Información de contacto:			
4ª. Fecha de inicio de la inspección:	**4b. Fecha de finalización de la inspección:**	**5. Responsable por la revisión (AAC):**	
<u>Notas</u>: **CGO – Explotador de servicios aéreos que transporta carga, pero no transporta mercancías peligrosas** **DG – Explotador de servicios aéreos con aprobación especial para el transporte mercancías peligrosas como carga** **PAX – Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros** **TD – Todos los explotadores de servicios aéreos**			

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
A. GENERAL					

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
A.1 PROCEDIMIENTOS					
RACP-XVII Art. 50, Art.58, Art. 59 Todos (TD)	RACP Libro XVII - LV-DG-M01 ¿El explotador cuenta con procedimientos de mercancías peligrosas adecuados y aprobados en sus manuales?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si el explotador posee manual de operaciones aprobado. En caso el explotador no posea procedimientos aprobados o aceptados, conforme lo aplicable, verifique si cuenta con información sobre mercancías peligrosas en otros manuales operacionales.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
			2. Verificar por muestreo si los funcionarios propios, subcontratados y tercerizados poseen los procedimientos del explotador que les dicen al respecto, si conocen estos procedimientos y si los ejecutan correctamente.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.161 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-02 ¿El explotador notifica los casos de sucesos que involucren mercancías peligrosas de manera correcta y expedita?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si hubo algún suceso con mercancía peligrosa y si éste fue notificado a las autoridades competentes de los Estados apropiados. Verificar si fue utilizado el procedimiento de notificación de sucesos con mercancías peligrosas, conforme a lo establecido en la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
A.2 INSTRUCCIÓN					
RACP-XVII Art. 77 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-03 ¿El explotador cuenta con registros de instrucción de mercancías peligrosas con la información necesaria?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar el sistema de control de la instrucción.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 75 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-04 ¿Los tripulantes y despachadores de vuelo cuentan con instrucción adecuada y estandarizada de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Solicitar una lista de tripulantes y despachadores de vuelo, en el caso de haber tales funcionarios basados en el lugar.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Seleccionar por muestreo vistas a los certificados de estos funcionarios. Si es posible, priorizar en la muestra aquellos funcionarios que se tiene la certeza de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección. *Nota. – Este elemento se aplica solamente en bases del explotador que poseen tales clases de funcionarios.*	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 75 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-05 ¿Los funcionarios de atención de pasajeros cuentan con entrenamiento adecuado y estandarizado de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Solicitar una lista de funcionarios de ventas y atención a los pasajeros.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra aquellos funcionarios de los que se tiene seguridad de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor calificado de acuerdo con la RACP-XVII.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			4. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción en la función adecuada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 75 CGO	RACP Libro XVII - LV-DG-06 ¿Los funcionarios de aceptación de carga cuentan con	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Solicitar una lista de los funcionarios de aceptación de carga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	entrenamiento adecuado y estandarizado de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?		2. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene seguridad de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor calificado de acuerdo con la RACP-XVII.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			4. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción en la función adecuada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 75 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-07 ¿Los funcionarios de aceptación de mercancías	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Solicitar una lista de los funcionarios de aceptación de mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	peligrosas cuentan con entrenamiento o adecuado y estandarizado de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?		2. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene seguridad de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor calificado de acuerdo con la RACP-XVII.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			4. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción en la función adecuada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 75 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-08 ¿Los funcionarios de expedición de COMAT clasificado como mercancía peligrosa, en caso sea aplicable, cuentan con entrenamiento o adecuado y estandarizado de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Solicitar una lista de los funcionarios de expedición de COMAT clasificado como mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene seguridad de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor calificado de acuerdo con la RACP-XVII.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			4. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción en la función adecuada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 75 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-09 ¿Los funcionarios de inspección, en caso sea aplicable, cuentan con entrenamiento adecuado y estandarizado de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Solicitar una lista de los funcionarios de inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene seguridad de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor calificado de acuerdo con la RACP-XVII.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			4. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción en la función adecuada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 75 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-10 ¿Los funcionarios de manipulación	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Solicitar una lista de los funcionarios de manipulación en tierra.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	en tierra cuentan con entrenamiento o adecuado y estandarizado de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea?		2. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene seguridad de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor calificado de acuerdo con la RACP-XVII.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			4. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción en la función adecuada.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
B. PASAJEROS					
B.1 PASAJEROS					
RACP-XVII Art. 146, Art. 175 PAX	RACP Libro XVII - LV-DG-11 ¿Hay información disponible en la página web del explotador, en el aplicativo para celulares y tabletas y en las máquinas de auto servicio en los aeródromos, la cual exija la confirmación del pasajero de que comprendió las restricciones de mercancías peligrosas en el equipaje?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la existencia de información de mercancías peligrosas y procedimientos de venta y *check-in* en la página web del explotador y en la aplicación de celulares y tabletas. La venta de pasajes y el procedimiento de *check-in* no pueden ser completados sin que el pasajero, o persona actuando en su nombre, haya indicado que comprende las restricciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas como equipaje.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 147, Art. 175 PAX	RACP Libro XVII - LV-DG-12 ¿Hay información suficiente y adecuada sobre mercancías peligrosas disponible en los puntos de venta de los boletos, *check-in* y	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Confirmar la presencia de información sobre mercancías peligrosas a los pasajeros en cantidad suficiente en los puntos donde haya venta de pasajes, despacho (*check-in*) de pasajeros y áreas de embarque.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	embarque de pasajeros en cantidad suficiente?		2. Verificar si la información incluye ejemplos visuales y si los mismos están en los idiomas español e inglés.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 148, Art. 175 PAX	RACP Libro XVII - LV-DG-13 ¿Los funcionarios de *check-in* realizan procedimientos de consulta verbal a los pasajeros sobre mercancías peligrosas prohibidas en el equipaje y junto al cuerpo?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Acompañar por muestreo algunos procedimientos de *check-in*.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si los funcionarios preguntan a los pasajeros si éstos están transportando mercancías peligrosas prohibidas en su equipaje o en la persona.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si hay algún ítem de equipaje sospechoso conteniendo mercancía peligrosa prohibida y si el funcionario del explotador interroga al pasajero a respecto a tal ítem.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 175 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-14 ¿El explotador posee y ejecuta procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas como excepción para pasajeros y tripulantes de acuerdo con la Parte 8 de las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los procedimientos para ítems específicos como ayudas motrices movidas a batería, cilindros de oxígeno, entre otros. Si fuera posible, comparar los procedimientos descritos con aquellos ejecutados en la práctica.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Observar si hay embarque de mercancías peligrosas prohibidas como equipaje o en la persona de pasajeros y/o tripulantes.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
C. CARGA					
C.1 RECEPCION					
RACP-XVII Art. 147 CGO	RACP Libro XVII - LV-DG-15 ¿Hay información visibles y adecuadas sobre mercancías peligrosas a los expedidores y agentes de carga en los puntos de aceptación de carga?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la presencia de carteles y/u otros tipos de comunicación visual sobre mercancías peligrosas en los puntos de aceptación de carga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si los carteles incluyen ejemplos visuales de mercancías peligrosas, incluyendo baterías de litio.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 116 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-16 ¿El explotador posee y utiliza versión impresa y/o electrónica actual de las Instrucciones técnicas, DGR IATA u otro manual equivalente en los locales de aceptación de carga y expedición de COMAT peligroso?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar que el explotador cuente con las últimas versiones de las Instrucciones técnicas o DGR.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 127 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-17 ¿En caso haya aceptación de ULD conteniendo mercancías peligrosas, esta situación es hecha en cumplimiento de los reglamentos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar registros y procedimientos de aceptación de ULD conteniendo mercancías peligrosas, en caso sea aplicable, y comparar con las restricciones de las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 3 CGO	RACP Libro XVII - LV-DG-18 ¿El funcionario del explotador de servicios aéreos que no cuenta con aprobación específica para transportar mercancía peligrosa es capaz de reconocer y rechazar para transporte las mercancías peligrosas entregadas por el expedidor?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si un funcionario de aceptación de carga del explotador aéreo que no cuente con aprobación específica para transportar mercancía peligrosa en sus OpSpecs tiene conocimientos suficientes para reconocer una mercancía peligrosa y rechazar su transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
C.2 REGISTROS					
RACP-XVII Art. 114 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-19 ¿El explotador archiva los documentos de embarque de mercancías peligrosas (NOTOC, listas, DGD y/o documentación alternativa) por un periodo mínimos de tres meses?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si existe un archivo de documentos.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si los documentos son archivados por el período apropiado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 119 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-20 ¿La documentación de embarque de mercancías peligrosas indica que la aceptación es hecha correctamente?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar, por muestreo, si la información contenida en los documentos de embarque de mercancías peligrosas (listas, DGD, NOTOC, etc.) está coincidente, completa y en conformidad con las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 121, Art. 122 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-21 ¿Las NOTOC archivadas y la información en ellas contenidas están llenadas por completo en los campos obligatorios y debidamente firmadas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar por muestreo el llenado completo y adecuado de la NOTOC.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar las firmas en los campos de la NOTOC.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
D. RAMPA					
D.1 CABINA					
RACP-XVII Art. 121 Art. 122 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-22 ¿En caso sea aplicable, hay comprobar que el NOTOC se encuentre a bordo y éste fue debidamente llenado y firmado?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la presencia de NOTOC en el vuelo, en caso sea aplicable, su debido llenado y firmas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 158 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-23 ¿Hay procedimientos para que el piloto al mando notifique una emergencia en vuelo a los servicios de tránsito aéreo?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la presencia del procedimiento para notificación de emergencia al órgano ATC.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 154 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-24 ¿Existe la Guía de respuesta ante emergencias que involucran mercancías peligrosas (Doc. 9481) u otro procedimiento similar disponible a bordo de la aeronave?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la disponibilidad y accesibilidad de los procedimientos del Doc. 9481 u otro equivalente a bordo de la aeronave.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 156 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-25 ¿En caso haya mercancías peligrosas siendo transportadas en cabina ocupada por pasajeros o tripulantes, éstas son permitidas por las provisiones de 1;2.2.1, 2;7.2.4.1.1 o	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Observar la presencia de mercancías peligrosas en la cabina y verificar si hay algún ítem no permitido por las excepciones aplicables (mercancías usadas a bordo, material radioactivo en bultos exceptuados y/o excepciones para pasajeros y tripulantes).	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	8;1 de las Instrucciones técnicas y cumplen los procedimientos establecidos en las respectivas provisiones?		2. En caso de que haya alguna mercancía peligrosa que no cumpla con los requisitos de los reglamentos aplicables, verificar si hay alguna aprobación emitida por el Estado de origen y por el Estado del explotador, conforme lo establecido en 7;2.1.2 de las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
D.2 BULTOS					
RACP-XVII Art. 9 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-26 ¿El explotador está transportando mercancías peligrosas de acuerdo con la aprobación específica presente en sus OpSpecs y sus aprobaciones y exenciones?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas o a ser embarcadas en aeronaves del explotador o en aeronave por las OpSpecs.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas sin el debido documento de aprobación o exención de los Estados involucrados, según sea aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
RACP-XVII Art. 110 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-27 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente identificadas en el bulto por su número ONU y su denominación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga y descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 102 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-28 ¿Las marcas en el embalaje o sobre-embalajes están correctas, visibles, legibles, en colores que contrasten y no están cubiertas u oscurecidas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga o descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En caso de que sea necesario, el explotador podrá recolectar o reaplicar posibles marcas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 108 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-29 ¿Los bultos que contengan mercancías peligrosas	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga o descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	están etiquetados adecuadamente y las etiquetas están visibles en los embalajes?		2. Si es necesario el explotador puede reemplazar etiquetas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. En el caso de mercancía peligrosa líquida, verificar la presencia de etiquetas de orientación (flechas para arriba) en los lados opuestos del bulto.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 87 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-30 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente clasificadas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar, por muestreo, durante la carga y descarga, si la Clase y/o División de las mercancías peligrosas indicada en el bulto y en la DGD coincide con aquella declarada en la Lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
RACP-XVII Art. 98 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-31 ¿Las mercancías peligrosas están contenidas en embalajes permitidos por las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar por muestreo, durante la carga y descarga, que los embalajes externos son permitidos por las respectivas instrucciones de embalaje y si fueron utilizados embalajes aprobados o no aprobados, conforme lo aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si el embalaje es adecuado para el grupo de embalaje del producto, en caso sea aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si la cantidad declarada del artículo o sustancia está dentro de las cantidades permitidas en la Lista de mercancías peligrosas para aeronaves de pasajeros o de carga, conforme sea aplicable y dentro de los límites soportados por el embalaje utilizado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.110 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-32 ¿Los embarques de mercancía peligrosa están acompañados de la documentación adecuada (DGD, documentación alternativa, etc.)?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar por muestreo si los bultos están acompañados de la documentación adecuada (DGD, CT-e/AWB, aprobaciones, exenciones, etc., conforme sea aplicable) o si la misma es provista por medio electrónico.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 128 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-33 ¿Los bultos que contienen mercancía peligrosa están libres de señales que indican que su integridad ha sido comprometida y libres de residuos de sustancias?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga o descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.127 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-34 ¿Los bultos y sobre-embalajes conteniendo	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Si fuera posible, verificar la ejecución del procedimiento.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	mercancías peligrosas son inspeccionados inmediatamente por el explotador antes de ser embarcados a la aeronave?		2. En caso de que la NOTOC ya haya sido entregada al piloto al mando, la firma de la persona responsable en la NOTOC evidencia que la inspección fue realizada antes del embarque de los bultos.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 128 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-35 ¿Los bultos y sobre-embalajes conteniendo mercancías peligrosas son inspeccionados inmediatamente por el explotador después de ser desembarcados de la aeronave o de una ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Si fuera posible, verificar la ejecución del procedimiento de inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 144 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-36 ¿Los rótulos en la ULD están correctos o en caso no sean más	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la correcta identificación de la ULD (Clases/Divisiones e indicación de CAO, conforme sea aplicable).	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	aplicables, estos fueron removidos?		2. Verificar si el rótulo identificando la presencia de mercancías peligrosas fue removido de la ULD, en caso de que no sea más aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
D.3 CARGA / DESCARGA					
RACP-XVII Art. 135 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-37 ¿El explotador cumple con los requisitos de segregación y separación en los compartimentos de carga y en los montajes de ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Observar los requisitos de separación y segregación entre mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Observar los requisitos de separación entre: sustancias tóxicas o infectantes y animales o alimentos; material radioactivo y personas o animales, hielo seco y animales.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 131 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-38 ¿Los bultos que contienen mercancías peligrosas son manipuladas correctamente y son	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar en el compartimiento de carga y/o en la ULD si los bultos que contienen mercancías peligrosas están propiamente organizados y acomodados.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	protegidas contra daños durante la manipulación y transporte? ¿Los bultos que contienen materiales radioactivos son propiamente fijados en la base de la ULD o en el piso del compartimiento de carga?		2. Verificar si los bultos con material radioactivo están propiamente fijados en el piso del compartimiento de carga o en la base de la ULD.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 147 PAX	RACP Libro XVII - LV-DG-39 ¿Para aeronaves de pasajeros, las mercancías peligrosas están embarcadas en compartimentos de carga Clase B o C o están siendo transportados de otra manera bajo aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Si fuera posible, verificar la clasificación del compartimiento de carga de la aeronave y/o en caso sea aplicable, debidas aprobaciones en las OpSpecs. y/u otros documentos emitidos por los Estados involucrados.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 125, Art. 126 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-40 ¿Los bultos y sobre-embalajes conteniendo etiquetas CAO están embarcadas en aeronaves exclusivamente de carga y están en compartimentos de carga Clase C, en ULD equipada con un sistema de detección y de supresión de fuego equivalente, localizadas en áreas en que puedan ser vistas y manipuladas durante el vuelo o como carga externa en helicópteros?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si los bultos conteniendo mercancías peligrosas con la etiqueta CAO están en una aeronave exclusivamente de carga y si fueron embarcadas en conformidad con los requisitos aplicables para estos tipos de mercancías.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En el caso de helicópteros, los bultos pueden ser transportados externamente, en caso autorizado, o dentro de la cabina, bajo la aprobación del Estado del explotador.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 3 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-41 ¿El funcionario de carga y descarga del explotador de servicios aéreos que no cuenta con aprobación específica para transportar mercancía peligrosa es capaz de reconocer e impedir la continuación de un transporte de mercancía peligrosa en cualquier aeronave de la flota?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si los funcionarios de rampa del explotador aéreo que no posean autorización para transportar mercancía peligrosa en sus OpSpecs tienen el conocimiento suficiente para reconocer una mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Al reconocer una mercancía peligrosa, verificar si posee procedimientos para impedir que la mercancía peligrosa sea embarcada en la aeronave.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
E. TIERRA					
E.1 ALMACENAMIENTO					
RACP-XVII Art. 9 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-42 ¿El explotador está transportando mercancías peligrosas de acuerdo con la aprobación específica presente en	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas o a ser embarcadas en aeronaves del explotador no autorizado o en aeronave no autorizada por las OpSpecs.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
	sus OpSpecs y sus aprobaciones y exenciones?		2. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas sin el debido documento de aprobación o exención de los Estados involucrados, en caso sea aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 102 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-43 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente identificadas en el bulto por su número ONU y su denominación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida por el explotador aéreo no autorizado por las OpSpecs.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida sin el debido documento de aprobación de los Estados involucrados, en caso fuera aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida sin el debido documento de exención de los Estados involucrados, en caso sea aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 102 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-44 ¿Las marcas en el bulto o sobreembalaje son las correctas, visibles, legibles, en color que contraste y no estás cubiertas u oscurecidas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, en el área de almacenamiento.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 108 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-45 ¿Los bultos que contienen mercancías peligrosas están etiquetados adecuadamente y las etiquetas están visibles en los embalajes?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, en el área de almacenamiento.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Si es necesario el explotador puede reaplicar etiquetas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. En el caso de mercancía peligrosa líquida, verificar la presencia de etiquetas de orientación (flechas para arriba) en los lados opuestos del bulto.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 87 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-46 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente clasificadas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar, por muestreo, durante la carga y descarga, si la Clase y/o División de las mercancías peligrosas indicada en el bulto y en la DGD coincide con aquella declarada en la Lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 98 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-47 ¿Las mercancías peligrosas están contenidas en embalajes permitidas por las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga o descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Si es necesario el explotador puede reaplicar etiquetas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. En el caso de mercancía peligrosa líquida, verificar la presencia de etiquetas de orientación (flechas para arriba) en los lados opuestos del bulto.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 110 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-48 ¿Las mercancías peligrosas están acompañadas de la documentación adecuada (AWB, DGD, documentación alternativa, etc.)?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar por muestreo si los bultos están acompañados de la documentación adecuada (DGD, CT-e/AWB, aprobaciones, exenciones, etc., conforme sea aplicable) o si la misma es provista por medio electrónico.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 128 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-49 ¿Los bultos que contienen mercancía peligrosa están libres de señales que indican que su integridad ha sido comprometida y libres de residuos de sustancias?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Si fuera posible, verificar la ejecución del procedimiento de inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 67 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-50 ¿El área de almacenamiento de mercancías peligrosas posee cuadro demostrativo con las etiquetas y tablas de segregación de mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar el cuadro de etiquetas y tabla de segregación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
E.2 ULD					
RACP-XVII Art. 144 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-51 ¿Los rótulos en la ULD están correctos o en caso no sean más aplicables, éstos fueron removidos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la correcta identificación de la ULD (Clases/Divisiones e indicación de CAO, conforme sea aplicable).	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si el rótulo identificando la presencia de mercancías peligrosas fue removido de la ULD, en caso de que no sea más aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art. 132 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-52 ¿El explotador cumple con los requisitos de segregación y separación en los montajes de ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Observar los requisitos de separación y segregación entre mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art. 124 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-53 ¿Las mercancías peligrosas son manipuladas correctamente y son protegidas contra daños durante su manipulación y transporte? ¿Las mercancías peligrosas radioactivas, son propiamente fijados en la base de la ULD, en caso sea aplicable?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar en el compartimiento de carga y/o en la ULD si los bultos que contienen mercancías peligrosas están propiamente organizados y acomodados.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si los bultos con material radioactivo están propiamente fijados en el piso del compartimiento de carga o en la base de la ULD.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
F. COMAT					
F.1 COMAT					
RACP-XVII Art.42 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-54 ¿El explotador cumple con los requisitos reglamentarios de mercancías peligrosas para el transporte de COMAT peligroso?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la documentación de transporte de COMAT clasificado como mercancía peligrosa o evidencias que comprueben algún procedimiento alternativo para el transporte de este tipo de material.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si los procedimientos para embarque de COMAT clasificado como mercancía peligrosa cumplen con los requisitos del reglamento de mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si el explotador posee autorización para transporte de mercancías peligrosas o autorización específica para el transporte de COMAT clasificado como mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.42 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-55 ¿En caso de que el explotador transporte COMAT utilizando embalaje específicamente fabricado para este fin, estos embalajes tienen niveles de protección equivalentes a aquellos requeridos por los reglamentos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si los embalajes utilizados para el transporte de COMAT clasificado como mercancía peligrosa siguen los requisitos de las instrucciones de embalaje apropiadas para los respectivos tipos de mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

12. Resultado de la revisión:		13. Nombre y firma del inspector responsable:
❑ SATISFACTORIA	❑ INSATISFACTORIA	

14. Observaciones y/o comentarios del inspector:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-02 (Inspección de rampa)

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-02 (Inspección de rampa)**			
Lugar/País		**No. de Seguimiento**	
1. Nombre del explotador de servicios aéreos y aeródromo:	**Tipo de operación:** ❑ **Solo Pasajeros** ❑ **Pasajeros y carga** ❑ **Pasajeros, carga y mercancías peligrosas**		
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos:			
3. Información de contacto:			
4a. Fecha de inicio de la inspección:	**4b. Fecha de finalización de la inspección:**	**5. Responsable por la revisión (AAC):**	
<u>Notas</u>: **CGO – Explotador de servicios aéreos que transporta carga, pero no transporta mercancías peligrosas** **DG – Explotador de servicios aéreos con aprobación especial para el transporte mercancías peligrosas como carga** **PAX – Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros** **TD – Todos los explotadores de servicios aéreos**			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
D. RAMPA					
D.1 CABINA					

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.121, Art.122 DG	RACP Libro XVII – LV-DG-22 ¿En caso sea aplicable, hay comprobar que el NOTOC se encuentre a bordo y éste fue debidamente llenado y firmado?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la presencia de NOTOC en el vuelo, en caso sea aplicable, su debido llenado y firmas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.158 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-23 ¿Hay procedimientos para que el piloto al mando notifique una emergencia en vuelo a los servicios de tránsito aéreo?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la presencia del procedimiento para notificación de emergencia al órgano ATC.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.154 DG	RACP Libro XVII -LV-DG-24 ¿Existe la Guía de respuesta ante emergencias que involucran mercancías peligrosas (Doc. 9481) u otro procedimiento similar disponible a bordo de la aeronave?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la disponibilidad y accesibilidad de los procedimientos del Doc. 9481 u otro equivalente a bordo de la aeronave.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.156 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-25 ¿En caso haya mercancías peligrosas siendo transportadas en cabina ocupada por pasajeros o tripulantes, éstas son permitidas por las provisiones de 1;2.2.1,	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Observar la presencia de mercancías peligrosas en la cabina y verificar si hay algún ítem no permitido por las excepciones aplicables (mercancías usadas a bordo, material radioactivo en bultos exceptuados y/o excepciones para pasajeros y tripulantes).	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	2;7.2.4.1.1 o 8;1 de las Instrucciones técnicas y cumplen los procedimientos establecidos en las respectivas provisiones?		2. En caso de que haya alguna mercancía peligrosa que no cumpla con los requisitos de los reglamentos aplicables, verificar si hay alguna aprobación emitida por el Estado de origen y por el Estado del explotador, conforme lo establecido en 7;2.1.2 de las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
D.2 BULTOS					
RACP-XVII Art.9 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-26 ¿El explotador está transportando mercancías peligrosas de acuerdo con la aprobación específica presente en sus OpSpecs y sus aprobaciones y exenciones?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas o a ser embarcadas en aeronaves del explotador o en aeronave por las OpSpecs.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas sin el debido documento de aprobación o exención de los Estados involucrados, según sea aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.102 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-27 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente identificadas en el bulto por su número ONU y su denominación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga y descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.102 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-28 ¿Las marcas en el embalaje o sobre-embalajes están correctas, visibles, legibles, en colores que contrasten y no están cubiertas u oscurecidas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga o descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En caso de que sea necesario, el explotador podrá recolectar o reaplicar posibles marcas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.98 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-29 ¿Los bultos que contengan mercancías peligrosas están etiquetados adecuadamente y las etiquetas están visibles en los embalajes?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga o descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Si es necesario el explotador puede reemplazar etiquetas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. En el caso de mercancía peligrosa líquida, verificar la presencia de etiquetas de orientación (flechas para arriba) en los lados opuestos del bulto.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.87 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-30 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente clasificadas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar, por muestreo, durante la carga y descarga, si la Clase y/o División de las mercancías peligrosas indicada en el bulto y en la DGD coincide con aquella declarada en la Lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.98 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-31 ¿Las mercancías peligrosas están contenidas en embalajes permitidos por las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar por muestreo, durante la carga y descarga, que los embalajes externos son permitidos por las respectivas instrucciones de embalaje y si fueron utilizados embalajes aprobados o no aprobados, conforme lo aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si el embalaje es adecuado para el grupo de embalaje del producto, en caso sea aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
			3. Verificar si la cantidad declarada del artículo o sustancia está dentro de las cantidades permitidas en la Lista de mercancías peligrosas para aeronaves de pasajeros o de carga, conforme sea aplicable y dentro de los límites soportados por el embalaje utilizado.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.110 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-32 ¿Los embarques de mercancía peligrosa están acompañados de la documentación adecuada (DGD, documentación alternativa, etc.)?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar por muestreo si los bultos están acompañados de la documentación adecuada (DGD, CT-e/AWB, aprobaciones, exenciones, etc., conforme sea aplicable) o si la misma es provista por medio electrónico.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.128 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-33 ¿Los bultos que contienen mercancía peligrosa están libres de señales que indican que su integridad ha sido comprometida y libres de residuos de sustancias?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga o descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.127 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-34 ¿Los bultos y sobreembalajes conteniendo mercancías peligrosas son inspeccionados inmediatamente por el explotador antes de ser embarcados a la aeronave?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Si fuera posible, verificar la ejecución del procedimiento.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. En caso de que la NOTOC ya haya sido entregada al piloto al mando, la firma de la persona responsable en la NOTOC evidencia que la inspección fue realizada antes del embarque de los bultos.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.128 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-35 ¿Los bultos y sobreembalajes conteniendo mercancías peligrosas son inspeccionados inmediatamente por el explotador después de ser desembarcados de la aeronave o de una ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Si fuera posible, verificar la ejecución del procedimiento de inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.144 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-36 ¿Los rótulos en la ULD están correctos o en caso no sean más aplicables, estos fueron removidos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la correcta identificación de la ULD (Clases/Divisiones e indicación de CAO, conforme sea aplicable).	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si el rótulo identificando la presencia de mercancías peligrosas fue removido de la ULD, en caso de que no sea más aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
D.3 CARGA / DESCARGA					
RACP-XVII Art.135 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-37 ¿El explotador cumple con los requisitos de segregación y separación en los compartimentos de carga y en los montajes de ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Observar los requisitos de separación y segregación entre mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Observar los requisitos de separación entre: sustancias tóxicas o infectantes y animales o alimentos; material radioactivo y personas o animales, hielo seco y animales.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.131 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-38 ¿Los bultos que contienen mercancías peligrosas son manipuladas correctamente y son protegidas contra daños durante la manipulación y transporte? ¿Los bultos que contienen materiales radioactivos son propiamente fijados en la base de la ULD o en el piso del compartimiento de carga?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar en el compartimiento de carga y/o en la ULD si los bultos que contienen mercancías peligrosas están propiamente organizados y acomodados.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si los bultos con material radioactivo están propiamente fijados en el piso del compartimiento de carga o en la base de la ULD.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
RACP-XVII Art.155 PAX	RACP Libro XVII - LV-DG-39 ¿Para aeronaves de pasajeros, las mercancías peligrosas están embarcadas en compartimentos de carga Clase B o C o están siendo transportados de otra manera bajo aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Si fuera posible, verificar la clasificación del compartimiento de carga de la aeronave y/o en caso sea aplicable, debidas aprobaciones en las OpSpecs. y/u otros documentos emitidos por los Estados involucrados.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.125, Art.119 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-40 ¿Los bultos y sobreembalajes conteniendo etiquetas CAO están embarcadas en aeronaves exclusivamente de carga y están en compartimentos de carga	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si los bultos conteniendo mercancías peligrosas con la etiqueta CAO están en una aeronave exclusivamente de carga y si fueron embarcadas en conformidad con los requisitos aplicables para estos tipos de mercancías.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	Clase C, en ULD equipada con un sistema de detección y de supresión de fuego equivalente, localizadas en áreas en que puedan ser vistas y manipuladas durante el vuelo o como carga externa en helicópteros ?		2. En el caso de helicópteros, los bultos pueden ser transportados externamente, en caso autorizado, o dentro de la cabina, bajo la aprobación del Estado del explotador.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.3 TD	RACP Libro XVII - LV-DG-41 ¿El funcionario de carga y descarga del explotador de servicios aéreos que no cuenta con aprobación específica para transportar	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si los funcionarios de rampa del explotador aéreo que no posean autorización para transportar mercancía peligrosa en sus OpSpecs tienen el conocimiento suficiente para reconocer una mercancía peligrosa.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	mercancía peligrosa es capaz de reconocer e impedir la continuación de un transporte de mercancía peligrosa en cualquier aeronave de la flota?		2. Al reconocer una mercancía peligrosa, verificar si posee procedimientos para impedir que la mercancía peligrosa sea embarcada en la aeronave.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
12. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA			**13. Nombre y firma del inspector responsable**:		
14. Observaciones y/o comentarios del inspector:					

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-03 (Inspección de tierra)

Autoridad Aeronáutica Civil **Dirección de Seguridad Aérea** **Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas** **Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-03 (Inspección de tierra)**			
Lugar/País		**No. de Seguimiento**	
1. Nombre del explotador de servicios aéreos y aeródromo:		**Tipo de operación:** ❑ **Solo Pasajeros** ❑ **Pasajeros y carga** ❑ **Pasajeros, carga y MP**	
2. Nombre del representante del explotador de servicios aéreos:			
3. Información de contacto:			
4a. Fecha de inicio de la inspección:	**4b. Fecha de finalización de la inspección:**	**5. Responsable por la revisión (AAC):**	
Notas: **CGO – Explotador de servicios aéreos que transporta carga, pero no transporta mercancías peligrosas** **DG – Explotador de servicios aéreos con aprobación especial para el transporte mercancías peligrosas como carga** **PAX – Explotador de servicios aéreos que transporta pasajeros** **TD – Todos los explotadores de servicios aéreos**			

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
E. TIERRA					
E.1 ALMACENAMIENTO					
RACP-XVII Art.9 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-42 ¿El explotador está transportando mercancías peligrosas de acuerdo	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas o a ser embarcadas en aeronaves del explotador no autorizado o en aeronave no autorizada por las OpSpecs.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
	con la aprobación específica presente en sus OpSpecs y sus aprobaciones y exenciones?		2. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas sin el debido documento de aprobación o exención de los Estados involucrados, en caso sea aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.102 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-43 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente identificadas en el bulto por su número ONU y su denominación?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida por el explotador aéreo no autorizado por las OpSpecs.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida sin el debido documento de aprobación de los Estados involucrados, en caso fuera aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida sin el debido documento de exención de los Estados involucrados, en caso sea aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Estado de cumplimiento del requisito**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implementación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
RACP-XVII Art.102 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-44 ¿Las marcas en el bulto o sobreembalaje son las correctas, visibles, legibles, en color que contraste y no estás cubiertas u oscurecidas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, en el área de almacenamiento.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.108 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-45 ¿Los bultos que contienen mercancías peligrosas están etiquetados adecuadamente y las etiquetas están visibles en los embalajes?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, en el área de almacenamiento.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Si es necesario el explotador puede reaplicar etiquetas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. En el caso de mercancía peligrosa líquida, verificar la presencia de etiquetas de orientación (flechas para arriba) en los lados opuestos del bulto.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.87 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-46 ¿Las mercancías peligrosas están correctamente clasificadas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar, por muestreo, durante la carga y descarga, si la Clase y/o División de las mercancías peligrosas indicada en el bulto y en la DGD coincide con aquella declarada en la Lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones técnicas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.98 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-47 ¿Las mercancías peligrosas están contenidas en embalajes permitidas por las Instrucciones técnicas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar los bultos, por muestreo, durante la carga o descarga.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Si es necesario el explotador puede reaplicar etiquetas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			3. En el caso de mercancía peligrosa líquida, verificar la presencia de etiquetas de orientación (flechas para arriba) en los lados opuestos del bulto.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.110 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-48 ¿Las mercancías peligrosas están acompañadas de la documentación adecuada (AWB, DGD, documentación alternativa, etc.)?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar por muestreo si los bultos están acompañados de la documentación adecuada (DGD, CT-e/AWB, aprobaciones, exenciones, etc., conforme sea aplicable) o si la misma es provista por medio electrónico.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.128 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-49 ¿Los bultos que contienen mercancía peligrosa están libres de señales que indican que su integridad ha sido comprometida y libres de residuos de sustancias?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Si fuera posible, verificar la ejecución del procedimiento de inspección.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.67 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-50 ¿El área de almacenamiento de mercancías peligrosas posee cuadro demostrativo con las etiquetas y tablas de segregación de mercancías peligrosas?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar el cuadro de etiquetas y tabla de segregación.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
E.2 ULD					
RACP-XVII Art.144 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-51 ¿Los rótulos en la ULD están correctos o en caso no sean más aplicables, éstos fueron removidos?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar la correcta identificación de la ULD (Clases/Divisiones e indicación de CAO, conforme sea aplicable).	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
			2. Verificar si el rótulo identificando la presencia de mercancías peligrosas fue removido de la ULD, en caso de que no sea más aplicable.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	LV:	AAC/MEP/0321
	Página	7 de 8
	Revisión	Original
	Fecha	01/08/2024

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
RACP-XVII Art.132 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-52 ¿El explotador cumple con los requisitos de segregación y separación en los montajes de ULD?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Observar los requisitos de separación y segregación entre mercancías peligrosas.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	
RACP-XVII Art.124 DG	RACP Libro XVII - LV-DG-53 ¿Las mercancías peligrosas son manipuladas correctamente y son protegidas contra daños durante su manipulación y transporte? ¿Las mercancías peligrosas radioactivas, son propiamente fijados en la base de la ULD, en caso sea aplicable?	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	1. Verificar en el compartimiento de carga y/o en la ULD si los bultos que contienen mercancías peligrosas están propiamente organizados y acomodados.	❑ Implementado ❑ No implementado ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Referencia	7. Pregunta del requisito	8. Estado de cumplimiento del requisito	9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	10. Estado de implementación	11. Pruebas, notas, comentarios
12. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA			**13. Nombre y firma del inspector responsable**:		
14. Observaciones y/o comentarios del inspector:					

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4. Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-04 (Inspección de otras entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas)

Autoridad Aeronáutica Civil Dirección de Seguridad Aérea Manual de Procedimientos del Manejo de Mercancías Peligrosas Lista de verificación para la vigilancia – Actividad DG-04 (Inspección de otras entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas)			
INFORMACION DEL EXPEDIDOR			
Lugar/País		**No. de Seguimiento**	
Nombre del expedidor:	**Información general:** ❑ **Individual** ❑ **Sociedad de personas** ❑ **Sociedad anónima**		
Si es una sociedad anónima, ¿se trata de una sucursal o departamento? ❑ **Si** ❑ **No**	**¿Es una filial en propiedad absoluta?** ❑ **Si** ❑ **No**		
Si la empresa es una sucursal o departamento, registrar a continuación la información de la casa matriz: 1. Oficina principal de la empresa: 2. Dirección: 3. Número de teléfono: 4. Correo electrónico: 5. Número de fax: 6. Punto de contacto en la empresa (nombre/cargo):			
Explotadores a los que el expedidor presenta mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea:			
Lista de las clases o divisiones de riesgo de las mercancías peligrosas que el expedidor presenta para transporte:			
Exenciones que utiliza el expedidor:			

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Aprobaciones que utiliza el expedidor:	
Determinar si el expedidor debe tener un plan de seguridad (Instrucciones técnicas, Parte 1;5): ❑ **Si** ❑ **No**	**Si la respuesta es afirmativa, señale las mercancías peligrosas por las que el expedidor debe tener un plan de seguridad:**

ÁREA DE EXPEDICIÓN/ÁREA DE PRODUCCIÓN DE BULTOS: OBSERVACIÓN/ENTREVISTA/VERIFICACIÓN
Inspeccionar los bultos de mercancías peligrosas ya preparados y en espera de ser recogidos para su transporte por vía aérea por el explotador, para verificar: 1. Documentos de transporte 2. Marcas 3. Etiquetas 4. Embalajes (autorizados para transporte por vía aérea) Clasificación
¿Utiliza el expedidor una lista de verificación para garantizar que los envíos se presenten para el transporte de conformidad con las Instrucciones técnicas? ❑ **Si** ❑ **No**
Si los bultos están en el proceso de preparación, verificar si los empleados están cerrando correctamente los embalajes de especificación ONU conforme a las instrucciones del fabricante para cerrarlos. Verificar además si los embalajes únicos y los embalajes interiores de los embalajes combinados están permitidos en las Instrucciones técnicas para las sustancias que se están enviando (Instrucciones técnicas, Partes 4 y 5).
Registrar los nombres de todos los empleados que están desempeñando funciones relacionadas con mercancías peligrosas para verificar sus registros de instrucción:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DEPÓSITO: OBSERVACIÓN/ENTREVISTA/EXAMEN/VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
Durante la inspección, recorrer toda el área de depósito/almacenamiento. Observar si hay artículos que estén marcados o etiquetados como mercancías peligrosas y pedir a la empresa información sobre los mismos.

OFICINA ADMINISTRATIVA: ENTREVISTA
Pedir a un funcionario experimentado de la empresa que describa la forma en que el expedidor conserva la documentación de mercancías peligrosas (Instrucciones técnicas, Parte 5): ❑ Archivo (carpeta) aparte de documentos de transporte de mercancías peligrosas ❑ Registro de envíos rechazados ❑ Registros electrónicos (en archivo aparte o por orden) ❑ Documento de transporte archivado con orden de compra/factura ❑ Documento de transporte archivado con expediente del cliente ❑ Documento de transporte archivado con otros documentos de expedición ❑ Informes sobre ensayos e instrucciones de embalaje ❑ Otro método
Describir el método utilizado y tomar nota si el expedidor conserva otros documentos de transporte en otros lugares:

OFICINA ADMINISTRATIVA: EXAMEN/VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
Examinar los documentos de transporte de mercancías peligrosas que hay en archivo. **¿Hay documentos de transporte que infringen el reglamento de mercancías peligrosas?**	
❑ **Si**	❑ **No**
Si la respuesta es afirmativa, documentar para una posible investigación más exhaustiva:	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

OFICINA ADMINISTRATIVA: EXAMEN/VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
Elaborar una lista con los nombres de todas las personas que certificaron las expediciones según los documentos de transporte para verificar su instrucción (Instrucciones técnicas, Parte 1):
Examinar todos los documentos de transporte que indican que el expedidor utilizó una exención otorgada por el Estado. Verificar si el expedidor cumplió con las exenciones utilizadas (Instrucciones técnicas, Parte 1). **Lista de exenciones utilizadas:**
Examinar todos los documentos de transporte que indican que el expedidor utilizó una aprobación otorgada por el Estado. Verificar si el expedidor cumplió con lo dispuesto en la aprobación (Instrucciones técnicas, Parte 1). **Lista de aprobaciones utilizadas:**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

OFICINA ADMINISTRATIVA: EXAMEN/VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
Examinar todos los documentos de transporte que indican que se requeriría un plan de seguridad. Verificar si el expedidor cumplió con todos los requisitos del plan de seguridad (Instrucciones técnicas, Parte 1).
Clasificación de las mercancías peligrosas: **Examinar toda la clasificación de mercancías peligrosas enumeradas en los documentos de transporte comparándolas con la documentación de apoyo que el expedidor utilizó para clasificar el material.** **¿Cuál es el método principal que el expedidor utiliza para clasificar sus expediciones de mercancías peligrosas?** ❑ Ficha de datos de seguridad del material ❑ Información del producto (fabricante) ❑ Análisis de laboratorio ❑ Aprobación del Estado ❑ Otro **Lista:**
Obtener la lista de todos los empleados y contratistas que desempeñan funciones relacionadas con mercancías peligrosas y/o transporte para el expedidor (Instrucciones técnicas, Partes 1 y 5). **Comentarios:**
Obtener los expedientes de instrucción que el expedidor tiene en su archivo (Instrucciones técnicas, Partes 1 y 5): **Comentarios:**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

OFICINA ADMINISTRATIVA: EXAMEN/VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
Registrar la información siguiente sobre el programa de instrucción: 1. Nombre del programa de instrucción: 2. Descripción del programa de instrucción: 3. Lugar donde se encuentra el material didáctico: 4. Nombre y dirección del personal que imparte la instrucción:	
Examinar, verificar y comparar las listas de empleados con los registros de instrucción proporcionados por el expedidor. **Comparar los nombres de los empleados que observó que estaban desempeñando funciones relacionadas con mercancías peligrosas durante la inspección, con los registros de instrucción del expedidor.** **Comentarios:**	
Fecha de inicio de la inspección:	**Fecha de la finalización de la inspección:**
Nombre y firma del inspector responsable:	**Nombre y firma del representante del expedidor:**
Resultado de la inspección: ❑ SATISFACTORIA	❑ INSATISFACTORIA
Observaciones y/o comentarios del inspector de mercancías peligrosas:	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.11 Protocolo de inspección de explotadores de servicios aéreos

La tabla siguiente muestra el protocolo de inspecciones para las actividades contempladas por este capítulo. Los ejemplos de tipificaciones de los posibles hallazgos de cada ítem de inspección y el riesgo de cada una de ellas son presentados en la Sección 5 de este capítulo.

ÁREA–A - GENERAL	
Sub-área A.1 – Procedimientos	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-01**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.50, Art.58, Art.59 del Libro XVII.
Situación esperada:	El regulado debe poseer procedimientos relativos a mercancías peligrosas aprobados/aceptados por la AAC y actualizados. Los procedimientos ejecutados con relación a mercancías peligrosas deben estar actualizados y conforme a aquellos que fueron aprobados/ aceptados en sus manuales aplicables.
Orientación:	Verifique si el explotador posee manual de operaciones aprobado. En caso el explotador no posea procedimientos aprobados o aceptados, conforme lo aplicable, verifique si posee información sobre mercancías peligrosas en otros manuales operacionales. Verifique por muestreo si los funcionarios propios, subcontratados y tercerizados poseen los procedimientos del explotador que les dicen al respecto, si conocen estos procedimientos y si los ejecutan correctamente.
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-02**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.161 del Libro XVII.
Situación esperada:	Cualquier suceso debe haber sido comunicado a la AAC, por medio de la notificación de sucesos con mercancías peligrosas. En casos de sucesos en operaciones internacionales, deben ser observados los criterios de notificaciones a otros Estados involucrados, de acuerdo con el Doc. 9284 de la OACI.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÁREA–A - GENERAL	
Orientación:	Verificar si hubo algún suceso con mercancía peligrosa y si este fue notificado a las autoridades competentes de los Estados apropiados. Verificar si fue utilizado el procedimiento de notificación de sucesos con mercancías peligrosas, conforme a lo establecido en la CA AAC/DSA/OPS/MEP-001-24
Tipo de evidencia:	Testimonial
Sub-área A.2 – Instrucción	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-03**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.76 del Libro XVII.
Situación esperada:	El control de instrucción debe incluir: nombre del empleador, fecha de conclusión de la última instrucción, función de instrucción, nombre y dirección de la organización proveedora de la instrucción y evidencia que muestre que una prueba fue concluida satisfactoriamente.
Orientación:	Solicitar acceso a los registros de instrucción de los diferentes tipos de funcionarios, tanto propios como los tercerizados. Verificar si los registros de instrucción incluyen: nombre del funcionario; mes de conclusión de la última instrucción de mercancía peligrosa recibida; descripción, copia o referencia del material usado para cumplir con los requisitos de instrucción de mercancías peligrosas; nombre y dirección de la organización responsable por la instrucción del funcionario; evidencia que demuestre que una prueba fue realizada con éxito (certificado de curso de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea).
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-04**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.75 del Libro XVII.
Situación esperada:	Todos los miembros de la tripulación y despachadores de vuelo deben haber recibido curso de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÁREA–A - GENERAL	
Orientación:	Solicitar una lista de tripulantes y despachadores de vuelo, en el caso de haber tales funcionarios basados en el lugar. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si es posible, priorizar en la muestra aquellos funcionarios que se tiene la certeza de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección. Este ítem se aplica solamente en bases del explotador que poseen tales clases de funcionarios. Verificar si la instrucción de mercancías peligrosas fue aprobada y certificada por la AAC, de acuerdo con el RACP-XVII. Este ítem se aplica solamente en bases del explotador que poseen tales clases de funcionarios. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción de acuerdo con la función adecuada. Este ítem se aplica solamente en bases del explotador que poseen tales clases de funcionarios.
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-05**
Aplicabilidad:	Autorizado solo pasajeros
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.75 del Libro XVII.
Situación esperada:	Todos los funcionarios de atención a los pasajeros deben haber recibido curso de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.
Orientación:	Solicitar una lista de funcionarios de ventas y atención a los pasajeros. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra aquellos funcionarios de los que se tiene certeza de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor calificado de acuerdo con el RACP-XVII. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción en la función adecuada.
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-06**
Aplicabilidad:	Autorizado solo carga
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.75 del Libro XVII.
Situación esperada:	Todos los funcionarios de aceptación de carga deben haber recibido un curso de Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Protocolo	
	Página	4 de 22
	Revisión	01
	Fecha	24/09/2024

ÁREA–A - GENERAL	
Orientación:	Solicitar una lista de los funcionarios de aceptación de carga. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene certeza de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor, de acuerdo con el RACP-XVII. Verificar si los funcionarios recibieron la instrucción en la función adecuada.
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-07**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.75 del Libro XVII.
Situación esperada:	Todos los funcionarios de aceptación de carga DG deben haber recibido el curso de Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.
Orientación:	Solicitar una lista de funcionarios de aceptación de mercancías peligrosas. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene la certeza de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección y aquellos que firmarán alguna lista de aceptación. Verificar si la instrucción de mercancías peligrosas fue dictada por un instructor, de acuerdo con el RACP-XVII. Verificar si los funcionarios recibieron el entrenamiento en la función adecuada.
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-08**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.75 del Libro XVII.
Situación esperada:	Todos los funcionarios de expedición de COMAT deben haber recibido un curso de Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.
Orientación:	Solicitar una lista de funcionarios responsables por la preparación de COMAT peligroso para expedición, en caso sea aplicable. Solicitar los certificados de estos funcionarios. Comparar con los registros de documentos de expedición de COMAT peligroso. Verificar si la instrucción de mercancías peligrosas fue dictada por un instructor, de acuerdo con el RACP-XVII. Verificar si los funcionarios recibieron el entrenamiento en la función adecuada.
Tipo de evidencia:	Documental

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Protocolo	
	Página	5 de 22
	Revisión	01
	Fecha	24/09/2024

ÁREA–A - GENERAL	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-09**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.75 del Libro XVII.
Situación esperada:	Todos los funcionarios de inspección de pasajeros, equipajes y/o carga deben haber recibido un curso de Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.
Orientación:	Solicitar una lista de funcionarios de inspección de pasajeros, equipajes y carga, en caso sea aplicable. Seleccionar por muestreo y solicitar los certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene la certeza de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección. Verificar si la instrucción de mercancías peligrosas fue dictada por un instructor, de acuerdo con el RACP-XVII. Verificar si los funcionarios recibieron el entrenamiento en la función adecuada.
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-10**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.75 del Libro XVII.
Situación esperada:	Todos los funcionarios de manejo de tierra deben haber recibido un curso de Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.
Orientación:	Solicitar una lista de los funcionarios de servicios de escala. Seleccionar por muestreo y solicitar los exámenes certificados de estos funcionarios. Si fuera posible, priorizar en la muestra a aquellos funcionarios de los que se tiene certeza de que están ejerciendo sus funciones en el momento de la inspección. Verificar si el entrenamiento de mercancías peligrosas fue dictado por un instructor, de acuerdo con el RACP-XVII. Verificar si los funcionarios recibieron el entrenamiento en la función adecuada.
Tipo de evidencia:	Documental

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÁREA B - PASAJEROS	
Sub-área B.1 - Pasajeros	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-11**
Aplicabilidad:	Autorizado pasajeros
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.146 del Libro XVII.
Situación esperada:	La compra de billetes y el proceso de check-in a través del internet, celulares, tabletas y máquinas de auto atención no pueden ser concluidos sin que el pasajero confirme que comprendió las restricciones aplicables.
Orientación:	Verificar la existencia de información de mercancías peligrosas y procedimientos de venta y check-in en la página web del explotador y en la aplicación de celulares y tabletas. La venta de pasajes y el procedimiento de check-in no pueden ser completados sin que el pasajero, o persona actuando en su nombre, haya indicado que comprende las restricciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas como equipaje.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-12**
Aplicabilidad:	Autorizado pasajeros
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.146 del Libro XVII.
Situación esperada:	Debe haber carteles sobre mercancías peligrosas visibles para cualquier pasajero que efectué la compra del billete o proceso de check-in. Los carteles deben incluir ejemplos visuales y los textos deber ser exhibidos como mínimo en la lengua local y en la lengua inglesa.
Orientación:	Confirmar la presencia de carteles de mercancías peligrosas en la cantidad suficiente en los puntos donde haya venta de pasajes, check-in de pasajeros y áreas de embarque. Verificar si los carteles incluyen ejemplos visuales y si los mismos están en los idiomas español e inglés.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-13**
Aplicabilidad:	Autorizado pasajeros
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.146 del Libro XVII.

ÁREA B - PASAJEROS	
Situación esperada:	Deben ser ejecutadas preguntas a los pasajeros con relación a mercancías peligrosas. Los funcionarios deben preguntar sobre los ítems que se sospechen que contengan mercancías peligrosas.
Orientación:	Acompañar por muestreo algunos procedimientos de check-in y verificar si los funcionarios preguntan a los pasajeros si estos están transportando mercancías peligrosas prohibidas en su equipaje o en la persona. Verificar si hay algún ítem de equipaje sospechoso conteniendo mercancías peligrosas prohibidas y si el funcionario del explotador cuestiona al pasajero a respecto a tal ítem.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-14**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.26 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las mercancías peligrosas permitidas como excepción para pasajeros y tripulantes deben ser transportados de acuerdo con los procedimientos descritos en las Instrucciones técnicas (Sillas de ruedas con baterías, cilindros de oxígeno, municiones, etc.).
Orientación:	Verificar los procedimientos para ítems específicos como sillas de ruedas movidas a batería, cilindros de oxígeno, entre otros. Si fuera posible, comparar los procedimientos descritos con aquellos ejecutados en la práctica. Observar si hay el embarque de mercancías peligrosas prohibidas como equipaje o en la persona de pasajeros y/o tripulantes. Verificar si los funcionarios de atención a los pasajeros del Explotador de servicios aéreos tienen conocimiento suficiente para reconocer una mercancía peligrosa. Al reconocer una mercancía peligrosa no permitida en equipaje o en la persona de pasajero, verificar si el ejecuta procedimientos para impedir que este entre en la cadena de transporte.
Tipo de evidencia:	Física y testimonial

AREA C - CARGA	
Sub-área C.1 - Aceptación	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-15**
Aplicabilidad:	Autorizado carga
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.146 del Libro XVII.
Situación esperada:	Debe haber carteles sobre mercancías peligrosas visibles a los expedidores y agentes de carga.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AREA C - CARGA	
Orientación:	Verificar la presencia de carteles y/u otros tipos de comunicación visual sobre mercancías peligrosas en los puntos de aceptación de carga. Verificar si los carteles incluyen ejemplos visuales de mercancías peligrosas, incluyendo baterías de litio.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-16**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.116 del Libro XVII.
Situación esperada:	Solicitar las Instrucciones técnicas, DGR u otro manual equivalente. Verificar si la versión del manual utilizado es el actual.
Orientación:	Solicitar las Instrucciones técnicas, DGR u otro manual equivalente.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-17**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.127 del Libro XVII.
Situación esperada:	Solamente pueden ser recibidas ULDs conteniendo material radioactivo, material magnético y hielo seco. La aceptación debe ser realizada respetando los procedimientos contenidos en las Instrucciones técnicas.
Orientación:	Verificar registros y procedimientos de aceptación de ULD conteniendo mercancías peligrosas, en caso sea aplicable, y comparar con las restricciones de las Instrucciones técnicas.
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-18**
Aplicabilidad:	Autorizado carga
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.3 del Libro XVII.
Situación esperada:	Mercancías peligrosas deben ser reconocidas y rechazadas para transporte por el Explotador de servicios aéreos que no posee aprobación específica para transportar mercancías peligrosas en sus OpSpecs.
Orientación:	Verificar si un funcionario de aceptación de carga del Explotador de servicios aéreos que no posee aprobación específica para transportar mercancía peligrosa en sus OpSpecs tiene conocimientos suficientes para reconocer una mercancía peligrosa y rechazar su transporte.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Protocolo	
	Página	9 de 22
	Revisión	01
	Fecha	24/09/2024

AREA C - CARGA	
Tipo de evidencia:	Documental
Sub-área C.2 – Archivos	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG-19**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.114 del Libro XVII.
Situación esperada:	Los documentos de mercancías peligrosas (NOTOC, listas, DGD y/o documentación alternativa) deben ser almacenados en la estación por el periodo de 3 (tres) meses, pudiendo ser almacenados en la base principal del explotador.
Orientación:	Verificar si existe un archivo de documentos. Verificar si los documentos son archivados por el periodo requerido.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 20**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.116 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las listas de aceptación deben haber sido llenadas por completo, no habiendo ninguna marca negativa en los casos en que la mercancía peligrosa fue aceptada. La lista debe reflejar aquello que consta en la DGD y en la NOTOC correspondiente.
Orientación:	Verificar, por muestreo, si la información contenida en los documentos de embarque de mercancías peligrosas (listas, DGD, NOTOC, etc.) está coincidente, completa y en conformidad con las Instrucciones técnicas.
Tipo de evidencia:	Analítica
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 21**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.121, Art.122 del Libro XVII.
Situación esperada:	La NOTOC debe contener todos los datos obligatorios, incluyendo las firmas de quién la llenó, de quién inspeccionó el cargamento y la del piloto al mando donde la mercancía peligrosa fue transportada.
Orientación:	Verificar por muestreo el llenado completo y adecuado de la NOTOC. Verificar las firmas en los campos de la NOTOC.
Tipo de evidencia:	Analítica

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Área D - Rampa	
Sub-área D.1 - Cabina	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 22**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.121, Art.122 del Libro XVII.
Situación esperada:	Salvo excepciones, para embarques de mercancía peligrosa debe haber NOTOC en posesión del piloto al mando y esta debe haber sido llenada correctamente, incluyendo las firmas aplicables.
Orientación:	Verificar la presencia de NOTOC en el vuelo, en caso sea aplicable, su debido llenado y firmas.
Tipo de evidencia:	Documental
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 23**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.158 del Libro XVII.
Situación esperada:	Debe haber procedimiento a bordo para notificación del control de tránsito aéreo sobre casos de emergencia.
Orientación:	Verificar la presencia del procedimiento para notificación de emergencia al órgano ATC.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 24**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.54 del Libro XVII.
Situación esperada:	En casos de transporte de mercancías peligrosas, debe haber a bordo procedimientos para la tripulación de vuelo y de cabina, propios del Explotador de servicios aéreos para respuesta ante emergencias con mercancías peligrosas o reproducción de los procedimientos contenidos en el Doc. 9481.
Orientación:	Verificar la disponibilidad y accesibilidad de los procedimientos del Doc. 9481 u otro equivalente a bordo de la aeronave.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 25**
Aplicabilidad:	Todos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Área D - Rampa	
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.169 del Libro XVII.
Situación esperada:	Solamente pueden estar a bordo de la cabina de pasajeros y/o tripulantes, mercancías peligrosas permitidas por las excepciones de las Instrucciones técnicas, 1;2.2.1 (mercancías peligrosas del explotador utilizados a bordo), 2;7.2.4.1.1 (bultos exceptivos de material radioactivo) o 8;1 (excepciones para pasajeros y tripulantes).
Orientación:	Observar la presencia de mercancías peligrosas en la cabina y verificar si hay algún ítem no permitido por las excepciones aplicables (mercancías usadas a bordo, material radioactivo en bultos exceptuados y/o excepciones para pasajeros y tripulantes). En caso de que haya alguna mercancía peligrosa que no cumpla con los requisitos de los reglamentos aplicables, verificar si hay alguna aprobación emitida por el Estado de origen y por el Estado del explotador, conforme lo establecido en 7;2.1.2 de las Instrucciones técnicas.
Tipo de evidencia:	Física
Sub-área D.2 - Bultos	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 26**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.109 del Libro XVII.
Situación esperada:	Solamente explotadores con aprobación especifica en sus OpSpecs pueden transportar mercancías peligrosas permitidas. En caso de mercancías peligrosas permitidas bajo Aprobación, debe constar tal documento junto al bulto. En casos de mercancías peligrosas prohibidas, debe constar un documento de exención emitido por las autoridades de aviación civil correspondientes.
Orientación:	Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas o a ser embarcadas en aeronaves del explotador con aprobación especifica o en aeronave aprobada por las OpSpecs. Verificar si hay mercancías peligrosas embarcadas sin el debido documento de aprobación o exención de los Estados involucrados, en caso sea aplicable.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 27**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.102 del Libro XVII.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Protocolo	
	Página	12 de 22
	Revisión	01
	Fecha	24/09/2024

Área D - Rampa	
Situación esperada:	La mercancía peligrosa debe estar identificada en la documentación por su número ONU y su denominación.
Orientación:	Verificar por muestreo, durante la carga y descarga.
Tipo de evidencia:	Analítica
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 28**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.102 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las marcas deben estar correctas, visibles, legibles, de color de contraste, no deben perder su efectividad cuando son expuestas al agua y no deben estar cubiertas por otras marcas o etiquetas.
Orientación:	Verificar por muestreo, durante la carga o descarga. En caso sea necesario, el explotador podrá recolectar o reemplazar posibles marcas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 29**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.108 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las etiquetas no pueden estar cubiertas por otras etiquetas o marcas, deben estar visibles y en el estándar de colores y tamaño establecidos por las Instrucciones técnicas.
Orientación:	Verificar por muestreo, durante la carga o descarga. Si es necesario el explotador puede reemplazar etiquetas que se hayan desprendido o dañado durante el transporte. En el caso de mercancía peligrosa líquida, verificar la presencia de etiquetas de orientación (flechas para arriba) en los lados opuestos del bulto.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 30**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.87 del Libro XVII.
Situación esperada:	El numero ONU de la mercancía debe corresponder a su denominación, conforme consta en la lista de Mercancías Peligrosas de las Instrucciones técnicas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Protocolo	
	Página	13 de 22
	Revisión	01
	Fecha	24/09/2024

Área D - Rampa	
Orientación:	Verificar, por muestreo, durante la carga y descarga, si la Clase y/o División de las mercancías peligrosas indicada en el bulto y en la DGD coincide con aquella declarada en la Lista de Mercancías Peligrosas de las Instrucciones técnicas.
Tipo de evidencia:	Analítica
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 31**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.98 del Libro XVII.
Situación esperada:	Los embalajes utilizados por el expedidor deben ser permitidos por la respectiva Instrucción de Embalaje y para el respectivo grupo de embalaje de la mercancía indicada en la DGD, conforme Instrucciones técnicas. Las mercancías peligrosas deben ser embaladas en cantidades permitidas por las Instrucciones técnicas para el tipo de aeronave a ser utilizada y dentro de los límites soportados por el embalaje utilizado.
Orientación:	Verificar por muestreo, durante la carga y descarga, que los embalajes externos son permitidos por las respectivas instrucciones de embalaje y si fueron utilizadas embalajes aprobados o no aprobados, conforme lo aplicable. Verificar si el embalaje es adecuado para el grupo de embalaje del producto, en caso sea aplicable. Verificar si la cantidad declarada del producto está dentro de las cantidades permitidas en la Lista de Mercancías Peligrosas para aeronaves de pasajeros o de carga, conforme sea aplicable y dentro de los límites soportados por el embalaje utilizado.
Tipo de evidencia:	Analítica
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 32**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.110 del Libro XVII.
Situación esperada:	La documentación exigida debe constar junto al bulto o debe ser provista por medio electrónico.
Orientación:	Verificar por muestreo si los bultos están acompañados de la documentación adecuada (DGD, CT-e/AWB, aprobaciones, exenciones, etc., conforme sea aplicable) o si la misma es provista por medio electrónico.
Tipo de evidencia:	Analítica
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 33**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Área D - Rampa	
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.128 del Libro XVII.
Situación esperada:	Los bultos que contienen mercancías peligrosas no pueden tener señales de rasgos, filtraciones o averías que comprometan la integridad del producto y del embalaje.
Orientación:	Verificar por muestreo, durante la carga y descarga.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 34**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.127 del Libro XVII.
Situación esperada:	Debe ser ejecutado el procedimiento de inspección de los bultos y ULDs conteniendo mercancías peligrosas antes de su embarque.
Orientación:	Si fuera posible, verificar la ejecución del procedimiento. En caso la NOTOC ya haya sido entregada al piloto al mando, la firma de la persona responsable en la NOTOC evidencia que la inspección fue realizada antes del embarque de los bultos.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 35**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.128 del Libro XVII.
Situación esperada:	Debe ser ejecutado un procedimiento de inspección de los bultos conteniendo mercancías peligrosas después de su desembarque.
Orientación:	Si fuera posible, verificar la ejecución del procedimiento.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 36**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.144 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las ULDs conteniendo mercancía peligrosa deben poseer el rótulo adecuado (con márgenes rayadas en rojo) en un lugar visible, en caso los bultos en la ULD no estén visibles. Después la remoción de los bultos, el rótulo también debe ser removido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Área D - Rampa	
Orientación:	Verificar la correcta identificación de la ULD (Clases/Divisiones e indicación de CAO, conforme sea aplicable). Verificar si el rótulo identificando la presencia de mercancías peligrosas fue removida de la ULD, en caso no sea más aplicable.
Tipo de evidencia:	Física
Sub-área D.3 - Carga / Descarga	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 37**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.135 del Libro XVII.
Situación esperada:	Los bultos que contienen mercancías peligrosas deben ser embarcados y almacenados en ULDs respetando la tabla de segregación y la separación, en caso sea aplicable.
Orientación:	Observar los requisitos de segregación entre mercancías peligrosas. Observar los requisitos de separación entre: sustancias tóxicas o infectantes y animales o alimentos; material radioactivo y personas o animales, hielo seco y animales.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 38**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.63 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las mercancías peligrosas deben ser movidas con cuidado y deben ser fijadas al piso del compartimiento de carga o acomodados en una ULD, de manera que no se muevan durante el vuelo.
Orientación:	Verificar en el compartimiento de carga y/o en la ULD si los bultos que contienen mercancías peligrosas están propiamente organizados y acomodados. Verificar si los bulos con material radioactivo están propiamente fijados en el piso del compartimiento de carga o en la base de la ULD.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 39**
Aplicabilidad:	Autorizado pasajeros
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.10 del Libro XVII.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Área D - Rampa	
Situación esperada:	Mercancías peligrosas solamente pueden ser transportadas en aeronaves de pasajeros en compartimientos de carga Clase B o C, o bajo la aprobación de los Estados de Origen y del Explotador.
Orientación:	Si fuera posible, verificar la clasificación del compartimiento de carga de la aeronave y/o en caso sea aplicable, debidas aprobaciones en las OpSpecs. y/u otros documentos emitidos por los Estados involucrados.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 40**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.11, 12 del Libro XVII.
Situación esperada:	Bultos conteniendo mercancías peligrosas que llevan la etiqueta CAO solamente pueden ser transportados en aeronaves de carga. Los bultos deben estar en compartimientos de carga Clase C, en ULD equipado con sistemas equivalentes, o almacenados en lugares donde puedan ser vistos, manipulados y cuando sea permitido por el tamaño y peso, separados de otros bultos durante el vuelo.
Orientación:	Verificar si los bultos conteniendo mercancías peligrosas con la etiqueta CAO están en una aeronave exclusivamente de carga y si fueran embarcados en conformidad con los requisitos aplicables para estos tipos de mercancías. En el caso de helicópteros, los bultos pueden ser transportados externamente, en caso autorizado, o dentro de la cabina, bajo la Aprobación del Estado del explotador.
Tipo de evidencia:	Física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 41**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-02
Referencia normativa:	Art.60 del Libro XVII.
Situación esperada:	Mercancías peligrosas recibidas erróneamente por un Explotador de servicios aéreos que no posea aprobación específica para transportar mercancías peligrosas en sus OpSpecs deben ser identificadas e impedidas de ser embarcadas en aeronaves de la flota por cualquier funcionario de rampa (servicios de escala).
Orientación:	Verificar si los funcionarios de rampa del Explotador de servicios aéreos que no posean aprobación específica para transportar mercancía peligrosa en sus OpSpecs tienen el conocimiento suficiente para reconocer una mercancía peligrosa. Al reconocer una mercancía peligrosa, verificar si posee procedimientos para impedir que la mercancía peligrosa sea embarcada en la aeronave.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Área D - Rampa	
Tipo de evidencia:	Física

ÁREA E - TIERRA	
Subárea E.1 - Almacén	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 42**
Aplicabilidad:	Todos
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.9 del Libro XVII.
Situación esperada:	Solamente explotadores con aprobación específica en sus OpSpecs pueden recibir mercancías peligrosas permitidas. En casos de mercancías peligrosas permitidas bajo aprobación, debe constar tal documento junto al bulto En caso de mercancías peligrosas prohibidas, debe contar con exención emitida por las autoridades de aviación civil correspondientes.
Orientación:	Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida por el Explotador de servicios aéreos que posee aprobación especifica en las Opspecs. Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida sin el debido documento de aprobación de los Estados involucrados, en caso fuera aplicable. Verificar si hay mercancía peligrosa almacenada que fue recibida sin el debido documento de exención de los Estados involucrados, en caso sea aplicable.
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 43**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.102 de Libro XVII.
Situación esperada:	La mercancía peligrosa debe estar identificada en la documentación por su número ONU y su denominación.
Orientación:	Verificar por muestreo en el área de almacenamiento de carga.
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 44**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.102, 103, 104, 105, 106, 107 del Libro XVII -.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÁREA E - TIERRA	
Situación esperada:	Las marcas deben estar correctas, visibles, legibles, de color contrastante, no deben perder su efectividad cuando sean expuestas al agua y no deben estar cubiertas por otras marcas o etiquetas.
Orientación:	Verificar por muestreo en el área de almacenamiento de carga. En el caso de mercancía peligrosa líquida, verificar la presencia de marcas de orientación (fechas para arriba) en lados opuestos del bulto. En caso sea necesario, el explotador podrá recolocar o reaplicar posibles marcas que se hayan desprendido o dañado después de la aceptación.
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 45**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.108 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las etiquetas no pueden estar cubiertas por otras etiquetas o marcas, deben estar visibles y en el estándar de colores y tamaño establecidos por las Instrucciones técnicas.
Orientación:	Verificar por muestreo, en el área de almacenamiento de carga. si fuera necesario, el explotador puede reemplazar etiquetas que se hayan desprendido o dañado después su aceptación.
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 46**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.87 del Libro XVII.
Situación esperada:	El numero ONU de la mercancía peligrosa debe corresponder a su denominación, conforme consta en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones técnicas.
Orientación:	Verificar por muestreo, en el área de almacenamiento de carga, si la Clase y/o División de las mercancías peligrosas indicadas en el bulto y en la DGD coincide con aquella informada en la Lista de Mercancías Peligrosas de las Instrucciones técnicas.
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 47**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÁREA E - TIERRA	
Encuadramiento normativo:	Art.98 del Libro XVII.
Situación esperada:	Los embalajes utilizados por el expedidor deben ser permitidos por la respectiva Instrucción de Embalaje y para el respectivo grupo de embalaje de las mercancías indicadas en la DGD, conforme a las Instrucciones técnicas. Las mercancías peligrosas deben ser embaladas en cantidades permitidas por las Instrucciones técnicas para el tipo de aeronave a ser utilizada y dentro de los límites soportados por el embalaje utilizado.
Orientación:	Verificar por muestreo, durante la carga o descarga, si los embalajes externos son permitidos por las respectivas instrucciones de embalaje y si fueran utilizadas embalajes homologadas o no homologadas, conforme sea aplicable. Verificar si el embalaje es adecuado para el grupo de embalaje del producto, en caso sea aplicable. Verificar si la cantidad declarada del producto está dentro de las cantidades permitidas en la Lista de Mercancías Peligrosas para aeronaves de pasajeros o de carga, conforme lo aplicable, y dentro de los límites soportados por el embalaje utilizado.
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 48**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.110 del Libro XVII.
Situación esperada:	La documentación exigida debe constar junto al bulto o debe ser provista por medio electrónico.
Orientación:	Verificar por muestreo si los bultos están acompañados de la documentación adecuada (DGD, CT-e/AWB, aprobaciones, exenciones, etc., conforme sea aplicable) o si la misma es provista por medio electrónico.
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 49**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.116 del Libro XVII.
Situación esperada:	Los bultos que contienen mercancías peligrosas no pueden tener señales de rasgos, filtraciones o averías que comprometan la integridad del producto y del embalaje.
Orientación:	Verificar por muestreo en el área de almacenamiento de carga.
Tipo de evidencia:	Verificación física

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÁREA E - TIERRA	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 50**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.67 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las mercancías peligrosas deben ser almacenadas en aéreas predefinidas y delimitadas, identificadas con anuncios de "MERCANCÍAS PELIGROSAS", la cual deberá poseer un cuadro demostrativo con las etiquetas de riesgo y de manipulación y la tabla de segregación de mercancías peligrosas, actualizadas y en dimensiones adecuadas para su visualización.
Orientación:	Verificar el correcto almacenamiento de mercancías peligrosas en áreas predefinidas y delimitadas, con la presencia de anuncios "MERCANCÍAS PELIGROSAS".
Tipo de evidencia:	Verificación física
Subárea E.2 - ULD	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 51**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.144 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las ULDs conteniendo mercancía peligrosa deben poseer el rótulo adecuado (con márgenes rayados en rojo) en lugares visibles, en caso de que los bultos en la ULD no estén visibles. Después la remoción de bultos, el rótulo también debe ser retirado.
Orientación:	Verificar la correcta identificación de la ULD (Clases / Divisiones e indicación de CAO, conforme lo aplicable). Verificar si el rótulo de mercancías peligrosas fue retirado de la ULD, en caso no sea más aplicable.
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 52**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.132, 133, 134, 135 del Libro XVII.
Situación esperada:	Los bultos que contienen mercancías peligrosas deben ser almacenados en ULDs respetando la tabla de segregación y la separación, en caso sea aplicable.
Orientación:	Observar los requisitos de segregación entre mercancías peligrosas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Protocolo	
	Página	21 de 22
	Revisión	01
	Fecha	24/09/2024

ÁREA E - TIERRA	
Tipo de evidencia:	Verificación física
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 53**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01; DG-03
Referencia normativa:	Art.124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 del Libro XVII.
Situación esperada:	Las mercancías peligrosas deben ser manipuladas con cuidado y deben ser acomodados en la ULD, en caso sea aplicable, de manera que no se muevan durante el vuelo.
Orientación:	Verificar en la ULD si los bultos conteniendo mercancías peligrosas están propiamente organizados y acomodados. Verificar si los bultos de material radioactivo están propiamente fijados en la base de la ULD.
Tipo de evidencia:	Verificación física

AREA F - COMAT	
Subárea F.1 - COMAT	
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 54**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.10 del Libro XVII.
Situación esperada:	Los COMAT clasificados como mercancías peligrosas deben ser transportados respetando todos los requisitos de identificación, clasificación, marcado, etiquetado y documentación de mercancías peligrosas.
Orientación:	Verificar la documentación de transporte de COMAT peligroso o evidencias que comprueben algún procedimiento alternativo para el transporte de este tipo de material. Verificar si los procedimientos para embarque de COMAT peligroso cumplen con los requisitos del reglamento de mercancías peligrosas. Verificar si el explotador posee aprobación específica para transporte de mercancías peligrosas o aprobación específica para el transporte de COMAT peligroso.
Tipo de evidencia:	Analítica
Ítem de inspección:	**RACP-LV-DG- 55**
Aplicabilidad:	Autorizado mercancías peligrosas
Ayuda de trabajo:	DG-01
Referencia normativa:	Art.10 del Libro XVII.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Protocolo	
	Página	22 de 22
	Revisión	01
	Fecha	24/09/2024

AREA F - COMAT	
Situación esperada:	Los embalajes utilizados para el transporte de COMAT peligroso no necesitan ser homologadas, pero deben cumplir con los mismos niveles de seguridad de los embalajes adecuados.
Orientación:	Verificar si los embalajes utilizados para el transporte de COMAT peligroso siguen los requisitos de las instrucciones de embalaje apropiadas para los respectivos tipos de mercancías peligrosas.
Tipo de evidencia:	Física

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.12 Ejemplos de tipificación de no conformidades y medidas de mitigación

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII-LV-DG- 01	Procedimientos de mercancías peligrosas	No ha desarrollado procedimientos en el manual de operaciones o manual de mercancías peligrosas, pero posee procedimientos en otro manual.	4	C	Restringir el transporte de mercancías peligrosas y/o otras cargas hasta que un manual aplicable sea sometido y aprobado. Establecer un plazo para presentación de un manual de operaciones o manual de mercancías peligrosas aceptable. En caso el explotador esté aprobado para transportar mercancías peligrosas, restringir el transporte de estas mercancías.
		No posee información sobre mercancías peligrosas en sus manuales operacionales.	5	A	Suspender el transporte de mercancías peligrosas y/u otras cargas hasta que un manual aplicable sea sometido y aprobado.
		Los funcionarios desconocen los procedimientos o los procedimientos ejecutados son diferentes de aquellos descritos en los manuales.	2	D	Establecer un plazo para la corrección de la no conformidad. Restringir la aceptación de mercancías peligrosas y/u otras cargas si los funcionarios no están en conocimiento de los procedimientos del explotador. Para personal de venta, atención a los pasajeros y/o servicios de escala, realizar al menos la comprobación mediante una entrevista sobre las políticas y procedimientos del explotador.
RACP Libro XVII -LV-DG- 02	Sucesos con mercancías peligrosas	No notificó el suceso.	2	D	Informar a los Estados involucrados y al Estado del explotador para que los procedimientos del explotador sean corregidos y/o cumplidos por sus funcionarios, así como aprobado en sus manuales. Exigir la correcta notificación del suceso.
		Notificó el suceso de manera incorrecta.	1	E	Verificar los procedimientos aprobados para solicitar su corrección o adecuación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Notificó fuera del plazo previsto.	1	D	Preguntar al explotador de servicios aéreos sobre la falta de cumplimiento de los plazos establecidos.
RACP Libro XVII -LV-DG- 03	Control de instrucción y entrenamiento	No cuenta con registros de entrenamiento.	3	D	Establecer un plazo para la presentación de los registros de los funcionarios. La no conformidad puede ser resuelta en el transcurso de la inspección.
		No contiene toda la información sobre la instrucción y entrenamiento.	2	D	Establecer un plazo para la corrección y/o actualización/ enmiendas de los registros de los funcionarios. La no conformidad puede ser resuelta en el transcurso de la inspección.
RACP Libro XVII -LV-DG- 04	Instrucción a tripulantes y despachadores de vuelo	No cuentan con instrucción de mercancías peligrosas.	4	B	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no la posean y recomendar al sector responsable de la AAC la suspensión de las actividades de aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción valida de mercancías peligrosas, suspender el transporte de mercancías peligrosas o recomendar la suspensión del transporte de carga y/o de las operaciones del explotador.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Cuentan con instrucción impartida por una entidad no autorizada.	3	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios con una entidad de instrucción autorizada y recomendar al sector responsable de la AAC la suspensión de las actividades de aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios cuente con instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender el transporte de mercancías peligrosas o recomendar la suspensión del transporte de carga y/o de las operaciones del explotador.
		Cuentan con instrucción en la función equivocada.	3	B	Establecer un plazo para que el explotador imparta la instrucción correcta para sus funcionarios. Recomendar al sector responsable de la AAC la suspensión de las actividades de aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea la instrucción correcta de mercancías peligrosas, suspender el transporte de mercancías peligrosas o recomendar la suspensión del transporte de carga y/o de las operaciones del explotador.
RACP Libro XVII -LV-DG- 05	Instrucción del personal de atención al pasajero	No cuentan con instrucción de mercancías peligrosas.	2	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, aplicar alguna medida restrictiva en la base.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Cuentan con instrucción impartida por una entidad no autorizada.	1	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios con una entidad de instrucción autorizada y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, aplicar alguna medida restrictiva en la base.
		Cuentan con instrucción en la función equivocada.	1	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción correcta para sus funcionarios. Retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción correcta de mercancías peligrosas, aplicar alguna medida restrictiva en la base.
RACP Libro XVII -LV-DG- 06	Instrucción del personal de aceptación de carga	No cuentan con instrucción de mercancías peligrosas.	5	A	Establecer un plazo para que el explotador imparta la instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentren en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la aceptación de carga y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Cuentan con instrucción impartida por una entidad no autorizada.	3	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no la posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la aceptación de carga y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.
		Cuentan con instrucción en la función equivocada.	3	B	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción correcta de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no la posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la aceptación de carga y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.
RACP Libro XVII -LV-DG- 07	Instrucción del personal de aceptación de mercancías peligrosas	No cuentan con instrucción de mercancías peligrosas.	5	A	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la aceptación de mercancías peligrosas, carga y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Cuentan con instrucción impartida por una entidad no autorizada.	3	A	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la aceptación de mercancías peligrosas, carga y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.
		Cuentan con instrucción en la función equivocada.	4	A	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción correcta de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no la posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas suspender la aceptación de mercancías peligrosas y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.
RACP Libro XVII -LV-DG- 08	Instrucción en COMAT	No cuentan con instrucción de mercancías peligrosas.	4	A	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean, y sin embargo ejerzan actividades relacionadas, y retirar de las actividades a aquellos que se encuentren en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la expedición de COMAT peligroso por vía aérea, de la base inspeccionada.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Cuentan con instrucción impartida por una entidad no autorizada.	3	A	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean, y sin embargo ejerzan actividades relacionadas, y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la expedición de COMAT peligroso por vía aérea, de la base inspeccionada.
		Cuentan con instrucción en la función equivocada.	4	A	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean, y sin embargo ejerzan actividades relacionadas, y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la expedición de COMAT peligroso por vía aérea, de la base inspeccionada.
RACP Libro XVII -LV-DG- 09	Instrucción del personal de inspección	No cuentan con instrucción de mercancías peligrosas.	4	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, aplicar alguna medida restrictiva en la base.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Cuentan con instrucción impartida por una entidad no autorizada.	3	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, aplicar alguna medida restrictiva en la base.
		Cuentan con instrucción en la función equivocada.	3	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosas para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, aplicar alguna medida restrictiva en la base.
RACP Libro XVII -LV-DG- 10	Instrucción del personal de servicios de escala	No cuentan con instrucción de mercancías peligrosas.	3	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosa para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la aceptación de mercancías peligrosas, carga y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Cuentan con entrenamiento impartido por entidad no autorizada.	2	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosa para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la aceptación de mercancías peligrosas, carga y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.
		Cuentan con instrucción en la función equivocada.	1	C	Establecer un plazo para que el explotador imparta instrucción válida de mercancías peligrosa para sus funcionarios que no lo posean y retirar de las actividades a aquellos que se encuentran en situación de no conformidad con este requisito. En caso de que ninguno de los funcionarios posea instrucción válida de mercancías peligrosas, suspender la aceptación de mercancías peligrosas, carga y/o las operaciones del explotador en la base inspeccionada.
RACP Libro XVII -LV-DG- 11	Información para pasajeros a través del internet	No hay información en la página web y/o aplicativo.	3	D	Establecer un plazo para que el explotador incluya información sobre mercancías peligrosas en su página web y/o aplicación para celulares y tabletas.
		Hay información en la página web pero no exige la confirmación de conocimiento por parte del pasajero.	2	D	Establecer un plazo para que el explotador incluya los procedimientos de confirmación en la página web y/o aplicación para celulares y tabletas.
RACP Libro XVII -LV-DG- 12	Información para pasajeros en el aeródromo	No hay carteles suficientes.	3	D	Establecer un plazo para que el explotador incluya información sobre mercancías peligrosas en los puntos de venta de pasajes, *check-in* y embarque de pasajeros, como sea aplicable.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Los carteles no son adecuados.	2	D	Establecer un plazo para que el explotador actualice la información sobre mercancías peligrosas aplicables en los puntos de venta de pasajes, *check-in* y embarque de pasajeros, como sea aplicable.
		No hay información en español e inglés.	2	D	Establecer un plazo para que el explotador actualice la información sobre mercancías peligrosas aplicables en los puntos de venta de pasajes, *check-in* y embarque de pasajeros, como sea aplicable.
RACP Libro XVII -LV-DG- 13	Consulta a los pasajeros	Los funcionarios no realizan la consulta verbal a los pasajeros.	3	D	Informar a la persona responsable por la base para que corrija la aplicación de los procedimientos a sus funcionarios por medio de *briefing*, de acuerdo con los procedimientos aprobados en sus manuales aprobados por la autoridad del Estado del explotador.
RACP Libro XVII -LV-DG- 14	Excepciones para pasajeros y tripulantes	Los procedimientos para transporte de excepciones no son cumplidos.	3	C	Comunicar al responsable del explotador en la base para que los procedimientos ejecutados sean corregidos, de acuerdo con aquellos aprobados por el Estado del explotador. Si los procedimientos descritos estuvieran en desacuerdo con los reglamentos, comunicar al Estado del explotador para que los mismos sean corregidos en sus manuales.
		Hay ítems prohibidos transportados por pasajeros y/o tripulantes.	5	A	Comunicar al responsable del explotador en la base para que tome las medidas aplicables para la verificación de los equipajes y en caso sea confirmada la existencia de ítems prohibidos, los mismos sean desembarcados de la aeronave.
RACP Libro XVII -LV-DG- 15	Información para expedidores	No hay información para expedidores.	3	C	Establecer un plazo para que los carteles con información sobre mercancías peligrosas sean colocados en los puntos de aceptación de carga.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		La información para expedidores no es adecuada.	2	C	Establecer un plazo para que los carteles e información de mercancías peligrosas presentes en los puntos de aceptación de carga sean adecuados.
RACP Libro XVII -LV-DG- 16	Uso de las Instrucciones técnicas o DGR	No existe el Doc. 9284 o DGR en los lugares de aceptación de mercancías peligrosas y/o expedición de COMAT peligroso.	5	A	Restringir la aceptación de mercancías peligrosas y/o expedición de COMAT peligroso en la base en caso no posean la versión actualizada de las Instrucciones técnicas, DGR o manual equivalente.
		El Doc. 9284 o DGR utilizados están desactualizados.	3	A	Restringir la aceptación de mercancías peligrosas y/o expedición de COMAT peligroso en la base, en caso no utilicen la versión actualizada de las Instrucciones técnicas, DGR o manual equivalente.
RACP Libro XVII -LV-DG- 17	Aceptación de ULD	Hay evidencia de aceptación de ULD con DG que no son permitidos.	5	A	Restringir la aceptación de mercancías peligrosas en ULD hasta que los procedimientos sean corregidos.
		Hay evidencias de aceptación de ULD permitida sin embargo con incumplimiento de algunos requisitos.	4	B	Restringir la aceptación de mercancías peligrosas en ULD hasta que los procedimientos sean corregidos.
RACP Libro XVII -LV-DG- 18	Reconocimiento y rechazo para transporte	El funcionario de aceptación no reconoce una mercancía peligrosa entregada indebidamente por el expedidor y consecuentemente, acepto para el transporte erróneamente.	4	A	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para la corrección de los procedimientos ejecutados y/o corrección de los manuales aplicables. Solicitar explicación sobre lo ocurrido. Considerar el reentrenamiento de los funcionarios de aceptación de carga.
RACP Libro XVII -LV-DG- 19	Archivo de documentos	No hay documentos archivados.	2	D	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para que los requisitos de archivo de documentos sean cumplidos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Los documentos son archivados por menos de tres (3) meses.	1	E	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para que los requisitos de archivo de documentos sean cumplidos.
		Hay documentaciones incompletas.	3	C	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para que los requisitos de archivo de documentos sean cumplidos. Solicitar explicaciones para el no cumplimiento del requisito.
RACP Libro XVII -LV-DG- 20	Aceptación de bultos	Hay discrepancia entre la lista de verificación y la DGD y/o la NOTOC.	3	C	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para la corrección de los procedimientos ejecutados y/o corrección de los manuales aplicables. Solicitar explicaciones para el no cumplimiento del requisito.
		Hay ítems incompletos o negativos en la lista de verificación de mercancías peligrosas transportadas.	4	B	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para la corrección de los procedimientos ejecutados y/o corrección de los manuales aplicables. Solicitar explicación sobre lo ocurrido. Considerar el reentrenamiento del personal de aceptación.
RACP Libro XVII -LV-DG- 21	Archivo de NOTOC	La NOTOC no fue completada en los campos obligatorios.	3	B	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para la corrección de los procedimientos de llenado de la NOTOC y/o corrección de los procedimientos en los manuales aplicables. Solicitar explicaciones para el no cumplimiento del requisito.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Faltan firmas en la NOTOC.	4	B	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para la corrección de los procedimientos de llenado de NOTOC y/o corrección de los procedimientos en los manuales aplicables.
RACP Libro XVII -LV-DG- 22	NOTOC en el vuelo (Rampa)	La NOTOC no fue completada en los campos obligatorios.	4	A	Para aeronaves de salida, impedir el transporte de mercancías peligrosa, hasta que la NOTOC sea completada correctamente (si fuera aplicable) y la misma sea firmada por todos los involucrados (el que elaboró la NOTOC, inspector del cargamento y piloto al mando). Para aeronaves en llegada, comunicar el suceso al responsable del explotador en la base y las autoridades del Estado de origen y del Estado del explotador.
		Falta firma del piloto al mando en la NOTOC.	3	A	Para aeronaves de salida, impedir el transporte de mercancías peligrosas hasta que la NOTOC sea firmada por todos los involucrados (elaborador de la NOTOC, inspector del cargamento y piloto al mando). Para aeronaves en llegada, comunicar el suceso al responsable del explotador en la base y las autoridades del Estado de origen y del Estado del explotador.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		No hay NOTOC en el vuelo transportando mercancías peligrosas que exige tal documento.	4	A	Para aeronaves de salida, impedir el transporte de mercancías peligrosa, hasta que la NOTOC sea llena correctamente (si fuera aplicable) y la misma sea firmada por todos los involucrados (elaborador de la NOTOC, inspector del cargamento y piloto al mando). Para aeronaves en llegada, comunicar el suceso al responsable del explotador en la base y las autoridades del Estado de origen y del Estado del explotador.
RACP Libro XVII -LV-DG- 23	Notificación al ATC (Rampa)	No hay procedimiento de notificación al órgano ATC a bordo.	5	A	Restringir el transporte de mercancías peligrosas en la aeronave hasta que esté disponible un procedimiento aprobado para notificación de emergencia en vuelo al órgano ATC.
RACP Libro XVII -LV-DG- 24	Guía de respuesta a emergencia (Rampa)	No hay el procedimiento para la tripulación de vuelo a bordo.	5	A	Restringir el transporte de mercancías peligrosas en la aeronave hasta que estén disponibles los procedimientos del Doc. 9481 u otro procedimiento equivalente aprobado por el Estado del explotador de servicios aéreos.
		No hay el procedimiento para la tripulación de cabina a bordo.	3	B	Informar al explotador para que tome las medidas necesarias para la inclusión de procedimiento de emergencia para la tripulación de cabina en casos de sucesos con mercancías peligrosas a bordo en sus manuales.
		La tripulación desconoce los procedimientos de emergencia con mercancía peligrosa.	4	A	Informar al explotador para que la tripulación sea instruida adecuadamente de acuerdo con los procedimientos descritos en sus manuales y aprobados por el Estado del explotador de servicios aéreos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 25	DG en la cabina (Rampa)	Hay ítems prohibidos como excepción para pasajeros y tripulantes en la cabina de pasajeros o en la cabina de comando.	5	C	Impedir el transporte de mercancías peligrosas que no estén de acuerdo con los requisitos reglamentarios aplicables sin que haya una aprobación de los Estados involucrados.
		Hay ítems permitidos en la cabina de pasajeros o en la cabina de comando que no cumplen con los procedimientos de excepción para pasajeros y tripulantes.	4	C	Exigir el correcto cumplimiento de los requisitos aplicables antes del transporte de las mercancías peligrosas.
RACP Libro XVII -LV-DG- 26	Aprobación específica para mercancías peligrosas (Rampa)	El explotador está transportando mercancías peligrosas sin tener una aprobación específica.	5	A	Impedir el transporte de mercancías peligrosas que no están de acuerdo con la aprobación especial emitida en las OpSpecs del explotador de servicios aéreos y/o con aprobaciones y exenciones aplicables. Para casos de mercancías peligrosas prohibidas por las Instrucciones técnicas, retener el cargamento para que sean evaluados los hechos y responsabilidades. Comunicar las autoridades de los Estados involucrados. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		El explotador está transportando mercancías peligrosas sin la debida aprobación.	5	A	Impedir el transporte de mercancías peligrosas que no están de acuerdo con las autorizaciones emitidas en las OpSpecs del explotador y/o con aprobaciones y exenciones aplicables. Para casos de mercancías peligrosas prohibidas por las Instrucciones técnicas, retener el cargamento para que sean evaluados los hechos y responsabilidades. Comunicar las autoridades de los Estados involucrados. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		El explotador está transportando mercancías peligrosas sin la debida exención.	5	A	Impedir el transporte de mercancías peligrosas que no están de acuerdo con las autorizaciones emitidas en las OpSpecs del explotador y/o con aprobaciones y exenciones aplicables. Para casos de mercancías peligrosas prohibidas por las Instrucciones técnicas, retener el cargamento para que sean evaluados los hechos y responsabilidades. Comunicar las autoridades de los Estados involucrados. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 27	Identificación de mercancías peligrosas (Rampa)	La mercancía peligrosa no fue identificada correctamente por su número ONU y su denominación.	3	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 28	Marcado de mercancías peligrosas (Rampa)	No hay marcas de mercancías peligrosas en el bulto.	4	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		El bulto no contempla todas las marcas exigidas.	3	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Hay marcas cubiertas o fuera de las especificaciones.	3	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 29	Etiquetaje de mercancías peligrosas (Rampa)	No hay etiquetas de mercancías peligrosas en el bulto.	5	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		El bulto no contempla todas las etiquetas exigidas.	4	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido. Considerar el reentrenamiento de funcionarios de aceptación.
		Hay etiqueta cubierta o fuera de las especificaciones.	4	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 30	Clasificación de mercancías peligrosas (Rampa)	La clasificación de mercancías peligrosas esta incorrecta.	5	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 31	Embalaje de mercancías peligrosas (Rampa)	Fue usado embalaje incompatible con el producto.	5	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		Fue usado embalaje no aprobado, mismo siendo exigida la aprobación.	5	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		Fue recibida mercancía peligrosa en cantidad superior a la permitida por las Instrucciones técnicas o por el embalaje.	5	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 32	Documentación de mercancías peligrosas (Rampa)	No hay documentación alguna acompañando el embarque.	4	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		No hay DGD acompañado el embarque.	4	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		No hay AWB acompañando el embarque.	3	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 33	Integridad de los bultos (Rampa)	El bulto esté con residuos de sustancias, con rasgaduras o averías significativas.	5	A	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste deber ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Verificar posibles contaminaciones en los compartimientos de carga o en la cabina que puedan indicar la necesidad de aplicación de procedimientos de descontaminación antes del próximo vuelo. En este caso retener la aeronave en tierra hasta que la misma sea liberada por mantenimiento.
RACP Libro XVII -LV-DG- 34	Inspección en la carga de la aeronave (Rampa)	El explotador no ejecutó inspección del bulto al cargar la aeronave.	4	A	Informar al responsable del explotador en la base que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador para su corrección.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 35	Inspección en la descarga de la aeronave (Rampa)	El explotador no ejecutó inspección del bulto en la descarga de la aeronave.	3	A	Informar al responsable del explotador en la base que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador para su corrección.
RACP Libro XVII -LV-DG- 36	Identificación de ULD (Rampa)	La ULD no posee rótulo de mercancías peligrosas y los bultos no están visibles.	5	C	Informar al responsable del explotador en la base que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador para su corrección. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque de la ULD en cualquier vuelo.
		El rótulo de mercancías peligrosas no fue removido de la ULD.	2	C	Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o de tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque de la ULD en cualquier vuelo.

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 37	Segregación y separación de bultos (Rampa)	La segregación de mercancías peligrosas no fue observada.	5	B	Condicionar el transporte de mercancías peligrosas a la observancia de los requisitos de segregación. Restringir el transporte de determinadas mercancías en vuelos en los cuales no se posea garantizar la segregación adecuada. Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso de que no haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador. Si la aeronave estuviera llegando, notifique el suceso al Estado de origen.
		La separación entre mercancías peligrosas y otras cargas o personas no fue respetada.	5	B	Condicionar el transporte de mercancías peligrosas a la observancia de los requisitos de separación. Restringir el transporte de determinadas mercancías en vuelos en los cuales no se pueda garantizar la separación adecuada. Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso no haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador. Si la aeronave estuviera llegando, notifique el suceso al Estado de origen.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 38	Movimiento y acondicionamiento (Rampa)	Las mercancías peligrosas no están fijadas correctamente y/o protegidos contra movimientos y averías.	4	B	Restringir el transporte de mercancías peligrosas que no estén en conformidad con los requisitos de manipulación, montaje y protección contra daños. Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso de que no haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador. Si la aeronave estuviera llegando, notifique el suceso al Estado de origen.
RACP Libro XVII -LV-DG- 39	Mercancías peligrosas en aeronaves de pasajeros (Rampa)	Las mercancías peligrosas no están cargadas en compartimientos Clase B o C y no hay aprobación para tal procedimiento.	5	A	Restringir el transporte de mercancías peligrosas que no estén en conformidad con las aprobaciones y/o exenciones del Explotador de servicios aéreos. Si la aeronave estuviera llegando, notifique el suceso al Estado de origen.
RACP Libro XVII -LV-DG- 40	Mercancías peligrosas en aeronaves de carga solamente (Rampa)	Hay bulto con etiqueta CAO en una aeronave no exclusivamente de carga.	5	A	Restringir el transporte de mercancías peligrosas que no estén en conformidad con los requisitos. aprobaciones y/o exenciones del Explotador de servicios aéreos. Si la aeronave estuviera llegando, notifique el suceso al Estado de origen.
		Las mercancías peligrosas no están cumpliendo los requisitos de embarque en aeronave de carga.	4	A	Restringir el transporte de mercancías peligrosas que no estén en conformidad con los requisitos, aprobaciones y/o exenciones del explotador. Si la aeronave estuviera llegando, notifique el suceso al Estado de origen.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 41	Reconocimiento de mercancías peligrosas y retirada (Rampa)	El funcionario de rampa (servicios de escala) no reconoció una mercancía peligrosa recibida indebidamente.	5	A	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para la corrección de los procedimientos ejecutados y/o corrección de los manuales aplicables. Solicitar explicación sobre lo ocurrido. Considerar el reentrenamiento del personal de rampa.
		El funcionario de rampa (servicios de escala) reconoció, pero no impidió la continuación de un transporte indebido de mercancía peligrosa en aeronave de la flota.	4	A	Comunicar al responsable del explotador en la base y a la autoridad del Estado del explotador para la corrección de los procedimientos ejecutados y/o corrección de los manuales aplicables. Solicitar explicación sobre lo ocurrido. Considerar el reentrenamiento del personal de rampa.
RACP Libro XVII -LV-DG- 42	Aprobación específica para mercancías peligrosas (Tierra)	El explotador aceptó mercancía peligrosa para transporte sin tener aprobación específica.	5	A	Impedir el transporte de mercancías peligrosas que no estén de acuerdo con las autorizaciones emitidas en las OpSpecs del explotador y/o con aprobaciones y exenciones aplicables. Para casos de mercancías peligrosas prohibidas por las Instrucciones técnicas, retener el bulto para que sean evaluados los hechos y responsabilidades. Comunicar a las autoridades de los Estados involucrados. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		El explotador aceptó mercancía peligrosa para transporte sin la debida aprobación.	5	A	Impedir el transporte de mercancías peligrosas que no estén de acuerdo con las autorizaciones emitidas en las OpSpecs del explotador y/o con aprobaciones y exenciones aplicables. Para casos de mercancías peligrosas prohibidas por las Instrucciones técnicas, retener el bulto para que sean evaluados los hechos y responsabilidades. Comunicar a las autoridades de los Estados involucrados. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		El explotador recibió mercancía peligrosa para transporte sin la debida exención.	5	A	Impedir el transporte de mercancías peligrosas que no estén de acuerdo con las autorizaciones emitidas en las OpSpecs del explotador y/o con aprobaciones y exenciones aplicables. Para casos de mercancías peligrosas prohibidas por las Instrucciones técnicas, retener el bulto para que sean evaluados los hechos y responsabilidades. Comunicar a las autoridades de los Estados involucrados. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 43	Identificación de mercancías peligrosas (Tierra)	La mercancía peligrosa no fue identificada correctamente por su número ONU y su denominación.	3	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 44	Marcado de mercancías peligrosas (Tierra)	No hay marcas de mercancías peligrosas en el bulto.	4	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		El bulto no contempla todas las marcas exigidas.	3	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		Hay marcas cubiertas o fuera de las especificaciones.	3	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 45	Etiquetaje de mercancías peligrosas (Tierra)	No hay etiquetas de mercancías peligrosas en el bulto.	5	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		El bulto no contempla todas las etiquetas exigidas.	4	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido. Considerar el reentrenamiento de funcionarios de aceptación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
		Hay etiquetas cubiertas o fuera de las especificaciones.	4	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 46	Clasificación de mercancías peligrosas (Tierra)	La clasificación de mercancías peligrosas esta incorrecta.	5	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 47	Embalaje de mercancías peligrosas (Tierra)	Fue utilizado embalaje incompatible con el producto.	5	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		Fue utilizado embalaje no aprobado, mismo siendo exigida la homologación.	5	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		Fue recibida mercancía peligrosa en cantidad superior a la permitida por las Instrucciones técnicas o por el embalaje.	5	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 48	Documentación de mercancías peligrosas (Tierra)	No hay documentación alguna acompañando la mercancía peligrosa.	4	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		No hay DGD acompañando la mercancía peligrosa.	4	B	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
		No hay AWB acompañando la mercancía peligrosa.	3	C	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo. Solicitar explicación sobre lo ocurrido.
RACP Libro XVII -LV-DG- 49	Integridad de los bultos (Tierra)	El bulto esta con residuos de sustancias, con rasguños o averías significativos.	5	A	Informar al explotador y al Estado de origen sobre posibles problemas en la aceptación de la carga. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque del bulto en cualquier vuelo.
RACP Libro XVII -LV-DG- 50	Cuadro de etiquetas y tabla de segregación (Tierra)	Las mercancías peligrosas no están almacenadas en lugares adecuados.	2	D	Informar al explotador sobre el almacenamiento de mercancías peligrosas en área inadecuada de la terminal de carga.
		El área de almacenamiento de mercancías peligrosas no posee cuadro demostrativo de etiquetas y/o tabla de segregación.	2	D	Informar al explotador sobre la inexistencia o la desactualización de cuadro demostrativo para que sea prevista su adquisición o actualización.

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 51	Identificación de ULD (Tierra)	La ULD no posee rótulo de mercancías peligrosas y los bultos no están visibles.	5	C	Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso no haya procedimientos descritos, comunicar al Estado Explotador. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque de la ULD en cualquier vuelo.
		El rótulo de mercancías peligrosas no fue removido de la ULD.	2	C	Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso no haya procedimientos descritos, comunicar al Estado Explotador. En caso de que el problema sea en el aeródromo de origen o tránsito, éste debe ser corregido antes del embarque de la ULD en cualquier vuelo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 52	Segregación y separación de bultos (Tierra)	La segregación de mercancías peligrosas no fue observada.	5	B	Condicionar el transporte de mercancías peligrosas a la observancia de los requisitos de segregación. Restringir el transporte de determinadas mercancías en vuelos en los cuales no se pueda garantizar la segregación adecuada. Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso no haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador. Si la aeronave estuviera llegando notifique el suceso al Estado de origen.
		La separación entre mercancías peligrosas y otras cargas o personas no fue respetada.	5	B	Condicionar el transporte de mercancías peligrosas a la observancia de los requisitos de segregación. Restringir el transporte de determinadas mercancías en vuelos en los cuales no se pueda garantizar la separación adecuada. Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso no haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador. Si la aeronave estuviera llegando notifique el suceso al Estado de origen.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ítem de inspección	Título del Ítem de inspección	No conformidad	Prob.	Grav.	Acción administrativa aplicable
RACP Libro XVII -LV-DG- 53	Movimiento y acondicionamiento (Tierra)	Las mercancías peligrosas no están fijadas correctamente y/o protegidos contra movimientos y averías.	4	B	Restringir el transporte de mercancías peligrosas que no estén en conformidad con los requisitos de manipulación, montaje y protección contra daños. Informar al responsable del explotador en la base para que corrija los procedimientos ejecutados por medio de *briefing* a los funcionarios, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Estado del explotador, contenidos en sus manuales. En caso no haya procedimientos descritos, comunicar al Estado del explotador. Si la aeronave estuviera llegando, notifique el suceso al Estado de origen.
RACP Libro XVII -LV-DG- 54	Procedimientos para COMAT peligroso	No fueron respetados los requisitos de mercancías peligrosas para COMAT peligroso.	4	B	Restringir el embarque de COMAT peligroso que no esté en conformidad con la reglamentación. En caso se aplicable comunicar al explotador y al Estado del explotador para que los procedimientos sean corregidos.
RACP Libro XVII -LV-DG- 55	Embalajes de COMAT peligroso	Fueron utilizados embalajes inadecuados para el transporte de COMAT peligroso.	5	B	Comunicar a la persona responsable del explotador en la base y al Estado del explotador para que substituya los embalajes por otras que sean adecuadas al transporte de los respectivos materiales. Restringir el uso de embalajes inadecuados, por ejemplo, obligando el uso de embalajes aprobados para el transporte de COMAT peligroso.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO I.

AYUDA DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON MERCANCIAS PELIGROSAS		
1. Nombre del solicitante:		
2. Nombre del representante del explotado y/o Expedidor:		
3. Información de contacto:		
4a. Fecha de inicio de la revisión	**4b. Fecha de la finalización de la revisión**	**5. Responsable por la revisión (AAC):**

Se debe marcar al tipo de organización o entidad que aplicara la presente ayuda de trabajo:

- ❑ Organización solicitante que transportara pasajeros y carga, pero no transporta mercancías peligrosas
- ❑ Organización solicitante que transportara pasajeros, carga y mercancías peligrosas
- ❑ Expedidor de mercancías peligrosas, comprendidos los embaladores y agentes de los expedidores
- ❑ Agencia contratada por el explotador de servicios aéreos para realizar la aceptación, manipulación, carga, descarga, trasbordo u otra tramitación de la carga
- ❑ Agencia contratada por el explotador de servicios aéreos para la tramitación de pasajeros en el Aeródromo
- ❑ Entidades, sin presencia en el aeródromo, contratadas por el explotador de servicios aéreos para la facturación de pasajeros
- ❑ Entidad de tramitación de carga no contratada por el explotador de servicios aéreos
- ❑ Agentes encargados de la inspección de seguridad de pasajeros y equipaje
- ❑ Persona o entidad contratada por el explotador de servicios aéreos para cualquier función.

6. Referencia	**7. Pregunta del requisito**	**8. Respuesta**	**9. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito**	**10. Estado de implantación**	**11. Pruebas, notas, comentarios**
RACP Libro XVII-Art. 78	XVII-Ayuda de trabajo de MEP (ADTMP-1)¿El programa de entrenamiento de mercancías peligrosas incluye un ítem o capitulo que trate sobre “Generalidades” ?	❑ Si ❑ No	1.- El contenido debe tener como objetivo la familiarización con las disposiciones generales.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RACP LIBRO XVII-ART.78	XVII-ADTMP-2 ¿El objetivo del entrenamiento ante el tipo de autorización para el transporte de mercancías peligrosas recibido por el explotador, ¿fue descrito?	❑ Si ❑ No	1.- El contenido debe proporcionar formación detallada sobre los requisitos que se aplican a la función de la cual se encarga esa persona, como también así al tipo de aprobación solicitada.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio	
RACP LIBRO XVII-ART.47	XVII-ADTMP-3 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que todos sus funcionarios y aquellos que actúan en su nombre poseerán entrenamiento adecuado y actualizado?	❑ Si ❑ No	1.- Verificar que el programa también tenga una declaración que los funcionarios que no tengan el entrenamiento inicial y periódico requerido serán apartados de sus funciones referente a mercancías peligrosas hasta recibir el entrenamiento correspondiente.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-ART.71	XVII-ADTMP-4 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que se responsabiliza por la calidad del contenido de los entrenamientos?	❑ Si ❑ No	1.- La responsabilidad asumida por el explotador en el entrenamiento de sus funcionarios debe estar declarada en el programa de instrucción.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-	XVII-ADTMP-5 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de	❑ Si ❑ No	1.- La responsabilidad asumida por el explotador en el	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactori	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ART.64	mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que se responsabiliza por la asimilación del contenido teórico y del contenido procedimental por parte de sus funcionarios y de aquellos que actúan en su nombre?		entrenamiento de sus funcionarios debe estar declarada en el programa de instrucción.	o ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-ART.72	XVII-ADTMP-6 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que se responsabiliza por la adecuación del contenido de los entrenamientos a la reglamentación vigente?	❑ Si ❑ No	1.- El programa de capacitación debe tener un sistema de actualización y control respecto a los cambios que puedan sufrir los documentos de la OACI y la reglamentación aplicable a Mercancías peligrosas.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-7 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que utilizara control de entrenamiento de acuerdo con los términos de la IT?	❑ Si ❑ No	1.- El programa de instrucción debe tener una declaración respecto al sistema de control de entrenamiento de acuerdo a las Instrucciones técnicas.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RACP LIBRO XVII-ART.75	XVII-ADTMP-8 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que archivara los certificados por 36 meses de la fecha de realización de los entrenamientos?	❑ Si ❑ No	1.- El programa de instrucción debe tener una declaración respecto al sistema de registro y archivos cumpliendo con los tiempos establecidos.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-ART.77	XVII-ADTMP-9 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que dispondrá los certificados a los funcionarios que realizan el entrenamiento, en caso sea solicitado por los mismos?	❑ Si ❑ No	1.- El programa de instrucción debe tener una declaración respecto a la disposición de los certificados en caso de ser solicitados por los funcionarios.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-ART.70	XVII-ADTMP-10 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que dispondrá los certificados a la AAC en el lugar de actuación de los funcionarios	❑ Si ❑ No	1.- El programa de instrucción debe tener una declaración respecto a la disposición de los certificados en caso de ser solicitados por la AAC.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	o siempre que sea solicitado por la AAC?				
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-11 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que todos los funcionarios solamente serán entrenados conforme a las tablas 1 y 2?	❑ Si ❑ No	1.- El programa de instrucción debe tener una declaración respecto al entrenamiento que impartirá a sus funcionarios dependiendo de sus funciones, dicho entrenamiento cumplirá lo establecido en las tablas de referencia.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-ART.70/77	XVII-ADTMP-12 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que enviara el contenido y el material didáctico utilizado en los entrenamientos de mercancías peligrosas siempre que sea solicitado por la AAC?	❑ Si ❑ No	1.- El programa de instrucción debe tener una declaración respecto a la disposición del material empleado por la organización en caso de ser solicitado por la AAC.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-ART.73	XVII-ADTMP-14 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que	❑ Si ❑ No	1.- El programa de instrucción debe tener una declaración que el entrenamiento impartido a sus funcionarios respecto a los procedimientos estará acorde a	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	todo entrenamiento de mercancías peligrosas incluirá contenido procedimental sobre las políticas y procedimientos aprobados en el manual de operaciones?		lo detallado en su Manual de operaciones.		
RACP LIBRO XVII-ART.76	XVII-ADTMP-15 ¿El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas posee algún ítem que informa que el explotador aéreo garantiza que ningún funcionario podrá ejercer su función sin poseer entrenamiento valido y actualizado?	❑ Si ❑ No	1.- El programa de instrucción debe tener una declaración que el explotador se compromete a no designar un funcionario a desempeñarse en sus funciones a no ser que haya recibido un entrenamiento valido y actualizado.	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-17 ¿Los funcionarios de expedición de COMAT, incluyendo el material AOG fueron contemplados en el programa de entrenamiento?	❑ Si ❑ No	1.- Verificar si la clase informada de funcionarios fue descrita en el programa de instrucción sobre mercancías peligrosas y si la categoría de entrenamiento de mercancías peligrosas indicada esta adecuada de acuerdo con las tablas 1 y 2. 2.-Verificar si el contenido del entrenamiento	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			sobre el transporte de mercancías peligrosas que fue declarada está de acuerdo con las tablas 1 y 2. 3.- La categoría del entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas indicada para esta clase de funcionarios es la 1.		
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-18 ¿Los funcionarios de recepción de cargar y COMAT, incluyendo el material AOG fueron contemplados en el programa de entrenamiento?	❑ Si ❑ No	1.-Verificar si la clase informada de funcionarios fue descrita en el manual de MEP y si la categoría de entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas indicada esta adecuada de acuerdo con lo establecido en el RACP- Libro XVII). 2.-Verificar si el contenido del entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas que fue declarado está de acuerdo el Libro XVII del RACP. 3.- Las categorías de	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas indicadas para esta clase de funcionarios son: Categoría 6 – Para funcionarios que recepcionan mercancías peligrosas – Para explotadores que poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT. Categoría 7 – Para funcionarios que recepcionan carga (excepto mercancías peligrosas) – Para explotadores que poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT. Categoría 13 - Para funcionarios que recepcionan carga (excepto mercancías peligrosas) - Para explotadores que no poseen		

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT.		
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-19 ¿Los funcionarios responsables de la manipulación, almacenaje y carga descargan y del equipaje fueron contemplados en el programa de entrenamiento?	❑ Si ❑ No	1.- Verificar si la clase informada de funcionarios fue descrita en el manual de MEP y si la categoría de entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas indicada esta adecuada de acuerdo con las tablas 1 y 2. 2.-Verificar si el contenido del entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas que fue declarada está de acuerdo con las tablas 1 y 2. 3.-Las categorías de entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas indicadas para esta clase de funcionarios son: • Categoría 8 - Para explotadores que poseen	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT. • Categoría 14 - Para explotadores que no poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT.		
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-20 ¿Los funcionarios de atención a los pasajeros fueron contemplados en el programa de entrenamiento?	❑ Si ❑ No	1.-Verificar si la clase informada de funcionarios fue descrita en el manual de MEP y si la categoría de entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas indicada esta adecuada de acuerdo con las tablas 1 y 2. 2.-Verificar si el contenido del entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas que fue declarada está de acuerdo con las tablas 1 y 2. 3.- Las categorías de entrenamiento sobre el	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			transporte de mercancías peligrosas indicadas para esta clase de funcionarios son: • Categoría 9 - Para explotadores que poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT. • Categoría 15 - Para explotadores que no poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT.		
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-21 ¿Los miembros de la tripulación técnica y planificadores de carga fueron contemplados en el programa de entrenamiento?	❑ Si ❑ No	1.-Verificar si la clase informada de funcionarios fue descrita en el manual de MEP y si la categoría de entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas indicada esta adecuada de acuerdo a las tablas 1 y 2. 2.-Verificar si el contenido del entrenamiento sobre el transporte de	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			mercancías peligrosas que fue declarada está de acuerdo con las tablas 1 y 2. 3.- Las categorías de entrenamiento sobre mercancías peligrosas indicadas para esta clase de funcionarios son: • Categoría 10 - Para explotadores que poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT. • Categoría 16 - Para explotadores que no poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT.		
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-22 ¿Los miembros de la tripulación de cabina fueron contemplados en el programa de entrenamiento?	❑ Si ❑ No	1.-Verificar si la clase informada de funcionarios fue descrita en el manual de MEP y si la categoría de entrenamiento de mercancías peligrosas indicada esta adecuada de	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

			acuerdo con las tablas 1 y 2 2.-Verificar si el contenido del entrenamiento de mercancías peligrosas que fue declarada está de acuerdo con las tablas 1 y 2. 3.- Las categorías de entrenamiento de mercancías peligrosas indicadas para esta clase de funcionarios son: • Categoría 11 - Para explotadores que poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT. • Categoría 17 - Para explotadores que no poseen autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o COMAT.		
RACP LIBRO XVII-ART.79	XVII-ADTMP-23 ¿Los funcionarios de seguridad encargados de la inspección de los pasajeros y sus	❑ Si ❑ No	1.- Verificar si la clase informada de funcionarios fue descrita en el manual de MEP y si la categoría de	❑ Satisfactorio ❑ No satisfactorio ❑ No aplicable	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	equipajes y de la carga fueron contemplados en el programa de entrenamiento?		entrenamiento de mercancías peligrosas indicada esta adecuada de acuerdo con las tablas 1 y 2. 2.-Verificar si el contenido del entrenamiento sobre el transporte de mercancías peligrosas que fue declarada está de acuerdo con las tablas 1 y 2. 3.-La categoría de entrenamiento de mercancías peligrosas indicada para esta clase de funcionarios es la 12.		

12. Resultado de la revisión: ❑ SATISFACTORIA ❑ INSATISFACTORIA	**13. Nombre y firma del inspector responsable:**
14. Observaciones y/o comentarios del inspector:	

AAC/MEP/0323

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Lista de verificación (LV)

La Lista de Verificación AAC/MEP/0323 - Ayuda de trabajo para el proceso de revisión y aprobación del programa de instrucción de las distintas organizaciones relacionadas con mercancías peligrosas para la aceptación del manual del programa de instrucción de mercancías peligrosas, se presentan los elementos a evaluar la aceptación del mismo durante la Fase 3 del proceso de certificación de un explotador de servicios aéreos, servicios de escala, otros, (o que estén certificados) o cada vez que hayan introducido cambios en sus procedimientos que requieran revisión.

La ayuda de trabajo del proceso genérico de aprobación o aceptación, del programa de instrucción, con la finalidad de llevar a cabo un proceso ordenado y cronológico de la aceptación;

Tan pronto como sea posible el inspector informará al explotador que un ítem requiere de acción correctiva;

Cuando sea solicitado, el explotador proveerá al inspector el material revisado; y

Una vez que los requisitos de instrucción son completados, la AAC emitirá la aceptación del manual de operaciones del explotador, o el manual de mercancías peligrosas.

A continuación, se detallan varias recomendaciones de cómo puede ser usada esta LV:

1. El inspector escribirá en esta casilla el nombre del solicitante
2. Escribir en esta casilla el nombre del representante del explotador y/o expedidor
3. Escribir la información del contacto (teléfono, dirección física, correo electrónico)
4. Escribir la fecha de inicio de la revisión

4.b Escribir fecha de finalización de la revisión

5. Escribir el nombre del responsable de la revisión de la AAC.

El siguiente recuadro se marca el tipo de organización, expedidor, entidad, agencia contratada por el expedidor, terciarios, servicio de escala, agencias de carga.

6. Los Artículos del Libro donde está la información al cual se refieren las preguntas.
7. Leer las preguntas cuidadosamente para dar la respuesta
8. De acuerdo a lo revisado seleccione si cumple o no cumple.
9. Brindar orientación para dar la respuesta de la casilla 9 de orientación.
10. el inspector anotará en la LV la implementación satisfactoria de una tarea o documento o escribe en la casilla de pruebas/notas/comentarios o en la casilla de observaciones, qué ítem queda abierto o que requiere de acción

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

correctiva;

11. El inspector escribirá en la casilla de pruebas/notas/comentarios de la LV las referencias para indicar donde están ubicados en sus documentos los elementos relacionados con la instrucción.

12. Indicar si el resultado de la revisión es satisfactoria o insatisfactoria
13. Escribir el nombre y la firma del responsable de la revisión.
14. Escribir las observaciones encontradas en la revisión y/o comentarios.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AAC/MEP/0323 – Lista de verificación (LV) para la aceptación del Programa de Instrucción.

Con el objetivo de lograr un documento legible y facilitar la adecuada interpretación por parte del OI en el registro de esta lista de verificación, se proporciona las siguientes instrucciones:

Casilla 1 Nombre completo del explotador de servicios aéreos y número del AOC.

Casilla 2 Dirección completa del explotador, incluyendo teléfono y medios electrónicos de contacto, tales como correo electrónico, entre otros.

Casilla 3 Nombre completo del gerente responsable del explotador de servicios aéreos.

Casilla 4 Fecha de inicio de la revisión. 4.b – Fecha de finalización de la revisión

Casilla 5 Nombre del inspector responsable.

Las casillas que se muestran en el siguiente renglón son las organizaciones o entidades a la cual corresponderá la presente ayuda de trabajo.

Casilla 6 Referencia del documento que corresponde la inspección.

Casilla 7 Pregunta del requisito - descripción de las preguntas aplicables al requisito a verificar. En algunos casos se puede dar la posibilidad de que exista más de una pregunta para el mismo requisito. Se incluirá un número de identificación asignado al ítem en forma secuencial.

Casilla 8 Respuestas- Corresponde al resultado de orientación para la evaluación de la pregunta del requisito. Cuando se determine que todas las orientaciones de la Casilla 9 han sido implementadas de conformidad con un requisito específico,

Casilla 9 el inspector marcará el recuadro de “Estado de implantación” “Satisfactorio”, cuando se determine que una o más o todas las orientaciones no han sido implementadas de acuerdo con el requisito, el inspector marcará “No Satisfactorio”.

En caso de que el requisito reglamentario no sea aplicable para el explotador de servicios aéreos, el inspector marcará el recuadro de “No aplicable” de todas las orientaciones del requisito,

Cuando el inspector determine que un requisito no es aplicable al explotador de servicios aéreos, no necesita evaluar las orientaciones para el examen de pruebas o evidencias, dado que estas orientaciones están asociadas directamente al cumplimiento del requisito.

Esta casilla tiene los siguientes niveles de cumplimiento del requisito:

Satisfactorio. – Significa que las pruebas o evidencias presentadas para examen, satisfacen todas las orientaciones del requisito y no requieren mayor detalle.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

No satisfactorio. – Significa que las pruebas o evidencias presentadas para examen, no satisfacen una o más o todas las orientaciones y por lo tanto tampoco el requisito.

No aplicable. – Significa que el requisito no es aplicable al explotador de servicios aéreos y en consecuencia a sus orientaciones.

En caso de que el inspector no realice ninguna selección se interpretará que la pregunta y sus orientaciones no fueron evaluadas.

Casilla 10 Descripción de las orientaciones para el examen de pruebas o evidencias a ser presentadas por el explotador, servicios de escala y otros. Tiene el objeto de clarificar la pregunta del requisito de esta, con las acciones que deben examinarse por parte del inspector. Es necesario que el explotador de servicios aéreos siempre disponga de pruebas documentadas que evidencien las orientaciones de la Casilla 8 o de otra forma aceptable para el inspector, como por ejemplo de evidencia física. En algunos aspectos se hacen recomendaciones para que el inspector pueda profundizar en algún tema.

Casilla 11 Pruebas/notas/comentarios. – Se incluye para que el inspector documente las pruebas presentadas por el explotador y los aspectos que ha evaluado en el examen de pruebas. También permite al inspector realizar comentarios adicionales y detallar la naturaleza de las observaciones o constataciones encontradas.

Si el inspector no verificó una orientación de un requisito, en esta casilla deberá anotar el motivo por el cual tomó esa decisión.

Casilla 12 Nombre y firma del inspector responsable de la revisión.

Casilla 13 Resultado de la revisión – Si es satisfactoria e insatisfactoria, de acuerdo a la revisión realizada.

Casilla 14 Observaciones. – Se utiliza para ampliar cualquier explicación De la casilla 12.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

APENDICE N° 1

PROGRAMA DE VIGILANCIA DE MERCANCIAS PELIGROSAS

1. INTRODUCCIÓN

La Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) tiene la obligación de vigilar a los explotadores a quienes se les otorgo la autorización para incluir sus programas de mercancías peligrosas. Los inspectores especialistas en mercancías peligrosas evaluarán los programas y manuales de instrucción de mercancías peligrosas del explotador para su aprobación a fin de asegurar que cumplen con los reglamentos específicos y las Instrucciones Técnicas. La AAC inspeccionará a los explotadores para verificar si cumplen con la reglamentación de mercancías peligrosas y hacerla cumplir, cuando corresponde.

De acuerdo al Doc. 9734/OACI la Vigilancia la define como la función mediante la cual los Estados se aseguran que se cumplen fielmente, en relación con la seguridad, las normas y métodos recomendados (SARPS) y los procedimientos auxiliares que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en documentos afines de la OACI. La vigilancia de la seguridad operacional garantiza asimismo que la aviación nacional ofrezca un nivel de seguridad igual al que se específica en los SARPS, o incluso mejor, por lo que, individualmente, la responsabilidad de cada Estado en esta esfera es la base que sostiene la seguridad mundial de las operaciones de aeronaves.

El propósito de las inspecciones es evaluar la idoneidad de la organización y los procedimientos establecidos por los expedidores y de las instalaciones y servicios provistos para la preparación, presentación, aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta la naturaleza y la magnitud de cada operación. Las inspecciones deben confirmar que se cuenta con los recursos suficientes para la operación prevista y que se ha informado a las personas con responsabilidades específicas acerca de dichas responsabilidades. Asimismo, la inspección permitirá asegurar que los manuales de referencia y las directrices normativas estén actualizados y a disposición del personal que requiera utilizarlos.

Para garantizar que la AAC cumpla sus responsabilidades delegadas mediante Ley, se ha identificado cuatro áreas críticas que pueden afectar la seguridad de la aviación civil, enumeradas en orden de prioridad:

Vigilancia, investigación, certificación, capacitación.

El Jefe de operaciones y todo personal involucrado en las cuatro áreas críticas deben mantener la flexibilidad necesaria para asignar recursos de manera eficaz

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

para realizar estas tareas, considerando aspectos geográficos, factores ambientales, la dotación de personal, y las limitaciones presupuestarias.

La vigilancia de la seguridad operacional garantiza asimismo que la aviación nacional ofrezca un nivel de seguridad como se define en el Libro XVII del RACP.

2. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA.

Proporcionar a la AAC, a través de la conducción de una variedad de inspecciones, de una evaluación precisa, real y comprensiva del estado de la seguridad de los explotadores, servicios de escala, terciarios, expedidores en el cumplimiento del Libro XVII del RACP, como así también medir el perfil de riesgo de cada uno de los mencionados.

Los Inspectores de la AAC, son los encargados de lograr el objetivo del Programa de Vigilancia, a través de la conducción de las inspecciones programadas.

Para lograr el objetivo del programa de vigilancia, se debe:

a. Establecer el cumplimiento reglamentario y las prácticas seguras respecto a la preparación, aceptación y transporte de mercancías peligrosas aplicadas por cada explotador, servicio de escala, terciarios, expedidor y otros.

b. Detectar cambios a medida que estos suceden en el entorno de la preparación, aceptación y transporte de mercancías peligrosas;

c. Detectar la necesidad de cambios reglamentarios, administrativos, procedimentales; y

d. Medir la efectividad de las acciones correctivas previas.

3. ALCANCE DE LA VIGILANCIA.

La realización de estas funciones garantiza el cumplimiento de los reglamentos, normas, procedimientos y examina las prácticas de operación segura dentro de los explotadores, servicios de escala, expedidores y otros involucrados en el transporte de mercancías peligrosas. No hay que sacrificar la calidad por la cantidad de inspecciones realizadas.

4. EVALUACIÓN DE RIESGOS.

El proceso de controlar los riesgos de seguridad operacional comienza al evaluar la probabilidad de que las consecuencias de los peligros se materialicen durante las actividades de preparación, aceptación y transporte de mercancías peligrosas realizadas por la organización.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En la medida en que los riesgos para la seguridad operacional y los errores se mantienen bajo un grado razonable de control, un sistema tan abierto y dinámico como la aviación se puede considerar seguro. En otras palabras, los riesgos para la seguridad operacional y los errores operacionales que se controlan a un grado razonable son aceptables en un sistema inherentemente seguro.

La seguridad operacional se considera cada vez más como resultado de la gestión de ciertos procesos de un explotador, servicio de escala, expedidor y otros, cuyo objetivo es mantener bajo control de estos los riesgos para la seguridad operacional programadas por las consecuencias de los peligros en los contextos operacionales.

5. ACTIVIDADES REQUERIDAS.

Las siguientes actividades son de cumplimiento obligatorio y deben ser cumplidas por los inspectores especialistas de mercancías peligrosas, todos los registros generados deben ser enviadas a la Oficina de SSP de la AAC y una copia del Formulario de inspección vía mail a Eduardo Pardo (eduardo.pardo@autoridad.gob.pa) responsable de analizar la información.

Los inspectores deben usar buen criterio, además de la herramienta de decisión, cuando deciden el curso de acción más efectivo a ser tomado; El curso de acción apropiado depende de muchos factores.

También existen muchas acciones, las cuales pueden ser consideradas, tales como:

a. No tomar ninguna acción;

b. Discusión informal con el explotador, servicio de escala, expedidor, otros

c. Una nota formal por escrito solicitando una acción correctiva;

d. Restricción, suspensión o cancelación de la autorización/ aprobación/Dispensa otorgada por la AAC de un programa, manual o documento;

e. Inicio de una investigación a raíz de un suceso relacionado a mercancías peligrosas

f. Acciones por parte de la Dirección Jurídica para faltas y sanciones.

La toma de decisión en caso de incumplimiento a las normativas del Libro XVII del RACP, se realizará acorde al mismo y al Manual de Procedimiento de Mercancías Peligrosas y el Manual de Programa de Vigilancia de la DSA.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. FRECUENCIA DE LA VIGILANCIA

En las instrucciones Técnicas no se especifica la frecuencia de las inspecciones. Las inspecciones a los explotadores, servicios de escala, terciarios y otros. Se planificará de acuerdo a un plan trimestral, que será registrado en la base de datos SIAR para las inspecciones nacionales e internacionales. Cuando el análisis de los datos de la inspección, el incidente y el cumplimiento revelan una tendencia que podría generar un problema de seguridad operacional o de cumplimiento, pueden realizarse inspecciones adicionales. También por datos de vigilancia previamente recopilados y de otra información relacionada.

7. MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Técnicas que se utilizaran para evaluar el cumplimiento de la reglamentación y procedimientos. Entre los métodos de inspección se incluyen:

a. Observación: observación visual de la actuación en relación con los requisitos normativos para establecer el cumplimiento de la reglamentación pertinente;

b. Entrevista: técnica que utiliza preguntas o análisis con personas que desempeñan funciones relacionadas con transporte para recopilar información acerca del transporte de mercancías peligrosas;

c. Examen de documentos: examen de registros impresos o electrónicos para determinar si los documentos requeridos están adecuadamente preparados, contienen información precisa, y se conservan según lo prescrito en la reglamentación;

d. Verificación: utilización de información de terceros para confirmar independientemente si se satisfacen los requisitos normativos; y

e. Evaluación de procedimientos: para garantizar que se han establecido procedimientos escritos apropiados que consideren todas las actividades reglamentadas que corresponde.

8. FORMULARIOS PARA LAS INSPECCIONES.

Se elaboraron formularios para los distintos tipos de inspecciones contempladas en el Manual de Procedimientos de Mercancías Peligrosas (MDPMEP) Capítulo V, los cuales, abordan los ítems de forma secuencial en base a las ayudas de trabajo contempladas en el manual mencionado.

Las inspecciones tienen procedimientos generales que los inspectores deben seguir para propósitos de estandarización, estos procedimientos generales están bosquejados en los formularios de inspección.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Para los distintos tipos de inspecciones, existen formularios específicos, los cual contienen listas de ítems específicos o áreas, las cuales deben ser observados y evaluados durante la inspección, cuando sean aplicables.

Los formularios fueron diseñados de una forma en la cual se pueda evidenciar de forma clara los ítems observados durante las inspecciones, los cuales serán catalogados como hallazgos, esto permitirá a los responsables del análisis de la información respecto a la vigilancia, identificar los ítems repetitivos y de esa manera poder clasificarlos como prioritarios dentro del presente programa.

9. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS CON MAYOR FRECUENCIA DE HALLAZGO.

Debido a la complejidad del transporte de mercancías peligrosas, existen varios tipos de inspecciones, cada tipo tiene objetivos específicos. Cuando se decide cual tipo de inspección se debe conducir, los inspectores deben considerar los objetivos de cada tipo de inspección y determinar el tipo más apropiado y efectivo para una situación en particular.

Al momento de realizar un tipo particular de inspección la misma puede estar basada en una situación aislada, tales como, una denuncia o incidente, o en alguna otra información que formule una pregunta acerca del cumplimiento con una reglamentación o con la práctica de una operación segura, como también así por las directrices emanadas a través de este programa de vigilancia.

Los tipos de inspecciones que serán conducidas y determinadas por el jefe de Unidad y los inspectores especialistas, durante el desarrollo del programa de vigilancia, estas determinaciones están basadas en los análisis de los datos de vigilancia previamente recopilados y de otra información relacionada.

En este caso, los inspectores de mercancías peligrosas una vez aprobado el manual de MEP, se organizarán para que en las próximas inspecciones se recopilen los datos de cada vigilancia que se realice, y luego de su análisis se identificará los ítems de mayor frecuencia de hallazgos detectados durante la vigilancia, con esta información se hará un detalle de los elementos que deben ser revisados los cuales podrían afectar la seguridad operacional, el presente programa dará a los Inspectores especialistas información precisa para sus inspecciones.

Las inspecciones se clasificarán por hallazgos y elemento de información.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

10. ELEMENTOS DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Los elementos que se identifiquen en la vigilancia nacen de las Preguntas de protocolo que se mantienen observadas como resultado del programa universal de auditoría de la OACI (ICVM) y constituyen una prioridad al momento de la elaboración de los programas de vigilancia, la aplicación del Elemento Critico 7 es de responsabilidad del Estado como parte de la implementación de un Sistema de Vigilancia de la Seguridad Operacional.

Los detalles que se observen en los elementos identificados permitirá dirigir una vigilancia de forma adecuada, con las directrices correctas para que los Inspectores de Operaciones realicen la Vigilancia con el fin de mejorar los estándares de la seguridad operacional.

11. NÚMERO Y TIPO DE INSPECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS.

11.1 EXPLOTADORES BAJO EL LIBRO XVII – RACP.

La vigilancia al transporte sin riesgo de mercancías peligrosas, se debe enfocar en 2 tipos, a los que están Autorizados para hacerlo y a los que no, con la finalidad de que la AAC verifique el cumplimiento de la reglamentación de mercancías peligrosas RAB 175 y las instrucciones técnicas de la OACI.

La AAC tiene la obligación de vigilar a los explotadores, a quienes Autorizo el transporte de mercancías peligrosas, a través de inspecciones a sus procesos de Aceptación, en las estaciones operadas por el explotador donde sea requerido, también se deberá verificar los registros y el cumplimiento de sus programas de entrenamiento.

La vigilancia a los explotadores que no tienen la Autorización para transportar mercancías peligrosas, será enfocada al proceso de rechazo de la misma en las estaciones, también se deberá verificar los registros y el cumplimiento de sus programas de entrenamiento.

12. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN REQUERIDA Y FRECUENCIA.

a. Base

1) Manuales. Se conducirá 1 inspección (anual) del conjunto de manuales (Manual de operaciones) (Doc.9284/Doc.9481/DGR de la IATA).

2) Entrenamiento, calificaciones. Se conducirá 1 inspección anual al programa de entrenamiento requerido. Los programas de entrenamiento requeridos son: Despachadores, Tripulaciones, personal de mostradores, personal de carga, personal de rampa, personal de seguridad y personal de mantenimiento. Como

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

parte de la vigilancia al programa de instrucción se vigilará las competencias del instructor y también impartiendo una clase Inicial o Periódico.

3) Registros. Se conducirá 1 inspección anual a los registros de calificación.

b. Estaciones. Se conducirán inspecciones a las instalaciones, que su frecuencia dependerán de los datos de vigilancia de la gestión pasada, que involucra equipos, manuales y entrenamientos, las estaciones que serán inspeccionadas dependerá de:

1) Los datos de vigilancia (hallazgos/estaciones)

2) Cantidad de operaciones, tipo y cantidad de mercancías peligrosas transportadas

3) Tamaño y complejidad del aeropuerto

4) Reporte de sucesos relacionados a mercancías peligrosas

La frecuencia y estaciones que se inspeccionarán lo detallará la oficina de Vigilancia y Control en su programación de la vigilancia.

c. Rampa. Los inspectores especialistas participaran de las inspecciones en Rampa según lo programado como parte del equipo de inspectores de la DSA, haciendo uso del formulario especifico de mercancías peligrosas, por otra parte, cuando el inspector especialista ejecute una inspección de estación, realizara una inspección de rampa como parte de la misma.

13. SERVICIOS DE ESCALA, TERCIARIOS, EXPEDIDORES

la vigilancia al transporte sin riesgo de mercancías peligrosas, también se ejercerá a los servicios de escala, terciarios, expedidores, enfocado a los procedimientos aplicados en sus Instalaciones (embalado, etiquetado, etc.) como también a los registros y el cumplimiento de su programa de entrenamiento Aprobado por la AAC.

a. Actividad de inspección requerida y frecuencia.

1. Instalaciones. Se conducirá tres inspecciones anuales a los servicios de escala y terciarios y una inspección anual y a los expedidores con los que trabajan los explotadores aprobados a transportar Mercancías Peligrosas, en el territorio nacional, enfocadas en el cumplimiento de sus procedimientos, verificación de instalaciones adecuadas de almacenamiento, Registros y cumplimiento de sus programas de entrenamiento. Las Inspecciones se realizarán utilizando las ayudas de trabajo que se encuentran en el MDPMEP-Capítulo V.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

14. REVISIÓN AL PROGRAMA DE VIGILANCIA

Solamente el Jefe de Unidad de Operaciones puede autorizar desviaciones a este programa de vigilancia, donde la fuente de información principal son los datos de vigilancia recolectados durante las inspecciones previas, los datos de accidentes/incidentes, faltas y sanciones, registro de denuncias, cambios reglamentarios, como también análisis de tendencias. Esto nos proporcionara las directrices para la reforma del programa de vigilancia, previa reunión de coordinación y análisis entre el Jefe de la Unidad de Operaciones y los inspectores especialistas.

Se realizará reuniones cuando se determine que es necesario realizar cambios al Programa de vigilancia basado en las condiciones del explotador que pudieran afectar la seguridad, que incluya los resultados hasta la fecha de las inspecciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 047
(24 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se aprueba la nueva Estructura Organizativa y el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Aeronáutica Civil."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
En uso de sus Facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, en su artículo 1 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, establece se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales;

Que a la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, otorga en su artículo 7, numeral 8, al Director general, la facultad para estructurar la organización interna de la Autoridad Aeronáutica Civil y recomendar al Órgano Ejecutivo la creación de puestos y servicios necesarios para su funcionamiento adecuado;

Que, en atención a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, Autoridad Aeronautica Civil presentó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Nota N.° AAC-NOTA-2026-2838 de 12 de junio de 2026, una propuesta de modificación a su estructura orgánica;

Que mediante Nota N.° MEF-2026-44318 de 14 de julio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), comunica a esta institución que, efectuados los análisis correspondientes, fundamentados en la metodología y criterios técnicos establecidos, considera viable la estructura organizativa presentada, por cumplir con la metodología establecida en los artículos 359 y 361 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026. Que atañe a la Autoridad Aeronáutica Civil formalizar mediante el instrumento legal correspondiente, la Estructura Organizativa y el Manual de Organización y Funciones y publicarla en la Gaceta Oficial, para posteriormente remitir copia refrendada, al departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que se presenta a la consideración de la Junta Directiva, la nueva Estructura Organizativa de la Autoridad Aeronautica Civil, y en esta ocasión lo hace por considerar que es la Junta Directiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, como el órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores, a quien corresponde dar su aprobación.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la nueva Estructura Organizativa y el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Aeronáutica Civil, aprobados por el Ministerio de

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Economía y Finanzas (MEF), contenidos en el documento anexo, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, una vez haya sido publicada en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, numeral 8 del Artículo 7 y Artículo 20 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
SILVIA CORTÉS

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: _____
Fecha: Julio 29/2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RAFAEL BÁRCENAS CHIARI
DIRECTOR GENERAL

ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA
SUBDIRECTOR GENERAL

VÍCTOR GORDAY MORENO
SECRETARIO GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÍNDICE

ÍNDICE 3
INTRODUCCIÓN 7
ORGANIGRAMA GENERAL 8
ORGANIGRAMA ANALÍTICO 9
BASE LEGAL 11
MISIÓN 12
VISIÓN 12
OBJETIVO GENERAL 12
FUNCIONES GENERALES 12
NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO GENERAL 15
Dirección General 15
Subdirección General 17
NIVEL COORDINADOR 18
Secretaría General 18
NIVEL ASESOR 19
Oficina de Asesoría Legal 19
Oficina de Relaciones Públicas 20
Oficina de Desarrollo Institucional 21
Oficina de Planificación 22
Oficina de Cooperación Técnica 23
NIVEL FISCALIZADOR 24
Oficina de Auditoría Interna 24
NIVEL AUXILIAR DE APOYO 25
Dirección Administrativa 25
Bienes Patrimoniales 26
Departamento de Presupuesto 26
Departamento de Compras 27
Almacén 28
Departamento de Servicios Generales 29
Sección de Transporte 29

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Sección de Archivos y Correspondencia **30**
Sección de Aseo **31**
Sección de Mantenimiento **31**
Imprenta **32**
Dirección de Finanzas **32**
Departamento de Contabilidad **34**
Departamento de Tesorería **34**
Oficina Institucional de Recursos Humanos **36**
Área de Reclutamiento y Selección **37**
Área de Registro y Control de Recursos Humanos **38**
Área de Relaciones Laborales y Bienestar del Servidor Público **39**
Área de Evaluación del Desempeño **39**
Área de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público **40**
Oficina de Tecnología e Informática **40**
Oficina de Seguridad de la Aviación Civil Internacional **44**
Oficina de Línea de Vuelo **45**
Oficina de Investigación de Accidentes Aéreos **46**
Juzgado Ejecutor **47**
NIVEL OPERATIVO **48**
Dirección de Seguridad Aérea **48**
Subdirección **49**
Departamento de Vigilancia y Competencia Técnica **50**
Departamento de Aeronavegabilidad **51**
Departamento de Operaciones **54**
Departamento de Licencias al Personal Aeronáutico **56**
Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves **58**
Departamento de Medicina Aeronáutica **58**
Dirección de Vigilancia y Seguridad Operacional **59**
Departamento de Seguridad Operacional de Aeródromos **61**
Departamento de Seguridad Operacional de Navegación Aérea **62**
Departamento de Normas y Regulaciones Aeronáuticas **64**
Departamento Estatal de Seguridad Operacional **64**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Dirección de Seguridad de la Aviación Civil **65**
Subdirección **67**
Departamento de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil **67**
Sección de Protección Aeroportuaria **68**
Sección de Circuito Cerrado de Televisión **69**
Sección de Seguridad Aeroportuaria **69**
Departamento de Inspección, Auditoría y Pruebas **70**
Departamento de Desarrollo y Actualización de Programas de Seguridad de la Aviación Civil **71**
Sección de Certificación y Credenciales **72**
Departamento de Facilitación Aeroportuaria **73**
Dirección de Navegación Aérea **74**
Subdirección **75**
Departamento de Búsqueda y Rescate **76**
Departamento de Diseño de Procedimientos de Vuelo y Espacio Aéreo **76**
Departamento de Información Aeronáutica **77**
Sección de Información Aeronáutica de Carácter Temporal **79**
Sección de Publicaciones Aeronáuticas **80**
Sección de Cartas Aeronáuticas **81**
Sección de Información Aeronáutica de Aeródromo **82**
Departamento de Tránsito Aéreo **82**
Sección de Control de Área y Aproximación **84**
Sección de Torres de Control de Aeródromos **84**
Sección de Información de Vuelo y Alerta **85**
Sección de Estaciones Móvil Aeronáutico **86**
Sección de Administración de Afluencia de Tránsito Aéreo **87**
Departamento de Seguridad operacional de tránsito aéreo **87**
Departamento de Meteorología Aeronáutica **88**
Sección de Análisis, Pronósticos y Vigilancia **89**
Sección de Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas **90**
Departamento de Comunicación, Navegación y Vigilancia **91**
Sección de Vigilancia **91**
Sección de Comunicaciones Aeronáuticas **92**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Sección de Facilidades Aéreas....93
Sección de Energía y Ayudas Visuales....94
Dirección de Transporte Aéreo....95
Subdirección....97
Departamento de Autorizaciones de Operaciones Aéreas....98
Departamento de Certificación de Servicios Aéreos....99
Departamento de Inspectores de Transporte Aéreo....100
Departamento de Análisis de Datos de Aviación....101
Sección de Estudios Económicos....102
Dirección de Aeropuertos....103
Subdirección....104
Departamento de Ingeniería....105
Sección de Desarrollo de Proyectos....105
Departamento de Seguridad Operacional de Aeródromo....107
Departamento Control Avifauna....108
Departamento de Servicio de Extinción de Incendios....109
Departamento de Administración de Aeródromos....110
Sección de Operaciones Aeroportuarias....111
Sección de Mantenimiento de Áreas Operacionales....112
Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica....113

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INTRODUCCIÓN

Este Manual de Organización y Funciones tiene como finalidad establecer y dar a conocer, a funcionarios públicos y privados, profesionales, estudiantes y público en general la misión, visión, objetivos, funciones y el marco jurídico de cada una de las unidades administrativas que conforman la organización, de manera que sirva como guía para la ejecución y logro de políticas, programas y objetivos institucionales alineados al Plan de Gobierno.

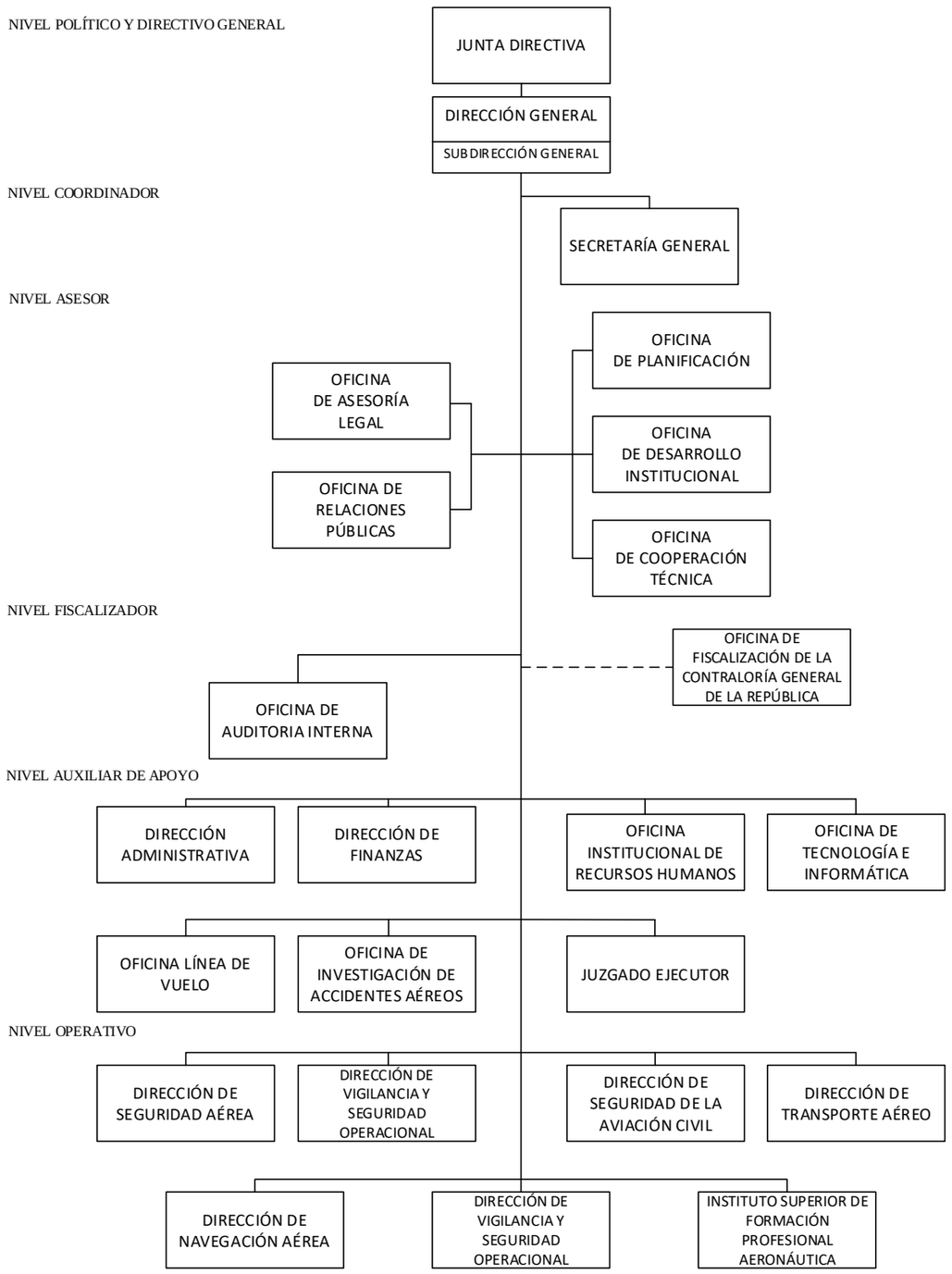
La Autoridad Aeronáutica Civil es el organismo responsable de dictar la reglamentación y las normativas para la seguridad, eficiencia y control de los servicios de transporte aéreo, el adecuado desarrollo de la aviación civil y las disposiciones legales en la materia e informar a la ciudadanía y, en especial, a los servidores públicos que integran la institución, acerca de su estructura organizativa y de los roles asignados a cada unidad.

Las objetivos y funciones descritas para las distintas áreas de la entidad se encuentran alineadas con la misión y visión institucional, y se sustentan en los valores que rigen el trabajo diario.

El Manual de Organización y Funciones expone de manera ordenada y sistemática las responsabilidades y la relevancia de cada área administrativa y técnica para el óptimo funcionamiento de la institución considerando; además, la necesidad de realizar revisiones permanentes y de mantener la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios que impongan los avances y exigencias del ámbito de la aviación civil.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

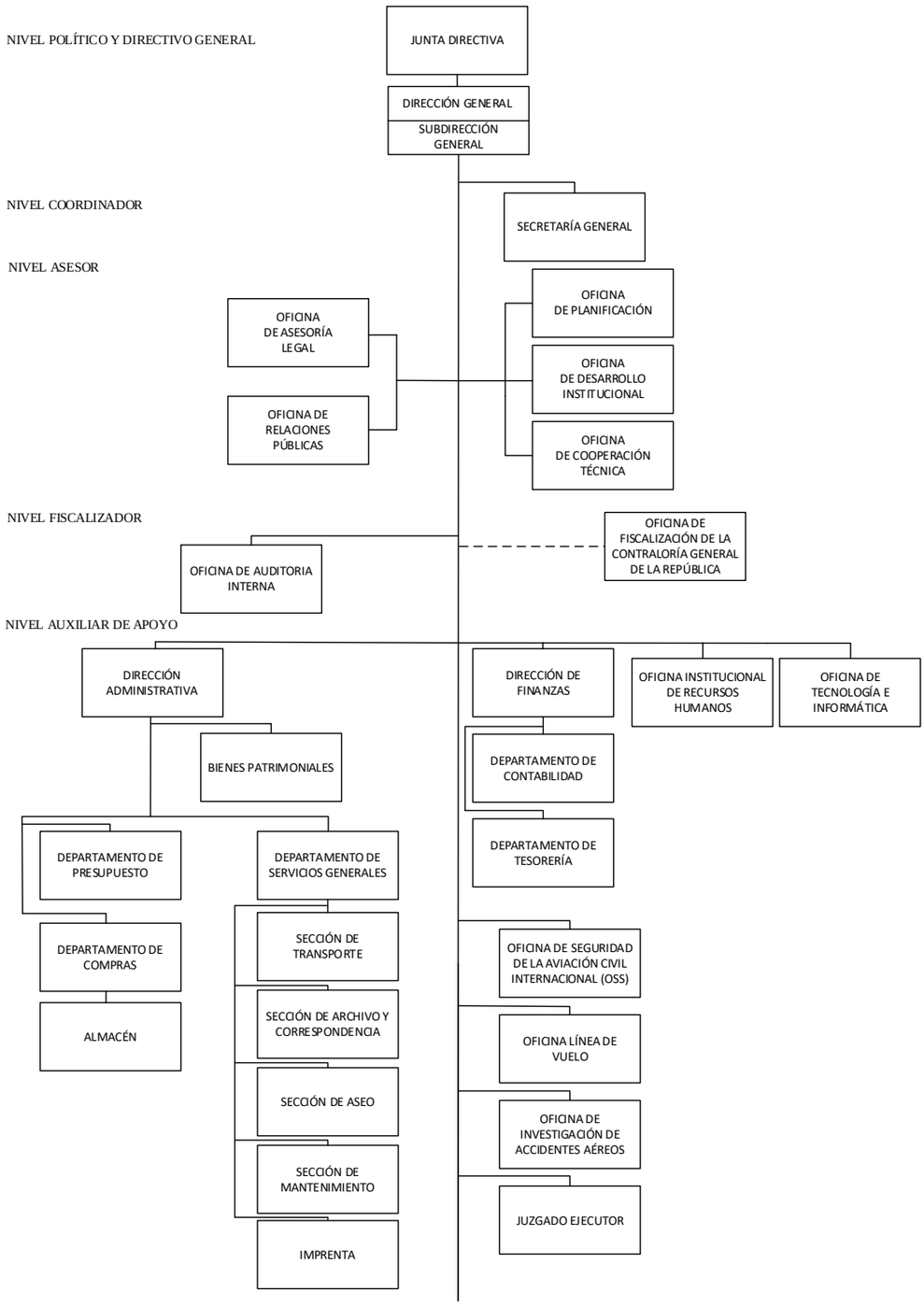
ORGANIGRAMA GENERAL



8

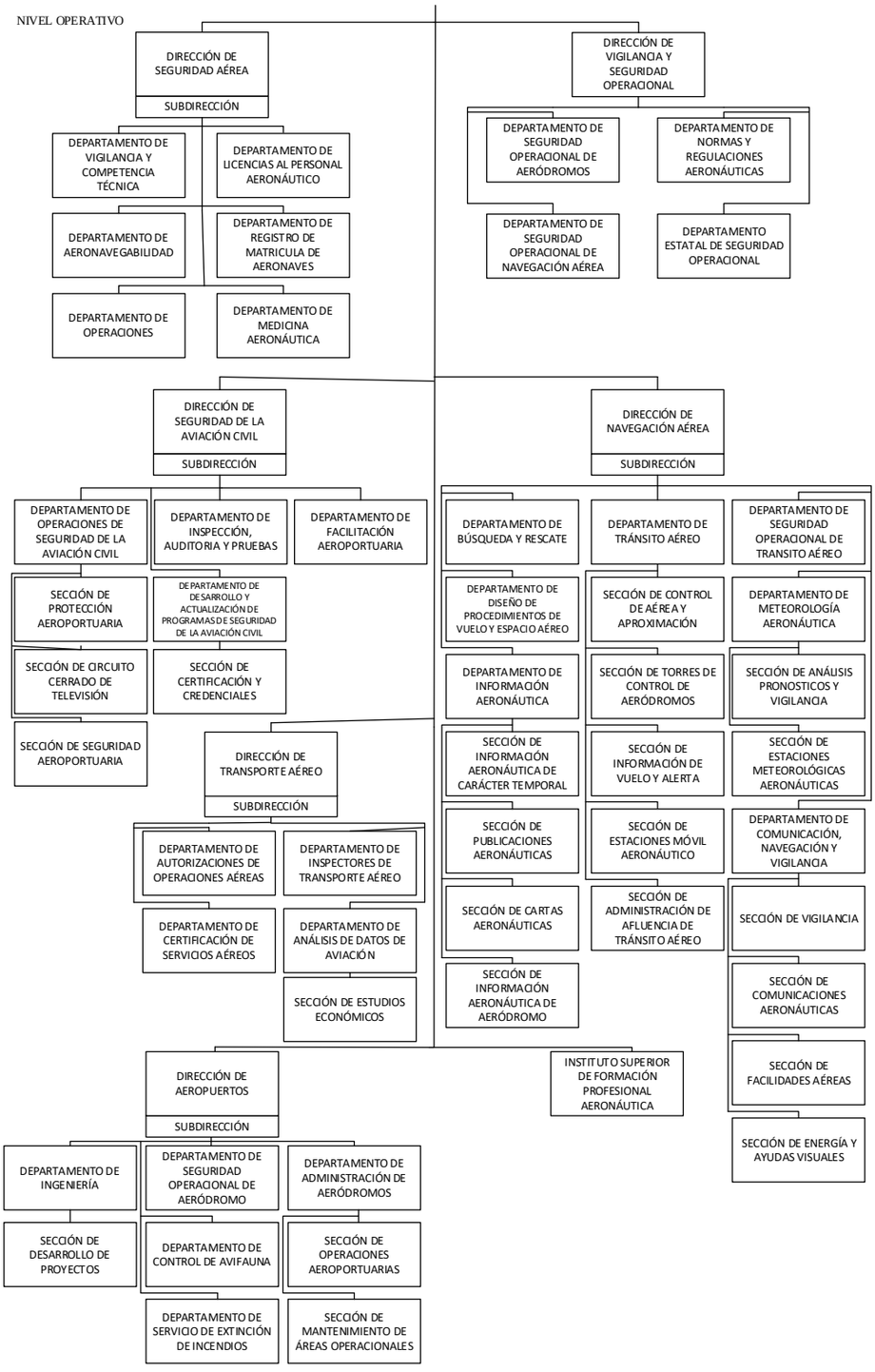
Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ORGANIGRAMA ANALÍTICO



9

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

BASE LEGAL

- Ley N.°52 de 30 de noviembre de 1959, por la cual se aprueban la Convención de Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944 y la Adhesión ad-referéndum de la República de Panamá a dicha Convención (Gaceta Oficial N° 14,019 del 5 de enero de 1960).

- Resolución N.° 079-JD de 18 de junio de 2002, por la cual se aprueba el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (Gaceta Oficial N.° 24,651 del 2 de octubre de 2002).

- Resolución N.°095-JD de 27 de agosto de 2002, Por la cual se modifica la Resolución N.°079 –JD de 18 de junio de 2002, que a prueba los libros I, I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (Gaceta Oficial N.° 24,652 de 3 de octubre de 2002).

- Ley N.° 22 de 29 de enero de 2003, Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete N° 13 de 1969 (Gaceta Oficial N.° 24,731 de 31 de enero de 2003).

- Ley N.°23 de 29 de enero de 2003, por la cual se dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá (Gaceta Oficial N.° 24,731 del 31 de enero de 2003).

- Ley N.° 21 de 29 de enero de 2003, que regula la Aviación Civil, subroga el Decreto Ley 19 de 1963 y dicta otras disposiciones (Gaceta Oficial N.° 24,731 del 31 de enero de 2003).

- Resolución N.°002-JD de 12 de febrero de 2004, modificó y adicionó en algunos aspectos el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), aprobado mediante la Resolución N.° 079-JD de 18 de junio de 2002 (Gaceta Oficial N.° 25,031 de 19 de abril de 2004).

- Resolución N.°009-JD de 12 de febrero de 2004, por la cual se aprueba el Libro XXIII de Certificación de Aeródromos (Gaceta Oficial N.° 25,066 de 7 de junio de 2004).

- Resolución N.°002-JD de 12 de febrero de 2004 modificó y adicionó en algunos aspectos el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), aprobado mediante la Resolución N.° 079-JD de 18 de junio de 2002 (Gaceta Oficial N.° 25030 de 16 de abril de 2004).

- Resolución Administrativa N.° 565 de 26 de noviembre de 2007, Por la cual se aprueba la Estructura Organizativa de la Autoridad Aeronáutica Civil (Gaceta Oficial N.°26, 043 de 20 de mayo de 2008).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MISIÓN

Dirigir y reglamentar la operación y el desarrollo de la aviación civil de manera segura, ordenada y eficiente, para satisfacer los requerimientos de los usuarios y contribuir al bienestar de la sociedad en general.

VISIÓN

Ser una institución auto sostenible de clase mundial en la aviación civil, promoviendo a Panamá como centro aeronáutico internacional, con últimas tecnologías y personal comprometido con la excelencia institucional, facilitando la competitividad y la calidad en el sector aeronáutico.

OBJETIVO GENERAL

Dirigir y regular la aviación civil mediante la prestación de servicios de navegación aérea, seguridad operacional y aeroportuaria, incluyendo la certificación y administración de aeródromos, para que el sistema de transporte aéreo opere con seguridad, eficiencia y apego a los estándares establecidos.

FUNCIONES GENERALES

- Organizar el uso del espacio aéreo panameño, para facilitar una fiscalización eficiente y promover condiciones de equidad, competencia y protección ambiental.

- Desarrollar y ejecutar el Plan Nacional de Aviación Civil, que contenga la política de desarrollo e inversiones de la infraestructura aérea nacional, estableciendo las etapas de crecimiento y actualización para los servicios de navegación aérea, infraestructura y seguridad aeroportuaria y cualquier otra materia que deba ser objeto de dicho plan.

- Proveer servicios de tránsito aéreo y operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea para la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones aéreas.

- Procesar las autorizaciones de ingreso y permanencia de aeronaves en Panamá para el cumplimiento de la normativa aeronáutica y la seguridad operacional.

- Proteger la seguridad de la aviación civil y de los aeropuertos para prevenir actos de interferencia ilícita mediante el establecimiento y operación de un sistema nacional de seguridad aeroportuaria.

- Establecer las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados y los servicios de escala que se prestan en ellos, facultando su autorización, certificación, suspensión, clausura y administración cuando corresponda.

- Validar el Plan Maestro de Desarrollo Aeronáutico que deberán presentar los operadores de aeropuertos y aeródromos, tanto públicos como privados, en la República de Panamá,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

para la planificación, coherencia técnica y alineación con las políticas del sector aeronáutico nacional.

- Validar el otorgamiento, la modificación, la suspensión y la revocación de los certificados de operación y sus especificaciones de operación de las empresas aéreas comerciales y demás entidades que corresponda, para el cumplimiento de la normativa vigente y la seguridad operacional.

- Validar el otorgamiento, modificación, convalidación, suspensión y revocación de los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves de matrícula panameña, así como el otorgamiento o convalidación de certificados tipo y la aceptación de las directrices de aeronavegabilidad de los Estados de diseño, fabricación y certificación, para el cumplimiento de la normativa aplicable y la seguridad operacional.

- Ejercer la potestad reglamentaria sobre la autorización de funcionamiento de fábricas y talleres de mantenimiento y reparación de aeronaves, incluyendo las facultades de modificación, suspensión y revocación de dichos permisos.

- Efectuar la expedición, convalidación, suspensión y cancelación de las licencias al personal aeronáutico que las requiera para el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de la normativa aplicable y la seguridad operacional.

- Efectuar las autorizaciones y revocaciones de la matrícula de aeronaves panameñas, de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente, para el cumplimiento de los requisitos establecidos y la seguridad operacional.

- Establecer y centralizar en el Registro Aeronáutico Nacional la gestión de la información relativa a la situación jurídica y técnica de las aeronaves y el personal, registrando licencias, certificados de operación, aeronavegabilidad, matrícula, talleres aeronáuticos y contratos técnicos.

- Validar la formación de aeroclubes y el desarrollo de actividades de aviación deportiva, conforme a los estándares de seguridad aeronáutica nacional e internacional, para el cumplimiento de la normativa aplicable y la seguridad operacional.

- Investigar los accidentes e incidentes de aviación mediante inspecciones técnicas en el lugar de los hechos, con el fin de identificar sus causas probables, analizar los factores contribuyentes y emitir recomendaciones de seguridad orientadas a la prevención de futuros accidentes, al fortalecimiento de los estándares operacionales y a la mejora continua de la seguridad de la aviación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Validar la aprobación y registro de las tarifas aéreas de los servicios de transporte aéreo público de pasajeros, correo y carga, para el cumplimiento de la normativa aplicable y la transparencia tarifaria.

- Adoptar y aplicar las normas y métodos como reglamentación nacional recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

- Validar el cumplimiento de la Ley y la reglamentación de Aviación Civil, mediante el ejercicio de facultades permanentes de inspección sobre explotadores, aeronaves, fábricas, talleres, personal aeronáutico, establecimientos educativos aeronáuticos, aeródromos y aeropuertos, en todos los aspectos que lo requieran, para la seguridad operacional y el cumplimiento normativo.

- Asesorar técnicamente en materia de aviación civil a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la correcta aplicación de la normativa aeronáutica y el fortalecimiento de la seguridad operacional.

- Resguardar las operaciones de búsqueda y salvamento de las aeronaves que utilicen el espacio aéreo panameño mediante la dirección, regulación, ejecución y suscripción de acuerdos de cooperación con otros Estados u organismos interesados, para dar respuesta oportuna y eficaz ante emergencias aeronáuticas.

- Negociar y aprobar acuerdos o actas de entendimiento bilaterales y multilaterales en materia de transporte aéreo, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos del Estado, para fortalecer la cooperación internacional y el desarrollo ordenado del transporte aéreo.

- Emitir el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de los certificados de explotación por incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, para el cumplimiento de la normativa aplicable y la seguridad operacional.

- Impulsar la implementación de normas internacionales de aviación para la facilitación de los trámites del transporte aéreo con entidades públicas, para la armonización regulatoria y la eficiencia en los procesos.

- Efectuar la elaboración y ejecución del Plan Maestro de Desarrollo Aeroportuario, con el fin del crecimiento, la modernización y la mejora continua de la infraestructura y los servicios aeroportuarios.

- Establecer la reglamentación y normativa necesaria para la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, a fin de cumplir con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO GENERAL

Junta Directiva

Objetivo
Evaluar y aprobar las políticas, planes y programas mediante la regulación de la actividad de aviación civil en el territorio nacional, para alinear la normativa vigente y el desarrollo seguro y eficiente del sector.

Funciones

- Aprobar el presupuesto institucional de conformidad con las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado.

- Validar los planes y programas sometidos a consideración de la Dirección Superior, para su correspondiente aprobación.

- Efectuar la aprobación de las tasas, tarifas, derechos y rentas propuestas por la autoridad Superior, para su debida consideración y aplicación conforme a la normativa vigente.

- Resolver los recursos de apelación, de hecho y de revisión administrativa interpuestos contra las resoluciones y demás actos emitidos por la autoridad Superior, actuando como Tribunal de Segunda Instancia.

- Validar la aprobación de los reglamentos y normas de la entidad, incluyendo su reglamento interno, para cumplir la normativa vigente y su adecuada aplicación institucional.

- Aprobar y remitir al Órgano Ejecutivo, con miras a su debida promulgación, la reglamentación y normativa necesarias para la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

- Ratificar contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que superen la suma de quinientos mil balboas, para el control y la legalidad de las operaciones institucionales.

Dirección General

Objetivo

Dirigir, regular y planificar las actividades de la aviación civil para que todo se ejecute de acuerdo a las normas y métodos internacionales aprobados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Optimizar el desempeño de las dependencias y empleados, implementando políticas de gestión de recursos y cumplimiento de objetivos, para resguardar el interés institucional en la eficiencia y transparencia de las operaciones.

- Aprobar y avalar los procesos de nombramientos, ascensos, traslados y destituciones a los que son objetos servidores públicos subalternos, así como conceder licencias e imponer sanciones disciplinarias en conformidad con las normas que regulen la materia.

- Formular el presupuesto general de la entidad, realizando el análisis y consolidación de las propuestas de las distintas unidades y el apoyo técnico requerido, para someterlo ante la Junta Directiva para su aprobación final, cumpliendo con las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

- Elaborar planes y programas de trabajo orientados a la seguridad operacional y la seguridad de la aviación, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

- Impulsar la elaboración de los reglamentos y normas, para su posterior presentación y aprobación ante las instancias superiores que corresponda.

- Proveer informes de gestión mensual y anual para promover la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión.

- Proponer modificaciones a la estructura organizacional interna, incluyendo la creación de puestos y servicios necesarios, para asegurar el adecuado funcionamiento.

- Liderar y optimizar la gestión de los Comités Nacionales de Facilitación, Seguridad Aeroportuaria y Seguridad de Vuelo, para implementar de manera efectiva las normativas y fortalecer la mejora continua de la seguridad y eficiencia del sector.

- Suscribir contratos y acuerdos, y efectuar erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a la normativa de contratación pública, requiriendo autorización previa de la Junta Directiva cuando el monto supere los quinientos mil.

- Proponer la política de Transporte Aéreo, así como las políticas de tasas, tarifas, derechos y rentas, para una gestión eficiente, sostenible y alineada con los servicios que brinda la institución, con el objeto de la adecuada regulación y financiamiento del sector aeronáutico.

- Regular los servicios de transporte aéreo, navegación aérea, infraestructuras aeroportuarias, seguridad aérea y aeroportuaria, administración de aeródromos y certificaciones, así como la implementación de políticas para la seguridad y sostenibilidad de la aviación civil, para promover su eficiencia y cumplimiento normativo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Actualizar, reglamentar e implementar las normas, métodos y prácticas recomendadas emitidas por los organismos internacionales, para adaptar su contenido al marco jurídico nacional, uniformar su aplicación en todas las áreas técnicas y supervisar su cumplimiento continuo.

- Autorizar la expedición de certificados de operación a los establecimientos educativos y centros de adiestramientos que impartan instrucción en materia de aviación civil.

- Establecer un mecanismo que incluya procedimientos claros, plazos definidos, notificaciones al establecimiento y causales específicas de incumplimiento, como fallas en la infraestructura, incumplimiento de los planes de estudio o denuncias de los padres y estudiantes.

Subdirección General

Objetivo

Optimizar el planteamiento, dirección y coordinación de las funciones asignadas, mediante la provisión de asistencia técnica y administrativa oportuna, para su correcta ejecución y una gestión institucional eficaz, coherente y alineada con los objetivos estratégicos, asumiendo responsabilidad conjunta y solidaria.

Funciones

- Promover la implementación de planes y proyectos de desarrollo aeronáutico, a través de la coordinación interinstitucional y el seguimiento de iniciativas estratégicas, para fortalecer la infraestructura y los servicios del transporte aéreo en Panamá.

- Examinar la gestión de las dependencias bajo su coordinación, mediante indicadores de desempeño y mecanismos de control interno, para optimizar la eficiencia operativa y administrativa.

- Organizar la ejecución de las políticas, planes y programas institucionales de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante la articulación de las dependencias técnicas y administrativas, para el cumplimiento eficiente de los objetivos estratégicos del sector aeronáutico.

- Asesorar las áreas o servicios asignados dentro de la estructura organizativa, con base en la delegación de funciones otorgada por el Director General, para el cumplimiento de las atribuciones legales establecidas. para la Autoridad.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NIVEL COORDINADOR

Secretaría General

Objetivo

Organizar y evaluar los asuntos técnicos, administrativos y operativos de la organización, a través de la interrelación de las labores y actividades, para delegar acciones a las unidades administrativas, y facilitar las decisiones emanadas de las autoridades superiores.

Funciones

- Analizar y verificar el cumplimiento de la documentación dirigida a la Dirección Superior, con base a las normas establecidas, para una respuesta efectiva de la entidad.

- Evaluar consultas y requerimientos que se le formulen a las unidades administrativas, en relación con los procesos de trabajos en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

- Disponer de las políticas, normas, reglamentaciones e instrucciones que emitan las autoridades superiores sobre las funciones, programas, y aspectos administrativos de la entidad sean notificadas y cumplidas por los funcionarios directivos.

- Notificar a los funcionarios directivos sobre las políticas, normas, reglamentaciones e instrucciones que emitan las autoridades superiores relacionadas a las funciones, programas, y aspectos administrativos de la entidad.

- Indicar y orientar al Dirección Superior sobre los medios más apropiados y oportunos que le corresponde manejar, referente a los aspectos técnicos, administrativos y actividades que debe considerar o decidir.

- Propiciar y lograr la interrelación de las labores y actividades con los representantes de organismos gubernamentales, asociaciones, y otros grupos que se vinculen con las funciones de la entidad.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NIVEL ASESOR

Oficina de Asesoría Legal

Objetivo

Aplicar las disposiciones legales establecidas mediante la interpretación de leyes, normas, reglamentos y procedimientos en los procesos administrativos y judiciales, para recomendar acciones legales que se emitan y que incidan en el ejercicio de la gestión institucional.

Funciones

- Asesorar a las unidades administrativas en asuntos jurídicos, cuando deban intervenir o estos tengan incidencia en el ejercicio de sus funciones.

- Elaborar disposiciones legales y normativas para consideración y aprobación de las autoridades superiores, según corresponda.

- Emitir opinión e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y procedimiento de los actos administrativos que se sometan a consideración.

- Generar proyectos de normas internas, convenios, contratos y demás actos administrativos que presenten las unidades administrativas, para la consideración de las instancias superiores.

- Asesorar y recomendar con el Gobierno Central, instituciones pertinentes y los organismos competentes todos los aspectos relacionados con la actualización del marco jurídico institucional.

- Difundir las actualizaciones en materia legal, a nivel nacional e internacional, que incidan en las actividades y objetivos.

- Analizar los informes de hechos, inspecciones, evaluaciones y auditorías que puedan evidenciar infracciones a la Ley, al Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) o a otros ordenamientos jurídicos aplicables, eficacia de la seguridad operacional.

- Examinar los procesos de los actos administrativos y jurídicos para dar respuestas a los requerimientos de autoridades directivas.

- Evaluar la suficiencia y pertinencia de los informes de auditoría, inspección, quejas y denuncias, aplicando los criterios de la ley, para establecer la procedencia de audiencias de esclarecimiento de hechos y determinar las responsabilidades correspondientes.

- Comprobar la ejecución de citaciones y notificaciones en los trámites procesales que lo requieran, para cumplir con el debido proceso.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Orientar la evaluación de méritos de infracciones, presentando recomendaciones fundadas y gestionando el archivo de los expedientes al aceptar dichas recomendaciones.

- Guiar la organización y ejecución de audiencias, para permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa.

- Asesorar en materia judicial y en la gestión de documentos legales, mediante el seguimiento de procesos ante la Corte Suprema de Justicia y otras instancias, así como la validación de trámites conforme a la normativa vigente, con el fin de cumplir con el marco legal, mitigar riesgos y facilitar aprobaciones administrativas eficaces.

- Absolver las consultas de carácter jurídico que formulen las unidades administrativas, particulares y entidades públicas, para la interpretación y aplicación de Leyes, normas, reglamentos y procedimientos.

Oficina de Relaciones Públicas

Objetivo

Ejecutar la política de comunicación e información de interés público, con base en las normativas de relaciones públicas establecidas, para fortalecer y consolidar la imagen institucional.

Funciones

- Diseñar planes estratégicos de comunicación institucional para transmitir información sobre los valores, objetivos y actuaciones de la entidad.

- Realizar estudios de opinión pública sobre las percepciones y expectativas de la ciudadanía para adaptar las estrategias de comunicación.

- Divulgar los programas y actividades que, realizadas a través de los medios de comunicación social, con el fin de mantener informados a los grupos objetivo y fortalecer la imagen institucional.

- Organizar eventos y actividades institucionales orientadas a promover y fortalecer las relaciones con el público, consolidando la vinculación y la proyección positiva de la entidad.

- Diseñar programas destinados a informar y divulgar las principales actividades generadas por las unidades administrativas, en atención a las políticas y estrategias establecidas.

- Organizar la información que debe ser difundida en los medios de comunicación, generadas por las unidades administrativas que respaldan la imagen de la organización.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Efectuar campañas de promoción de imagen y orientar al público objetivo, para absolver consultas relacionadas a los planes, programas y actividades institucionales.

- Recomendar a las autoridades superiores, qué medios de comunicación, deben ser contratados, continuados o descontinuados, para divulgar las acciones que necesitan ser informadas al público en general.

- Aplicar el protocolo en eventos y actividades que sean del Estado o de índole público, en cumplimiento con las disposiciones legales.

- Fomentar el intercambio de información y disponibilidad institucional en foros, eventos internacionales, conferencias y otras actividades de carácter nacional o internacional.

Oficina de Desarrollo Institucional

Objetivo

Dirigir el proceso de organización administrativa y la implementación de la calidad en la gestión pública aplicando metodologías, herramientas, guías y lineamientos que permitan desarrollar de manera eficaz la estructura organizacional y la prestación eficiente de los servicios que la entidad ofrece al usuario.

Funciones

- Asesorar a las unidades administrativas sobre propuestas de restructuración o modificación de la estructura interna mediante la adopción de los lineamientos establecidos en la metodología que rige la materia.

- Desarrollar e implementar herramientas que promuevan la calidad en la gestión institucional, siguiendo los parámetros metodológicos establecidos que conlleven a mejorar la prestación de un producto o servicio.

- Promover la mejora continua de la calidad de los servicios públicos, con base a las necesidades que demanda el usuario y a la revisión de los procesos y procedimientos productivos para mejorar las expectativas de la ciudadanía.

- Actualizar periódicamente la estructura organizativa desarrollada en el Manual de Organización y Funciones con base en el análisis previo de la estructura que conlleve a facilitar la toma de decisiones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Oficina de Planificación

Objetivo

Liderar procesos de planificación institucional, a través de las políticas, planes, programas y proyectos alineados al Plan Estratégico de Gobierno y al Plan Estratégico Institucional, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión y eficacia administrativa de la entidad.

Funciones

- Formular y actualizar los Planes Operativos Anuales y el Plan Estratégico Institucional para someterlo a la aprobación de las autoridades directivas.

- Asesorar y evaluar a las unidades administrativas en la aplicación de instrumentos y metodología, para la presentación de programas, proyectos, planes estratégicos y de acción que permitan cumplir las metas institucionales.

- Guiar a las unidades administrativas en la formulación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual, que impulsen al cumplimiento de la misión, visión y los objetivos de la organización.

- Proponer los ajustes, cambios y reformas de los programas y proyectos, para actualizar la gestión institucional, bajo los estándares técnicos internacionales.

- Consolidar y presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión, con base a los requerimientos de las unidades administrativas, para la toma de decisiones.

- Monitorear y evaluar el seguimiento y ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales mediante indicadores y productos que generen impacto en las metas establecidas.

- Orientar a las unidades administrativas, en la adecuación de la estructura programática, para el cumplimiento de las políticas, objetivos y funciones de cada una de ellas.

- Evaluar y dar seguimiento a programas y proyectos de participación intersectorial e interinstitucional de conformidad con los lineamientos estratégicos, basados en el Plan Estratégico de Gobierno.

- Desarrollar y proponer estudios integrales enfocados en la planeación estratégica y planeación prospectiva de programas y proyectos institucionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Oficina de Cooperación Técnica

Objetivo

Asesorar en materia de cooperación, en el marco de los compromisos a nivel nacional, internacional y multilateral, mediante el desarrollo de instrumentos y/o mecanismos financieros que articulen la cooperación, para el financiamiento de la gestión Aeronáutico.

Funciones

- Promover convenios de cooperación técnica con distintas organizaciones no gubernamentales así como, aquellas que están relacionadas con la promoción en materia de protección de los derechos humanos.

- Actualizar la cartera de proyectos de Cooperación Técnica, en base a las necesidades de la institución y a las ofertas de organismos cooperantes, para gestionar las acciones de cooperación que se demandan.

- Elaborar los informes de avance de proyectos internacionales en conjunto con la unidad administrativa responsable, para que los objetivos sean alcanzados en el tiempo oportuno.

- Crear, y desarrollar las capacidades y condiciones institucionales en materia de cooperación internacional para que cuente con la debida asesoría en la negociación y seguimiento de acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales.

- Establecer mecanismos en la recopilación de la documentación técnica que sustente los espacios de negociación de convenciones, convenios, protocolos y acuerdos relacionados con la aviación.

- Establecer con las instancias correspondientes eventos internacionales, procesos de negociación de los convenios, tratados y acuerdos en materia comercial, de inversiones y otros instrumentos internacionales.

- Implementar mecanismos para cumplir los convenios internacionales y proyectos de cooperación en materia de aviación civil de los que es depositario.

- Organizar la cooperación reembolsable y no reembolsable, tales como donaciones, préstamos, transferencias y otros de interés.

- Diseñar los programas de formación relacionados con la Cooperación Técnica a nivel nacional e internacional.

- Desarrollar e implementar un sistema de riesgo en materia de cooperación los asuntos de transporte aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Asesorar en la composición y preparación de las instrucciones para la asistencia a reuniones de negociación, conferencias y congresos especiales del ámbito nacional e internacional, sobre temas específicos.

- Formular acciones de asistencia técnica provenientes de organismos internacionales y nacionales.

NIVEL FISCALIZADOR

Oficina de Auditoría Interna

Objetivo

Dirigir y evaluar los procesos relacionados al control interno y a las acciones de manejo de fondos a través de los instrumentos y herramientas establecidas para facilitar el desarrollo de las actividades administrativa, financieras y operativas.

Funciones

- Cumplir las disposiciones legales y reglamentos de políticas, planes y procedimientos que rigen a la organización para evitar posibles consecuencias o decisiones de una falta administrativa, civil o penal.

- Adecuar la estructura de control interno de acuerdo a las disposiciones legales y normas de auditoría gubernamental, para prevenir posibles riesgos que afecten el patrimonio de la organización.

- Aplicar los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, siendo responsabilidad de cada uno de los servidores públicos según sus funciones.

- Evaluar la estructura de control interno conforme a las atribuciones que la Constitución y la normativa establecida por el ente fiscalizador que le confieren en esta materia para la toma de decisiones de los niveles superiores.

- Identificar las debilidades y proponer mejoras en la estructura de control interno, sistemas y procesos, políticas y procedimientos, para generar información oportuna y confiable.

- Examinar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información, con base a las Normas Generales de Control Interno, y recomendar los correctivos necesarios, producto de los hallazgos de las auditorías realizadas.

- Realizar auditorías financieras y operacionales de acuerdo a los períodos establecidos para generar información oportuna y confiable que permita el análisis del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de los procedimientos de control interno.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Elaborar informe técnico de auditoria por medio de información recabada que conlleve a detectar las debilidades y puntos de mejoras, para la eficiencia y eficacia de la gestión financiera y administrativa.

- Elaborar un plan anual de auditoría y cronograma con base a los objetivos institucionales en coordinación con las unidades administrativas.

NIVEL AUXILIAR DE APOYO

Dirección Administrativa

Objetivo

Administrar los sistemas y procesos de presupuesto, compras, bienes patrimoniales y de servicios generales, mediante la aplicación de las disposiciones legales y procedimientos administrativos que rigen la materia para llevar a cabo la toma de decisiones.

Funciones

- Salvaguardar los bienes y activos de acuerdo a los lineamientos gubernamentales establecidos.

- Aplicar las políticas, normas administrativas y contables, controles y leyes que sean establecidas por los entes gubernamentales reguladores de los Sistemas Administrativos, para la buena administración institucional.

- Dirigir el ejercicio del Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual, su registro oportuno de conformidad con la normativa para someterlo a la consideración de las autoridades.

- Establecer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales que permita a las unidades administrativas realizar las actividades encomendadas.

- Levantar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y verificar los procedimientos, para el manejo y control de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Departamentos de: Bienes Patrimoniales; Presupuesto; Compras con el Almacén; Servicios Generales con las Secciones de: Transporte, Archivo y Correspondencia, Aseo, Imprenta y la de Mantenimiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Bienes Patrimoniales

Objetivo

Examinar y proteger la existencia, conservación y destino de los bienes patrimonialesa través de los inventarios físicos para generar información actualizada de los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio institucional.

Funciones

- Recopilar la documentación e información que permita registrar los valores de los bienes muebles e inmuebles comprados, donados, revertidos, y traspasados.

- Realizar el avalúo y depreciación de los bienes y propiedades y su descarte cuando corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

- Generar y compartir información documentada relacionada con las entradas y salidas de las operaciones de Contabilidad, Almacén y las unidades administrativas encargadas de tramitar bienes muebles e inmuebles, a efecto de mantener el balance entre el inventario físico y los registros contables, y así cumplir con los registros contables, de custodia y disposición de los bienes patrimoniales.

- Elaborar informes de hallazgos por la pérdida, sustracción o daños causados a los bienes muebles e inmuebles adscritos en propiedad o bajo su administración, con el fin de presentarlo a la unidad jerárquica superior para que se determinen las responsabilidades del caso.

- Instruir a los usuarios de cada unidad administrativa sobre el procedimiento del uso, control, cuidado y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles asignados, con el fin de mantener actualizados los registros y la conservación de los mismos.

- Elaborar el Plan de Mantenimiento de los bienes que lo requieran con la colaboración de las unidades administrativas correspondientes, para el uso eficiente de los mismos.

- Elaborar y mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, para visualizar la existencia, uso y destino final de los mismos.

Departamento de Presupuesto

Objetivo

Asignar eficientemente los recursos financieros en función de las prioridades, a través del ejercicio del gasto presupuestario aprobado, para cumplir con las políticas y lograr las metas fijadas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Implementar normas y procedimientos que rigen la administración presupuestaria.

- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión institucional, que permita desarrollar las actividades administrativas y operativas.

- Elaborar las solicitudes de créditos adicionales y resoluciones que modifican la estructura del presupuesto y los traslados de partidas para cumplir con la planificación presupuestaria.

- Evaluar la ejecución del presupuesto aprobado, para verificar el cumplimiento de la actividad financiera del presupuesto de funcionamiento e inversión.

- Implementar medidas para el uso racional y transparente del presupuesto autorizado, verificando el cumplimiento estricto de las disposiciones enmarcadas en la normativa vigente de presupuesto y demás aplicaciones en la materia.

- Orientar a las unidades administrativas en la aplicación de normas, reglamentaciones y procedimientos presupuestarios, para que puedan desarrollar el anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión.

- Preparar y presentar informes del movimiento del presupuesto de funcionamiento e inversión y demás información complementaria que requieran las autoridades competentes, para el análisis y evaluación del cumplimiento de programas y metas propuestas.

Departamento de Compras

Objetivo

Adquirir y proveer bienes y servicios de conformidad con las disposiciones legales y procedimientos administrativos relativos al proceso de compras para que las unidades administrativas desarrollen sus operaciones en forma satisfactoria.

Funciones

- Efectuar el proceso de compras de bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la entidad cumpliendo las normas y procedimientos administrativos.

- Organizar los requerimientos de compras, con base a las necesidades presentadas por las unidades administrativas, que permitan tener alternativas evaluadas y aprobadas, para cumplir con las normas y procedimientos administrativos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Disponer del catálogo de precios actualizado por bienes y servicios, en referencia a cada proveedor, calidad de precio, relación del tiempo de entrega, distancia geográfica, para la adquisición de los requerimientos de las unidades administrativas.

- Analizar las cotizaciones y selección del proveedor, que contenga la descripción de las condiciones de compra, las disposiciones y procedimientos establecidos, para evitar incumplimiento durante el proceso de compras.

- Preparar los contratos para la adquisición de bienes, obras, servicios y contrataciones, como resultado del concurso y licitaciones realizadas de acuerdo a la normativa vigente.

- Establecer las especificaciones técnicas en la elaboración de los pliegos de cargos para el suministro de bienes, la construcción de obras y la prestación de servicios necesarios para los actos públicos.

Para el Desarrollo de sus funciones cuenta con el Almacén.

Almacén

Objetivo

Abastecer y custodiar los bienes materiales, equipos y suministros, mediante los requerimientos de las existencias agotadas en el inventario físico, para su disponibilidad en el suministro continúo y oportuno.

Funciones

- Aplicar las disposiciones y procedimientos establecidos, para el proceso sistematizado de recibo, distribución, almacenamiento y conservación de los bienes materiales, equipos y suministros.

- Procesar las órdenes de compras recibidas, mercancías entregadas y el inventario de los bienes existentes.

- Codificar los materiales y útiles de oficina adquiridos, para el funcionamiento de las actividades operativas, técnicas y administrativas.

- Organizar la entrega de los bienes requeridos por las unidades administrativas y establecer el inventario de la existencia de insumos, materiales, mobiliario y equipo.

- Determinar la disposición física para conservar, custodiar y almacenar los artículos en existencia, para la fácil localización y preservación de cualquier deterioro y mantener las medidas de seguridad del Sistema de Compras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Departamento de Servicios Generales

Objetivo

Proveer los servicios necesarios en materia de transporte, correspondencia, imprenta, aseo, archivo, seguridad institucional, mediante las necesidades detectadas en las unidades administrativas para el funcionamiento de la gestión institucional.

Funciones

- Ejecutar los proyectos de mejoras, reparaciones y mantenimiento necesarios, para resguardar la seguridad institucional en el desarrollo de sus actividades internas y externas.

- Aplicar los procedimientos y normas de limpieza a las instalaciones, muebles y áreas verdes, para mantener en condiciones óptimas la infraestructura física, mobiliario y equipo y ambiente de trabajo.

- Implementar el plan de fumigación, de acuerdo a las normas de seguridad y bioseguridad, salvaguardando la salud del recurso humano y usuarios en general que requieren de los servicios públicos.

- Distribuir el espacio físico, con base a las necesidades requeridas por las unidades administrativas y verificar los traslados de equipos de acuerdo al inventario físico.

- Desarrollar y aplicar el plan anual de mantenimiento a las instalaciones, muebles y áreas verdes, para mantener en condiciones óptimas la infraestructura física, mobiliario y equipo y ambiente de trabajo.

  Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secciones de: Transporte, Archivos y Correspondencia, Aseo, Imprenta y la de Mantenimiento.

Sección de Transporte

Objetivo

Prestar el servicio de transporte, a través de la programación vehicular para cumplir con la demanda de movilidad del personal institucional

Funciones

- Aplicar las disposiciones y protocolos de uso y control vehicular que rigen para el Sector Público.

- Organizar y programar el uso, mantenimiento y distribución de la flota vehicular, para atender las solicitudes de las unidades administrativas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Elaborar un plan de mantenimiento de la flota vehicular para el funcionamiento en la prestación del servicio.

- Programar periódicamente los requerimientos de combustible, para el funcionamiento constante en la prestación del servicio de transporte.

- Establecer los horarios y rutas de recorridos diarios y fuera de horas laborables, para atender las misiones y gestiones oficiales institucionales.

- Elaborar y presentar reportes por colisión o accidentes, a efecto de informar a las autoridades superiores y reforzar el proceso de toma de decisiones.

- Efectuar las diligencias de revisado, inscripción y liberación vehicular, para cumplir con el proceso de revisado en la obtención o eliminación de las placas vehiculares.

- Efectuar el proceso de registro vehicular de la flota para cumplir con el revisado y la obtención o eliminación de las placas vehiculares.

Sección de Archivos y Correspondencia

Objetivo

Administrar el servicio de recepción entrega y custodia de la correspondencia mediante un sistema de distribución, registro y control de la documentación física y electrónica que se recibe y se genera en la institución para dar respuesta oportuna a los usuarios internos y externos.

Funciones

- Aplicar las normas, instrucciones o procedimientos, que aseguren la adecuada gestión documental.

- Establecer el sistema de archivo, para la protección, manejo expedito y destrucción de documentos deteriorados conforme a los procedimientos establecidos.

- Distribuir a las unidades respectivas la correspondencia, de acuerdo a los lineamientos administrativos establecidos para una efectiva gestión y respuesta al usuario.

- Investigar avances tecnológicos, para fortalecer el sistema de información de archivo y correspondencia.

- Ordenar y custodiar la documentación de disposiciones legales originales y documentos administrativos internos y externos, para el acceso expedito de la información pública que requieran los usuarios.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Sección de Aseo

Objetivo

Organizar la limpieza de la infraestructura física, bienes e inmuebles de las unidades administrativas de la institución utilizando el equipo y los instrumentos necesarios para cumplir con las normas de higiene y protección del entorno laboral.

Funciones

- Diseñar el plan de limpieza para mantener la higiene en las instalaciones evitando fuentes de suciedad y que los espacios y enseres se encuentren en perfecto estado de limpieza.

- Identificar y eliminar las fuentes de suciedad, para mantener todos los espacios y enseres en adecuado estado de limpieza.

- Verificar que las entradas y salidas no estén obstaculizadas con elementos de desperdicios y basura y estén señaladas conforme a las disposiciones establecidas.

- Recomendar la adquisición de productos y herramientas innovadoras que faciliten las labores de limpieza.

Sección de Mantenimiento

Objetivo

Mantener en óptimas condiciones de operación el mobiliario, equipo e instalaciones eléctricas de la entidad a través de acciones correctivas para evitar situaciones que pudieran provocar la interrupción de los servicios que se presta.

Funciones

- Proporcionar oportuna y eficientemente los servicios de mantenimiento preventivo de equipo e instalaciones eléctricas, electrónicas y mobiliario de Oficina para preservar su vida útil de acuerdo al plan de inspecciones.

- Proponer modificación o sustitución de equipos e instalaciones eléctricas y adoptar las medidas preventivas.

- Programar las inspecciones, para ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo.

- Elaborar el plan anual de mantenimiento en base al presupuesto institucional, para atender los requerimientos de las unidades administrativas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Efectuar visitas a las instalaciones, para detectar necesidades de mantenimiento preventivo, correctivo.

- Evaluar los trabajos de reparación para verificar que los procesos de rectificación se hayan alineados y aceptados conforme a la necesidad demandada.

Imprenta

Objetivo

Ofrecer los servicios de reproducción, gravado y empaste de documentos, por medio de técnicas de impresión, fotocopiadoras y otros equipos, para cumplir con los requerimientos de las distintas unidades administrativas.

Funciones

- Aplicar las normas de seguridad en el uso de maquinaria y equipos de impresión descritas en los manuales del usuario para el mantenimiento de los mismos.

- Procesar los trabajos de impresión de acuerdo a las especificaciones solicitadas por los usuarios del servicio.

- Verificar el funcionamiento de los equipos en operación y proponer los cambios o adquisición de nuevos equipos de impresión, para cumplir con los estándares de calidad y entrega oportuna de los trabajos.

- Establecer el plan anual de recursos para la compra de materiales necesarios en la atención de trabajos de impresión requeridos por las unidades administrativas.

- Efectuar la evaluación periódica del estado de los equipos en operación y proponer los cambios o adquisición de nuevos equipos de impresión para cumplir con los estándares de calidad y entrega oportuna de los trabajos.

Dirección de Finanzas

Objetivo

Administrar los recursos financieros y controlar los diferentes fondos institucionales mediante el uso adecuado de los sistemas de control, reserva y custodia de fondos para facilitar la toma de decisiones estratégicas de los niveles superiores.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Supervisar las actividades relacionadas con el recibo y manejo de los ingresos, que generan las actividades institucionales.

- Planear, controlar y supervisar las actividades relacionadas con las erogaciones de los fondos asignados a la institución y autorizar los desembolsos correspondientes, de acuerdo a lo programado.

- Validar el registro y control de las operaciones financieras y contables de la institución y la preparación y sustentación de los estados financieros con la periodicidad que corresponda.

- Establecer estrategias e indicadores, de acuerdo a los objetivos y recursos con los que se cuentan, a fin de cumplir con las políticas y metas.

- Programar la gestión de cobro a empresas morosas y coordinar con la Oficina de Asesoría Legal la aplicación de la jurisdicción coactiva cuando así se requiera.

- Formalizar solicitudes de concesiones y arrendamientos de espacios y locales en la infraestructura, con base en el reglamento de concesiones y demás disposiciones legales vigentes y presentar para aprobación de la Dirección General.

- Formular y ejecutar previa aprobación de la Dirección General la política y estrategia comercial de los servicios aeronáuticos y las concesiones aeroportuarias.

- Formular políticas, planes y programas que permitan centralizar todas las cuentas por cobrar que mantengan los usuarios.

- Definir cronogramas y plazos para cumplir con los pagos y compromisos adquiridos en el cumplimiento institucional.

- Establecer tasas, tarifas, derechos que correspondan por los servicios que suministre y por el uso de las instalaciones que administre la institución.

- Verificar las entradas de cobros, informes de balance de caja, informes de recaudación, y depósitos bancarios, para cumplir con las normas establecidas.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Departamentos de Contabilidad y el de Tesorería.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Departamento de Contabilidad

Objetivo

Proveer información contable y oportuna, producto de las operaciones y/o transacciones financieras, mediante la aplicación de las Normas Generales de Contabilidad Gubernamental para permitir a las autoridades la toma de decisiones y la priorización de los recursos de los programas institucionales.

Funciones

- Aplicar normas y procedimientos generales de contabilidad de obligatorio cumplimiento en la entidad para el uso eficiente de los recursos asignados.

- Registrar en el Sistema Contable las transacciones que exigen las normas y procedimientos establecidos, para facilitar el proceso y las operaciones de comprobación de las cuentas contables.

- Efectuar las conciliaciones de cuentas bancarias, flujos de caja, ajustes contables, análisis de cuentas.

- Generar los informes contables y balances financieros trimestrales, semestrales y anuales y realizar los análisis respectivos.

- Proporcionar estadísticas relacionadas con los ingresos recibidos en concepto de los servicios que brinda la institución.

- Procesar la facturación de los servicios que presta la Autoridad a los usuarios y concesionarios.

- Regular el desarrollo de las actividades contables relacionados con la facturación de bienes y servicios.

- Actualizar los registros contables y controles de los recursos financieros y las cuentas bancarias.

- Validar la ejecución de las actividades contables, tales como reportes de asientos contabilizados, balances e informes financieros y económicos.

Departamento de Tesorería

Objetivo

Administrar y regular la programación financiera a través del manejo de las operaciones de flujo, fondos, pagos y cobros, bienes, servicios, custodia de títulos y valores para cumplir con las obligaciones de pago.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Custodiar y manejar de manera segura, eficaz y eficiente los fondos institucionales, con el fin de su adecuada administración, disponibilidad oportuna y transparencia en el uso de los recursos.

- Establecer un sistema de registro de los ingresos provenientes de las actividades y servicios que presta la institución, para el control, la trazabilidad y la adecuada gestión de los recursos financieros.

- Establecer la programación de los pagos y llevar a cabo el trámite de dichos pagos a proveedores, organizaciones o entidades según lo programado.

- Emitir los certificados de paz y salvo requeridos para las transacciones de terceros, con el fin de validar el cumplimiento de obligaciones y facilitar la gestión administrativa conforme a la normativa vigente.

- Examinar el estado de las cuentas por cobrar, vía directa o por los mecanismos se determinen y mantener control de los vencimientos que se determinen.

- Establecer un sistema de control de los créditos otorgados en concepto de servicios prestados, para determinar su continuidad o cancelación.

- Efectuar los informes de ingreso y egreso, recomendar las acciones y/o medidas que correspondan en caso necesario para la liquidez y apoyar la toma de decisiones estratégicas.

- Captar y procesar los datos de las aeronaves que sobrevuelan y aterrizan en los aeropuertos a nivel nacional, con el fin de apoyar los procesos de facturación.

- Evaluar, revisar y verificar los datos que deben registrarse en el sistema, para mantener su exactitud y consistencia.

- Importar los datos provenientes de los sistemas complementarios, ordenar las fajas de sobrevuelo y clasificar la información de protección de vuelo por compañía.

- Facturar todos los servicios prestados a los diferentes usuarios, entre los cuales están: Servicios de Aviación (Sobrevuelo, tasa de aproximación-TMA y protección al vuelo), Alquiler de hangares y servicios básicos, Tasa Anual, Ventas brutas, Comisión bancarias (2%), Multas, Notas de Crédito, Facturación de cartas de Responsabilidad.

- Realizar la facturación de las multas o sanciones impuestas a empresas o personas, cuando estas sean emitidas por las unidades responsables.

- Facturar las cartas de responsabilidad a las diferentes empresas, cuando se realicen operaciones de aeronaves bajo su responsabilidad, tanto en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert como en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Formular políticas, planes y programas que permitan centralizar todas las cuentas por cobrar que mantengan los usuarios.

- Realizar cobros por los servicios prestados en cuanto a alquileres, servicios básicos, recargos e intereses facturados periódicamente los usuarios o concesionarios.

- Expedir los certificados de paz y salvo para transacciones que deben efectuar terceras personas.

- Analizar el estado de las cuentas por cobrar, mantener control de los vencimientos y realizar la gestión de cobros vía directa o por los mecanismos que se determinen.

- Administrar y controlar los créditos otorgados por los servicios prestados, a fin de evaluar su continuidad o proceder con su cancelación.

- Ejecutar el cobro de cartera vencida, iniciando arreglos de pago o, tras agotar la vía administrativa, aplicando la jurisdicción coactiva.

- Administrar el portafolio de concesiones y arrendamientos, con el propósito de la adecuada explotación del patrimonio institucional y la satisfacción de los usuarios.

- Optimizar el uso de los espacios y locales concesionados, con el propósito de maximizar los ingresos institucionales mediante una gestión eficiente de las áreas disponibles.

- Organizar los procesos administrativos en la gestión de concesiones y arrendamientos, con el fin de optimizar la eficiencia operativa, estandarizar procedimientos y fortalecer la toma de decisiones informadas.

Oficina Institucional de Recursos Humanos

Objetivo

Proveer y desarrollar un recurso humano altamente calificado y motivado a través de la aplicación y evaluación de los programas y acciones eficientes del proceso de administración de recursos humanos para alcanzar los objetivos y metas de la organización.

Funciones

- Aplicar las políticas y procedimientos según la normativa de administración del recurso humano.

- Procesar las acciones de personal, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley y sus reglamentos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Asesorar a las unidades administrativas, en la aplicación de las disposiciones establecidas en materia de recursos humanos.

- Divulgar a las unidades administrativas la aplicación de las disposiciones establecidas en materia de recursos humanos.

- Resolver los requerimientos de recursos humanos, con base a las necesidades y previsiones de las unidades administrativas, para cumplir con los objetivos establecidos en el Programa Anual de Trabajo.

- Ejecutar los Programas de Recursos Humanos, para cumplir con los objetivos y mejorar la productividad y calidad de vida de los colaboradores.

- Generar reportes y estadísticas del recurso humano, que garanticen la ejecución efectiva de las acciones de personal y la toma de decisiones de las autoridades superiores.

- Actualizar la Estructura de Personal que conforma la fuerza laboral, para incorporar al Anteproyecto Anual de Presupuesto.

- Aplicar las normas en materia de riesgo profesional para atender los accidentes laborales y enfermedades ocupacionales

- Atender los accidentes laborales y enfermedades ocupacionales para cumplir con las normas establecidas en la legislación en materia de riesgo profesional.

- Actualizar la descripción, clases, perfiles y competencias del recurso humano para presentar a los niveles Directivos información actualizada de la estructura de personal.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes Áreas de Trabajo: Reclutamiento y Selección, Registro y Control de Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Bienestar del Servidor Público, Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Servidor Público.

Área de Reclutamiento y Selección

Objetivo

Aplicar los mecanismos para la selección del personal a través del proceso de reclutamiento y selección establecido para facilitar que su elección se ejecute en función al mérito y a la capacidad idónea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Reclutar e incorporar personal idóneo, para cubrir las necesidades de recursos humanos, de acuerdo a los requerimientos y especificaciones de los diferentes puestos de trabajo.

- Actualizar el registro de profesionales elegibles tanto a lo interno como externo de la entidad que cumplan con el perfil para ser parte integral y contribuyan con las metas y objetivo de la institución.

- Impartir programas de inducción y entrenamiento que facilite la actualización, rendimiento y desarrollo de capacidades para el fortalecimiento del recurso humano.

- Analizar y efectuar las solicitudes de rotación y traslados de personal a nivel institucional, para la mejora de oportunidades de crecimiento y desarrollo del personal y la entidad.

- Efectuar entrevistas de preselección y aplicación de las pruebas de conocimiento, habilidades y destrezas específicas y psicológicas según los requisitos que exija el cargo.

Área de Registro y Control de Recursos Humanos

Objetivo

Aplicar las disposiciones administrativas en materia de registro y control de asistencia de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes para cumplir con las políticas de recursos humanos.

Funciones

- Implementar las normas metodológicas, sistemas y procedimientos, para procesar las acciones de registro y control del recurso humano, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

- Asesorar a las unidades administrativas, en la aplicación e implementación de herramientas y metodología de acciones de personal para facilitar el registro y control de asistencia del recurso humano.

- Resolver las acciones de recursos humanos, para generar información actualizada y oportuna en la toma de decisiones.

- Administrar la estructura de puestos y realizar los movimientos de pagos, para cumplir con la política salarial, procedimientos y sistemas establecidos.

- Aplicar el régimen disciplinario, de acuerdo a las incidencias en que incurra el personal indicadas en el Reglamento Interno.

- Generar la planilla de aportes al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, para otorgar al servidor público beneficios adicionales establecido en la disposición legal.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Ordenar y custodiar documentos administrativos, producto del trámite de Decretos, Resoluciones y Licencias, que modifican la estructura de personal.

Área de Relaciones Laborales y Bienestar del Servidor Público

Objetivo

Fomentar las relaciones laborales y de bienestar del servidor público mediante la aplicación de programas sociales para incrementar la productividad y el desarrollo personal.

Funciones

- Aplicar las normas legales en materia de bienestar del servidor público y relaciones laborales para fomentar un clima de trabajo armonioso con el desempeño laboral.

- Asesorar a las dependencias, en temas de derechos, deberes, prohibiciones y obligaciones que señale el Reglamento Interno de Personal.

- Impulsar programas sociales y de salud que beneficien al colaborador y que contribuyan a fortalecer la motivación y autoestima.

- Identificar las acciones de personal que inciden en el desempeño de los servidores y proponer soluciones, para la toma de decisiones superiores.

- Facilitar los servicios de salud básica para los funcionarios de los programas que se ofrecen a través de la clínica institucional.

Área de Evaluación del Desempeño

Objetivo

Evaluar el rendimiento y comportamiento del recurso humano, a través de mediciones que determinen el desempeño para tener personal altamente calificado dentro de la entidad.

Funciones

- Aplicar las disposiciones legales e instrumentos técnicos, para cumplir con la Evaluación del Desempeño del recurso humano.

- Planificar y ejecutar el programa de Evaluación del Desempeño, para identificar las fortalezas y debilidades del servidor público y analizar los factores que inciden en la productividad, con el objeto de implementar acciones de mejora continua y fortalecer el desempeño institucional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Proponer aumentos y variaciones en la estructura de personal, para presentar a las instancias superiores de la organización.

- Analizar el resultado de la Evaluación del Desempeño para implementar estrategias con enfoque integral.

- Procesar y calificar la evaluación anual y actualizar los expedientes de acuerdo al resultado y proponer la aplicación de las medidas establecidas en las Leyes, Normas y Reglamentos.

Área de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público

Objetivo

Ejecutar los programas de capacitación conforme a la política organizacional, Reglamentos, Leyes y Procedimientos establecidos para el desarrollo y crecimiento del talento humano.

Funciones

- Programar el Cronograma de Inducción, para integrar, ambientar y orientar a los nuevos funcionarios del rol institucional y las responsabilidades del puesto de trabajo.

- Integrar y preparar en conjunto con las dependencias los diagnósticos de las necesidades de capacitación y fortalecimiento del recurso humano, para ser consideradas en el Plan Anual de Capacitación.

- Disponer de herramientas metodológicas actualizadas, para la implementación de los procesos de capacitación y desarrollo requeridos por las unidades administrativas.

- Desarrollar planes de capacitación, para fortalecer las competencias del recurso humano institucional.

- Divulgar información respecto a los programas de capacitación que ofrece la institución u otros organismos externos para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades del capital humano

- Orientar al personal de recién ingreso, sobre las competencias y metas institucionales que les permita la adaptación para facilitarles su incorporación y adaptación al puesto asignado.

Oficina de Tecnología e Informática

Objetivo

Brindar los servicios informáticos, optimizando el desarrollo de sistema, soporte técnico y seguridad de la información, aplicado nuevas técnicas y herramientas tecnológica para almacenar, procesar, transmitir y presentar información de manera eficiente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Disponer de estrategias informáticas, para cumplir con los proyectos de sistemas, redes, soporte y seguridad de la plataforma informática.

- Ejecutar las políticas y normas de seguridad de sistemas informáticos, desarrollo de software y comunicaciones, para minimizar los riesgos y la integridad de la información.

- Determinar los requerimientos técnicos en cuanto a equipos y servicios de sistematización de datos y evaluar el empleo de los mismos, para efectuar recomendaciones y mejor aprovechamiento.

- Diseñar los diagramas de flujo, la organización de los archivos y captura de datos, los programas de procesamiento y seleccionar el lenguaje más adecuado para cada trabajo e instalación en su conjunto.

- Elaborar los manuales de los sistemas de procesamiento de datos informáticos e información digital diseñados, y ejecución de los trabajos realizados y proponer estudios que evalúen la eficiencia y eficacia de la operación de los sistemas en uso.

- Sistematizar los mecanismos de soporte técnico a los equipos y sistemas informáticos establecidos, para que operen de forma eficiente y eficaz.

- Establecer el Plan de Mantenimiento de las bases de datos de los diferentes sistemas de información, para corregir posibles problemas y mejorar el rendimiento del procesamiento de la información.

- Emitir informes técnicos del estado de situación y demanda del equipo informático y proponer recomendaciones para la adquisición de equipo tecnológico y capacitación.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes Áreas de Trabajo: Análisis y programación, Redes de comunicación, Seguridad informática, y la de Soporte Técnico.

Área de Análisis y Programación

Objetivo

Automatizar los parámetros de programación de la información, a través de la mejora continua de tecnología informática y rendimiento en forma inmediata para la óptima entrega de los servicios.

Funciones

- Aplicar las políticas y normas de seguridad, para minimizar los riesgos y la integridad de los sistemas informáticos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Administrar las redes, para el desarrollo de sistemas y/o programas del equipo computacional.

- Desarrollar la programación de los sistemas de información y gestión en apoyo técnico al seguimiento de los programas y proyectos que ejecutan las distintas unidades de la Institución.

- Evaluar los requerimientos de software, seleccionar el lenguaje de programación adecuado para cada trabajo, y dar mantenimiento a los programas actuales para cubrir las necesidades prácticas de los usuarios de sistemas de información.

- Diseñar la estructura de la base de datos tecnológicos e información digital, según los requerimientos de las unidades administrativas.

- Ejecutar planes de contingencia en caso de pérdida de datos para mantener la seguridad de la información almacenada en los servidores.

- Brindar soporte técnico a usuarios de la plataforma informática, para solucionar las incidencias tecnológicas.

Área de Redes de Comunicación

Objetivo

Administrar las actividades que comprenden las estructuras de comunicaciones y los sistemas operativos, para la operación óptima de la red a nivel nacional de la entidad.

Funciones

- Desarrollar la infraestructura de comunicaciones que incluye la red Intranet, Internet, equipos informáticos y sistemas operativos para mejorar la colaboración y eficiencia en el trabajo

- Administrar y monitorear la red y redes internas de datos, telefonía y comunicaciones para un adecuado funcionamiento y desempeño laboral.

- Configurar e instalar el equipo informático y de comunicaciones, para optimizar el funcionamiento de la red y las comunicaciones a nivel institucional.

- Disponer de los servicios de correos internos, verificando su uso adecuado para cumplir con las políticas establecidas en el desarrollo de las funciones diarias de los colaboradores.

- Diseñar, implementar y administrar los sistemas de monitoreo y seguridad de los equipos de comunicación y los servicios de red para prevenir el acceso no autorizado y proteger contra amenazas a la red.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Estructurar la red de cableado mediante el establecimiento de requerimientos que faciliten las interconexiones que se requieran para las diferentes unidades administrativas de la entidad.

- Evaluar la adquisición y pruebas de equipos de comunicación y telefonía, para dar recomendaciones de funcionamiento.

Área de Seguridad Informática

Objetivo

Proteger la infraestructura informática minimizando los posibles riesgos al acceso que atente contra la seguridad de la información almacenada, el hardware o el software para hacer frente a las vulnerabilidades de los dispositivos digitales, las redes informáticas, los servidores, las bases de datos y las aplicaciones informáticas.

Funciones

- Prever la seguridad de los sistemas de información, evitando la intrusión de hackers para impedir los ataques de virus informáticos y el uso indebido de información.

- Identificar los activos informáticos, sus vulnerabilidades y amenazas a los que se encuentran expuestos, para determinar los controles adecuados, disminuir, transferir o evitar los riesgos.

- Adoptar medidas de seguridad, para evitar las pérdidas que pueden ocasionar la funcionabilidad o el acceso a los sistemas por parte de personas no autorizadas frente a los ataques de virus o intrusos al sistema.

- Preparar a los usuarios ante incidentes de seguridad, mediante un plan de respuesta correctiva, preventiva y oportunidades de mejora.

- Implementar los planes de contingencia que aseguren el buen funcionamiento de los sistemas informáticos, en caso que se produzca un desastre en el sistema.

- Monitorear cambios significativos en los riesgos que afecten los recursos de la información para enfrentar las posibles amenazas de seguridad sean internas o externas.

Área de Soporte Técnico

Objetivo

Diagnosticar y solucionar problemas relacionados con hardware, software o sistemas en general, a través del mantenimiento y uso de tecnologías e innovaciones para que los usuarios puedan utilizar los productos o servicios de manera efectiva.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Determinar los requerimientos técnicos de equipos y servicios de sistematización de datos para prevenir, optimizar y mejorar el rendimiento del servicio tecnológico.

- Evaluar el uso de los equipos y servicios, para recomendar acciones de mejoras en el sistema computacional.

- Aplicar los procedimientos de seguridad, los derechos de uso y acceso a la información de los usuarios internos para la seguridad de riesgos y privacidad de datos.

- Proporcionar soporte técnico a los usuarios de la(s) red(es) data y telefonía para resolver problemas técnicos de manera rápida y eficiente, minimizando el tiempo de inactividad.

- Establecer el programa anual de mantenimiento preventivo a de sistemas y soporte (hardware y software) a nivel institucional para la continuidad del servicio.

- Evaluar el inventario de piezas e insumos según especificaciones técnicas, para la adquisición e instalación de infraestructura y equipos de soporte técnico.

- Asesorar a las unidades administrativas en las solicitudes de servicios y recursos de conectividad para poner en práctica las mejoras de calidad del servicio.

Oficina de Seguridad de la Aviación Civil Internacional

Objetivo

Inspeccionar mediante la implementación de un sistema integral de validación y control, a los pasajeros en tránsito, con el fin de prevenir interferencias ilícitas, en el cumplimiento a los reglamentos y de los acuerdos de validación en el Estado de origen.

Funciones

- Establecer e implementar procesos y procedimientos para la revisión de pasajeros, equipaje de mano y equipaje de bodega en las operaciones de transporte aéreo comercial internacional que realicen transbordo en Panamá, desde el Estado de origen.

- Inspeccionar equipaje y pasajeros en transbordo mediante procesos normados y validados en el estado de origen para proteger seguridad de la aviación civil contra interferencias ilícitas utilizando tecnología avanzada y normas globales.

- Diseñar e implementar un mecanismo de tránsito seguro sustentado en el reconocimiento de la equivalencia de las medidas de seguridad aplicadas en aeropuertos de origen

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

previamente validados, para facilitar la conexión de vuelos sin una segunda inspección, optimizar los flujos operativos y reducir los tiempos de espera.

- Evaluar y verificar el cumplimiento de los Estados con los estándares establecidos y fomentar el intercambio de buenas prácticas en materia de seguridad de la aviación civil, para fortalecer la armonización internacional, mejorar los niveles de seguridad y apoyar la toma de decisiones estratégicas.

- Asesorar al Estado en la evaluación formal de las medidas de seguridad implementadas en aeropuertos con conexión a Panamá, para cumplir con los estándares mínimos requeridos por el país.

- Negociar acuerdos de reconocimiento de la equivalencia de las medidas de seguridad de la Aviación Civil (OSS), implementadas en los aeropuertos de un determinado Estado, conforme al objetivo anterior.

- Evaluar el cumplimiento y la equivalencia de los estándares de seguridad acordados con Estados específicos, mediante la realización de controles y reevaluaciones periódicas para la conformidad continua y la mitigación de riesgos.

- Validar el cumplimiento y la implementación adecuada del Sistema de Control Único de Seguridad (OSS) por parte de los operadores aeroportuarios nacionales.

- Asesorar en el establecimiento y la suspensión temporal o definitiva del acuerdo de reconocimiento de la equivalencia, del sistema de Control de Seguridad.

Oficina de Línea de Vuelo

Objetivo

Proveer el transporte aéreo a las autoridades superiores establecidas en el cronograma de trabajo, mediante la programación, coordinación y asignación oportuna de aeronaves, para una respuesta puntual, eficiente y segura en el cumplimiento de las actividades institucionales.

Funciones

- Desplegar aeronaves de respuesta inmediata para labores de búsqueda y rescate de aeronaves accidentadas o extraviadas, a fin de localizar y auxiliar oportunamente a las personas involucradas, así como recabar información relevante para la gestión del incidente.

- Programar las misiones aéreas solicitadas por autoridades superiores y entidades gubernamentales, mediante la planificación operativa, la asignación de recursos y el seguimiento continuo de su ejecución, para el cumplimiento oportuno, seguro y eficiente de los requerimientos institucionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Inspeccionar el óptimo estado de operatividad de las aeronaves y asesorar en los contratos de mantenimiento, mediante la verificación técnica y evaluación de condiciones operacionales, para la seguridad, confiabilidad y eficiencia de las operaciones aéreas.

- Comprobar el mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves al servicio del nivel gubernamental, mediante la verificación técnica de los procedimientos y estándares aplicados, para su óptimo estado de operatividad, seguridad y confiabilidad en el cumplimiento de las misiones oficiales.

- Organizar y controlar el cumplimiento de los estándares técnicos aplicables, conforme a las especificaciones establecidas por los fabricantes de aeronaves, mediante la verificación, supervisión y seguimiento de los procedimientos técnicos, para la seguridad, confiabilidad y operatividad de las aeronaves.

- Asesorar sobre los requerimientos de mantenimiento de las aeronaves, mediante el análisis técnico de su estado operativo y el cumplimiento de las especificaciones del fabricante, para su seguridad, confiabilidad y adecuada disponibilidad operativa.

- Validar las normas y técnicas emitidas por organismos internacionales y fabricantes en materia de sistemas y equipos de aviación, mediante la revisión técnica y verificación de su aplicabilidad, para su cumplimiento, actualización y adecuada implementación en la operación aeronáutica.

- Asesorar sobre la aplicabilidad de los tipos de aeronaves disponibles para realizar las Misiones Oficiales.

Oficina de Investigación de Accidentes Aéreos

Objetivo

Evaluar los accidentes e incidentes de aviación, mediante la investigación técnica independiente y la formulación de recomendaciones de seguridad operacional, para prevenir su recurrencia y fortalecer la mejora continua de la seguridad operacional de la aviación civil.

Funciones

- Investigar los accidentes e incidentes de aviación para determinar las causas y factores contribuyentes que permitan prevenir su recurrencia y fortalecer la seguridad operacional.

- Analizar la información técnica, operacional y documental relacionada con accidentes e incidentes para establecer conclusiones objetivas que contribuyan al mejoramiento de la seguridad operacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Resguardar las evidencias, registros y materiales asociados a accidentes e incidentes para su integridad y disponibilidad durante el proceso investigativo.

- Proporcionar información técnica y coordinar el intercambio de datos con los Estados, organismos y entidades involucradas para facilitar el desarrollo oportuno de las investigaciones.

- Emitir recomendaciones de seguridad operacional para promover la implementación de medidas preventivas que reduzcan los riesgos en la aviación civil.

- Documentar los resultados de las investigaciones mediante informes preliminares y finales para divulgar las conclusiones y recomendaciones derivadas de los sucesos investigados.

- Procesar y analizar los datos estadísticos de accidentes e incidentes para identificar tendencias y apoyar la adopción de acciones preventivas en materia de seguridad operacional.

- Comprobar el cumplimiento de los procedimientos de investigación y la protección de los registros asociados para la independencia, objetividad y calidad técnica de las investigaciones.

Juzgado Ejecutor

Objetivo

Ejecutar los procesos legales en materia de jurisdicción coactiva, mediante acuerdos en el cumplimiento de las disposiciones judiciales para recuperar los créditos vencidos por multas, deudas u otra obligación impuesta por las autoridades competentes.

Funciones

- Organizar los juicios por jurisdicción coactiva, previa consulta, directrices y ratificación de las autoridades competentes, para cumplir con el proceso administrativo general.

- Determinar el tipo de recurso legal a aplicar en las acciones de recuperación del monto adeudado por cualquier persona natural o jurídica, cuando esta obligación reúna todos los requisitos establecidos en la normativa institucional para su debido proceso de cobro coactivo.

- Emitir Resolución de Ejecución, para iniciar el proceso de cobro coactivo de un crédito, multa, deuda u otra obligación vencida.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Efectuar el proceso coactivo dentro de la normativa institucional del debido proceso, las garantías constitucionales, el derecho a la defensa, el principio de la sana crítica y a lo preceptuado en las prohibiciones legales.

- Establecer con las instancias respectivas las acciones jurídicas de secuestro, embargos, remate de bienes, denuncias o cualquier otra acción legal que sea necesaria ejecutar, para hacer efectivo los cobros a prestatarios morosos.

- Ordenar la suspensión temporal del proceso de cobro coactivo a las personas naturales o jurídicas que han establecido un acuerdo de arreglo de pago con la entidad.

- Conformar el expediente de cobro coactivo por cada caso recibido y tramitado, de manera ordenada y foliada toda la documentación, gestiones, diligencias, actos procesales y resolución, que se originen por las gestiones es realizadas en la recuperación de la morosidad.

NIVEL OPERATIVO

Dirección de Seguridad Aérea

Objetivo

Optimizar la seguridad operacional de la aviación civil, mediante la formulación, aplicación y supervisión del marco normativo aeronáutico, para el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales vigentes.

Funciones

- Procesar el otorgamiento, modificación, suspensión y revocatoria de los Certificados de Operación y sus Especificaciones de Operaciones a las empresas aéreas comerciales (operadores y/o explotadores de servicios aéreos) y demás sujetos que corresponda, a fin del cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente.

- Proponer y aplicar enmiendas al Reglamento de Aviación Civil de Panamá, en el ámbito de la seguridad aérea.

- Procesar el otorgamiento, modificación, convalidación, suspensión y revocatoria de los Certificados de Aeronavegabilidad de las aeronaves de matrícula panameña, así como el otorgamiento o convalidación de los Certificados Tipo, a fin de el cumplimiento de las normas de aeronavegabilidad vigentes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Procesar las autorizaciones, modificaciones, suspensiones y revocaciones de las autorizaciones de fábricas de aeronaves y de talleres de mantenimiento y reparación, para el cumplimiento de la normativa vigente y la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

- Procesar el otorgamiento, la convalidación y la cancelación de las licencias del personal aeronáutico, para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño de sus funciones.

- Efectuar el otorgamiento y la cancelación de la matrícula de las aeronaves panameñas, para el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos aplicables.

- Documentar la aplicación y actualización del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, para su cumplimiento y alineación con los estándares y prácticas internacionales de la aviación civil.

- Proponer las sanciones por infracción a la Ley de Aviación Civil y al Reglamento de Aviación Civil (RACP) en lo concerniente a Seguridad Aérea.

- Validar los Programas de Manejo de Mercancías Peligrosas de los Operadores y Explotadores.

- Establecer las acciones correspondientes con las distintas autoridades de la aviación civil a nivel mundial, especialmente con la Administración Federal de Aviación (FAA), la Autoridad de Aviación Conjunta (JAA) y demás autoridades reguladoras de las aeronaves extranjeras que operan o arriban a nuestro territorio.

- Planificar con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) aspectos relacionados con la atención y asistencia de los Eventos Internacionales que se efectúen en lo referente a la Seguridad Operacional.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Subdirección, Departamentos de: Vigilancia y Competencia Técnica, Aeronavegabilidad, Operaciones, Licencias al Personal Aeronáutico, Registro de Matrícula de Aeronaves, y el de Medicina Aeronáutica**.**

Subdirección

Objetivo

Optimizar la gestión de Seguridad Aérea, mediante de los procesos técnicos, para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Conducir las actividades específicas que le sean asignadas en materia de Seguridad Aérea.

- Conciliar con otras autoridades nacionales (seguridad pública, protección civil, instituciones gubernamentales, etc.) para autorizar operaciones especiales o sensibles de drones, según lo establecido en la legislación panameña.

- Promover la educación y sensibilización sobre el uso responsable y seguro de drones mediante campañas informativas dirigidas a operadores recreativos, comerciales e institucionales.

Departamento de Vigilancia y Competencia Técnica

Objetivo

Optimizar la gestión de la vigilancia operacional institucional y la capacitación del personal técnico, mediante la planificación, el seguimiento y la mejora continua de los procesos y el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad

Funciones

- Actualizar el programa anual de la vigilancia operacional, con base en criterios de riesgo y cumplimiento normativo.

- Validar que las actividades de vigilancia y entrenamiento se ejecuten conforme a los objetivos estratégicos y operacionales establecidos en Seguridad Aérea.

- Planificar y evaluar los programas de instrucción inicial, recurrente y especializada del personal técnico.

- Orientar el desarrollo, mantenimiento y evaluación de las competencias del personal técnico conforme a los perfiles establecidos.

- Organizar los expedientes del personal técnico, incluyendo certificaciones y registros de instrucción, así como de Inspectores delegados.

- Proponer acciones correctivas y de mejora con base en las deficiencias identificadas durante la ejecución de las actividades del departamento, a fin de fortalecer la gestión orientada a la calidad y a los resultados.

- Proyectar informes técnicos y de gestión sobre el sobre el desarrollo, avances, resultados y posibles desviaciones de las actividades de vigilancia e instrucción del personal técnico, facilitando la implementación de acciones correctivas oportunas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Proporcionar información y coordinación para auditorías internas / externas, incluidas las del Programa Universal de Auditoría de Supervisión de la Seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional, Programa Internacional de Evaluación de la Seguridad Aérea (IASA) , Administración Federal de Aviación (FAA), entre otras.

- Proponer normas, procedimientos y disposiciones, así como sus enmiendas, en el ámbito de su competencia, a fin de fortalecer el marco regulatorio y su actualización continua.

- Promover la comunicación con otras direcciones o departamentos para que la vigilancia e instrucción se integren de manera efectiva en toda la dirección.

- Resguardar información histórica y registros de las inspecciones a las estaciones de los operadores.

- Proporcionar la accesibilidad y seguridad de la documentación técnica, para su disponibilidad, integridad y consulta oportuna.

- Promover la mejora continua en la gestión documental, para optimizar la eficiencia, calidad y control de la información institucional.

Departamento de Aeronavegabilidad

Objetivo

Verificar el cumplimiento de los estándares técnicos de aeronavegabilidad, mediante la certificación, inspección y vigilancia continua de las operaciones de aeronaves, organizaciones aprobadas y personal técnico aeronáutico, para que las aeronaves operen en condiciones seguras conforme a la normativa nacional e internacional vigente.

Funciones

- Estimar y validar la capacidad técnica del personal aeronáutico, organizaciones y aeronaves, mediante certificación, inspección y vigilancia, para el cumplimiento de los estándares aeronáuticos y la seguridad operacional.

- Comprobar la aeronavegabilidad de las aeronaves civiles conforme al Reglamento de Aviación Civil de Panamá y a los estándares técnicos aplicables, para condiciones seguras de operación.

- Validar la competencia técnica del personal aeronáutico involucrado en mantenimiento, conforme a los requisitos de licenciamiento vigentes.

- Examinar el cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados, conforme a las especificaciones de operación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Inspeccionar que durante el proceso de certificación se exija a través del análisis, evaluación y recomendaciones, la formulación y aplicación de las normas de mantenimiento, métodos y procedimientos empleados por los operadores y usuarios aeronáuticos.

- Certificar, inspeccionar y que las aeronaves y talleres de mantenimiento estén operando conformes a las Especificaciones de Operaciones establecidas y que el personal técnico aeronáutico cumpla con las normas y reglamentaciones establecidas.

- Efectuar las pruebas orales y practicas a los aspirantes a licencias y/o habilitaciones en mantenimiento de aeronaves.

- Otorgar la Certificación de Operaciones mediante el proceso correspondiente para el otorgamiento del Certificado de Operación a los explotadores de servicios aéreos, para el cumplimiento de los requisitos técnicos, operacionales y normativos establecidos.

- Inspeccionar aeronaves y sus registros para la emisión, renovación de certificados de aeronavegabilidad por primera vez, y para que mantengan la validez del certificado de aeronavegabilidad indefinido, conforme a los procedimientos técnicos establecidos.

- Examinar y evaluar los boletines de servicio del fabricante de aeronaves y sus componentes, y directivas de aeronavegabilidad aplicables, de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la Autoridad, a fin de determinar su aplicabilidad a las aeronaves nacionales.

- Efectuar vigilancia continua a operadores y talleres aeronáuticos, conforme a la programación anual aprobada.

- Recomendar medidas correctivas ante deficiencias detectadas, conforme a los procedimientos de control institucional.

- Inspeccionar las aeronaves extranjeras, para la emisión de Aceptación del Certificado de Aeronavegabilidad, que puedan operar con un operador certificado panameño.

- Examinar periódicamente la condición de Aeronavegabilidad y los registros técnicos y de cumplimiento de las directivas de Aeronavegabilidad de las aeronaves, para verificar si son apropiadamente mantenidos y verificar la competencia de las personas que realizan el mantenimiento.

- Efectuar la vigilancia de la aeronavegabilidad a operadores nacionales y extranjeros, mediante inspecciones programadas y seguimiento de discrepancias, para el control y cierre de hallazgos conforme a la normativa vigente.

- Proponer recomendaciones técnicas relacionadas con las actividades y programas institucionales, incluyendo el transporte seguro de mercancías peligrosas, la certificación de operaciones y otros aspectos de operaciones de vuelo e ingeniería aeronáutica, a fin de fortalecer la seguridad operacional y el cumplimiento normativo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Emitir aprobaciones y desaprobaciones de las alteraciones y reparaciones mayores, incluyendo la validación o rechazo de los trabajos previamente autorizados, para su conformidad con los requisitos técnicos y normativos aplicables y el cumplimiento de la regulación vigente.

- Validar que los manuales, equipos, herramientas e implementos que han de ser utilizados en un trabajo, son aprobados y adecuados a dicho trabajo.

- Comprobar el trabajo realizado en el historial técnico del producto aeronáutico intervenido, a fin de la trazabilidad y el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables.

- Asignar inspectores en la investigación de accidentes de aviación, al esclarecimiento de los hechos y al fortalecimiento de la seguridad operacional.

- Comprobar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en el ámbito de su competencia, a fin de su correcta ejecución y vigilancia.

- Proponer normas, procedimientos y disposiciones, así como sus enmiendas, en el ámbito de su competencia, a fin de fortalecer el marco regulatorio y su actualización continua.

- Efectuar en conjunto con el Grupo de Certificación designado, el proceso para el otorgamiento de un Certificado de Operación para Talleres de Mantenimiento y Organismos de Mantenimiento y recomendar, cuando corresponda la emisión del respectivo Certificado de Operación, Especificaciones de Operaciones y Habilitaciones.

- Convalidar los Certificados de Talleres de Mantenimiento Extranjeros (TAE) que reparen aeronaves panameñas o motores de turbina instalados en ellas, a fin del cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables.

- Emitir la aprobación de los Manuales de Procedimientos de Inspección (MPI) de los talleres de mantenimiento, para verificar su conformidad con los estándares técnicos y normativos establecidos y su correcta aplicación en las actividades de inspección.

- Inspeccionar las instalaciones de mantenimiento, incluyendo las facilidades de entrenamiento, los procedimientos de trabajo y la organización de control de calidad, a la programación establecida, para el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos aplicables.

- Emitir disposiciones para la inspección y restricción de vuelo de las aeronaves hasta determinar su aeronavegabilidad, así como para la validación de las instalaciones, equipos y herramientas de los talleres de mantenimiento, para el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables y la seguridad operacional.

- Evaluar, aprobar y/o aceptar, los manuales de mantenimiento de los operadores, tales como: Programa de mantenimiento, Manual de Confiabilidad, Lista de Equipo Mínimo (MEL),

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Manual General de Mantenimiento, Manuales de Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM), Manual de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

- Emitir disposiciones para investigar los principales defectos detectados en las aeronaves y determinar las medidas correctivas necesarias cuando se vea afectada la aeronavegabilidad, así como para analizar dichos defectos, identificar tendencias y áreas críticas de mejora, y establecer un sistema de informes de dificultades en el servicio, para fortalecer la seguridad operacional y el mantenimiento continuo de la aeronavegabilidad.

- Mantener actualizada la vigilancia continua de los Talleres y Organismos de Mantenimiento, mediante el seguimiento de inspecciones, la gestión de discrepancias y el cierre de las mismas, con el fin de cumplir con los requisitos técnicos y normativos aplicables.

- Proporcionar al solicitante de un Certificado de Operación, toda información necesaria sobre los documentos que debe presentar el solicitante y los procedimientos que se seguirán en el estudio de su solicitud.

Departamento de Operaciones

Objetivo

Evaluar las operaciones aéreas civiles, mediante procesos de certificación, inspección y vigilancia operacional, para el cumplimiento de los estándares de seguridad operacional establecidos.

Funciones

- Comprobar a través de la evaluación y vigilancia, la capacidad técnica del personal aeronáutico de las empresas operadoras y explotadores, así como la capacidad operacional de las aeronaves incluyendo la aplicación de los procedimientos de seguridad operacional.

- Validar la capacidad operacional de los operadores aéreos conforme al reglamento de aviación civil de Panamá, a fin de el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables.

- Inspeccionar las operaciones aéreas nacionales e internacionales bajo la jurisdicción del Estado, a fin de el cumplimiento de los estándares de seguridad operacional y la normativa vigente.

- Comprobar, durante el proceso de certificación, la formulación y aplicación de las normas de operación, mantenimiento, métodos y procedimientos empleados por los usuarios aeronáuticos, mediante su análisis, evaluación y la emisión de recomendaciones, a fin de el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables.

- Inspeccionar las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), operadores remotos y centros de entrenamiento, así como el manejo de mercancías

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

peligrosas, mediante vigilancia continua, para cumplir la normativa aeronáutica y los estándares de seguridad operacional.

- Validar las verificaciones de competencia a las tripulaciones técnicas de los operadores en simuladores y/o aeronaves, según lo establecido en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

- Efectuar seguimiento a las discrepancias encontradas en las inspecciones de la vigilancia operacional continua y a las acciones que toma el operador para corregirlas.

- Inspeccionar el entrenamiento y mantenimiento de competencia de los explotadores nacionales e internacionales.

- Efectuar pruebas prácticas para las diferentes licencias y habilitaciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y la competencia del personal aeronáutico.

- Inspeccionar, certificar, evaluar y habilitar los Programas de Manejo de Mercancías Peligrosas de los Operadores y/o Explotadores.

- Inspeccionar la formación inicial, recurrente y específica de los tripulantes de cabina de pasajeros de operadores nacionales e internacionales, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos operacionales y de seguridad establecidos por el operador y el cumplimiento del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

- Verificar la competencia operacional de la tripulación técnica y tripulación de cabina de pasajeros, incluyendo su familiarización con los equipos de emergencia y su capacidad de respuesta ante situaciones críticas. mediante simulacros de evacuación y de respuesta a emergencias.

- Validar los manuales de entrenamiento y los procedimientos de cabina (técnicos y de pasajeros) presentados por los operadores, para verificar su alineación con la normativa vigente.

- Examinar solicitudes y documentación para la inclusión de aeronaves de los operadores y usuarios.

- Generar el plan anual de vigilancia operacional para los operadores aéreos nacionales e internacionales, para la programación, ejecución y control de las actividades de supervisión conforme a la normativa vigente.

- Proponer modificaciones al Reglamento de Aviación Civil (RACP), para su actualización y alineación con las normas y estándares nacionales e internacionales de la aviación civil.

- Establecer estándares y guías de procedimientos, para la uniformidad, eficiencia y cumplimiento de la normativa vigente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Emitir informes técnicos, para sustentar la aplicación de medidas en los procesos ante incumplimientos de la regulación, leyes y procedimientos aprobados.

- Procesar información con organismos internacionales para facilitar la adopción y actualización de enmiendas aeronáuticas conforme a los estándares y prácticas recomendadas.

- Inspeccionar los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional de los explotadores aéreos, para verificar su implementación, cumplimiento y eficacia conforme a la normativa vigente.

Departamento de Licencias al Personal Aeronáutico

Objetivo

Administrar el otorgamiento y control de licencias del personal aeronáutico, mediante procesos de evaluación y certificación, para que el personal cumpla los requisitos de competencia establecidos.

Funciones

- Establecer y mantener un sistema de otorgamiento de licencias al personal aeronáutico a través de la aplicación de exámenes escritos, orales y prácticos.

- Procesar y otorgar licencias y autorizaciones para operadores remotos, verificando que cumplan con los requisitos técnicos, operacionales y de conocimientos exigidos.

- Evaluar y tramitar las solicitudes de licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, para verificar el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente.

- Expedir, renovar, suspender o cancelar las licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, con el fin de promover el cumplimiento de la normativa vigente y la idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

- Examinar y procesar las solicitudes de convalidación o conversión de las licencias aeronáuticas extranjeras, verificando el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, para autorizar el ejercicio de las atribuciones correspondientes en el país.

- Organizar con el personal examinador la preparación y calificación de los exámenes escritos y prácticos de los solicitantes de licencias del personal técnico aeronáutico, con el fin de lograr una evaluación objetiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- Actualizar las bases de datos de las licencias emitidas y permisos otorgados, para la disponibilidad, trazabilidad y uso de la información con fines estadísticos, regulatorios y de vigilancia.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Validar y formular las evaluaciones para la obtención de las licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico y la estandarización de los procesos y el cumplimiento de la normativa vigente.

- Proyectar con los inspectores delegados las pruebas prácticas requeridas para los solicitantes de licencias, verificar sus competencias conforme a la normativa aeronáutica vigente.

- Proponer los cursos necesarios y mantener el registro de los inspectores delegados conforme al Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), para su formación continua y el control actualizado de su habilitación.

- Validar las evaluaciones para la obtención de las diversas clases de licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, en base a la escala de competencias de lingüística del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

- Efectuar el proceso de certificación de los centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil, en conjunto con las dependencias que rigen la materia, para el cumplimiento de la normativa vigente y la calidad de la formación aeronáutica.

- Orientar los procesos de certificación de programas de enseñanza de capacidades lingüísticas en los centros de entrenamiento, para su cumplimiento con los estándares establecidos y la calidad de la formación impartida.

- Examinar el contenido de los programas de entrenamiento y vigilancia operacional, para que cumpla con el nivel requerido y pueda ser aprobado conforme a los estándares establecidos.

- Inspeccionar las clases relacionadas con las competencias lingüísticas que se imparten en los centros de entrenamiento, para que se cumple con las características presentadas para su aprobación.

- Generar sistemas de medición e indicadores para evaluar el desempeño en las áreas examinadas y proporcionar una base de mejorar las pruebas, el contenido y las evaluaciones de las competencias lingüísticas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves

Objetivo

Administrar el Registro Nacional de Matrícula de Aeronaves, la inscripción, modificación y cancelación de actos registrales al marco legal y normativo aeronáutico, para la identificación, legalidad y trazabilidad de las aeronaves civiles registradas.

Funciones

- Expedir los Certificados de Nacionalidad y de Matrícula de aeronaves, con el fin de acreditar su identificación legal y el cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente.

- Establecer el control y registro del otorgamiento y cancelación de los Certificados de Matrícula de Aeronaves, incluyendo las del sistema de aeronaves pilotadas remotamente (RPAS), con el fin de la actualización, trazabilidad y cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente.

- Examinar el cumplimiento del uso y la correcta aplicación de las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves, conforme a la normativa y regulaciones aeronáuticas vigentes.

- Actualizar bases de datos de los operadores, y de las aeronaves registradas, para fines estadísticos, regulatorios y de vigilancia.

- Avalar las aeronaves para su inscripción en el registro de matrícula aeronáutica, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos, con el objeto de su adecuada identificación y control dentro del sistema aeronáutico nacional.

- Proponer el otorgamiento de matrículas provisionales para el traslado de aeronaves, a fin de autorizar su movilización temporal conforme a la normativa aeronáutica vigente.

- Establecer un procedimiento para la verificación de la vigencia de los contratos de las aeronaves, para el cumplimiento de la normativa aplicable y la continuidad de las operaciones.

Departamento de Medicina Aeronáutica

Objetivo

Evaluar la aptitud psicofísica del personal aeronáutico, mediante controles médicos especializados, para condiciones seguras de operación aérea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Comprobar la aptitud psicofísica del personal aeronáutico, mediante evaluaciones médicas, para el otorgamiento y renovación del certificado médico aeronáutico conforme al Reglamento de Aviación Civil.

- Efectuar investigaciones de los efectos de las condiciones ambientales y otros factores de tipo laboral, en el desempeño del personal aeronáutico que puedan afectar la seguridad de vuelo.

- Custodiar el registro de los exámenes y resultados de las evaluaciones médicas efectuadas, y factores que hubieran contribuido en accidentes e incidentes de aviación para intercambiar esta información con entidades similares dentro y fuera de país.

- Emitir y evaluar recomendaciones sobre la actuación de los Médicos Delegados, para el cumplimiento de los estándares médicos aeronáuticos y la adecuada calidad en la evaluación de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico.

- Investigar las solicitudes para la delegación de los Médicos Examinadores y la renovación de esta delegación por parte de la autoridad Superior.

- Efectuar la aplicación de pruebas de habilidad y capacidad técnica mediante exámenes médicos de aquellos candidatos a obtener y renovar el certificado médico cuando sea necesario.

Dirección de Vigilancia y Seguridad Operacional

Objetivo

Determinar los lineamientos técnicos y operativos relacionados con los servicios de navegación aérea, la infraestructura de aeródromos y las medidas de seguridad operacional y aeroportuaria, mediante la definición de criterios, normas y procedimientos aplicables, con el fin de dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional y promover una gestión eficiente, segura y ordenada del espacio aéreo y las instalaciones aeroportuarias bajo la jurisdicción del Estado.

Funciones

- Validar el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Aviación Civil de Panamá por parte de los proveedores de servicios de navegación aérea, operadores de aeródromos y helipuertos, para la seguridad operacional y la protección de la aviación civil.

- Impulsar el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), para aplicar los Sistemas de Gestión de Seguridad (SMS) en aeropuertos y servicios de navegación aérea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Proyectar la certificación y vigilancia de aeropuertos, aeródromos y proveedores de servicios de navegación aérea, para el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales.

- Organizar la elaboración, actualización y armonización de las regulaciones aeronáuticas en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación, en alineación con las normas de los organismos internacionales.

- Examinar la capacitación, licenciamiento y recertificación del personal técnico aeronáutico vinculado a la navegación aérea y aeropuertos para su competencia y cumplimiento de los estándares operativos y normativos vigentes.

- Proporcionar documentación y trámites administrativos relacionados con la certificación de aeródromos, proveedores de servicios de navegación aérea y otros actores regulados, para aprobación de la autoridad.

- Asesorar los Programas Universales de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, a fin de fortalecer y optimizar el sistema de aviación civil.

- Examinar proyectos de infraestructura aeroportuaria y de navegación aérea, para verificar su conformidad con las regulaciones técnicas, operacionales y ambientales.

- Validar la implementación de planes de emergencia y continuidad operativa en aeropuertos y servicios de tránsito aéreo, coordinando con otras entidades nacionales e internacionales.

- Actualizar bases de datos y registros de normativas, certificaciones, auditorías y eventos de seguridad operacional, la trazabilidad y disponibilidad de la información.

- Promover con organismos gubernamentales, regionales e internacionales la implementación de normativas y estrategias en seguridad operacional de las áreas de Aeródromos y Navegación Aérea.

- Procesar, mantener y actualizar la información del Estado, para su disponibilidad permanente en el marco en línea (OLF) del Programa Universal de Auditoría de la Supervisión de la Seguridad (USOAP), así como atender oportunamente los requerimientos específicos.

- Procesar la información a través de listas de verificación de cumplimiento (CC) y del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) de Panamá, para la identificación, registro y seguimiento adecuado de las desviaciones normativas.

- Emitir información de seguridad operacional, para atender las solicitudes y la transparencia y cumplimiento de los estándares internacionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Disponer de todos los recursos e información del Estado, para respaldar de manera efectiva la labor del equipo del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Departamentos de: Seguridad Operacional de Aeródromos, Seguridad Operacional de Navegación Aérea, Normas y Regulaciones Aeronáuticas, y el de Estatal de Seguridad Operacional.

Departamento de Seguridad Operacional de Aeródromos

Objetivo

Evaluar la actividad aeronáutica aeroportuaria nacional para un sistema seguro, eficiente y técnicamente adecuado, conforme a los criterios de seguridad operacional, normas, procedimientos y disposiciones del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Funciones

- Emitir evaluaciones y recomendaciones sobre aeródromos y helipuertos, públicos o privados, mediante su examen e inspección, incluyendo la propuesta de apertura o cierre según su desempeño y niveles de seguridad operacional, con el fin de mantener condiciones adecuadas de operación y el cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente.

- Proponer el desarrollo de normas, reglamentaciones y procedimientos relacionados con las operaciones aeronáutica aeroportuarias.

- Establecer y revisar los procedimientos para la ejecución de las inspecciones, que serán realizadas a los aeródromos y helipuertos públicos, las operaciones aéreas Nacionales e Internacionales.

- Programar y ejecutar inspecciones periódicas del Programa de Vigilancia de Seguridad Operacional o del Proceso de Certificación de Aeródromos y Helipuertos.

- Aplicar los reglamentos de diseño, construcción, mantenimiento y operación de aeródromos y Helipuertos Nacionales e Internacionales en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la materia.

- Evaluar y recomendar la certificación de aeródromos nacionales e internacionales, para que las operaciones se desarrollen bajo condiciones seguras y en cumplimiento de los estándares aeronáuticos aplicables.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Evaluar los planes maestro aeroportuarios (PMA) de los operadores de aeródromo y helipuertos, tanto público como privados, y someter las recomendaciones a consideración de las autoridades superiores.

- Verificar las solicitudes de certificación de aeródromos y helipuertos nacionales e internacionales, corroborando el debido cumplimiento de los requisitos establecidos.

- Recomendar la aplicación de restricciones y/o las sanciones correspondientes, ante las falta o violaciones a las normas y procedimientos establecidos para los operadores de aeródromos y helipuertos.

- Inspeccionar y evaluar los documentos y registros de seguridad operacional del explotador del aeródromo.

- Validar el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) antes de que se le otorgue o renueve el certificado del operador de aeródromo o helipuerto, igualmente durante el seguimiento del Programa de Vigilancia Continua.

- Validar la infraestructura, equipamientos y servicios en los aeródromos y helipuertos, para el cumplimiento de las normas estipuladas.

Departamento de Seguridad Operacional de Navegación Aérea

Objetivo

Ratificar el cumplimiento de los reglamentos, las normas nacionales y políticas vigentes en la República de Panamá por parte de los Servicios de Navegación Aérea en adelante Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP), así como la competencia del personal que los presta y que puedan tener un impacto en la seguridad operacional.

Funciones

- Aplicar la legislación, normas, procedimientos reglamentaciones contenidas en las regulaciones nacionales y aquellos estándares internacionales aplicables.

- Efectuar la vigilancia operacional de los Servicios de Navegación Aérea para el cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente y la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas.

- Practicar inspecciones programadas, no programadas, de seguimiento, para evaluar las operaciones de seguridad operacional en la aviación y la inspección de las habilitaciones de Navegación Aérea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Actualizar normas, procedimientos, legislación y reglamentación contenidas en las regulaciones nacionales de acuerdo a cambios en los estándares internacionales o nacionales.

- Proponer y aplicar sanciones a los proveedores y/o funcionarios de los servicios de Navegación Aérea cuando no cumplan con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes en la República de Panamá que tengan como objeto la seguridad operacional de los Servicios de Navegación Aérea.

- Examinar todos los aspectos de control a las operaciones de seguridad operacional en la aviación, incluyendo la inspección de las habilitaciones, pruebas/verificaciones para determinar la eficiencia del personal y la eficacia de los equipos y sistemas de Navegación Aérea.

- Proponer enmiendas o modificaciones al Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) y/o los procedimientos establecidos en lo que correspondan a los servicios de navegación aérea.

- Validar la implementación y eficacia del sistema de gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de los proveedores de servicios de navegación aérea, utilizando los procesos y procedimientos.

- Asesorar en la planificación de los servicios de navegación aérea a los proveedores de servicios para la prestación segura de dichos servicios.

- Inspeccionar que el proveedor realice los vuelos de verificación para la validación y calibración de radio ayudas, radares y comunicaciones aeronáuticas de acuerdo a la reglamentación vigente.

- Planificar la implantación de las actualizaciones de Bloques de Sistemas de Aviación (ASBU) recomendada por la Organización Internacional de la Aviación Civil (OACI) en relación a lo que corresponde a Panamá en el Plan Regional de Navegación Región Caribe y Sudamérica (CAR/SAM).

- Validar que los proveedores de navegación aérea cuenten con procedimientos de investigación y análisis de incidentes de Servicio de Tránsito Aéreo (ATS), que permitan la identificación de condiciones latentes en los servicios y que impulsen medidas de corrección y mitigación, evitando que el evento se repita.

- Inspeccionar la validez de las licencias y habilitaciones del personal de los servicios de navegación aérea, para el cumplimiento de la normativa vigente y la seguridad operacional en la prestación de dichos servicios.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Departamento de Normas y Regulaciones Aeronáuticas

Objetivo

Planificar con las unidades técnicas la actualización del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, programas nacionales, normativas aeronáuticas y manuales de procedimiento con el propósito de disminuir las diferencias con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Funciones

- Procesar y elaborar las normas, reglamentaciones y programas nacionales para la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo y Navegación Área; tendientes a desarrollar la industria aeronáutica en Panamá.

- Examinar y evaluar constantemente el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) que contemplan las enmiendas a las normas y procedimientos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

- Proponer la adopción de enmienda o modificación del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), Programas Nacionales y Manuales de Procedimientos.

- Elaborar, revisar y actualizar las enmiendas a los manuales y mantener el archivo maestro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, Manuales de Procedimientos de las dependencias, Normas Aeronáuticas, Circulares Aeronáuticas.

- Analizar el intercambio de referencias, propuestas de adopción de enmiendas y adopciones de las mismas y dar seguimiento a las comunicaciones que al respecto emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de organismos afines.

- Generar las resoluciones de los manuales de procedimiento y normas aeronáuticas revisados, para su aprobación y aplicación conforme a la normativa vigente.

Departamento Estatal de Seguridad Operacional

Objetivo

Determinar las estrategias para administrar, implementar y operar el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), a través de la aplicación de las directrices de la autoridad superior, para priorizar la seguridad operacional de la aviación civil.

Funciones

- Mantener actualizada la Política Estatal de Seguridad Operacional de la aviación civil en Panamá, que refleje el compromiso y facilite la promoción de una cultura positiva.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Examinar el aseguramiento de la Seguridad Operacional en las operaciones aéreas, como mecanismo de revisión interna del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil del Estado Panameño.

- Establecer e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SSP) en Panamá, a fin de aplicar la seguridad aeronáutica nacional.

- Promover y mantener actualizado el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), sobre Gestión de la Seguridad Operacional conforme a las normativas internacionales y sus respectivas enmiendas.

- Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional que sirva de base para el seguimiento y progreso.

- Generar indicadores de rendimiento de seguridad operacional (SPI) de alto y bajo impacto de gestión de la seguridad operacional con sus niveles, objetivos y alertas según corresponda.

- Desarrollar la metodología basada en el análisis de riesgos de la seguridad operacional de la aviación civil, que permita la ejecución de acciones correctivas, preventivas o predictivas, en su implementación.

- Identificar peligros sistémicos e intersectoriales de los proveedores de servicios aeronáuticos, o en las operaciones aéreas, a nivel nacional.

- Monitorear el cumplimento de metas de rendimiento establecidas por el Estado, en materia de seguridad operacional de la aviación civil.

- Establecer y mantener un proceso de análisis de datos de seguridad operacional de la aviación civil. que permita la ejecución de acciones correctivas, preventivas o predictivas.

- Suministrar asistencia técnica y los medios necesarios para la capacitación y promoción del personal involucrado en los sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMS); resguardar los datos, la información y sus fuentes conexas; e implementar el Programa Estatal de Seguridad Operacional, para la protección de la información y alcanzar un nivel aceptable de madurez en el desempeño de la seguridad operacional.

Dirección de Seguridad de la Aviación Civil

Objetivo

Implementar el Sistema Nacional de Seguridad de la Aviación Civil mediante la aplicación de normas, métodos y procedimientos establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, para prevenir actos de interferencia ilícita y la protección de los pasajeros.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Implementar y actualizar continua del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), con el propósito de su vigencia, eficacia y alineación con las normas y estándares aplicables.

- Establecer el cronograma de inspecciones de seguridad de la aviación civil (AVSEC) para aeropuertos, aerolíneas y operadores, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas y fortalecer los niveles de seguridad operacional.

- Efectuar inspecciones, auditorías y actividades de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, con el propósito de evaluar el cumplimiento de las normas y fortalecer la seguridad de la aviación civil.

- Validar el plan de capacitación y certificación del personal de seguridad de la aviación civil, para el desarrollo de competencias y el cumplimiento de los estándares establecidos.

- Planificar, elaboración, revisión y aprobación de los programas de seguridad de los explotadores aeroportuarios, aéreos y de servicios, con la normativa vigente y su eficacia en la protección de la aviación civil.

- Organizar la gestión de riesgos en materia de seguridad de la aviación civil, con el propósito de identificar, evaluar y mitigar amenazas que puedan afectar la protección del sistema aeronáutico.

- Ejecutar las medidas de seguridad de la aviación civil en los aeropuertos nacionales e internacionales, con el propósito de su aplicación efectiva y la protección integral de las operaciones aeroportuarias.

- Promover el fortalecimiento tecnológico y la optimización de los sistemas de monitoreo aeroportuario mediante el uso de circuitos cerrados, para mejorar la seguridad, la vigilancia y el control operacional en las instalaciones aeroportuarias.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Subdirección, Departamentos de: Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil, con la Secciones de: protección aeroportuaria, Circuito Cerrado de Televisión, Seguridad Aeroportuaria; Inspección, Auditoría y Pruebas AVSEC; Desarrollo y Actualización de Programas de Seguridad de la Aviación Civil, con la Secciones de: Certificación y Credenciales, y el de Facilitación Aeroportuaria.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Subdirección

Objetivo

Fortalecer la planificación de las actividades administrativas, operacionales y técnicas del área de Seguridad de la Aviación Civil, mediante la asistencia efectiva a través de los programas establecidos, con el fin de promover la continuidad operativa, la eficiencia en la gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Funciones

- Validar las acciones operativas en materia de Seguridad de la Aviación Civil, mediante la gestión administrativa eficiente y la supervisión y control de los trámites y acciones ejecutadas, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y fortalecer la eficacia de las operaciones de seguridad aeronáutica.

- Organizar la ejecución de los programas y actividades administrativas, técnicas y operativas para una gestión eficiente y el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de seguridad aeronáutica.

- Generar informes técnicos sobre los planes, programas y proyectos de Aviación Civil, para facilitar la toma de decisiones por parte de las instancias superiores y la adecuada gestión de la seguridad aeronáutica.

Departamento de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil

Objetivo

Implantar la seguridad integral del recinto aeroportuario mediante la ejecución de controles, inspecciones y medidas preventivas que garanticen la protección de las personas, aeronaves, instalaciones y bienes, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

Funciones

- Planificar la seguridad de las instalaciones aeroportuarias, para la protección de pasajeros, personal, aeronaves e infraestructura aeroportuaria.

- Efectuar medidas de control en el acceso a zonas restringidas y áreas críticas, para la seguridad en las actividades del uso, control y administración del equipamiento a su cargo.

- Proveer información a las instancias superiores de los accidentes o incidentes, en especial, los que se originen en el recinto aeroportuario, para que se facilite la toma oportuna de decisiones y la gestión eficaz de las situaciones presentadas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Detectar artículos o mercancías no permitidas en el transporte de pasajeros y carga de acuerdo a los sistemas manuales o electrónicos establecido en el recinto aeroportuario.

- Examinar las diferentes instalaciones aeroportuarias o edificios administrativos para la protección de personas y de bienes, muebles e inmuebles institucional.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secciones de: protección aeroportuaria, Circuito Cerrado de Televisión, Seguridad Aeroportuaria.

Sección de Protección Aeroportuaria

Objetivo

Evaluar y detectar las actividades aeronáuticas y aeroportuarias a nivel nacional, a través del análisis técnico y la supervisión de su desarrollo, para fortalecer la gestión operativa y promover un sistema eficiente, seguro y conforme a los estándares aeronáuticos vigentes.

Funciones

- Ejecutar acciones de protección preventiva orientadas al resguardo de los recintos aeroportuarios, instalaciones físicas y bienes.

- Observar el acceso a las áreas aeroportuarias restringidas vinculadas a infraestructura crítica, conforme a los procedimientos y protocolos institucionales establecidos.

- Verificar el estado de seguridad de la infraestructura aeroportuaria, incluyendo cercas perimetrales, accesos, edificaciones, instalaciones técnicas y demás áreas críticas.

- Identificar, registrar y reportar oportunamente cualquier incidente, daño, anomalía o situación que pueda afectar la integridad de los recintos aeroportuarios y su infraestructura.

- Emplear los protocolos institucionales de protección aeroportuaria en materia de resguardo de instalaciones e infraestructura, conforme a las directrices emitidas por la superioridad.

- Proteger áreas críticas e infraestructura estratégica, para la continuidad de las operaciones aeroportuarias.

- Conservar registros actualizados de inspecciones, patrullajes, incidencias y acciones realizadas en materia de protección de infraestructura, conforme a los lineamientos institucionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Sección de Circuito Cerrado de Televisión

Objetivo

Fortalecer la vigilancia del entorno aeroportuario mediante la operación y gestión del sistema de circuito cerrado de televisión, con el fin de prevenir y disuadir actos ilícitos, detectar oportunamente situaciones de riesgo y en materia de seguridad operacional y aeroportuaria.

Funciones

- Realizar el monitoreo en tiempo real de áreas críticas de forma continua las zonas sensibles del entorno aeroportuario (pistas, plataformas, hangares, terminales y accesos restringidos), a fin de detectar oportunamente situaciones irregulares.

- Prevenir y disuadir actos ilícitos mediante la vigilancia permanente, evitando intrusiones, sabotajes, robos y accesos no autorizados.

- Registrar y resguardar evidencia audiovisual que sirvan como respaldo en investigaciones de incidentes, accidentes o eventos relacionados con la seguridad operacional.

- Proporcionar información visual en tiempo real que facilite la toma de decisiones durante situaciones de emergencia, tales como incendios, evacuaciones o incidentes en pista.

- Monitorear el desarrollo de las actividades en plataforma, incluyendo el abastecimiento de combustible y el embarque y desembarque, para verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

- Organizar y desarrollar la integración de los sistemas de seguridad con otros sistemas tecnológicos, incluyendo control de accesos, alarmas y detección de intrusos, para fortalecer la gestión integral de la seguridad aeroportuaria.

Sección de Seguridad Aeroportuaria

Objetivo

Ratificar la protección de la aviación civil, pasajeros, tripulación, personal, instalaciones y aeronaves, contra actos de interferencia ilícita, con el propósito de cumplir y aplicar eficazmente las normas adoptadas por el Estado panameño mediante su normativa

Funciones

- Inspeccionar a tripulantes, pasajeros y equipajes, para la seguridad de las aeronaves, del personal, de los pasajeros y de las instalaciones aeroportuarias.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Detectar artículos o mercancías no permitidas en el transporte de pasajeros y carga de acuerdo a los sistemas manuales o electrónicos establecido en el recinto aeroportuario.

- Ejecutar el decomiso de artículos o mercancías no permitidas en el transporte de pasajeros, cargas y notificar a las autoridades correspondientes cuando el caso así lo requiera.

- Divulgar de manera inmediata a las instancias superiores sobre cualquier incidente, irregularidad o hallazgo relevante detectado durante la inspección de pasajeros, equipaje o carga.

- Validar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad de la aviación, controles a pasajeros, equipaje de mano, equipaje de bodega y carga, programas de seguridad y a los estándares establecidos.

- Inspeccionar la carga aérea, correos y otros envíos de acuerdo con la normativa aplicable, antes de su embarque.

Departamento de Inspección, Auditoría y Pruebas

Objetivo

Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de Seguridad de la Aviación Civil mediante la realización de inspecciones, auditorías, pruebas y evaluaciones a operadores del sistema aeronáutico, para la aplicación de los estándares de seguridad y la mejora continua del sistema.

Funciones

- Realizar inspecciones y auditorías a explotadores de servicios y aerolíneas en los aeródromos para verificar la correcta aplicación de las normativas nacionales en materia de seguridad de la aviación civil y emitir los informes correspondientes.

- Realizar inspecciones, auditorias y pruebas a operadores de aeródromos, concesionarios (prestatarios) de servicios aeroportuarios para verificar la correcta aplicación de las normativas nacionales en materia de seguridad de la aviación civil, detectar deficiencias, adoptar las medidas inmediatas que se hagan necesarias, y emitir los informes correspondientes.

- Identificar deficiencias, proponer y dar seguimiento a las medidas correctivas y elaborar los informes correspondientes relacionados con las deficiencias evidenciadas durante inspecciones, auditorias y pruebas de Seguridad de la Aviación Civil.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Preparar, analizar y enviar las respuestas a cuestionarios, en los temas correspondientes a Seguridad de la Aviación Civil, emitidos por los organismos internacionales especializados en Aviación Civil.

- Identificar las infracciones a la normativa Nacional de Seguridad de Aviación Civil para aplicar las acciones correctivas.

Departamento de Desarrollo y Actualización de Programas de Seguridad de la Aviación Civil

Objetivo

Implementar la mejora continua y el cumplimiento normativo del Sistema de Seguridad de la Aviación Civil, mediante la formulación, revisión, actualización y estandarización de los programas de seguridad de la aviación civil, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable.

Funciones

- Proponer programas, manuales y procedimientos en materia de la seguridad de la aviación civil, para que se fortalezcan los estándares y lineamientos aplicables al sistema aeronáutico.

- Comprobar los programas de seguridad presentados por aeropuertos, operadores aéreos y proveedores de servicios, para que se garantice su cumplimiento con la normativa vigente y los estándares de seguridad de la aviación civil.

- Actualizar periódicamente los programas conforme a cambios normativos, nuevas amenazas y riesgos, y resultados de auditorías e inspecciones, para que se garantice su pertinencia, eficacia y alineación con los estándares de seguridad de la aviación civil.

- Documentar los programas de seguridad presentados por aeropuertos, operadores aéreos y proveedores de servicios, para que se garantice su cumplimiento con la normativa vigente y los estándares de seguridad de la aviación civil.

- Asesorar a las entidades reguladas en la elaboración de sus programas, con el propósito de su conformidad con las normas y la eficacia en la implementación de medidas de seguridad.

- Incorporar las mejores prácticas internacionales en los programas de seguridad, con el propósito de fortalecer su eficacia y alineación con los estándares globales.

- Efectuar los procesos de certificación, supervisión y control de calidad, con el propósito del cumplimiento de las normas y la eficacia de las medidas de seguridad de la aviación civil.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Emitir las certificaciones, documentos de idoneidad e instrumentos presentados por operadores y prestatarios de servicios, con el propósito de su conformidad con las normas y niveles de competencia establecidos.

- Examinar que el personal técnico y no técnico que participa en las operaciones de seguridad aérea cuente con las competencias, la capacitación y las condiciones físicas y psicológicas adecuadas, para aplicar de manera eficaz y oportuna las medidas de protección establecidas y la integridad de las operaciones y la mitigación de riesgos.

- Organizar la habilitación de agentes acreditados, expedidores reconocidos y empresas de seguridad para operar bajo los programas de seguridad de la aviación civil.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con la Secciones: Certificación y Credenciales.

Sección de Certificación y Credenciales

Objetivo

Administrar el sistema de certificación y control de credenciales aeroportuarias, mediante la gestión del otorgamiento, renovación y suspensión de accesos a áreas restringidas conforme a la normativa vigente, para prevenir accesos no autorizados y fortalecer la seguridad de la aviación civil.

Funciones

- Emitir las credenciales y certificaciones del personal, vehículos y entidades que operan en el aeropuerto, para el acceso seguro a las áreas restringidas conforme a las normas vigentes.

- Inspeccionar la validez y renovación de credenciales y certificaciones, con el propósito de que todo el personal y los operadores cumplan de manera continua con los requisitos de seguridad aeroportuaria.

- Validar el cumplimiento de los procedimientos de acreditación, para la integridad y seguridad de las áreas restringidas del aeropuerto.

- Actualizar los datos del personal, vehículos y entidades acreditadas, mantener un registro confiable que facilite el seguimiento, control y auditoría de los accesos a las zonas restringidas.

- Proporcionar informes periódicos sobre la gestión de credenciales y certificaciones, para informar a las autoridades sobre el estado de cumplimiento y detectar oportunidades de mejora en la seguridad aeroportuaria.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Departamento de Facilitación Aeroportuaria

Objetivo

Administrar el movimiento eficiente de personas y mercancías a través de las fronteras, a través de la aplicación de la normativa nacional e internacional, la optimización de los procesos aeroportuarios y la articulación interinstitucional, para maximizar la productividad de los operadores aéreos, reducir demoras innecesarias y propiciar una experiencia ágil y ordenada para los usuarios.

Funciones

- Organizar los procesos aeroportuarios para que el tránsito de pasajeros, equipajes y cargas, sea ágil, ordenado y eficiente en cumplimiento de la normativa.

- Promover la integración entre las entidades del Estado, a través de la articulación de esfuerzos, el intercambio oportuno de información y la implementación de mecanismos, con el fin de fortalecer la gestión interinstitucional y optimizar la ejecución de programas y proyectos conjuntos.

- Impulsar el Comité de Facilitación, mediante la planificación de acciones conjuntas entre las entidades involucradas, para optimizar los procesos que armonicen la seguridad de la aviación con la eficiencia operativa en los aeropuertos.

- Inspeccionar periódicamente los procesos de facilitación de aviación civil en los aeropuertos internacionales del país de verificar el nivel de satisfacción de los usuarios del transporte aéreo (pasajeros, empleados, arrendatarios, concesionario, entre otros).

- Examinar sistemáticamente las diferencias en el cumplimiento de las normas, mediante el análisis comparativo de la normativa aplicable, la legislación y los reglamentos vigentes, para identificar brechas, la conformidad normativa y fortalecer la mejora continua de los procesos.

- Planificar y organizar el funcionamiento de los Comités de Facilitación de Aeropuertos y del Comité Nacional de Facilitación, mediante la programación de reuniones periódicas, la coordinación de agendas y el seguimiento de acuerdos, para supervisar y evaluar los avances, así como establecer prioridades en los temas de facilitación del transporte aéreo.

- Implementar e impulsar el funcionamiento de los Comités Locales de Facilitación de los aeropuertos a fin de que las prácticas y los procedimientos empleados en los mismos están en conformidad con la legislación aplicable.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Dirección de Navegación Aérea

Objetivo

Administrar la navegación aérea, a través de la aplicación de normas, procedimientos y sistemas de gestión del tránsito aéreo, para propiciar operaciones seguras, ordenadas y eficientes en el espacio aéreo.

Funciones

- Organizar el trabajo relacionado con el control de calidad y la planificación del espacio aéreo, mediante la coordinación de actividades, la definición de prioridades y la aplicación de criterios técnicos, para optimizar la gestión operativa y mejorar la eficiencia en la navegación aérea.

- Proponer el Plan de Navegación Aérea Nacional, mediante la elaboración de lineamientos y estrategias sustentadas en el análisis técnico y la normativa nacional e internacional aplicable, para orientar el desarrollo, la modernización y la gestión eficiente y segura de los servicios de navegación aérea.

- Documentar sobre aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a la navegación aérea adoptados por los organismos internacionales.

- Organizar el establecimiento y funcionamiento de los servicios e infraestructura de navegación aérea de Panamá, su adecuada implementación y desempeño conforme a los estándares aplicables.

- Valorar desarrollar e implementar todo lo relacionado con la gestión del tránsito aéreo y las modificaciones del espacio aéreo nacional.

- Planificar y optimizar la gestión del tránsito aéreo y las modificaciones del espacio aéreo nacional, para la seguridad, eficiencia y ordenamiento del flujo de aeronaves conforme a la normativa vigente.

- Planificar el desarrollo del sistema de información aeronáutica para la aviación nacional e Internacional, la vigilancia meteorológica dentro del espacio jurisdiccional.

- Realizar evaluaciones de la aptitud psicológica y desempeño del personal de controladores de tránsito aéreo y administrativo, mediante evaluaciones de ingreso, renovación y reincorporación en coordinación con el área médica, para su idoneidad y un entorno operativo seguro y eficiente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Subdirección, Departamentos de: Búsqueda y Rescate, Diseño de Procedimientos de Vuelo y Espacio Aéreo, Información Aeronáutica cuenta con la siguiente secciones: Información Aeronáutica de carácter temporal, Publicaciones Aeronáuticas, Cartas Aeronáuticas, Información Aeronáutica de Aeródromo, Tránsito Aéreo cuenta con las siguiente secciones: Control de Área y Aproximación, Torres de Control de Aeródromos, Información de Vuelo y Alerta, Estaciones Móvil Aeronáutico, Administración de Afluencia de Tránsito Aéreo, Seguridad operacional de tránsito aéreo, Meteorología Aeronáutica con las siguiente secciones: Análisis, Pronósticos y Vigilancia, Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas, Comunicación, Navegación y Vigilancia las siguiente secciones: Vigilancia, Comunicaciones Aeronáuticas, Facilidades Aéreas, Energía y Ayudas Visuales

Subdirección

Objetivo

Optimizar las operaciones y los servicios de navegación aérea, mediante la aplicación de normas, procedimientos y sistemas de gestión del tránsito aéreo alineados con la normativa nacional e internacional vigente, para fortalecer la seguridad operacional de las operaciones aéreas.

Funciones

- Actualizar los procedimientos de navegación aérea, mediante la incorporación de lineamientos internacionales y la adopción de las mejores prácticas recomendadas, para mantener su alineación con los estándares vigentes de la aviación civil internacional.

- Asesorar en la gestión estratégica de la navegación aérea, a fin de optimizar las interdependencias, la modernización de infraestructuras y la eficiencia del sistema nacional de tránsito aéreo.

- Actualizar el Plan de Navegación Aérea Nacional, establecer lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo, modernización y gestión eficiente de los servicios de navegación aérea, a la normativa nacional e internacional vigente.

- Organizar y proveer los servicios e infraestructura de navegación aérea, a fin de su operación segura, eficiente y confiable dentro del espacio aéreo de Panamá.

- Procesar solicitudes de permisos de sobrevuelo y otras operaciones especiales, a fin de mitigar riesgos, proteger la seguridad aérea con el uso del espacio aéreo nacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Departamento de Búsqueda y Rescate

Objetivo

Concretar la búsqueda y rescate de aeronaves en situaciones de emergencia, a través de la activación y ejecución de procedimientos y recursos conforme a la normativa nacional e internacional, para cumplir las responsabilidades de la República de Panamá, salvaguardar la vida de las personas y proteger las aeronaves ante incidentes aeronáuticos.

Funciones

- Organizar la ubicación y el manejo de emergencias en el espacio aéreo panameño, a fin de lograr una respuesta oportuna y segura, minimizar los riesgos para las aeronaves y las personas, y dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional de seguridad operacional.

- Efectuar la ejecución de lo establecido en el Manual del Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate (RCC) para cumplir con los procedimientos en situaciones de emergencia aeronáutica.

- Organizar al equipo de trabajo para localizar, socorrer y evacuar a las personas en riesgo, mediante una coordinación oportuna y acciones de respuesta, a fin de una atención eficiente y segura en situaciones de emergencia.

- Establecer el marco jurídico para el Servicio de Búsqueda y Rescate (SAR) y actualizarlo siguiendo los lineamientos normativos internacionales.

- Actualizar anualmente los acuerdos bilaterales y/o multilaterales con países limítrofes mediante la integración de los Comités Técnicos.

Departamento de Diseño de Procedimientos de Vuelo y Espacio Aéreo

Objetivo

Optimizar periódicamente los espacios aéreos y los procedimientos instrumentales, mediante evaluaciones técnicas y coordinaciones interinstitucionales, para lograr operaciones aéreas seguras y eficientes.

Funciones

- Proponer, en conjunto con los servicios de tránsito aéreo, cambios en el espacio aéreo para un flujo de tránsito aéreo seguro y expedito, de conformidad con el Reglamento de Aviación Civil de Panamá y las normas aplicables.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Efectuar el diseño de los procedimientos en ruta, aproximación, salidas y llegadas requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo para operaciones seguras, ordenadas y eficientes.

- Planificar y diseñar los cambios en los espacios aéreos correspondientes, sean éstos área de control terminal, zona de control, circuitos de tránsito, zona de tránsito de aeródromo o región de información al vuelo en conjunto con los servicios de tránsito aéreo.

- Proponer alternativas y mejoras para atender la complejidad en el uso de los espacios aéreos, procedimientos y rutas de Panamá.

- Efectuar los procesos de vuelo de verificación de los procedimientos realizados en Panamá para su seguridad, precisión y cumplimiento normativo.

- Establecer comunicación permanente con las áreas regulatorias para identificar posibles afectaciones por proyectos civiles en superficies y áreas aeronáuticas, a fin de la seguridad y eficiencia de los aeródromos.

- Detectar la influencia de la instalación de nuevos obstáculos fijos y sus posibles afectaciones en los procedimientos de aproximación y en los espacios aéreos, para analizar, evaluar y determinar su impacto en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

- Comprobar con la dependencia de comunicación, navegación y vigilancia la incidencia o afectación de obstáculos en las radioayudas, para su correcto funcionamiento y la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

- Comprobar la influencia en el desarrollo de las actividades aéreas y su incidencia en los distintos espacios aéreos o procedimientos de los aeropuertos del país, para poder analizar, evaluar y determinar su impacto en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Departamento de Información Aeronáutica

Objetivo

Resguardar el acceso continuo y oportuno a la información y los datos aeronáuticos por parte de los usuarios, mediante la publicación de productos alineados con las normativas y directrices establecidas en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), para preservar los estándares de seguridad operacional en la navegación aérea dentro del espacio aéreo bajo jurisdicción nacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Planificar el desarrollo de los Servicios de Información Aeronáutica la aviación nacional e internacional en Panamá, la disponibilidad oportuna y confiable de información aeronáutica.

- Orientar la investigación y desarrollo de nuevos sistemas en materia de los Servicios de Información Aeronáutica, en correspondencia con las líneas evolutivas de la materia.

- Emitir información aeronáutica y datos aeronáuticos a todo el territorio nacional, para que la aviación cuente con información precisa, oportuna y segura.

- Procesar la información aeronáutica y los datos aeronáuticos relativos a todo el territorio panameño, las áreas de alta mar bajo responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios de tránsito aéreo, para su precisión, confiabilidad y disponibilidad oportuna.

- Integrar y distribuir la información y los datos aeronáuticos del territorio nacional y de las áreas bajo responsabilidad del Estado, para mantener su disponibilidad, integridad y el cumplimiento de los estándares aplicables.

- Actualizar los productos de información aeronáutica, suplementos y sus enmiendas, las Circulares de Información Aeronáutica y las Cartas Aeronáuticas, para disponer de información precisa, vigente y confiable para la aviación.

- Establecer el intercambio internacional de información aeronáutica y datos aeronáuticos a través de los Productos de Información Aeronáutica de otros Estados, para el acceso oportuno y confiable a información relevante para la aviación.

- Actualizar y dar seguimiento a la Información Aeronáutica dentro del Plan Nacional de Navegación Aérea, para mantener la coherencia, precisión y eficacia en la planificación y operación del espacio aéreo.

- Organizar con organismos gubernamentales y privados, que directa o indirectamente inciden en la información contenida en los Productos de Información Aeronáutica.

- Impulsar los proyectos regionales, con las áreas de vigilancia de los servicios de navegación aérea, en lo referente a los Servicios de Información Aeronáutica, para promover la armonización y eficiencia de la información aeronáutica a nivel regional.

- Actualizar la documentación de la información alineada al sistema de información aeronáutica y al Sistema de Gestión de la Calidad, para promover la mejora continua, mantener la certificación e incorporar progresivamente los adelantos tecnológicos en los Servicios de Información Aeronáutica.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secciones: Información Aeronáutica de carácter temporal, Publicaciones Aeronáuticas, Cartas Aeronáuticas, y la de Información Aeronáutica de Aeródromo.

Sección de Información Aeronáutica de Carácter Temporal

Objetivo

Difundir la información aeronáutica operacional generada con corto preaviso mediante el producto Aviso a los Aviadores (NOTAM – Notice to Airmen), de la red del Sistema de Manejo de Mensajes Aeronáuticos (AMHS) para la comunicación y el intercambio internacional seguro.

Funciones

- Emitir oportunamente información aeronáutica operacional mediante producto Aviso a los Aviadores (NOTAM), a fin que los usuarios dispongan de datos actualizados que contribuyan a la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas.

- Impulsar las disposiciones nacionales e internacionales que regulan la gestión de la información aeronáutica operacional, para el funcionamiento eficaz del Servicio de Información Aeronáutica.

- Organizar la emisión y el intercambio internacional de Avisos a los Aviadores (NOTAM), para la difusión oportuna a través de la red del Sistema de Manejo de Mensajes Aeronáuticos (AMHS).

- Verificar la calidad de la información aeronáutica operacional publicada mediante dentro del área de responsabilidad, su exactitud, coherencia y cumplimiento con la normativa aeronáutica vigente.

- Divulgar con rigor técnico la información contenida en los Avisos a los Aviadores (NOTAM), y listas de verificación correspondientes, para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea.

- Procesar de forma sistemática los Avisos a los Aviadores (NOTAM), nacionales e internacionales, registrados en las bases de datos correspondientes, para su adecuada gestión, actualización y disponibilidad.

  Validar los los Avisos a los Aviadores (NOTAM) de origen extranjero mediante su procesamiento, registro y gestión oportuna, para su disponibilidad y acceso por parte de los usuarios.

- Actualizar los productos de información aeronáutica relacionados con información operacional, para mantener su vigencia, coherencia y confiabilidad.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Asesorar y atender consultas de los usuarios, operadores aéreos y dependencias relacionadas, en materia de Avisos a los Aviadores (NOTAM) e información aeronáutica operacional.

- Implementar el Sistema de Gestión de la Calidad, para promover la mejora continua y el cumplimiento de los estándares establecidos.

- Divulgar de forma inmediata a las dependencias correspondientes la información aeronáutica operacional de interés recibida de fuentes nacionales e internacionales, su difusión oportuna.

- Actualizar la publicación de los Avisos a los Aviadores (NOTAM) en medios oficiales y plataformas digitales, para su difusión oportuna y acceso actualizado por parte de los usuarios.

Sección de Publicaciones Aeronáuticas

Objetivo

Desarrollar y distribuir la información/datos aeronáuticos a través de los Productos de Información Aeronáutica; exceptuando los de Avisos a los Aviadores (NOTAM) y Boletines de Información Previa al Vuelo, a los usuarios nacionales e internacionales, cumpliendo con los requisitos de calidad requeridos.

Funciones

- Adoptar las regulaciones nacionales e internacionales en materia de publicaciones aeronáuticas, para estandarización, cumplimiento normativo y funcionamiento del Servicio de Información Aeronáutica.

- Resguardar la calidad de los datos aeronáuticos suministrados en bruto, para su integridad, exactitud y conformidad con los requisitos de calidad establecidos.

- Verificar la calidad de la información contenida en los Productos de Información Aeronáutica y las cartas aeronáuticas.

- Proteger la integridad de los datos aeronáuticos mediante su almacenamiento y suministro electrónico, para su disponibilidad, confiabilidad y uso seguro por parte de los usuarios.

- Actualizar los productos de información aeronáutica (AIP y sus enmiendas, Suplementos AIP, AIC y Lista Mensual de NOTAM vigentes), para mantener su vigencia, coherencia y disponibilidad conforme a los estándares aplicables.

- Actualizar la base de datos cartográfica, a fin de mantener información precisa y confiable que respalde la planificación, gestión y seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Actualizar en el sitio web la Publicación de Información Aeronáutica electrónica(e-AIP), a fin de mantener disponible y vigente la información aeronáutica oficial conforme a los estándares y requisitos normativos internacionales.

Sección de Cartas Aeronáuticas

Objetivo

Desarrollar y actualizar las Cartas Aeronáuticas con la información y los datos aeronáuticos emitidos en la Publicación de Información Aeronáutica Panamá (AIP) y los Suplementos, para su distribución a los usuarios nacionales e internacionales, cumpliendo los requisitos de calidad establecidos.

Funciones

- Planificar la evaluación y selección de la información y los datos aeronáuticos en un entorno digital, para la precisión y confiabilidad de las distintas cartas aeronáuticas.

- Elaborar cartas aeronáuticas y gráficos para los servicios conexos, para brindar información visual precisa que respalde la navegación aérea y la toma de decisiones operacionales.

- Proponer estudios e investigaciones mediante la integración de equipos interdisciplinarios con profesionales de diversas áreas aeronáuticas, para fortalecer la toma de decisiones y promover la mejora continua del sistema aeronáutico.

- Emplear los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad en los productos y aplicaciones generadas, para mantener su conformidad con los estándares establecidos y promover la mejora continua de los procesos.

- Investigar y desarrollar aspectos científicos y tecnológicos de las aplicaciones cartográficas como los Sistemas de Información Geográfica y las bases de datos espaciales geo-referenciadas y aspectos temporales.

- Impulsar el desarrollo e implementación de metadatos, bases de datos y protocolos de intercambio de información cartográfica,), para modernizar los sistemas de información geográfica y disponibilidad de la información aeronáutica.

- Comprobar la disponibilidad de mapas y cartas actualizadas en las dependencias aeronáuticas, para que el personal cuente con información precisa y confiable que respalde la planificación y la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Asesorar a los usuarios que lo requieran en materia de cartas aeronáuticas, para el uso correcto de la información y la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Sección de Información Aeronáutica de Aeródromo

Objetivo

Administrar la información aeronáutica, planes de vuelo y Boletines de Información Previa al Vuelo, mediante procesos estandarizados, para disponer de información confiable que respalde la operación aérea.

Funciones

- Adoptar las regulaciones nacionales e internacionales para el funcionamiento del Servicio de Información Aeronáutica, en materia de información antes y después del vuelo y tramitación de planes de vuelo, cuando sea aplicable.

- Efectuar los Boletines de Información previa al Vuelo (PIB) para las operaciones nacionales e internacionales que se originen en su aeropuerto.

- Procesar la recepción y tramitación de los planes de vuelo correspondientes a las operaciones nacionales e internacionales que se originen en aeropuerto conforme a los procedimientos establecidos.

- Proveer eficientemente la base de datos integrada, a fin de bridar la disponibilidad, de la información aeronáutica para la planificación y seguridad de las operaciones.

- Comprobar la calidad de los datos aeronáuticos suministrados en bruto, según los requisitos de calidad definidos antes de tramitar la correspondiente solicitud de emisión.

- Efectuar la administración de las solicitudes de Avisos a los Aviadores y a las Misiones Aéreas correspondientes a su área de cobertura, el procesamiento oportuno y la correcta difusión de la información aeronáutica.

- Asesorar en la consulta de información aeronáutica, a través del uso de los datos e información aeronáutica disponibles en bases de datos y sistemas integrados.

Departamento de Tránsito Aéreo

Objetivo

Administrar la provisión sostenible de los servicios de tránsito aéreo, mediante la implementación del Plan Nacional de Navegación Aérea alineado con los planes mundial y regional, para cumplir con el Reglamento del Aire de la República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Orientar la prestación de los servicios de tránsito aéreo, para la seguridad, eficiencia y ordenamiento del flujo de las operaciones aeronáuticas.

- Actualizar las acciones de tránsito aéreo dentro del plan nacional de navegación aérea.

- Procesar los proyectos regionales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en materia de tránsito aéreo y proponer las modificaciones que corresponda.

- Planificar la estructura del espacio aéreo, considerando la demanda del tránsito aéreo, la capacidad operativa y los requerimientos de seguridad, para un flujo ordenado, seguro y eficiente de las operaciones aéreas y la optimización del uso del espacio aéreo.

- Diagnosticar la capacidad y la demanda del espacio aéreo (ATFM), a fin de optimizar la gestión del flujo de tránsito aéreo y la seguridad y eficiencia de las operaciones.

- Adoptar procedimientos operacionales para estandarizar las operaciones y mantener la seguridad y eficiencia de los servicios de tránsito aéreo.

- Comprobar el cumplimiento y la calidad normativa de tránsito aéreo, de conformidad con las regulaciones vigentes y la mejora continua de los servicios.

- Integrar la gestión de la seguridad operacional (SMS), a fin de identificar, evaluar y mitigar riesgos en las operaciones aeronáuticas.

- Organizar la actualización, estandarización y gestión de los procesos, acuerdos, normativa y registros de las dependencias ATM, para mantener la uniformidad, trazabilidad, y cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en las operaciones de tránsito aéreo.

- Documentar la experiencia operativa, a fin de mantener registros actualizados que respalden la gestión del conocimiento y la toma de decisiones.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secciones de: Control de Área y Aproximación, Torres de Control de Aeródromos, Información de Vuelo y Alerta, Estaciones Móvil Aeronáutico, y la de Administración de Afluencia de Tránsito Aéreo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Sección de Control de Área y Aproximación

Objetivo

Optimizar la prestación de los servicios de control de tránsito aéreo radar, mediante su operación segura, eficiente y continua en las áreas de ruta (ACC) y aproximación (APP) dentro del espacio aéreo bajo responsabilidad de la República de Panamá.

Funciones

- Proporcionar la separación de aeronaves mediante los medios de vigilancia disponibles para los servicios de control de área (ACC) y aproximación (APP)

- Impulsar la participación activa en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), mediante la promoción de la cultura de seguridad y el cumplimiento de los procedimientos establecidos, para fortalecer la gestión de riesgos y la mejora continua de la seguridad operacional.

- Emitir avisos a los organismos pertinentes sobre aeronaves que necesiten ayuda de búsqueda y salvamento, y proveer asistencia conforme a los medios disponibles.

- Emitir información esencial a los usuarios de los servicios de navegación aérea para proteger la seguridad y eficacia futura de los vuelos.

- Conservar y actualizar los registros operacionales críticos, generando datos que permitan la previsión de tendencias y la mejora continua de la seguridad operacional.

- Incorporar las redes de comunicación para la prestación de los servicios de tránsito aéreo de área y aproximación con todas las entidades pertinentes, a nivel nacional e internacional.

- Proponer revisiones o actualizaciones a los procedimientos del Manual Operativo materia de Control de Área y Aproximación.

- Investigar e identificar tendencias y mejores prácticas internacionales para futuras implementaciones que promuevan la eficiencia y seguridad.

Sección de Torres de Control de Aeródromos

Objetivo

Administrar los servicios de control de tránsito aéreo en el área de maniobras y en el espacio aéreo de control del aeródromo, para brindar operaciones seguras, ordenadas y eficientes tanto en tierra como en vuelo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Proveer control de tránsito a las aeronaves durante el despegue, aterrizaje y rodaje, para la seguridad y el orden del movimiento en el aeródromo.

- Organizar y adoptar programas de salidas y llegadas con la dependencia de aproximación (APP) o de área (ACC), a fin de optimizar el flujo del tránsito aéreo.

- Emitir autorizaciones a las aeronaves en el aeródromo, para la ejecución de las operaciones y el mantenimiento de la seguridad operacional.

- Proyectar la disponibilidad operativa de las pistas y calles de rodaje, a fin de planificar y optimizar el uso de la infraestructura aeroportuaria.

- Proponer actualizaciones a los procedimientos del Manual Operativo de tránsito aéreo, a fin de mantenerlos alineados con la normativa vigente y las mejores prácticas.

- Proveer a las aeronaves información meteorológica del aeropuerto, para la toma de decisiones y la seguridad de las operaciones.

- Efectuar procedimientos en situaciones de emergencia, a fin de brindar una respuesta oportuna y mitigar riesgos operacionales.

- Establecer el uso de pistas y la configuración operacional del aeródromo, para la seguridad y optimizar la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Sección de Información de Vuelo y Alerta

Objetivo

Optimizar la provisión de los servicios de información de vuelo para aeronaves no controladas, mediante la gestión oportuna y precisa de la información de los servicios de alerta y salvamento, para fortalecer la seguridad, eficiencia y el conocimiento situacional del tránsito aéreo.

Funciones

- Proveer el servicio de alerta a todas las aeronaves que lo requieran dentro del espacio aéreo de Panamá

- Custodiar la actividad de los vuelos no controlados dentro del espacio aéreo de Panamá, a fin de mantener la conciencia situacional y la seguridad de las operaciones aéreas.

- Comprobar la suspensión o cierre de los planes de vuelo, para mantener actualizada la información operacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Planificar la actualización e instrucción del personal en los procedimientos y normas requeridos del servicio enfocadas en el desarrollo de futuras competencias.

- Proponer la actualización de los procedimientos del manual operativo de la información de vuelo y alerta, a fin cumplir con la normativa vigente y las mejores prácticas operacionales.

- Establecer planes de respuesta a contingencias y emergencias que puedan afectar el servicio, minimizando interrupciones.

Sección de Estaciones Móvil Aeronáutico

Objetivo

Optimizar la prestación de las comunicaciones con las aeronaves y otras dependencias de tránsito aéreo, mediante sistemas confiables y coordinación oportuna, para una gestión segura y eficiente del tránsito aéreo.

Funciones

- Proporcionar a los pilotos información esencial para la planificación y ejecución segura del vuelo, la toma de decisiones operacionales y el desarrollo seguro de las operaciones aéreas.

- Divulgar información aeronáutica relevante a los usuarios del espacio aéreo en sus áreas de responsabilidad, a fin de brindar el conocimiento oportuno de condiciones que puedan afectar las operaciones.

- Verificar la cancelación de los planes de vuelo, a fin de mantener el control y la actualización de la información operacional.”

- Detectar fallas en los equipos o instalaciones e informar las incidencias para la continuidad y seguridad de los servicios aeronáuticos.

- Documentar toda la actividad operativa relevante durante el turno, para la trazabilidad, y la disponibilidad de la información operacional.

- Comprobar el estado operativo de los equipos de comunicaciones y facilidades conexas, para mantener su funcionamiento continuo y la prestación de los servicios de navegación aérea.

- Generar reportes estadísticos de las operaciones, para brindar información en la toma de decisiones y la mejora continua de los servicios aeronáuticos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Recopilar la información de incidentes o accidentes ocurridos en las estaciones, para su disposición ante los organismos competentes para el análisis y la atención correspondiente.

Sección de Administración de Afluencia de Tránsito Aéreo

Objetivo

Optimizar el equilibrio entre la demanda del tránsito aéreo y la capacidad disponible del espacio aéreo, los aeropuertos y los servicios de control de tránsito aéreo, mediante la gestión integrada de la capacidad y la demanda, para mantener la continuidad y eficiencia de las operaciones.

Funciones

- Identificar e interpretar en tiempo real la demanda del tránsito aéreo, para anticipar necesidades operativas y optimizar la gestión eficiente del flujo de tránsito aéreo.

- Planificar medidas para la gestión del flujo de tránsito Aéreo estratégicas, pre-tácticas y tácticas, a fin de regular la demanda y equilibrarla con la capacidad disponible.

- Estimar la capacidad operativa del espacio aéreo y del aeropuerto, a fin de una gestión eficiente y segura de las operaciones.

- Establecer coordinación con las dependencias involucradas (ACC, APP, TWR), para mantener la continuidad y eficiencia del servicio de tránsito aéreo.

- Generar reportes post operacionales con datos relevantes, a fin de evaluar el desempeño y promover la mejora continua de los servicios gestión del flujo de tránsito Aéreo (ATFM).

Departamento de Seguridad operacional de tránsito aéreo

Objetivo

Implementar la seguridad operacional mediante la identificación, análisis, evaluación y monitoreo de riesgos, a fin prevenir incidentes y promover sistemas, procesos y procedimientos más seguros y eficientes.

Funciones

- Interpretar los informes e información sobre incidentes, accidentes u otros eventos que afecten la seguridad operacional en la prestación de los servicios de tránsito aéreo dentro del espacio aéreo de la República de Panamá, para identificar sus causas y fortalecer la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Proponer medidas correctivas para el flujo seguro de todas las aeronaves, salvaguardando a vida de pasajeros, tripulación y personal de tierra.

- Proteger el cumplimiento del programa de seguridad operacional, bajo las normas reglas y procedimientos nacionales e internacionales de la aviación civil.

- Actualizar los procedimientos utilizados por las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y los servicios conexos, para el mejoramiento continuo de los procedimientos de seguridad operacional.

Departamento de Meteorología Aeronáutica

Objetivo

Optimizar los servicios meteorológicos aeronáuticos, mediante la provisión oportuna y precisa de información, el uso de sistemas tecnológicos y el cumplimiento de normas y acuerdos regionales, para fortalecer la seguridad, eficiencia y confiabilidad de la navegación aérea nacional e internacional.

Funciones

- Organizar con otras instituciones el intercambio de información meteorológica con base en los planes nacionales e internacionales vigentes.

- Comprobar la prestación de los servicios meteorológicos aeronáuticos en Panamá, mediante de su calidad y cumplimiento, para disponer de información precisa y oportuna que contribuya a la seguridad y regularidad de las operaciones de aviación civil.

- Asesorar en materia meteorológica los proyectos de desarrollo de las instalaciones aeroportuarias, para que las decisiones de planificación y construcción consideren las condiciones atmosféricas y la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

- Proporcionar de manera inmediata toda la información meteorológica aeronáutica requerida, para las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación y la seguridad operacional.

- Estimar la aplicación de las modificaciones propuesta por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en materia de vigilancia de los servicios de navegación aérea.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secciones de: Análisis, Pronósticos y Vigilancia, Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Sección de Análisis, Pronósticos y Vigilancia

Objetivo

Analizar información, documentación y pronósticos meteorológicos, así como otros fenómenos atmosféricos dirigidos a tripulaciones, personal de operaciones de vuelo y dependencias de Tránsito Aéreo (ATS), para fortalecer la seguridad operacional de las aeronaves dentro de la Región de Información de Vuelo (FIR) Panamá.

Funciones

- Proveer información y documentación meteorológica previa al vuelo a tripulaciones, personal de operaciones y dependencias, para la planificación y la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas.

- Emitir pronósticos meteorológicos de aeródromos en Panamá, para proporcionar información precisa y oportuna que garantice la seguridad, eficiencia y correcta planificación de las operaciones aeronáuticas.

- Organizar el intercambio de información meteorológica con oficinas meteorológicas nacionales e internacionales, para la disponibilidad oportuna de datos que respalden la seguridad y eficiencia de la navegación aérea.

- Emitir y presentar información meteorológica disponible, mediante la elaboración e interpretación de cartas analizadas, fenómenos significativos y vientos en altura, para la planificación y la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas.

- Divulgar avisos meteorológicos de aeródromos, a fin de informar oportunamente a los usuarios sobre condiciones que puedan afectar la seguridad, eficiencia y regularidad de las operaciones aeronáuticas.

- Proveer informes técnicos de erupción volcánica y material radiactivo a los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica y vigilancia meteorológica, para prevenir y mitigar los riesgos en las operaciones aéreas.

- Emitir y suministrar pronósticos meteorológicos de ruta y de área, a fin de proporcionar información precisa y oportuna que respalde la seguridad y eficiencia de las operaciones de vuelo.

- Generar información y documentación meteorológica antes y durante el vuelo a tripulaciones, personal de operaciones de vuelo y dependencias de Tránsito Aéreo (ATS), para fortalecer la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Efectuar vigilancia continua en la Región de Información de Vuelo (FIR) de Panamá, a fin de para la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo en el espacio aéreo nacional.

- Emitir información sobre fenómenos meteorológicos significativos (SIGMET), a fin de advertir a los usuarios aeronáuticos sobre condiciones que puedan afectar la seguridad y regularidad de las operaciones de vuelo

- Proporcionar información sobre actividad volcánica, ceniza y material radiactivo a a los Centros de Control de Área (ACC) Centros de Información de Vuelo (FIC) asociados y al Centro de Avisos de Cenizas Volcánicas (VAAC), conforme a los acuerdos establecidos, para facilitar la difusión oportuna de riesgos a la navegación aérea.

Sección de Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas

Objetivo

Difundir observaciones meteorológicas ordinarias, horarias y especiales dentro del área de responsabilidad, mediante la aplicación de procedimientos estandarizados de observación, validación y transmisión de datos, para proporcionar información precisa y oportuna que respalde la toma de decisiones operacionales y fortalezca la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas y de las dependencias de Tránsito Aéreo (ATS).

Funciones

- Documentar informes meteorológicos aeronáuticos (METAR, SPECI, LOCAL y AWOS), mediante procedimientos técnicos, para proporcionar información oportuna que respalde las operaciones aéreas.

- Inspeccionar de forma continua los cambios en las condiciones meteorológicas que incidan en el aeródromo bajo su responsabilidad, mediante la observación, monitoreo y análisis de variables atmosféricas, para anticipar riesgos y contribuir a la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas.

- Emitir e intercambiar información meteorológica y aeronáutica con dependencias nacionales e internacionales, conforme a los procedimientos establecidos, para facilitar la difusión oportuna de datos y la coordinación efectiva de las operaciones aéreas.

- Organizar con la torre de control la estimación de los valores de los elementos meteorológicos que puedan afectar las operaciones, mediante el análisis conjunto de la información disponible, para apoyar la toma de decisiones y contribuir a la continuidad y seguridad operacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Emitir resúmenes meteorológicos estadísticos del aeródromo, para proporcionar información precisa que sirva de base en la planificación, operación y seguridad de las actividades aeronáuticas.

Departamento de Comunicación, Navegación y Vigilancia

Objetivo

Desarrollar estrategias y procedimientos técnico-administrativos para optimizar los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia, mediante la implementación de normas, metodologías y mecanismos de control alineados con los estándares vigentes, para cumplir los requisitos de seguridad y mantener la continuidad operativa de la aviación nacional e internacional.

Funciones

- Custodiar los recursos de comunicación y navegación, y brindar servicios de mantenimiento preventivo, perfectivo y correctivo, para mantener su operatividad y disponibilidad.

- Presupuestar planes de reposición de los sistemas y/o equipos especializados de comunicación, navegación y vigilancia, siguiendo los lineamientos y procedimientos recomendados por los organismos internacionales que reglamentan la aviación civil.

- Inspeccionar y certificar las instalaciones, equipos y sistemas electrónicos, eléctricos y mecánicos, especializados en las áreas de comunicación, navegación y vigilancia.

- Promover con organizaciones nacionales e internacionales la planificación y ejecución de proyectos y acuerdos, para la cooperación y el cumplimiento de los objetivos estratégicos y estándares aplicables.

- Validar, planificar y ejecutar el Plan de verificación de los equipos y sistemas de comunicación, navegación y vigilancia, para mantener su operatividad y confiabilidad.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secciones de: Vigilancia, Comunicaciones Aeronáuticas, Facilidades Aéreas, Energía y Ayudas Visuales

Sección de Vigilancia

Objetivo

Desarrollar la operación de los sistemas de radar y sus subsistemas asociados al servicio de tránsito aéreo, mediante la planificación, instalación, mantenimiento, evaluación y certificación técnica

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

alineadas con las normas nacionales e internacionales de navegación aérea, para mantener la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio.

Funciones

- Validar la ejecución de los programas de mantenimiento del sistema de radar, y subsistemas asociados al servicio de tránsito aéreo, con el propósito de su funcionamiento continuo, eficiente y conforme a los estándares técnicos establecidos.

- Efectuar la instalación y mantenimiento de todos los sistemas y subsistemas de información automatizada de radar para su correcta operación, de acuerdo con las normas y procedimientos que rigen la navegación aérea nacional e internacional.

- Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo y la certificación de los sistemas y subsistemas de radar y equipos de comunicaciones en las distintas estaciones aeronáuticas, para la operatividad, confiabilidad y el cumplimiento de los estándares de seguridad.

- Efectuar evaluaciones técnicas periódicas de los sistemas de radar, comunicaciones y sus subsistemas, para verificar su desempeño, detectar fallas y mantener la continuidad y eficiencia de los servicios de navegación aérea.

- Organizar la realización de vuelos de verificación de las facilidades de radar, a fin su correcto funcionamiento, calibración y cumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad operacional.

- Orientar la evaluación inicial, comisión, reposición y certificación de nuevas facilidades o modificaciones de las existentes, para su conformidad con los estándares técnicos y operativos establecidos.

- Actualizar los equipos y manuales técnicos, mediante la aplicación de los estándares establecidos por los fabricantes y los organismos internacionales de aviación, para su vigencia, correcta operación y cumplimiento de los requisitos de seguridad y calidad.

Sección de Comunicaciones Aeronáuticas

Objetivo

Administrar el funcionamiento continuo de los sistemas y equipos de comunicaciones, telecomunicaciones y meteorología aeronáutica a nivel nacional, a través de la ejecución de mantenimientos, evaluaciones técnicas, certificación de su operatividad con las dependencias involucradas, para cumplir los estándares técnicos y operacionales y mantener la seguridad, continuidad y eficiencia de los servicios de navegación aérea.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Organizar el mantenimiento de los sistemas de transferencia de datos aeronáuticos, comunicaciones, grabación y enlaces asociados, para mantener su operatividad y continuidad del servicio.

- Examinar el cumplimiento de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos de comunicaciones, telecomunicaciones y meteorología aeronáutica al servicio de la navegación aérea a nivel nacional.

- Proponer la puesta fuera de servicio, temporal o prolongada, de instalaciones y equipos, por motivos de mantenimiento, suministro, confiabilidad o seguridad, para la operatividad continua, segura y eficiente de los sistemas.

- Orientar en la preparación de especificaciones la adquisición de equipamiento, sistemas o instalaciones, que cumplan con los requerimientos técnicos y operativos establecidos.

- Instruir el estado operacional de los sistemas del sector y verificar que, una vez desaparecida la novedad, así se comunique.

- Validar el buen estado de los sistemas y equipos, mediante inspecciones, pruebas y verificaciones técnicas, para optimizar su operatividad, seguridad y cumplimiento de los estándares técnicos establecidos.

- Comprobar el diseño, rediseño o modificaciones de equipo o instalaciones para mejorar su comportamiento o aumentar su confiabilidad.

- Actualizar los equipos y manuales, conforme a estándares de fabricantes y organismos internacionales, para mantener su vigencia y uniformidad técnica.

- Documentar para las reuniones internacionales referentes a las comunicaciones aeronáuticas en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Sección de Facilidades Aéreas

Objetivo

Optimizar la operatividad, confiabilidad y seguridad de los sistemas electrónicos de comunicaciones y navegación aérea a nivel nacional, a través del mantenimiento técnico, la implementación de sistemas, verificaciones, gestión de repuestos, para mantener la continuidad, eficiencia y seguridad de los servicios de navegación aérea conforme a los estándares aplicables.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Efectuar las actividades de mantenimiento de los sistemas electrónicos de comunicaciones y radioayudas a la navegación aérea, la planificación y diseño de nuevos sistemas e instalaciones y la elaboración de especificaciones de los equipos a adquirir, para optimizar su operatividad, modernización y confiabilidad.

- Proyectar la comprobación periódica de los sistemas y procedimientos de emergencia y disponer la realización de las mismas sin previo aviso.

- Instruir la suspensión del servicio, cuando se requiera por mantenimiento programado o por falta de confiabilidad de los sistemas, para preservar la seguridad y la eficiencia de los servicios de navegación aérea.

- Validar el diseño, rediseño o modificaciones de equipo o instalaciones para mejorar su comportamiento o aumentar su confiabilidad.

- Planificar la consecución de los repuestos necesarios para mantener los equipos operando en forma ininterrumpida.

- Efectuar pruebas en vuelo de los equipos de radioayudas mediante la aplicación de procedimientos técnicos y protocolos de verificación establecidos, para comprobar su fiabilidad, precisión y desempeño operativo y fortalecer la seguridad y eficiencia de la navegación aérea.

- Ejecutar y mantener actualizados los equipos y sus manuales técnicos, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos por los fabricantes y los organismos internacionales de aviación, para su correcta operación, vigencia tecnológica y cumplimiento de los estándares de seguridad y calidad.

- Inspeccionar periódicas de todos los sistemas de radioayudas a nivel nacional, a fin de su correcto funcionamiento, confiabilidad y cumplimiento de los estándares de seguridad operacional.

Sección de Energía y Ayudas Visuales

Objetivo

Optimizar la continuidad, eficiencia y seguridad de los sistemas de energía, electromecánicos y ayudas visuales del tránsito aéreo, a través de planes de mantenimiento, gestión de repuestos y verificaciones técnicas conforme a estándares de seguridad operacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Planificar y optimizar el mantenimiento, la gestión de repuestos y las mejoras técnicas de los sistemas eléctricos, electromecánicos, de climatización y ayudas visuales a nivel nacional, con programación técnica y verificaciones operacionales, para mantener la continuidad, confiabilidad y seguridad operacional de los servicios de tránsito aéreo.

- Organizar los programas de mantenimiento de los sistemas electromecánicos y ayudas visuales (PAPI, luces de pista, reguladores de corriente, faro de aeródromo y mangas de viento), mediante la planificación y programación de actividades técnicas, para su adecuado funcionamiento y la seguridad de las operaciones del servicio de tránsito aéreo.

- Efectuar modificaciones a los sistemas según las recomendaciones del fabricante, para mejorar su desempeño y optimizar la utilización de los recursos económicos.

- Efectuar vuelos de verificación de los sistemas de ayudas visuales, para comprobar su funcionamiento, precisión y conformidad con los estándares de seguridad operacional.

Dirección de Transporte Aéreo

Objetivo

Regular, evaluar y dirigir las actividades de los servicios de transporte aéreo público nacional e internacional y el desarrollo de empresas panameñas nacionales y extranjeras en el marco político legal vigente, nacional e internacional.

Funciones

- Aplicar la política vigente para el transporte y trabajo aerocomercial nacional e internacional, alineadas con los estándares establecidos.

- Promover el transporte y desarrollo aerocomercial a nivel nacional e internacional, mediante la gestión y seguimiento de los compromisos derivados de acuerdos y convenios de aviación civil, para fortalecer la conectividad aérea y fomentar el crecimiento sostenible del sector aeronáutico.

- Proponer la redacción base o referencial de los textos legales relativos a la técnica y operación de la aviación civil nacional.

- Asesorar en la formulación y actualización de políticas aeronáuticas, a fin de su coherencia con la normativa vigente y el fortalecimiento del sistema de aviación civil.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Asesorar en la programación del sistema nacional de transporte y su articulación con el transporte internacional, a fin de proponer medidas que permitan compatibilizar las distintas jurisdicciones y optimizar la integración del sistema de transporte.

- Orientar en la formulación de los proyectos de infraestructura aeronáutica en lo concerniente a los requisitos que surjan de la actividad y desarrollo del transporte aerocomercial.

- Determinar la conveniencia y necesidad de los servicios de transporte aerocomercial, mediante el análisis de su utilidad pública e interés social, para adoptar o proponer medidas de modificación, ampliación o cancelación conforme a la política aérea comercial vigente.

- Someter a aprobación de las instancias superiores las solicitudes de sobrevuelo, circulación y aterrizaje de aeronaves privadas y comerciales, nacionales y extranjeras, para su autorización conforme a la normativa aeronáutica vigente.

- Proveer para consideración de las instancias superiores las autorizaciones especiales para permitir la explotación y operación del transporte público y trabajo aéreo dentro del territorio nacional.

- Documentar y llevar control de los certificados de explotación, permisos provisionales y autorizaciones otorgados a las empresas nacionales y extranjeras.

- Organizar y/o recomendar para su aprobación el otorgamiento, modificación o cancelación de las concesiones, autorizaciones o permisos para los servicios públicos de transporte aerocomercial.

- Validar integralmente el cumplimiento de los servicios otorgados en concesión, autorización o permiso y aplicar o proponer la aplicación de las sanciones previstas en caso de infracciones de las normas establecidas.

- Generar el plan de rutas internas de interés nacional y la red de rutas internacionales, mediante la planificación y análisis de la demanda y conectividad aérea, para optimizar la cobertura del servicio y fortalecer la integración del país.

- Validar la comercialización y distribución de pasajes y servicios de carga aérea, mediante verificación normativa y control de prácticas comerciales, para sancionar o recomendar medidas ante incumplimientos.

- Examinar y regular la actividad de las asociaciones civiles aeronáuticas sin fines de lucro, conforme a la normativa vigente, para propiciar su operación segura y su contribución al desarrollo de la aviación civil.

- Actualizar los elementos y sustentos de negociación de las relaciones aerocomerciales internacionales realizando las consultas, reuniones técnicas y alcances que sean necesarios.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Efectuar los estudios requeridos para la actualización y ampliación del transporte aéreo comercial internacional.

- Validar los contratos de usos de aeronaves entre empresas aéreas nacionales o extranjeras antes de la inscripción de los mismos en el registro nacional de aeronaves.

- Intervenir en el establecimiento de registro y aprobación de tarifas y fletes de transporte aéreo nacional e internacional, cuando sea aplicable, según los Acuerdos de Servicios Aéreos suscritos con otros países.

- Disponer de los elementos y de la información estadística de base para la formulación y actualización de los objetivos y políticas inherentes al transporte y trabajo aerocomercial.

- Negociar y actualizar los Sistemas de Administración del Programa (SAP) y los Planes de Acción Nacionales, mediante la alineación con compromisos internacionales y la gestión de reportes de emisiones, para contribuir a la reducción de CO_2 en la aviación y promover el uso de combustibles sostenibles y energías limpias.

- Manejar los Acuerdos de Servicios Aéreos y alianzas entre empresas aéreas, para la actualización del sistema de transporte aerocomercial, la gestión de derechos de tráfico y autorizaciones, y el cumplimiento de la política aérea nacional y la normativa internacional.

  Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Subdirección, Departamentos de: Autorizaciones de Operaciones Aéreas, Certificación de Servicios Aéreos, Inspectores de Transporte Aéreo, y el de Análisis de Datos de Aviación con la Secciones de: Estudios Económicos.

Subdirección

Objetivo

Determinar la gestión ambiental del sector aeronáutico nacional mediante la planificación estratégica, la administración integral de información ambiental, la asesoría técnica a los actores del sector, y la formulación de regulaciones y lineamientos alineados con estándares internacionales, a fin de evaluar, mitigar y reducir los impactos ambientales del transporte aéreo, promoviendo el cumplimiento normativo y la sostenibilidad.

Funciones

- Planificar la gestión ambiental del sector aeronáutico nacional, para su alineación con estándares internacionales y políticas públicas.

- Gestionar la información ambiental (emisiones, ruido y consumo energético), para su calidad, trazabilidad y soporte en la toma de decisiones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Asesorar a operadores aéreos y aeropuertos en lineamientos técnicos y buenas prácticas ambientales, para el cumplimiento normativo y la sostenibilidad del sector.

- Proponer las regulaciones, procedimientos y guías técnicas en materia ambiental, para su concordancia con los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional.

- Elaborar informes y estudios técnicos sobre los impactos ambientales del transporte aéreo, para identificar medidas de mitigación y promover la mejora continua.

Departamento de Autorizaciones de Operaciones Aéreas

Objetivo

Analizar las operaciones aéreas nacionales e internacionales realizadas dentro del espacio aéreo bajo jurisdicción del Estado, conforme a la normativa vigente y a los requisitos técnicos y operacionales establecidos a fin de autorizar, evaluar y controlar su ejecución y cumplimiento de los estándares aplicables.

Funciones

- Comprobar las solicitudes de los permisos para operar en el territorio nacional vuelos de aviación privada, sobrevuelos, escala técnica, aeronaves de Estado, Embajadas, Chárteres y vuelos militares.

- Examinar y autorizar el transporte de pasajeros en vuelos de carga, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad operacional y la normativa aeronáutica aplicable.

- Procesar los trámites relacionados con las actividades aerocomerciales de fotografía aérea y publicidad, para su adecuada regulación, cumplimiento normativo y correcta ejecución dentro del marco legal vigente.

- Tramitar las solicitudes de vuelos chárter de pasajeros y de carga de compañías aerocomerciales, así como su coordinación con los aeropuertos, para la autorización, programación y ejecución de las operaciones conforme a la normativa vigente.

- Efectuar el análisis y registro de las solicitudes de circulación interna y de los vuelos de prueba de aeronaves privadas con matrícula extranjera, para su adecuada evaluación, control y cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente.

- Valorar la documentación de solicitudes de aeronaves extranjeras para establecer su base de operaciones en Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Examinar y autorizar el transporte de pasajeros en vuelos de carga, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad operacional y la normativa aeronáutica aplicable.

- Emitir informes de las solicitudes autorizadas diariamente, a fin de mantener un registro actualizado y facilitar el control y seguimiento de los trámites realizados.

- Resolver los trámites sobre autorizaciones especiales para permitir la explotación y operación del transporte público y trabajo aéreo dentro del territorio nacional.

- Establecer con las demás unidades técnicas y otros organismos los aspectos técnicos para la aprobación de los permisos de sobrevuelo, circulación y/o aterrizaje autorizaciones de aeronaves nacionales y extranjeras.

- Proponer y establecer las condiciones y características con que debe prestarse cada servicio y proyectar las bases y especificaciones de los procedimientos tendientes a otorgar, modificar o dejar sin efecto las autorizaciones o permisos para los servicios públicos de transporte aerocomercial.

Departamento de Certificación de Servicios Aéreos

Objetivo

Ejecutar el proceso de certificación de operadores aéreos nacionales e internacionales, mediante la evaluación técnica, operativa y documental para habilitar la prestación de servicios aéreos comerciales y no comerciales en condiciones de seguridad, eficiencia y cumplimiento de los requisitos de seguridad operacional.

Funciones

- Admitir la documentación presentada para la obtención del Certificado de Explotación de servicios aéreos y actividades aeronáuticas, mediante la revisión y verificación de los requisitos establecidos, para su evaluación conforme a la normativa aeronáutica vigente.

- Otorgar, modificar, renovar o suspender los certificados de explotación de los servicios aéreos comerciales.

- Procesar los certificados de explotación, permisos y autorizaciones otorgados a las empresas aéreas nacionales y extranjeras, mediante la gestión, registro y actualización de la información correspondiente, para su control, vigencia y cumplimiento de la normativa aeronáutica aplicable.

- Proponer recomendaciones, reglamentos y leyes aeronáuticas nacionales e internacionales aplicables a la actividad, mediante el análisis técnico y jurídico de la normativa vigente, para su aplicación en la concesión de autorizaciones de servicios aéreos comerciales y el

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

cumplimiento del marco regulatorio.

- Procesar consultas de los usuarios, empresas aéreas y personas interesadas en conocer los requisitos para obtener el certificado de explotación de cualquier tipo de servicios aéreos comerciales.

- Emitir las Resoluciones y Certificados de Explotación de acuerdo al resultado del proceso de certificación que cumplen las empresas aéreas nacionales o extranjeras.

- Establecer la digitalización de la documentación aportada por las empresas aéreas, mediante la implementación de sistemas tecnológicos y procedimientos estandarizados de gestión documental, para su adecuada conservación, acceso oportuno y control eficiente de la información.

- Mantener actualizada la base de datos de empresas aéreas, servicios, certificados de explotación, resoluciones y aeronaves, mediante la gestión y actualización sistemática de la información, para facilitar el control, la trazabilidad y la toma de decisiones.

Departamento de Inspectores de Transporte Aéreo

Objetivo

Ejecutar labores de inspección, vigilancia y verificación documental de los operadores aéreos nacionales e internacionales, supervisando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivos Certificados de Operación conforme a la normativa vigente, fortaleciendo la seguridad operacional y la correcta prestación de los servicios aéreos.

Funciones

- Inspeccionar el cumplimiento de los procedimientos, normas y disposiciones relativas al contrato de transporte y a los servicios aéreos ofrecidos por las empresas aéreas con Certificado de Explotación, para la observancia del marco normativo, la calidad del servicio y la protección de los usuarios.

- Investigar y comprobar las infracciones cometidas por las empresas aéreas, tipificadas en la ley y los reglamentos, para el cumplimiento del marco normativo y sustentar la aplicación de las medidas correctivas o sanciones correspondientes.

- Asesorar en la adopción de medidas precautorias para la inmovilización o detención de aeronaves cuando ello corresponda ante la existencia de infracciones.

- Inspeccionar y revisar los permisos de sobrevuelo, aterrizaje y circulación interna, así como la documentación a la llegada y salida de las aeronaves en los aeropuertos a nivel nacional,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

para el cumplimiento de la normativa aeronáutica y el adecuado control de las operaciones aéreas.

- Validar a las empresas aerocomerciales que posean Certificados de Explotación para verificar el cumplimiento del compromiso propuesto, así como su vigencia y renovación.

- Recolectar y analizar los registros estadísticos de las empresas aerocomerciales en Análisis de Datos de Aviación.

- Efectuar inspecciones en las oficinas y hangares de las empresas aéreas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aeronáutica y las condiciones operativas establecidas.

- Examinar y revisar el cumplimiento de los procedimientos y normas aplicadas a las operaciones de aeropuertos para atender todo lo relacionado con la facilitación de los servicios aéreos.

- Realizar giras de inspección en los aeropuertos a nivel nacional y verificar los servicios de transporte aéreo ofrecidos por las empresas aéreas autorizadas, mediante la evaluación in situ de las operaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos, para la calidad del servicio, la seguridad operacional y el cumplimiento de la normativa vigente.

- Considerar las denuncias y las operaciones de vuelos ilegales para transportar pasajeros o carga que realicen aeronaves nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional.

Departamento de Análisis de Datos de Aviación

Objetivo

Generar datos estadísticos y operacionales del sector aeronáutico, a través de su recolección, procesamiento, análisis y difusión, para proporcionar información técnica y económica que respalde la toma de decisiones, la planificación estratégica y la formulación de políticas públicas.

Funciones

- Elaborar un dictamen económico de las solicitudes que presentan las empresas aerocomerciales en relación con el inicio o modificación de los Certificados de Explotación.

- Asesorar en todo lo relacionado con las estructuras tarifarias de los servicios aerocomerciales, a fin de que las tarifas se establezcan y apliquen conforme a la normativa vigente y a los principios de transparencia, competitividad y eficiencia del transporte aéreo.

- Examinar y determinar las operaciones que se manifiestan en la producción de los servicios aerocomerciales a fin de conocer sus resultados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Efectuar los estudios tendientes a definir las calidades operativas-económicas de las aeronaves actuales y futuras, susceptibles de ser incorporadas a los estudios del planeamiento aerocomercial.

- Formular propuestas de redes de transporte aéreo nacional e internacional, mediante el análisis de las necesidades económicas, políticas y sociales por región, así como la evaluación de la demanda y la conectividad, para fortalecer la integración territorial, optimizar la cobertura del servicio y contribuir al desarrollo sostenible del sector aeronáutico.

- Organizar la información de tráfico y operaciones, evaluarla con relación a los derechos aerocomerciales, certificados de explotación, autorizaciones y permisos de las empresas aéreas.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con la Sección de Estudios Económicos.

Sección de Estudios Económicos

Objetivo

Analizar el comportamiento económico del sector aeronáutico nacional, mediante la realización de estudios y análisis técnicos sustentados en herramientas estadísticas y en la información sectorial, para respaldar la toma de decisiones regulatorias y promover el desarrollo sostenible del transporte aéreo.

Funciones

- Examinar y evaluar el desempeño económico del sector del transporte aéreo, incluyendo aerolíneas, aeropuertos y proveedores de servicios de navegación aérea, con base en indicadores económicos y financieros promovidos.

- Elaborar estudios e informes económicos sectoriales, que sirvan de apoyo para la toma de decisiones regulatorias, la planificación estratégica nacional y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de aviación civil.

- Monitorear las estadísticas de tráfico aéreo, capacidad, tarifas, conectividad y accesibilidad, mediante su recopilación, análisis y reporte conforme a los requerimientos establecidos para la presentación de datos económicos, para apoyar la toma de decisiones y la evaluación del desempeño del sector aeronáutico.

- Estimar los efectos económicos de las políticas y regulaciones aeronáuticas, mediante el análisis de tasas, tarifas, subsidios, impuestos y acuerdos bilaterales, para orientar la toma de decisiones y promover un desarrollo equilibrado, sostenible y competitivo del transporte aéreo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Proponer políticas de liberalización y desarrollo del mercado del transporte aéreo, conforme al marco normativo sobre competencia leal, acceso equitativo y transparencia económica.

- Analizar y formular estrategias de sostenibilidad económica del sistema aeronáutico, incluyendo modelos de financiamiento, recuperación de costos y estudios de impacto económico en aeropuertos y rutas.

- Actualizar la información económica requerida, como parte de las obligaciones del Estado ante el sistema de monitoreo global de transporte aéreo (GATM), bases de datos y encuestas económicas internacionales.

Dirección de Aeropuertos

Objetivo

Optimizar la planificación y desarrollo de los aeródromos e infraestructura aeroportuaria, mediante la implementación de lineamientos técnicos, regulatorios y de desarrollo sostenible, para operaciones seguras, eficientes y alineadas con las normas nacionales e internacionales, favoreciendo el crecimiento ordenado del sector aeroportuario.

Funciones

- Planear la actividad aeroportuaria nacional, para un sistema aeroportuario eficiente, seguro y técnicamente adecuado, conforme a las normas y criterios de la aviación civil.

- Impulsar proyectos de obras, ampliaciones y modificaciones aeroportuarias, para desarrollar infraestructura conforme a los estándares aplicables.

- Establecer normas y criterios técnicos para trabajos de arquitectura e ingeniería aeroportuaria, para regular la calidad y el cumplimiento de la normativa vigente en la infraestructura aeroportuaria.

- Proponer planes y programas de mantenimiento, conservación y mejora de la infraestructura aeroportuaria, para la condición operativa conforme a los estándares técnicos.

- Organizar el diseño, la contratación y el seguimiento de las obras civiles requeridas a nivel institucional, para ejecución eficiente a los estándares técnicos y normativos establecidos.

- Planificar las labores de levantamiento topográfico, elaboración de planos y gestión del patrimonio de fincas, para mantener la información técnica actualizada y la administración de los bienes.

- Efectuar el desarrollo, la ejecución y la evaluación periódica de la infraestructura aeronáutica contemplada en el Plan Nacional de Aviación Civil y en los Planes Maestros

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de los aeropuertos, a fin de actualizar el Plan de Desarrollo Aeroportuario conforme a las necesidades operativas y estratégicas del sistema aeroportuario.

- Impulsar los programas de control de fauna silvestre, mitigación de riesgos asociados y protección ambiental en los aeropuertos y sus áreas circundantes, para la seguridad operacional y la conservación del entorno.

- Organizar los aeropuertos nacionales e internacionales y los aeródromos, para la planificación y estructuración de sus operaciones y servicios conforme a la normativa vigente.

- Establecer, con base en el Plan Nacional de Desarrollo Aeroportuario, las necesidades técnicas y las fechas de cumplimiento de las etapas de los planes maestros de cada aeródromo, para la planificación y ejecución ordenada de su desarrollo conforme a la normativa vigente.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Subdirección, Departamentos de: Ingeniería, con las Secciones de: Desarrollo de Proyectos, Seguridad operacional de aeródromo, Control Avifauna; Servicio de Extinción de Incendios; Administración de Aeródromos con las Secciones de: Operaciones Aeroportuarias, Mantenimiento de Áreas Operacionales.

Subdirección

Objetivo

Optimizar la gestión y desarrollo de los aeródromos e infraestructura aeroportuaria a nivel nacional, mediante la planificación integral, la aplicación de normativas técnicas y la ejecución de proyectos de diseño y construcción, para el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales y el crecimiento ordenado del sector aeroportuario.

Funciones

- Planear la actividad aeroportuaria nacional, para la eficiencia, seguridad y cumplimiento de las normas y estándares de la aviación civil.

- Orientar la gestión de los aeropuertos y aeródromos bajo responsabilidad institucional, seguro y conforme a la normativa vigente.

- Impulsar el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, para la ampliación, modernización y adecuación a los requerimientos técnicos y operacionales.

- Establecer normas y criterios técnicos con las unidades competentes, para regular la ejecución, mantenimiento y control de la infraestructura aeroportuaria conforme a estándares nacionales e internacionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Actualizar la planificación aeroportuaria nacional, para orientar el crecimiento ordenado, sostenible y técnicamente adecuado del sistema aeroportuario.

Departamento de Ingeniería

Objetivo

Planificar el diseño y ejecución de infraestructuras aeroportuarias, mediante la aplicación de normas técnicas, el desarrollo de proyectos de ingeniería y la supervisión de obras, para su operatividad y cumplimiento normativo.

Funciones

- Establecer las normas y procedimientos del sistema aeroportuario y ejecución, para un funcionamiento eficiente, seguro y funcional.

- Examinar la ejecución de infraestructuras aeroportuarias, para verificar su seguridad, eficiencia y funcionalidad conforme a las normas técnicas y estándares aplicables.

- Generar los planos de las construcciones de obras aeronáuticas y emitir las recomendaciones técnicas correspondientes, con base en criterios de diseño, normativa vigente y análisis especializado, para respaldar la viabilidad, seguridad y cumplimiento de los estándares en el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria.

- Proyectar las especificaciones técnicas de los trabajos de arquitectura, ingeniería civil e ingeniería aeroportuaria, conforme a los requerimientos técnicos y operacionales establecidos.

- Desarrollar especificaciones para pavimentos de alta resistencia, sistemas de drenaje y señalización, para la resistencia a cargas pesadas y la adaptación a condiciones meteorológicas.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes Unidades administrativa: Secciones: Desarrollo de Proyectos, Seguridad operacional de aeródromo y la de Control Avifauna.

Sección de Desarrollo de Proyectos

Objetivo

Determinar la calidad, funcionalidad y cumplimiento técnico de las infraestructuras aeronáuticas a nivel nacional, mediante la planificación, ejecución y seguimiento de inspecciones en obras de construcción, mantenimiento y remodelación, para el óptimo estado de las instalaciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones

- Evaluar el diseño de obras de infraestructura de la aviación civil y formular recomendaciones técnicas, con base en el análisis especializado y la normativa vigente, para sustentar su viabilidad, seguridad y cumplimiento de estándares.

- Organizar la gestión técnica de la infraestructura en estudios de prefactibilidad y factibilidad, para sustentar la formulación y viabilidad de proyectos aeroportuarios.

- Inspeccionar el diseño de obras en aeródromos e instalaciones aeronáuticas, para determinar costos y calcular materiales en proyectos de inversión o mantenimiento.

- Desarrollar pliegos de cargos, especificaciones y planos de construcción, para ejecutar proyectos, reparaciones y mantenimiento de instalaciones aeroportuarias y propiedades institucionales.

- Proponer anteproyectos y proyectos de infraestructura ante instancias superiores, para obtener su aprobación y planificar la ejecución de obras aeroportuarias.

- Efectuar levantamientos, confección y evaluación de planos de áreas, estructuras o locales comerciales, para su aprobación y atención de solicitudes de concesionarios.

- Impulsar proyectos de interés conjunto con instituciones del Estado y organismos internacionales, para fortalecer el desarrollo de infraestructura conforme a los objetivos institucionales.

- Elaborar estudios preliminares, levantamientos topográficos, mensuras en campo e informes técnicos de los proyectos asignados, para la disponibilidad de información precisa en la etapa de planificación y ejecución.

- Establecer controles geodésicos, nivelaciones de precisión y control de movimientos de tierra, para la ejecución precisa de los proyectos asignados.

- Diseñar planos de agrimensura con base en cálculos, secciones y perfiles, para definir técnicamente los trabajos a ejecutar.

- Organizar las labores de inspección y mantenimiento de infraestructuras aeronáuticas a nivel nacional, para mantener su funcionamiento, conservación y cumplimiento de estándares operacionales.

- Inspeccionar obras de construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento en pistas, helipuertos e instalaciones aeronáuticas, para verificar su ejecución conforme a los estándares técnicos.

- Verificar las obras que se ejecutan, conjuntamente con el ente regulador, para efectos de certificación de cuenta y aceptación de trabajos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Inspeccionar contratos de mantenimiento y control de vegetación en aeródromos e instalaciones aeronáuticas, para verificar su cumplimiento.

- Orientar a contratistas y dar seguimiento técnico al control de calidad de las obras, para mantener los estándares establecidos.

- Efectuar análisis técnico-económico de obras y proyectos, para sustentar su ejecución y cumplimiento de inversiones.

- Elaborar presupuestos de obras de construcción y reparación, para su incorporación en la gestión técnico-administrativa de aeropuertos e instalaciones aeronáuticas.

- Organizar la elaboración de informes técnicos de inspección, con base en la recopilación y análisis de información, para mantener el control y seguimiento de las obras.

- Ejecutar el mantenimiento de infraestructuras aeroportuarias e instalaciones, para el funcionamiento, la conservación y la seguridad operacional.

- Resguardar la conservación de la infraestructura civil y sistemas especiales, para mantener su funcionamiento eficiente en las áreas bajo responsabilidad.

Departamento de Seguridad Operacional de Aeródromo

Objetivo

Implantar la seguridad operacional en el aeródromo, mediante la identificación, análisis, evaluación y monitoreo continuo de los riesgos en las áreas operacionales y la infraestructura aeroportuaria, para mantener niveles aceptables de seguridad, prevenir incidentes y fortalecer la eficiencia de los procesos y procedimientos.

Funciones

- Examinar la información sobre incidentes, accidentes y otros eventos que afecten la seguridad operacional en el aeródromo, para identificar causas, definir medidas correctivas y fortalecer la seguridad de las operaciones aeroportuarias.

- Establecer medidas correctivas en el aeródromo, para la seguridad de las operaciones y salvaguardar la vida de pasajeros, tripulación y personal de tierra.

- Planificar las funciones del personal operativo del aeródromo en materia de seguridad operacional, su planificación, organización y evaluación técnica independiente, para la ejecución eficiente del programa de seguridad operacional a las normas, reglas y procedimientos nacionales e internacionales de la aviación civil.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Optimizar los procedimientos de seguridad operacional en el aeródromo, revisión y actualización continua en todas las dependencias y servicios conexos, para fortalecer la seguridad y eficiencia de las operaciones aeroportuarias.

Departamento Control Avifauna

Objetivo

Evaluar el riesgo de colisiones entre fauna silvestre y aeronaves en los aeropuertos del Estado, a través del análisis de condiciones ambientales, registros operacionales e identificación de peligros, para implementar acciones preventivas y correctivas que fortalezcan la seguridad operacional.

Funciones

- Recopilar las necesidades técnicas y las acciones correctivas, preventivas y de divulgación para reducir las colisiones entre fauna y aeronaves en los aeropuertos del Estado.

- Organizar las consultas con otras autoridades, instituciones u otras entidades relacionadas, previo a la toma de decisiones relativas a la mitigación y control del peligro aviario con impacto a nivel nacional.

- Emitir recomendaciones a aeropuertos, sobre medidas de control y prevención a efectos de reducir focos de animales en los emplazamientos aeroportuarios y sus proximidades.

- Evaluar los programas de gestión, control y prevención del peligro aviario en los aeropuertos, para la mejora continua y el fortalecimiento de la seguridad operacional.

- Emitir métodos y técnicas para evaluar periódicamente la eficacia de los procesos y programas de control de fauna y fortalecer su desempeño en los aeropuertos del país.

- Proponer modificaciones a procedimientos institucionales y normativa relacionada con el control del peligro aviario, con base en análisis técnico y normativo, para mantener su pertinencia y eficacia en la reducción del riesgo operacional.

- Emitir directrices para la recopilación, distribución y notificación de choques con fauna, conforme a la normativa aplicable, para mejorar la gestión de la información y la toma de decisiones.

- Promover actividades de investigación y análisis de información con administraciones aeroportuarias y entidades involucradas, para la mitigación del riesgo por fauna.

- Organizar acciones con instituciones y operadores aeroportuarios, , para reducir riesgos por fauna en la aviación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Efectuar análisis periódicos de la situación nacional y presentarlos al Comité Nacional, para su evaluación y tratamiento.

- Implementar planes o programas de protección ambiental y cambio climático, para cumplir con las disposiciones establecidas.

- Organizar comités locales de control de fauna y peligro aviario en los aeropuertos, para fortalecer la gestión del riesgo y el intercambio de información.

- Conservar registros y reportes de la actividad aeronáutica ante organismos internacionales, para respaldar la transparencia, el cumplimiento de estándares y la toma de decisiones.

Departamento de Servicio de Extinción de Incendios

Objetivo

Custodiar la protección de la vida humana, las aeronaves y la infraestructura aeroportuaria, mediante la atención de emergencias, labores de extinción de incendios y rescate, la articulación interinstitucional, la inspección preventiva y la capacitación del personal, para cumplir con los estándares nacionales e internacionales de seguridad aeroportuaria.

Funciones

- Resolver emergencias aeroportuarias, para salvaguardar la vida humana, las aeronaves y la infraestructura.

- Efectuar operaciones de extinción de incendios y rescate, para controlar incidentes y minimizar daños.

- Organizar acciones con entidades internas y externas, para fortalecer la respuesta interinstitucional ante emergencias.

- Inspeccionar las condiciones de seguridad de las instalaciones aeroportuarias, para prevenir riesgos y su operatividad.

- Capacitar al personal en atención de emergencias y rescate, para dar respuesta eficaz y oportuna.

- Examinar los planes y procedimientos de emergencia, para actualización y efectividad conforme a la normativa vigente.

- Validar el cumplimiento de los estándares de seguridad aeroportuaria, para la protección integral en los aeropuertos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Recopilar las llamadas de emergencia recibidas del servicio de tránsito aéreo, provenientes de aeronaves en tierra o en vuelo y de las distintas instalaciones aeroportuarias, para gestión oportuna y eficiente.

- Resguardar la ejecución de las labores de extinción de incendios, para la máxima protección de las vidas y los bienes en peligro.

Departamento de Administración de Aeródromos

Objetivo

Administrar el funcionamiento eficiente, seguro y continuo de los aeródromos y operaciones aeroportuarias, a través de la aplicación de normas, el mantenimiento de infraestructura y la ejecución de programas ambientales y planes de emergencia, para mantener la continuidad y calidad de los servicios conforme a los estándares aplicables.

Funciones

- Organizar las operaciones aeroportuarias, la infraestructura y su mantenimiento, para el funcionamiento eficiente y continuo.

- Establecer procedimientos de atención de accidentes en el área aeroportuaria, para la protección de la vida humana, las aeronaves y la infraestructura aeroportuaria.

- Inspeccionar los distintos servicios que brinda el aeropuerto por las empresas aéreas, privadas y comerciales, para cumplir con las normas y procedimientos establecidos y el régimen interno del aeropuerto.

- Resguardar la seguridad y facilitación de las operaciones aeroportuarias y adoptar medidas para su mejora continua.

- Elaborar y ejecutar programas de control de fauna y protección ambiental en el aeropuerto y sus inmediaciones, para reducir riesgos y preservar el entorno.

- Proporcionar servicios de información y atención a pasajeros y público en general sobre llegadas, salidas e itinerarios de vuelos, a través de la atención directa y la actualización de datos, para brindar un servicio claro, confiable y eficiente.

- Actualizar, divulgar y aplicar el plan de emergencia del aeropuerto, para la respuesta oportuna, organizada y eficaz ante situaciones de emergencia.

- Resguardar la seguridad y facilitación de las operaciones aeroportuarias y adoptar medidas para mejorarlas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Elaborar y ejecutar programas de control de fauna y protección ambiental en el aeropuerto y sus inmediaciones, para reducir riesgos y preservar el entorno.

- Proporcionar servicios de información y atención a pasajeros y público en general sobre llegadas, salidas e itinerarios de vuelos, a través de la atención directa y la actualización de datos, para brindar un servicio claro, confiable y eficiente.

- Actualizar el plan de emergencia del aeropuerto, así como divulgar y aplicar su contenido, con base en la revisión periódica de procedimientos y la coordinación con las dependencias involucradas, para propiciar una respuesta oportuna, organizada y eficaz ante situaciones de emergencia.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secciones de: Operaciones Aeroportuarias y la de Mantenimiento de Áreas Operacionales.

Sección de Operaciones Aeroportuarias

Objetivo

Concretar la planificación y ejecución eficiente, segura y ordenada de las operaciones aeroportuarias, a través del movimiento de aeronaves y pasajeros y la aplicación de normas y procedimientos vigentes, para mantener el cumplimiento de los estándares operacionales y la calidad del servicio aeroportuario.

Funciones

- Organizar los servicios de despacho y control de vuelos y el soporte a las aeronaves, para la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones aéreas.

- Validar el movimiento de aeronaves en las facilidades del aeropuerto, para la seguridad operacional y la continuidad de las operaciones aeroportuarias.

- Verificar el cumplimiento de las normas vigentes por parte del personal de las líneas aéreas en relación con la documentación de aeronaves y tripulantes y los derechos derivados de los certificados de explotación, para el control regulatorio de las operaciones aéreas.

- Asignar posiciones de estacionamiento de aeronaves e informar a los servicios de tránsito aéreo y de información de vuelos, para la organización eficiente, segura y ordenada de las operaciones en tierra.

- Organizar los servicios de despacho y control de vuelos, así como el soporte a las aeronaves, a través de la coordinación de los recursos operativos y la aplicación de procedimientos establecidos, para la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones aéreas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Validar el movimiento de aeronaves en las facilidades del aeropuerto, a través de la verificación y control de las operaciones conforme a los procedimientos establecidos, para la seguridad operacional y la continuidad de las operaciones aeroportuarias.

- Verificar el cumplimiento de las normas vigentes por parte del personal de las líneas aéreas en relación con la documentación de aeronaves, tripulantes y los derechos derivados de los certificados de explotación, para el control de las operaciones aéreas.

- Asignar las posiciones de estacionamiento de aeronaves e informar a los servicios de tránsito aéreo y de información de vuelos, a través de la coordinación operativa y la gestión del uso de plataformas, para la organización eficiente, segura y ordenada de las operaciones en tierra.

- Realizar inspecciones periódicas de las facilidades aeroportuarias y áreas de movimiento, para la seguridad en la operación de aeronaves y pasajeros.

- Proporcionar las notificaciones y cancelaciones de los avisos NOTAM correspondientes a los Servicios de Tránsito Aéreo, mediante la gestión y actualización oportuna de la información aeronáutica, para la disponibilidad de datos precisos que apoyen la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas.

- Divulgar a los servicios de tránsito aéreo, seguridad aérea y líneas aéreas los aspectos relacionados con las operaciones de aeronaves, para la difusión oportuna de información operacional relevante.

Sección de Mantenimiento de Áreas Operacionales

Objetivo

Administrar el adecuado mantenimiento de las áreas operacionales del aeropuerto, mediante la ejecución de actividades preventivas, correctivas para el cumplimiento de los estándares de seguridad operacional y la continuidad de las operaciones aéreas.

Funciones

- Proporcionar el mantenimiento de las áreas operacionales del aeropuerto, para brindar las condiciones seguras y la continuidad de las operaciones aéreas.

- Inspeccionar las pistas, calles de rodaje y plataformas, para verificar su estado y el cumplimiento de los estándares de seguridad operacional establecidos.

- Efectuar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en las áreas operacionales, para preservar la integridad de la infraestructura aeroportuaria.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Atender los daños o deterioros en superficies operacionales, para restablecer oportunamente las condiciones seguras de operación.

- Inspeccionar el estado de la señalización horizontal y vertical del área de movimiento, para visibilidad y cumplimiento normativo.

- Conservar operativos los sistemas de drenaje en pistas y áreas adyacentes, para prevenir la acumulación de agua que comprometa la seguridad operacional.

- Organizar el mantenimiento de ayudas visuales y balizamiento, para el correcto funcionamiento conforme a los estándares internacionales.

- Actualizar las condiciones de las áreas operacionales, para facilitar la toma de decisiones y la emisión de información aeronáutica.

- Organizar con las dependencias correspondientes las intervenciones en el área de movimiento, para minimizar el impacto en las operaciones aéreas.

Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica

Objetivo

Desarrollar un programa integral de formación en aviación civil, a través de la planificación, organización de procesos académicos y técnicos y el fomento de la investigación aeronáutica, para atender las necesidades del sector y fortalecer su desarrollo.

Funciones

- Organizar y desarrollar la Política de Instrucción de Aeronáutica Civil, para la capacitación integral y el fortalecimiento de las competencias del personal del sector aeronáutico.

- Impulsar los programas de instrucción de las unidades gestoras, para la formación de profesionales especializados en las diferentes áreas de la aviación civil.

- Planificar carreras de nivel técnico y técnico superior, para atender las necesidades de capacitación de los profesionales aeronáuticos del sector público y privado.

  Certificar la formación y el desarrollo continuo de competencias, para el fortalecimiento del desempeño institucional y el logro de los objetivos estratégicos.

- Impulsar proyectos de investigación en el ámbito aeronáutico, para el avance de la industria aeronáutica.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Propiciar la mejora del desempeño y la eficiencia institucional, mediante el cumplimiento de estándares de calidad y la aplicación de mejores prácticas, para mantener niveles aceptables de seguridad operacional en las actividades académicas.

SECTOR AL QUE PERTENECE LA INSTITUCIÓN

Transporte y Comunicación

Relaciones Intrasectoriales

Ministerio de Obras Públicas, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad del Canal de Panamá, Empresa de Generación Eléctrica, Empresa Transmisión Eléctrica, S.A.

Relaciones Intersectoriales

Contraloría General de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Seguridad Publica, Autoridad de turismo de Panamá.

Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, Autoridad Nacional de los Servicios Público de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7E127624812**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta